

16 Octubre 1.

11-40

dieron
apremio

Villa

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29

reeta o Sá-
la María del
ilar, fino ta-
olamente in-
jedas
in r-
sle

de des

ESIA.

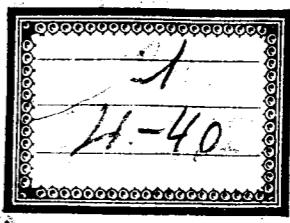
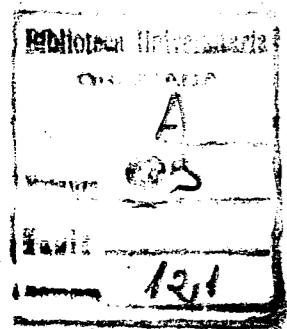
1653.

O DORMER.

1653.



16 Oct 1968



~~Exhibit~~

R.2313

CATEDRA EPISCOPAL DE ZARAGOZA.

EN EL TEMPLO DE SAN

Saluador, desde la Primitiva Iglesia, y en
el principio de su fundacion.

DEDICADA, Y CONSAGRADA

AL GLORIOSISSIMO PROPA-
GADOR DE LA CATOLICA FE:

ACERRIMO DEBELADOR DE LA INFIDELIDAD:

Portentoso Predicador de la Doctrina Evangelica : Santissimo Pastor:

Milagroso Padre de Innumerables Martires : Laureado, y Victorioso

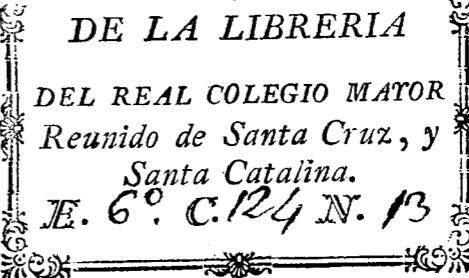
Maestro de los dos mas famosos Arcedianos, Laurencio, y Vincencio:

Insigne Cesaraugustano, y Nobilissimo Aragonés, SAN VALERO,

Invincible Patron de la Ciudad de Zaragoza: Esclarecido Obis-
po, y Prelado de su siempre Augusta Iglesia
de San Salvador.

POR SU MAS HUMILDE SIERVO,
è indigno Capellan,

IVAN DE ARVEGO, RACIONERO
EN LA MISMA IGLESIA.



Añ

1653.



Con licencia: En Zaragoza; Por DIEGO DORMER,

1653. B. 124 N. 13

APROVACION DEL MUY REVERENDO PADRE
Fray Alonso de la Trinidad Prior del Real Monasterio de Santa Engracia de la Ciudad de Zaragoza.

Por mandado, y comission del mui Ilustre Señor, el Doctor Don Diego Sala, Vicario General del Arçobispado de Zaragoza, y Canonigo de su Santa, Illustrissima, y Metropolitana Iglesia, he visto vn libro, cuyo título es: *CATECOPAL DE ZARAGOZA*, en el Templo de S. Salvador des de la primitiva Iglesia, y en el principio de su fundaciō. Compuesto por Juan de Arruego, Racionero de clia: Y segun la veneno, pude dezir lo que en otra ocasión Seneca, en la Epistola 45. *Seneca epis. tola 45.* que el remitirmele, no fue necesidad de que le censurasse, sino fautor de que le leyesse: *Indulgentia scio istud esse non iudicij*: Porque sobre no hallar en él cosa que contradiga, ni ofenda a las verdades de nuestra Fe Católica, ni a la pureza de las costumbres, he notado en su Autor grandes noticias, y rara comprension de los antiguos sucesos, vn peregrino modo de prouar su intento, pues dexando à parte la diuersidad de opiniones, afiança la suya con Bulas Apostolicas, Donaciones, y Exempciones de Serenissimos Emperadores, y Reyes, Concordias de Illustrissimos Obispos, Breuiarios, Inscripciones, y Missales del Arçobispado, que son los verdaderos testimonios: Vn modesto estilo en la defensa, que no es poco: Vna satisfacción à los argumentos en contra, que tiene mas de evidencia que de respuesta, pues la dà de tal calidad, y tantas que le vendrá bien lo que los Artifices dixerón del Templo de Moisen: *Plus offert populus quam necessariū sit*; y assí le puedo aplicar mui bien lo que San Ambrosio dixo de la luz, viendola tā pura, y libre de achaques, q no necesita de agenos aplausos, porque como sus meritos se los trae consigo, cada rayo es vn. pregonero de sus excelencias, cada resplandor vna trompeta de sus lucimientos, y assí no ha menester quien los aclame: *Suo etenim uititur testi monio non suffragio alieno*. Lo mismo digo yo de este libro, considerando no auer clausula en él, que no sea de resplandor, que además de traer el credito consigo, nos alumbra para que conozcamos con verdad las grandezas, y prerrogatiwas de la Metropolitana Iglesia de San Salvador: Y assí juzgo, no solo que se le puede dar la licencia que pide para sacarle a luz, sino obligarle a que lo haga, y premiar tan Ilustre Madre, hija que con tan afectuosos desvelos, y seguros apoyos defiende sus prerrogatiwas. Este es mi parecer, dado en este Real Monasterio de Santa Engracia de Zaragoza, Orden de nuestro P.S. Geronimo, en 17. dias del mes de Enero, de 1651.

Fr. Alonso de la Trinidad, indigno Prior.

Imprimase.

D. Sala, Off. y Reg. el U.G.

APROVACION DEL MVR REVERENDO PADRE MAESTRO
Fray Sebastian Ordoñez , Prior del Conuento de Predica-
dores de la Ciudad de Zaragoza.

Por comissiõ del muy Ilustre Señor D.D.IuanChrisostomo de Exea, Asessor del Ilustrissimo Señor Gouernador de Aragõ, he leido el libro q̄ ha escrito el Licenciado Iuã de Arruego Racionero de la S.Metropolitana Iglesia de S.Salvador de Zaragoza, cuyo titulo es: *Catedra Episcopal de Zaragoza, en el Templo de S.Salvador, desde la primitiva Iglesia, y en el principio de su fundacion*, y no he hallado en él cosa alguna q̄ se opõga a las verdades de N. S. Fè, ni q̄ ofenda las buenas costûbres, o q̄ derogue las Regalias de su Magestad: Muchas si, que al q̄ las leyere desapassionado, le hará noticioso de las antiguedades que a nuestro siglo han estado retiradas, ó por el poco cuidado de no reboluer Archiuos, ó porque el agrado ha seguido la deuocion.

El Racionero Iuan de Arruego atento Zahori de la antiguedad, apoya cō llaneza de esto el alcunto de su Historia, con aliquid de Bulas de Sumos Pontifices, de Privilegios de Reyes, y decisiones de Concilios, que haciendo vna bié labrada cadena de todo parece que concluye su intento, tan lexos de solicitar aplausos, q̄ pue de dezir lo que Macrobio: *Non ego ventus & plebis suffragia venor;* tan sin alio afectado, que cumple cō lo que dexò escrito Seneca, llamando al Lector a lo prouecho de la verdad, no a la lisonja dulce que deleita: *Ad res auditores commoueantur, non ad verba composta, atque in nocet illis eloquentia, si non rerum cupiditatem faciat,* sed sui. No escriue ambicioso de la gloria de Historiador, deseoso si de manifestar las glorias cubiertas hasta agora del poluo del olvido de la Iglesia Metropolitana (cuyo hijo es) que los q̄ escriuen atentos, mas a sus aplausos, que a la desnudez de la verdad q̄ deuen enseñar, son como aquellos de quienes dixo el Herodiano: *Plerique eorum, qui in congerenda historia tempus, & operam possuerunt, & rerum quarundam olim gestarum, mortalium memoriam renouare studuerunt, bi magna ex parte dum famam eruditioinis afferant, veritatem in enarrandis rebus neglexerunt; confidebant enim etiam si quid fabulose memorarent eam, quæ auditórum auribus perciperetur, voluptatem fructuosam sibi fore; & neque si quid in rebus à suo aculo remotissimis, false proderetur, posse refelli.* Las cosas, cuyas noticias cōfunde la antiguedad del tiempo de la misma antiguedad deuen apoyarse para asegurar su certidumbre: *De tenebris ignorantiae ad lucem scientiae non ascenditur, nisi antiquorum scripta propensiore studio releganter*, dixo el Blesente: Alabo sumamente el cuidado, y diligencia con que está escrita, y la modestia cō q̄ procede en todo lo que dice. Por lo qual me parece se le píe dar la licencia que suplica. En el Conuento de Predicadores de Zaragoza, a 17.de Junio del año 1653.

Fray Sebastian Ordoñez.

Imprimatur.

EXEA ASSESSOR,

AL

ALLECTOR.

R Econocido á la particular merced, que he recibido de nuestro Señor , auendome hecho hijo de la Santa Iglesia Metropolitana de San Salvador de la Ciudad de Zaragoza, honrandome consti-
tuto de Racionero della, y deseoso de mostrar la natural gratitud por beneficio tan grande, dediqué mi es-
tado , y puse el mayor desvelo en buscarnocasion de
mostrar mi afectuoso rendimiento en servicio della
Mayor Iglesia dedicada al Salvador del mundo. Y me
pareció, que para su gloria, y lustre, no podía hallarmie
dio mas importante , que el de proponer en la Plaça
del mundo la venerable antiguedad, que la dio su fun-
dacion con la prerrogativa de auer tenido desde la pri-
mitiva Iglesia la silla Catedral de los Obispos Cesaraugustanos ; cuya presidencia en ésta Santa Iglesia no ha
podido dexar de influir en ella particular estimacion, y
singular grandeza, y la antiguedad dà tanta excelencia,
particularmente a los Templos , que deue conservarse
por sus deuotos por vna de las mayores joyas que los
adorna, particularmente quando es tal, que tiene su ori-
gen desde la primitiva Iglesia, en que con extraordina-
rios fauores fueron de la Magestad de Dios con suma
lagueça de beneficios fauorecidos, y honrados. Y tan-
to entiendo ha de ser grato a Dios este desvelo, y fati-
ga, quanto necesario es se entienda la verdad de la an-
tiquissima fundacion del Templo del Salvador, en dó-
de la Christiana piedad , y ardiente zelo de nuestra na-
cion ofreció culto, y veneracion a la Magestad, y gran-
deza del Rei de los Reyes , y Soberano Emperador de
todo lo criado. Opóndrase a este assumpcio la autoridad
del Padre Frai Diego de Murillo, y de otros, cuyas opi-

niones pusieron la silla Catedral de Zaragoza en el Santuario de nuestra Señora del Pilar, affirmando la tuuo desde su milagrosa fundaciõ, y despues muchos siglos. Pero saldrà la autoridad de la verdad a la defensa presidida de tal modo, que eſpero ha de hazerſe tal lugar, y ha de boluer por ſi con tal fuerça con los fundamentos que propongo en este libro, que no ſe ha de malograr mi desvelo, ni dexar de hazer vn grato ſervicio al Saluador del mundo, manifestando la grādeza que diò la antiguedad a ſu Iglesia Cesaraugustana, ſin que tema hazer ofensa a la de Maria Santissima, cuya voluntad ſiempre fue la mayor gloria de ſu preciоſíſimo Hijo. Y ſi este asunto no lo hallare el Lector adornado con retoricos periodos, entienda ſu piedad, que ſigue la cor-
tedad del mío discurso el consejo de San Yſidoro, lib. 3.
de summo bono, en donde dize: que la verdad ſe halla ordinariamente acompañada de ſencillez verídica, y la falsedad aſſistida de industriosa, ò afectada cōpoſicion:
Non verba, ſed veritas eſt amanda: ſapè autem reperi- tur simplicitas verídica, & falsitas composita.

INDICE DE LO QVE SE CONTIE NE EN LOS CAPITVLOS DE ESTE LIBRO.



APITULO I. En que ſe prueva, que la Catedra Episcopal de la Ciudad de Zaragoza, deſde la primitua Iglesia, eſtuvo, y ſe fundó en la de San Saluador, donde oí eſtā, la qual en todos tiempos ha

ſido la unica Catedral de la dicha Ciudad, pag. 1.

Cap. II. En que ſe confirma lo antecedente, con las Constituciones que hizo el Obispo Don Pedro Librana, para el gouierno de la Iglesia de Zaragoza, y las ſentencias arbitrales por los Obispos, y Arcebispos pronunciadas; en cuyo poder comprometieron la Santa Iglesia del Saluador, y la Colegial del Pilar, pag. 55.

Cap. III. En que ſe prueva, que los Santos Valero, y Braulio Obispos, presidieron en la Santa Iglesia del Saluador, y allí mismo San Vicente Martir, fue Arcediano de San Valero, pag. 152.

Cap. IIII. De los fundamentos con que ſe pretende prouar auer ſido Catedral la Iglesia del Pilar, pag. 212.

Cap. V. En que ſe trata, ſi San Atanacio fue Obispo de Zaragoza en la Iglesia del Pilar, puesto por el Apóstol Santiago; ſi quedó ſolo Teodoro Presbitero, a quien ſe le encomendó el cuidado de aquella Santa Capilla, ò Oratorio, pag. 225.

Cap.

I N D I C E.

Cap.VI. Del sentir que han tenido muchos hōbres graves, y doctos de los manuscritos que en unas copias han andado, y corren de presente por esse mundo, y de pocos años à esta parte se han impresso con titulo de *Cronicon de Flavio Lucio Dextro*, y fragmentos que en él vienen de los Obispos de Zaragoza, Marco Maximo, Braulio, Eleca, Valderedo, y Tayo, con sus Epigramas, ó Versos, pag. 245.

Cap.VII. En que se muestra, que por la autoridad del Papa Calixto III. no se prueva auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, ni por los libros que se conservan en su Archivo de los Morales de S. Gregorio, que dizen ser los originales que truxo de Roma el Obispo Tayo, y los dió allí como à su Catedral, pag. 275.

Cap.VIII. Que por hallarse esculpido en la pared, y techos de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar el Cor dero, y por tener una sala que llaman Valeriana, no por esto se prueva auer sido Catedral aquella Iglesia en ningun tiempo, pag. 284.

Cap.IX. Que no se prueva auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, por la exención del Caritativo Subsidiario en el ingreso del Prelado, pag. 296.

Cap.X. Que por celebrar la Iglesia Colegiata del Pilar la Dedicacion particular de su Iglesia (según dicen) y hallarse en ella Capellan Mayor: Tener campana de Entredicho: Mutua hermandad de enterrarse con los Canónigos de San Salvador: Costumbre de sacar difuntos de agenas Parroquias: Entierros de Obispos en su Iglesia: Administrar los Sacramentos a los que no son sus Parroquianos: Llevar diezmos en el territorio de la Ciudad de Zaragoza; no por esto se prueva auer sido Catedral, pag. 318.

Cap.XI. De la exención de la jurisdicción del Ordinario,

na-

I N D I C E.

nario, concedida por el Papa Clemente VII. a favor del Prior, y Canónigos del Convento, y Monasterio de la Colegiata Iglesia del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, en el año 1529. pag. 340.

Cap.XII. Que no se prueva auer sido Catedral la Iglesia del Pilar por la Bula del Papa Gelasio II. ni por las letras del Obispo Don Pedro Librana: ni por el Estatuto q̄ en el año 1471. hizo el Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, para que se celebrasen con seis capas la fiesta del Apóstol Santiago: Ni por los privilegios de los Señores Reyes Don Juan el Segundo, y Don Fernando, pag. 350.

Cap.XIII. Que la Catedra Episcopal, no ha sido trasladada desde la Iglesia del Pilar, ni de ninguna otra parte à la de San Salvador, pag. 370.

Cap.XIII. De la costumbre antigua que los enemigos del nombre de Christo Señor nuestro han tenido en profanar, y poner sus Templos, ó Mezquitas en las Iglesias Catedrales, y lugares dedicados a Dios: Y como después de restauradas por los Christianos, se han vuelto a restituir a su primer estado, pag. 389.

Cap.XV. De la poca razón que algunos Autores modernos han tenido, en la interpretación que han dado al Poeta Prudencio, Ciudadano, y natural que fue de esta Ciudad de Zaragoza, pag. 399.

Cap.XVI. En dónde se responde a los que han intentado probar, auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, pag. 416.

Cap.XVII. En que pretende la parte contraria conuencer à la nuestra, por los muchos Autores que han escrito por la Iglesia del Pilar, pag. 549.

Cap.XVIII. En que se prueba, ser mas preeminente en la Iglesia el lado, y mano izquierda, que la derecha. pag. 560.

Cap.

I N D I C E.

- Cap.XIX.** del Cementerio antiguo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, pag. 572.
- Cap.XX.** que el Archivo, ó Tabulario de la S. Iglesia Metropolitana de Zaragoza, es publico, y auténtico: y que las escrituras que de él se sacan, hazé fe en juzgado, y fuera d'él, pag. 583.
- Cap.XXI.** Respuesta a la decisión que sacó la Sacra Rota Romana el primero de Marzo, del año 1630. pag. 594.
- Cap.XXII.** y ultimo. Contiene las Escrituras que se citan en este libro, pag. 659.

E R R A T A S.

- Página 13. columna 2. linea 9. Emperador Don Alonso : ha de dezir, Rei Don Ramiro. Y mas abajo 5. líneas, hablado siempre del dicho Señor Emperador, se borre: siempre: dicho.
- Pag. 88. columna 2. lin. 23. luego si, borrese si.
- Pag. 114. columna 2. linea 17. que es la sillá, borrese, que.
- Pag. 169. a la margen, donde se lee, el Padre Murillo, diga, al Padre Murillo.
- Pag. 183. columna 1. linea 29. honorificæ reconditum conseretur; diga, honorificè reconditum conseruat.
- Pag. 188. columna 1. linea penultima: Demos, diga, Demas.
- Pag. 193. columna 2. linea vltima; viuirs, diga, viuirs, y.
- Pag. 205. linea 4. videbatus, diga, videbatur.
- Pag. 207. linea 4. antes de Braulio, ha de auer vna coma.
- Pag. 268. lib. 22. Sanctus, diga Sanctus; y mas abajo cinco líneas, Episcopio, diga, Episcopi.
- Pag. 227. columna 1. linea 26. y a esta; borrese, y.
- Pag. 246. columna 2. linea 17. cerce, diga, certe.
- Pag. 269. linea 23. Theodosio, diga, Theoderedo.
- Pag. 276. columna 1. linea 22. y del tratar; diga, y del estar,
- Pag. 278. columna 2. linea 5. Este Prelado; escriuise con letra pequeña, este, y quitele el punto antecedente, y diga, antigüamente este Prelado. Y quattro líneas mas abajo, donde se lee, que se trae, borrese, se.
- Pag. 282. col. 1. lin. 5. Cleri; diga, clericis; y col. 2. lin. 30. cleri, diga, Clerici.
- Pag. 337. col. 1. linea 23. concluya de; diga, concluya el de.
- Pag. 338. columna 1. linea 31. quitele el ? y en la col. 2. linea 4. entierros, diga, los entierros.
- Pag. 339. columna 2. linea 4. los, diga, las.
- Pag. 346. linea 29. Diocesi; diga Dieta.
- Pag. 347. linea 9. Roma; diga, Bolonia.
- Pag. 348. columna 1. linea 31. a la Iglesia, diga, la Iglesia.
- Pag. 353. columna 1. linea 22. Pilar; diga, del Pilar.
- Pag. 357. columna 1. al principio en la margen, han de estar, cap. 1. fol. 40. cap. 3. fol. 155.
- Pag. 361. columna 1. linea 8. soñò; diga, sonò : linea 12, todos sus mientes; diga, todas sus mientes, es palabra Castellana, que es lo mismo que afectos del corazón. Y mas abajo, en el Parrafo 3. linea 6. del Pilar, ha de dezir, del Salvador.
- Pag. 362. columna 2. circumcisione: le borre, ó quite la p.
- Pag. 363. columna 1. linea 2. at; diga. atque.
- Pag. 370. a la margen, el año; diga, por los años. Lucio Dextro, diga, a Lucio Dextro.
- Pag. 390. columna 2. linea 1. para aniquilar, quitele, para.
- Pag. 391. columna 1. linea 17. Sazomenos; diga, Sazomeno.
- Pag. 414. columna 2. linea vltima, intentan; diga intenta.
- Pag. 420. columna 2. linea 16. columza, diga columna.

Pag.445.columna 1.linea 1.parece;diga padecé
 Pag.448.columna 2.linea 5.donde se lee, que no atiende a sazonar:diga,que este no atiende a sazonar.La palabra,*este*, cō todo el parentesis,que son tres lineas,se refiere al buen Coronista,y no a Luis Lopez,que es el Pastelero.
 Pag.463.columna 2.lin 7.dizen;diga,dize.
 Pag.468 column 2.linea 22.cum Hispania;diga,cū in Hispania
 Pag.480 column 2.lin.32.collegitur;diga, colligitur.
 Pag.484.col.2.lin.23,que no nōbrauan;diga,que no se nōbrauan
 Pag.532,columna 1.linea 20.pues en buenos Autores;diga, pues si en buenos Autores.
 Pag.558.columna 2.aficion;diga,afliccion.
 Pag.576.a la margen,treze de Octubre,diga,a 14.de Octubre.
 Pag.606.colum.2,lin.22.Catedre; diga, Catedra.
 Pag.617.colum.1.linea 21.San Saluado; diga, San Salvador.
 Pag.634.a la margen,que se lee auer fundado el Apostol Santiago el Oratorio del Pilar;se añada,segū la tradició q tenemos.
 Pag.644.col.1.linea y palabra vltima de esta pagina,donde dice, que eran ciertos barrios;diga,que auia ciertos barrios.
 Pag.651.a la margen,M.C.XIX.diga,M.C.XIIX.
 Pag.655.columna 1.lin.21.entre Catedra,y que, ha de auer come antes del que, y este Breuiario cita la Sacra Rota.
 Pag.709.linea 2.año 1491.diga,año 1496.
 Pag.714.linea 28.iacebantur;diga,iacebantur.
 Pag.716.Patrafo 26.Petri primi Cesaraugusta;diga,Cesaraugusta
 Pag.717.linea 18.reseruadum;diga,reseruandum.
 Pag.745.linea 23.exestuet;diga,exustet.
 Pag.747 linea 5.quibus;diga,quibusvis.
 Pag.774.linea 18.dilectum;diga,delictum.
 Pag.793.en el circulo,ò rolde,nostrí,diga,nostris.

CATEDRA EPISCOPAL DE ZARAGOZA, EN EL TEMPLO DE SAN SALVADOR, DESDE LA PRIMITIVA IGLESIA, Y EN EL principio de su Fundacion.

CAPITULO PRIMERO.

EN QUE SE PRUEVA, QVE LA
 Catedra Episcopal de la Ciudad de Zaragoza, desde
 la Primitiva Iglesia , estubo , y se fundo en la de San
 Salvador , donde oí està , la qual en todos
 tiempos ha sido la unica Catedral
 de dicha Ciudad.



ARA tratar del asunto de esta materia , por ser tā graue , y auer algunos Autores , q han querido escurecer , y de todo punto borrar el drecho , y excelencia de la antiguedad de esta Santa Iglesia del Salvador , y darlo a la Iglesia del Pilar ; me ha parecido hazer este tratado , y valerme poco de Au-

tores, pues ai tanta variedad en ellos en materia de Historia, que con dificultad se haze la eleccion de lo que es mas cōforme a la verdad : y para proceder cō mas seguridad, mē valdré de Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes que conquistaron a los Moros , y libraron del captiuicio , y seruidumbre a estos Reinos de Espana, de testimo-

CATEDRA EPISCOPAL

nios de Obispos, y Constituciones Sinodales; porque ninguna cosa ai mas verdadera, y a quié se deua dar mayor credito, que es a la vezindad de los tiépos. Y pues las dichas Bulas, Priuilegios, y Testimonios de Obispos son de aquellos mismos tiépos, con ninguna cosa iré mas seguro para la prueua de este mi assunto, que có el amparo de tā fuertes muros, y lleuar principios tā assentados, que ninguno pueda cōtradezirlos: porque como dixo el P. Frai Diego Murillo en la Historia q̄ eferiuio de la Fundacion de la Capilla de la Madre de Dios del Pilar, cl año 1616. tratado 1. c. 3. fol. 17. hablando de vna Bula del Papa Calixto Ter cero, dize: *Donde esta se interpone, parece que todo lo asegura.* Y el mismo en el c. 5. fol. 39. despues de auer ponderado (con justissima razon) quā temerario seria el que negase la venida del Apostol Sant-Iago a España, estā-

do calificada con los testimonios, y autoridades de los Pontifices Pio V. y Clemente VIII. en el Breuiario Romano en el rezo del dicho Apostol a 25. de Julio, le parece es superfluo añadir otros testimonios de Autores, ni traer otras suertes de pruebas, y assi dice laspalabras siguientes: *Pero confieso, q̄ yo soitan hijo de la Iglesia, y reuerencio con tanta sinceridad los testimonios donde pone su mano el Sumo Pontifice, y cabeza de ellas que quando todos los que escriuen en su fauor contestaran por la parte contraria, no fueran para conmigo de tanto peso, como la fuerça sola de la razon que he ponderado en este capitulo.* Y en dicho tratado 1. cap. 3. fol. 19. dice lo siguiente: *Aunque donde precedē testimonios de Reyes, y Sumos Pontifices, parece cosa superflua acumular testigos en confirmaciō de una verdad.* De donde con justo titulo puedo yo comēçar se-

gu-

DE ÇARAGOÇA. Cap. I.

guro a traer los fundamētos que prueuan auer si do, y ser la vnica Catedral de esta Ciudad de Çaragoça en todos tiempos, desde su primera fundacion, la Santa Iglesia del Salvador, que oí es la Metropolitana.

PARRAFO 1.

S Ea el primer fundamēto la Bula del Papa Vrbano, segúdo deste nombre, en que concede al Señor Rei D. Pedro de Aragon, y a sus sucesores en el Reino, las Iglesias que ganaren de los Moros, y facultad de mudarlas de vn puesto a otro, y aplicar, y darlas a quien bien visto les fuere, exceptando las Sedes Episcopales, que para estas no dio facultad de mudarlas a otro puesto, ni de ellas hazer donacion, ni aplicarlas a otras Iglesias, sino q̄ quedassen intactas, y permanentes, por estar en ellas, y auer estado las Sedes Episcopales desde la Primitiva Iglesia, antes q̄ se perdiera España. Luego si en esta de San Salvador se puso la Catedra, y Se de Episcopal de Çaragoça, luego que el Señor Rei Don Alonso, ganò a esta Ciudad del poder de los Moros, fue, porque se restituyó, y restaurò la mis-

Bula de Vrbano II.

Esta Bula de Vrbano la traigo enteramente en el capitulo vltimo de este tratado, Parrafo I.

Por esta Bula Apostolica, claramente consta la concession del Papa Vrbano, segúdo deste nombre, al Señor Rei Don Pedro de Aragon, y a sus sucesores en el Reino, de las Iglesias de todas las tierras, y pueblos que ganaren de los Moros; y facultad de mudar dichas Iglesias de vn puesto a otro, y aplicar, y darlas a quien bien visto les fuere, exceptando las Sedes Episcopales, que para estas no dio facultad de mudarlas a otro puesto, ni de ellas hazer donacion, ni aplicarlas a otras Iglesias, sino q̄ quedassen intactas, y permanentes, por estar en ellas, y auer estado las Sedes Episcopales desde la Primitiva Iglesia, antes q̄ se perdiera España. Luego si en esta de San Salvador se puso la Catedra, y Se de Episcopal de Çaragoça, luego que el Señor Rei Don Alonso, ganò a esta Ciudad del poder de los Moros, fue, porque se restituyó, y restaurò la mis-

CATEDRA EPISCOPAL

ma Sede Episcopal a la misma Iglesia, que era antes de perderse España con la entrada de los Moros en ella: luego en ningun tiempo fue Catedral la Iglesia del Pilar, sino q avremos de confessar, que siempre estuvo desde su principio en la de S. Salvador, dōde oí està. Ni la Iglesia del Pilar, si huuiera sido Catedral

con derecho proprio , no permitiera se le priuara de la Catedra Episcopal , y huuiera dado razó de este agrauio, y perjuicio al Pontifice antes , ò despues de la muerte del Señor Rei Dō Alonso: y pues de esto en ningun tiempo ha reclamado, ni se ha querellado, señal euidente, consequencia clara , que no ha sido Catedral en ningun tiempo , ni se le ha hecho

perjuicio. Ni el Señor Rei Don Alonso huiiera hecho , ni executado cosa tā enorme contra la Sede Apostolica , y en perjuicio de la del Pilar; mayormente auiendo sido este Rei, y sus antecessores tan obediétes a la Sede Apostolica, como cōsta en muchas Bulas de Pontifices.

PARRAFO II.

COnfirmase, por segudo fundamento, con la donació del Señor Rei Don Alonso , que ganò a Zaragoça del poder de los Moros, a la dicha Iglesia del Salvador , y a Don Pedro Librana , su primer Obispo, despues de restaurada, de las decimas, y primicias de todo su Obispado, y es como se sigue.

Donacion de las dezinias del Obispado de Zaragoça, a la Iglesia del Salvador , y a su Obispo.

EN el nombre de Dios. Yo Alonso, por la gracia de Dios Rei, doi a Dios, y a San Salvador nuestro Señor Iesu Christo, y a Don Pedro, Obispo de Zaragoça, y a sus Sucessores, que alli mismo servirán a Dios, los diezmos, y primicias de todas las Iglesias, q en su Obispado tiene de derecho propio, ò despues tendrá: A saber es, de las mieses, de las viñas, de los huertos, de los molinos, y de

D.E ZARAGOÇA. Cap.I.

de todas las demás cosas : A mas de esto , concedo , y confirmo para el mismo Obispo , y sus sucessores el quarto Episcopal , y el drecho de todas las Iglesias q estā en todo el termino de su Obispado, y de las que despues, siendo Dios servido, se edificaren. Assimismo concedemos a todas las Iglesias del mismo Obispado las heredades de todas aquellas Mezquitas, que con el auxilio de Dios fueren hechas, y dedicadas para Iglesias, ò q estān en el desierto. Todo esto assi como arriba está dicho, concedemos , y confirmamos. Testigos son Yñigo Escrivano, y Sancho Fortunones Justicia , y Arnaldo Sobranter. Hizose esta carta en Zaragoça Era 1156.

Esta escritura se hallará en Latin, en el capitulo vltimo en el Parrafo II.

Por esta donacion, bién claramente consta, como el Señor Rei Don Alonso luego , que ganò a esta Ciudad de Zaragoça del poder de los Moros , dio al Obispo Don Pedro Librana , y a su Iglesia del Salvador , las decimas , y primicias de todo el Obispado de Zaragoça; que si estas fueran de la Iglesia del Pilar como Catedral, no pudiera el Señor Rei darlas , ò donarlas a la de San Salvador: pues aunque se pudiera replicar, que tā poco le podia dar las de-

cimas que yá eran suyas. Se responde , que estas se las confirmò, y las otras q pertenecian al Rei por la Bula del Papa Vrbano II, yá referida, se las dio para enriquezerla , y a mayor abundancia las confirmò.

PARRAFO III.

Sea el tercer fundamento, la donació del Obispo Don Pedro Librana a los Canonigos de su Iglesia del Salvador, de la mitad de las decimas de todos los terminos, y heredades de esta Ciudad de Zaragoça, y mas mil sueldos; y cōfirmació del dicho Señor Rei D. Alonso de la dicha donacion, ò division,

Donació del
Obispo Li-
brana, de la
mitad de las
dezimas de
Zaragoça a
los Canoni-
gos de la Seo

Nominació
de Canoni-
gos por el
Obispo Don
Pedro Libra
na, traído, y
escogidolos
de diuerfas
partes para
su Iglesia de
S. Salvador.

TO Pedro de la Iglesia de Zaragoça, despues de su libertad, por la divina gracia primero, aunque indigno, si bien pobre Obispo, ponderando quanto la humana flaqueza sufre, la honra, y decoro, que al presente, y en adelante deue tener la Iglesia de Dios; siguiendo las píafadas de Iesus, junté tambien en mi Iglesia, ajustandome a la ocasion con la diligencia posible, los pobres Canonigos que miserabemente vivian esparcidos por diuerfas tierras, a quienes, y a sus venideros en recompensa de ta obediencia que a mi, y a mis sucessores, no compelidos, mouidos si de su voluntad nos quisiere dar como a Christo para entrar a la parte de sus Oraciones feruorosas, y para que libres del ahogo en buscar lo necesario, asi para su sustento, como para el decoro de su Dignidad, puedan mas libremente dedicarse al Señor; gusto soles hize drecio de la metad de los diezmos de todos los frutos que se cogen desde el Termino de Francas hasta el Termino de Mozalbarba, Alcolea, y Cugalladas sus Terminos, y hasta Algub; y el horno que está mas cercano a la Iglesia, y todo aquel huerto de Altubas, y todas las heredades de qualquier jaez que sean, que hasta agora, la piedad de los Christianos en beneficio de sus almas dexò, o aya dexado a S. Salvador. ITEM cada año mil sueldos de lezdas, ora crezcan, ora se diminuyan. ITEM quanto se rinde a la Mitra de pan, y vino con la tercera parte del dinero que saca, y de lo que por los muertos, y de todas las miticias le toca la tercera parte, sin querer, que entre en cuenta lo que para su plato graciosamente qualquier les quisiere dar. ITEM todo lo que en la carne, o en la lana, o queso perteneciere a la Iglesia, y que puedan, sin pagar algun drecio, moler todas sus vituallas. Pero si todo lo sobre dicho no les fuese suficiente, usando de la benignidad, y prouidencia que deuo a los oficios de Padre, y Pastor

su-

suyo, del resto de los bienes Episcopales, quiero se les lleve lo conueniente, para q sobre dicha donacion, sin que sea alguna mejor se logre, de comun acuerdo de los Señores Obispós, y Canonigos elijase un Canonigo q distribuya estos bienes, al qual todo el tiempo que fuere su fiel dispensador, le estimen, y reconozcan los demas como padre: si acaso este correspondiere mal, o se portare en su obligacion menos fiel, constando de su delicto, y quedando pertinaz en él, doi opcion a los Señores Obispós, y Canonigos, para que depuesto el tal del oficio, elijan otro en su lugar. Allende de esto mando, que a ninguno pueda elegir este en Canonigo, sin que interuenga el consentimiento comun de los demas Canonigos: y asì para establecerlo mas todo, qualquiere que este donatio veraderamente espontaneo, inducido del divino amor, y hecho de consejo de varones cuerdos, y sabios: el qual yo, con juramento sobre los quatro Santos Evangelios confirme, y dexo, que con el mismo tenor mis sucessores confirmen, quisiere disminuirlo, o de alguna manera dezirlo, ora sea Obispo de esta, o de qualquiera otra Iglesia, ora Clerigo, o Laico de qualquiera calidad y condicion: de autoridad del Sumo Pastor, y Nuestra, quede descomulgado, y qual otro Datán, y Abiron en el abismo profundo, incurrala eterna condenacion. Amén.

La dicha donacion se hallará en el Parrafo III. del vltimo capitulo. Por esta Escritura consta auer hecho el Obispo Librana nominacion de Canoni- gos, y traidolos de diuerfas partes para su Iglesia del Salvador. Y lo mismo dize el P. Murillo en la Fú dacion del Santuario del Pilar, trat. 2. c. 27. fol 228.

Murillo.

EN el nombre del Señor. Yo Don Alonso, por la divina gracia Rei, con animo gusto, y de mi libre atee- drío

Confirmación del Señor Rei Dó Alonso, de la donacion de as decimas Ide Zaragoça a los Canoni gos de la Seo por el Obispo Librana.

drio loo, y confirmó esta carta, y division sobredicha, que Pedro Obispo entre si, y los Canonigos de San Salvador firmó, para que en todo tiempo quede firme, y estable: y si algun Obispo de la tal Iglesia, ó de otra, ó qualquier Clerigo, ó Laico quisiere de algun modo romper, ó disminuir dicha carta, y division hecha entre los Obispo, y Canonigos, sobre ser tenido por alevoso, y violador de tan Santo Sacramento, caerá de mi gracia, desterrado para siempre de mi Reino. Yo Alfonso por la gracia de Dios Rei, que mandé despachar las presentes, las aseguré para el credito con mi firma, señal, y sello.

Esta Escritura se hallará en el parrafo 4. del vltimo capitulo.

De lo dicho bien claro cōsta, auer dado, y hecho donaciō el Obispo D. Pedro Librana a los Canonigos de su Iglesia de S. Salvador, de la metad de las decimas del territorio de esta Ciudad de Zaragoça, y q̄ esta preheminencia es, y le ha quedado por auer sido Catedral?

cap. 19. fol. 158. de su Historia de la Iglesia del Pillar, que esta Iglesia lleua las decimas en esta Ciudad de Zaragoça, y q̄ esta preheminencia es, y le ha quedado por auer sido Catedral?

PARRAFO. IIII.

Traese por quarto fundamento la confirmacion del Señor Emperador Don Alonso, de las donaciones que los Señores Reyes Don Alonso, y Don Ramiro hermanos, hicieron a la dicha Iglesia del Salvador. Como, pues, puede dezir el P. Murillo trat. i. de

DE los avisos ciertos que nos dieron los Antepassados

Cófirmaciō
del Señor Em
perador Dó
Alonso, de las
donaciones
que a la Igle
sia del Salua
dor hiziero
los Señores
Reyes, Don
Alonso, y D.
Ramiro.

dos Padres de la Iglesia, y de los dispendios graves, que cayendo, todo padece, conocimos con evidencia, que la Esposa de Christo su Iglesia, depende las mas veces en sus mejoras, y dilataciō gloria del gouierno de los Príncipes fieles, y que los Señores soberanos de la tierra por mas poderosos se hacen dueños del gouierno Santo, de bienes, inmunidades, y rentas Eclesiasticas; porque la Iglesia de Dios padece siempre esclavitud, y siente siempre quiebras el honor de su libertad, por estēder los que presiden sobre ella injustamente su soberanía jurisdicción, y mando lo qual todo, yo Don Alonso prouido, por la diuina clemencia, Emperador de España, ponderandolo maduramente conmigo mismo, deseando librar las Iglesias de mi Reino, ya de los muchos estragos que las amenazan los Moros, ya de la opresión injusta, con que las tienen abatidas otros Príncipes, resolui quitarles el pesadissimo yugo de tan infame servidumbre restituyendolas a su paz, y libertad antigua. **PRIMERAMENTE**, y de verdad, la Iglesia de Zaragoça, llamada de San Salvador, entre las demás de antiguo nombre, famosissima, y excelente con privilegio gloriósissima; pero agora con la larga servidumbre que ha tenido de aquella gente barbara, pobrissima, que casi, ó apenas auia memoria de los bienes q̄ gozavaa, y estauan como borrados de la memoria de todos. Moido, pues, de su necesidad tan estrecha, y piadosamente solicito de los muchos socorros, con que liberales mis Predecesores la assistieron, quiero ya socorrer generoso su laceria, y con mis abundantes dones piadoso decorosamente abrigarla. Carguen tambien sobre ella los donatiuos todos que el Rei Alonso de buena memoria, y el Rei Ramiro, su hermano, la fizieron; los quales deseo, y nuevamente determino para siempre goze. Y estos donatiuos, que el Rei Don Alonso, arriba nombrados,

zo a dicha Iglesia no los dissimule mi silencio; quando de grandes ellos, obligan justamente mi lengua a publicarlos: Diola todos los diezmos de todos los reditos que rendian las lezdas que la moneda hazia, que los bienes de los difuntos Moros sujetauan, que los tributos todos de los Indios pagauan; los diezmos tambiē de todos los frutos que las tierras, viñas, y huertas llevauan; sobre lo dicho la dio los diezmos de todos los molinos que han su assiento en todo el termino de la Ciudad de Zaragoza, y de todos los Baños, sin effencion de alguno. Assimismo le concedio todas aquellas herencias, que en tiempo de los Moros tenia, o poseia donde quiera se hallassen: a saber es, casas, tiendas, baños, hornos, molinos, tierras, huertas, y viñas; la Iglesia tambien de Maria Santissima Madre de Dios, y aquella otra Iglesia, cuyo titulo es de las Santas Massas, con quanto a ellas pertenece, concedio assimismo a dicha Iglesia. Aplicola finalmēte todos los diezmos de aquellas heredades que en su propiedad tuvieron los Christianos, y dieron despues a los Sarrazenos para trabajar, y esto por su mano, debaxo de condicion voluntaria en la misma conformidad, aquellos de Allobz, que fueron de aquellas Mezquitas q̄ agora quedan desiertas, o conviertidas en Iglesias, sus tiendas, hornos, y dignidades, que de haciendas de dichas Mezquitas se fundaron. Fauorecio tambien assimismo la piedad de este buen Rei con donatiuos, y dadiuas a todas las Iglesias de los Christianos nuevamente fundadas, o renouadas, que con los reales, y otros municipados que en las Ciudades, y Villas se hallaron. Ni olvidare, tampoco, los donatiuos, que Ramiro Rei a dicha Iglesia de Zaragoza, con mano liberal franqueó; diola las Iglesias todas, que cuenta el Obispado todo de Zaragoza, o que desde el Rei Bamba, y Padres del Cōcilio que se celebrò en Toledo le señalaron, queriendo que

q̄ la fuessen siempre sujetas, cōcediendola todos sus derechos, sin reserua de alguno; unió a esta donacion la casa, y molinos que ai en la puerta Toledo de Zaragoza, con los mismos Priuilegios que el Rei Don Alonso su hermano los auia gozado: A saber es, que queden siempre obligados los Sarrazenos, como antes en tiempo de dicho Rei Don Alonso lo estauan, a reparar, y limpiar aquella azequia que los beneficia; loola tambien, y con igual gusto, y confirmacion dio a dicha Iglesia la Pesquera que ay cabe la azequia que corre delante la Aljaferia, y aquel lugar que se dice Mozalbarba, con todo su derecho. Mas si alguno, llevado de instigacion diabolica intentare pervertir esta carta, y confirmacion Nuestra, con Datàn, y Abiròn, a quienes viuos se trago la tierra, quede reo de la tenebrosa carcel, y de las eternas llamas, &c.

Esta Escritura se hallará en latin en el parrafo 5. del vltimo cap. de este lib.

Por esta confirmacion claramente se vè, que todas las donaciones de los Señores Reyes Don Alonso, y D. Ramiro se hizieron a la Iglesia de S. Salvador.

[Quando se nombra Iglesia de Zaragoza, se entiende la de S. Salvador.]

Y se confirma, a mi parecer, con evidencia, porque despues de auer nombrado la Iglesia del Salvador, le dà a esta, entre otras, las Iglesias de nuestra Señora, que oy llamamos del Pilar, y la de las Santas Massas, que dezimos ago-

agora de Santa Engracia: y assi pondero, q̄ si la Iglesia de nuestra Señora del Pilar era Catedral antes de la perdida de España, no quedó debaxo el dominio de los Señores Reyes despues de ganada esta Ciudad de Zaragoça, por la Bula de Urbano II, referida en el primer fundamento, al principio de este tratado, en el parrafo primero, en dōde concede a los Señores Reyes de Aragon, todas las Iglesias que ganaren de los Moros, y poderlas dar a quien bien visto les fuere, exceptādo las Sedes Episcopales, que para estas no les dio facultad : *Sedibus dumtaxat Episcopalibus exceptis.* Luego esta Iglesia del Pilar, ò Santa Maria, era como la de las Sātas Massas, particular, y sugeta a que ganada Zaragoça estuviessen a disposicion del Rei: y de la manera que dio a la Iglesia del Salvador la vna, dio la otra; porque como no tenian diferencia en la grandeza de este Cate-

dral, tampoco la tuvieron en sugetarla a la de San Salvador; y assi como no fuera fundada la pretēsion de la Iglesia de las Santas Massas, si quisieramos decir, que aquella auia sido la Catedral antes de la perdida de España, y solo cō este fundamento quedara conuencida: de la misma manera deue quedarlo la del Pilar: y parece fuē particular prouidēcia de Dios, que esta donacion se hiziese de estas dos Iglesias, a la de Sā Salvador, como profetizando, que la Iglesia del Pilar, ò Santa Maria, con el tiempo auia de querer leuantarse con esta preheminēcia, para que fuese vn testimonio fiel de la antiguedad de la Iglesia de San Salvador, como lo declararon mui bien en dicho Priuilegio aquellas palabras: *Primum quidē Casaraugstanam Ecclesiam Sancti Salvatoris, inter catervas antiqui nominis famosissima excellētia priuilegio gloriosissimam, nunc tamen Barba-*

ra

ragentis longa seruitute pauperrimam, peneque omnium recordatione bonorum oblinione deletam. Que en romance quierē dezir: PRIMERAMENTE, y de verdad, la Iglesia de Zaragoça, llamada de S. Salvador, entre las demas de antiguo nombre, famosissima, y excelente, con priuilegio gloriosissimas pero agora con la larga seruidumbre que ha tenido de aquella gente Barbara, pobrissima, que casi apenas auia memoria de los bienes que gozaua, y estaua como borrada, de la memoria de todos. Ponga el curioso la consideraciō en estas palabras, y cō cuidado las vaya ponderando, y verá el agrauio grande que le hazen a esta Santa Iglesia del Salvador, los que defienden, que no estuuo en ella la Sede Episcopal en tiempo de la primiua Iglesia, y antes de la perdida de España.

Y porque estos Priuilegios, arriba referidos, son los mas notables, y de ma-

yor gloria para la Iglesia de San Salvador, hazen de ellos mencion los Historiadores mas principales de este Reino de Aragon, como se puede ver en Gerónimo Zurita, lib. I. cap.

54. hablando del Señor Rey D. Ramiro Emperador Don Alonso,

dize: *De Alagon fe vino Zurita a Zaragoça, y confirmò a la Iglesia Catedral sus Privilegios.* Y en la siguiente columna, hablando ~~siem~~ pro del dicho Señor Emperador, dice:

En este medio llegó el Rei D. Alóso a Zaragoça por el mes de Deziembre del mismo año, como Rei y Señor, y confirmò las gracias, y cōcessiones hechas a la Iglesia Catedral por el Emperador, D. Alóso, y por el Rei D. Ramiro, q̄ le auia concedido, y dado todas las Iglesias que se incluian en su Diocesi, ò antes solia auer en su territorio, conforme a los limites que se señalaron por Bamba, Rei de los Godos, y por los Prelados en un Concilio q̄ se celebrò en la Ciudad de Toledo.

Garcia de Loaysa, Con cil.XI. Tolatan à Vvāba Rege, fol. 135. 541. 139 diuisiō terminorum Ecclesiæ Caesar August. & alia- rum.

Blancas.

Nuestro Coronista Gerónimo de Blancas, refiere los dichos Priuilegios en los Comentarios *rerū Aragonensium*, fol. 141. Y

tambien los trae el P. Murillo en la Historia del Pilar, trat. 2. cap. 27. fol. 227.

aunque este autor no trae enteramente el dicho Priuilegio del Señor Emperador Dō Alonso, y lo interpreta contra las palabras expressas, como se verá adelante, y se dexa las siguientes: *Peneque omnium recordatione bonorum obliuione deletam*, que en romance, es dezir; que casi, o apenas auia memoria de los bienes que gozaua el Templo de San Salvador bantes de la entrada de los Moros en España, y en Zaragoça, y estauan como borrados de la memoria de todos: que como le fizieron grande fuerça estas palabras, y no eran a su proposito, las dexò, y passò adelante, prosiguiendo, y continuando el dicho Priuilegio, mostrando en esto el sobrado afe-

cto con que escriuia por la Iglesia del Pilar, y contra la del Saluador.

El titulo de San Salua-

dor en su Iglesia Metro- politana de Zaragoça, no es moderno, sino antiquisimo, impuesto en tiempo de la primitiva Iglesia, y la dicha Iglesia del Saluado- dor no fue de nuevo eri- gida, sino restaurada por

el Señor Rei Don Alonso, quando ganò à Zaragoça; y reformada por el Señor Emperador, que concedió el priuilegio, como parece en el Parrafo V. del vltimo capitulo de este libro: Sacase de las palabras del mismo priuilegio, que dicen: *Nunc tamen Bar- baræ gentis longa seruitu- te pauperrimam, peneque omnium recordatione bo- norum obliuione deletam;*

eius miseratione commo- tus, ac de prædecessorum meorum subuentione pie- solicitus, volo eam suble- uare, ac meorum munera misericorditer decenterq;

reformare.

Consta tambien en di- cho

La Iglesia de San Salvador en Zaragoça tuuo muchos bienes, de antes de los Moros en dicha Ciudad; y en tiempo de estos los confiò, no obstante auer sido profanada, y hecha Mezquita de los A- postoles.

cho priuilegio, que la Iglesia de San Salvador, antes que entraran los Moros en España, y en el tiempo que fue Mezquita, tuuo algunos bienes, y los posseia, y despues de restaurada, se los bolviò a confirmar, y conceder el Señor Rey, por aquellas palabras: *Necnon concessit ei totam illam hereditatem, quam habuerat tempore maurorum, vel possederat ubicumque esset; scilicet, casas, tendas, Balnea, furnos, molendina, terras, ortos, & vineas,*

Grandeza, y excelencia de la Iglesia de San Salvador

Tambien se considera la grandeza, y excelencia de la Iglesia de San Saluador, que en los tiempos antiquissimos tuuo, y ambas cosas señala el dicho Priuilegio, diciendo: *Pri- mum quidem Ca- raganstanam Ecclesiam Sancti Saluatoris, inter ceteras antiqui nominis famosissima excellentia, Priuilegio glorioissimam.*

A mas de esto, el Señor Rei Don Alonso concede a la Iglesia de San Sal-

uador, las Iglesias de nues- tra Señora de Zaragoça,

q̄oi llamamos del Pilar, y la de las Santas Massas, como lo refiere el Señor Emperador, y consta en dicho Priuilegio, con estas palabras: *Ecclesiam quo-*

que Beatissime Dei geni- tricis Mariae; & illam

aliam de Sanctis Massis, cum omnibus suis pertinē- tibus. De donde consta no era, ni podia ser Catedral la Iglesia del Pilar, porque les era prohibido a los Reyes hacer donaciones de las Catedrales a otras Iglesias, o Monasterios; como se colige del Priuilegio del Patronado de las Iglesias,

que el Papa Urbano concedio al Señor Rei Don Pedro, y a sus Sucessores, y parece en el Parrafo I. en el qual les concede el Sumo Pontifice: *Ut Ec- clesiæ Villarum, tam ea- rum, quas in Sarraceno- rum terris capere potueri- tis, quam earum quas in Regno vestro adificare fe- ceritis, vel per capellas ve- stras, vel que valueritis.*

Monasteria: Sedibus dum taxat exceptis, distribuere liceat vobis.

Concedió el Señor Rei Don Ramiro, como consta en dicho Priuilegio, a la Iglesia de San Salvador, todas las Iglesias del Obispado de Zaragoça, segun la diuision del Rei Vvamba, que hizo en el Concilio XI. Toledano; y quiso que cō todos sus drechos le fuessen perpetuamente sugetas; vna de las cuales es la de Santa Maria de Zaragoça, que oí llamamos del Pilar, como consta de lo que tengo referido arriba en el Priuilegio del Señor Emperador D. Alonso.

Confirmaron estas donaciones Reales los Pontifices Eugenio III. año 1147. Adriano III. año 1158. Alejandro III. año de 1172. y estos dos Pontifices afirman en sus Bulas, que la Iglesia de San Salvador possee justa, y canonicamente la Iglesia de Santa Maria. Lo mismo concedió el Papa Alexan-

dro III. en el año 1269., como parece en el Parrafo 13. del capitulo vltimo de este libro, en donde concede a la de San Salvador la Iglesia del Pilar; para q̄ se entienda ser gracioso, y no deuido, lo que en las Concordias del Obispo Don Sancho, y otras, se concedió a la Iglesia de Santa Maria por la Catedral de San Salvador, como se dirá con distincion en el capitulo segundo, y siguiente, en donde trataré de las Concordias, y sentencias de la Iglesia del Salvador, y la del Pilar.

Del Señor Emperador Don Alonso, Rei de Leó, &c. en dicha confirmació se deve notar, y tener en grande estima, el singular fauor que haze a la Santa Iglesia del Salvador, refiriendo su grande antiguedad, santidad, y grandeza, siendo Rei de Castilla, como el Excelentissimo Señor D. Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoça, dexò escrito en sus memorias. Y aduierte assi

mis-

Iglesia de Zaragoça en tié po de los an tiguos Concilios, se llama ua de San Salvador.

mismo este grande Prela- do de este Priuilegio, que esta Santa Iglesia, quando en los Concilios antiguos en tanto era tenida, era assi llamada so la intencion de San Salvador, como oí se nombra, y lo refiere el Maestro Espès, lib. 1. fol. 86. pag. 2. traé los li-

mites de los lugares que el Obispado de Zaragoça tenia en lo antiguo en tié po del Rei Vvamba por la diuision que se hizo en el Concilio XI. Toledano, y son como se siguen; y tambien se hallaran en el cartuario mayor de esta Santa Iglesia, fo. 153. pag. 2.

Los dichos Pontifices Adriano, y Alejandro, confirmaron a la Iglesia de S. Salvador, y a su Obispo, las Iglesias que en lo antiguo tenian, segun la diuision del Rei Vvamba, en el Concilio XI. Toledano, y

Limites del Obispado de Zaragoça.

*TERMINI Casar augustinus Episcopus fecit
dam antiquam diuisionem Regis Vvambæ, terminan-
tur de montibus usque ad planam, & de Ripas mon-
tes, usque ad Gundal in quadrata diuisione, in Rotun-
da de Montemia ad Morelam, & de Morella ad Por-
tum de Aras, ad Penitragolosa, & deinde ad Gundal,
& ad Mont Azeut, & ad Mont Casalon, & ad Al-
bentosa, & ad Camarena, & ad Sancta Maria de
Barrazi, & ad Tagra, & ad Labidorna; deinde ad
Aranda, & ad Perollosa, deinde ad Ripas monte, &
ad Bunol, deinde Albai, & ad Plamator, & ad Fria.
Deinde ad Sanctum Petrum de Spanes, & ad Ar-
guifa, & ad Gallego fluvio, usque la Prarola, deinde
ad Sella in Ayestra, & ad Peña Alba, & ad Migra-
neza, deinde ad ortam, & exit ad Montemia, finita*

istorum cum terminis suis, & quidquid infra ambitu
eorum continetur. Casarauistani sunt Episcopatu,
Riuus de Algars cum Villijs suis, Riuus de Montar-
rania cum Villijs suis, Riuus de Alcanicia cū Villijs
suis, Riuus de Calanda cum Villijs suis, Riuus de
Martin cum Villijs suis, Riuus de Alfambra cum Vil-
lijs suis, Riuus de Torol cum Villijs suis, Riuus de
Sologa cum Villijs suis, Riuus de Exlon cum Villijs
suis, Riuus de Aranda cum Villijs suis, Riuus de Gal-
zena cum Villijs suis, Riuus de Borja cum Villijs
suis, Riuus de Arua cum Villijs suis: Omnes isti riuu-
sunt Casarauistano pertinent Epopropter & discur-
runt in Iberum, qui ambit muros Ciuitatis Casarau-
gusta, exceptis duobus.

De esta relacion de los

PARRAFO V.

BVla de Eugenio III.
por la qual cōfirma a la
Santa Iglesia del Saluador,
las donaciones que le han
hecho los Señores Reyes;
y assimismo le confirma
las Iglesias que tuvo en lo
antiguo, y nombra los li-
mites del Obispado de Za-
ragoça.

Año de 1147

EUGENIO Obispo, siervo de los siervos de Dios,
a Nuestro Venerable hermano Bernardo, Obispo de
Zaragoça, y a sus Sucessores canonicamente elegidos, y
de Nuestra Sede apruados, &c. Sentados por disposi-
cion del Cielo en el Trono supremo de la Iglesia, de obli-
gacion Pontificia deuemos amar a nuestros hermanos

los

los Obispos, y conseruar su justicia a las Iglesias que
Dios les encomendò: Por lo qual, Venerable hermano
en Christo, Bernardo Obispo, te otorgamos piadosos lo
que tan justamente nos pides, y a la Iglesia de San Sal-
uador de Zaragoça, a quien siendo Dios el Autor Pre-
sides, gustoso bajo el amparo de San Pedro, y nuestro
recebimas, y juntamente con el priuilegio de la presente
Bula fortalezemos. Establecemos, pues, por ella, q̄ quan-
lesquier posesiones, y bienes, que tu, Obispo, hermano,
al presente justa, y canonicamente posees, o posseeras en
adelante por concessiones de Pontifices, dónatiuos de
Reyes, o Príncipes, ofrēdas de los Fieles, o por otros jus-
tos modos, socorriendote Dios adquerir pudieres, cō se-
guridad los gozes tu, y tus Sucessores, y por vosotros la
misma Iglesia; y sin detrimento alguno permanezcais
en ellos, entre los quales determinamos declarar por sus
proprios nombres los siguientes. Daroca con sus Luga-
res, y Villas; Aranda, Xarque, Arandiga cō las Villas,
y Castillos, que en su río se contienen; Ricla, Cappanas;
Epila, Roda, Orrea, Turben, Alagon, con todas las Vi-
llas, y Castillos que ai en el río Xalon, Concro, Ainzò;
Bureta, Alberit, Magallon, Frescano, Mallen, Cortes;
Nouillas, con las Villas, y Castillos que ai azja Zaragoça
en el río de Borja, Gallur, con las Villas, y Casti-
llos, que se hallan hasta el lugar que se dice Alagon;
Gurrea, Salillas, Alcolea, Iuslibol, Alfajarín, Pina,
Belilla, Mequinenza, con las Villas, y Castillos que ai
azja Zaragoça, Belchit, Orsa, Sastago. Establecemos
tambien, que todos los terminos del mismo Obispado
tocantes a los Sarazenos, quedado en su legitimo ser
antiguo, a ti, y a tus Sucessores en adelante se les con-
seruen pacificos, y enteros. Assimismo los Priuilegios,
& inmunitades, que el Ilustre Rei Don Alonso pidió
samente dio a dicha Iglesia, asegurandolas con sus de-

pá-

pachos Reales, todas las confirmamos por las presentes letras, queriendo que dicha Iglesia quede libre de toda secular carga, y tributo. Determinamos, pues, que a ningún de qualquiera calidad, ó condicion que fuere, se a licito temerariamente inquietar a dicha Iglesia, ó quitarle sus possessiones, ó quitadas retenerlas, disminuirlas, ó hacerlas vexacion alguna, sino que todas se conservuen enteras, para que assi mejor sirva a qualquier vuestros vecinos, y de aquellos, por cuyo govierno, y sustento se concedieron; salvando siempre la autoridad de la Sede Apostolica, &c.

Esta Bula se hallará en el mismo Obispado, tocantes a los Sarracenos Moros, quedando en su legirimo ter antiguo, a ti, y a tus Sucessores en adelante se les conservuen pacificos, y enteros.

Claramente consta por esta Bula, auer tenido esta Sata Iglesia del Salvador en los tiempos mui antiguos, su Diocesi con su Obispo, y muchos siglos antes de la entrada de los

Moros en España, por aquellas palabras: *Sancimus etiā, ut ex parte Saracenorū univerſi fines ipsius Episcopatus, sicut antiquitus legitime fuisse noscuntur, tibi tuisque Successoribus quieti deinceps, & integri conseruentur.* Quieren dezir: Establecemos tambien, q todos los terminos del

PARRAFO VI.

Sea el sexto fundamento las Bulas de Adriano IV. en el quarto año de su Pontificado, a los 10. de las Kalendas de Julio, en la dictio 7. y año 1158, y Alejandro III. en su Bula concedida en Frascate el año 13. de su Pontifica dñ, a 11. de las Kalendas de Febrero, en la indicacion quinta: y año 1172. confir-

ma-

maron los Privilegios de los Señores Emperadores y Reyes, arriba referidos, y en especie diero la Iglesia de nuestra Señora, que

oi llamamos del Pilar, con todos sus derechos, a la Iglesia de San Salvador, que son del tenor siguiente.

ADRIANO Obispo, siervo de los siervos de Dios.
Al Venerable hermano Pedro, Obispo de Zaragoça: Como Dios nos mande mirar por nuestros hermanos, atentos a esta obligacion, y monido de vuestros ruegos: Venerable en Christo hermano, Obispo, para exemplar, recibimos bajo la proteccio de S. Pedro, y nuestra, y pertrechamos con estas nuestras letras la Iglesia de Zaragoça, de que me avis hecho mencion: Decretando, que todas las possessiones, y bienes que dicha Iglesia, justa, y canonicamente posee, ó en tiempos venideros por concession de Pontifices, donatiuos de Reyes, y Principes, ofertas de los Fieles adquirir pudiere, a ti, y a tus Sucessores permanezcan fixas, y sin lesion alguna; entre las quales tuvimos por bien declarar estas por sus proprios nombres, LA IGLESIA DE SANTA MARIA, todos los derechos que tienes sobre la Iglesia de las Santas Massas, è Iglesias de Daroca; confirmamose sobre lo dicho a ti, y a tus Sucessores para siempre, los terminos del Obispado de Zaragoça, conforme la division que hizo el Rei Baba en el Cōcilio Toledano, y todas las casas q se entienden pertenecer a essa tu Iglesia, incluidos en dichos terminos. A mas de lo dicho, las donaciones, y cōcessiones por el Rei D. Alonso, y por el Rei Dō Ramiro su hermano, y por el Ilustre Don Alonso Rei de España, con prudencia hechas a la Iglesia de Zaragoça, a ti, y a tus Sucessores, con autoridad Apostolica perpetuamente las confirmamos: Assimismo las effensione, è inmunidades que por el dicho Rei Don Alon-

so, y por el Noble varon Ramiro, digo Raimundo el de Barcelona con piadosa devocion a dicha Iglesia concedidas, y confirmadas por sus despachos, por esta Bula las confirmamos, y damos a la misma Iglesia por libre de toda carga, y jurisdicion secular. Decretamos, pues, que a ninguno de qualquier condicion, ó calidad q' fuere, sea licito inquietar temerariamente a dicha Iglesia. Si alguno, pues, presumiere a sabiendas, contravenir a esta nuestra Constitucion, entienda que merecerà su malicia la indignacion del diuino Iuez. Pero a todos los que le guardaren fielmente, caigales la paz del Señor, para que assi reciban los frutos de tanta obediencia, y para con Dios merezcan los premios de paz eterna. Amen. Amen.

Esta Bula se hallará capitulo ultimo de este libro en el Parrafo septimo del bro.

ALEXANDRO Obispo, sieruo de los sieruos de Dios. Al Venerable hermano Pedro, Obispo de Zaragoza, y a los que canonicamente le sucederán siempre, de orden del mismo Dios, ocupando, aunque indignamente, la Silla de San Pedro, la obligacion precisa de caridad fraterna nos manda miremos por nuestros hermanos los Obispos, que vezinos, ó apartados gouiernan sus Iglesias, y atendamos con el fauor diuino a su quietud, y los siego saludable: Compelidos de obligacion tan grande, Venerable Obispo, nuestro hermano en Christo, siguiendo las pisadas de nuestros Predecesores Eugenio, y Adriano Pontifices Romanos de feliz recordacion, con la proteccion de San Pedro, y nuestra, amparamos dicha Iglesia de Zaragoza, a quien de inspiracion diuina presides, y gustosos la pertrechamos, proueyendole este nuestro Priviliegio, y Bula. Decretamos par ella, que todas

das las posesiones, y bienes, que justa, y canonicamente dicha Iglesia al presente posee, ó por concession de Pontifices, donaciones de Reyes, y Principes, dadias de los Fieles, ó por otra manera justa socorriéola Dios, podrá en adelante adquirir, tu, y tus sucessores estables, y enteramente los gozeis, entre los quales declaramos estos por sus propios apellidos: LA IGLESIA DE SANTA MARIA, que haze su assiento bajo los muros de la Ciudad, los derechos que te tocan sobre la Iglesia de las Santas Massas; las Iglesias de Daroca, q' abrigan sus terminos, e incluyen sus Villas, con todas sus pertinencias: las Iglesias de Monreal, con sus derechos, Rodenas, las Iglesias de Santa Maria de Benacín, y Peñalosa, de Teruel, y Alfambra, con todos sus derechos, Ilueca, Mötagudo, Silarcb, Gudal, Aras, Marella, Oloçao, Monroch, con todos sus derechos; las Iglesias de Castellot; las Iglesias de Alcañiz, y de Maditerrania, con todos sus derechos; las Iglesias de Caspe, Nonaspe, Miquinenza, Escatron, Sastago, Belilla, Pina, Alfajarín; las Iglesias de Rosera, Salz, Gurrea, y de Espanes, con todos sus derechos; las Iglesias de Luna, Exea, Bayo, y Escoron, con sus derechos; las Iglesias de Noueles, Razazol, Cortes, Meslit, Frescano, Magalló, Alberit, Bureta, Ainzon, Crocle, que en el río de Borja se contienen cō todos sus derechos; las Iglesias de Puriyosa, Cálzena, Tierga, Aranda, y Arandiga, con todos sus derechos; las Iglesias de Ricla, Cappanas, Epila, Roda, Orera, Alagon, Gallur, Pedrola, con todos sus derechos; las Iglesias de Codos, Herrera, Monfort, Osa, Martin, Montalvan, Belchite, y San Pedro, con todos sus derechos, los Lugares de Cutáda, y Albalate cō todos sus terminos, e Iglesias állí contenidas. Decretamos también, que de parte de los Sarrazenos todos los terminos del mismo Obispado, en la forma que antiguamente.

24 CATEDRA EPISCOPAL

te se conocen auer sido legítimos, a ti, y a tus Sucessores en adelante os los conseruen en paz, y enteros. Asimismo el trueque que en la Ciudad de Calahorra canonicamente fizisteis ante nuestro amado hijo Iacinto Diacono, Cardenal Legado entonces de la Sede Apostolica tu, y Lobo, Obispo un tiempo de Pamplona, a ti, y a tus Sucessores para siempre lo cōfirmamos; del qual trueque sabemos se te allegarō las Iglesias de Luna, Exea, En tiempo del Rei Vvamba Tausfe, y las Iglesias arriba de la de Zaragoça: Es a sa Godo, tenia ber, las Iglesias del Bayo, y Escoron con todos sus dre-ya la Iglesia de Sā Salua-chos. Allende de esto confirmamos tambiē a ti, y a tus Sucessores para siempre, los terminos del Obispado de Zaragoça, conforme al tenor de la diuision que el Rei Bamba hizo en el Concilio Toledano, y todas aquellas cosas contenidas en dichos terminos sobre que tu Iglesia reconoce tener drecho. ITEM las donaciones, y concesiones q̄ con maduro consejo fizieron a la Iglesia de Zaragoça los Reyes Don Alonso, y Don Raimundo su hermano, y el Ilustre Don Alonso Rei de España, a ti, y a tus sucessores, con autoridad Apostolica perpetuamente confirmamos. Los Priuilegios tambien, è inmuidades, que dicho Rei Don Alonso, y Don Raimundo, Conde de Barcelona, con deuota piedad, y con sus despachos, establecidas dieron a dicha Iglesia; por estas nuestras letras las confirmamos, dando por libre a dicha Iglesia de todo tributo, y jurisdicion secular. Allē de lo dicho, todos los bienes, y possessiones que nuestro carissimo hijo en Christo, Don Alonso, Ilustre Rei de Aragon, hijo que fue de Raimundo, Conde de Barcelona, a ti, y a tu Iglesia con piadosa generosidad concedio, las effencias de los Clerigos tambien, y los diezmos de los Sarazenos de tu Obispado, concedidos a ti, y a tu misma Iglesia por el mismo Rei, como en sus Reales, y autenticas Escrituras por esse hechas se con-

tinie, de autoridad Apostolica te las cōfirmamos. Que vienda tambien mirar con paternal cuidado por la paz, y tranquilidad tuya, y de tu Iglesia, la Concordia q̄ tu, y el Abad de Pina, de cōueniencia, y consentimiento de ambas partes, sobre las Iglesias de Litana, y Tausfe primitivamente fizisteis en Manos de Bernardo de buena memoria, Ançabispó que fue de Tarragona, y de nuestros hermanos Venerables Vñilli, Arçobispo agora de Tarragana, y Obispo entonces de Barcelona, y de Vñilli, Obispo de Tarragona, y de Raimundo, digno de toda estimacion, Señor Conde de Barcelona, presentes algunos varones, y otras personas del Reino de Aragon, juzgamos con nuestra proteccion reforçarla, y assi en este nuestro Privilegio la confirmamos en el tenor contenido, en la Escritura autentica a esse fin hecha. Ego.

Esta Bulas, o Priuilegio de confirmación, se hallará en el Parrafo 7. del capitulo ultimo de este libro.

Halló por mui digno de consideracion, y aduentencia para establecer vna verdad, q̄ que el Priuilegio de la confirmacion del Señor Emperador Don Alonso, arriba referido en el Parrafo 4. fue en la era 1172. que son años de Christo de 1134. La Ciudad de Zaragoça fue ganada, y librada de la seruidumbre de los Moros, por el Señor Rey Don Alonso el año 1118. y segun esta cuenta, digo, que desde este año, hasta el de 1134. van solos 16. años. Veamos agora, si estos 16. años, es tiempo antiguo, o moderno;claro es, me han de responder, que tiempo de tan pocos años, es mui moderno. Luego segun esto, si el Señor Emperador llama a la Iglesia de San Salvador, de antiguo nombre entre las demas, famosissima, y excelente, y oprimida con la larga seruidumbre de los Barbaros Mahometanos; y que por esta largueza, o

C lar-

largo tiempo, a penas auia memoria de los bienes q̄ gozaua, y estauan como borrados de la memoria de todos. Quien alq̄ pue-
da dudar de la antiguedad de este Santo Templo del Saluador, de antes de la entrada de los Moros en Zaragoça, y en España; y en tiempo de la primitua Iglesia auer sido su principio, y fundacion.

Este mismo Priuilegio está confirmado por los Pontifices Adriano IV. en el año 1158. y Alejandro III. en el año 1172. como arriba quedan referidos; tiempos muy vezinos a los del dicho Priuilegio; y supuesto esto, no s̄ q̄ mayor prouanza, y certeza puede auer, que los dichos Priuilegios, y Bulas Apostolicas, que hablan de tie-
po antiquissimo, y no mo-
derno. Y pues los dichos Pontifices en sus Bulas en los años de Christo Señor nuestro de 1158. y 1172. confirman los Priuilegios referidos de los Señores Emperadorcr, y Reyes, y

todo lo en ellos contenido, y dispuesto: temtrario seria el que en ello pusiere duda.

Lo segundo se ponde-
re, que esta Santa Iglesia del Saluador era Iglesia Catedral, mucho antes de la entrada de los Godos en España: consta en dicha Bula de Alejandro III. en aquellas palabras: *Allēde de esto cōfirmamos también a ti, y a tus suceffores para siempre, los terminos del Obispado de Zaragoça, conforme al tenor de la diuision, q̄ el Rei Baba bi zo en el Concilio Toledo*

no, y todas aquellas cosas contenidas en dichos terminos, sobre que tu Iglesia reconoce tener derecho. Notense estas ultimas pa-
labras que dice, sobre que tu Iglesia reconoce tener derecho. Corroborese lo di-
cho por la misma Bula, en las anteriores a las de arriba, donde se lee: *Decre-
tamos tambien, que de par-
te de los Sarracenos, todos
los terminos del mismo O-
bispado en la forma q̄ an-*

tiguamente se conocē auer sido legítimos, a ti, y a tus suceffores en adelante os les conseruen en paz, y en teros. Reparese en aquellas palabras, en la forma que antigamente se conocen auer sido legítimos.

Lo tercero se aduierta, que esta Bula de Alejandro confirma la sentencia del Parrafo siguiente, que dio el Señor Rey D. Alonso en el año 1169. a fauor de la Iglesia de San Saluador, sobre las dezimas enteramente de todo el Obispado, y de las tierras de los Moros, por estas pa-
labras: *T los diezmos de los Sarracenos de tu Obispado, concedido a ti, y a tu misma Iglesia por el mis-
mo Rei, como en sus Rea-
les, y autenticas escrituras*

*Año de la Encarnacion del Señor 1169. y Lunes a
3.de Junio, a todos presentes, y venideros, sea notorio, q̄
auia un pleito entre Pedro Obispo de Zaragoça, y los
Parroquianos de su Obispado. Formaua quexas dicho
Obispo, y su Clero, que los señores, y otros, y los habi-
tadores Burgenses, obrando maliciosamente entre-
gauan sus heredades, y señorios a las cabezas de sus
Sarrazenos Moros, para su culto, y labrança, ni de-*

por esse hechas, se contiene de autoridad Apostolica te las confirmamos.

PARRAFO VII.

EL septimo fundamen-
to, sea la sentencia da-
da por el Señor Rey Don

Año de 1169

Alonso, a fauor de dicha Santa Iglesia del Saluador y su Obispo, de todas las dezimas por entero de es-
te Obispado de Zaragoça, en vn pleyto que huuio sobre ellas entre el Obispo, y Parroquianos del di-
cho Obispado en el año 1169. Y assimismo con-
firma los Priuilegios, y donaciones que los Se-
ñores Reyes sus antefes-
sores hicieron a dicha San-
ta Iglesia: y es como se sigue.

Sentencia del Señor Rei D. Alonso, para que por entero se paguen las dezimas al Obispo, y Iglesia de San Saluador.

aquella parte de heredades, y Señorios, que las cabezas de sus Sarrazenos trabajauan, y cultiuauan rendian algun diezmo, y primicia, con que la Santa Iglesia de Dios era robada de sus primicias, y diezmados. Residiendo, pues, entre ellos Don Alonso Rei de Aragon, Conde de Barcelona, y juntamente Marques de la Proenza, mando con diligencia oir, y examinar la dicha causa, señalando en ella por Juezes a Sancho Garces Iusticia, Blasco Romeo Mayordomo, Arnaldo Mironis Conde de Pallàs, Pedro Arazuri, Ximeno de Ardun sella su Alferez de Abida, Guillermo Ximeno, Pedro Exemeno, Miguel Sanchez, los quales auiendo oido, y con diligencia examinado las razones de entrambas partes, presente el Señor Rei Don Alonso dicho, y assistiendole todo lo mejor de su Corte, todos, sin discrepar uno, juzgaron, teniendo por acertada su resolucion conforme en todo al sentir, y gusto del dicho Señor Rei Don Alonso que desde, que aquellos señorios, y heredades, ó tierras vinieron a manos de los Christianos, comenzando a pagar diezmados a la Iglesia, aunque despues para su cultivo, y beneficio se entregassen a qualesquier personas, deniessentodos fiel, y enteramente pagar a los Obispos, y Clerecia suya, diezmados, y primicias de todas las dichas heredades, y señorios; la qual sentencia, el Señor Rei Don Alonso nombrado, mando siempre, como verdadera, se guardasse. Por lo qual, yo Don Alonso Rey de Aragon, Conde de Barcelona, y Marques de la Proenza, juntamente con el consejo, y aprobacion de los mas nobles de mi Corte doi, y loo, y para siempre concedo a Dios, y a la Iglesia de San Salvador de Zaragoza, y al Obispo, y Clerigos, y a todos sus Sucesores de dicha Iglesia, que en adelante, sin question, ó controuersia alguna sobre los diezmados, y primicias de todo su Obispado, se les paguen.

fiel-

fielmente todos los diezmados, y primicias: A saber es, de los señorios, y heredades, y de todos aquellos bienes, de q̄ sus señores reciben reditos de los Sarrazenos: Pero de aquellas heredades, y señorios que fueron un tiempo de los Sarrazenos, y vinieró, ó ayan venido despues a poseer los Christianos de que una vez recibio la Iglesia diezmados, tanto de parte de los Christianos, como de parte de los Sarrazenos, concedo a las Iglesias enteramente los diezmados. Y assi por esta presente sentencia, en su val or perpetua estatuyo, y so pena de incurrir en la gravissima tacha de infieles a mi Corona, mando a todos, q̄ ningun Canallero, ó persona de qualquier condicíon que fuere, se atan atrevido, y desenfrenado, que los diezmados, y primicias para uso de las Iglesias dedicadas, y por mi, como dixe arriba, a ellas concedidas, de ninguna suerte se atreva a retenerlas, ni con alguna astucia, ó engaño defraudar a su Madre la Iglesia, de los diezmados, y primicias. Y si alguno, atrevidamente, quisiere machen inquietante este mi decretto, como trāsareffor suyo incurra mi indignacion severa, y asperamente sienta la venganza de mi justo enojo. Aquel Decreto, y Estatuto tamien que sobre los mismos diezmados, y primicias Don Alonso mi tio (que mediante la diuina gracia librò a esta Ciudad de las manos de los Sarrazenos Moros) hizo, quiero, y mando se guarde como en su primer vigor, sin que se menoscabe en un apice. A mas de lo dicho, todos los bienes, y posesiones que la dicha Iglesia de San Salvador, y el Obispo ya nombrado por donacion, y concessión de mis Antececessores, ó por donacion de otras personas, ó de otra qualquier manera al presente gozan, y possee, ó en otros tiempos antes, socorriendoles Dios, ayā podido de algun modo adquirir: por las presentes letras los loo, y confirmo a la dicha Iglesia, al Obispo nombrado, y a sus Sucesores, para que las possean perpetuamente.

re. Añado a esta confirmacion tambien lo siguiente: Que si alguna persona Eclesiastica, o secular temerariamente presumiere inquietar a dicha Iglesia, Obispo, o Clero sobre dichos diezmos, y primicias, o otras sus posesiones, caiga de mi amistad, y pague en pena de su offadia a mis Reales cofres mil marauetinos, &c.

Esta sentencia se hallará en el Parrafo 9. del capitulo vltimo; y está confirmada por el Papa Alejandro III. en el año 1172. como parece en el Parrafo 6. de este capitulo primero.

Grande fue la deuoción que este magnanimo Príncipe tuuo a la Iglesia del Salvador, imitando en esto a sus antecessores, pues mandó por esta su sentencia, que enteramente se pagasen a ella, y a su Obispo todas las dezimas, y primicias de su Obispado, sin haber mencion, ni memoria de la Iglesia del Pilar, que si esta tuuiera, y recibiera las dezimas en el territorio de la Ciudad de Zaragoça; es cierto q este derecho se lo conseruara, y lo dexara notado, aduertido, y mandado en dicho in-

strumento, para que no se le fiziera perjuyzio. Pero mandar por esta sentencia, que por entero de todo el Obispado las recibá la dicha Iglesia del Salvador, y su Obispo: no se que mas claro pueda estar este drecho, y que mayor desengaño puedan tener los que hâ escrito por la Iglesia del Pilat; diciendo, que esta Iglesia lleua las dezimas en la Ciudad de Zaragoça, y sus terminos; y que le ha quedado esta preeminencia, por auer sido Catedral. Con esto se verá el poco credito que se deude dar a estos autores modernos, y a sus escritos; y como se arrojaron a dezirlo, y escriuirlo sin fundamento alguno, y contra esta sentencia de este Príncipe el Señor Rey Don Alonso, que es en la era de 1207

y años

y años de Christo, Señor nuestro de 1169. y lo que en ella se declara lo vemos practicado, y practicamos de presente hasta estos tiempos, y años de 1652. pues esta Santa Iglesia del Salvador, y su Prelado el Señor Arçobispo, lleuan las dezimas de los terminos, y territorio de Zaragoça.

Esto mismo concuerda con la donacion que el Señor Emperador Rey Don Alonso, que ganó à Caragoça hizo de las dezimas de todo su Obispado a esta Iglesia del Salvador, y à su Obispo, como parece en el Parrafo 2. de este capitulo primero.

Confirmase tambien por el Priuilegio del Señor Emperador Don Alonso, por el qual cōfirma las donaciones hechas por los Señores Reyes Don Alonso, y Don Ramiro Hermanos, a la Santa Iglesia del Salvador, como parece en el Parrafo 4. de este cap.I.

Otro si, se verifica por

las Bulas Apostolicas de los Pôtifices Adriano IV. y Alejandro III. que confirmaron las donaciones de dichos Emperadores, y Reyes, hechas a dicha Santa Iglesia, y a su Obispo, como parece en el Parrafo 6. de este cap.I.

Quitase toda duda por las Concordias, y Sentencias arbitrales entre dicha Santa Iglesia, y la Colegiata del Pilar, como parece adelante en el cap. 2. en donde mandan, que la Iglesia del Pilar pague a la de San Salvador las dezimas de todas las tierras, y heredades que huuiere adquirido, desde el Concilio del Papá Inocencio III. y de

las que fuere adquiriendo hasta la fin del mundo, exceptando las tierras comunes que tiene nombradas por dichas sentencias, que para sustento de los Canongos del Pilar, y servicio de aquella Iglesia, se las aplican, y le hazen gracia, dismembrandolas de las q recibian la Sede, Iglesia del Salvador, y su Obispo. Y

Concilio La
teranense de
Inocencio III.
año 1215.

en

en la sentencia del Obispo Dó Sancho del año 1220. adelante en el Parrafo 2. del cap. 2. consta , que el Obispo lleua en Çaragoça la mitad , y el Cabildo de la Sede la otra mitad de las dezimas.

Supuesto lo dicho, si de las tierras comunes que tiene la Iglesia del Pilar, para sustento de sus Religiosos Canonigos , de estas mismas pidia la Santa Iglesia del Saluador las dezimas: Como, y de que manera auemos de entender, que la Iglesia del Pilar lleua las dezimas de las que cultiuan , y cogen los labradorer, vezinos, y habitadores en esta Ciudad de Zaragoça; sin ser estas tierras de las comunes de la Iglesia del Pilar? Esto bién se conoce sin necessidad de otra prueua.

Si los que han escrito por la Iglesia, y Monasterio del Pilar,dixeran, que esta Iglesia , ó Conuento, tenia en el territorio, y terminos de la Ciudad de Zaragoça unas tierras, ó he-

redades (aunque pocas) que llaman tierras comunes, ó de la Prepositura, q̄ son las que pertenecen a la Mensa, y masa Canonical , Vestuario de los Canonigos, Sacristia , Obreria, Hospital , y Enfermeria de dicha Iglesia del Pilar; que el Obispo de Zaragoça, llamado Bernardo diò a dicha Iglesia, quando la hizo Colegiata el año 1141. y puso en ella los primeros Canonigos, haciendolos Regulares de la Orden de San Agustín, como oí lo son; y otras heredades, ó tierras que dieron a dicha Iglesia, hasta el año 1214. algunas personas deuotas por la deuicion de la Madre de Dios: Y que los Canonigos de esta Iglesia han dado todas estas tierras a ciertas personas, para que las cultiuen, y trabajen, con obligacion de pagarles vñ tāto en dinero, ó la dezima parte de los frutos, que en dichas heredades, ó campos se cogiere, ó otro con cierto , ó solucion de pa-

ga:

ga: en este caso hablaran con fundamento , y propiedad ; porque tambien muchos Conuentos , ó Monasterios de Religiosos en Zaragoça , y en otras Ciudades, Villas, y Lugas, tienen algunas tierras , ó campos, ex fundatione, que les dieron muchos fieles deuotos ; y estas tierras las dan a algunos Labradores cō obligacion de pagarles la dezima , ó decena parte de los frutos que en ellas se cogen, y cogieren: y desta manera , y con este pacto las dan, y arriendan. Y ya se ve si esto puede conducir Catedralidad, ni ves tigios de tal , ni dezir que

lleuā las dezimas por drecho de Catedral, porque si por esto huiesse de inferirse el serlo, pretenderian la preheminencia de Catedral todos los Conuentos, y Monasterios de esta Ciudad de Zaragoça.

PARRAFO VIII.

SEA el octauo fundame sto, la translacion, y donacion de la cabeza de Sá Valero Obispo, a su Iglesia de S. Saluador (en donde presidió, y tuuo su assiento, y Catedra) que embió desde la Iglesia de Roda el Señor Rei D. Alonso , en la era de 1208. q̄ son años de Christo Señor nuestro de 1170.

EN el nombre del Señor. Manifiesto sea a todos los hombres presentes, y venideros: que Nos Don Alonso, por la gracia de Dios Rei de Aragon, Conde de Barcelona, Marques de la Proenza, llegamos a la Iglesia de San Vicente de Roda, y nos assistieron el Venerable Guillermo Obispo de Barcelona, y Pedro Obispo de Zaragoça, y Arnaldo Mironis, Conde Pallàs, y su hijo Raimundo sucessor en el Estado, y Berenguer de Entenza, y Raimundo de Eril, y Guillermo de Alcarras, y Raimundo de Artusella, Miguel Sanz de Zaragoça, y Pedro de San Vicente, y Raimundo de Mu-

Translacion
de la Cabeza
de San Vale-
ro.

Carrillo, Hi-
storia de San
Valero, cap.
12. fol. 138.
trae enteramēte esta do-
nació, y trá-
lacion.

nel-

nel, y Guillermo de Benauent, y Bernardo de Meitat, y otros muchos ricos hombres, donde celebramos las Naudades: y pidimos a Guillermo Perez, Obispo de Lerida del mismo lugar, y a sus hermanos los Canonigos, la Cabeça del Santissimo Valero, para que ella a honra de Dios, y de la Iglesia de Zaragoça, que es Cabeça de todo nuestro Reino, y a quien siendo de ella antigamente Obispo, cō su presencia corporal gouernò, espiritualmente despues la gouernasse, y presidiesse; la qual con muchos suspiros, y lagrimas, si bien de su voluntad, y sin violencia alguna, a crecidas, y continuas instancias tambien de nuestros humildes, y piadosos ruegos nos la entregaron: y Nos, cō nuestras proprias manos recibiendo la de las suyas, la trasladamos a la Iglesia de Zaragoça, entregandola a Pedro, Obispo de la misma Ciudad, &c.

La dicha donacion, y translacion se hallará en el Parrafo 10. del ultimo capitulo de este libro.

Esta dadiua, y precioso don de este gran Principe a la Santa Iglesia del Salvador, es el mayor que los Serenissimos Reyes han hecho a esta Iglesia, pues de donaciones temporales, de bienes, ó hacienda a las Esprituales, ya se vè la diferencia grande que va; y q en ningun tiempo pudieron darle joya tan preciosa, como esta santa reliquia

(por ser de su mesmo Precio, y boluer a su misma Iglesia) con palabras de tan grande ponderacion, tan deuotas, y de tanta edificación, que prouassen tan claramente, que esta Santa Iglesia del Salvador auia sido la misma Catedral que se fundò en esta Ciudad de Zaragoça, en dōde en ningun tiempo ha auido otra (con drecho proprio) ni de otra parte se ha traslada do, pues en ella presidió el Glorioso San Valero Obispo, y Patron, como se faca

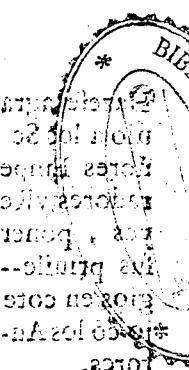
y co-

y colige claramente de aquellas palabras, puestas en dicha translacion, y donacion, donde dice el mismo Señor Rey lo siguiente. *Et quasuumus a G. Perez Episcopo Illerden. eiusdem placi, & à Fratribus suis Canonicis Caput Beatisimi Valerij, ut illud ad honorem Dei, & Ecclesie Caesar Augustana qua Caput totius nostri Regni est, & cui pastoraliter, & corporaliter olim profuit, spiritualiter quoque praeset, quod nobis profusis lachrymis spontanea tamen, & non coacta voluntate magna quoque nostra precum instaurat adiherunt: quod Nos proprijs manibus, per manus ipsorum suscipientes, ad Ecclesiam Caesar Augustanam, per Petrum eiusdem Civitatis Episcopum transmissimus. Que bueltas en romance, dize:*

Y pedimos a Guillermo Perez, Obispo de Lerida, del mismo lugar, y a sus hermanos los Canonigos, la Cabeça del Santissimo Valero, para q ella, a hon-

ra de Dios, y de la Iglesia de Zaragoça, que es Cabeça de todo nuestro Reino, y a quié siendo de ella antigamente Obispo, cō su presencia corporal gouernò; espiritualmente despues la gouernasse, y presidiese; la qual, cō muchos suspiros, y lagrimas, si bien de su voluntad, y sin violencia alguna a crecidas, y continuas instancias, tambien de nuestros humildes, y piadosos ruegos nos la entregaron: Y Nos, con nuestras proprias manos, recibiendo la de las suyas, la trasladamos a la Iglesia de Zaragoça, entregandola a Pedro, Obispo de la misma Ciudad.

Aduiertase, que nombra primero la Iglesia dō de presidiò el Santo corporalmēte, y dice, que dà a la misma la Santa Cabeça, para q en la dicha Iglesia presida espiritualmente, y entregala a la de San Salvador: Luego la de San Salvador ha sido siempre la Catedra de todos los Obispos de esta Ciudad, y allí,



alli, y no en otra parte ha estado siempre la Catedra, y Sede Episcopal.

Mui grande agrauio se haze a estos grandes Emperadores, y Reyes en poner sus Priuilegios, y Donaciones en vn paraje cō los Autores: y este mismo sentir tienen los que escriuen a fauor de la Iglesia del Pilar, como se lee en el P. Murillo trat. i, cap. 3, fol. 19: porque los Autores escriuen por relaciones, y dichos de otros, pero los Priuilegios, y Donaciones, son testigos de vista, y enseñan, ò enuncian lo que de vn Rei en otro se ha ido continuando cō las memorias, y correspondencias, que es como de padres a hijos, y estas son todas ciertas, y seguras, como si fueran de vista; supuesto esto, haga juicio el Lector, a quien se ha de dar mayor credito, ò a los Priuilegios, y Donaciones, y lo que en ellos se dice, ò a los Autores que solo hablā por relaciones, y dice el prouer-

bio antiguo: *Copia de Autores, todo cōfusiones;* pues pocas veces se alcanza el fin deseado, y la verdad de la materia de que se trata en quanto a Historia, porque lo que vnos dizén, les contradizén otros, que a esto està sujeta la Historia, cō lo qual queda suspeso el juicio del Lector, pues no cōsigue el fin deseado, ni se puede determinar a decidir: pero en las Bulas Apostolicas, y Priuilegios de Emperadores, y Reyes que atestan, y dizén vna cosa por cierta, en estos tales no ai este genero de equiuoco, ni ambiguidad; y así como testimonios fieles, y continuació de vnos en otros, se deve seguir lo que en ellos se dice, como ciertos, è indubitables, y serà como especie de temeridad no darles credito.

PARRAFO IX.

Se acuerda fundamen-

Copia de Autores, todo cōfusiones.

ra-

ragoça, debaxo el dia 20. de Octubre, que se reza de la translacion de nuestro gran Pastor, y Patron San Valero Obispo, en cuyas liciones en el segundo Nocturno se leen las palabras siguientes.

Despues del martirio de San Vicente, Arcediano de la Iglesia de Zaragoça, que se entiende auer sido cerca del año 306. de nuestra salud; San Valero Obispo de la misma Iglesia, sobreuiuiédo no pocos años (porque consta se hallò en el Cōcilio Eliberitano) acabò finalmente sus dias en la raiz del Pirineo, passando de este destierro a mejor, y mas dichosa vida, cuyas santissimas Reliquias yazian religiosamente guardadas en la Iglesia de Roda, erigida baxo la inuocacion de S. Vicente.

Donde celebrando D. Alonso Rei de Aragó, assistido de muchedumbre de Señores, assi Eclesiasticos, como Seculares, las Pasquas alegres de Nau-

dad, recabò de Guillermo Perez Obispo de Lerida, que gouernaua entonces la Iglesia de Roda, y de los Canonigos sus hermanos la Cabeça de San Valero, para blason de la diuina gloria, y ornamento de la Iglesia de Zaragoça, que dize su Magestad ser cabeza de nuestro Reino; y a quien, pues, siendo Obispo suyo corporalmēte la presidiò, la gouernasse despues tambien con prouidencia de espirituales socorros, presidiendo en ellas la qual santa Reliquia, el mismo Rei, auendola recibido en sus propias manos de mano de los dichos Obispo, y Canonigos, la trasladò a la Iglesia de Zaragoça, por Pedro Obispo de la misma Ciudad, cuya santidad ilustre confirmò Dios a quiē auia servido, con el testimonio de muchos milagros.

Aunque parece que cō el Priuilegio del Señor Rei Don Alonso referido arriba en el Parrafo antecedente a este, no auia ne-

cessidad de traer este no-
ño fundamento, me ha pa-
recido traerlo por alargar
las pôderaciones que voi
faciendo.

Sea la primera , que de
la translacion de estas san-
tas Reliquias, desde la Igles-
ia de Roda a la de Sâ Sal-
uador de Zaragoça, Igles-
ia Catedral, que es de esta
Ciudad, consta claramen-
te fue esta la Sede propia,
y silla donde el santo pre-
tidiò , como lo confiesa
el mismo Priuilegio , si
quiere donacion del Se-
ñor Rei Don Alonso.

Lo segundo , consta
auer sido la Sede, y Cate-
dra del Santo la Iglesia
del Saluador, por la carta
de concordia entre los
Obispos de Zaragoça, y
Taraçona , que se hallará
adelante en el Parrafo 10.
de este capitulo primero,
en donde claramente cō-
sta fue la Catedral de Za-
ragoça la de San Salua-
dor en tiempo antiquissi-
mo , y mucho antes de la
entrada de los Moros en
Espana, y que por su mu-

cha antiguedad vino a vi-
sitarla el dicho Obispo de
Taraçona en el año 1121.
tres despues de ganada es-
ta Ciudad de Zaragoça del
poder de los Moros por el
Señor Rei Don Alonso.

Lo tercero el grande
fundamento del Obispo
Arnaldo, que traigo en el
Parrafo 11. de este capitu-
lo, donde claramente se ve
la mucha antiguedad de
este Santo Téplo del Salua-
dor, y en él auer presidido
aquehos Sátos Padres Pre-
lados antiquissimos.

Lo quarto , aquél tan
gran Priuilegio del Señor
Rei Don Martin, que trai-
go en el Parrafo 12. don-
de dice, que por su mucha
antiguedad se han coro-
nado los Señores Reyes, y
se deuē coronar, como el
mismo se coronò , q es vn
grāde testimonio, autori-
zado por vn Rei tā fabio,
como fue este, y tā amigo
de saber cosas antiguas.

Lo quinto , las atesta-
ciones del Señor Arco-
bispo Don Alonso de Ara-
gon, que se pone en el di-
cho

cho Parrafo 12. que con
solo esta escritura parece
bastaua para no cansarnos
mas á ponderar la benera-
ble antiguedad de este san-
to Templo del Saluador.

El lugorien dicho Parra-
fo ; el Breuiario antiguo
Cesaragistano, q parece
acabade echar el sello, se-
gun pondrá la antigue-
dad , y se vā lamentando,
que huuiera estado tanto
tiempo captiuo , siruiendo
de Mezquita el Santo Té-
plo del Saluador, y el ex-
traordinario, y grande go-
zo que tuuieron los Chri-
stianos, quando vieron re-
dimido, y rescatado el Té-
plo de su Criador, y Señor
q. auia servido a aquella
abominable, y perniciosa
secta Mahometana, tanto
y tan largo tiempo.

A mas de lo dicho aque-
lla tan grande Constitu-
cion Sinodal que se alega
en el cap. 3. Parrafo 1. dō
de consta auer sido S. Vi-
cente Arcediano de S. Va-
lero en la Iglesia del Sal-
uador , de donde no aurà
quién pueda dudar de la

grande antiguedad de este
Santo Templo en tiempo
de la primitiva, y como se
verá en lo demás que re-
feriré adelante.

Y si fuera cierto, q San
Valero huuiera presidido
en la Iglesia del Pilar, y q
el Señor Rei Don Alonso
embiáua la Santa Cabeca
a la misma Iglesia en don
de presidio corporalmen-
te. Tambien lo fueria, q
la Iglesia del Pilar huuie-
ra reclamado, ó réplicado,
y no huuiera consentido
que se huuiera colocado
con tanto perjuicio suyo
en la Iglesia del Saluador;
particularmente en tiem-
po en que la Iglesia del Pi-
lar ya era Colegial, como
oi lo es con Canonigos,
erecta por Bernardo Obis-
po de Zaragoça , el año

1141. que fue Obispo des-
de el año 1139 hasta 1151.
Carrillo en la Historia de
San Valero, fol. 244. Mu-
rillo en la Historia de la
fundacion del Pilar de Za-
ragoça, tract. 1. cap. 13. fol.

108. La donacion de la Sa-
nta Cabeca, le hizo el Se-
ñor

ñor Rei D. Alfonso el año 1170. como lo dize el testimonio de dicha donacion: luego 29. años despues de hecha Colegiata la Iglesia del Pilar, se hizo la donacion a la de S. Salvador, y no replicaron, ni de esto se querellaron los Canonigos del Pilar. De donde se manifiesta claramente, y sin contradicion, que los mismos del Pilar confessaron auer sido la Iglesia del Salvador la Catedral en todos tiempos, y en la primitiva Iglesia; y que en

ella, y no en otra tuuo Sá Valero su Sede, y Catedra.

PARRAFO X.

EL dezimo fundamento sea, la cōcordia de D. Pedro Librana, Obispo de Zaragoça, cō D. Miguel, Obispo de Táraçona, que se hizo sobre los limites de sus Obispados a 4. del mes de Dēciembre, año 1121. tres despues q se ganó la Ciudad de Zaragoça del poder de los Moros, y dice lo siguiente.

Cōcordia entre los Obispos de Zaragoça, y Táraçona.

IN nomine Domini nostri Iesu Christi: Hac est car ta concordiae; quam fecit Dominus Petrus Casaraug stanus Episcopus, cum Domino Michaeli Tirasonen. Episcopo: Venerat enim Dominus Michael, ut Casar augsta Ecclesiam de captiuitate ereptam visitaret, in qua tantum amorem, tantamque charitatem, cum Epis copo, &c cateris fratribus inuenit, vt eiusdem Ecclesia filium; cum alijs Clericis se fieri postulasset, &c.

Hallarse ha esta Concordia en el Parrafo 21. del capitulo vltimo de este libro.

Que buelta en su romance dize: En el nombre de Iesu Christo nuestro Dios, y Señor: Esta es la carta de Concordia que hizo Don Pedro Obispo de Zaragoça, con Don Miguel Obispo de Táraçona, el qual auia venido a Zaragoça a visitar la Iglesia de esta Ciudad, libertada del duro cautiverio, y seruidumbres, con que

la

la tenian affigida los Moros; en la qual fue recibido del Obispo, y de los demás Canonigos sus hermanos, con tantas muestras de amor, y benevolencia, que pidió ser admitido por hijo de la misma Iglesia, con los demás Clerigos, &c.

¶ Luego si visitò la Iglesia de Caragoça, que es la de San Salvador, y quæ fuit de captiuitate erepta, que fue librada del duro cautiverio, y seruidumbre con que la tenian affigida los Moros: Coligese clara y evidentemente, que ella y no otra fue siempre la Catedral antes de la perdida de España: Porque si antes estuiera la Catedral en el Pilar, y la de San Salvador hubiera sido Mezquita de Moros desde su fundacion, no fuera verdadero decir, quæ fuit de captiuitate ereptam.

Hallos mas que ponderar en esto; pues hablando de la Iglesia de Caragoça, dize: Que en ella hallò gran caridad, y grā correspondencia de amor con el Obispo, y Canonigos.

In qua tantum amorem, tantamque charitatem cu

Episcopo, & cateris fratribus inuenit, vt eiusdem Ecclesia filium cum alijs Clericis se fieri postulasset.

Con cuidado se note, q en la Iglesia del Pilar el año 1121. no auia Canonigos, ni los huió hasta el año 1141. como queda advertido, q los puso, è instaurò Bernardo Obispo de Zaragoça; y pues en la Iglesia del Pilar no auia Canonigos, no se podrá entender de esta, sino de la de S. Salvador, en donde antes del dicho año de 1121. le estaua yà restituida la Catedra Episcopal, la qual se le restituyò el año 1118. y el Obispo de Táraçona hablò de esta Iglesia de Zaragoça en el año 1121. que en este año no auia otra Catedral en Zaragoça, si no la de San Salvador; y asi de esta, y no de otra,

se ha de entender forçosa mente.

Y de que en este tiempo no auia Canonigos en la Iglesia del Pilar, diganlos su mayor defensor el P. Murillo en la Historia del Pilar que compuso, trat. I.c. 13. fol. 107. y 108.

en donde dice, q a la Iglesia del Pilar, la seruijan pocos Clerigos, y pobres, y que no tenian cō que sustentarse; hasta que en el año 1141. el Obispo de Zaragoça Bernardo, puso Canonigos, y hizo que fuesen Reglares de la Orden de Sā Agustín, y les orde-

Donació de la Iglesia de Alcañiz a la de Zaragoça

NOVERINT igitur vniuersi: quod Nos Arnaldus Dei miseratione Casaraugustanus Episcopus; attendentes, quod plātare religionem, & plantatam fuisse sit salubriter pricipuum inter opera charitatis, & id exequi toto nostro conamine, & modis, quibus possimus intendamus, prouidentes Mensam Canonicorum Ecclesiae Sancti Salvatoris Sedis Casaraugusta, minus sufficientem habito præsertim respectu celitudinis, & antiqui nominis famosissima excellentia prælibate Sedis Sanctorum Patrum vestigij inherentes, &c.

Se hallará esta Donacion en el Parrafo 22. del

Que buelto en romance, dice: Sea, pues, a todos no-

nò desde su principio el modo de viuir que auian de tener, y les hizo Constituciones, nombrandoles por primer Prior avn Canonigo de la Iglesia de San Salvador, llamado Pedro Ramon de Ricla.

PARRAFO XI.

NO es de menos consideracion la Donacion q el Obispo de Zaragoça hizo a la Prepositura de esa S. Iglesia del Salvador en 6. de Março del año 1255. de la Iglesia de Alcañiz, y es como se sigue.

capitulo vltimo de este libro.

to:

torios que Nos Don Arnaldo por la gracia de Dios, Obispo de Zaragoça; atendiendo, que plantar la Religion Católica, y plantada adelantarla, sea la principal, y mas saludable obra de caridad, y q a esto tiran todos nuestros esfuerços, y diligencias, quando miramos sobre la Mensa Canonical de la Iglesia de San Salvador, Sede de Zaragoça, siendo verdad, que en soberania es la mas Ilustre, y en antiguedad la primera, insistiendo en el parecer, y exemplos de los Santos Padres, Obispos de dicha Iglesia, &c.

Este Obispo dà a la Mensa Canonical de su Iglesia Catedral de San Salvador de Zaragoça estas dezimas, por tener dote menos suficiente, respecto de la grandeza, y antiguedad de su nombre, de famosa excelencia. Luego quien quiera dezir, que esta Iglesia fue la del Pilar, irá expressamente cōtra la letra.

Don Garcia Arçobispo de Zaragoça, a onzed de Março del año 1398. vniò y anexò a la Almosneria, ó Limosneria de la Santa Iglesia del Salvador, Metropoli que es de Zaragoça, las Iglesias de Ojosnегros, y del Pozuel, y aludiendo a la antiguedad de S. Salvador.

Antiguedad del Templo, y Iglesia de S. Salvador. Esta Santa Iglesia, dice lue-

go en el principio de las letras de la vñion, lo siguiente: *Nos Garsias miseratione divina, Archiepiscopus Casaraugustanus; attendentes, quod ex debito nostri Pastoralis officij, &c. ut eisdem nostræ Ecclesiæ, qua sub regulari obseruantia est Metropolis titula decorata, & inter alias antiguas, & notabiles Hispaniarum Ecclesiæ nomen obtinet gloriosum, &c.*

Trae esta escritura el Maestro Espès, tom. I. lib. 4. fol. 589. pag. 2.

Dize este grande Arçobispo, que esta Santa Iglesia del Salvador, Metropoli, que es de esta Ciudad, y Arçobispado de Zaragoça.

ça, que entre las antiguas, y notables Iglesias de Espana, tiene este glorioso nombre.

Luego segun esto, no es moderno este Santo Templo del Salvador, ni impuesto este titulo glorioso desde el año 1118. quando se ganò Zaragoza del poder de los Moros, sino mucho antes que ellos entraran en esta Ciudad, y desde la primitiva Iglesia de los Apostoles.

El Señor Don Dalmao de Mur Arçobispo de Zaragoza en 27. y 28. de Diciembre del año 1444. Considerando este gran Prelado lo que importaua engrandecer, y autorizar su mesa Archiepiscopal, por ser su Iglesia de tan grande excelencia, y famoso nombre, desde los tiempos primitivos; a imitacion pues de los Obispos, y Arçobispos sus predecesores, aumentò la dicha mesa este año con vna principal Baronia de este Reyno de Aragon, que comprò de Don Jayme Martinez

Antiguedad
de la Iglesia
de San Salua-
dor,

de Luna, y Doña Sanchia Guzman, señores de Illuc ca; que fueron los lugares, y Castillos de Biel, Longàs, Lobera, Issuerre, el Frago, con todos sus terminos, vasallos, drechos, jurisdiccion; como todo esto lo refiere el Maestro Diego de Espès, tom. 1. lib. 4. fol. 645. Esta Baronia cõfrenta, y está junto de otra, tambien de la dicha mensa Archiepiscopal, llamada la Villa de Luesia, Farasdues, Orés, Asin.

El Señor Don Fernan do de Aragon, Arçobispo de Çaragoça, en la visita que hizo en su Iglesia de San Salvador, Metropoli de dicha Ciudad, en el año 1548. para significar quan antigua era la dicha Iglesia; estandola visitando di xo las palabras siguiétes. *Que su deseo de venir a este dia, no auia sido sino por gozarse con ver la Religion, y buen concierto que en esta Iglesia auia, en la qual quedauan impresos los restigios de aquella antigua Sanctimonta, y Reli-*

Antiguedad
del Templo
de San Salua-
dor.

gion

gion de aquellos Padres antiguos, de que él setenia por el mas dichoso Prelado del mundo, en auerle assentado Dios en Iglesia de tanta Religion, y exemplo, que no solo en Espana era unica, y casi sola en este articulo, mas aun en la Christiandad la tenia por la primera. Trae todo esto el Maestro Espès, tom. 2. lib. 4. fol. 874.

PARRAFO XII.

En el Altar Mayor de la Seo no pue dí dezir Mis sa, sino el Señor Arçobispo, y los Capitulares, ó algú Obispo, de contentimiento de los dichos.

El Papa Julio III. en Roma en 23. de Enero, del año 1551. concedio vn bre ue enderezado al Arçobispo, y Cabildo de esta Santa Iglesia de Zaragoça, por el qual les concede, que ningun otro de qualquier estado, orden, y cõdicion sea; pueda dezir Missa en el Altar mayor de esta Santa Iglesia Metropolitana, sino el Arçobispo, y sus Canonigos, ó algun Obispo, de consen-

timiento del Prelado, ó del Cabildo. Despachòse este breve en Roma en S. Pedro dicho dia, mes, y año, como lo trae notado el Maestro Espès, tom. 2. lib. 4. fol. 842.

DA nuova fuerça à lo dicho, el Priuilegio que el Señor Rei D. Martin concedio à 6. de Abril del año 1400. à Don Garcia Fernandez de Heredia Arçobispo de Zaragoça, de la libertad de los vassallos de su Iglesia; y como en ella por su mucha antiguedad, y Nobleza, se deuen coronar los Reyes de Aragon, como él mismo se coronò; y confirma los Priuilegios dados por sus antecessores à dicha Santa Iglesia.

Martinus Dei gratia, Rex Aragonum, Valentia, Maioric, Sardiniae, & Corsica, Comesque Barchinonensis, Rosilionensis, & Cittæ, &c. Et ideo ad laudem summi rerum oppificis nostri piissimi Salvatoris huius Saragustana Ecclesia, qua est inter catervas Hispaniarum

Ec-

*Ecclesia prisca nominis excellētia famosissima glorio-
sa nomen assumpsit; & in qua ob sui antiqua nobilita-
tis congeriem Reges Aragonum coronationis insignia
sunt soliti, & debent assumere sicut, & nos diebus non
longe exactis assumpsumus quamquā donis nō minimis,
& donationibus utilibus decorarunt, &c.*

Hallarsela este Priuile-rrafo 14. del capítulo vltimo enteramente en el Parrafo de este libro.

Que traducido en romance dize: En el nombre del Señor. Manifiesto sea à todos; que Nos Don Martin, por la gracia de Dios, Rei de Aragon, Valencia, Mallorca, Cerdeña, Corcega, y Conde de Barcelona, Roseillón, y Cerdania, &c. Para gloria del Supremo Artifice del mundo piadosissimo Saluador nuestro, cuya Iglesia de Zaragoça, y la que entre las demas de Espana se grango el glorioso, y antiguo renombre de la mas Ilustre; la qual; por la nobleza de sus muchas antiguedades acostumbraron, y deuen los Reyes de Aragon elegir para su Coronacion, como nosotros lo fizimos pocos dias ha, y à quien con crecidos dones, y prouechosas donaciones adelantaron, y engrandecieron, &c.

Este gran Rei nombra la Iglesia de Zaragoça cō titulo del Saluador, y dice, que entre las demas Iglesias de Espana, es de antiguo nombre, y excelencia famosissima, que tomò el glorioso nombre del Saluador para si, en la qual por su antiguedad, y

nobleza se han coronado los Señores Reyes de Aragon, y deuen coronarse como él mismo se coronò. Luego sin disputa consta, que la Santa Iglesia del Saluador fue la vnica Catedral, y Sede de los Obispos de Zaragoça antes de la perdida de Espana, y en tiem-

tiépo de la primitua Iglesia, sin que aya estado en otra parte la famosa, y gloriosa en la antiguedad, la qual resplandecio por si misma, sin tener influxos de otra, antes bien de ella los há participado las inferiores, y todas las de esta Ciudad, y Arçobispado. Por lo qual el Excelentissimo Señor Don Alfonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoça, en la Fundacion que hizo de seis Raciones en esta Santa Iglesia del Saluador en el vltimo de Deziembre, año 1517. deseando aumentar el culto diuino, dize: *Nos Alphonsus de Aragonia, miseratione diuina Archiepiscopus Cesaraugustanus, & Commendatarius perpetuus Dignitatis Camareria in eadem Ecclesia; considerantes eandem nostram Ecclesiam, qua inter alias antiqui nomi-*

Fundació de
6. Raciones.

Antiguedad
del Templo
de San Sal-
uador.

Breviario Ce-
saragustano

*Magna per uniuersum Orbem Christianis fuit lati-
tia, cum Cesaraugustana Ecclesia, qua ferè per quin-
gentos annos captiuata; spiritibus seruiebat immundis,
& fidei libertatem recepit, & ad Christum reuersa, ip-
sum*

*nis Hispania Ecclesia in
signis magnifica, & gran-
di adificio construēta ex-
titit.*

Hallarsela esta escritura en el Parrafo 22. del capitulo vltimo de este libro.

Que buelta en nuestro idioma, dize: Nos Don Alonso de Aragon, por la diuina piedad, Arçobispo de Zaragoça, y Comendador perpetuo de la Dignidad de la Camareria en la misma Iglesia. Considerando esta nuestra Iglesia, que entre las demas que en Espana floreciero antiguas, venero por mas insigne, ilustre, y en la erección de su edificio sumptuosa, y magnifica.

En vn Breuiario antiguo del año 1491. que se conserua en el archivo de esta Santa Iglesia, se halla en la fiesta de la translació del Braço de San Valero las palabras siguientes:

sum Deum, & Dominum libera voce ausa est profiteri, & in eius laudibus resonare.

Que traduzidas dizem : Grande gozo sintieron por todo el mundo los Christianos , quando entendieron, que la Iglesia de Zaragoça, por espacio de casi quinientos años,tiranizada de los Moros,siruiendo à los espíritus inmundos, y libre de su opresion , ó captiuero, auia buelto à la Santa Fè , y restituida à su Redemptor Iesu Christo. Esto bien claro se entiende , no poderse dezir de la Iglesia del Pilar , las palabras, *y libre de su captiuero, auia buelto à la Fè.*

De donde clara, y evidentemente parece , auer estado siempre la Catedral en donde oí està , en todos tiempos : Porque en la Iglesia del Pilar, en ningun tiempo han faltado Christianos,según las tradicion,y lo dizen assi generalmente los del Pilar, y los que hñ escrito por esta Iglesia. Luego necessariamente se ha de entender por la de San Salvador lo que dice este Breuiario : Porque aunque se puede dezir, que esta palabra *Iglesia*, aqui se toma *pro collectione fidelium*: Pero la Iglesia de San Salvador,todo el tiempo que estuuo perdida España sir-

uió à los espíritus inmundos, siendo, y haciendola su Mezquita. Y assi de aquél Templo material de San Salvador,literal,y verdaderamente se entiende este Breuiario,sin que pueda entenderse de la Iglesia del Pilar. Porque como queda dicho, y es certissimo, y sin disputa , en ningun tiempo , y menos en el que tuvieron oprimida à España los Moros , jamas aquel Santuario siruió à los espíritus inmundos, pues siempre en él huuo Christianos : y assi en este solo se verifica el auer estado cautiuo. Pero el de San Salvador,no solo lo estuuo,sino que tam-

Zurita.

Cócilios Ce-
saraugusta-
nos, en la Sa-
ta Iglesia del
Salvador.

bien siruio a los espíritus inmundos, siendo su Mez festis laudibus instaura- tur, & consecratur.

quita mayor;dize mas : *Y libre de su opresio, ó captiuero, auia buelto a la Santa Fè , y restituida a su Redemptor Iesu Christo.* Esto bien claro se entiende , no poderse dezir de la Iglesia del Pilar , las palabras, *y libre de su captiuero, auia buelto a la Fè.*

Geronimo Zurita, Coronista de este Reino de Aragon, en su Indice Latino, lib. 1. pag. 52. dize: *Ecclesia Cesaraugustana primis propagata Christiana Religione faculis sacra, & SS. Valery, & Braulio infulis , ac Vincenty Martyris illustrata doctrinis, sacrorumque Concilio rū sanctionibus orbis Christiani celebratione commorata , à nefarijs impij cultus vestigij solemnica rimoniarum Religione expiatum: Et Deo Op. Max. seruatori ex voto , quod*

Imperator pulcherrima fio Illerdensi, & Rotensi florentissima, potentissi- Episcopo, Sacerdotumque maque orbis esset potitus, Collegio impletat, ut di-

Zurita.
Y en dicho Indice año 1170. a fol. 75. hablando de la translacion que de la Sagrada Cabeça de San Valero Obispo, que hizo el Señor Rei Don Alonso desde la Iglesia de Roda a la de San Salvador en

Caragoça, dize estas palabras: *Ab Guillermo Pere*
fio Illerdensi, & Rotensi
Episcopo, Sacerdotumque
maque orbis esset potitus,
Collegio impletat, ut di-

*Eti Valerij caput (qui Dio-
cliciani Imperatoris sa-
uiete furore, versus Chri-
stianae fidei Antistes, &
propugnator invictus mor-
tem pro Christo sapè appre-
tuit) Caesar Augustam cui-
us Ecclesia diuinus Pa-
stor, & Pontifex præfue-
rat deueberetur sacraque
ea in æde eius præsens nu-
men, atque auxilium Ci-
ues venerarentur, atque
suplices implorarent.*

Que traducido, dice así : Alcança de Don Guillermo Perez Obispo de Lerida, y Roda, y de su Cabildo, que la Cabeça de S. Valero (que en la sangrienta persecucion del Emperador Diocleciano, como

verdadero Obispo, y propugnador inuencible de la Christiana ley deseò muchas veces ofrecer su vida por Christo) se truxesse a Zaragoça, en cuya gloria auia el diuino Pastor, y Pontifice presidido, para que en su Sagrada Casa, sus Ciudadanos venerarā presente su santidad, y humildes experimentaran su intercession.

PARRAFO XIII.

Admission, en Canónigo de la Santa Iglesia del Salvador, al Señor Rei Don Alonso, admitido por el Obispo, y Cabildo.

El Señor Rei
Don Alonso,
fue Canoni-
go de la Igle-
sia de S. Sal-
uador.

EN el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Nos Raimundo Obispo de Zaragoça, y todo el Cabildo de esta nuestra Iglesia, devotamente admitimos al Señor Don Alonso Rei, Conde de Barcelona, y Marques de la Proenza, en todas las Oraciones, Ayunos, Vigilias, y Beneficios nuestros espirituales, y temporales, que en nuestra Iglesia, y sus miembros cada dia se hazen, y en adelante se harán, por Canonigo hermano nuestro, y por participante de todos los dichos bienes, como uno de nuestros hermanos. A lo dicho añadimos tambien por decreto nuestro, que cada uno de nosotros,

todos los días haga al Omnipotente, y Salvador nuestro Señor Iesu Christo, y al Santissimo Valero especial Oracion por V. Magestad, y cada dia en la Missa Conuentual de nuestro Capitulo perpetuamente, y sin intermission alguna se haga por V. Magestad particular Oracons y que quando Dios Omnipotente dispusiere sacar a V. Magestad de esta miserable vida, los dias de la Defusion, y Aniversario de V. Magestad, Nos, y todos nuestros hermanos en nobleza, y caridad vinos, se le haga el mismo Oficio, y Funerarias, que por nuestros Obispas difuntos cada año hemos celebrado, &c.

Esta escritura se hallará en el Parrafo 12. del capitulo ultimo de este libro.

Murillo.

El Padre Murillo en la Historia de la fundacion del Santuario del Pilar, tract. 2. cap. 28. fol. 235. hablando de esta admisión en Canonigo; y juntamente tratando de Don Pedro Tarroja, Obispo de Zaragoça, y Iglesia Santa del Salvador, dice: En su tiempo fue trayda a la Seo la cabeza de su insigne Pontifice San Valero, con la solemnidad, regocijo, y devoción, que en su lugar se dio: murio a s. de Mayo de 1184. añedo presidido en la Catedra Episcopal 30.

años ; por su muerte fue electo Raymundo de Castellezuelo, hombre principal, letrado, y de grande bondad, y prudencia. En su tiempo deseó mucho el Rey D. Alonso de Aragon, segundo de este nombre, ser recibido a la hermandad de los Canónigos del Cabildo de Zaragoça como hermano, y Concanigo del dicho Cabildo ; argumento cierto del grande concepto que tenia de la Santidad que auia en el ; y se le concedio dandole carta de hermandad, hecha en el mes de Febrero del año del Señor de 1187. quedó el Rey muy agradecido de esto, y

el Cabildo muy honrado con tal hermano. Y a la margē dize Murillo: Grā de prerrogatiua de la Iglesia de Zaragoça.

Carrillo, en la Historia de San Valero, fol. 150. trae la dicha carta de hermandad, y elección en Canonigo.

Vease la Constitución Sinodal, que se refiere adelante al principio del cap. 3. en donde consta, que los Santos Laurencio, y Vincencio Martyres, fueron Arcedianos de la Santa Iglesia del Salvador.

La concordia entre los Obispos de Zaragoça, y Pamplona, en dicho cap. 3 en donde consta auer sido San Valero Obispo de dicha Iglesia del Salvador, y en ella auer presidido.

Las inscripciones en las cabezas de plata que embió el Papa Benedicto XIII. a dicha Santa Iglesia como parece adelante en el capit. 3. declaran auer sido San Valero Obispo en la de San Salvador, y San Vicente su Arcidia-

no en dicha Iglesia.

Missal Cesaraugustano, en donde declara auer sido S. Vicente Arcediano de dicha Santa Iglesia, como parece adelante en el cap. 3.

Essempcion del Caritatiuo subsidio en el ingreso del Prelado, concedido por el Señor Arçobispo Don Lope, a fauor de esta Iglesia, por auer en ella presidido San Valero Obispo, San Vicente Martyr, y otros, como parece adelante en el cap. 3.

Constitución Sinodal, declara auer sido San Braulio, Obispo de esta Iglesia del Salvador, parece adelante en el cap. 3.

Bula del Papa Alejandro IV. en el Parrafo 13. del capítulo vltimo de este libro, en donde nombra todas las Iglesias de Zaragoça, y su Obispado por sus propios nombres, y las da todas a la Iglesia de San Salvador, y entre ellas nombra a la de Santa Maria la Mayor de Zaragoça; y esta donaciō,

ó confirmacion de estas Iglesias a la de Zaragoça, no es en abstracto, sino materialmente, por aquellas palabras. *Locū ipsum in quo præfata Ecclesia sita est.* Y este punto lo traygo bien prouado adelante en el cap. 14. en la respuesta que doi al Doctor Agustín de Morlanes, en donde se trata de lo formal, y material de las Iglesias, y Templos. Vease alli lo q acerca de esto digo tocante a este punto. *Locum ipsum, &c.* que trae dicha Bula de Alejandro.

La Constitución Sinodal de la reuelacion de Sá Valero, en donde consta, que este Santo fue Obispo de dicha Iglesia del Salvador adelante cap. 3.

Nuestro grande Coronista de este Reyno de Aragon Geronimo Zurita parece acaba de hechar el sello; en sus Anales lib. 1. cap. 44. hablando de la Iglesia de San Salvador, dice; *Fue consagrada la Mezquita mayor, y dedicada Iglesia a nuestro Redemptor, so-*

título de San Salvador el mismo año que se ganó (puesto que Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona, en sus Anales escriue que fue consagrada el dia de los Reyes del año siguiente). De manera, que se restaurò en su primer lugar la Sede Catedral, que fue muy nombrada en la primitiva Iglesia, y a donde presidieron muy gloriosos Santos. Y fue el primer Obispo que en esta Iglesia huuó despues que se ganó de los Moros vn muy notable Prelado que llaman Don Pedro Librana.

Notese con cuidado esto vltimo que acaba de decir; y fue el primer Obispo que en esta Iglesia huuó despues que se ganó de los Moros, vn muy notable Prelado, que llaman Don Pedro Librana.

Segú esto, da por assentado este autor, que esta Iglesia fue antes de la perdida de España, pues dice, que despues que se ganó de los Moros, fue el pri-

mer Obispo de esta Iglesia Don Pedro Librana. Luego huuo otros Obispos antes que este en esta Iglesia del Salvador.

Zurita.

Y el mismo Zurita *tom. 1.lib.2.cap. 26. fol. 75.* de sus Anales, hablando de la translacion de la Cabeza de San Valero Obispo a su Iglesia del Salvador, dice. *Porque la Reliquia de tan gran Pastor, y Prelado, y de aquel Santissimo Varon fuese adorada en la misma Ciudad, a donde auia nacido, y en el Templo a donde presidio con tanta Santidad, y doctrina.*

Claramente afirma este gratissimo autor, que pre sidio San Valero en la Seo, Templo, y Iglesia del Salvador, y auer tenido su Sede, y Catedra en este Templo material.

Con lo hasta aqui dicho, parece quedar bastan temente prouado, como que el obispado de Zaragoza es la antigua obispado de Zaragoza, que el supuesto obispado de Zaragoza es la antigua obispado de Zaragoza.

la Santa Iglesia del Salvador que oy es la Catedral y Metropolitana de esta Ciudad de Zaragoza, ha sido en todos tiempos la unica Catedral, assi en los de la primitiva, como despues; y que San Valero fue Obispo en esta Iglesia del Salvador, en donde presidio, y tuuo su sillar, y asiento. Y todos los documentos que adelante ire alegado a fauor de la Santa Iglesia del Salvador, seran a mayor abundancia, y no por necesidad que aya de traerlos, pues con lo dicho basta. Por lo qual verà el curioso, quando aya leydo todo este libro, con quanta justificacion procede esta Metropolitana en defender sus derechos de Catedral, contra la Iglesia del Pilar, que en ningun tiempo los ha tenido con derecho propio.

GA-

CAPITULO II.

EN QUE SE CONFIRMA LO ANTERI-
cedente, con las Constituciones que hizo el Obispo Don Pedro Librana, para el gouierno de la Iglesia de Zaragoza, y las sentencias arbitrales por los Obispos, y Arcobispos pronunciadas en cuyo poder comprometieron la Santa Iglesia del Salvador, y la Colegial del Pilar.

PARRAFO I.

*Constituciones de D. Pe-
dro Librana, Obispo de
Zaragoza, hechas en el
año del Señor de
1128.*

Constitucio-
nes de D. Pe-
dro Librana,
Obispo de Za-
ragoza, he-
chas en el a-
ño de 1128.



El Obispo Don Pedro Librana, como tan prudente Prelado, viendo que se iban aumentando las Iglesias, y Christianos en esta Ciudad de Zaragoza, y que ya començauan a gozar de mas quietud, tratò de hacer Leyes, y Constituciones, que ordenassen el modo que auia de guardar todas las Iglesias, y Clerigos de ellas, co la Iglesia de San Salvador su Ma-

CON

con vestiduras Sacerdotales: Que el Viernes Santo antes que se hiziese la adoracion de la Cruz en dicha Sede, en ninguna Iglesia se dixesse Missa, ni adorasse la Cruz: Que en el Sabado de Pasqua, y Pē tecostes, todos viniessen a la Sede a assistir al Baptismo: Que en sus Iglesias no hiziesen Baptisterio, ni bodas, ò Matrimonio, resuando este drecho, como proprio a la Sede: Que los Sacramentos de la Penitencia, y Comunion, no los administrassen a los enfermos, sino para socorro necessario: Que traigā todos los difuntos a la Sede: Que en ninguna Iglesia de toda la Ciudad se pudiesse recibir processionalmente Arçobispo, Obispo, Rei, ò Principe, sino en la Sede de San Salvador: Que en ninguna Iglesia de toda la Ciudad se tocassee campana, hasta que la tocasse la Sede.

Esto es lo que contiene la dicha Constitucion, que fecha fue en los años

del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo 1128. y de los de la era del Cesar de 1166.

Estas Constituciones se hallaràn en el Parrafo 26. del capitulo vltimo de este libro.

Con estas Constituciones, y Leyes se gouernò esta Ciudad de Zaragoça, en lo espiritual; y los Clerigos de Santa Maria la Mayor (que agora llamamos del Pilar) como los demas en obediencia de ellas, con prohibicion expressa de drechos de Parroquia.

Quādo no huiera mas que sola esta escritura de dichas Constituciones, era bastante para que el Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar, y todos los queles si-
guen se conuenciera, auer andado errados por auer sido de opinion, q̄ su Iglesia fue Catedral, y auer quedado con preheminencias, y prerrogatiwas de tal. Porque si atendemos, y cō cuidado se miran es-

tas

tas Constituciones, hallarremos, no tener sombra de Catedral, ni auerle quedado preheminencias algunas a la Iglesia Colegiata del Pilar: Lease la primera Constitucion, que dice: *In primis pracepit, ut in omnibus Sabbathis, omnes Clerici universarum Ecclesiarū totius Ciuitatis, ad Capitulum conueniāt.* No excepta aqui a ninguna Iglesia de Zaragoça, pues manda, que vengan todas al Capitulo de la Iglesia de San Salvador a recibir, y lleuar el oficio Diuino de que han de rezar en sus Iglesias en los dias de la semana; y quando lo mandò hallamos, q̄ en el año 1128. diez despues de ganada esta Ciudad de Zaragoça, y en este tiempo, y en muchos años despues la Iglesia del Pilar era de Clerigos Seculares, y la seruiian vnos pobres Capellanes, como lo dize el Padre Murillo, y queda ya referido, hasta el año 1141. que el Obispo Bernardo la hizo Colegia

ta, nombrando en ella Canonigos Reglares de la Orden de S. Agustin (como oí lo son) y les nōbro y dio por primer Prior a un Canonigo de la Matriz Iglesia de San Salvador, llamado Pedro Ramon de Ricla, como lo dizen, y afirman el Padre Murillo en la Historia del Pilar, y Carrillo en la Historia de S. Valero: y aúque la hizo de Canonigos Reglares, pero dexòla sugerida al la Iglesia de San Salvador, y a su Obispo, como luego dirèmos. Vean agora con que fundamentos pruevan que pueden prouar aquella Catedral; y que le han quedado preheminencias de tal, quando la hazē Colegiata, y fugeta a la de San Salvador, y le obligan como a las demas Iglesias a venir todos los Sabados a la de San Salvador a lleuar el Rezo, y a las demás cosas contenidas en dichas Constituciones, y continuado esta obediencia a venir por el Rezo todos los Sabados, hasta q̄

Iglesia del Pilar hecha Colegiata en el año 1141. y el primer Prior que tuvo esta Iglesia fue un Canonigo de la de S. Salvador, llamado Pedro Ramón de Ricla.

tres

stros tiempos, que todos lo auemos alcançado, y podemos bien deponer, como adelante diremos. Lo segundo que hallo de quo hazer ponderacion es, quedado caso; que la Iglesia del Pilar huiera sido Catedral, y esta se huiera trasladado a la de S. Salvador, como se dice: Por lo menos, se huiera quedado cõ su Parroquia la Iglesia del Pilar: esta no la tuvo hasta el año 1220. que se la dio, y concedio el Obispo Don Sancho, como luego veremos en su sentencia: quien, pues, puede imaginar, que auienda estado la Iglesia del Pilar tantos años, y tiempo sin tener Parroquia, pue da agora pensar auer sido Catedral, ni trasladada, ni unida a la de S. Salvador, ni que le quedassen preheminencias de tal. Porque quâdo ganò la Ciudad de Zaragoça el Señor Rei D. Alfonso el año 1118. hallò que residian en la Iglesia del Pilar y nos Clerigos, po-

bres Capellanes, y pôcos: Pues si esta Iglesia en este tiempo tuuiera Parroquia señalada, le conseruara este derecho el Obispo Don Pedro Librana, quien en su tiépo no permitio huiera Parroquia particular para ninguna Iglesia de las de esta Ciudad de Zaragoça, sino que toda ella fuera vna Parroquia sujeta, y gobernada por la Matriz Iglesia del Salvador; hasta que muchos años despues de muerto el Obispo Don Pedro Librano, y creciendo en Zaragoça el numero de Iglesias, y Christianos, se hizieron, y señalaron Parroquias, diuidiendo, y dando a cada vna Iglesia, las casas, calles, y feligreses q parecio al Obispo, y Cabildo de la Sede Iglesia de San Salvador.

uador.

Sentencia del
Obispo Don
Sancho.

PARRAFO II.

Sentencia arbitral de Dô Sancho, Obispo de Zaragoça, entre la Seo, y el Pilar.

Sentencia arbitral de D. Sâcho Obispo de Zaragoça, entre la Iglesia de San Salvador y la de Santa Maria, en el año 1141.

AVIENDO hecho el Obispo Bernardo Co legial a la Iglesia del Pilar, y puesto en ella Canonigos Reglares el año de 1141. como queda dicho, y porque professauâ estos Canonigos la misma Re gla, y Religion, que los de la Catedral Iglesia del Sal uador; quando venian à cumplir con la obligaciô que les impuso el Obispo Don Pedro Librana; por ser Canonigos Reglares, ya los del Pilar, y Prior de ellos, vn Canonigo de la Catedral, los comenzarô

Que los Canonigos de Santa Maria viniesen a la procession a la Iglesia de San Salvador las tres solem nidades de Pascua arriba dichas: Que los Canonigos de Santa Maria vengan a la Iglesia de San Salvador los dias de la Epifania, Ascension, Natividad de San Juan Baptista, de San Valero: y que en estas quatro se

Dias en que se reunidas, hasta dicho el Evangelio asistan en el Coro de San Salvador, cuyos Canonigos les daran toda la mano derecha del Coro, excepto los asientos, ó sillas de las Dignidades, que se han de quedar para dichas Dignidades (que esto significan aquellas palabras, exceptis formulis personarum) y el Prior de Santa Maria honorificamente ocupara el puesto mejor del Coro derecho. De la misma suerte vendran los dias de las Rogaciones, y haran la Procesion con los Canonigos de San Salvador, en cuya compania estaràn hasta acabada la Misa, acompañandoles despues, y boluiendo a la Iglesia de San Salvador: Y en los recibimientos de los Reyes, y otras personas grandes iran a la Iglesia del Salvador, y saldran con sus Canonigos al recibimiento.

ITEM decretamos, q el segundo dia de Pasqua, el segundo de Pascua, dia de San Esteuan Protomartir, de la Assumption, y Purificacion de la Virgen, y primero de las Rogaciones, vayan los Canonigos de San Salvador, como se acostumbra, a la Iglesia de Santa Maria, donde sus Canonigos en el Coro, les dexaran toda la mano derecha. En quanto a los Diezmos, de comun consentimiento de los seys arriba dichos, establecemos lo siguiente:

Que la Iglesia de Santa Maria se retenga todos los diezmos de aquellas heredades que siruen a la misma Iglesia, esto es, a la Mensa Canonical, que vulgarmente llamamos Prepositura, al uestuario de los Canonigos, a la Sacristia mayor, a la Obra, ó Fabrica de la misma Iglesia, a su Hospital, y Enfermeria. Pero de las demas

La Iglesia del Pilar ha de pagar a la de S. Salvador, y al Obispo los Diezmos posseſſiones que por razon de auerla plantado, ó por titulo de vendicion, donacion, cambio, ó de qualquier otra maniera obtuno de cinquenta años a esta parte pagaran diezmos al Obispo, è Iglesia de San Salvador: Mas las personas, ora sean Canonigos de Santa Maria, ora sean otras que dieren posseſſiones, y tierras a la misma Iglesia

sia pagaran por entero los diezmos de todas las heredades, que por razon de personas, y no de Comunidades detienen al Obispo, è Iglesia de S. Salvador. De todas las heredades empero, que dicha Iglesia de Santa Maria adquirio desde el Concilio de Inocencio III. y adquirira hasta la fin del mundo, pague enteramente los diezmos al Obispo, è Iglesia de San Salvador. Señalamos tambien en esta conformidad, los terminos de la Parroquia de la Iglesia de Santa Maria: dà principio, desde la casa de Guillermo Bonis exclusivamente, la qual es de la Parroquia de San Salvador, y corre hasta el muro de la Ciudad: de aí entra por la calle que buelue por las casas de Guillermo de Oblit inclusivamente, y se entiende a las dos vandas de la Plaça, haciendo termino inclusivamente las casas de Pedro de Capilla, de donde discurre por las casas de Martin el Pretinero, yendo despues la calle arriba ante las casas de Guillermo de Tarba, y llega a las casas de Juan Paja exclusivamente: de aqui va a las casas de Guillermo Arnaldo de Escatròn inclusivamente, hasta la casa de Aznar de Alcaniz inclusivamente; assimismo por el cobertizo, y calle que guia ante las casas de Ximeno Gallina, sigue tambien la calle que encamina hasta la casa del Temple exclusivamente, y remata en la calle que dirige a la casa de Espanol de Formosa, la qual està contigua al muro: Todas las casas, pues, que se abre en ambas vandas de dichas calles pertenezcan a la Parroquia de Santa Maria; si bien el Cimenterio que està las paredes a fuera de la Iglesia de Santa Maria serà comun a todas las Iglesias de la Ciudad, pero no las casas que junto el Cimenterio estàn edificadas, por ser estas de la Iglesia de Santa Maria. Por tanto estatuimos, q los Capellanes de las Iglesias de Zaragoça, no se impidan entre ſi mismos en aquel Cimenterio, ni perturben

Parroquia a los del Pilar.

Cimenterio;

Nupcias.

Bautismos.

Tañer cappa-
nas.La Iglesia del
Pilar ha de
embarcar a la
de San Salua-
dor todos los
Sabados por
el Rezo, que
en toda la se-
mana ha de
rezar.Llevar los di-
funtos a la
Seo, causa ho-
noris.Dia de Do-
mingo de Ra-
mos.Dia de las al-
mas, ó fina-
dos.

las Procesiones de los Canonigos de Santa Maria, ni en cosa alguna los unos se ingieran en la jurisdiccion de los otros. Estatuimos mas, que los Canonigos de Santa Maria no celebren otras Nupcias que las de sus Parroquianos. ITEM, que los Canonigos de Santa Maria, por todo el discurso del año bautizen a todos sus Parroquianos, aunque en el Sabado Santo no les sera licito bautizar mas que a tres, y otros tantos en la Vigilia de Pentecostes. Podran tambien los Canonigos de Santa Maria tañer, ó doblar las campanas a Maitines, y demas Horas del dia, como bien les parecerà, menos a Tercia, y Vesperas, en que no tañeràn, ó doblaran antes que taña, ó doble la Iglesia de San Salvador. ITEM, que el Capellan secular de Santa Maria, el qual ha de estar siempre en esta Iglesia de Santa Maria venga todos los Sabados al Capitulo de la Iglesia de San Salvador para oír lo que en él se huiiere determinado. ITEM, que lleuen todos los difuntos a la Iglesia de San Salvador, por ser costumbre de esta Ciudad para mas honrarlos, menos los niños, y niñas, que por falta de edad no pudieren testar (la qual en los hombres son 14. años, y en las mugeres 12.) menos tambien los pobres, cuya miseria no dexa bienes de que disponga. ITEM, que el Domingo de Ramos no salgan de la Iglesia los Canonigos de Santa Maria, hasta que vengan los Canonigos de San Salvador. ITEM, que el dia de los Finados no salgan tampoco de la Iglesia para el Cmenterio los Canonigos de Santa Maria, hasta que lleguen los Canonigos de San Salvador, y entren en el Coro con quienes despues salgan juntos al Cmenterio, y hagan las Procesiones, segun uso, y costumbre, excepto el Capellan de la misma Iglesia, que podra salir quando le pareciere al Cmenterio. ITEM, que quando muriere algun Canonigo de la Iglesia de Santa Maria, acudan todos los Ca-

Entierro de
los Canoni-
gos de Santa
Maria, y de
la Seo.

nonigos de San Salvador a la Iglesia de Santa Maria, para que con su assistencia sea mas honroso el Entierro, que todos juntos haràn, si bien el Oficiar en la Missa, y Entierro de este Canonigo difunto en su Iglesia, correrà por cuenta del Capitulo de Santa Maria: y acomodando el caso en contrario, se guardará esto mismo con la Iglesia de San Salvador. Pero los otros Oficios, ó de viudos, ó de difuntos, donde quiera que se hizieren, pertenecerán al Capitulo de San Salvador. ITEM estatuimos, que una vez al año, los Canonigos de San Salvador celebren siempre Aniversario por los Canonigos de Santa Maria, y los de Santa Maria por los de S. Salvador, para lo qual se señala el primero Lunes de Adviuento, &c.

Esta sentencia se hallará en el Parrafo 27. del capitulo ultimo de este libro.

De donde consta, que ya por las inquietudes q causaron los Canónigos del Pilar, obligando a hacer esta concordia, alcanzaron tener Parroquia, poder baptizar a sus Parroquianos, excepcion de venir a la Iglesia de San Salvador, sino ciertos dias, poder hacer señal con las campanas siempre que bién visto les fuere a todas las Horas, exceptadas Tercia, y Vesperas: no estar obliga-

dos a traer los cuerpos de los difuntos pobres, niños, y niñas que no tenían edad para testar, a la Iglesia de San Salvador.

Y aunque en esta sentencia se le señala la silla mas preeminente, y honorifica del Coro drecho al Prior del Pilar en la Iglesia de San Salvador: esta era la del Sacristan, Dignidad segunda de esta Santa Iglesia, y primera despues del Prior, y aora Dean; y asi en todas las escrituras de la Sede de Sá Salvador, hallamos firmado despues del Prior al dicho Sacris-

Silla, que en
la Seo dà al
Prior del Pi-
lar, es la del
Sacristan.

Supresion de la Dignidad de Sacristan en la Seo.

En la silla del Sacristan, se asienta el Arcediano de Zaragoza.

tan, y despues de este a las Dignidades, y despues a los Canonigos, hasta que en el año de 1511. en 22. de Agosto, la Santidad del Papa Iulio II. suprimio la dicha Dignidad del Sacristan para la Sacristia de dicha Santa Iglesia; y luego hecha esta supression, se passò a esta sillâ del Sacristan el Arcediano de Cara goça, el qual tenia su assiēto, y sillâ en el Coro izquierdo, luego despues de la del Prior, agora Dean; y asi en esta sillâ que de presente goza el Arcediano de Zaragoça en el Coro drecho, que antes era la sillâ del Sacristan, como queda dicho, se assienta el Prior del Pilar los dias señalados que tiene obligacion de venir, conforme las Concordias, y Sentencias. De donde consta tener el Prior del Pilar la segunda sillâ, o assiēto en el Coro de la Iglesia de San Saluador, y no ser la preheminente; pues esta es del Dean, y antes Prior de dicha Iglesia del

Saluador. Para que ningun no reciba engaño, como algunos lo han recibido, pensando que por assentarse el Prior del Pilar en la sillâ mas preeminente del Coro drecho, era tener el mejor, y mas eminente lugar, siendo al contrario, pues este lo tiene el Dean; porque en esta Iglesia el Coro de la mano izquierda, que llaman el Coro del Euange lio, es el mas honroso, como adelante se dirà:

PARRAFO III.

Sentencia arbitral de Dñ Pedro, Arçobispo de Tarragona, entre la Santa Iglesia del Saluador, y la Ciudad de Zaragoça.

EN el año 1241. el Capitulo, y Concello de la Ciudad de Zaragoça hizo vnos Estatutos contra la libertad Eclesiastica, prohibiendo las oblaciones de los difuntos que davan a la Iglesia de San Saluador,

Sentencia del Arçobispo de Tarragona.

dor, no queriendo pagar dezimas de oliuas, y otros frutos, con que se ocasio nò yn grande pleyto; pero este se atajò; porque el Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador, y la dicha Ciudad, de conformidad, comprometieron todas sus diferencias en el Arçobispo de Tarragona, entó ces Metropolitano de esta Santa Iglesia de Zaragoça, el dicho Arçobispo inclinado a los ruegos de la Ciudad, pareciendole que auian crecido mucho los fieles en ella; y que siendo tâ populosa, era cosa muy pesada traer todos los difuntos a la Iglesia del Saluador, y assimismo todos los niños a baptizar en ella. Declarò, que de alli adelante ninguna Iglesia, o Parroquia estuviessen obligada a traer los difuntos a la Iglesia de San Saluador; y en quanto al Bap tismo pudiesen todos los que quisiesen baptizarse en la Iglesia de Santa Maria la Mayor, exceptando las Vigilias de Pasqua de Resurrección, y Pentecostes; que estos dias solo quiso que se baptizasen en la Iglesia de San Saluador, por reuerencia de la Catedral, y en Santa Maria solamente tres: y en la forma de los entierros, para que siempre se conociesse la superioridad de la Iglesia de San Saluador, estableciò, que en su Parroquia, y en las demas lleuasen capas de seda por toda la Ciudad: Pero los Prior, y Canonigos de Santa Maria, solo dentro su Parroquia; y da la razon de diferencia: Que esto lo disponia assi, por la reuerencia que se deue a la Catedra Episcopal: y por ser la Iglesia de San Saluador la cabeza, y maestra en la Ciudad, y Obispado.

De donde consta; que el concederle a la Iglesia de Santa Maria el poder generalmente baptizar a todos, no fue por algun título, o possessiõ, sino por que assi lo pidia la Ciudad para comodidad de los vecinos della, y por la deu

cion que tuuo siempre a la Virgen.

Dio tambien facultad para que las bodas, ò matrimonio se pudiesen celebrar en las Iglesias Parroquiales, derogando la prohibicion del Obispo Don Pedro Librana.

Reseruò el drecho Parroquial, ò funeral, y las de zimas, y primicias a la Iglesia de San Salvador.

Irritò, y anulò los estatutos hechos por la Ciudad, cõtra la libertad Eclesiastica: y declarò la jurisdiccion del Iuez Eclesiastico, sobre los legos; y en que casos, y mandò pagar

las dezimas de los frutos que se eximian, y querian escusar.

Tambien consta, que de esta sentencia sacaron utilidad de sus pretensiones los Prior, y Canonigos de Santa Maria, en librarse, como las demás Iglesias de la Ciudad, de la sujecion de llevar los difuntos a la Iglesia mayor; y especial permiso de poder baptizar, no solo sus Parroquianos, sino qualesquier otros.

Sobre lo dicho pronuncio su definitiva sentencia, la qual es del tenor siguiente.

NOS Pedro, por la diuina misericordia Arçobispo de Tarragona, de voluntad de las partes elegido por sus Iuez Arbitro, como de antemano queda assentado: oydas las proposiciones de ambas partes, y sus respuestas: auiendo tambien tenido consulta de Letrados, y hecha renunciacion solemne de las partes, arbitrando, ò componiendo sobre dichos articulos, juzgamos assi pronunciar. Primeramente, por quanto nos consta, que algunos Canonigos de San Salvador apelaron a Nos sobre la composicion, ò concession que se hazia entre el Capitulo de San Salvador, y Concejo de la Ciudad, casamos dicha composicion, restituendo, y bolviendo al Capitulo, ò Iglesia de S. Salvador enteramente, y a su antiguo ser.

Sentencia,
año 1241.

ser. Decretamos tambien, que los Ciudadanos de Zaragoza, no queden en adelante obligados a llevar los difuntos a la Iglesia de San Salvador, sino es los que tan solamente fueren de la misma Parroquia, ò siendo de otras huieren elegido para su Entierro la Iglesia de S. Salvador; pero podra qualquiera elegirse sepultura donde quisiere, y el Vicario de aquella Parroquia en q' murio lleue el cadaver a la Iglesia donde el moribundo mando enterrarse, ò lo entregue a los Clerigos de aquella Iglesia que escogio para su sepulcro. El Preste Parroquial que fuere por el difunto con su Sacristan, Crucifero, y los Retores, ò Vicarios de las otras Iglesias de la Ciudad si les huieren combidado alas Exequias, llevuen capas de Seda, los otros clérigos las suyas, ò sobrepellizadas, como mas honestamente pudieren, y como pide el estado Clerical. Los Canonigos de Santa Maria, quando lleuaren el difunto, vestiran capas de Seda, tan solamente en su Parroquia, sino fuere que paramas les huieren dolicēcia, y facultad el Obispo. Mas por el respecto devido a la Catedra Episcopal, y porque la Iglesia de San Salvador es Cabeça, Madre, y Maestra en la Ciudad de Zaragoza, decretamos, que los Canonigos de esta Iglesia lleuen capas de seda siempre, y donde quisieren como les parecerá conuenir. Si algun Sacerdote celebrare en la Iglesia de San Salvador por los difuntos en los dias festivos, salga al Cementerio, sin que aya menester pedir licencia al Capellan mayor. Acerca del Bautismo por la muchedumbre de habitadores, juzgamos determinar, que qualquier, que en las Iglesias de San Salvador, y de Santa Maria la Mayor quisiere bautizar a los niños, y adultos, en adelante lo haga, sin impedimento alguno, fuera de las Vigilias de Pascua, y Pentecostes, en que solo en la dicha Iglesia de S. Salvador, por la reverencia que a esta Iglesia se de, se

Los Canonigos del Pilar no puedē llevar capas de seda fuera su Parroquia: y los de S. Salvador las lleué quando bien visto les fuese, y en donde quisieren.

se celebrará el Bautismo en ellas exceptando los tres niños, que en la Iglesia de Santa María se puedan bautizar en dichas Vigilias, como en la cōposición de sus Canonigos está cōtenido. Y por este derecho Parroquial, sobre los diezmos, y primicias: Pronunciamos, que de dicho, siempre le deuen pertenecer a la dicha Iglesia de S. Salvador. Concedemos tambien, que las Nupcias se pue dan celebrar en qualquier Parroquia de Zaragoça: pero el Sacerdote no pida cosa alguna por bendezir a los que se casan, ni menos por bautizar; mas si algo graciamente le dieren, recibalo. No pretendemos por esto quitar la loable costübre que introduxo la piadosa devoción de los Fieles en lo tocante al Bautismo, y a los q̄ se casan, sino q̄ en estas materias se obserue lo q̄ establecio el Cōcilio general. ITEM por auer llegado a nuestra noticia, q̄ los Ciudadanos de Zaragoça auian hecho ciertos estatutos contra la libertad Eclesiastica, los casamos todos, y damos por nulos; estableciendo, y mandando sola pena dicha, que los tales en adelante no se intenten, y qualquier que los hiziere, ò asistiere al concejo, quede ipso facto descomulgado. ITEM, por quanto hallamos dezir dichos Ciudadanos, que las olibas que se cogian en los campos, viñas, y huertos, no deuian diezmo. Declaramos, y mandamos, que de las olibas en donde quiere que se cogieren, ò en los huertos, ò en las viñas, ò en los campos, se paguen fielmente en adelante los diezmos, porque retenerlos seria en dispendio de las almas, y contraria los Sagrados Canones: Los diezmos tambien del trigo, vino, carnes, hortaliza, y de las demás cosas, en adelante se paguen, &c.

Esta sentencia se hallará en el Parrafo 28. del capitulo ultimo de este libro.

Dicha sentencia del Arzobispo de Tarragona, de clara bastante la po-

ca razon que tienen los de la Iglesia del Pilar, en pretender auer sido Catedral su Iglesia, y auer quedado con preeminencias de tal.

Declara esta sentencia, que los Canonigos del Pilar, quando fueren con algun difunto, traigan capas de seda en su Parroquia tan solamente, prohibiendoles no llevarlas fuera della; y esto por reverencia que dice se deue a la Catedra Episcopal, y porque la Iglesia de San Salvador es Cabeza, y Maestra en la Ciudad de Zaragoça, estatuyendo: que los Canonigos de esta Iglesia traigan, ò lleven capas de seda a donde quiera, y como quisieren, y bien visto les fuere. Segun esto bien conocida es la inferioridad de la Iglesia del Pilar; y la superioridad, grandeza, y excelencia de la de San Salvador: y que la del Pilar, ni es, ni ha sido Catedral, ni quedado con preeminencias de tal; porque si le huuiieran quedado,

dó, lleuara siempre capas de Seda dentro, y fuera de su Parroquia, como las lleva la de San Salvador: y menos quedó unida cō esta, pretendiendo, que por esta vnió es toda una Iglesia, porq̄ si fuera assi, auia de gozar de todas las preeminencias que goza la de San Salvador, y por consiguiente auia de llevar capas de seda dentro, y fuera de su Parroquia, y pues no tiene este gozo, ò preminencia, tampoco puede dezirse auer sido Catedral ni auer quedado unida cō la de San Salvador en ningun tiempo.

En quanto al Bautismo por la Constitucion del Obispo Dó Pedro Libarna, que queda referida en el Parrafo primero de este cap. 2. donde manda, que no se haga Baptisterio en ninguna Iglesia de las de Zaragoça, sino tan solamente en la Sede de San Salvador, reseruandole este derecho como propio. Dispuso sobre esto el dicho Metropolitano de Ta-

rragona, ordenando, que por causa de los muchos vezinos que auia en esta Ciudad de Zaragoça, y auerse aumentado, puéda libremente bautizar los q̄ quisieren en la Iglesia del Pilar, exceptando las Vigilias de Pasqua, y Pentecostes, que en estas se bautizan todos en la de San Salvador, y no en otra parte, por la reuerencia que se deue tener a esta Santa Iglesia; y que en estos dias pueda la del Pilar bautizar tres tan solamente.

Deuese aduertir la cauſa de la licencia de bautizar en la Iglesia del Pilar, a los que no son sus Parroquianos, pues dize, q̄ por razón del aumento de vezinos en esta Ciudad, y mucho concurso de gente, puedan baptizarse. Luego no es por drecho que antes tuuiera la Iglesia del Pilar, pues todo estaua referuado a la de San Salvador, como Sede, y suyo propio. De donde consta no auer podido ser Catedral, ni quedado cō prehe-

minencias de tal en ningū tiempo la Iglesia del Pilar: y assi diremos, que en esta Iglesia se hizo baptisterio, y huuo pila baptismal, para los que no son Parroquianos tuyos desde este año 1241. en adelante, y no antes. Porque para poder bautizar sus Parroquianos, les concedió licencia el Señor Obispo Don Sancho en el año 1220. como parece en el Parrafo 2. de este cap. 2. exceptando, que aunque sean sus Parroquianos, no puedan bautizar sino tres en las Vigilias de Pasqua, y Pentecostes, porque en estos dias quiere se bautizen en la Sede todos los de las Parroquias, por la reuerencia que se deue a la Catedra Episcopal. De donde consta no auerle quedado a la del Pilar preheminencia alguna de Catedral, pues en ningun tiepo lo fue.

En lo que se ha de hacer reparo es, que la Ciudad de Zaragoça, que tanto fauorecio a la Iglesia del

del Pilar, para que en ella se celebrasse el Bautismo general a todos, y otras cosas, como quedan dichas, no hablò palabra de que auia sido Catedral, ni que le conseruaran preheminencias de tal, ni los Prior, y Canonigos de dicha Iglesia instaron en esta pretension, ni pidieron a la Ciudad, para que lo narraran en el compromiso, antes bién lo vemos todo al contrario, pues la Ciudad en el cōpromisso que hizo, en todo quanto pidió, y se querelló, fue cōtra los drechos de Catedral, sin acordatse, ni hazer memoria de la Iglesia del Pilar, en que en ningun tiempo lo huiiera sido.

Con esto se acaba de excluir de su pretension a los del Pilar.

P A R R A F O III.

Sentencia arbitral del Señor Don Lope, Arçobispo de Zaragoça, entre la S. Iglesia del Salvador, y la Colegiata del Pilar.

A Vía algunos años, q̄ los Prior, y Canonigos de dicha Colegiata estauan quietos, y lo podia

estar, pues auian adquirido algunas preheminencias que por bien de paz les auian concedido los Obispos en los compromisos, y sentencias arbitrales, sin tener drecho alguno a dichas preheminencias; Pero como siempre que inouauan sacauan al-

Dize mas esta sentencia del Arçobispo de Tarragona, que las Dezimas, y Primicias pertenecen a la Iglesia de San Salvador

go, les parecio proseguir por ir mejorando su parti do: con esto comprometieron las dos Iglesias en poder del Señor Arçobispo Don Lope Fernandez de Luna; y fue, porque la Iglesia del Pilar queria lle uar Cruz en las Processio nes en compaňia de la de San Saluador : Pero el Se

ñor Arçobispo pronun ciò , que la Iglesia del Pi lar no podia llevar Cruz yendo con la de S. Salua dor; y no obstante esta sen tencia, de hecho lo inten taron en vna defusion, si quiera traslacion de hues fos, viiendo con Cruz a la Iglesia de Sā Saluador, y queriendo salir con ella en compaňia de la de San Saluador: Pero el Cabildo haziendoles vn requiri mi o en virtud de dicha sentencia, hizo que dexas sen la Cruz en la Seo , y fueron sin ella ac pa nando al Cabildo de la Cate dral Iglesia de S. Saluador.

Esta sentencia del Señor Arçobispo Don Lope, no la he hallado auten

tica , auiendo puesto mui gran diligencia en buscar la, pero de ella haz en men cion, y memoria el Señor Arçobispo Don Garcia, en su sentencia arbitral de el Parrafo siguiente, que ser  el quinto de este ca pitulo , que luego conse cutiuamente a esta se pon dr .

Lo que arriba tengo di cho de la sentencia del Se ñor Don Lope, lo he faca do de vnos papeles anti guos manuscritos, que es t n en el Archivo de dicha Santa Iglesia.

PARRAFO V.

Sentencia arbitral del Se ñor Don Garcia, Arçobispo de Zaragoza, entre la Santa Iglesia del Sal uador, y la Colegia licia del Pilar.

Merto el Señor Ar çobispo Don Lope, y siendolo el Señor Arçobispo Don Garcia, boliuendo arquuar los di chos Prior, y Canohigos

Año 1391.

del

del Pilar sobre vnas defun dose de pena veinte mil sueldos; y en esta confor midad el Señor Arçobis po como Arbitro pronu ci  su difinitiva sentencia, del tenor siguiente.

Ide  arbitrando, pronantiamus, sententiamus, & declaramus, quod quotiescumque casus contigerit, quod Capitulum Ecclesia Casaraugustana processionaliter fuerit, seu fuerint in Ecclesia Parrochia, seu Cemet erio dicta Ecclesia Sancta Maria, & in quacum solem nitate, sine pro Exequijs Sepulturis, Anniversarijs, vel absolutionibus Defunctorum in dicta Ecclesia, Parrochia, seu Cemeterio Sancta Maria, sine alibi fiendis aut celebrandis, sine etiam pro quacumque alia solemnitate, vel festiuitate viatorum, vel Defunctorum, in qua diuina Officia sunt, vel fuerint in dictis Ecclesia, Parrochia, vel Cemeterio Sancta Marie facienda, exequenda, vel celebranda, quod Prefati Prior, & Capitulum dicta Casaraugustana Ecclesia pro tempore Casarau gustano Archiepiscopo presente, vel absente, toties quo ties cuenerit possint per se, & insolidum libere in dictis Ecclesia Parrochia, & Cemeterio Sancta Maria, abs que contradictione, & impedimento quibuscumque dictorum Prioris, & Capituli Sancta Maria facere, dicere officiare, & celebrare Missas, absolutiones, & quocumque alia Ecclesiastica, & diuina Officia quacumque, & qualiacumque fuerint, sine Defunctorum, sine viatorum, aut solemnitatum aliarum quarumque, &c.

De donde consta, que lo que los Prior y Ca nohigos de la Iglesia del Pi

lar pretendian; que por tener ya esta Iglesia Parroquia propria y señalada,

G aujan



auian de hazer el Oficio de Difuntos en los entierros en esta Iglesia, en los caños que cōcurria la Iglesia de S. Saluador; la qual no auia de hazer los Oficios, sino en los dias señalados que acostumbra venir à la Iglesia del Pilar: Por lo qual el dicho Señor Arçobispo pronúciò, como parece por su sentencia, declarando pertenecer à la Iglesia de San Saluador hazer en la Iglesia, Cementerio, y Parroquia de Santa Maria todos los Oficios de viuos y Difuntos, Responsos, y todas las demás cosas, y solennidades, siempre, y todas quantas veces fuere; y que solo al Cabildo de la Iglesia de S. Saluador pertenece esto, y no al de Santa Maria.

Lo segundo declarò, q en adelante el Capitulo de la Iglesia de Santa Maria, Vicario, Cura, o otra qualquier persona en nombre d'el, no pueda sacar difunto alguno de la Parroquia de San Saluador, ni lleuando por otro, o otros, reci-

birlo, ni darle Eclesiastica sepultura, sino es pidiendo, y alcançando licencia del Prior y Cabildo de S. Saluador, o de su Cura; y en caso que maliciosamente se les negasse, tuviessen recurso al Ordinario. Y assimismo reualidò la sentencia del Obispo D. Sancho, en donde manda, que el hazer todos los diuinos Oficios pertenezca al Cabildo de San Saluador:

Declarò tambien, que no era su animo derogar en cosa alguna la sentencia arbitral del Señor Arçobispo Don Lope Fernandez de Luna su antecesor.

No dexaron de sacar ganancia de esta sentencia del Señor Don Garcia los Canonigos de Santa Maria, y conseguir en algo el intento de sus nouedades; pues como se vè, yà se les dà facultad de sacar difuntos de la Parroquia de S. Saluador, aunque con el reconocimiento de pedir licēcia (como inferiores) al Prior, y Cabildo de San

Sal-

Saluador, o al Vicario: y dré aqui la sentencia, la para q a todos cōste, ponga qual es del tenor siguiete:

NOS Garcia, Arçobispo de Zaragoça, assi como Arbitro Arbitrador, y de comun consentimiento de dichas partes elegido por su amigable cōponedor: Vistos todos, y cada uno de los postulados, questiones, y demandas por dichas ambas partes a Nos, ya de palabra, yà por escrito dichas puestas, producidas, y alegadas, y de todas bien enterado, sobre las quales, auiendo una, y muchas veces cō maduro, y entero cōsejo tenido jūta de Letrados, poniendo en Dios solo los ojos, de autoridad a Nos dada por dichas partes, arbitrando por estos escritos: Pronunciamos, sentenciamos, y declaramos, en, y sobre las cosas referidas en la forma siguiente. En primer lugar, por quanto nos consta en orden a lo abaco escrito de la intención de dichos Prior, y Capitulo de la Iglesia de San Saluador, si quiera Iglesia de Zaragoça. Partiendo arbitrando, pronunciamos, sentenciamos, y declaramos, que siempre que sucediere, que el Capitulo de la Iglesia de Zaragoça Procesionalmente estuviere en la Iglesia, Parroquia, o Cementerio de dicha Iglesia de Santa Maria, y en qualquiere solemnidad, o por Exequias, Entierros, Aniversarios, o Absoluciones de difuntos, que en dicha Iglesia Parroquia, o Cementerio de Santa Maria, o en otra parte se busieren de hazer, o celebrar, o tambien por qualquiera otra solemnidad, o festividad de viuos, o difuntos, en que los Diuinos Oficios se ayan, o busieren de hazer, executar, o celebrar en dichos Iglesia, Parroquia, o Cementerio de Santa Maria, que dichos Prior, y Capitulo de dicha Iglesia de Zaragoça, que por tiempo fueren, presente el Arçobispo que por tiempo fuere de Zaragoça, o ausente, tantas quantas veces concurrieren, puedan por su yente

Que a la Iglesia de S. Saluador pertenece, como Catedral, hazer todos los Oficios, y Funciones, assi de viuos como de difuntos en la Iglesia del Pilar, Parroquia, y Cementerio, quādo yā Procesionalmente.

da, y libremente en dichas Iglesias, Parroquia, y Cimenterio de Santa Maria, sin contradiccion, ni impedimento alguno de dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria hazer, dezir, Oficiar, y celebrar Missas, Absoluciones, y qualesquier otros Eclesiasticos, y Diuinos Oficios, qualesquier que fueren, ó de viuos, ó de difuntos, ó otras qualesquier solemnidades menos en las solemnidades que en dichos Iglesia, y Cimenterio de Santa Maria se hazen el Domingo de Ramos, y dia de los Fiados, ó de las Almas, en que se observara la sentencia de Don Sancho, de buena memoria, Obispo de Zaragoza. Y que las dichas negaciones por los Prior, y Capitulo de Santa Maria hechas a los Prior, y Capitulo de la Iglesia de Zaragoza, son, y fueron hechas, e intensadas contra el derecho de dicha Iglesia de Zaragoza; y assi, en, y sobre dichas negaciones por los mismos Prior, y Capitulo de Santa Maria hechas, les imponemos perpetuo silencio a estos de la Iglesia de Santa Maria. ITEM arbitrando, Pronunciamos, sentenciamos, y declaramos, que en adelante, dichos Prior, y Capitulo de la Iglesia de Santa Maria, ó su Vicario, ó Curato, ó qualquier otro en nombre destos, no puedan tomarse, ó assumirse Entierro alguno de difunto de mayor, ó menor edad de la Parroquia de San Salvador, ó Iglesia de Zaragoza, ni de esta Parroquia sacarlo por qualquier, ó qualesquier, a si, ó a su Iglesia, ó Cimenterio de Santa Maria traído, recibirlo, ó darle Eclesistica sepultura, aun que dicho cadauer, por alguna otra razon se huviere de sepultar en dicha Iglesia, ó Cimenterio de S. Maria, sino es pidida antes, y recibida licencia de dichos Prior, y Capitulo de la Iglesia de Zaragoza, ó de su Vicario Curado obtenida: y si de otra suerte se huviere hecho, quedem obligados al punto a la restitucion del cadauer, y Entierro y todos los demas prouechos hazedera a dicha Iglesia de

Za-

Zaragoça. Pero si pidida la licencia, se huviere maliciofa mente negado, recurrase al Ordinario, a quien toca proveer luego del conueniente remedio sobre la licencia negada. ITEM arbitrando, pronunciamos, sentenciamos, y declaramos, q' acerca de los Entierros, ó Funerarias de los Prior, y Canonigos de las dos Iglesias de San Salvador, y Santa Maria, se guarde lo contenido en la sentencia dada por el Señor Don Sancho Obispo, cuyo Estatuto de parte de entradas Iglesias hecho, se ordenó del tenor siguiente. ITEM estatuymos, que quando muriere algun Canonigo de la Iglesia de Santa Maria, acudan todos los Canonigos de San Salvador à la Iglesia de Santa Maria à sus Funerarias: y assimismo los de Santa Maria à San Salvador, quando alguno de sus Canonigos muriere; y el Capitulo de Santa Maria en su Iglesia, como tambien el de San Salvador, por caso semejante, en la suya, oficie por su hermano difunto, y le sepulte. Pero los demas Oficios por viuos, ó par difuntos, donde quiere que se huviere de hazer, tocará la celebracion al Capitulo de San Salvador: Y sobre todo las otras, y cada una de las demas questiones, peticiones, penas, injurias, violencias, gastos, demandas reciproicamente pididas, y executadas por la una parte contra la otra, y esta contra aquella, à entradas partes absolvemos por los presentes. Expressamente tambien nos reservamos, que si en esta nuestra sentencia se hallassen algunas dudas, ó obscuridades, podamas una y muchas veces llamando, ó no llamando à dichas partes, por espacio de un año desde agora contadero, interpretar, corregir, y declararlas.

Por esta nuestra sentencia no pretendemos derogar en algo à la sentencia arbitral, que el Señor Don Lope de buena memoria, nuestro inmediato Predecesor, en un litigio entre dichas Iglesias dio, y promulgó, antes

Estatuto de los entierros de los Prior, y Canonigos de la Seo, y el Pilar.

Que la sentencia del Señor Arcobispo D. Lope, que d' en su fuerza, y valor.

bien queremos, que dicha sentencia de nuestro predecesor, si de ella constar pudiere, obtenga, y guarde su fuerza, sin que en algo, esta nuestra sentencia impedir la puesta. IT EM de potestad arbitral a Nos, por dichas partes concedida: Pronunciamos, sentenciamos, y declaramos, que todas las dichas cosas, y cada una de ellas ayā de ser, y sean admitidas, y guardadas de entrambas, y cada una de dichas partes, sin frustrarlas, ni contravenir a ellas de alguna manera, y que esta Nuestra presente sentencia ayan dichas partes de loar, y aprumar dentro de dos dias, contaderos desde el dia que para su pronunciacion fueren requeridas, baxo las penas en dicho compromiso puestas, y contenidas; &c.

Esta sentencia se hallará en el Parrafo 29. del capitulo vltimo de este libro.

Por esta sentencia se ve la poca razon que en el año 1539. tuvieron los Prior, y Canonigos del Pilar, en lo que alegaron en el proceso ante el Señor Arçobispo Don Fernan- do de Aragon, diciendo, que su Iglesia auia sido Catedral, y q de esta se auia trasladado a la de Sā Salu- uador, auiendose queda- do cō preheminencias de Catedral, de que oí goza, y quedó unida con esta de San Salvador, de tal suer-

te, q toda fuese vna, &c. quando todo esto lo vemos al contrario decidido por esta sentencia del año 1391. que es 148. años antes; en donde los del Pilar no alegarō palabra alguna, en que su Iglesia huiesse tenido en ningún tiempo tal excelencia de Catedral: y en quanto a lo que alegaron en esta sentencia del Señor Arçobispo Don Garcia contra la de San Salvador, fueron condenados a perpetuo silencio, por ser contra dre

per

per dictos Priorē, & Capitulum S. Maria, prefatis Priori, & Capitulo dicta Caesarangustana Ecclesia factas, fuisse, & esse contra ius dicta Caesarangustana Ecclesia factas, & attentatas, necnon in super predictis dengationibus per ipsos Priorē, & Capitulum Sancta Maria factis, perpetuum silētium eisdem, & Ecclesia Sancta Maria fuisse, & esse imponendū, ac imponimus cum præsentī. Luego si huiiera sido unida la del Pilar con la de San Salvador, y quedara hecha toda vna Iglesia, por razon de la union, no le huiieran condenado a la del Pilar a perpetuo silencio en la pretension de las preheminēcias. De forma; que todas las sentencias dadas, y las que adelante traigo de los Señores Obispos, y Arçobispos, declaran la mayoria, excelencia, y superioridad de la S. Iglesia del Salvador, y la inferioridad de la Colegiata del Pilar.

El entierro de los Canónigos de la Iglesia de San Salvador, con los Canónigos del Pilar, que alega ésta Iglesia por preheminencia, reciben en esto engaño; pues no fue mas de vna hermandad de enterrarse vnos a otros, como parece por el Estatuto referido en esta sentencia,

PARRAFO VI.

Sentencia arbitral del Señor Dō Dalmao de Mur Arçobispo de Zaragoça, entre la Santa Iglesia del Salvador, y la Colegiata del Pilar, en el año de 1448.

C O M O en los años passados, los Prior, Canónigos, y Capítulo de la Iglesia Colegial del Pilar, siquiere Conuento, y Monasterio, intentaron perturbar los diuinios officios en las exequias de los difuntos; tambien procuraron con el tiempo defundir noticiedades, o nuevas dificultades en el mo-

do de concurrir las dos Iglesias del Salvador, y del Pilar; para que con nuevo compromiso ganasen a fuerza de importunaciones nuevas prehemencias; y así dexaron todas sus diferencias en poder del Señor Don Dalmao de Mur, Arzobispo de Zaragoza, el qual en el año de 1448. dio su definitiva sentencia del tenor siguiente.

IN DEI nomine. Manifiesto sea a todos, &c. De voluntad, & consensu, & ut infra, autorizante el muy Reverendo Senior Don Dalmao, por la diuina misericordia Arzobispo de Zaragoza. Veniendo a decision, y dando fin a las ditas questiones fazen, fizieron, & firmaron la infrascripta, y presente Concordia, prout sequitur. ET PRIMO, atendido, y considerado, que se es en verdad tobido, que en los tiempos passados, antes que disension sobre las cosas infrascritas se suscitans entre las ditas partes, quando Procesciones qualesquier se auian de facer en la dita Ciudad, en qualquier manera fuessen ordenadas, se acostumbrava, que el Capitol de la dita Seu, embiaua dos Racioneros de los antiguos à intimar, & combidar al Prior, & Capitol de Santa Maria un dia antes de part de tarde, intimandoles la dita Procescion, & combidiandolos de part del dito Capitol de San Salvador, que les placiesse venir a la dita Seu, & interuenir en la dita Procescion ordenada: Et assi combidados los ditos Prior, & Capitol, & Canones de Santa Maria venian a la dita Seu, & entreuenian en las ditas Procesciones: Et el dito Capitol de San Salvador, así como combidados por ellos, & venientes a su Iglesia; por facerles honor recibian honorablemente a los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria, y les dian el Coro dextro. Por tanto las ditas partes, exigiendo la dita antigua, & loable, & curiosa costumbre, & aque-

Sentencia del Señor Don Dalmao de Mur.

Honores, y hora dada a los Pior, y Canones del Pilar, por los de la seo.

lla ad perpetuam rei memoriam por escrito posando, quieren, y es concordado entre ellos, que en qualesquier Procesciones facederas, o celebraderas en la dita Ciudad, assi ordinarias como extraordinarias, en qualquier manera ordenadas, y ordenaderas, el Capitol de la Seu embie dos Racioneros de los antiguos à intimar, & combidar al Prior, & Capitol de Santa Maria, un dia antes de part de tarde: Et los ditos Prior, & Canones, si quieren Capitol de Santa Maria, feitales la dita intimacion, & combit, vengan a la dita Seu a enterueir en la dita Procescion, segun es acostumbrado. Et que assimismo, exigiendo la dita antigua, loable, & curiosa costumbre, los ditos Prior, & Capitol de la Seu, reciban a los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria, quando segun dito es, a la dita Seu vendran honorablemente, & les lexen el Coro dextro de la dita Seu, excepto las Dignidades, segun es costumbre, & excepto assimismo, que el Prior de Santa Maria, que se esté, y vaya en aquell lugar, que, y es acostumbrado. ITEM sobre el graduar del ir en ditas Procesciones, que de aqui auant en qualquier manera se faran, assi en las ordinarias como en las extraordinarias, por euitar cizanias entre si, & escandalos de pueblo, es concordado entre las ditas partes, que primerament, que en lugar mas bonroso se ordenen, & graduen el Prior de Santa Maria, & las Dignidades de la Seu, segun se es acostumbrado facer: Pero si las Dignidades sobreditas seran impares, que passe un Canone de los mas antiguos de los de la Seu a igualarse con aquella Dignidad que romandrá impar. ITEM, que los Canones de Santa Maria vayan apres de las Dignidades de San Salvador en el Coro dextro, segun han acostumbrado: E si los Canones de la Seu serán en igual numero con los Canones de Santa Maria, que en este caso no aya mutacion de Canones de un Coro a otro.

Dos Racioneros bayan quado al Procesciones a intimar, & combitar a los Prior, y Canones del Pilar vengati a la Seo.

Recibian los Canones de la Seo a los del Pilar honrosamente.

Afsientos, y Coro que há de tener en las Procesciones los Prior y Canones del Pilar.

Mutación de Coros entre los Canones de la Seo y el Pilar.

ta otro en el discurso de la dita Procesion, ante cuscuno vaya, è se romanga en su part, ò Coro. E si los Canones de la Seu serán mas en numero q̄ los de S. Maria, de manera que se aura de fazer mutacion, verbi gratia: Que los de la Seu serán siete, y los de Santa Maria seis Canonges, que en este caso, ò semblant, el Canonege, ò Canonges de la Seu, que aura de passar, passen al Coro dextro do van los de Santa Maria, è se coloquen antes del sotum Prior de Santa Maria: y es a saber, en el lugar mas honroso, que el dito sotum Prior, y el Canonege ultimo de Santa Maria se iguale con el Canonige ultimo de la Seu, ò al de menos con el Arcipreste primero en orden de los de la Seu, y sino ide avrà Arcipreste alguno, en este caso passe el Capellan del Rei de Santa Maria de la otra part al Coro do irán los de la Seu, ò que se iguale con el primer antiguo Racionero de la Seu, quando no serán los Arciprestes, ò el Capellan del Rei. Y este mismo orden se obserue, quando al Coro de los Canonges de San Salvador serán dos, ò tres mas, ò en qualquier numero. Et si los Canonges de Santa Maria serán mas que los de la Seu, dos, ò tres, ò en qualquier numero en este caso, los Canonges de Santa Maria ayan de passar al otro Coro do van los Canones de la Seu, y coloquense, y ordenen luego apres del ultimo Canonege de los de la Seu en orden; y es a saber, en el lugar menor en orden de los Canonges de la Seu.

ITEM, y es concordado entre las ditas partes, que el sobredito orden sia obseruado, quando quier, que los Canonges de la Seu irán a la dita Iglesia de Santa Maria, especialmente el dia de Santa Maria de Agosto, en el qual passan Claustro todos en semble en la dita Iglesia de Santa Maria. ITEM atento que la dita Iglesia de San Salvador, es Iglesia Catedral, è encara Metropolitana, es concordado entre las ditas

par-

partes, que en qualesquiere Procesiones, assi ordinarias, como extraordinarias, la Cruz de la Seu vaya a mano dextra, y la de Santa Maria a la mano sinistra, durant todo el discurso de las Procesiones. E questo mesmo sia obseruado quando combidaran los sobreditos Capitoles en qualesquier Sepulturas, Defusiones, Aniversarios, è otros actos semblantes. ITEM es concordado entre las ditas partes, que quando a sepultura de algun Cavallero, Ciudadano, ò otra qualquier persona de qualquier condicion sia, serán clamados entrambos los sobreditos Capitoles, que en la particular distribucion que se farà a oferta de dines, ò candelas, ò qualquier otra cosa, que se equalen los Canonges de Santa Maria con los de la Seu en las ditas ofrendas, assimismo se equalen los Racioneros de Santa Maria con los Racioneros de la Seu y los Seruidores de S. Maria con los Seruidores de la Seu; y questo mesmo orden se fere, quando se celebrará, ò fará Defusion, Aniversario, ò Fiesta de alguno de los Canonges de la Seu, ò S. Maria. ITEM, y es concordado, que si por ordinacion de algun difunto, ò difunta, ò por qualquier otra manera sera ordenado, ò estatuido, ò amprados, ir los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria en semble con los de la Seu; que la dita Seu admita a los ditos Prior, & Capitol de Santa Maria, en esta manera; y es a saber, que el dito Capitol de Santa Maria, se deue congregar en la Seu, y partir de alli en semble con el dito Capitol de la Seu, y tornar con el dito Capitol de la Seu, fins a la dita Seu: excepto si algun Parroquiano de Santa Maria esleyrá su sepultura en Santa Maria, & disponrà, que el Capitol de la Seu entreuienga en su sepultura en semble con los de Santa Maria, que en este caso, el Capitol de Santa Maria deue esperar al Capitol de la Seu en la Iglesia de Santa Maria, & de alli todos

La Cruz de
la Seu a ma-
no derecha.

en

en semble vayan por el difunto, sino es que los ditos Capitulos, vista la casa do està el difunto, o en otra manera rase concertassen. Et todo lo sobredito han feyto, y fazent las ditas partes con expressa protestacion, que en res no sia perjudicado a las sentencias ya dadas, è promulgadas antiquament entre las ditas partes, assi arbitrales, como judiciales, especialmente a la sentencia dada, è promulgada entre las ditas partes por Don Sârcho Bispe, è Don Garcia, por la gracia de Dios Arcebispe de Zaragoça, quo, è de qualesquier loables costumbres, è Priuilegios, o Estatutos entre las ditas Iglesias antiquament obseruadas, antes aquellas, y la present concordia quisieron, y quieren las ditas partes, que romangan en su fuerça, y valor, è la sobredita concordia, è todas, è cada unas cosas sobreditas prometen, è se obligan entrambas las ditas partes complir, tener, è con efecto perpetuamente obseruar, è contra a aquellas, ni alguna dellas no facer, ni venir di^o. pena de mil florines por la part contra facient, pagaderos, diuidideros, è adquirideros, la metad al Señor Arcebiske, y la otra mitad a la part obedient, la qual pena si cometida, è come sa exigida, tantas vegadas quantas contra lo sobredito feyto serà: la qual pena pagado, o non pagada, o graciosamente lexada, no res menos la present, è sobredita concordia, è todas, è cada unas cosas sobreditas perpetualment romangan en su firmeza, y valor, è ad aquellas complir, obseruar, en efecto cada una de las ditas partes pueda seir siempre competida, obligando cada una de las ditas partes los bienes, y rentas suyas, è de las ditas Iglesias. Et el dito mui Reuerendo Senior Dô Dalmao, por la diuinal misericordia, Arcebiske de Zaragoça, vista, è por él de paraula a paraula leida la sobredita, è present concordia entre los ditos Capitulos, è Iglesias feyta, dixo: que como aquella fues, y è, y es fey-

feyta el interuenient, è de voluntat, è consenso suo, è redundaua en gran paz, è tranquilidat de las ditas Iglesias, è singulares de aquellas. POR tanto que loaba, aprouaba, autorizaba, è confirmaba aquellas, segun que de feyto loò, aprobo, autorizò, è confirmò la dita concordia, è todas, è cada unas cosas de suyo escritas, feytas, è contenidas, è ad aquellas, è en todo lo sobredito, è en cada una part de aquello, a perpetua roboraciõ, è firmitud, diò su autoridad, è decreto en todo, è por todas cosas. Feyto fue aquesto en la Ciudad de Zaragoça secundo dia, mensis Aprilis, anno à Nativitate Domini millesimo quatuorcentesimo quadragesimo octavo. Testimonios son desto los discretos Martin de Rarca, è Gonçaluo Torres, escriuientes, habitantes en la dita Ciudad de Zaragoça. Sig * no de mi Alfonso Frances Notario publico de Zaragoça, è del dito hoñ. Capitol de la Sen, Escruano.

Esta sentencia se hallará en el Cartuario mayor de esta Santa Iglesia, luego despues de los fol. 353. pag. 3. y en el processo del Señor Don Fernando de Aragon, Arcebiske de Zaragoça.

De la dicha Concordia y sentencia se infiere, lo que se ha aduertido en las anteriores, que siempre salian con vêteja en sus pretensiones los Prior y Canonigos de Santa Maria; pues lo que les fue prohi-

bido por la sentencia del Señor Arçobispo D. Lope, que era el traer Cruz, ya en esta del Señor Don Dalmao de Mur se les cede, y dà lugar que vaya à la izquierda de la Cruz de San Salvador. Tambiê ganaron, que dos Racioneros vayan à combidarlos à las Procesiones, cosa que antes solamēte era cortesia.

De los instrumentos, o escrituras hasta agora traïdas, claramente se co-

noce, que el tener los del Pilar la mano drecha en el Coro de San Salvador, y en las Processiones, y el ser combidados por dos Racioneros, como queda dicho: todo esto ha sido honores y honra dada à la Iglesia del Pilar por la de San Salvador, y no por drecho, que à ninguna de dichas cosas, ó honores tuvieran: Prueuase estò. Primeramente, por esta vltima sentencia del Señor

Don Dalmao de Mur, Arçobispo de Zaragoça, en aquellas palabras: *Et el dito Capitol de San Salvador, assi como combidados por ellos, & venientes à su Iglesia; por facerles honor recibian honorablemente à los ditos Prior & Capitol de Santa Maria, è les dava el Coro dextro.* De estas palabras, con cui dencia se infiere, que el auerles dado la mano drecha, no fue por drecho alguno que los del Pilar tuvieran à esta preheminencia, sino que era hóra que les hazian los de San Sal-

uador, atento eran combidados por ellos a que vieran à su Iglesia; y como à huespedes, y Canónigos Regulares que eran, y professar vn mesmo instituto de la Orden de San Agustin, que tambien lo professauan los de S. Salvador, y como hermanos en el Habito los recibian con esta honra, dandoles el Coro drecho, y embian dolos à combidar cõ dos Racioneros.

La causa de estas concurrencias, en los tiempos antiguos fue bien cõ siderada (si bien no preuenidos, ni podido preuenir los daños subseguidos) pues en ellos no auia en las Iglesias la Clerecia necessaria para la celebracion de los diuinios Oficios, y decencia del Culto diuino: Porque como à esta Ciudad de Zaragoça la ganò de los Moros en el año 1118. el Señor Rey Don Alonso, no podia tener la Iglesia del Salvador (como Catedral que era) los Clerigos y Ministro

etros necesarios para la celebracion de los diuinios Oficios; y como esta Santa Iglesia era la Iglesia desta Ciudad, y en ella se auia de dar à Dios el Culto cõ la decencia posſible en aquellos tiempos; atendiendo a esto el Obispo D. Pedro Librana, buscò Sacerdotes de diuersas partes y Reynos, y los tra xo, y nombrò Canonigos de esta Santa Iglesia para el seruicio della, como parece, y cõsta en el *Parrafo 3. del cap. 1.* de este libro, en donde dice: *Considerans Christi vestigia se quens, pauperes quoque ex diuersis regionibus ibidem Canonicos secundum temporis opportunitatem diligenter congregauit.* Y continuando esta consideracion el dicho Obispo, en que su Iglesia Catedral, como Cabeça, Madre, y Maestra de las demás, y como Iglesia à donde auia de concurrir la Ciudad; quiso, determinò, y mandò por sus Constituciones referidas en el *Parrafo 1.*

de este cap. 2. Que todos los Clerigos de todas las Iglesias de la Ciudad, los dias de Fiesta viniesen à esta de San Salvador à asistir en los diuinios Oficios: Y como en el año 1141. el Obispo Bernardo hizo la Iglesia del Pilar, Reglar, y puso en ella Canónigos de la Orden de San Agustin; y en este tiépo, tan vezino à la libertad de esta Ciudad, crecia poco el numero de Clerigos en las Iglesias, continuauan los del Pilar (aun que pocos Canonigos) en ir à su Matriz Iglesia de San Salvador, no todos los dias Coleados y de Festa (como antes de ser Canonigos iban) sino ciertos dias; en los cuales por ser yà Canonigos del mesmo habito que professauan los de la Sede de San Salvador, y tambien por ser el primer Prior del Pilar vn Canonigo de dicha Sede, llamado Pedro Ramon de Ricla, como queda yà dicho, quando venian a la Iglesia de S. Sal-

uador los recibian los de esta Iglesia con alguna hōra , y les comenzaron a dar el Coro drecho como a huéspedes, y hermanos, differentlymente que quādō no eran Canónigos, q entonces no les dauā honores algunos, sino que venian como las demás Parroquias , conforme a las Constituciones del Obispo Dō Pedro Librana, yà referidas.

Consideren se las sentencias de los Señores Obispos Don Sancho, de Don Pedro Arçobispo de Tarragona , de Don Garcia, referidas en los Parrafos antecedentes de este cap. 2 . y la que luego diremos del Señor Arçobispo Dō Alonso de Aragón en el Parrafo siguiente , y por ellas se verá el poco fundamento que tienen los Prior, y Canónigos del Pilar para lo que pretenden.

Dexando todo esto a parte , y prosiguiendo en los Mōtiuos de la sentencia del Señor Don Dalmao , se verá por ella la

precedencia de la Metropolitana a la Colegiata del Pilar.

Sea el primero la silla preheminente q al Prior del Pilar le dàn en el Coro drecho de la Iglesia de San Salvador. Esta silla, en lo antiguo , hasta el año 1510. fue la del Sacristán, Dignidad segunda de dicha Santa Iglesia, y primera despues del Prior della, q se suprimio para la Sacristía en el año 1511. y se passò a esta silla el Arcediano de Zaragoça , el qual tenia su assiento, y si lla en el Coro izquierdo luego despues del Prior, y agora Dean, como queda dicho en el Parrafo 2. de este cap. 2. Luego si la silla que al Prior del Pilar le dàn en la Iglesia de S. Saluador, no es la mas preheminente de esta Iglesia, si no la segunda , porque la primera es la del Prior de la Seo, y agora Dean, y esta es la primera del Coro izquierdo , que es el Coro del Euangilio, que en esta Iglesia se tiene por el mas

pre-

preheminente, y calificado.

A los Canónigos del Pilar, quando vienē en Procesion a la Iglesia de San Salvador, les dàn el Coro drecho despues de las Dignidades de la Seo, que asisten en aquel Coro: Y es de aduertir , que quando estas Dignidades son impares, y no igualan , ó emparejan con las Dignidades del Coro izquierdo donde ai mas Dignidades: en este caso, de este Coro izquierdo, passa vn Canónigo de la Sede, el mas antiguo , al Coro drecho en la Procesion , y se pone delante de la Dignidad vltima de este Coro , para emparejar con el Dignidad vltimo del Coro izquierdo; y delante de este Canónigo de la Sede que se passò al Coro drecho, han de ir los Canónigos del Pilar , conforme esta sentencia del Señor Arçobispo Don Dalmao.

Y en caso que los Canónigos de San Salvador, que estàn en el Coro izquierdo, fueren mas ennu-

mero que los Canónigos del Pilar, ayā de passar estos que exceden al Coro de la mano drecha , y delante dellos hā de ir todos los Canónigos del Pilar; y si estos del Pilar fueren mas en numero , que los de S. Salvador, en este caso, este exceso de mas Canónigos passen al Coro izquierdo, y coloquense, y vayan delante de los de la Sel Salvador; y todo esto lo hemos visto practicado , y executado en las concurrencias de estos tiempos presentes. De aqui consta, que en todo, y por todo precede la Sede Iglesia de San Salvador a la Colegiata del Pilar : Y que el auer dado el lugar preheminente del Coro drecho al Prior de dicha Colegiata, ha sido por hōrar a esta Iglesia, y recibir esta hōra de los de la Sede en auerles dado la segunda silla, ó assiento de la Dignidad del Sacristán , y primera despues de la del Prior de la Sede, como queda referido.

Y para vltimo desengaño, se note; que en todos los compromisos, y sentencias, y en todo quanto han alegado en los tiempos antiguos, y modernos, jamas han dicho los del Pilar auer concurrido con la Iglesia de S. Salvador de antes del año 1141. con los honores que oíles dàn, y concurren; y no ai de que admirar, no le ayan alegado, pues hasta este año no huuo Canonigos, ni Prior en la Iglesia del Pilar. De dôde se colige manifiestamente auer sido por gracia, y liberalidad de los Canonigos de la Sede las honras q̄ hâ tenido despues del año 1141.

Y lo que se ha de aduertir es, que las Processiones las ordenan el Dean, Canonigos, y Cabildo, y ordenadas, embian dos Racioneros a intimar a los Prior, y Canonigos del Pilar, a que vengan a la Iglesia de San Salvador a interuenir en dichas Procesiones; supuesto esto, el presidir en estos actos, per-

tenece al Dean, y no al Prior del Pilar. Esto se entiende, quando no està el Señor Arçobispo, a quien pertenece la presidencia, y a quien el Cabildo le dà razon de todo.

PARRAFO. VII.

Sentencia arbitral del Señor Don Alonso de Aragón, Arçobispo de Zaragoza, entre la Santa Iglesia del Salvador, y la Colegiata del Pilar, en el año 1513.

La declaracion de tantos, y tan grandes Prelados, y la fe dada, y prometida en tantas Concordias de guardarlas, y no contrauenir a ellas, junto con las muchas preheminenacias concedidas a los Prior, y Canonigos de Santa Maria, parece auian de pacificar, y quietar sus animos, para poner limites a nuevas pretensiones. Pero como la experiencia les auia mostrado, que de las contrauenciones, lue-

go

go se siguiâ el compromiso, del compromiso la sentencia arbitral, en la qual siempre se dà algo de lo que se pretende; y como siempre pretendian nuevos drechos, iban creciendo sus ganancias; y assi inouando contra la reverencia deuda a la Santa Iglesia del Salvador, Madre, Maestra, y Superior, hicieron los dichos Prior, y Canonigos de Santa Maria una Maza, ó Centro para delante su Cruz; sacaron sin licencia difuntos de la Parroquia de San Salvador cõtra lo dispuesto en las Concordias, y como se sigue.

PRONUNTIAMUS, y con efecto declaramos, que la Iglesia de Santa Maria del Pilar tiene, y tendrá obligacion de reconocer, estimar, y tener a la Iglesia Catedral de San Salvador por Matriz, Superior, y Maestra, y hacer la honra, y acatamiento, como de dñecho està obligada; y en fuerça del poder que a Nos es dado, y entregaron en la misma pronunciacion, y declaracion de las cosas, y conforme a la facultad en dicho compromiso concedida por las partes; y de qualquiera otra suerte nos reseruamos tiempo para mas llanamente reconocer, y examinar las causas, y questiones dichas y sobre ellas pronunciar, y declarar, y pronunciadas, y declaradas (si fuere necesario) para corregirlas, y emendar.

La Iglesia del Pilar, tiene obligació de reconocer a la de S. Salvador, por Superior, Madre, y Maestra;

Sentencia.

darlas, interpretarlas, y declararlas, como estas, y otras en dicha nuestra pronunciacion, y declaracion mas largamente, y de assiento constan, y se muestran. Dada, y promulgada en dicha Ciudad en 24. de Octubre del año arriba calendado, y de dichos Notarios recibida, y testificada. NOS, pues, Alonso de Aragon, por la divina misericordia, Arçobispo de Zaragoça, entre dichas partes, y de su comun consentimiento elegido, y admitido por Arbitro. Oydas de ambas partes las proposiciones, y quanto de palabra, y por escrito nos quisieron dezir, y alegar: aviendo tenido junta de Letrados con toda solicitud; considerando que las discordias introducidas, y al pueblo escandalosas, por los muchos daños que consigo traen, sean aborrecibles ante el acatamiento de la divina, y soberana Magestad, insistiendo en nuestra obligacion solicita Pastoral, para cortarlas de riz, de suerte, que en ningunos tiempos venideros con el fauor divino broten nuevas espinas de disensiones, juzgamos assi estatuir, pronunciar, y declarar, como estatujimos, pronunciamos, sentenciamos, y declaramos. EN primer lugar acerca de la precedencia, y Prelacia entre los Priors de las Iglesias de San Salvador, y de Santa Maria del Pilar, en los asientos, procesiones, juntas, y otras acciones publicas, mandamos, se aya de estar, y esté a la Sentencia, y Concordia sobre esto dadas, y promulgadas por los Reuerendissimos Señores Don Sancho Obispo, y Don Dalmao, Arçobispo de Zaragoça, predecessores nuestros: en las quales entre otras cosas especialmente se ordena: que siempre que el Prior, y Capitulo de Santa Maria vinieren en procession a la Iglesia de San Salvador, como tienen obligacion en las solemnidades de la Epifania, Ascension del Señor, Natividad de San Iuã Baptista, de San Valero; y conuidados, los dias de las Rogaciones, y otras Procesiones ordinarias, y extraor-

di-

dinarias dispuestas, y que mandara disponer dicho Capitulo de San Salvador, y en las Defusiones, Aniversarios, y otras semejantes, como en las mismas Concordias, y sentencias, a que mas larga, y estendidamente nos referimos està contenido, que el Prior de Santa Maria se siente, y ocupe honrosamente el lugar que haze cabeza del Coro en la mano drecha, quedando en su proprio asiento, y puesto el Prior de San Salvador. Y en los demas actos, y juntas que no aduierten las dichas Sentencias, y Concordias, assi Eclesasticas, como seculares, a que dichos Piores, como tales interuinieren, ó llamados fueren: el Prior de San Salvador, como mas superior, y primera Dignidad, despues de la Pontifical, ocupe el puesto mas honroso, y preceda al Prior de Santa Maria. ITEM pronunciamos, y conforme a las sentencias de dichos Señores Don Sancho, y Don Dalmao, y en los casos en las mismas contenidos, modos, y forma alli dadas, y enteramente guardadas, mandamos guardar, y constituir las Dignidades, Personados, Oficios, y Canonicatos de las dos Iglesias respectivamente, observando en todo, y por todo inuiolablemente las sentencias dichas. QUE el Prior, y Capitulo de Santa Maria, no puedan sacar difuntos de la Parroquia de San Salvador, aunque huiiesen antes elegido su Iglesia para su sepultura, ni de alguna suerte entrar en dicha Parroquia, sin pidir, y recabar licencia de dichos Prior, y Capitulo de San Salvador, ó del Cura de la misma Iglesia, y no haziendolo assi, quedan al punto obligado a restituir a la Iglesia de Zaragoça, assi el entierro, è cada uer, como los emolumentos que del tuvieren: Pero si pidida la licencia, se les huiere negado maliciosamente, recurrase a Nos, ó a nuestros Oficiales, ó de los sucesores nuestros, para que sobre la concession, ó negacion de la misma licencia, hagamos, ó hagan justicia, como mas

lar

Que el Prior del Pilar, viñiendo en su o cession a la Seo ocupe la silla mas pre heminete del Coro drecho y el Prior de la Seo quede en su propio asiento, y si lla de mano izquierda.

Que el Prior de la Seo pre ceda al Prior del Pilar.

Que el Capitulo de Prior y Canonigos del Pilar no puedá sacar difuntos de la Parroquia de la Seo, sin primero pidir licencia.

largamente està aduertido en la sentencia del Reverendissimo Señor Don Garcia Arçobispo de Zaragoza, predecessor nuestro, la qual en todo, y por todo gaardar mandamos. Y AVNQVE es verdad, que conforme a derecho, y Constituciones Prouinciales, no pueda entrar en agenas Parroquias la Iglesia de S. Maria, como ni qualquier otra Iglesia (fuera la Catedral, q por su exce lencia, superioridad, y preheminencia puede) à sacar dichos difuntos; Mas por quanto consta, que dicha Iglesia de S. Maria, muchissimos tiēpos ha tiene costumbre de entrar en agenas Parroquias, y sacar de ellas los difuntos; y por esta costumbre legitimamente prescripta auer adquerido para esto facultad atento a esto, y por otras causas: Pronunciamos, y declaramos, que dicha Iglesia pu do, y puede entrar en dichas Parroquias, y dellas sacar los difuntos, con tal, q entrando en Procesiō, no vse fuerá de su propria Parroquia, lleuar seda, ni gremial, acu yo Prior y Capitulo damos licēcia para entrar en Pro cession, y libremente sacar los difuntos; mas el uso de vestir seda, y lleuar gremial fuera de su propria Parroquia lo prohibimos, y de quaxo arrancamos (si ya no es que especial, y graciosamente lo huuieremos Nos concedido) como dicho uso, por la sentencia del Reverendissimo Señor Don Pedro, Arçobispo de Taragona, queda especialmente entredicho, y prohibido a los dichos Canonigos del Pilar; la qual sentencia, en, y sobre dicho articulo mandamos obseruar, so pena de cien sueldos, que se incurrirà por cada vez, aplicadera, y pagadera, la mitad al Hospital de nuestra Señora de Gracia, y la otra mitad a dicho Capitulo de San Salvador. ITEM mandamos, que el Prior, y Capitulo de Santa Maria estén obligados a embiar, y embien todos los Sabados al Capellan secular al Capitulo de San Salvador, para oír, y recibir el Oficio Eclesiastico, que por toda la siguiente se

Licencia al Capitulo del Pilar, para sacar difuntos de agenas Parroquias.

Prohibicion al Prior, y Canonigos del Pilar, no poder lleuar capa de seda, ni gremial, fuera su Parroquia.

Cien sueldos de pena por cada vez que saquen capa de seda, ò gremial los del Pilar fuera su Parroquia.

ma-

mana se huuiere de celebrar, y estè siempre el Capellan secular en la Iglesia de Santa Maria; y dicha Iglesia de Santa Maria celebre, y en todo, y por todo siga el Oficio que se celebrara en la Sede, conformandose con dicha Iglesia Catedral, como con su Maestra, y superior, dictā dolo assi todo derecho, y buena razon, y disponiéndo las sentencias de los Señores Don Pedro, despues de libre dicha Ciudad de los desacatos, ó iras de los Infieles el Primero, y de Don Sancho, Obispos de la Iglesia de Zaragoza, las quales acerca del presente articulo en todo, y por todo, obseruar mandamos. SI BIEN al dicho Capitulo de Santa Maria, por la honra, y reverencia que a tan gran Señora se deuen concedemos, que los Sabados pueda celebrar el Oficio de Madre, y Señora tan soberana. Y A ESTE talle ordenamos, y mandamos a los dichos Prior, y Capitulo de S. Maria, para que guarden, y cumplan la forma, y orden en tañer, y doblar las campanas a las Horas de Tercia, Vísperas, y Oracion de la noche, dado por sentencias de los Señores D. Sancho Obispo, y Don Pedro Arçobispo de Tarragona; es asaber, que en dicha Iglesia de Santa Maria a dichas Horas, y Oracion no se haga señal con las campanas antes que en la Iglesia de San Salvador, cuyas sentencias en esto mandamos enteramente guardar so pena de cinco sueldos, pagaderos por cada vez, que se contrainiere, ó quebranten. PROHIBIMOS tambien a dicha Iglesia de Santa Maria, que de su propia autoridad, y sin licencia nuestra, ó del Prior, y Capitulo de San Salvador, haga en su Parroquia, ó en agena, Processiones; excepta la Procession en la fiesta de Santa Ana Madre de la Madre de Dios, que en su Parroquia, y no fuera de ella se ha de hacer, la qual declaramos ser les licito la hagan por el Priuilegio Apostolico, y licencia nuestra, arriba concedidos. ITEM decretamos, y

El Capitulo del Pilar ha de embiar todos los Sabados a la Seo a lleuar el Rezo, y ha de rezar del, y no de otro, y se ha de confor mar en esto con la Seo.

Licencia al Capitulo del Pilar para celebrar el Oficio de nuestra Señora en los Sabados.

La Iglesia del Pilar no pue de tañer las campanas a Tertia, Vísperas, y Oracion, antes q la Sede de S. Salvador.

La Iglesia del Pilar no pue de hazer Processiones por su Parroquia (fuera la de Santa Ana) sin licencia del Señor Arçobispo, ó del Cabildo de la Seo.

declaramos conforme a dicha sentencia del dicho Reuerendissimo Señor Don Pedro Arçobispo de Tarragona, la qual acerca de dicho articulo en todo guardar mandamos, so pena de cien sueldos incurridera por cada vez que se quebrantare) que dichos Prior, y Capitulos de S. Maria saliendo de su Parroquia no usen, ni pue dā, ni deuā usar sin especial licēcia nuestra vestidos de seda, ni llevar gremial, sino tā solamēte dentro de su Parroquia. I T E M mādamos à dichos Prior y Capitulo de S. Maria, que fuera del Bautismo no administre otros Sacramentos, ni celebren Misas Nupciales à otros Parroquianos estraños, sino tā solamēte à los proprios, como de derecho lo deuen hazer, y aduierten las sentencias arriba dadas por los Señores Don Sancho Obispo, y Don Pedro Arçobispo de Tarragona; las quales a cerca lo contenido en el presente articulo mandamos se obseruen. S O B R E lo del Cepstro, ò Maza de plata, que los dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria, dentro, y fuera de la Iglesia han de llevar delante, y menor en la forma, alíño, y precio que la Maza, ò Cepstro de la Iglesia Catedral, auyendolo de nuevo fabricado los dichos del Pilar, excediendo en la forma, labrado, mayor, mas precioso, y de mas notable hermosura, que el q̄ usa la Catedral; mandamos, que de tal suerte se modere, y limite, que en la forma, valor, y alíño, sea inferior al de nuestra dicha Sedes y assi la mitad de su caña se cubrirá con seda, y la otra mitad con plata; esto es, q̄ la dicha caña en quatro tercios partida cubra alternatiuamente sus tercios con seda, y plata, distinguiendose por la forma, y gala mas limitadas del dicho Cetro de nostra Sede, para que del menor valor, forma, y ornato, se muestre ser inferior la Iglesia, y su Dignidad. EN orden al articulo del puesto que ha de guardar la Cruz del Capitulo de dicha Iglesia de Santa Maria, por auer conuenido

Los del Pi lar no puede administrar en su Iglesia Sacramētos, a los que no son sus Parro quianos, ex ceptado el Bautismo.

El Cetro , ò Maza, que de nuevo ha sa cado, y fabri cado la Ig le sia del Pilar, por ser ma yor que el de la Sede , lo mandan mo derar.

en

en concurrir juntos los Capitulos de S. Salvador, y Santa Maria, assi en las Procesiones de viuos como en las Funerarias de los difuntos: Pronunciamos, y declara mos, que la Cruz de la Iglesia de San Salvador deve ir, y ocupar la mano drecha, y la Cruz de Santa Ma ria la izquierda, como en la Concordia del Señor Don

La Cruz de la Seo a ma no drecha, y la del Pilar a la izquierda.

Dalmao, Arçobispo de Zaragoça, nuestro predecesor se dispuso, la qual mandamos, y queremos en todo se ob serue: CONDENANDO a dichos Prior, y Capitulo de Santa Maria a dar, y prestar la deuida hōra, y respe cto, como tienen obligacion, y deuen a la Iglesia de S. Salvador, como à Matriz, Superior, y Maestra, referuā do a Nos, y a nuestros sucessores solamēte los derechos en la aceptacion de los mandatos, obediencia, y rendimiento de juicio. EN quanto a los Diezmos, y Primi cias, que pidió el dicho Capitulo de San Salvador: Pro nunciamos, y declaramos, que el derecho Parroquial so bre los diezmos, y primicias, toca, y pertenece a Nos, y a los dichos Prior, y Capitulo de la Iglesia de San Salua dor; nos los diezmos que se sacan de aquellas hereda des que pertenecen a la comunidad de dicha Iglesia de Santa Maria, que son, a la Prepositura, ò Mensa Ca nonical, Vestuario de los Canonigos, Sacrística mayor, Fabrica de la Iglesia, Hospital, y su Enfermeria, los quales declaramos pertenecer a dicha Iglesia de S. Ma ria, y sobre ellos mādamos no ser molestados, ni inquietados por la Iglesia de S. Salvador. Pero todos los otros diezmos de qualesquier heredades, assi adquiridas desde el tiempo del Concilio de Inocencio III. como de las demas que adquirirán hasta la fin del mundo, y las primicias que de las dichas, y de qualesquier otras na cen: Pronunciamos, y declaramos pertenecer, y tocar a Nos, y a la dicha Iglesia de San Salvador, y assi aella, y a dicho Capitulo por la presente sentencia las adjudi

Que la Iglesia del Pilar, reconozca a la de San Sal uador , por Superior, Ma dre, y Maes tra.

Los Diezmos pertenecé al Obispo , y Iglesia de Sá Salvador.

De las tie rras comunes del Pilar le exime esta sentencia no pagar la de zima.

Que la Igle sia del Pilar pague a la de San Salvador y al Obispo las decimas de todas las tierras q̄ hu uiere adqui rido, desde el Concilio del Papa Inocen cio III. q̄ fue el año 1215. como de las q̄ adquirirà hasta el fin del mundo.

camos, y mandamos en esto se obseruen las settencias de los Señores Don Pedro, Arçobispo de Tarragona, y D. Sancho Obispo de Zaragoça, que arriba assí lo disponen. Mas viniendo, y à decidir sobre cada uno de los grauamenes que por parte de los Prior, y Capitulo de dicha Iglesia de S. Maria, cõtra los Prior, y Capitulo de S. Salvador, quexandose ante Nos fueron arriba propuestos, y cõtados, sobre el primero tocante a los diezmos; Pronunciamos, sentenciamos, decidimos, y declaramos lo mismo que en el articulo proximo precedente por entrambas partes queda pronunciado, sentenciado, y declarado aquel, y las sentencias de los Señores D. Sancho, Obispo de Zaragoça, y Don Pedro Arçobispo de Tarragona sobre los diezmos, y primicias dadas, y promulgadas; mandamos obserue dichas partes. CIRCA Clauarium, pidido por los dichos de Santa Maria, como por los Actos de las Cortes del Reino de Aragon, aya, y quede especialmente dispuesto, y ordenado acerca de las sisas puestas en dicho Reino, y Clauarios q̄ las administren, y gouieren, y a Nos no toque disponer, ó juzgar de otra suerte que lo que dichas Cortes generales ordenaron, y dispusieron: Pronunciamos, y remitimos el conocimiento, y resolucion de este articulo a dichas Cortes, aunque sobre él podamos juzgar al presente. AL TERCE R grauamen, de que dichos Prior, y Capitulo de Sancta Maria hazen quexa, que el Prior, è Iglesia de San Salvador no quieren acudir a su Iglesia los dias, y solemnidades que por las sentencias entre las partes promulgadas tienen obligacion, y deuen, y como sobre el acudir el Prior, y Capitulo de San Salvador el segundo dia de Pasqua, y Pentecostes, segundo de Nauidad, y fiestas de la Assumpcion, y Purificacion de la Virgen, y el dia primera de las Rogaciones, Domingo de Ramos, y el dia de los Finados, a la Iglesia de Santa Maria y el Prior, y Capitulo de estos dias d

Dias en que la Iglesia de San Salvador vâ a la del Pilar.

Dias que vâ los del Pilar à la de S. Salvador.

Epi:

Epifania, Ascension, Natiuidad de San Juan Baptista, fiesta de San Valero, y de las Rogaciones, y en las Procesiones ordinarias, y extraordinarias ordenadas, y que ordenarán los Prior, y Capitulo de San Salvador a dicha Iglesia, y acerca tambien de la forma en la mar, y combidar a dicho Capitulo de Santa Maria a dichas Procesiones, de recibirlle con honra el Capitulo de San Salvador de ponerle, graduárle, ordenarle, è ir en el Coro drecho quando las Procesiones fueren a la Iglesia de San Salvador: Y ocupar tambien la mano, y Coro drecho los Prior, y Canonigos de San Salvador, quando acudieren los dias señalados, que tiene obligacion a la Iglesia de Santa Maria, y esta dexar desfocu pado todo el Coro drecho paralos de la Iglesia de San Salvador, no inouando en estos, ni en otros casos de este jaez cosa alguna, como assí por la sentencia del Señor Dñ Sancho Obispo, como por la Concordia del Señor

Dñ Dalmao Arçobispo de Zaragoça con acierto, y enteramente quede todo dispuesto; y como dichas Iglesias, basta el tiempo de la presente discordia en mucha paz, y tranquilidad ayan vivido, guardando firme, è inuolablemente lo contenido en las Concordias: Pronunciamos, y mandamos, que dichas sentencia, y Concordia, en orden a lo dicho se guardë en todo, y por todo. ACERCA los ofertoris, emolumentos, y Funerarias por los dichos de Santa Maria, como dichos dos Capitulos combidados a la solemnidad del Entierro concurran juntos: Pronunciamos se han de diuidir igualmente, y los dichos emolumentos Funerales por iguales porciones Canonicalese han de distribuir entre los Canonigos de ambas Iglesias, y los Racioneros, y Siruientes de Santa Maria, deuen igualarse con los Racioneros, y Siruientes de San Salvador, mandando, que en estas cosas enteramente se obserue la Concordia del Señor Dñ Dalmao.

Todo el Coro drecho en la Iglesia del Pilar ha de quedar desocupado para la de S. Salvador.

Que quando la Iglesia de Sá Salvador vaya juntamente cõ la del Pilar à al gú entierro, que la Ofer ta se diuida igualmente.

A LO que se pide en el quinto articulo, sobre el reverenciar, y honrar las Cabezas de los Santos Ana, y Braulio, en llegando a la Iglesia de San Salvador, se les ha de señalar el lugar honroso, y devido, y el que se les ha acostumbrado señalar en el Coro de dicha Iglesia, porque se nos manda venerar a Dios en sus Santos, y la honra que se hace a estos, se hace al mismo Dios: Por tanto pronunciamos, que las Cabezas

de los Santos Braulio y Ana, Madre de la Madre del Señor, quando vinieren à la Iglesia de San Salvador, particularmente el dia del Corpus, mandamos se reciban con la honra y acatamiento devido, dandoles en el Coro de dicha Iglesia el puesto honorifico, que hasta agora loablemente se ha acostumbrado darles; y saliendo à la plaza mayor de dicha Ciudad en la solemnidad del Corpus ante el Cuerpo Santissimo del Señor, exerciendo con las sagradas Cabezas el uso loable y antiguo, pues le hacen cortes y religioso agasajo, deseando reverenciar en la tierra à S. Ana, Madre de la soberana Virgen, para que Madre è Hija intercedan por nosotros al Señor en los Cielos: Queremos pues, y mandamos, que la dicha Cabeza de S. Ana, para venerarla, vaya entre los dos Santos Valero y Braulio, Obispos de la Iglesia de Zaragoça, &c.

Esta sentencia, y concordia se hallará en el Parrafo 30. del capitulo ultimo de este libro.

Glosemos agora sobre los articulos de esta sentencia, para que de todo punto queden convencidos los Prior, y Canoni-

gos de la Iglesia Colegiata del Pilar, y los Autores que han escrito a fauor de esta Iglesia con leuissimos fundamentos, contra la Santa Iglesia del Salvador, diciendo auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, y de esta auerse trasla-

da-

dado a la de San Salvador, y que no obstante esta translacion, le quedaron preheminencias de Catedral; y quedó unida con la de San Salvador; y que atenta esta union, es tenida por una sola Iglesia, pues de toda esta sentencia parece lo contrario.

Nos igitur Alfonsus, &c. In primis, &c. Que quando el Prior, y Capitulo de Santa Maria, Profesionalmente viniere a la Iglesia de San Salvador, se les dé el Coro drecho, y el Prior se assiente en la silla mas preheminente, y honorifica de este Coro, quedando el Prior de San Salvador en su proprio assiento, y puesto, que es en la silla mas preheminente, y honorifica del Coro izquierdo; y en los demás actos, y juntas que no preuenen, ni aduierten las dichas concordias, y sentencias, assi Ecclesiasticos, como Seculares a q dichos Priores como tales interuinieren, ó llamados fueren; el Prior de San Salua-

dor, como mas superior, y primera Dignidad, despues de la Pontifical, ocupe el puesto mas honroso, y preceda al Prior de Santa Maria.

De la contextura de este periodo, claramente consta, que el Prior de Sa Saluador, y agora Dean, deve preceder, y preceda en todo como mayor Dignidad (y primera despues del Arçobispo) al Prior del Pilar. Porque como queda dicho en el Parrafo 6. de este cap. 2. la silla que en el Coro de la Iglesia de San Salvador se da al Prior del Pilar, es la del Sacristan, Dignidad seguda de esta Santa Iglesia, y primera despues del Prior, agora Dean, a quien pertenece la precedencia, y primer lugar del Coro.

Lo segundo, si esta silla de mano drecha huiesse de ser la preheminente de los dos Coros, y la que preside a todos, solo por estar a la mano drecha; en este caso el Arcadiano de Zaragoça, cuya

El Arcediano de Zaragoza es la segunda Dignidad, y la primera despues del Dean.

es esta silla ; y la possee, y se sienta en ella , auia de presidir; y se vee lo contrario , pues preside el Dean como cabeza, estando como está a la mano izquierda , y dà las ordenes convenientes en el Coro. De donde cõsta no tener asientos de presidencia el Prior del Pilar por asentarse en la primera silla del Coro derecho de S. Salvador.

Insuper, &c. Que el Prior, y Capitulo de Santa Maria, no puedan sacar difuntos de la Parroquia de San Salvador, aunque huiieren antes elegido su Iglesia para su sepultura, ni de ninguna suerte entrar en dicha Parroquia, sin primero pidir, y recabar licencia de dichos Prior y Cabildo de San Salvador, ò del Cura de la misma Iglesia.

Si la Iglesia del Pilar huiiera sido Catedral , y le huiieran quedado preheminencias de tal, pudiera libremente entrar sin licencia en la Parroquia

de San Salvador , y sacar de ella los difuntos, porque esto toca y es preheminencia de las Catedrales; y pues le mandan, que no entre sin licencia del Prior, y Capitulo de la Se de, Iglesia de San Salvador, ò del Vicario de esta Iglesia , y le obligan à esto : señal euidente, consecuencia clarissima , que no ha sido Catedral , ni le han quedado reservadas semejantes preheminencias , que si le huiieren quedado las huiiera alegado y exhibido en este proceso, ò en los anteriores , y no se valiera de otro titulo ; y pues no la ha alegado , se conuence ser imaginarios estos derechos, y toda su pretensiõ.

Alienas vero Parrochias, &c. Y aunque es verdad , que conforme à derecho y Constituciones Provinciales , &c. Lease con cuidado esta clausula, y se hallará el desengaño: Dize, que sola la Iglesia Catedral puede entrar en agenes Parroquias; pe-

ro

ro que à la del Pilar , por la costumbre que tiene de mucho y antiguo tiempo, le permite y concede à que entre à sacar los cuerpos de los difuntos: Luego esta permisiõ y licencia no induce Catedralidad , antes bien lo contrario.

Coartanles la entrada, con la condicion, q quando entren, no usen, ni lleuen vestiduras de seda, ni gremial : *Dum tamen sit processionaliter intrando, vestibus sericeis, & gremiali extra Parrochiam propriã non utantur.* Esto mismo mandò la sentencia del Arçobispo de Tarragona, como parece en el Parrafo 3. de este cap. 2. con estas palabras: *Canonici autem Sanctæ Mariæ quando venerint cum difunto, in sua tantum Parrochia portent capas sericas & non ultra, nisi eis ab Episcopo sit concessum, ob reverentiam tamē Cathedra Episcopalis, & quia Ecclesia Sancti Salvatoris Caput est, & Ma-*

gistra in Civitate Caesar Augusta; statuimus, quod Canonici illius Ecclesia portent capas sericas ubique, & quandocumq; voluerint, prout eis vi sum fuerit expedire. De forma, que à los Canonigos de la Iglesia de San Salvador, como Cabeça, y Maestra, manda lleuen capas de seda en donde quiere que fueren y entren, y como bien visto les fuere; y à los Canonigos del Pilar no se las permite.

A 19. de Agosto del año 1558. el Prior y Canonigos del Pilar embataron à vn Canonigo à pedir licencia al Señor Arçobispo, para llevar à enterrar à Angela Torrellas viuda de Luis Coscon à San Francisco, con vestidura de seda y gremial, el Señor Arçobispo no se les quiso dar ; y con esto los del Pilar recurrieron à la Corte del Iusticia de Aragon., y con ciertos testigos que produxeron obtuierón firma, en q dezía

ef.

estauan en drecho, vlo, y possession de ir Procesionalmente por su Parroquia, y fuera della con vestiduras de seda y gremial y otras insignias que alli especificaron y expressaron: Pero la Iglesia de San Salvador luego que lo supo, ganò y obtuuo otra contra lo alegado por los del Pilar, *Super iure, &c consuetudine prohibendi, ne cum gremiali & vestibus sericeis incederent in funeralibus extra suam Parochiam.*

Prosiguiendo pues en el examen de los articulos de la sentencia del Señor Don Alonso de Aragon del año 1513. Dize: *Mandantes, &c.* ITEM mandamos, que el Prior y Capitulo de Santa Maria estén obligados a embiar, y embien todos los Sabados al Capellan Secular al Capitulo de San Salvador, para oír y recibir el Oficio Eclesiastico, que por toda la siguiente semana se huiere de celebrar, y esté siempre el Ca-

pellan Secular en la Iglesia de Santa Maria; y dicha Iglesia de Santa Maria celebre, y en todo y por todo siga el Oficio q se celebrará en la Sede, cōformandose cō dicha Iglesia Catedral, como con su Maestra y superior, dictádolo así todo drecho, y buena razon. Si bien al dicho Capítulo de Santa Maria, por la honra y reuerencia que à tan gran Señora se due, cōcedemos, que los Sabados pueda celebrar el Oficio de Madre, y Señora tan soberana, &c.

Se ha de reparar, que este periodo se reduce à dos puntos: En el primero manda, que el Prior y Capitulo del Pilar embie todos los Sabados su Capellan Secular, que es lo mismo que su Vicario, ó Cura, al Capitulo de la Iglesia de San Salvador, para oír y lleuar el Rezo de toda la semana siguiente, para que de él rezan en la Iglesia del Pilar. En el segundo manda, que la

Igle-

Iglesia del Pilar se conforme en el Rezo, y que en esto, y en todo siga à la Iglesia Catedral de S. Salvador, como à Maestra y Superior.

De lo dicho se forma argumento irrefragable; en que la Iglesia del Pilar, no puede dexar de cōfessar sugencion, è inferioridad (como las demás Iglesias inferiores) à la de San Salvador; que por esto le manda embie todos los Sabados à la Iglesia de San Salvador à lleuar el Rezo, para que de él, y no de otro rezé en la Iglesia del Pilar todos los dias de la semana, exceptando los Sabados, que en estos pueden rezar el Oficio de nuestra Señora.

Lo segundo manda, q se cōfome en todo y por todo en el Rezo, y siga à la Catedral como à Maestra, y Superior. Y segun esta sentencia, no puede rezar la Iglesia del Pilar de otro Oficio, sino del que reza la Iglesia de San Salvador, como Maestra,

y Superior à las demás Iglesias de esta Ciudad de Zaragoça, y de todo el Arçobispado. Y se infiere, que el dia doze de Octubre, que la Santa Iglesia Metropolitana de S. Salvador, y toda su Diocesi rezan de la Dedicació de su Iglesia de San Salvador y que tiene obligacion la Iglesia del Pilar de rezar en este dia de la Dedicacion de su Matriz, Madre y Maestra la Iglesia de S. Salvador, y conformarse con ella en todo y por todo, como lo manda la sentencia.

Y aunque siempre lo ha hecho, y se ha conformado en el Rezo; de pocos años a esta parte ha procurado persuadir al Pueblo, que este dia doce de Octubre vino a esta Ciudad de Zaragoça la Madre de Dios, y se apareció al Apostol Sant Iago, y con este pretexto dice que reza de la Dedicació de su Iglesia, y no de la de San Salvador; y pretende eximirse desta obligacion y pro-

y prouar que fue la primera Catedral de Zaragoça.

Et assimili, &c. manda, que los dichos Prior y Capitulo de la Iglesia del Pilar, guarden y cumplan eltañer, ó doblar las campanas, y con ellas hazer señal à las Horas de Tercia, y Vísperas, conforme las sentencias de los Señores Don Sancho Obispo de Zaragoça, y Pedro, Arçobispo de Tarragona:

Videlicet quod in dicta Ecclesia Beatae Mariae, ad dictas Horas & Orationem, Campana, vel signum, non antequam in Ecclesia Sancti Salvatoris pulsetur. No sè que mayor sujeción de inferioridad pueda auer, pues se le manda à la Iglesia del Pilar por tantas sentencias, que no haga señal con las campanas a las horas de Tercia, Vísperas, y Oracion, antes que la Matriz Iglesia del Salvador.

Prohibimus tambien a dicha Iglesia de Santa María, que de su propia autoridad, y sin licencia nues-

tra, ò del Prior, y Capítulo de San Salvador, haga en su Parroquia, ò en agena Procesiones, excepta la Procesion el dia de Santa Ana Madre de la Madre de Dios, que en su Parroquia, y no fuera della se ha de hazer: la qual declaramos ferles lícito la hagan por el Priuilegio Apostolico, y licencia nuestra arriba concedidos.

De donde se colige, que si a la Iglesia del Piñar le huuiieran quedado las preheminencias de Catedral, pudiera entrar libremente en las demas Parroquias a hazer Procesiones sin pidir licencia: Pero supuesto que no se le permite que las haga, no solamente en agenas, pero aun en la suya propia (excepto el dia de Santa Ana) sin licencia, y permiso del Señor Arçobispo, ò del Prior, y Capitulo de la Matriz, Iglesia de San Salvador; concluyentemente se prueua, que en ningun tiempo fue Catedral

dral con drecho propio, ni vnida a la de San Salvador, y que no le quedaron preheminencias, ni prerogatiwas de tal, y que siempre fue inferior, y sujeta a la de San Salvador.

Insuper, &c. Declaramos, y decretamos (conforme a dicha sentencia del Señor Don Pedro, Arçobispo de Tarragona, la qual acerca dicho articulo en todo guardar mandamos, so pena de cien sueldos, incurridera por cada vez que se quebrantare) que dichos Prior, y Capitulo de Santa María, saliendo de su Parroquia, no visen, ni puedan, ni deuan vsar sin especial licencia nuestra vestidos de Seda, ni lleuar gremial, sino tan solamente dentro de su Parroquia.

A mas de lo que tengo arriba ponderado sobre este articulo, referire lo que se ejecutò en el processo intitulado, *Processus Prioris, Canonorum, & Capituli Ecclesiae Metropolitanae Casar-*

augusta, contra Priorem, Canonicos, & Capitulum Ecclesiae Collegiate de Pilar, anno 1549. por auer entrado los del Pilar en la Parroquia de San Gil a sacar tres difuntos cõ gremial, y capa de seda,

contra las Concordias, y sentencias, fueron condenados los dichos del Pilar en trecentos sueldos de pena; los ciento y cinquenta recibió Domingo Pérez, Canonigo de la Santa Iglesia de San Salvador,

con poder q para ello tuvo de su Cabildo, testificado en 28. de Junio del año 1549. por Sebastian Molès, Notario del Número de Zaragoça, y los otros ciento y cinquenta sueldos recibió Iuan Fuster, como Receptor del Hospital General de nuestra Señora de Gracia, a quien se aplicaron.

Circa vero sceptrum, &c. Sobre el Cetro, ò Maza de plata que los dichos Prior, y Capitulo de Santa María dentro, y fuera de la Iglesia han de lleuar de-

Condenació a los del Piñar en trecentos sueldos, por auer entrado tres veces a sacar difuntos con gremial, y capa de seda.

delante, y menor en la forma, alíño, y precio que la Maza, ó Cetro de la Iglesia Catedral, auiendo de nucuo fabricado los dichos del Pilar, excediendo en la forma, labrado mayor, mas precioso, y de mas notable hermosura que el que vſa la Catedral: Mandamos, q̄ de tal suerte se modere, y limite, que en la forma, valor, y alíño sea inferior al de nuestra dicha Sede; y assi la mitad de su caña se cubrirá con seda, y la otra mitad con plata: esto es, que la dicha caña en quattro partes, ó tercios partida, cubra alternatiuamente sus tercios con seda, y plata, distinguiéndose por la forma, y gala mas limitadas del dicho Cetro de nuestra Sede, para que del menor valo-
r, forma, y ornato, se muestre ser inferior la Iglesia, y su Dignidad, que si las tuvieran siempre en su memoria los del Pilar, no aspiraran a equiuocarse cō su cabeza, y Superior.

Super articulo delacionis Crucis, &c. En orden al articulo del puesto que ha de guardar la Cruz del Capitulo de la Iglesia de Santa Maria por auer cōuenido en concurrir juntas los Capitulos de San Salvador, y Santa Maria, assi en las Procesiones de viuos, como en las Funerarias de los difuntos: Pronunciamos, y declaramos, que la Cruz de la Iglesia de San Salvador,

de-

tro, ó Maza que de nuevo auian sacado, y fabricado, manda sea de menor ornato que la de San Salvador.

Notense con mui gran cuidado aquellas vltimas palabras, *vt ex minoritate decoris forma, & ornatibus, minoritas appareat Ecclesia, & Dignitas.* Para que del menor valor forma, y ornato, se muestre ser inferior la Iglesia, y su Dignidad, que si las tuvieran siempre en su memoria los del Pilar, no aspiraran a equiuocarse cō su cabeza, y Superior.

Super articulo delacionis Crucis, &c. En orden al articulo del puesto que ha de guardar la Cruz del Capitulo de la Iglesia de Santa Maria por auer cōuenido en concurrir juntas los Capitulos de San Salvador, y Santa Maria, assi en las Procesiones de viuos, como en las Funerarias de los difuntos: Pronunciamos, y declaramos, que la Cruz de la Iglesia de San Salvador,

deue ir, y ocupar la mano drecha, y la Cruz de Santa Maria la izquierda, como en la Concordia del Señor Don Dalmao Arçobispo de Zaragoça nuestro predecessor se dispuso, la qual mandamos, y queremos se obserue.

Manda esta sentencia, que en las Procesiones, la Cruz de la Sede Iglesia de S. Salvador vaya a la mano drecha, y la del Pilar a la izquierda.

Aqui parece se truecan los Coros, pues la Cruz de la Sede no vā à mano izquierda, como vān los Dean, Canonigos, y Cabildo de esta Iglesia, y parece auia de seguir la Cruz a este Coro.

La razon, y causa que tuuo el Señor Arçobispo por esta sentencia, mādar se coloquen las Cruzes de las dos Iglesias, como arriba està dispuesto, es; porque en lo antiguo, y hasta la sentencia, y Concordia del Señor Arçobispo D. Dalmao de Mur, dada en el año 1448. como parece

en el Parrafo 6. de este cap. 2. en las Procesiones generales, y particulares que la Sāta Iglesia del Salvador hazia por la Ciudad, sola la Cruz de esta Iglesia iba, y a la Iglesia Colegiata del Pilar, en ningun tiempo se le permitio lleuar Cruz yendo en cōpañía, y con la Iglesia Catedral, hasta dicho año 1448. que se lo concedio el Señor Arçobispo Don Dalmao:

Y como el vulgo de esta Ciudad de Zaragoça no discurriendo, ni haziēdo juizio de que el Coro izquierdo es el mas honroso, y honorifico en esta Iglesia de San Salvador, por ser el Coro que llamamos del Evangelio, y correspondiente a este, como adelante trataré este punto; sino que tienen por mejor, y mas honroso el de mano drecha; considerando esto el

Señor Arçobispo quiso, que la Cruz de la Sede se colocasse en el puesto que el vulgo de Zaragoça, y muchas otras personas

juzgauā por mas honroso lugar, para q̄ ellos mismos viessen, como en todo auia de preceder la superior a la inferior , y tuviessen desengaño, que el Prior del Pilar no auia adquirido ninguna preheminencia por auerle dado la Iglesia de San Salvador la silla , y asiento de mano derecho , pues en todo , y por todo precede, y preside el Deā de la Sede, como superior al Prior del Pilar , y como mayor , y mas preheminente Dignidad, que es el Deā despues de la Pontifical. Y pues la Iglesia del Pilar, como arriba queda aduertido, antigamente no lleuaua Cruz yendo acompañando a la Iglesia de San Salvador. Esto supuesto , no podrá adquirir, ni auer adquirido ningun derecho de preheminencia , por auerla puesto a la mano izquierda de la que lleua la Sede.

*Condemnantes, &c.
Codenando a dichos Prior
y Capitulo de Santa Ma-
ria, a dar, y prestar la de-*

*uida honra, y respecto co-
mo estan obligados, y de-
uen a la Iglesia de S. Sal-
uador, como a Maestra,
Superior, y Matriz, reser-
vando a Nos, y a nuestros
sucessores solamente los
derechos en la aceptaciō de
los mandatos, obediencia,
y rendimiento de juicio.
Clausula que sella todo lo
dicho , y manifiesta la su-
perioridad de la Sā Igles-
ia Metropolitana, sin dexar
resquicio de duda al
mas apassionado del Pi-
lar.*

*Quo ad decimas vero,
& primitias, &c. manda
que de las heredades co-
munes , pertenecientes a la
Mensa de los Canonigos
del Pilar, y a su Vestuarios
Sacraria mayor, Obreria,
Hospital, y Enfermeria no
paguen la decima; pero q̄
de las demas heredades, q̄
los de la Iglesia del Pilar
huieren adquirido, y ad-
quirieren del tiempo del
Concilio del Papa Inocē-
cio III, y hasta el fin del
mundo, por qualquier ti-
tulo que sea , que de ellas*

pa-

*paguen la decima, y pri-
micia al Señor Arçobis-
po, y al Cabildo de la Igle-
sia de Sā Saluador: Alias
vero decimas quascūque,
Ex quibuscumque ha-
reditatibus à predictis, tā
adquisitis à tempore Conci-
lij Innocentij Tertij, &
usque ad finem mundi ad
quirendis, & primitias
ex predictis, & alijs qui-
buscumque prouenientes,
pertinere, & expectare no-
bis, & Ecclesia predicta
Sancti Saluatoris, quas
nobis, & predicto Capitu-
lo per eiusmodi sententiā
adiudicamus; & senten-
tias Dominorū Petri Ar-
chiepiscopi Tarragonensis,
& Sancij Episcopi Ca-
sarugustanae desuper dis-
ponentes obseruari manda-
mus.*

*Estas sentencias man-
dan al Capitulo de la Igle-
sia del Pilar, pague las de-
cimas a la Iglesia de San
Saluador. Luego no fue
Catedral la del Pilar , ni
quedó con preheminen-
cias de tal, ni vnida a la de
San Saluador. Y porque*

tengo respondido a esto
en el Parrafo 2. y 7. del
cap. i. no me detendré en
este, por euitar prolixidad

*Ad tertium vero gra-
uaminis, &c. entre algu-
nas cosas que dispone en
este articulo , vna ai, en q̄
se ha de hacer reparo, pa-
ra del todo destruir la pre-
tension de los del Pilar, q̄
publican, presidir su Prior
en las Procesiones quan-
do vā con la Iglesia de S.
Saluador. En dicho arti-
culo, pues, tratando de las
Procesiones ordinarias, y
extraordinarias que se hā
de hacer por la Ciudad, di-
ze: Et in Procesionibus
ordinarijs, & extraordi-
narijs in dictis, & in dicē-
dis, per Priorem, & Capi-
tulum Sancti Saluatoris
ad Ecclesiam predictā fa-
ciēdo respectus; que buel-
tas en romance , quieren
dezar: Y en las Procesio-
nes ordinarias, y extraor-
dinarias ordenadas, y que
ordenarán los Prior, y Ca-
pitulo de S. Saluador res-
pectivamente haciendo a
dicha Iglesia.*

Luego, si las Processiones las ordenan el Prior, y Cabildo siempre que quieren; como, y en que forma ha de presidir otro a ellas, ò en ellas, sino el que las dispone, y ordena, y las haze siempre que quiere, dando parte desto a su Prelado el Señor Arçobispo, estando en la Ciudad; y si quiere ir en la Procesion, bien sabido es ha de presidir a todos, como Prelado, y en su ausencia el Dèan. Mayormente que siempre que se ha determinado hacer qualquier Procesion, manda el dicho Cabildo embiar a intimar a los Prior, y Canonigos del Pilar, vengan (como tienen obligacion siempre que los llamen) a assitir a la dicha Procesion; saliendo de la Iglesia Mayor de San Salvador, y boluiendo a ella con la dicha Procesion, como hacen las demas Iglesias, y Parroquias de esta Ciudad venir a acompanar a la Matriz, Madre, Maestra, y Superior.

Esto mesmo hallaremos en la sentencia del Señor Arçobispo Don Dalmão de Mur, referida en el *Parrafo 6. de este cap. 2.* donde dice lo siguiete: *Et Primo, atendido, y considerado, que se es en verdad tobido, que en los tiempos passados antes que disensiones sobre las cosas infrascritas se suscitan entre las ditas partes, quādo Processiones qualesquier se auian de fazer en la dita Ciudad en qualquier manera fuesen ordenadas, se acostumbrava que el dito Capitol de la dita Seu embiaua dos Racioneros de los antiguos à intimar, è combidar al Prior, è Capitol de Santa María un dia antes de de par de tarde, intimandoles la dita Procesion, è combidadoles de part del dito Capitol de San Salvador, que les placieffe venir a la dita Seu, è intervenir en la dita Procesión ordenadas; & así cōbidados, los ditos Prior, è Capitol, è Canonges de Santa*

Maria, venian a la dita Seu, è intervenir en las ditas Processiones: Et el dito Capitol de San Salvador, assi como combidados por ellos, & venientes a su Iglesia; por facerles honor recibian honorablemente a los ditos Prior, è Capitol de Santa Maria, y les dava el Coro dextro.

La diferencia que ai en no auifar a los del Pilar los dias, ò fiestas que tiene obligacion venir a la Seo, al auifar, y llamarlos en los dias q̄ ha de auer Procesion, es, que estos son inciertos, y el determinar las Processiones; pero los otros, como fixos, y sabidos son ciertos, y a estos no auia para que auifar, ni intimar. De aqui quedó la costúbre de ir dos Racioneros à intimarles el dia fixo que la Iglesia mayor de San Salvador auia determinado hacer Procesion, para que los del Pilar no tuviessen escusa para no venir a la Seo, diciédo no auian sabido que el Cabildo, y Iglesia de San

Saluador huiesse determinado el dia cierto de hacer la Procesion.

Prosiguiendo, pues, en dicho articulo, *ad tertium vero grauaminis, &c.* ordena, y manda, que quando la Iglesia del Pilar viene a la de San Salvador, se le dè el Coro drecho; y quando la de San Salvador va à la del Pilar, se le dè, y dexé desocupado todo el Coro drecho. Halló aqui vn reparo que hazer; no manda, que todo el Coro se desocupe en la Iglesia de San Salvador quando van à él, los del Pilar, porque en este Coro drecho tan solamente la filla mas preheminente queda desocupada para el Prior del Pilar, pero las fillas de las demas Dignidades de la Seo de aquél Coro, no se desocupan, pues en ellas se quedan las Dignidades, y delante de estas se sientan los Canonigos del Pilar. Pero quādo va la Iglesia de S. Salvador à la del Pilar le han de dar todo el Coro drecho desocupado

y no puede quedar en él, ni el Prior, ni los Canonigos, y en la silla del Prior del Pilar se ha de sentar el Prior de San Salvador, y agora Dean, y luego despues de este, las Dignidades, y Canonigos de dicha Iglesia de Sā Salvador. La razon es clara, porque el Dean ocupa la primera silla del Coro de su Iglesia, como Presidente, pues esta misma ha de tener en la del Pilar. Pondré aqui las palabras de la sentencia: *Et cōsimili Choro dextero Priori, & Canonicis Sancti Salvatoris cum ad Ecclesiam Beatae Mariae diebus predictis, quibus tenebantur accesserint in totū dimittendo.* Veamos agora, quando vā la Iglesia del Pilar à la Seo Iglesia de San Salvador; que dice la sentencia: *Quod quoties Prior, & Capitulum Sātē Mariae ad Ecclesiam Sancti Salvatoris Proces- sionaliter venerint prout tenebantur, &c. Prior Sātē Mariae sedeat, & ha- beat locum ad dexterago*

in capite Chori honorifice: Prior Sancti Salvatoris in sua propria Sede permanente. De aqui consta, que el Prior de San Salvador no tenia, ni tiene su assiento en el Coro drecho, porque si lo tuviera no dixería la sentencia, que este Prior se quede en su proprio assiento, silla, y lugar, porque en una silla no podian estar dos, y asi classificato, y lugar propio que ocupava, y ocupa el Prior, y agora Dean de la Seo, q̄ es la silla principal del Coro izquierdo; *in sua propria Sede permanente.* Reparese en aquella palabra propia.

La sentencia del Obispo Don Sancho, referida en el Parrafo 2. de este cap. 2. manda que quando vienen los dichos del Pilar a la Iglesia de San Salvador, les den todo el Coro drecho, exceptando las sillas, y assientos de las Dignidades de San Salvador, que estas quedan reservadas para dichos Dignidades.

Lo

Lo segundo que se ha de aduertir es, que quando en la Iglesia del Pilar ai Sermon, salen del Coro los Prior, y Canonigos a oírlo al Presbyterio, y se assienta el Prior para oírle, al lado drecho del que dice la Missa, donde ai tres assientos juntos, y en uno de estos, que es el asiento, o silla diputado para el que canta el Euangilio, se assienta el Prior, y los Canonigos en vanco aparte. Y quando vā el Cabildo, y Iglesia de San Salvador a la Iglesia del Pilar a hacer el Oficio, y en él ai Sermon, salen del Coro los Priores, y Cabildos de dichas dos Iglesias a oír el Sermon, y el Prior, y agora de Dean de la Iglesia de San Salvador, toma la silla, y assiento a la mano drecha del Preste, donde el Prior del Pilar se auia de assentir, y sentado el Dean de San Salvador en este puesto, se vā el Prior del Pilar a otro apartado, donde están los dos Cabildos.

De esta preeminēcia bien claramente consta la mayoria, y superioridad del Prior, y agora Dean de la Iglesia de Sā Salvador, pues en todo, y por todo precede al Prior de la Iglesia del Pilar, porque este yendo a la Iglesia de San Salvador, se assienta en el Coro drecho en la silla de la Dignidad del Sacrificante, que es la primera, y mas honorifica del Coro drecho: Pero el Dean se queda siempre en su silla, y esta no la dà al Prior del Pilar. Pero quando el Deán y antes Prior de la Iglesia de San Salvador vā a la Iglesia del Pilar, se pone en la silla del Prior, y se assienta en ella, y el Prior del Pilar se passa a otra parte, y à lugar inferior, dexando el proprio que tiene en su Iglesia.

PARRAFO VIII.

Año 1538.

Sentencia de la Sacra Rota Romana, a fauor de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y contra los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar de dicha Ciudad. Superspolio, año 1538.

Y A se viò quan grande de gracia se les hizo a los Prior, y Canonigos de Santa Maria del Pilar, en la Concordia, ó Sentencia passada de lleuar Cetro, ó Maza con la modificación en ella contenida: pero ni esto les quietò porq por los años 1529. no solo negaron la obediencia a la Iglesia Metropolitana de San Salvador, sino tambien a su Prelado, y Superior el señor Arçobispo, procurando sacar, como de hecho sacaron vn Priuilegio, y Breue de exempcion de la jurisdicion del Ordinario,

en dicho año 1529. q alcaçaron de la Santidad de Clemente VII. para cuya concession narraron, que aquel Conuento, y Monasterio siempre auia sido gouernado, y regido por el Prior, &c. Si la narrativa fue verdadera, facilmente se conocerà, pero con ella tal qual alcançaron la exempcion; con que mas libremente sin temor de la jurisdicion del Ordinario, podrian contravenir lo pactado, y pretender lo nunca poseido: Y se echò luego de ver, porque no queriedo guardar la sentencia aceptada por ellos, en quanto a la moderacion del Cetro, ó Maza; el año 1534. se mouio grande question sobre él, y aunque diò sentencia el Vicario General del señor Arçobispo Don Fadrique de Portugal, no la quisieron admitir, ni obedecer: Por lo qual para euitar escádalos, y movimientos populares, mando el dicho Vicario General con graues penas, y cen-

Sentencia del Vicario General del Señor Arçobispo D. Fadrique de Portugal.

censuras, que no se hiziesen Procesiones, ni se juntasen las dos Iglesias, hasta que los del Pilar obedeciesen su sentencia; y assi en algunos años no se fizieron Procesiones Generales, como refiere el Maestro Diego de Espès en su Historia, libro 4.

El que quisiere ver esta sentencia, la hallará en el processo del señor Don Fernando de Aragon del año 1539. que por ser larguissima, no la pongo aqui, y tambien porque lo que alli decreta, y manda, está ya en las otras sentencias, que hasta agora siguen.

INVOCADO el nombre del Señor. Sentadonos para juzgar, y teniendo à solo Dios ante los ojos. Por esta nuestra definitiva sentencia, que de consejo, y consentimiento de los Señores Coadjutores nuestros damos por escritos. Pronunciamos, decretamos, y declaramos en la causa, y causas que ante Nos, entre el Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar de la Ciudad de Zaragoza por la una parte; y por la otra entre los Reverendos, y Religiosos Señores Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza; de, y sobre el pretenso ESPOLIO, de ir à la mano derecha, de entrar en la Iglesia Metropolitana, y sen-

Sentencia de la Sacra Rota, contra los del Pilar, super spolio.

tar

arse a la mano drecha del Coro, de ir en las Procesiones, de llevar Cruz, Maza, y Pertiga en igual grado con la Metropolitana, y de otras cosas en los actos de esta causa, y causas mas largamente deducidas, y con ocasión de ellas por una de las partes traídas en primera instancia: Que las molestias, vexaciones, jactancias, perturbaciones, inquietudes, e impedimētos por dichos Prior, Canonigos, y Capítulo de la Iglesia Colegiata del Pilar, a los dichos Reuerēdos Señores Prior, Canonigos, y Capítulo de dicha Iglesia Metropolitana de Zaragoza, de, y sobre el pretendido Espolio de las cosas referidas, y por ocasión dèl, de cualquier manera hechas y ejecutadas, han sido, y son hechas, y ejecutadas temerariamente, ilicitamente, iniqua, indebita, e injustamente, como temerarias, ilicitas, iniquas, indebitas, e injustas, y actualmente presumidas, sin fundamento, a los dichos Prior, Canonigos, y Capítulo de la Iglesia Colegiata del Pilar de ninguna suerte les fue lícito el auerlas hecho, ni de drecho les es lícito el hazerlas: Por lo qual a los mismos Prior, Canonigos, y Capítulo de dicha Iglesia del Pilar, de, y sobre ellas, y pretendido espolio de este jaez se les ha de poner, como se lo ponemos, silēcio perpetuos y a los dichos Reuerendos Señores, Prior, Canonigos, y Capítulo de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza en semejantes Postulados, y peticiones deuenmos absolver, como lo hazemos. Y a dichos Prior, Canonigos, y Capítulo de la Iglesia Colegiata del Pilar en los gastos que por esta causa dichos Señores Prior, Canonigos y Capítulo de la Metropolitana ante Nos legitimamente hicieron, juzgamos condenarlos, y de hecho los condonamos; cuya determinación de su cantidad Nos reservamos para despues declararla. Assi lo pronuncié yo Juan Clerici Electo de Mazerata, y Lugarteniente, leída, dada, y por escrito promulgada fue dicha nuestra di-

fini-

finitiva sentencia por Nos Don Juan Clerici, Obispo, y Lugarteniente, Iuez, Comissario sobredicho, en Roma en S. Pedro en el Palacio Apostolico, teniendo Audiencia a la hora acostumbrada, en el año de la Natividad del Señor 1538. en la Indiccion 13. Lunes 1. de Abril año quartado del Pontificado de nuestro Santissimo Padre en Christo, y Señor nuestro por la diuina prouidencia Papa Paulo Tercero.

Esta sentencia se hallará en el Parrafo 31. del cap. vili. de este libro:

Pide la Iglesia del Pilar en la Sacra Rota, restitución en todas las preheminencias que alega le auian quitado, y despojado. Y conocida la causa, y oidas las partes, declara: que la despojada, y agraviada auia sido la Iglesia Metropolitana, y que todo lo que tenia la del Pilar, era contra drecho, y que no lo podia tener ni se auia podido dismembrar de la Catedral; y assi le restituye enteramente por esta sentencia, todas las preheminencias, y prerrogatiwas pertenecientes a la Catedral desde su principio, contra la pretensiō del Pilar, que a fuerça de importunaciones, intuaciones, e inquietudes, le auian dado los Obispos, y Arcobispos por biē de paz, y quietud, y no por drecho que tuuiera, sino porque siempre iba ino- uando, y no guardando lo pactado, y con nuevas pretensiones teniendo ganancia en los compromisos, y sentencias, quitando a la Catedral de San Salvador. Por lo qual la Sacra Rota en dicha sentencia le boluiò a restituir todas las preheminencias de que auia sido despojada, y declarò, que la Iglesia del Pilar conforme a drecho, no podia tener, ni pretender tales preheminencias, y para esto le impone perpetuo silencio, y le condena en costas, y en

todos los gastos que auia hecho la Iglesia Metropolitana.

PARRAFO IX.

Compromiso por la Santa Iglesia Metropolitana, y la Colegiata Iglesia del Pilar, en poder del señor D.

Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoza.

POR muerte del señor Don Fadrique de Portugal, Arçobispo de Zaragoza, sucedió en el Arçobispado el Excelentissimo Señor Don Fernando de Aragon, el qual antes de tomar la possession con orden del Señor Emperador Carlos V. persuadió a dichas dos Iglesias, que comprometerá todas las diferencias que tenian en su poder, como lo hizieró mediante acto de compromiso de Iusticia, el qual fue testificado en 28. de Abril del año 1539. dando poder al dicho Señor Arçobispo para determi-

nar disintiuamente el negocio principal, y juntamente para que durante el tiempo del compromiso pudiesse ordenar las Processiones, y modo de currir a toda su voluntad. En virtud de este poder el dicho Señor Arçobispo hizo vn decreto, en el qual señalò, y puso la forma q las dos Iglesias auian de guardar en las Processiones, durante el tiempo del compromiso, y luego ordenó vna Procession a Santa Engracia, en la qual concurrieron las dos Iglesias, auiendo algunos años que no se auian hecho Processiones.

Este decreto fue mui perjudicial a la Metropolitana, porque en él se diò licencia a los del Pilar para traer Maza, y bordon, ó caña de plata, durante el tiempo del compromiso ; de donde resaltó, que despues cautelosamente descuidandose la Metropolitana obtuvieron en Roma mandato de manutenció con esta pos-

ses-

sion : Hizose vn gran proceso en esta causa, y se hicieron dos prorroga ciones de cada quatro años de consentimiento de ambas partes. Y viendo que se acabaua el tiempo dieron poder las dos Iglesias al dicho Señor Arçobispo, para que en vna ó mas veces pudiesse pro

rogar por el tiempo que le pareciesse, assi en respe cto de la causa principal, como del interin. Proro gó en virtud de este poder por diez años, que se cum plian a 18. de Enero del año 1556. y viendo q dentro de esta prorogació no podrian las partes cõcluir lo que auian de hazer ; el año de 1555. hizo vna prorogació secreta por otros diez años, y dà por motivo :

Porque las partes no se descuidassen de prose guir el proceso, y hazer sus diligencias.

El año de 1556. viendo que se acabaua el tiempo, las dos partes vinieron en que se hiziese nueva pro

rogacion ; pero llegando a ordenar el acto, dio vna cedula el Capitulo del Pi lar, que contenia lo mismo que la primera q auia dado al principio de la causa, y como no consintiesse la Metropolitana se insiriese en el proceso, no se tomó assiento, y se passò el tiempo de la pro rogacion.

Viendo el Señor Arçobispo, que las partes no se auian concordado en hazern ueua prorogacion, y que tenia el tiempo por passado, y el compromiso por feneido, publicò la prorogacion secreta q auia hecho, y la mandò intimar a las partes. Y aun que la Metropolitana re cibia perjuicio siépre en la prorogacion del interin, y tenia el proceso mui bien sustanciado, y en qualquier caso su dre cho mui claro; por bié de paz, y autoridad del Señor Arçobispo, lo aceptò, y aprouò, lo qual no hizie ron los Prior, y Canoni gos del Pilar; antes quexâ dose de que aquella proto

L ga-

gació auia sido hecha cau celosamente, y no con el Notario del proceso , apelaron della ; y es , que como confiauan poco de la prouança que auia hecho en el proceso , y era el compromiso de justicia; procuraron de impedirlo por todos los caminos possibles, para que no se declarara, ni pronúciasse ; y assi en virtud de la apelacion introduxeró la causa en la Sacra Rota , y acá se valieron del fauor de la Princesa que gouernaua estos Reinos, para q escriuiese al Arçobispo , q no pronunciasse de justicia, sino por via de Concordia; y tambiē escriuio al Cabildo de la Metropolitana para que no pidiesse se pronunciasse de justicia; y como el Señor Arçobispo, y Cabildo respó dieron a la Princesa , y al Cōsejo, representando los inconuenientes grandes q se auian de seguir de que desta vez esta causa, estan do tan adelante no se aca basse por justicia, y junta

mente dando razon de la cautela que auia vsado la parte contraria, cometiendo la causa en la Sacra Rota, y citado al Cabildo de la Sede ; y significando su Alteza que seria seruida se nombrassen Letrados que juntamēte conociesen la causa con el Señor Arçobispo, viniendo bien el Cabildo de la Metropolitana, no quisiero los del Pilar , antes bien dieron por sospechosos al Señor Arçobispo , y a los Letrados.

*COMISSION EN
la Sacra Rota, y mandato
de manutencion, y difi-
cultades en su exe-
cucion.*

Mientras durauan estos tratados , la Iglesia del Pilar no se descuidó en la Sacra Rota , y en virtud de la possession, aū que precaria, y temporal q auia tenido por las prórogaciones, y decretos del Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, alegan-

do

do su possession desnuda, y callando la causa con q posseían , obtuuieron vn mandato de manutenció de la Sacra Rota.

Presentaron el dicho mandato con graues censuras al Cabildo de la Metropolitana; el qual respó diò, que no deuia obedecerse, por quanto a la misma Sacra Rota en el año de 1538. les auia puesto perpetuo silencio, y código nado en costas a los del Pilar; y assimismo q el compromiso q ambas partes auian otorgado , duraua aū por la vltima prorogacion; y que caso que el compromiso huiiera fenecido , que tambien fenecia la possession precaria , y temporal, que en fuerça d'el tenian los del Pilar , y se auian de reducir las costas al estado que tenian antes del tiempo del compromiso ; razones efficaces que se deuian admitir en la Sacra Rota.

Los d'el Pilar se preuieron , faciendo cartas del Confejo de su Magestad,

-101

para que la Iglesia Metropolitana obedeciesse, y se executasse el mandato, como se hizo con gran perjuicio de la Metropolitana.

Lo que contenia el dicho mandato era, obligar al Cabildo de la Metropolitana ir al Pilar las fiestas , y dias arriba dichos en las Concordias, y lo q fue deuocion, y elección al principio, hazerlo obligacion; que combidassen con dos Racioneros a las Procesiones , y los recibiesen honorificamente las fiestas que tenian obligacion de venir a la Sede a asistir a los Oficios, que son los que se diz en las Concordias de los señores Don Sancho , y Don Alonso, y quedan referidas en este capitulo , Parrafo 2.y 7. viniendo con Cruz, y que la caña, ó asta fuese de plata , y tam bien la Maza, sin belo alguno, y sin la moderación que dispuso la Concordia, y sentencia del señor Arçobispo D. Alonso

L 2

de Aragó, en el año 1513. y se refiere en el *Parrafo 7.* de este cap. 2. y darles el Coro drecho en la Iglesia y Procesiones, *seruato ordine consueto in dispositio ne, seu collocatione Dignitatum personarum, ac officiorum, &c.*

En la ejecucion de este mandato, hasta el año 1559. en las concurrēcias huuo grādes dissensiones, y se dexaron de hazer algunas Procesiones por los escandalos que ocaſionauan; y el Abad de Piedra, como Conſervador, declarò, que atēto la Iglesia de San Saluador era, y es Metropolitana, no la podian inquietar los del Pilar, ni venir a las Procesiones della, sino siendo llamados, ni traer insig nias, cō que pretendiesen igualarla, y los declarò por descomulgados, por auer venido contra lo mā dado en las Bulas, de la erección en Metropolitana, cōcédida el año 1318. y a 13 de Março del año 1399. se les intimó vna ci

tacion personal al Prior, y à ciertos Canonigos del Pilar a Roma por excessos que auian cometido.

Y aunque obtuviieron à su modo el mādato los del Pilar, no faltaron diſ cultades en su ejecucion acerca de aquella clausula, *seruato ordine consueto,* en el orden de ir, y cōcurrir en las Procesiones, y assignaron vna declara cion, ó ampliacion del dicho mandato, y clausula, *seruato ordine consueto,* la qual se despachò à 18. de Março del año 1562. y cōtenia el orden que se dixo en la Cōcordia del Señor Arçobispo Don Dalmao de Mur, referida en el *Parrafo 6.* de este capitulo.

Por este tiempo, el Señor Arçobispo, viendo los grandes excessos de los del Pilar, originados de la exemption que arri ba se dixo auerles concedido la Santidad de Cle mente VIII. en el año de 1329, tratò de reuocarla como subropticia, y alcan çada con no viridica infor-

formacion, representando assimismo, que el Prior del Pilar tan solamēte tie ne el gouierno, y la correcc ion de los Canonigos, *in leuibus iuxta Regulam Sancti Augustini.*

Como de cada dia se experimentauā los daños y inquietudes q̄ se siguijan por la dicha exemption, continuaron el impugnar la los Señorer Arçobispos, y entretanto el año 1581. alcançaron segunda Bula de exēpcion de Gre gorio XIII. siempre con pretexto, que alegauā, que era vn Monasterio, y Cōuento donde el Prior te nia el gouierno total de los Canonigos de S. Agus tin, y q̄ viulan, y eran corregidos solo por el *intra septa Monastery,* sin auer estado jamas, ni en ningū tiempo debaxo la jurisdic cion del Ordinario; pero en el interin pendia la cau fa en la Sacra Rota, donde se declararon muchos dubios en fauor del Señor Arçobispo; y viendose a pretados los dichos Prior,

y Canonigos se valieron de medios, y obtuvieron gracia de Sixto V. euocā dose la causa, y motu pro prio les confirmò la exēpcion el año 1590. que si no se la huiera euocado su Santidad venciera en la Sacra Rota el Señor Arçobispo; de cuya confir macion, y ejecucion se si guieron de nueuo inconuenientes en las concurrēcias, y Procesiones por auerse visto sin superior.

No se cōtentaron cō es tas declaraciones de exēpcion para los que viulan *intra Claſtra Monastery,* sino que pidieron Exe cutoriales, y en virtud de ellos querian se entendies sen todos los Clerigos Se culares de su Iglesia, pre sentaronlos al Ordinario en 15. de Febrero, de 1591. con lo qual, el Señor Arçobispo, quexandose a la Sātidad de Cle mēte VIII. del agrauiio q̄ parece auia recibido la Mitra, y que estaua la lite pendente no auia sido citado, ni oido, en que la Mitra, y su Igle

sia de Zaragoça recibian gran perjuicio en la jurisdicion.

*B U E L U E L A
Iglesia del Pilar à presentar el mandato, y las inquietudes que se siguieron.*

AVnque en la Iglesia Metropolitana todo estaua quieto , y pacifico, no se descuidaro los Prior Canonigos , y Capitulo del Pilar de solicitar en Roma , y assi obtuuieron de nuevo Executoriales despachados el primero de Octubre 1625. los quales presentaron al Cabildo de la Metropolitana en 6. de Abril de 1626. y aunque tenia tatas causas para no admitirlos , sin faltar a la obediencia , sin embargo vino bien en la ejecuciõ: Y el dia segundo de Pascua de Resurreccion , para que se hiziesse con la paz , y quietud que piden los Oficios Diuinos en tan Santos dias, suplico el Cabildo de la Metropoli-

tana al Señor Arçobispo tomâste assiento con el Capitulo del Pilar acerca de la puntual execucion de las Concordias, sentencias, y mandatos , dandoles el Coro drecho; y aûque su Ilustrissima (a mas de ser expresso en tres Concordias, y sentencias arbitrales de los Señores Don Sancho, Don Dalmao , y Don Alonso, referidas en este capitulo 2. que mandan les dèn todo el Coro drecho a los de la Seo , y que el mandato Rotal,aûque no tocò este punto, pero tâpoco disponia lo cõtrario) quedò de acuerdo con el Prior del Pilar, que se haria assi; y llegado el caso,faltando a la obligacion de las Concordias y sentencias arbitrales , y palabra dada al Señor Arçobispo, y costûbre; vſaron vna estraña nouedad, que fue ponerse el Prior del Pilar en la primera silla del Coro drecho , que se deuia dar al Dean de la Metropolitana; visto esto el Cabildo, se bolvió a su

Igle-

Iglesia,sin hazer los Diuinos Oficios en el Pilar.

Por lo qual,y otras muchas cosas, la Iglesia Metropolitana viendo estas inquietudes, y nouedades, determinò interpôner apelacion del dicho mandato a su Santidad para efecto de cõsultar las dudas, y otros pûtos que se ofrecian en su execucion en adelante , presentando vn memorial de Consulta a 14.de Mayo 1626.

Y llegando estas cosas a noticia del Rei nuestro Señor, se mādò informar, è informado , escriuio a D.Fernando de Borja Virrei de este Reino de Aragon a 11. de Nouiembre 1633. que ordenasse de su parte a las dos Iglesia , no concurriesen en Fiestas, ni Procesiones,hasta que estas diferencias , y pleito se acabasse en la propiedad en Roma; y el Virrei mandò intimar con acto a las dos Iglesias el mandato, y orden de su Magestad ; y que si por via de Cõcordia querian poner-

lo en sus Reales manos , embiasié personas las dos Iglesias con poder de cõprometer; y assi la Metropolitana embiò al Doctor Gaspar Gil, Canonigo Lectoral, y la del Pilar al Doctor Domingo Mirauete, Canonigo; y deseando su Magestad el ajustamiento , mandò exibiessen los poderes de sus Cabildos, hizolo el de la Metropolitana, y el Canonigo Mirauete respondio , que no lo tenia de su Capitulo, y assi se quedò esto indeciso; y de nuevo escriuio su Magestad al dicho su Virrei , no permitiesse concurriesen estas dos Iglesias , por carta de 25. de Março 1634.y en esta cõformidad mandò escriuir su Magestad al Cardenal Borja a Roma en 21. de Abril de dicho año ; para que pidiesse a su Santidad facasse esta causa de la Sacra Rota , y la cometiesse a la Congregacion de Ritus, que conociesse cõ breuedad en el petitorio; dôde largamente refiere su Ma-

Magestad los grandes inconuenientes que se sigüe del concurso , y como su determinacion la hizo cō examen , y consulta de su Virrei, Consejo, y personas prudentes, q no cōcurriessem las dos Iglesias en tretāto q no se declarasse en Roma; y para el mismo efecto escriuio al Cardenal D. Francisco Barbarino, Nepote de su Santidad, y que mandasse no concurriesen, por su Real carta de 17. de Julio 1634. y despues la boluio a reencomendar en 6. de Octubre del mismo año , a su Embaxador en Roma, para q hiziesse la misma insistencia a su Santidad; y viédo que se dilataua la dicha comission , fue servido su Magestad escriuir de nuevo a su Santidad, Nepote, y Embaxador , instando en la misma comission, y mandato, de no cōcurrir, por cartas de 16. de Febrero 1635.con que se consiguió el intento , y oí está cometida, para que se co-

titorio ; y despues mandò su Magestad escriuir a su Embaxador, solicite a los Cardinales , a quienes se cometio esta causa, la breve expedicion, por ser dañosa la tardanza.

P A R R A F O X.

Intetálos del Pilar en esa su Iglesia, resistir la entrada con Guion, ó Cruz levantada al Señor Arçobispo Don Pedro Apaolaza.

EN estos tiempos (despues q cessan las concurrencias como se ha dicho) oluidados los Prior, y Canonigos del Pilar, de la preheminencia, prerrogatiwas , y superioridad q por derecho tiene el Metropolitano de entrar libremente con Cruz eleuada en todas las Iglesias de Exemptos, y no Exemptos de toda su Diocesi , y Provincia, resistieron entrar cōCruz al Señor Arçobispo D. Pedro Apaolaza en la Iglesia del Pilar,

Resisten los del Pilar en su Iglesia al Señor Arçobispo, para q no entre cō Cruz eleuada.

obli-

obligandole à pleitear vn drecho tan notorio; y prosiguiendo esta causa, y processó su sucessor, el Señor Arçobispo Don Iuan Cebrian se les ganò en el año 1646. el processo se intitula: *Processus Prioris, Canonicorum, & Capituli Ecclesia Diuia Maria del Pilar Civitatis Casarau- gusta, super apprehensione, de la Iglesia del Pilar.* Pedió en la Real Audiencia, y Escriuana q fue de Nicolas Geronimo Cascarafa , Escriuano de Mandamiento de su Magestad, donde en 20. del mes de Diciembre año 1646. se dio sentencia a fauor del Señor Arçobispo D. Iuan Cebrian , respecto de este derecho, y las demás preheminencias que le negaró:

Tomò possession de todos los derechos que ganò por dicha sentencia, y obtuuo firma de Comision de Corte , por la Escriuana de Pedro Francisco de Guello, Escriuano principal de la Corte del Iusticia de Aragon.

PARRAFO XI.

*IN T E N T A E L
Prior del Pilar, lleuar falda en las Procesiones.*

OTra nouedad, no menor, se ha intentado por el Prior del Pilar, pues à 9. de Abril del año 1644.

obtuuo firma possessoria de la Corte del Iusticia de Aragon, para q no le im pidan lleuar la falda quando concurre en las Procesiones con el Cabildo de la Iglesia Metropolitana;

Firma para lleuar falda el Prior del Pilar.

y es digno de nota, y sentimiento, que prueban sus testigos por el Pilar la pos session, refiriendo vn acto del concurso en el dia del Corpus, que este dia no la trae ninguno, atento, que todos los de estas dos Iglesias en la Procesión de està solemnidad lleuan capas pluviales. De aqui inferirà el curioso quā abonados son los testigos de que se valen los del Pilar quando quieren intentar

fa-

salir con alguna preheminen-
cia que nunca han te-
nido ni gozado , y estarà
aduertido, que con este ge-
nero de prouanzas hâ ad-
quirido casi todas las pre-
rogatiuas q̄ blasfonan tie-
nen contra la Iglesia del
Saluador.

PARRAFO XII.

*LA DIFICULTAD
de pactar cō los Prior, Ca-
nonigos, y Capitulo de
la Iglesia del
Pilar.*

Dificultad
en pactar cō
el Capítulo
del Pilar.

DE todos los sucessos
referidos, se colige la
dificultad que ai en enté-
der como se ha de pactar,
y concordar cō los Prior,
Canonigos, y Capitulo de
la Iglesia del Pilar, por las
diuersas contradiciones
que siempre hâ tenido en
dichos, y hechos; con que
es dificultoso saber por
donde ferà mas estable, y
seguro. Porque en casi to-
dos los pleitos que han te-
nido de preheminencias,
y particularmente en el

compromisso ante el Se-
ñor Arçobispo Don Fer-
nando de Aragon , de que
arriba se haze mencion ,
producen, y alegan las Bu-
las Apostolicas de los Pó-
tifices Inocencio II. Eu-
genio III. Alejandro III.
y en ellas se vè manifiesta-
mente como Bernardo ,
Obispo de Zaragoça , en
el año 1141. instituyò en
la Iglesia de Santa Maria ,
que oi llamamos del Pi-
lar, los primeros Canonigo-
s Reglares de la Orden
de San Agustin, y que los
Pontifices la apruaron,
dexandola sujeta a la ju-
risdicion del Obispo de
Zaragoça; y por otra par-
te alegan su exēpcio de
la jurisdicion del Ordina-
rios; y en la narrativa que
hizieron a la Santidad de
Clemente VII. dizen, que
aquella Iglesia , Conuen-
to, y Monasterio, no auia
conocido otro gouierno,
ni jurisdicion , que la del
Prior, como parece adelâ-
re donde traigo enterame-
nte este Priuilegio de exē-
pcion.

Se-

Segundo , en el dicho
processo del Señor D. Fer-
nando de Aragon se valen
de las Concordias, y sen-
tencias arbitrales de los Se-
ñores Don Sancho Obis-
po, y Don Dalmao , y D.
Alõfo, Arçobispos de Za-
ragoça, que en este capitu-
lo quedan referidas para q̄
les conseruen los drechos
que por aquellas Concor-
dias, y sentencias les con-
cedieron ; y por otra par-
te se valen de vn manda-
to Rotal , y vna aprehen-
sion secular, con que traen
executoriadas muchas pre-
heminencias expressamente
negadas por las mismas
Concordias, y sentencias,
cuya justicia consiste en
auer prouado (con testi-
gos tales quales) contra
lo que mandan las Con-
cordias.

Tercero, jactanse de po-
cos años à esta parte , que
es cosa mui sabida, y cierta ,
que su Iglesia antes de
la restauracion de esta Ci-
udad de Zaragoça , fue la
Catedral della; y en los tie-
pos antiguos, y vezinos à

ellos,fue cosa tā oculta, q̄
no se halla noticia algu-
na; pues siendo tan cuida-
dosos en buscar prehemine-
ncias, ni las representa-
ron en suplica alguna de
Bulas de Pontifices, ni en
motiuos, ni quexas de Cō-
cordias, que les mejorara
tanto mas su partido.

Quarto dizen , que su
Iglesia, en su principio fue
Catedral, y se quedò con
vestigios, y preheminen-
cias de tal ; y consta de lo
contrario , porque si hu-
uiera sido priuada de su
Catedral, huuiera queda-
do alguna memoria de
Dignidad de Arcediano ,
que es *oculus Episcopi*, q̄
a mas de no auerla, afirma-
los del Pilar lo contrario
en la suplica de la exē-
pcion de Clemente VII. co-
mo se puede ver adelante
donde dizen; que desde su
fundacion, es vn Monaste-
rio con sola vna Digni-
dad de Prior, que siempre
lo ha gouernado.

Quinto , muestran el
principio de su instituciō
y en él, el Obispo Bernar-
do

do auer sido su Prelado, Patron, è instituyente, reseruando para si, y sus sucesores la jurisdiccion, y superioridad en su Iglesia; y en lugar de reconomiéto por tantos titulos, y honra, niegan la entrada con las insignias de tal en la Iglesia del Pilar à los sucesores del Obispo Bernardo, como fue al Señor Arçobispo Apaolaza.

Sexto, procuran dar à entender à todo el mundo en juicio, y fuera dèl, sin prueua alguna, ni instrumento fe faciente, q̄ su Iglesia fue Catedral, y en la Bula de la Exempción propusieron, que siempre ha estado sujeta à la jurisdicció del Prior desde su fundacion.

Septimo, en el pleito que tuvieron con las Iglesias Catedrales de este Reino, en la proposicion articulan, y disen; que la Sede Episcopal de Zaragoza, auia sido traslada, y quitada de su Iglesia à la de San Salvador; y echando despues de ver, que se les

opondria por consiguiente, que trasladada la Catedra, se iban con ella todas las preheminencias de Catedral, y la del Pilar quedar del todo despojada de ellas; arrepentidos de lo propuesto, en la replica en los articulos 25.27.32. disen, que la dicha Catedra no fue trasladada, sino q̄ se comunicò à la Iglesia de San Salvador, de tal manera, que el Obispo que entonces era, y los que en adelante fuesen de la dicha Ciudad tuviessen su silla, Catedra, y residencia en las dichas dos Iglesias, ad inuicem vidas.

Octavo, afirman que es Catedral vñida, y que el Señor Arçobispo lo es de aquella Iglesia como de la de San Salvador; y nieganle el drecho de visitar, y entrar con insignias de Prelado en dicha Iglesia del Pilar.

Nono, alegan que es exēpta totalmente del Ordinario; y juntamente quieren que esté vñida con la Metropolitana, que no lo es;

es; contradiccion que juzgó la Sacra Rota por euidente repugnacia 29. No uembris 1627.

Dezimo, para asegurar los Entierros cō Cruz levantada, articulan, q̄ aunque es Monasterio Regular, pero que tiene Parroquia anexa, y Vicaria Secular; y por otra parte le impiden al Prelado la visita tan deuida de drecho.

Dezimo primo, disen auer sido Catedral, y que fue priuada de Catedra, pero que le reseruaron derechos de Catedralidad. Y como cōforme a drecho, no se puede priuar vna Iglesia, y abaxarla de tan alta Dignidad, y grado, sin urgentissima causa, y culpa, y esta conocida por la Sede Apostolica; es fuerça, pues no muestran instrumento alguno por dō de conste, concedan que huuo graue culpa para la priuacion; lo qual no viene bien con que le reseruassen preheminencias, y gracias de Catedral.

Dezimo segundo, arti-

culan, que en las solemnidades dichas vñ la Iglesia Metropolitana, con su Prelado, por pactos, y cōcordias en reconocimiento de la Catedralidad, por que no quedara su Iglesia destituida del todo de los actos, y bendiciones Pontificales en los Oficios diuinios; y a mas de que esto es contra las concordias, y motiuos dellas; y vemos por el contrario, que le niegan la entrada al Prelado con las insignias Pontificales, sin las quales no puede entrar processionalmente, ni dar las bendiciones, so color que en ningun tiempo ha entrado con ellas, y que manifiestamente se contradizan.

Decimo tertio, que por razon de la vñion, el Señor Arçobispo de Zaragoza lo es tâbien de la Iglesia del Pilar, y que tiene en ella su silla Pontifical en el Coro; y por otra parte, el Prior se sienta en ella para la celebracion de los Oficios; y ha de confessar

q comete grauissimo delicto, y desacato en ocupar la silla tan superior, ò conceder, que alli no han conocido, ni conocen otro que al dicho Prior; y en confirmaciõ de esto se atreuen a ponerle sitial, y lleuarle cetros à la ceremonia del incienso quando vâ à incensar al Altar mayor saliendo del Coro; ceremonia deuida solo al Oficio Pontifical, y que solo en este, y no en otro se puede, y deue vsar.

Dezimo quarto, intantan adelantar sus drechos los del Pilar, por Historia dores modernos que han escrito *post motam litem*, (por ventura a su instancia) sin fundamento, ni razones, y quieren tengan mas fe, y se les dè, que à los instrumentos fe facientes de aquellos tiépos antiquissimos, como son Bulas Apostolicas, Priulegios de Emperadores, y Reyes, Obispos, &c. referidos en el cap. i. y siguientes de este libro.

De manera, que quieren

los del Pilar, persuadir cócordia de dos, con obligacion de solo el vno; Arçobispo que celebre sin insignias Arçobispales, ò Pontificales; q lo sea de aquella Iglesia sin Sede, ni Catedra; que sea Patron, y Fundador, sin la honra, y reuerencia deuida; Monasterio perpetuo con solo Prior; Iglesia Catedral Episcopal con possession perpetua de no auer conocido en ella, ni tenido Obispo, ni auer entrado en ella có insignias de tal: Iglesia Parroquial, sin sugercion à visita: Catedra trasladada, y juntamente vnida: Exépta del Obispo, y vna misma con la no exempta: Fe pretendida, sin pruebas autenticas: Y fe alcançada contra sus pruebas autenticas: Hallado aplauso en contradiciones tan grandes, y que les resiste el drecho, y todos los antiguos Pontifices con sus Bulas; y sin tener acto instrumeto, ni papel alguno autentico de Catedral preheminencias de ella, translaciõ,

ni

ni vnion, causa facultad, Bula, ò facultad de la Sede Apostolica: Solo à titulo de deuocion de la Madre de Dios del Pilar, esforçada con todos los medios contrarios de lo que es, y deuia ser.

Todas estas contradicções se han calificado có testigos, y prouações de possession inmemorial, y en fuerça de ellas han sacado firmas de la Corte del Iusticia de Aragon, y

ocupacion de temporalidades por dicha Corte, los Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar, contra su Matriz, Madre, y Maestra la Santa Iglesia del Salvador, que por auerles dando tanta mano, y honores, como quedan referidos, ha experimétado efete reconocimiento, para poder dezir con el Profeta: *Filios enutriui, exaltavi: ipsi autem preuerunt me.*

P A R R A E O XIII.

*MEMORIAL A LA SANTIDAD DE
Paulo Quinto, Pontifice Maximo. Por los Padres
del Sagrado Concilio, que se celebro en Zaragoza,
en los años 1614. y 1615.*

Santissimo Padre.

A CORDANDONOS de Christo Señor nuestro Dios, no de discordias, si de pacificas quietudes, de que hizo, y dexò herederos a sus Sagrados Apóstoles, no tuvimos cosa, ni mas antigua, ni mas firme, despues que nos congregamos en esta Sinodo Provincial de Zaragoza, que procurar conservar en aplicable sojiego a los Pueblos, que nos encargo el de-

Memorial
del Sagrado
Concilio Ce
faraugusta-
no al Ponti-
fice; dale cué-
ta de las in-
quietudes
causadas por
los Prior, Ca-
nonigos, y
Capitulo del
Pilar.

uelo, y obligacion Pastoral, insistiendo siempre con todos nuestros esfuerzos en franquearles anchurosos caminos que los guiasen a la paz de Christo, que por suya sobrepuja a todo humano sentido: lo qual para poder no fotros con mas comodidad recabar, pusimos toda solicitud, y cuidado en componer las diferencias, que quebrando el fuerte lazo de la quietud huiieran podido dividir, y descomponer en parcialidades opuestas, esta Provincia de Zaragoça. Una entre las demas diferencias aieja, y embegecida, y no sin grave escandalo del Pueblo sobradamente controuertida, y reñida, de ninguna suerte pudimos traerla jamas a concordia, sin auer dexado medio, ó piedra que no se mouiesse para que la principal de la discordia no hiziese mas suerte en el Pueblo. Esta, pues, entre nuestra Iglesia Metropolitana, y la Colegial de Santa Maria del Pilar de Zaragoça, assi comunmente llamada, ha mucho tiempo se ventila sobre las preheminencias. Porque el Capitulo de esta Colegial pretende, no solo igualar, pero en alguna manera tambien adelantarse al Capitulo de la Metropolitana, fiendo su principal fundamento, a ser tal la antiguedad de su Templo, que entre todos los otros del nombre Christiano, fue el primero, el qual alli levanto Santiago Apostol, donde al mismo Apostol Sagrado sobre una columna de marmol, es tradicion, le aparecio la misma Virgen Maria Madre de Dios. A iade mas, que en esse mismo lugar puso el mismo Apostol la Catedra Episcopal, siendo el primer Obispo que en la Ciudad de Zaragoça la estrenó; y assi auiendo entonces su Iglesia adquerido los derechos de Catedral, agora tambien quiere se le conseruen enteros. Mas el Capitulo de la Metropolitana, no cuidando de lo que aya sido de esta Colegiata en tiempos antiguos, y dexando la Historia de este suceso a la piadosa credulidad, se triuua en el

estado presente de las cosas: Muestra tambien la Metropolitana por testimonios autenticos, que despues que el Rei de Aragon Don Alonso, primero deste nombre, recuperò de los Sarracenos a Zaragoça, por los años del Señor 1118. al punto restituyò el mismo Rei a la Iglesia de San Salvador (que agora es la Metropolitana Sede de la misma Ciudad) ocupada antes de los Moros, a su Dignidad antigua de Catedra Episcopal, y apruandolo la Sede Apostolica, la hizo donacion de muchas Iglesias, con que la acrecentò, de las quales fue una la que agora llamamos SANTA MARIA DEL PILAR. Assimismo muestra el Capitulo de dicha Metropolitana, que a él, y a Don Bernardo Obispo les hizo donacion de dicha Iglesia, sujetandola a sus ordenes, si biende consentimiento del Capitulo de la Catedral, a quien se llegò el de la Sede Apostolica, fue erigida a Iglesia Colegiata el año de 1141. a quien assi erigida puso por Prior uno de los Canonigos de la Catedral, que instituyesse, y conseruasse en la obseruancia regular de San Agustin a los Canonigos de la misma Colegiata. Adelantaua despues como esta parte lo enseña, la Catedral a su Colegiata con muchas honras, y le recibia en su gremio, como a querida hija.

Professando, pues, entrambas una Regla, y vistiendo un mismo habito, concurrian en las Procesiones, y Coro algunos dias determinados, no porq la autoridad de Catedral, y Matriz por esto no se guardasse, ó disminuyesse, antes bien, para dar muestras de la caridad reciproca entre los Canonigos de ambas Iglesias, y establecer mas firme su mutua hermandad. No pudo el enemigo sangriento del genero humano, sufrir tan honrados, y fieles respectos, y assi comenzò à sembrar zizanias por que hallandose la dicha Colegiata dueña de sus

acciones, leuantandose contra la Catedral, su Matriz, despertò las controuersias sobre el orden de sentarse, de ir en las Procesiones, y sobre otras cosas, las quales (como lo muestra lo que passò) de tal suerte se compusieron que la Colegiata no solo no presidiò, pero ni pudo hacerse igual a la Catedral, antes siempre quedò inferior, y rindiò reverencia, y acatamiento a la misma Catedral, como a su Superior, Madre, y Maestra, todo el tiempo que las dos fueron reglares, prouandose esto contestimos, y razones euidentissimas, y clarissimas. Mas finalmente agora como a instancias vivissimas de nuestro Rei Don Felipe el Catolico, la Santidad de Clemè
ce VIII de feliz recordacion, predecessor de U. Santidad, ay a reducido de estado regular a secular a dicha Iglesia Metropolitana, dexando en ella veinte y cuatro Canonicos, y doze Dignidades, erigidos en instituta, y habito de los Prior, y Canonigos reglares de dicha Colegiata diversos: pretende el Capitulo Metropolitano auer ya espirado las obligaciones todas del regular estadio, y que conforme a reglas de los Sagrados Ritus, no puede la Iglesia Metropolitana, y secular, concurrir con la Colegiata, y regular, ni sentarse, o ir mezclados si es que sin confusion, y perturbacion se deua conseruar el orden Ierarchico. Pero pretende la Colegiata manutenerse en su possession, y concurrir como antes con la Metropolitana, no atendiendo a la mutacion, y reducion de la Metropolitana al secular estadio, con quien estas cosas son incompatibles. Este es (Beatissimo Padre) el estadio de esta controuersia, para cuya decision sin perdonar a diligencia alguna, mandamos llamar a las partes, para que en presencia de la Sinodo informassen de sus drecos. Consparecio la Iglesia Metropolitana, y con mucho gusto prothomolos suyos baziendo quanto fue de su parte todos los esfuerzos pos-

possibles, para que este tan pesado pleito totalmente se concluyesse, con el atento, y graue parecer de la Sinodo y para que maliciosamente alguno no pudiesse echarse a pensar, que por el Priuilegio de Matriz secular, intentava insolente engreirse, la misma Metropolitana nos suplico humilde, que antes que se disoluiese, como mejor, y mas acertadamente juzgasse extinguiesse ella del todo esta controuersia, sometiendose dicha Metropolitana a rendirse gustosissima, y obediēte al juicio, y parecer de tantos Venerables Padres. PERO la Iglesia Colegiata por tantos titulos inferior a la Metropolitana, por nungunas exortaciones, y ruegos jamas se puso a traer a pliego, a q ante la Sinodo alegasse de su dredo, antes bien con menor respecto (lo que no deuiera) dio contra si por sospechoso a todo el Concilio Provincial, fundada en algunas leues razones que la singulo su fantasia. Mas nosotros atentos al respecto, y obediencia que a U. Santidad deuemos, no quisimos en esta competencia resbolver cosa alguna, particularmente sabiendo que a instancia de nuestro Rei Catolico puso U. Santidad la mano en esta causa, cometendola a algunos Cardenales de la Santa Iglesia Romana. Mas por quanto certissimamente nos consta, y con granissimo dolor nustro experimentamos, que la Ciudad de Zaragoza anda por estas disensiones dividida en parcialidades, juzgando cada qual temerariamente a persuasiones del afecto que en si reconoce para con los Capitulos de entradas Iglesias, y aun de cada uno, hasta el mismo vulgo precipitado a creer cosas sutiles, y supersticiosas, atrayendo a tan sangrienta controuersia la suma pobreza de los mantenimientos, la esterilidad de la tierra, la desemplanca del aire, y lo que mas es, algunos castigos que Dios ha executado, irritando su justicia desatados nuestros. Para que, pues, tan grandes daños, a tempestades

des de otros mayores no crezcan, por estar mas tiempo detenida esta causa, resolvimos dar dellos cuenta a V. Santidad, a quien suplicamos humildes, se digne proveer a enfermedad tan gravae del oportuno, y prompto remedio que pide; si bien tanteados todos, y no sin grande desuelo examinados, atendiendo al estado en que las materias se hallan, juzgamos este sobre todos por el mas importante, y sobre manera necesario; a saber es, que los Canonigos de dicha Colegiata se contengan dentro su Monasterio, ni se hallen a Procesiones, ó a otros actos publicos Ecclesiasticos fuera de su Iglesia; ó si a ellos conuiuisse hallarse, que no vayan mezclados con el Clero secular, sino conforme al orden de los Sagrados Ritus, y disposicion del drecho, al tal que la Santidad de Clemente VIII. de feliz recordaciõ, por una su constitucion que hizo, extinguio totalmente semejante controuersia, que se leuanto entre dos Iglesias de la Ciudad de Leon. En el interim tambien entendemos que es obligacion de nuestro oficio dar a V. Santidad noticia, que el tomarse tanta mano el Capitulo de dicha Colegiata, nace de auer obtenido de la Santidad de Sixto V. de buena memoria, el estar effenta de los Ordinarios, alegando pretexto, que siendo de Canonigos reglares de la Orden de San Agustin, podria hazer Prouincia con los demas Monasterios de la misma Orden, para que conforme a lo resuelto en la Tridentina Sinodo tuviessen sus Capitulos Prouinciales, en que se señalassen Visitadores de la Prouincia, a cuya visita y correccion se rendiesen. Pero los Canonigos de dicha Colegiata estuvieron tan lejos de estos buenos, y santos intentos, que ni se cuidaron de hazer Prouincia, ni pretendieron otra cosa mas que viendose eximidos del Ordinario, no sujetarse a ninguno, y quedar como Sacerdotes sin cabeza. Y como de ninguno puedan ser.

ser compelidos a executar aquellas cosas, que son proprias de su regular instituto, y mucho menos para dar cuenta de los reditos, y rentas Ecclesiasticas sobradamente crecidas, ni de las limosnas que reciben copiosas de los fieles, como, y en que usos emplean: todo esto nace, que dicha Iglesia Colegiata, hallandose en semejante estado, y acostumbrada antes a tener siempre, y competentemente sustentar muchos mas Canonigos, no tiene al presente mas que un Prior, y tres Canonigos, cediendo todo en grauissimo detrimento del culto Diuino; nace tambien el mouer voluntarios pleitos, sin reparar en qualquier gasto, dexando a su libertad por regla de sus acciones, sin reconocer algun superior cercano que los reprema, lo qual todo para descargo de nuestra Pastoral obligacion proponemos a V. Santidad con animo, que desde el encumbrado trono de su Apostolica Dignidad despache, y disponga lo que en negocio tan arduo juzgare mas conueniente a honra, y gloria de Dios omnipotente, q a V. Santidad por siglos dilatados guard e, con salud entera en el gouerno feliz de su S. Iglesia.

Este memorial se hablara en latin en el Parrafo 32. del capitulo vltimo de este libro.

Quando no huiiera traido en este tratado otra escritura mas que este memorial que diò el Concilio Provincial Cesaraugustano a la Santidad de Pablo V. era bastante para acabar de mostrar a los Prior y Canonigos del Pilar, la

poca razon, y justicia que han tenido, y tienen en sus pretensiones, y que poco apoyadas se hallan de los Prelados, y estado Ecclesiastico de esta Prouincia Cesaraugustana; y para que cessassen de gastar, y deborar el Patrimonio de su Iglesia Colegiata en pretender, y defender preeminencias contra su mayor Iglesia de San

San Salvador, Metropoli-
de esta Ciudad, y Reino.

Ordinaria cosa es del
que no tiene buen dre-
cho, huir el lado a la ra-
zon; y al contrario el que
la tiene, pues este liberal-
mente se sugeta a la deci-
sion de los Prudētes, cōfia-
do en su mucha justicia.

Los Padres de este Sa-
grado Concilio, zelosos
de la paz, paternalmente
juzgan a las dos Iglesias
produzgan, exhiban, y
muestren cada vna sus dre-
chos; la Metropolitanā
obediente, y descosa de la
paz, al punto los produce
y exhibe, y sugeta todo
su sentir, y lo pone en ma-
nos de los Padres del Cō-
cilio, passando con mu-
cho gusto por su censura,
prometiendo de estar a
ella siempre.

Pero la Colegiata in-
obediente al Sagrado Con-
cilio, lo dà por sospecho-
so, no queriendo venir en
cosa alguna, ni hazer ca-
so de la paz que el Conci-
lio le ofrece.

De aqui se conoce con-

evidencia, el poco derecho
de la Colegiata, y quan-
destituida està de no auer
tenido en ningū tiēpo pa-
peles autēticos, Bulas, Pri-
uilegios, &c. por donde
conste auer sido Catedral
ni tener preheminencias
de tal; y como carece de
todo esto, no se atreuió a
parecer ante el Sagrado
Concilio, sabiendo no au-
rian de tener buen despa-
cho sus propuestas, y ale-
gaciones, por no poder
las esforçar con ningun
instrumento.

PARRAFO XIII.

*Asiēto en el Sinodo Dio-
cesano qual de los Priores
y Cabildos de la Iglesia de
S. Salvador, o el de la Co-
legiata del Pilar, ha de te-
ner el mejor, y mas emi-
nente lugar la Sacra Rota
declarò de suerte de
derecho al de San
Salvador.*

*Pretende la Colegiata
del Pilar, auer de pre-
ceder su Prioral de la Sa-*

Declaracion
de la Sacra
Rota Roma-
na, que en el
Sinodo aya
de preceder
el Prior de la
Seo al del Pi-
lar.

ta Iglesia Metropolitanā
de San Salvador, en la jú-
ta del Sinodo Diocesano,
y Provincial; y alli tener
la mano drecha. Disputò-
se esta causa en Roma en
la Sacra Rota, la qual diò
sentencia contra la Cole-
giata, y a fauor de la Me-
tropolitana. Porque auie-

dose propuesto a la Sagra-
da Congregacion del Cō-
cilio la duda que ocasio-
na este pleito; remitiò a la
Sacra Rota la determina-
cion de esta causa; y auien-
do oido las dos partes,
respondió a 13. de Febre-
ro del año 1626. lo si-
guiente.

De la Sinodo de Zaragoça en 13. de Febrero 1626.

COMO la causa sobre el negocio principal entre
las Iglesias del Salvador Catedral Metropolitanā,
y la de Santa Maria del Pilar Colegiata, que preten-
de auer sido antiguamente Catedral, se trate en la Ro-
ta, resolviò la Sagrada Iunta del Concilio remitir a la
Rota la determinacion de esta duda; a saber es: *QUE
LUGAR SE DEVE SEÑALAR EN LA
SINODO DIOCESANA AL CAPITU-
LO DE LA CATEDRAL, Y AL DE
SANTA MARIA DEL PILAR.* Y pro-
puesta por mi la duda, juzgaron los Señores de la Ro-
ta se deuia señalar al Capitulo de la Iglesia de San Sal-
uadot el mejor lugar; porque como Iglesia Catedral
sea mas digna, *cap. venerabili*, en el fin, donde la glosa
en el princip. de verb. signifi. cap. cum Canonicis, y ai
Abb. en el prim. notab. de censib. y en el cap. ex parte lib.
*2. num. 1. de rescript. con razon se le deue señalar el lu-
gar mas sublime, cap. statuimus de maior. Et obed. l. i.
ff. de alb. scriben. l. fin. C. ut dignit. ordo seru. Felic. en
el cap. Pastoralis num. 4. vers. fallit 4. de rescript. Ge-
min. en el cap. quamvis, s. quanquam, num. 3. de prob.*

in 6. Boer. de auctor. mag. cons. num. 78. y en el punto ^{reclamando} que el Capitulo de la Iglesia Catedral deua preceder en la Sinodo, dizen *Henr. Botte. de Sinodo, par. 3. nro. 27. In. Franc. Leon en el Thesoro for. Eccles. part. 1. de Synodo, cap. 9. num. 4.*

Y esta sentencia se funda en muy buena razon; por que los Canonigos de la Iglesia Catedral se llaman Hermanos del Obispo, *Abb. en el cap. nouit. de his quia fuit à Prel.* y como el Obispo sea cabeza del Capitulo, no deuen los miembros ser apartados de la cabeza, *cap. 1. dist. 12. Felin. in cap. Pastoralis num. 10. de offic. delegat. sanct. mem. Greg. decisi. 284. num. 2. & 3. y aí Adden.* De aqui consultò *Menoch. cons. 51.* por todo, *y cons. 257.* Que el Vicario no puede ocupar lugar entre el Obispo, y Capitulo; porque entre el Obispo, y Canonigos no se puede dar persona alguna intermedia, prohibiendo esto el derecho natural, que los miembros no se separen de la cabeza. De aqui ai resto claro en el *cap. nouit.* de las cosas que haze el Prelado sin *cons. del capitulo, Monach. en el cap. Romana num. 9. de senten. excom. in 6.* La qual razon es mui verdadera, y sea lo que fuere sobre si se aplica, ó no, quando el Vicario se pone entre el Obispo, y Capitulo; pero es cierto aplicarse bien, quando otro pretende interponerse, como en el caso presente.

Y sobre assistir à esta sentencia tantos lugares del derecho, se vè tambien fauorecido el Capitulo de la Catedral, de la sentencia promulgada año 1513. por el Arçobispo Don Alonso de Aragon, despues tâmbien confirmada, en el qual dia 24. de Octubre se declara toda precedencia por la Iglesia de San Salvador, como alli se muestra; y que la Iglesia de Santa Maria del Pilar està obligada a reconocer, tener, y estimar à la Iglesia Catedral de S. Salvador, por Matriz, Superior, y Maef-

tra,

tra, hâziendola esta honra, y reuerencia, como de derecho es tenida, y obligada, &c. Y en el dia 30. de Nouembre del mismo año sobre la precedencia de los Priors de las dos Iglesias en el Coro de la Iglesia de S. Salvador, y sus Procesiones, declara deuerse guardar lo resuelto en las sentencias de los Obispos D. Sancho, y D. Dalmao. Y en los otros casos fuera de aquellos, deuen ser preferido el Prior de la Catedral y alli mismo; y tambien en las otras juntas, y actos, y fuera de los casos de las sentencias de Don Sancho, y D. Dalmao, assi Eclesiasticos, como Seculares en que dichos Priors, como tales concurriràn, è interuinieren, ó fueren llamados; el Prior de la Sede, como mayor, y primera Dignidad despues de la Pontifical, preceda al Prior del Pilar, y obtenga el puesto mas honroso, y eminente, &c. Y assi, tratándose de la Sinodo, fauorece esta sentencia al Capitulo de la Catedral de San Salvador, pues las sentencias de Don Sancho del año 1221. y de Don Dalmao del año 1448. hablan tan solamente de la precedencia en el Coro, y Procesiones quâdo en ciertas festiuidades la Iglesia del Pilar acude à las Procesiones; por lo qual no hablando de la Sinodo, la excepcion de la sentencia en orden a lo contenido en dichas sentencias, respecto de la Sinodo, no fauorece, *Bart. in l. quæ sit u. s. denique, ff. de fund. instruct. Alex. in l. fin. nu. 4. ff. quod quistur, Aretin. cons. 30. nu. 9.* Y como la sentencia del Vicario del Arçobispo dada año 1535. contenga lo mismo que la de D. Sancho, y Don Dalmao, no ai que detenernos en ella.

A mas de q aproüò esta sentencia lo q despues de ella se platicò; pues assi en las Cortes del Reino de Aragó se dio el assiento mas digno al Capitulo de S. Salvador, como se saca de la decision de *sanct. mem. Gregor. 284.* como tambien en el Concilio Provincial, y muestran

En los Concilios Cesares Augustanos celebrados en los años 1565 y 1615, que los Procuradores del Capítulo de la Iglesia de S. Salvador tuvieron el primer asiento, y consta de la notilla del sacada, y en el Concilio Provincial nueuamente celebrado año 1615, la qual obseruancia es de muchissimo peso; porque como el Capítulo de San Salvador por si, como está dicho, tenga assistencia de derecho, se estiende esta possession à todos los actos, en que el Capítulo de Santa María del Pilar no tiene en su fauor especial Privilegio, *Oldr. conf. 288. num. 10. Aym. conf. 55. nu. 1. vers.*

Sed respondio, &c de antiquit. temp. par. 4. vers. Licet primo, num. 57. y los siguientes, Rota decif. 17. num. 3. part. 2. diuers.

No se opone la Constitucion Sinodal del año 1520, cuya disposicion es la siguiente: *Pero en los mismos asientos publicos se sienten, primero los Abades, y despues de ellos à entrambos lados nuestros los Piores, Canonigos, y las otras Dignidades de nuestra Iglesia Catedral, y de Santa Maria del Pilar, por el orden que acostumbraron guardar en el Coro, y Procesiones.* Porque se responde, que el Arçobispo aun en la Sinodo, no pudo hacer dicha Constitucion por ser contra el derecho,

cap. cum inferior, &c cap. super his, donde Abb. num. 1. Felin. num. 2. de maior. &c obed. Anchar. conf. 18. nu. 3. Calder. conf. 5. de Const. Henric. Bott. de Sinodo, par. 3. art. 4. conclus. 7. nu. 26. Ni puede alegar confirmacion Apostolica presumida que haga fuerça en el tiempo, pues este no basta si aquella no se guarda, *Abb. en el cap. Albericus baxo el num. 6. y Adden. ad Felin. ibid. n. m. 3. de testi. Alex. conf. 12. num. 7. y conf. 17. num. 9. lib. 4. &c conf. 218. nu. 10. lib. 6.* La qual obseruancia está tan lejos de hallarse, que antes consta de la contraria, conforme à la sentencia del Arçobispo D. Alonso

1 año 1513. como deducimos arriba; antes

bien

bien en 11. por el Concilio Provincial del año 1565. en su disiusitua sentencia se declaró, que los Capitulos de las Colegiatas, y Monasterios no deuan ser llamados à dichos Concilios, no obstante, que en dicha Constitucion se huiesse dispuesto lo contrario; y en el Concilio ultimo del año 1615. se disinió, no auer podido dicha Constitucion Sinodal derogar el derecho que competia al Dean de la Iglesia Catedral de San Salvador, ni del mismo vso se deve presumir recibida la Constitucion Sinodal desde que se halla impressa entre las otras Constituciones por descubrir de sus principios viciosa; la *Rota decif. 775. num. 1. par. 1. diuers.*

Ni contradize el mandato que proueyó la Rota por los años 1557. porque no se trata del orden de sentarse en el Coro, ó de ir en las Procesiones, terminos de que habla el mandato, con que no teniendo el Capitulo del Pilar possession de derecho, la possession en orden à lo demas no se opone con el termino vniuersal, *Felin. en el cap. auditis, num. 10. y 19. de prescript.* y fue resuelto en semejante causa de la jurisdiccion Tolosana en 17. de Deziembre 1617. ante el Reuerendissimo Attribaten, y en la causa Galcien, de ser conferido el derecho a 6. de Março de 1617. ante el R. P. Señor mio Veroespio, y ante mi en la causa de la Sacristia de Mallorca a 18. de Mayo 1622. y en la del Canonicato de Cremona a 9. de Deziembre 1624. ni se alegue en dicho mandato de possession se halle mas la clausula, *&c alijs quibuscumque actibus;* porq basta dezir, auer sido declarado despues de dicho mandato, y en la declaració no se hallan dichas palabras, *&c alijs quibuscumque actibus:* Pero es la declaracion determinada al Coro, y Procesiones solamente; porque en ellas solamente constó de dicha, como possession, como se aduierte en la misma declaracion, que fue hecha antecediendo

El Concilio Provincial, q se celebro en Zaragoza el año 1615. declaró fer nulla la Constitucion Sinodal del año 1520. y que no pudo per judicar el derecho a la Iglesia de S. Salvador, si quiere a su Dean, y antes Prior

proposition en la Rota a 9. de Diciembre 1558. donde por la Iglesia Catedral se alegaua , que la Iglesia del Pilar no prouaua la como posseſſion, ſinõ en ſolos dos actos, y con todo ello , el Notario auia despachado el mandato generalmente, el qual mandó corregir la Rota , como ſe deve aduertir en los libros de Monſenor de Rubeis Relator oponente de la cauſa, por estas formales palabras: Dixeron los Señores deuerſe corregir, o emendar el mandato, como neceſſario fuere, y declarar tambien en quanto no ſe conformare con los dichos de los testigos, y por ello quife yo ſe diſputaffe en particular de todos los caſos de dicho mandato.

No consta q
en lo anti-
guo aya go-
zado la Igle-
ſia del Pilar
de prehem-
nencias de Ca-
tedral.

Ni adelantan mas la cauſa los testigos examinados en fauor del Capítulo del Pilar, y lo que ſe dice auer ſido antigamente Catedral esta Iglesia, aunque eſto aſſi lo aſſeguren , acerca de la Sinodo no deponen coſa alguna, ni hasta agora es constante auer antigamente gozado Privilegios de Catedral, y por ello obtuuo remiforia de la Rota para probar ello : Y aunque eſto tam- bien ſe prouasse, no te deuaia hacer perjuicio à la Iglesia que oī es Catedral, por las razones dichas , pues los miembros no deuen ſer separados de ſu cabeza. Y en esta conformidad, informando ambas partes ſe concluyó, &c.

• No quiso desengañar-
se la Iglesia del Pilar con
esta declaraciō de la Sacra
Rota, y aſſi boluió à pro-

poner la cauſa en 22. de Junio 1626. y ſalió otra deciſion, cōfirmando la prece- dente, y es como ſigue,

Lunes 22. de Junio, 1626.

TRATASE del orden de la Sagrada junta del Con- cilio; Que puesto deue ſeñalarſe en la Sinodo à los Capitulos de las Iglesias de San Salvador, y de Santa

Ma-

Maria del Pilar; y en 13. de Febrero paſſado ſe resoluo, deuer ocupar el puesto mas digno el Capitulo de San Salvador, porque ſiendo Capitulo de Catedral, ſus Clerigos ſe llamā, Clerigos de primer grado, *Innoc. in cap. fraternitatē, vers. Et maior de sepult. Boer. de author. mag. conf. in addit. ad Io. Montaign. in d. tract. part. I. num. 24.* Y por ello deuen preceder, *cap. statuimus de maior. Et obed. l. honores, donde la Glosſa, y Bart. C. de Decurion. l. uniuicue, C. de præp. Sacr. Ser. lib. 12.* Y como hagan vñ cuerpo juntamente con el Obispo, q̄ es verdadera cabeza, y ellos ſus proprios miembros, *cap. nouit. de his qua fiunt à Præl. Monach. in cap. à collocatione de appella. in 6.* Es inconueniente, y aun contra el orden de naturaleza apartarſe los miembros de ſu cabeza, como dize el text. en el cap. I. distinet. 12. y largamente ſe prouò en otra decision. A todo lo qual fauorece la ſentencia pronunciada año de 1513. y de la obſeruancia que la ſiguio, como ſe prouò en la otra de cision.

Ni obſta dezir, que la Iglesia del Pilar era antigamente Catedral : Aya lo que huuiere en ello, que aun eſtā en pleito, y ſus remiſſorias pendientes; como el Capitulo de la Iglesia de S. Salvador ſea oī, ſin controuerſia Capitulo de Catedral, no ſe le hā de negar ſus preheminencias por esta pretencion del Capitulo del Pilar: Pero ſi el Capitulo del Pilar prouare auer ſido antigamente Capitulo de Catedral; prouado ello ante ſu Iuez, ve ràſe q̄ fuerça tenga; pero entretanto, no deuen retardar ſele al Capitulo de San Salvador ſus preheminencias, conforme notò Bald. in conf. 152. al fin del lib. 3. y Sos. ſen. in conf. 24. num. 36. lib. I.

Menos impide el auer tenido el Capitulo del Pilar mandato general en orden à las preheminencias; porque como ſe aduertie en la otra decision, fue limitado;

Los Canoni-
gos de las
Iglesias Cate-
drales, ſe llaman,
Canoni-
gos de pri-
mer grado.

No ſe puede
separar los
miembros de
la cabeza, co-
mo ni los Ca-
nonigos de
ſu Obispo.

Las prehem-
nencias de Ca-
tedral, y pre-
cedencia, no
ſe le puede
negar a la I-
gleſia de San
Salvador, ni
la del Pilar
lo puede per-
turbar.

y aunque oí se replique no auer sido limitacion, sino ampliacion, se ha de aduertir; que todo lo cōtenido en la declaracion, explica precedencia en el Coro, y Procesiones, como se dixo en el mandato de possession, de que oí no se inquierte, y esta precedencia no fauorece a los otros actos, como largamente se dice en la otra decision; y assi se ha de entender este mandato quando la materia es algo dudosa, como aya sido limitado, y declarado antecediendo decision de la Rota, referida palabra por palabra en la otra decision.

Ni haze fuerça la Constitucion Sinodal del año 1520. porque como se respondió en la otra decision, es contra el drecho, y assi no la pudo hacer el Obispo; ni sobre ella se puede presumir consentimiento Apostolico, pues falta su obseruancia, la qual no se puede alegar, por auer tenido el Prior del Pilar preheminen-

cia en el Concilio Provincial del año 1565. ni della consta por auerse assentado en el septimo lugar a la

mano izquierda, y el Procurador del Capitulo de San Salvador en el septimo asiento de la mano drecha. Pero sea lo que fuere en esto, no se puede alegar por la obseruancia pues el Procurador en la Sinodo no deue ocupar el mismo puesto que el principal auia de tener si assistiesse, *Bald. en la l. sed si hac lege, S. fin. num. 2. ff. de in ius vocan.* donde *Alex. num. 7. Ias. num. 6. Dec. in C. sane num. 2. vers. Et resoluendum Barbat. num. 7. de officio. deleg.* Y aunque tambiē te inste, que el Obispo pudo establecer costumbre que sea contra drecho, como quisieron *Felin.* sobre el cap. *quod super his num. 10. de maior. Et obed. Burio.* in cap. *cum dilectus num. 4. vers. ex quibus de consuetud.* Pero no es este nuestro caso, porque no se prueua esta costumbre; - antes bien por los testigos mas consta de lo contrario, y sin fundamento se dice, que esta Constitucion fue hecha de

con-

consentimiento del Capitulo, pues ninguna parte se prueua, para que alguno pudiesse entrar en duda si huiera, ó no podido hazer perjuicio a los sucessores. Por las quales razones, y otras puestas en la decision primera, juzgaron los señores de la Rota, no se deuian apartar de lo que con madurez resolvieron en la decision antecedente.

Estas decisiones q̄ dan la precedencia a la Iglesia Metropolitana, y declaran nula la Constitucion Sinodal del año 1520. las refiere *Masobrio de Synodo post tract. praxis haben di concursum fol. 118.* y la

primera se halla *in recollect. à Rubeis decis. 3. par. 5.* la segunda *in recollect. à Posth. decis. 658. in addit.* y yo las traigo en el Parrafo 37. del vltimo capitulo de este libro.



CAPITULO III.

EN QUE SE PRUEVA, QUE LOS Santos Valero, y Braulio Obispos, presidieron en la Iglesia de San Salvador, y allí mismo San Vicente Martir, fue Arcediano de San Valero.

PARRAFO 1.

PORQUE es el báttaló de esta dis-
puta, y uno de los mas fuertes argumen-
tos, el que se saca de auer-
guar, en qual de estas dos Iglesias de San Salvador, ó el Pilar presidieron los Obispos que huuo en es-
ta Ciudad de Zaragoza antes de la perdida de Espana; y señaladamente aquellos dos tan grandes Prelados Valero, y Brau-
lio, y el Inuictissimo Mar-
tir San Vicente, Arcediano de San Valero, cuya Santidad ha sido siempre la mayor gloria de esta Ciudad, ó a lo menos vna de las mas principales: me ha parecido obligacion precisa de este assumpto

tratarlo mui de proposi-
to; en el qual prouare, que estos Santos Obispos, y Arcediano, presidieron en la Iglesia de San Salvador, y allí resplandecieron co sus grandes virtudes: en lo qual procederé co el mis-
mo estilo que he comen-
çado, que es con testimo-
nios de Reyes, Breuiarios, y Constituciones Sinoda-
les, para que de esta mane-
ra quede mejor auerigua-
do, y conste de la contra-
riedad que han tenido los Autores; satisfaciendo des-
pues a las interpretacio-
nes que han dado a algu-
nos documentos que se traen por la Santa Iglesia del Salvador, que a mi pa-
recer son claros, y se cali-
fica mas su justicia con las soluciones de los que

lle:

Ileua la opinion cōtraria.

Y començado por los Santos Valero, y Vicente nuestros principales Pa-
tronos; digo, que demas de la translacion, y dona-
cion de la cabeza de San Valero, dada a la Iglesia de San Salvador, donde oí se venera, que junta con el Breuiario, haze vna prueua clara, *iuris, & de iure*, y queda ponderada en el cap. 1. en los Parra-
fos 8. y 9. Hallo en las Constituciones de este Ar-
cibispado vna que hizo el señor Patriarca, y Arco-
bispo Don Francisco Cle-
mente Perez el año 1417. en la Villa de Belchite, la qual está debaxo el titulo de Reliquijs, & venera-
tione Sanctorum, fol. 55. las palabras son las siguiē-
tes: *ITEM, cum glorio-
sissimi Martires Dei, vi-
deli- et, LAUREN-
TIUS, & VINCENTIUS officio, & ordine
Diaconi in nostra Ec-
clesia Casarauagustana fue-
rint decorati, per quarum
martyria Ecclesia uniuers-*

*Constituciō
Sinodal, en q
se prueua, q
los Santos Lau-
rencio, y Vin-
cencio, fuerō
Arcedianos
de la Iglesia
de San Sal-
vador.*

*salis, sed signanter Roma-
na per Laurentium, &
Hispanica per Vincentiū,
multiplicibus fuerint cha-
rismatibus irrigata: Prop-
ter quod ne dum in mul-
titudine Ecclesiarum so-
lemnium, sed etiam in so-
lemnitate officiorum apud
Romam predictus Lau-
rentius praeter ceteris sanctis.
est merito laureatus: Nos
id circa volentes Roma-
norum Pontificum pra-
missa disponentium lauda-
bilia opera imitari: Ordi-
namus, quod de cetero praes-
dictorum Sanctorum fe-
stum, cum solemnitate sex-
caparum in Sede, & ibi-
dem ac in Civitate, &
Diocesi Casarauagustana
sub festo duplice in omni-
bus Ecclesijs, cum octauis
solemnibus celebretur. Ita
etiam quod in crastinum
festi Sancti Valerij, quod
octauo die à festo Sancti
Vincentij occurrit fiat fe-
stum solemne, cum capis-
de octaua Sancti Vincen-
tij, cum die predicta pre-
cedēti, octaua ipsa nequeat
comode celebrari.*

Que

Que buelto en românce dize: ITEM , auiendo los gloriosíssimos Martires del Señor ; es a saber, Lorenço, y Vicente, hermoseado nuestra Iglesia de Zaragoça, con los Oficios, y orden Sagrado de Diaconos , cuyos prodigiosos martirios acreditan de grande la vniuersal Iglesia , siendo timbre de la Romana Lorenço, y gloria de la España Vicente , quedando ilustradas ambas a los rayos de sus muchos exéplos. Por lo qual , no solamente en la muchedumbre de Iglesias famosas, pero tambiē en Roma el dicho inuicto Martir Lorenço , con justa razon haze raya a los demas Santos en el solemnē culto de sus Oficios. Y assi nosotros queriendo imitar a los Romanos Pontifices que disponen tan loables aciertos; mandamos , que la fiesta de dichos Santos se celebre en adelante en nuestra Iglesia de Zaragoça con solemnidad de seis ca-

pas, donde tambien , y en la Ciudad , y Diocesi de Zaragoça ; esto es, en todas sus Iglesias se venera su fiesta con Oficio de doble, dandoles octauas solemnes. Assimismo por quanto cae la octaua de San Vicente en dia de San Valero, en que no se puede deuidamente festejar; mandamos , que el dia siguiente, è inmediato al de San Valero, se haga fiesta con solemnidad de capas de la octaua de S. Vicente.

Dize esta Constituciō; que los gloriosos Santos Laurencio, y Vicente, fueron Arcedianos en nuestra Iglesia de Zaragoça, y que por ello ordena , q̄ la fiesta de estos Santos se celebre cō solemnidad de seis capas in Sede, & ibidē, y esto lo determina yn Arçobispo en el año 1417. quādo auia yà treciētos años q̄ se auia restituido la Catedra Episcopal à la Iglesia de San Salvador, donde oí està. Luego queriendo que se celebre con tanta solemnidad in S E D E ,

fue

fue lo mismo declarar la duda que se podia ofrecer quādo al principio dixo, *IN NOSTRA ECCLESIA* ; porque diciendo, que *in nostra Ecclesia* fueron Arcedianos, y que en ella se celebrasse fiesta de seis capas , que es solemnidad mayor; expresamēte dize, que esta, y no otra, es la que el dicho Arçobispo llama nostra Ecclesia, por ser la misma en

donde residia.

Confirmase esta verdad, con aquel grande testimo- nio de que yà auemos hecho mençion en la Concordia que hizieron los Obispos Don Pedro Librana de Zaragoça, y Guillermo de Pamplona, con interuencion , consejo, y ruegos de San Raimundo Obispo de Barbastro en el año 1121. y es como se sigue.

Concordia entre los Obispos de Zaragoça, y Pamplona en el año 1121.

IN nomine Domini. Hac est cartha Concordia, qua facta est, inter Dominum Guillermum Pampilonen. Episcopum, & Petrum Casarangustanum Episcopum, & Clericos eorum, consilio, & precibus Barbastreni. Episcopi Raimundi, &c. Signum Raimundi, Barbastrensis Episcopi. Signum Casarangustani. Episcopi. Signum Guillermi, Pampilonei. Episcopi. Quarto Idus Octobris, Dedicatio huius Ecclesie 13. Kalend. Nouembris, Translatio Sancti Valerij Episcopi de Rota in Casarangustanum. propriam Sedem.

Carrillo Hist. de San Valero, cap. 12. fol. 132. Maestro Espès en la vida de S. Valero.

Dedicacion de la Iglesia de San Salvador a 12. de Octubre.

Hallarscha esta Concordia en el Parrafo 23. del capitulo vltimo de este libro.

Esta Concordia declara el dia proprio de la Dedicacion de la Iglesia de San Salvador, a los 12. de

Octubre , que es quarto Idus Octobris, Dedicatio huius Ecclesie, la Dedicaciō de esta Iglesia: Y a 20. de Octubre la translacion del Braço de San Valero, desde la Iglesia de Roda à la de San Salvador de la

Ciu-

Translacion del Braço de San Valero, a 20. de Octubre, a su propia Iglesia de Sā Salvador, desde la Iglesia de Roda.

Ciudad de Zaragoça , propria Sede , y assiento del Santo, como lo declaran aquellas palabras, 13. *Kalend. Novembris* (que es à 20. de Octubre) *Translatio Sancti Valery Episcopi, de Rota in Casarau-gustan. propriam Sedem.*

De este testimonio claramente se conuence, que el glorioſo S. Valero presidió en la Iglesia de San Salvador; porque si fuſu santo braço desde Roda ſe truxo à la Iglesia de Zaragoça (ſu propia ſilla, y assiento) tres años despues de reſtituida la Catedra ; auiendoſe entregado à la Iglesia de San Salvador, neceſſariamente auemos de confeſſar , que aquella fue la misma ſilla donde presidió, y no la del Pilar. Y aunque esto lo hā querido interpretar los q̄ favorecen a la Iglesia del Pilar, diciendo, que traſlada da la Catedra Episcopal, ſe traſfieren todos los drechos de la Iglesia de don de falso; y que conſiderándose la Iglesia , formal, y

no material , es vna miſma , con que ſe verifican las palabaras de estos teſtimonios: pero no lo prue-
uan; porque es inuencion por ningun instrumento autentico, la

No consta,
deſde la Igle
ſia del Pilar
a la de San
Salvador.

deſir fue traſlada la Ca-
tedra deſde la Iglesia del
Pilar à la de Sā Salvador,
pues esto no cōſta en nin-
gun instrumento de Bu-
lla Apostolica; Priuilegios
de Reyes, Obispos, ni Ar-
çobispos , ni autor anti-
guo, y de firme autoridad.
Y los teſtimonios arriba
referidos de las Santas Re-
liquias de nuestro Patron
San Valero Obispo, dizē,
que la traſlacion de eſtas , ſe haze deſde Roda à
la Iglesia de Zaragoça ,

fi-

propria Sede , y assiento
del Santo, in *Casarau-gustan. propriam Sedem.* Y
ſi San Valero no presidió
en la Iglesia de San Salua-
dor, nunca ſerá verdadero
deſir , que ſus Reliquias
fueron traſladadas à la pro-
pria ſilla , y puesto donde
el Santo presidió ; pues es
diſferente deſir la Iglesia
que presidió , à la Iglesia
de Zaragoça; y para veri-

ficarse ſi huiiera presidi-
do en la Iglesia del Pilar,
ſe auia de hazer alli la traſ-
lacion, y ſe verificauan las
palabaras, *Casarau-gustan.*
propriam Sedem. Luego
ſi ſe traſladan a ſu propria
Sede, y a donde corporal-
mente presidió, y tuuo ſu
ſilla, aqui denotan las pa-
labras que fue Obispo ,
y que tuuo ſu Catedra , y
principal assiento , y reſi-
dencia, ni pudieron deſir
mas claro , que fue à la
Seo, y que corporalmen-
te presidió en ſu Santo
Templo.

Y porque no cause cō-
fusion el ver, que esta san-
ta Reliquia ſe transfiere, ò
traſlada en el año 1121. di-
go, que en la Iglesia de Sā
Salvador ai dos Reliquias
de S. Valero, la vna de ſu
santa Cabeça, y la otra de
vn Braço: Y quando ſe di-
ze en este teſtimonio, que
ſe traſladó el año 1121. ſe
ha de entender del Santo
Braço (y no de la Cabeça)
que lo entregó Don Ra-
mon Obispo de Roda ; y
la santa Cabeça la dieron

el Obispo de Lerida, y Ro-
da, y Canonigos al Señor
Rei Dō Alonso en el año
170. y este la embió à la
Iglesia de San Salvador ,
dónde ſe venera, y guar-
da , como latamente lo
prueua, y afirma el Eminē-
tissimo Señor Cardenal
Xauierre , Confessor del
Rei nuestro Señor, Gene-
ral antes de la Sagrada Re-
ligion de Santo Domingo , en la carta que escri-
uió a ſu Mageſtad en 2.
de Febrero del año 1598.
eftando haziendo la viſi-
ta en la Iglesia de Roda (de

Carrillo)

Maestro Eſ-

pés.

*Catedra Episcopal de Za-
ragoça eſtuuo en ſu prime-
ra erección en la propria
Iglesia donde ſe está, à fo-
94. y 95.*

Refiero gustoſo este teſ-
timonio de Concordia, y :

O aun-

Hermandad de la Iglesia de Pamplona con la de Zaragoza.

aunque parece fuera del assumpto, digo, que se saca de él, quan antigua es la hermandad de la Iglesia de San Salvador con la de Pamplona, que por constarme quan grāde estimacion haze de ella, no he querido passarla en silencio, mayormente deuiendo à este testimonio la calificacion de auer presidi-

do el glorioso Sā Valero en la Iglesia de San Salvador; y es mucha razon se haga aqui esta memoria, pues por la misma se hace con la Iglesia de Roda, como consta por vna escritura hecha en la era 1209.

que son años de Christo Señor nuestro de 1171. en la qual la Iglesia de S. Salvador recibe por hermanos a los Canonigos de Roda, diciendo: *Hoc amicitia signū proponimus Canonicis Rotensibus, propter ingentem dilectionem quam nobis exhibuerunt cum Capite Beati Valeri,*

cuius iam habebamus Brachium, como lo trae Carrillo en la Historia de Sā

Valero, cap. 12. f. l. 149. Y el Maestro Diego de Espès en su historia Eclesial tica en la vida de San Valero, y en la del Obispo Don Pedro Librana, y en el año 1161. y en el Cartuario mayor de esta Santa Iglesia, folio 130. y en el Cartuario primero antiquissimo, fol. 19. pag. 2.

Que buelto en roman ce, dize: En señal de la amistad estrecha que professamos, hazemos esta Hermandad con los Canonigos de Roda, ofrecié donos principal motiuo, el singular amor que nos mostraron, quando nos concedieron la Sagrada Cabeza de San Valero, cuyas memorias yà antes cōseruaua nuestro respecto en la possessió, y veneraciō de su santo Braço.



PARRAFO II.

Constitucion Sinodal, declara la reuelacion de San Valero a vn Obispo sucesor suyo en la Iglesia de San Salvador, para el hallazgo del cuerpo de San Braulio, Obispo de esta Santa Iglesia.

NO ha faltado testimo nio del Cielo, con q̄ se confirmasse esta ver dad; porque como el glo rioso San Valero Patron principal de la Santa Igle sia Metropolitana del Sal uador, sabia el agrauió q̄ se le auia de hazer a su Iglesia, pretendiendo qui tarle la gloria de auer pre sidido en ella, quiso preue nirlo muchos años antes que se intentasse el pleito, reuelandolo assi a vn Obis po sucessor suyo, como consta de la Constituciō,

ITEM cum celebratio ni, debaxo el titulo de Reliquijs, & veneratione Sanctorum, q̄ dice las pa-

labras siguiētes. *ITEM, cum celebrationi festiuitatis glorioſi Confessoris Christi, Beati Braulionis Episcopi Casaraugusta, cuius corpus per Sanctum Valerium, cuidam Episco po successori suo in eadē Sede extitit reuelatum: Ex tunc, in Ecclesia Beatae Mariae Maioris Casaraugusta honorifice reconditum conseruetur: Certa dies hactenus non fuerit assignata, videlicet festum ipsum tanquam mobile, anno quolibet diversis tamen diebus ab antiquo consueuerit celebrari: Ordinamus, quod de cetero, tam in Sede quam in Ciuitate, quam in tota Diocesi Casaraugusta, die 18. mensis Martij sub festo duplii quatuor caparum, & officio Confessoris Pontificis celebretur, & in omnibus Calendarijs in dicta die etiam conscribatur.*

Que buelto en roman ce, dize: *ITEM, como para celebrar la fiesta del glo rioso Confessor de Chris*

to San Braulio, Obispo de Zaragoça (cuyo cuerpo reuelò San Valero a vn Obispo sucessor suyo en la misma Sede, mandando lo trasladasse a la Iglesia del Pilar de Zaragoça, donde honorificamente guardado desde entonces se conservasse) hasta agora no se aya señalado dia fixo, por auerse siempre acostumbrado a celebrar cada año en diuersos dias como fiesta mouible: Mādamos, que en adelante, assi en la Matriz, como en la Ciudad, y toda la Diocesi de Zaragoça, se celebre a los 18. de Março cō solemnidad doble de cuatro capas, y oficio de Cōfessor Pontifice; y que en todos los Kalendarios se escriua, y imprima en dicho dia.

Esta Constitucion expressamente afirma, que el glorioso San Valero reuelò a vn Obispo sucessor suyo en la misma Sede, q̄ en ella estaua el cuerpo de San Braulio, y que desde entonces està honorifi-

ficamente sepultado en la Iglesia de Santa Maria la Mayor de Zaragoça. Luego expressamente se infiere, que San Valero fue Obispo de la Iglesia de Sa Saluador, de donde era Obispo el sucessor a quiē se le apareció; y se confirma porque inmediatamente dize, que el cuerpo de San Braulio està sepultado desde entonces en Santa Maria la Mayor. Luegō si la Iglesia de Santa Maria fue la silla de San Valero, y San Braulio, para que puso la Constitucion Sinodal aquella diferencia entre la Iglesia de la Sede, y la de Santa Maria; y estas Sinodales se imprimierō el año de 1498. siendo Arçobispo el señor Don Alonso de Aragon; y es mucho mas antigua la dicha Constituciō que traigo por estar en el volumen de las Constituciones, antes del sobredicho año. Y assi hallandose esta en el tomo de las Sinodales de este Arçobispado, y afirmado.

Breuiarios
Cesaraugustanos de los
años 1544. y
1556.

dolo la reuelacion siendo tan antigua; no aurà quiē pueda dudar, ò negar, cosa que la calificò vn Obispo congregado cō su Clero.

En el Breuiario Cesaraugustano del año 1544. que hizo imprimir el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, dize, q̄ el cuerpo de San Braulio Obispo se hallò en la Iglesia del Pilar, dizelo en la licion tercera; y reconociendo mejor los fundamentos sobre esto el dicho Señor Arçobispo, bolió a imprimir segundo Breuiario el año de 1556. y alli enmendò el error; y así en la inuencion del cuerpo de este Santo, dice, que fue hallado en la Seo de Zaragoça, y que del tiempo de la reuelacion de S. Valero en adelante, està el cuerpo de Sa Braulio en la Iglesia del Pilar, y para esto se vale de la Constitucion Sinodal de su predecessor Don Francisco Clemente Perez; segū lo refiere el Maestro Diego de Espès en su

Historia Eclesiastica, lib. 4. del tomo 1. al fin de este tomo.

Y por quanto de este punto trato largamēte a delātē en este mismo cap. 3. hablando de S. Braulio Obispo, alli verà el curioso mui por menudo las soluciones, y explicacion para mayor, y mas abundante desengaño.

Confirmase lo dicho cō las Inscripciones de las Cabeças de plata (en donde están puestas las preciosas Reliquias de los gloriosos Santos Valero, y Vicente, nuestros Patrones) que dio à la Iglesia Metropolitana de San Saluador, Benedicto XIII. llamado por otro nombre el Papa Luna; y parece preuiniendo lo que auia de suceder en esta controuersia, puso las Inscripciones siguientes. En la de San Valero dice: *Hic est Caput Beati Valery Confessoris Episcopi huius Ecclesie Caesar Augustana.* Quiere dezir: Aqui està la Cabeça de S. Valero Confessor, Obispo

Cabeças de
plata, q̄ em-
biò a la Iglesia
del Saluador
el Papa
Luna, en el
año 1397.

po de esta Iglesia de Zaragoça. Y en la de S. Vicente, dize: *Hic sunt Reliquiae Beati Vincentij Martyris Archidiaconi huius Ecclesie Casaraugustana.* Aquí están las Reliquias de S. Vicente Martir Arcediano de esta Iglesia de Zaragoça.

Esta escritura de dichas Cabeças de plata, se hallará en el Parr. 17. del capitulo vltimo de este librò.

Son tan antiguas, que se dieron à la Iglesia de S. Salvador en el año 1397. como lo notò Carrillo en la Historia de San Valero cap. 13. fol. 166. Y si en tiépo del Papa Luna, no hu-

uo Autor que huiesse dicho, que la Catedra Episcopal de Zaragoça auia estado en el Pilar; como pudo el Pôtifice en las inscripciones sobredichas entender en abstracto, la Iglesia de Zaragoça, sino material por la del Salvador.

Prueuase assimismo cõ las Rubricas de los missales del Arcobispado de Zaragoça, en donde, quan-

do se nota la celebraciòn de las fiestas de estos gloriosos Santos; es à saber, à 22. de Enero la de San Vicente, se ponen estas palabaras: *In festo Sancti Vincentij Martyris, & Archidiaconi Casaraugustana tantum duplex maius: In Metropolitanâ vero Ecclesia ubi Sanctus Vincens fuit Archidiaconus, & nunc est Patronus, celebratur eius festum sub officio duplice prima classis.*

Estos Missales claramente disen, que San Vicente fue Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana, que es la de San Salvador.

PARRAFO III.

Añadese tâmbien la exencion que el Señor D. Lope Fernandez de Luna, Arçobispo de Zaragoça, dio à los Canonigos, y Cabildo de esta Santa Iglesia del Salvador, del Caritatu-

1361. en donde se mueue ma Iglesia estos gloriosos à hacer esta gracia, por Santos, dizelo cõ estas pa- auer presidido en la mis- labras.

EN nombre del unigenito Hijo del Eterno Dios, q nos restituyò à la gracia de la libertad perdida. NOS Lope, por la diuina misericordia Arçobispo de Zaragoça. A los Venerables, y Religiosos, y en Christo, nuestros amados varones, Prior, y Capitulo de nuestra Iglesia de Zaragoça, salud en el Señor, para perpetua memoria del casò. Si peleando por la Fè Católica, y por la exaltacion del nombre de Christo, acreditò la dicha Iglesia de Zaragoça, nuestra Esposa, aquel su Santissimo Prelado Valero, con el Inuicto Vicente Martir ilustre, y Arcediano de la misma Iglesia: Si sucesivamente otros Prelados Obispos de la misma Iglesia, como Don Pedro, Arnaldo, y Hugo la adelantaron con sagados decretos, y aduertencias; y el Señor Don Ximeno de Luna, asegurandola con aumentos de honras, y loables donaciones la ilustrò; y si finalmente Don Pedro de Luna de buena memoria, la Iglesia antes erigida, querda, y magnificamente proscuro leuantarla à la gloria de Metropoli, no aurà alguno de vosotros que lo ignore; y si qual naucilla, que quando açotada de furiosos vientos, y diuersas tempestades peligra, el Capitulo de dicha Iglesia de Zaragoça aya constantemente sufrido, y pidiendolo los pecados, conuenga muchas vezes sufrir no sin exces- siuos gastos, y peligros de personas, tribulaciones, y persecuciones, no pocas desde los tiempos de nuestros predecesores, y nuestros ausentes Nos del, poco ha lo mostro la experiencia. Por lo qual, deseando al presente imitar en algotos santos procederes de nuestros antecesores, y aliar justamente quanto con el diuino favor pudieramos de la pesadumbre de cargas à dicho Capitulo: Aunque con-

Exempió a la Iglesia de Sá Salvador, para no pagar el carita tuio subsidio al Prelado en su ingresso, año 1361.

conforme à nuestro deseo , por auernos de partir luego
de orden Apostolico para la Romana Curia, y partes de
Italia , no podamos poner enteramente en execucion lo
que conuenir entendemos en orden à lo necessario, y útil
de nuestra dicha Iglesia; y à vosotros Prior, y Capitulo
de Canonigos de la misma Iglesia, que como miembros
solidos de un cuerpo à nosotros vuestra Cabeça , os co-
formais por voto, y reuerencia zelosos , ayudandonos à
trabajar, y quando conviene companeros en el desempe-
ño de nuestras obligaciones, queriendo (como se entiende
ba de ser honesto, y decente) que dicho Capitulo goze
especial prerogatiua de honra, y libertad de acuerdo, y
voluntad graciosa, por las dichas, y otras razones, con
expresso consentimiento de vuestro Prior, y Capitulo
arriba dicho, que de vuestra parte, y en nombre de vues-
tros sucesores en dicho Capitulo, gustosos, y agradecidos
admitis, y aprouais esto, al mismo Capitulo, y personas
dél, y à los que obtienen Dignidades, oficios, y beneficios,
y todas las administraciones, presentes, y venideros en
dicha nuestra Iglesia , quitamos, y absoluemos, de que
no pagueis el Subsidio que ultimamente nuestro Cle-
riro nos ofrecio, y de que nos hagais semejante Subsidio, y
otro qualquier, y tambien de qualesquiere contribucio-
nes de los Sinodos Prouinciales, y otros socorros, q otros
nuestros subditos comun, o particularmente de gracia, o
de justicia, menos los que por titulo de visita à Nos, y à
los sucesores nuestros Arçobispos de Zaragoça tie-
nen obligacion, o les competen dar, y pagar; os dexamos
para siempre libres ; queriendo, que vosotros, y los su-
cesores vuestros de dicho Capitulo perseveréis fran-
cos, y exemptos ; y desde agora, sobre los tales subsi-
dios, y socorros en quanto puede, o podrá de alguna
suerte tocar en adelante al Capitulo, y personas del,
y a dichas a Nos y a nuestros sucesores, ponemos per-

pe-

petuo silencio, sin que pueda impedirlo costumbre algu-
na, o uso en contrario , los quales por estas letras, y con-
cession nuestra quitamos, y del todo abrogamos ; para
cuyo testimonio mandamos proveer las presentes, sella-
das como es de costumbre con nuestro mayor, y secreto
sello, y entregar a vosotros Prior, y Capitulo sobredi-
cho, dadas, y fechas en Zaragoza à los 15. de Julio, año
del Señor 1361.

Hallarseha esta escritu-
ra en latin, en el Parrafo
18. del capitulo vltimo de
este libro.

La misma concession,
exencion, y gracia del
dicho Caritatuo subsidio
en el ingresso del Prelado,
concedio al Capitulo de
la Santa Iglesia Metropo-
litana del Salvador de esta
Ciudad de Zaragoza , el
Señor Arçobispo D.Fran-
cisco Clemente Perez, en
la Sinodo Diocesana, que
celebrò en la Villa de Bel-
chite de su Diocesi en 24.
de Agosto del año 1416.
y esta concession la hizo
à dicha Santa Iglesia, por
las causas arriba insertas,
de auer presidido en ella
los Santos Valero Obispo,
y su Arcediano Vicen-
te, y los demás sucessiva-

mente ; como lo dexò es-
crito en sus memorias el
Doctor Domingo Perez,
Canonigo de la Metropo-
litana de Za-
ragoza.

De auer celebrado Si-
nodo en la Villa de Bel-
chite el Señor Arçobispo
Don Francisco Clemente Perez en el mes de Agos-
to del año 1416.haze mē-
cion Don Martin Carrillo
en su Historia que es-
criuio de San Valero , en
el Catalogo de los Obis-
pos, y Arçobispos de Za-
ragoza à fol. 267.

Y así consta, que en lo
antiguo concuerdā todas
las atestaciones de los Se-
ñores Obispos, Arçobis-
pos, Constituciones Sino-
dales, donaciones, y con-
firmaciones de Reys, &c.
y que las referidas de los

Se-

Doctor Do-
mingo Perez
Canonigo de
la Metropo-
litana de Za-
ragoza.

Carrillo.

Señores Arçobispos Don Lope , y Don Francisco Clemente Perez , fauoren- cen solo à la Iglesia de S. Saluador su Esposa , à titu- lo de que la ilustra el auer presidido en ella , y tenido su assiento S. Valero Obispo , y San Vicente Martir su Arcediano , y sucessiuamente los demás Santos , y Doctos Prelados , y los que hâ sucedido en dicha Santa Iglesia , despues de la restauracion de la Ciudad de Zaragoça . Luego de esta Iglesia de S. Saluador , y no de otra se hâ de entê der todas estas escrituras literalmente , y sin que se puedan verificar de otra .

PARRAFO IV.

Tambien se considere la antiquissima Cofadria de S. Valero en la Seo de Zaragoça . Pastor San Valero Obispo , que por su mucha antiguedad no se halla memoria de su principio , la qual se conserua con grande autoridad en esta Santa Iglesia del Saluador , y

en ella se hallan escritos los antiguos Obispos de esta Sâta Iglesia , y los Arçobispos que les han sucedido , y tambien los Piores , y agora Deanes , Dignidades , Canonigos , Racioneros , y Beneficiados de dicha Santa Iglesia , y mucha nobleza secular . Tambien se hallan escritos en dicha Cofadria los titulos de los Cofadres , q en lo antiguo entrauâ de la Iglesia de Santa Maria , que oí llamamos del Pilar , como son los Piores , Canonigos , y otros Sacerdotes de ella . Y se aduierta con cuidado , que en ninguna de las Iglesias de la Ciudad de Zaragoça se halla esta Cofadria , sino tan solamente en la de S. Saluador . De donde se saca auer sido San Valero Prelado en esta su Iglesia de S. Saluador , pues este vestigio tâ grande , y cõtinuado de antiquissimo tiépo , hasta agora , y de presente , nos lo manifiesta claramente . Bien veo , pueden decir , ser este mui leue funda-

dâmeto , porque por auer Cofadria con titulo de vn Santo , no se sigue auer residido en aquella Iglesia ; pero quando se traen tantas pruevas como quedan referidas en los capitulos 1.2.y 3. y adelante se refeirâ , hazé mucho al caso este vestigio de la Cofadria , y el que abaxo se pone del juramento ; mayormente no auiendo en otra Iglesia de esta Ciudad , en donde tampoco ai Capilla de San Valero , sino tan solamente en la Iglesia del Saluador , que ai vna mui sumptuosa con su retablo mui rico , y en medio el Santo Patron , y Obispo Valero .

En las Constituciones Sinodales de este Arçobispado , ai vna debaxo el titulo de Reliquijs , & veneratione Sanctorum , fol. 54. pag. 2. y es del Señor Arçobispo Don Garcia , hecha en el año 1393. que comienza , gloriiosus Dei Filius ; dize , que San Valero fue Obispo , y es Patrón de su Iglesia Metropoli-

tana , con estas palabras : *Nos enim de Domini nostri Iesu Christi misericordias Beatorum quoque Petri, & Pauli Apostolorum eius auctoritate: ac Valerij Antistitis, & Patroni nostri, meritis confidentes, &c.* Dezir que S. Valero es nuestro Obispo , y Patron ; es afirmar serlo por antonomasia de su Iglesia Catedral de San Saluador , de donde era Arçobispo el dicho Señor Don Garcia , a que ayuda mucho el numeroso concurso que se ve en esta Santa Iglesia el dia de la fiesta del Santo , y la gran solemnidad con que en ella se celebra , y ser particularissima fiesta suya .

SOLEMNIDAD
de juramento , que se ha-
zia en lo antiguo en la
Santa Iglesia del Sal-
uador , en la Capilla ,
y Altar de San
Valero .

LVego despues de gana-
da la Ciudad de Zara-
go-

Constituciõ
Sinodal , de-
clara que Sâ
Valero fue
Obispo en la
Seo .

goça, y trasladadas las Santas Reliquias de San Valero a esta su Iglesia de São Salvador, por los muchos milagros que obraron, se tuvieron en tanta veneración, que hasta los juzgados solemnes de aquel tiempo se hazian ante el Altar, y Reliquias de San Valero, y guardauan esta solemnidad. Adornauase el Altar de San Valero con ricos paños, y luces, y puestas sobre él las Santas Reliquias del glorioso Santo; estauan los Canonigos y Prebendados vestidos con capas, como suelen vestirse en las fiestas mas solemnies; y el que auia de jurar passaua en presencia de todos, y del Obispo, y hacia su juramento: Así se guardó en la causa, y pleito que llevaua el Cabildo de dicha Santa Iglesia contra Pedro Jiménez de Osia, por la herencia, y sucesión de los bienes de su mujer, llamada Gloricia, que fue el año de 1196. como lo refiere el Maestro Diego de Es-

pés en su historia Ecclesiastica en el mismo año, en la vida del Obispo Raymundo de Castelleçuelo, y Carrillo en la historia de San Valero, cap. 13. fol.

Carrillo.

152.

De lo dicho se conuence la respuesta que algunos quieren dar al hallarse las Reliquias de nuestro Patron San Valero en la Iglesia de São Salvador, singulamente el Padre Murillo, tract. 1. cap. 23. fol. 199. por estas palabras: *Hallandose el Rei Don Alonso el Casto, en la Iglesia de San Vicente de Roda, celebrando la fiesta del Nacimiento de Christo, assistiendo en la celebracion de algunos Obispos, y entre ellos Guillermo Obispo de Lerida, y Roda; el dicho Rei con grande humildad, e instanciapiò al sobredicho Obispo, y Canonigos la Cabeza del mismo Santo, para embiarla a la Iglesia de Zaragoça; vt illud ad honorem Dei, & Ecclesiae Cæsaraugustanae (quæ ca-*

put

Murillo.

put totius nostri Regni est) cui pastoraliter olim, & corporaliter præfuit, spiritualiter quoque præcesset; que es dezir en romanos que el querer embeistar dicha Cabeça a la Iglesia de Zaragoça (Ciudad que es cabeza de todo el Reino) era para que en la misma Iglesia, donde antiguamente auia presidido como Pastor, segun la presencia corporal, presidiese agora especialmente. De aqui quieren colegir algunos, que el Santo Obispo Valero, quando fue Prelado de la Iglesia de Zaragoça, tuvo residencia y Catedra en el misma Templo de San Salvador.

A DONDE FUE EMBIADA SU CABEZA, presupuesto que dice el Rei, que la quiere embiar; para que espiritualmente presida donde un tiempo presidió corporalmente. Pero bien se echa de ver de quan poca fuerza es este argumento, pues el Rei no dice, que la quiere embiar a la Iglesia

de San Salvador, sino a la Iglesia de Zaragoça, donde auia corporalmente presidido; y es cierto, que tam que entonces estuviera la Iglesia en qualquier otra Parroquia, como estaua en la Sea, fueran verdaderas las palabras del Rei, porque donde quiera que se hallara, era Iglesia de Zaragoça. No me ponga agora de propósito a amerigar, si hubo en los tiempos passados algun Templo donde esta agora el de San Salvador; desviarse si la edificacion de este haya sido restauracion del passado, y no nueva ejecucion, porque esto no se puede tratar tan de paso: solo digo, que de las sobredichas palabras no se puede tomar argumento prouable en confirmacion dello. Hasta aqui Murillo.

Este Autor se halla apartado con las palabras del Señor Rei Don Alonso, arriba referidas, y como le han hecho tan grande fuerza, para la solucion se vale de la distincion de los

P dia-

Grande fuerça le haze el Padre Murillo, dexar de creer auer auido Templo de San Salvador en Zaragoça, en tiempo de la primitiva Iglesia: y a lo vltimolo viene a confesar, auerlo auido.

dialecticos formaliter, vel materialiter, no reparando, que si las Reliquias las embio el Rei à la Iglesia material, y adonde las embia dixo, que presidio corporalmente, alli estaua el lugar de su residencia: Y si porqué dixo Iglesia de Zaragoça; y no de S. Salvador, lo entendio de la formal, siendo San Juan de la Puente vna de las de Zaragoça tambien, segun Murillo se verificará, q si las huuiera embiado à ella, las embiaua adonde corporalmente presidio; cosa bien ridicula, y agena de la mente del Rei, y significacion de sus palabras.

Pretende este Autor, que no se prueua la Catedralidad de la Seo con este testimonio, porque el Rei no dice que la quiere embiar à la de San Salvador, sino à la de Zaragoça, donde corporalmente auia presidido. Luego, si la embio à la de San Salvador, entendio el Señor Rei, ser, y auer sido esta en aquello antiquissimos

tiempos la Iglesia de Zaragoça; que el dezir Iglesia de San Salvador, es lo mismo que Iglesia de Zaragoça, y q no hubo otra en los tiempos de antes, y despues de San Valero.

Veamos agora, como prosigue la Historia arriba referida, y como la cuéta el Padre Murillo.

Boluiendo, pues, q ibamos tratando de la Cabeça de San Valero, que pidió el Rei Don Alonso al Obispo, y Canónigos de Roda; digo, que es mucha de ponderar la instancia, y afecto con que la pidió, porque en el acto donde trata de esto, dice: Quod nobis profusis lachrymis spontanea tamen voluntate, non coacta, magna quoque nostra præcum instantia tradiderūt: quod nos proprijs manibus nostris suscipientes, per Petrum eiusdem Ciuitatis Episcopum, ad Ecclesiam Cæsaraugustanam transmisimus. De suerte, que el Rei pidió la Cabeça con grande instancia de rue-

Cabeça de S.
Valero.

Murillo.

gos, y el Obispo, y Canónigos la entregaron al Rei con grande copia de lagrimas, aunque no por fuerza, sino voluntariamente. Tomò el Rei la Cabeça con sus propias manos con gran reverencia, y ponien dola en las del Obispo de Zaragoça, llamado Pedro que se hallò presente, la remitiò a la Iglesia de SAN SALVADOR, donde entóces estaua la silla Episcopal: Esta Santa Reliquia tienen oí en la dicha Iglesia inclusa, y depositada en un medio cuerpo, y cabeza de plata tenida en grande veneracion de los fieles, y en las Procesiones que se hacen por la Ciudad, tiene entre todas las otras Reliquias el postro, y mas honroso lugar por lo que el Santo merece, y por ser el principal Patron de todo el Arzobispado.

El mismo Rei, que pidió la Santa Cabeça, y la embio à la Iglesia de Zaragoça, para que en donde pastoral, y corporalme-

te auia presidido, asistiese espiritualmente (dize Murillo) que por sus propias manos, tomando el Rei la Santa Cabeça, la embio à la Iglesia de S. Salvador, con Pedro Obispo de Zaragoça. Luego, si el testimonio del Rei, y el mismo Padre Murillo confiesan, que se dio à la Iglesia de San Salvador, donde oí está: Las primeras labras del Rei que la pido para la Iglesia de Zaragoça, donde presidio, quitan la duda, y declará, que era lo mismo decir la Iglesia de Zaragoça, que la de S. Salvador, y q en ella auia presidido espiritual, y corporalmente San Valero, y así, no sé que mas claro pueda estar; y no solamente prouará lo dicho esta respuesta, sino que conuencerá, en que todas las veces que se hallare en testimonios antiguos nombrada Iglesia de Zaragoça, se ha de entender por la de San Salvador, y que sola esta ha sido la Catedral en todos tiempos en esta

Iglesia de Zaragoça, es lo mesmo que la de San Salvador.

Padre Muri-
llo.Braço de San
Valero.Los Canoni-
gos de la Seo
de Zaragoça
en el año de
1121. pidie-
ron al Obispo
de Roda
vna Reliquia
de San Vale-
ro.

Ciudad, y no otra. El mismo Autor, trat. 1. cap. 23. fol. 199. hablado de la Santa Reliquia del Braço de San Valero, dize lo siguiente: Algunos años despues, deseando la Iglesia de Zaragoça tener alguna Reliquia de este Santo Prelado; los Canonigos y Cabildo la pidieron à grande instancia à Don Ramon Obispo de Roda, que à la fazon se hallò en la Ciudad de Zaragoça: y él, pareciendole, que era prenda deuida à la Iglesia, cuyo Prelado ania si do, la concedio con mucho gusto: Fueron por la Reliquia personas graues del Cabildo, y Ciudad, y con gran veneracion, y regozijo truxeron vn Braço del Santo Pontifice, el qual fue recibido de todos con tan gran deuicion, y demostració de alegría, como si vieran la persona del mismo Santo boluer à su Iglesia, y patria; estimando aquella preciosa prenda como un rico tesoro, y como tal la tienen oí guardada con

muchas decencias puesto dentro de un vaso de plata, como en deposito. Hizose esta traslacion en el año 1121. como parece por escrituras autenticas de aquell mismo tiempo que está en el archiou de la dicha Iglesia. Despues cerca de los años 1170. hallandose el Rei Don Alonso el Casto en la Iglesia de San Vicente de Roda, celebrando la fiesta del Nacimieto de Christo, assistiendo en la celebracion de algunos Obispos, y entre ellos Guillermo Obispo de Lerida, y Roda; el dicho Rei con grande humildad, è instanciado al sobredicho Obispo, y Canonigos, la Cabeça del mismo Santo para emularla à la Iglesia de Zaragoça. Y en el trat. 2. cap. 28. fol. 235. hablando de la Iglesia de la Seo, y su Obispo Pedro Tarroja, dice: En su tiempo fue traída à la Seo la Cabeça de su insigne Pontifice S. Valero. De este lugar consta confessar el Padre Muri llo, que S. Valero fue Obis

Esto cócuerda con la cócordia entre los Obispos de Zaragoça y Pamplona en el año de 1121. en el Parrafo 1. de este cap. 3. en la Dedicació de la Iglesia de San Salvador.

Cabeça de S.
Valero, traída
a la Seo de Zaragoça.

Cartuario
de la Iglesia
de la Seo.

po en la Seo, Iglesia de S. Salvador en donde tuuo su assiento, y Catedra, por las razones arriba ponderadas, y dichas; y si huiiera aduertido, como deuia, en la gran deuoció de los Canonigos de San Salvador à su Santo Prelado, y en la estimació que hizieren de sus Santas Reliquias, y quan poco se acordaron de buscarlas los Canonigos del Pilar; concediera, sin duda, que aque llos mostrauan ser sus Canonigos, y eran los que constituyeron vn cuerpo con este Santo Prelado, y no estos otros, que tanto se olvidaron de su veneracion, y tan pocas diligencias hizieron por tenerlo presente, y en su Iglesia.

En el Indice del Cartuario mayor (de esta Santa Iglesia) en la letra P. y dentro del dicho Cartuario à fol. 130. dice: Petrus Episcopus, & Capitulum, donarunt Ecclesiam Griseneg Canonicis Ecclesia Rotensis, & receperunt eos in Canonicos, & infra

tres, in signum faderis per petui, ex eo, quia donarunt nobis Caput Sancti Valerij, cuius iam Brachiū habebamus.

Este testimonio dize, q el Obispo, y Cabildo de la Santa Iglesia del Salvador de Zaragoça, hizieron donació del lugar de Grisen à los Canonigos de la Iglesia de Roda, y que los recibieron por hermanos, en señal de grande amor, y por el grā fauor de auer les dado la Cabeça del Satisimo Valero, de quiē te niā yà su santo Braço, dado por los Obispo, y Canonigos de dicha Iglesia de Roda.

Cabeça ; y
Braço de Sá
Valero.

Francisco Diego de Aynsa, en su libro que escriuìo el año 1619. de la fundacion, antiguedad, y excelencias de la Ciudad de Huesca, lib. 2. cap. 42. fol. 320. dice, que San Ray mundo, Obispo de Barbastre, Roda, y Ribagorça, se hallò en Zaragoça, quando la ganò el Rei D. Alonso el año 1118. y que paf sado algun poco tiempo

Fráncisco Die
go de Ainsa,

Braço de Sā Valero, traído a la Seo de Zaragoça en el año de 1121.

Doctor Agustín de Morlanes.

mas, tuuo grande amistad con el Obispo Don Pedro Librana, y sus Canonigos de su Iglesia de la Seo; los quales le pidieron alguna Reliquia de San Valero, y les concedió, y diò vn Braço del Santo, el qual en el año de 1121. truxeron a la Seo dos Canonigos de esta Iglesia, que fueron embiados a Roda por esta Santa Reliquia.

El Doctor Agustín de Morlanes Abogado de la Iglesia del Pilar, y grande apasionado suyo, como se conocio bien en vna alegacion de sesenta, y quattro hojas, que escriuió a fauor de dicha Iglesia, y la imprimió el año 1605. contra las Iglesias Catedrales de este Reino: En la primera parte fol. 14. hablando de la Iglesia de San Salvador, y sus Obispos, y lo mucho que estos deseauan tener en su Iglesia Reliquias de los Santos Obispos sus antecessores, dice lo siguiente. *Porque el primer Obispo que fue Don Pedro Li-*

brana, despues de ganada Zaragoça, y todos sus sucesores mostraron harto el afección, y devoción grande con que deseauan qualche quier Reliquia de alguno de sus Santos predecesores. El año 1121. tuvieron bien que hacer, en que el Prior, y Capitulo de Rodales diessen el Braço de San Valero, y el año 1170. para llegar a tener la Ca-beça del mismo Santo, cõ-nino que el Rei Don Alfonso el Casto que llamanauan, en persona fuese al Monasterio, como dice el mismo, y se les pidiese.

De lo hasta aqui dicho, y lo que luego diré, claramente consta auer tenido San Valero su sillla, y assiento en la Iglesia de San Salvador, adonde fueron trasladadas sus Santas Reliquias, para que fuesen reverenciadas, y honradas en el Templo que el Santo honró con su presencia corporal, y aora espiritualmente asistiendo.

En el Breuiario, o qua-

Braço, y Ca-beça de San Valero, a la Iglesia de Sā Salvador trasladados.

Breuiario de San Geronimo.

derno de la Orden de San Geronimo, que està en la Libreria de Santa Engracia (y lo alegan assi el Padre Murillo, como otros por parte de la Iglesia del Pilar, como luego adelante diré quando trate de Sā Braulio) en las liciones 7. 8. y 9. en donde va narrando como Raymundo Obispo de Roda, y Ribagorça, se hallò en Zaragoça, y que fue mui deuoto de la Iglesia de San Salvador, y que entrando vn dia en el Capitulo de esta Iglesia, le pidieron el Obispo y Canonigos alguna parte del cuerpo de San Valero, para que fuese restituida esta Reliquia a la propia Sede del Santo: y que el dicho Obispo, viendo sus peticiones ser

Lectio. 7.

Ingressusque Capitulum eiusdem Ecclesiae, Canonum, & filium, & omnium beneficiorum participem se fieri postulauit. Cui cum acquieciissent implorare caperunt; ut de corpore dicti Valerij partem aliquam eis tribueret, & Sed i propria restitueret: quorum petitiones cum vir venerabilis non exaudire non posset, tandem lachrymis, & orationibus vixtus, cum rem honestam peterent, acquieuit, & Brachiū Sancti Valerij dare spondit.

Mi-

Lectio. 8. *Mituntur de fratribus honestissimi viri, qui tantas Reliquias reuerenter tractarent, & AD SEDEM PRISTINAM fideliter reportarent; quibus acceptis voti compotes, nec suo defraudati desiderio, cum gaudio remearunt Patroni sui Brachium deferentes.*

Lectio. 9. *Cum ergo appropinquarent ad Urbem, facto praeconio, Episcopus, & Clerici, viri, ac mulieres, senes, ac iuuenes, & pueri, quasi tunc demum ab exilio redeuenti Pontifici Valerio obuiam exierunt. Omnes quoq; unanimiter congaudentes, & altissimo gratias referentes, dum in tanto munere benedicere, & glorificare, & in ipsis laudibus exultare non cessabant.*

Este Breuiario, en dichas tres Liciones reza, que S. Valero fue Obispo en la Iglesia de San Salvador, y que allí tuvo su Sede, y silla presidió. Luego esta Iglesia, y no otra, fue la propria Sede de San Valero en esta Ciudad de Zaragoza. Y se aduierta, que assi el Padre Murillo, como los Prior, y Canónigos del Pilar, han callado lo que dicen estas tres Liciones, que como no eran à su proposito, sino muy contra ellos, no les estaua bien alegarlas; y alegaron

tan solamente de este Breuiario, la tercera, y quarta Licion, que trata de San Braulio, como luego adelante veremos quâdo trataré de este Santo.

Fauorece a esta verdad tan assentada (de que San Valero presidió, y tuvo su Sede, y Catedra en la Santa Iglesia del Salvador) el Breuiario de las Diocesis de Huesca, y Iaca, que se imprimió el año 1516. y debajo el titulo, *de festiuitate translationis Sancti Valerij Episcopi*, pone las liciones siguientes.

Breuiario de
Huesca, y Ia-
ca.

Lectio 1. *Magna per uniuersum Orbem Christianis fuit letitia, cum Casaraugustana Ecclesia, quæ ferè per quin-*

gen-

gentos annos captivata spiritibus seruiebat immundis, & fidei libertatem recepit; & ad Christum reuersa ipsum Deum, & Dominum voce libera ausa est proficeri, & in eius laudibus resonare.

Lectio. 2. *Factum est autem, ut, & Raimundum Ripacurtanorum Episcopum magne Religionis virum ab expeditione redeuentem diuina adduceret prouidentia. Qui ab Episcopo, & ceteris fratribus tanto dilectionis affectus suscepimus est, ut in Ecclesia tantam charitatem tam ciuitatis excrenisse gaudens admiraretur.*

Lectio. 3. *Ingressusque Capitulum eiusdem Ecclesia, Canonicum, & filium, & omnium beneficiorum participem se fieri postulanit; ipsi autem de tanti viri consortio cogaudentes, & pro tali petitione sibi gratias referentes diligenter acquieuerunt.*

Lectio. 4. *Societate igitur inita, & vinculo charitatis astricta Episcopus, & alij fratres gemibus, & lachrymis dilectionem predicti Ripacurtani Episcopi unanimiter implorare caperunt; ut de corpore Beati Valerij partem aliquam eis tribueret, & SEDI PROPRIE RESTITUERET. Quorum vir venerabilis petitiones cum exaudiire renueret, tandem lachrymis, & orationibus eorum victus (cum rem honestam peterent) acquiescit, & Brachium se dare spopondit.*

Lectio. 5. *Quam obrem mittuntur de fratribus honestissimi viri, qui tantas Reliquias reuerenter tractarent, & AD SEDEM PRISTINAM fideliter reportarent: quibus acceptis voti compotes, nec suo defraudati desiderio, cum gaudio remearunt Patronis sui Brachium deferentes.*

Lectio. 6. *Cum ergo appropinquarent ad Urbem facto praeconio, Episcopus, & Clerici, viri, ac mulieres, senes, iuuenes, & pueri, quasi tunc demum ab exilio redeuenti Pontifici Valerio obuiam exierunt: Omnes quoque una*

ni-

*nimiter concordantes, & altissimo gratias referentes
Deum in tanto munere benedicere, & glorificare in ipsius laudibus exultare non cessabant.*

Las Liciones de este Breuiario nos declaran bastante temente, auer sido Obispo San Valero en la Iglesia de San Salvador, y dado à esta Iglesia el Braço de este Santo Raimundo, Obispo de Roda, y concuerda este Breuiario con las tres Liciones 7. 8. 9. del Breuiario de San Geronimo, que poco ha auemos acabado de referir antes de las de este de Huesca, y Iaca.

Los Prior, Canonigos, y Capitulo de la Iglesia Colegiata del Pilar entre las Escrituras que produxeron por su parte en el proceso contra las Iglesias Catedrales de este Reino, en el año 1601. traen estas Liciones del mismo Breuiario de Huesca, y Iaca; y en la Licion 4. que comienza: *Societate igitur inita,* &c. al fin de aquellas palabras, *partem aliquam eis tribueret*, se han dexado las que se siguen, & *Sedi*

propriè restitueret. Y en la quinta Licion que comienza, *quam obrem, &c.* al fin de aquellas palabras, *reue renter tractarent*, han dexado las siguientes, & *ad Sedem pristinam fideliter reportarent:* Que como esto no les quadraua, y era contra su pretension; y si alegauan enteramente el texto de estas Liciones, quedauan conuencidos, y el Juez del proceso auia de reparar mucho en ello y mudar de parecer, y los del Pilar no podian responder, ni satisfacer, sino antes bien auian de confesar, que S. Valero no auia sido Obispo de su Iglesia, ni presidido en ella, sino en la de San Salvador; atento esto, quitaron del texto del Breuiario, y dexaron de producir las palabras arriba referidas (gran defecto hurtar las palabras à los textos, y manifiesta señal de malderecho, huir de

de la verdad, y no querer que salga à luz.) Y como este Breuiario es antiguo, y se hallan pocos, por rezar, como se reza agora del Romano; les deuio para recer que no avria curiosos que los buscassen con cuidado, y con esto no se descubriria su diligencia, ó lo que han dexado de traer, que hacia contra su Iglesia del Pilar; y pues traen todo lo demas de las Liciones, me admiro mucho dexaran de considerar, que los que pidieron estas Reliquias eran el Obispo Don Pedro Librana, y los Canonigos de su Iglesia de San Salvador; y que los que fueron por ellas, tambien fueron Canonigos, como lo dice la quinta Licion: *Mittuntur de fratribus.* Y que si fueran del Pilar, las huiieran llevado à su Iglesia, y no las dexaran en la de San Salvador, donde oí estan, y se conservan con grande devucion. A mas, que en la Iglesia del Pilar no auia Canonigos en este año

1121. siendo Obispo Don Pedro Librana, fino vnos pobres Capellanes, como tengo prouado con el Padre Murillo, el qual si hubiera visto estos Breuiarios, y si los leyó los citara fielmente, no pudiera negar que se hazia argumento prouable de la traslacion de la Cabeça del Santo à la Iglesia del Salvador, de auer presidido en ella, como en propia, y material Sede, y fino para q él, y los Canonigos del Pilar anduieren tan cuidados en quitar aquellas palabras, & *Sedi proprie restitueret*, & *ad Sedem pristinam reportarent.* Si se han de entender de la Iglesia formal, y ésta fue la del Pilar en su opinion, que les perjudicaua el que quado se restituye à la de San Salvador la Santa Cabeça, se dixesse, que se ponía en su propria, y antigua Sede, y donde corporalmente presidio San Valero.

Y para que sea à todos notorio, y lo entiendan,

pondré en romáce lo que del Breuiario de Huesca
dizén éstas seis Liciones Iaca, que es como se sigue

Lectio 1. Huuo sumo regocijo en todos los Christianos del mundo, quando la Iglesia de Zaragoça (que casi por espacio de quinientos años tiraniçada, captua, rendia tributo, siruiendo a los infernales espiritus) se viò restituida a la libertad de la Fè, y buelta a su dueño, y señor Jesu Christo, libremente le confessò por su Señor y Dios, hecha toda lenguas de sus loores, y alabanzas.

Lectio 2. Sucediò, pues, que truxesse a la Ciudad de Zaragoça la diuina prouidencia a Raymundo Obispo de Ribagorça. Varon de singular virtud, bolviendo de la jornada, el qual fue recibido del Obispo, y demás Canonigos sus hermanos con tan crecidas muestras de amor, que admirasse gozoso tan subidos quilates de caridad ardiente, como en tan poco tiempo abrigauan aquella Iglesia.

Lectio 3. Entrando yà en el Capitulo de la misma Iglesia, pidiò ser admitido por su Canonigo, è hijo, y entrar a la parte de todos sus beneficios. Mas ellos dandose el parabien por tan ilustre companero, le retornaron gustosofos las deuidas gracias, y sin tardanza alguna, le otorgaron su peticion.

Lectio 4. Firmado, pues, de compañia el contrato, y fiado su seguro a los laços fuertes del amor fraterno; el Obispo, y demás Canonigos sus hermanos a suspiros, y lagrimas, comenzaron vnanimes a reconuenir la caridad de dicho Obispo Ribagorçano; para que del cuerpo de San Valero les diesse alguna parte, y restituysesse a su propria Sede; cuyos ruegos, como rehusasse oír el Venerable Padre, vencido finalmente de sus terminas, y afectos (viendo ser la peticion justa) se riñdió a ofrecerles el Braço.

Lectio 5. Para traerlo con la deuida decencia, y respecto, fueron luego despachados dos Canonigos varones iguales en santidad, y meritos, que tratassen con la reuerencia que pidian tan inestimables Reliquias, y *fielmente las boluiessen a su antigua SEDE*. Surtiò esta diligencia el efecto deseado, porque auiendoles hecho entrega de tan precioso tesoro, tan alegres como victoriosos dieron la buelta para su Iglesia, trayendo consigo el Braço de su Patron.

Lectio 6. Llegando, pues, a las puertas de la Ciudad, de que por publico pregon se dio aviso, salieron luego al encuentro a recibir a su Santo Pontifice Valero, como si en aquel punto boluiera de su destierro, el Obispo, y demás Clerecia, los hombres, las mugeres, los viejos, los jouenes, y los niños, y aunque muchos en el numero, pero en la vnion, y concordia de voluntades vna; rindiendo todos las gracias debidas al Altissimo, no podian contenerse de bendecir, y glorificar al Señor por tan singularissimo beneficio, empleando continuamente sus lenguas en alabanzas diuinias, y de su tan esclarecido Patron Valero.

Por la Historia de estas liciones, echarà de ver el Pueblo la obligacion grande q le incumbe a la Santa Iglesia del Salvador de defender la Catedralidad, por auer presidido, y tenido su Sede en ella su esclarecido Patron; y Obispo San Valero, y el grande agrauio que le ha hecho los que contra tan

autenticos, y claros testimonios, con leuissimas noticias, han pretendido priuarla de tan singular prerogativa, y de su mucha antiguedad.

En el año 1570. de parte del Capitulo de la Iglesia, y Ciudad de Daroca, Mossen Alonso de Arenas Canonigo, y Iuá Mar

cuello Ciudadano, dieron

La Iglesia, y Ciudad de Daroca, pidien à la Iglesia de Zaragoza alguna Reliquia de San Valero. al Cabildo de la Metropolitana de Zaragoza vna carta, y representando la gran deuocion de aquella Iglesia, y Ciudad tenian desde los tiempos antiguos en el Santissimo Valero, Obispo que fue de esta Santa Iglesia, y Patrono de todo el Arçobispado; que para veneracion suya, y gloria, y consuelo de aquella su Iglesia, y Ciudad, se siruiessen darles alguna parte de sus Reliquias Santas, que tienen en esta Santa Iglesia, que viiendo presidiò en ella, gouernandola santißimamente. El Cabildo despues de auer tratado este particular, respondiò: que holgaran mucho poder conceder con su deuoción santa, y satisfazer a su piadosa peticion, pero que les certificaúan, que los q dieron a esta Santa Iglesia estas Reliquias, les quitaron esta facultad, prohibiendo con graues penas, y censuras, que nadie pueda dar, liquidir, ni agenarlas de esta Santa Iglesia; y

que tenian por mui cierto, q los Señores de aquella Iglesia, y Ciudad de Daroca, son tan prudentes, y tan zelosos de la honra de Dios nuestro Señor, que no quedarian seruidos, que por conceder lo que les piden, incurriessen en las censuras, y penas q estan puestas contra los q dieren, ó agenaren estas Santas Reliquias. Trae esto el Maestro Espès en su Historia Eclesiastica, tom. Maestro E. Espès.

PARRAFO V.

Que San Braulio Obispo, presidiò en la Iglesia de S. Salvador, en donde tuvo su Sede, y Catedra.

Y A parece es razó pasfar a discurrir en las glorias que a la Santa Iglesia del Salvador se le aumentaron por auer presidido en ella el glorioso S. Braulio Obispo, por obra del Espíritu Santo, como se colige del q dice enuen-

Don Martin Carrillo.

ta Carrillo en la Historia de San Valero en el Catalogo de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoza, fol. 230.en donde prueva que este Santo Obispo Braulio, fue desde el año de Christo 624.hasta el de 644.y segun esto, tuvo el Obispado 20.años.

De que fue Obispo en la Iglesia de San Salvador, se prueva de aquella gran Constitucion Sinodal, referida en el Parrafo 2.de este cap.3. que comienza: *ITEM, cum celebratio- ni, &c.* en donde despues de auer hecho relacion de la reuelacion que San Valero hizo al Obispo sucessor suo en su propia Sede de San Salvador, en donde estaua el cuerpo de San Braulio, tratando de su sepultura, dice: *Et ex tunc in Ecclesia Beatae Mariae Maioris Casaran gusta honorifica reconditum conseruetur.* De donde claramente consta, que desde entonces está depositado en la Iglesia del Pilar.

El Eminentissimo Cardenal Baronio en las riotas al Martirologio Romano, con estas palabras: *Inuentum est venerandus corpus eius, reuelante Sancto Valerio Episcopo, anno Domini 1270. translatum reconditumque sole- niter fuit in Ecclesia Sanctae Mariae Maioris.* Que en romance dice: El cuer po de San Braulio fue ha llado para ser venerado, reuelandolo San Valero Obispo, año 1270. y fue trasladado, y depositado solemnemente a la Iglesia de Santa Maria la Mayor.

Pruevase que San Braulio no tuvo su sillla en la Iglesia del Pilar, y se saca de vn testimonio q traen los de esta Iglesia, del Bre uiario, ó quaderno del Re zo de la Orden de San Ge ronimo, que tengo citado, y lo han alegado en la decision de la Catedralidad, que salió en la Sacra Rota en 1. de Março del año 1630. que a mi ver es de los que mas officiazen te pruevan, que San Braulio

lio en ningun tiempo pre sidiò en aquella Iglesia ; y es, que auiendo interuenido en vn Concilio Toledano, llegando a hazer re lacion de los Obispos q interuinieron en él , dize lo siguiente: *Disputatio ne autem longa consumata, & Synodo celebrata unusquisque ad propriam Sedem est reuersus: Beatus vero Braulius dum in Civitate Cesaraugustana in Sancta Maria Maiori suam Sedem diuinitus situasset, orta est heres de secta illius falsifici Mahomet.* Afirma este testimonio , que los Obispos de este Concilio se boluieron todos a sus propias Iglesias; pero que San Braulio por reuelacion diuina fue a situar, y puso su assiento en Santa Maria la Mayor, y que en esta ocasion se leuantò la heregia que inuentò el falso Mahoma . Luego la Iglesia del Pilar en ningū tiempo fue la propia Sede de San Braulio: porque si fuera la propia Sede, cum

pla la historia del Con cilio con dezir, que todos los Obispos auian buelto, ò se boluijan a sus propias Iglesias , como cumplió para los demas , sin hazer diferencia : pero porque San Braulio por diuina inspiracion siguiò parti cular destino en esta buelta, diferenciandose de los demas Obispos , porque constasse en todos los si glos venideros, q la Iglesia del Pilar en ningun tiem po auia sido la propria Iglesia Catedral de San Braulio ; quiso la historia del Concilio distinguirlo con dezir, que aunque to dos los Obispos se boluieron a sus propias Iglesias, pero que San Braulio es cogió la de Santa Maria la Mayor por diuina re uelacion, para viuir, y ha bitar en ella, no como en su Catedral, sino en san tuario de su devicion.

Con gran cuidado he mirado todos los Conci lios Toledanos, que son el 45. y 6. en que San Braulio se hallò, y en ninguno

se escriue lo q arriba queda referido de S. Braulio, en que fuese à situar su ha biacion, ò Sede à la Ig le sia de Santa Maria .

Confirmase lo que arri ba tengo prouado , por que en el mismo lugar ha llo, que quando habla de todos los Obispos, dize, q se boluieron à sus propias Iglesias; pero quando ha ze relacion de San Braulio, muda el estilo, dizien do: que por reuelacion diuina situò su assiento en la Iglesia de Santa Maria la Mayor; y aunque las pa labras, *unusquisq; ad priam Sedem est reuersus,* juntas con aquellas, *Beatus vero Braulius,* signifi can claramente , que los Obispos, no solo se bol uiaron à sus Obispados, si no à sus Iglesias; pero San Braulio, aunque se boluiò à Zaragoça , no fue à su Catedral, distinguiendole con el aduerbio *verò*, de los demas; y porque no se ignorasse la causa, la expli ca, diciendo: *Sedem suam diuinitus situasset in Ec-*

clesia Beatae Maria Maioris.

Fauorece esta opinion la Historia de este glorioso Santo, en que se narra, que reedificò la Iglesia de las Santas Massas , que es la que oi llamamos de Santa Engracia, en donde estàn reconditos, y se ve neran los cuerpos de esta insigne Martir , y de sus compañeros , y los de los Innumerables Martires de Zaragoça , como lo dice Carrillo en el Catalogo de los Obispos de esta Ciudad en la vida de este glorio so Santo en la Historia de S. Valero, y el P. Mar illo trat.1.cap.28. fol. 237. y trat.2.cap.33. fol. 279. y segun la tradició de aquel Cuento, y Casa Real, vi uio muchos años en ella en el quarto viejo, que oí se conserua, y vn Altar, en el qual el glorioso S. Bra ulio dezia Missa: quiē, puss, hadicho, que este Santo tuuo su silla, ò Sede en Sa ta Engracia por auer viu do alli. Luego tampoco por la habitacion q ue tu

San Braulio viuio algu nos años en la Iglesia de las SātasMas fas.

Carrillo.

Murillo.

uo en la Iglesia del Pilar, se podrá dezir, q fuc Obispo de aquella Iglesia, sino que como era tā deuoto, escogio estos Santuarios para viuir en ellos; y con mui justa razon por cier-
to por ser los que hā ilus-
trado à esta Ciudad de Za-
ragoça, y la ilustrā de pre-
sente: y desto tuuo exem-
plar San Braulio, pues an-
tes que el Asturio Arco-
bispo de Toledo, por la
deuocion que tenia à los
Santos niños Iusto, y Pas-
tor dexò su Iglesia, como
lo refiere San Ildefonso en
sus Varones Ilustres, y se
vino à Alcala, donde aca-
bò su vida; pero no por
esso la de Alcala ha pretē-
dido jamás que la silla de
Toledo huuiesse estado en
ella. Assi de la misma fuer-
te, ni por la habitacion
que Sā Braulio hizo en la
Iglesia de Santa Maria la
Mayor, y en las Santas
Massas, ó Santa Engracia,
perdio la Iglesia de S.Sal-
uador la gloria de auer si-
do su Prelado: Y es mui
ordinario la habitaciō de

vn hombre llamarse su señor
de, y en todo rigor, y pro-
piedad Latina, como lo
nota Ambrosio Calepino,
verbo Sedes, que es lo mis-
mo, que habitacion, domi-
cilio, y assi con particular
acuerdo, la Historia de ese-
te Concilio, dize, que los
Obispos se boluieró à sus
proprias Iglesias; pero que
San Braulio colocò su Se-
de (que es lo mismo, que
dezar, su domicilio, ó ha-
bitacion) en Santa Maria
la Mayor. Y supuesto que
los Concilios 4.5.6. Tole-
danos, en que San Braulio
se hallò, no disen tal co-
sa, ni tal historia se halla
en ellos; juzgue agora el
docto, el credito que à es-
to se deue dar, y à los au-
tores que lo refieren.

Halio mas q ponderar,
en este lugar, aquellas pa-
labras: *Beatus vero Brau-
lius, dum in Civitate Ca-
saraugustana in Sancta
Maria Maiori, suam Se-
dem diuinitus situasset*, en
donde fundan los que lle-
uan la opinion contraria,
la Catedralidad dela Igle-
sia

La habitaciō
de vn hom-
bre se llama
Sede.

sia del Pilar; y de aqui sa-
co vn fundamento irrefra-
gable en cótrario: Porque,
ò la Catedral ha estado siē-
pre en la Seo, Iglesia de S.
Saluador, despues de auer
la fundado el Apostol Sāt-
Iago, ó estuuo en la Igle-
sia del Pilar desde su fun-
dacion hasta que el Señor
Rei Don Alonso, que ga-
nò à esta Ciudad del po-
der de los Moros el año
1118. Si la Catedra ha es-
tado desde su fundaciō en
la Iglesia de SanSaluador,
tenemos intento; y sino
lo estuuo: Como dize este
testimonio, que San Brau-
lio situò su Sede por reue-
lacion diuina en la Iglesia
de Santa Maria la Mayor? por-
que si esta era Catedral
desde q el Apostol la fun-
dò; no tenia necessidad S.
Braulio de situar la silla
Episcopal en donde yà lo
estaua por mas de quiniē-
tos años antes. Y si comé-
çò à ser Catedral la Igle-
sia del Pilar por reuelaciō
diuina en tiempo de este
glorioso Santo: yà la Ca-
tedral, por mas de quiniē-

tos años antes estuuo en
otra parte; ésta no pudo
ser sino la Iglesia de S.Sal-
uador. Luego la primera
Catedral de Zaragoça, siē-
pre ha estado donde oí es-
tā, y assi deuemos cōcluir,
que aquellas palabras, *suā
Sedem diuinitus situasset*,
se hā de entender de la ha-
bitacion del Santo, y no
de la Catedralidad, como
quien dice: que Dios qui-
so pagarle à este glorioso
Santo la deuocion que te-
nia à la Santissima Virgē
Maria su Madre, llevando
le à su casa, para que pu-
diese tener mas a la vista
su Santa Imagen.

Pero para q no se pudiese
dudar, de que S.Braulio
auia sido Obispo de la Sa-
nta Iglesia Metropolitana
delSaluador, se declarò cō
palabras expressas en otra
Constitucion Sinodal (de
mas de la q ponderamos
arriba) que comienza, *si in
Sanctis*, debaxo el titulo,
*de Reliquijs, & venera-
tione Sanctorum*, que di-
ze: *Si in Sanctis gloriari
invenemur, &c.* y se halla à
fol.

Ambrosio
Calepino,
verbo Sedes.
Sedes signifi-
ca silla, habi-
tacion, ó do-
micilio, &c.

fol. 56. pag. 2. de dichas Sidonales. Esta Sinodo celebro el Señor Don Alonso de Aragon Arçobispo de Zaragoça, en el año 1488. y fue la segunda, y

en ella dize las palabras siguientes: *Insuper volumus, quod festivitatem S. Florij, Braulij, Onofri, & Dominici de Silos, cuius festivitas collatur tertio decimo Kalendas Ianuarij, sub duplice officio eorum festa celebrari: Nec non, & de Inventione Beati Braulij, cum fuerit Episcopus nostra Metropolis.*

Manda esta Constitucion, que se reze de la Inuencion del cuerpo de S. Braulio por auer sido Obispo de la Santa Iglesia Metropolitana, cum fuerit Episcopus nostra Metropolis, de nuestra Metropolitana. Veamos agora si avrà q interpretar en este lugar, o si lo dixo claro. Y tambien se atienda, à si serà de tata autoridad vna Constitucion Sinodal antigua (como las passadas impresas en el año 1498. renova-

da en el volumen de este año) como las escrituras priuadas manuscritas, o otros qualquieres testimonios de Autores por graues que sean.

Y otrosi pondero: los Prior, y Canonigos del Pilar, y los que han escrito por su Iglesia, dizen; que la Historia arriba referida del Concilio Toledano, en que San Braulio vino a situar su Sede a la Iglesia del Pilar, la han sacado de vn Breuiario, o quaderno de la Orden de San Geronimo del año 1562. que

do

Constituciõ Sinodal, declarando auer sido Obispo de la Iglesia de San Salvador San Braulio. Es la segunda Sinodo q celebro el Señor Arçobispo Don Alonso de Aragõ.

Carrillo Historia de San Valero, en el Catalogo de los Obisplos, y Arçobisplos de Zaragoça, fol. 275.

Murillo.

do assi en el Concilio Toledo que alega este Breuiario, o quaderno, se hiziera alguna memoria, o lo huuieran notado, y dicho el Señor Arçobispo, y Clero en la Constitucion que he referido.

El Padre Murillo en su Historia de la fundacion del Santuario del Pilar, tract. I. cap. 28. fol. 236 y 237. tratando de los Concilios Toledanos, en donde San Braulio se hallò, dize en el fol. 237. lo siguiente: *Concluidas las cosas del Concilio, se boluiò a su Iglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar, donde no atendió el Santo a otra cosa, sino al servicio de Dios, y de su Madre Santissima, en cuyo Santuario residía, y a la salud, y buen governo de sus ovejas, y a la extirpaciõ de la heregia Arriana, donde quiere que sentia auer algun rastro de ella.*

Lo dicho prueva Murillo, con vna Historia manuscrita de la vida de

este Santo, cap. 6. que dice se halla en vn quaderno, o Breuiario de la Orden de San Geronimo del año 1562.

Empero esto tiene manifesta contradiccion con la Historia del Concilio Toledano, que trae el dicho quaderno, o Breuiario, como queda probado, aunque lo apoya la Sacra Rota Romana en la decision de la Catedralidad que facò en 1. de Março 1630. a fauor del Pilar: porque la Historia del Concilio, no dice que S. Braulio se boluiesse a su Iglesia del Pilar, sino que acabadas las cosas del Concilio, se boluieron los Obisplos a sus propias Iglesias; pero que San Braulio por revelacion diuina fue a situar su Sede a la Iglesia de Santa Maria la Mayor.

Beatus vero Braulius, dum in Civitate Clasianugustana in Sancta Maria Maiori, suam Sedem ininitus situasset, como quedo aduertido, y latamente tratado.

Lo

Sacra Rota

189

Lo segundo, encuen-
tra con las Constitucio-
nes Sinodales , y demás
testimonios , con todas
las ponderaciones refe-
ridas.

Lo tercero, si la Iglesia del Pilar era su Catedral, segun lo que refiere el Padre Murillo, y a ella se bolió, como a Iglesia propias para que dice, que en aquell Santuario residias porque si era su Catedral, y como Obispo tenia alli su assiento: como a los de mas Obispos no les señala residencia , tampoco se le deuia señalar a este Santo.

Prosigue Murillo a pro
yan que este glorioso San
to profidò en la Iglesia
del Pilar, y esto lo conje-
cta, porque en aquella
Iglesia se hallò su Santo
cuerpo, y en el trac. I. cap.
28. fol. 238. y 239. dice lo
siguiente: Resta aora que
digamos algo de la trans-
lacion de su Santo cuerpo,
que no todos hablan de
una manera a cercade es-
to ai quien dice, que el

Murillo.

cuerpo de este glorioso Sa-
to estaua sepultado en la
Seo, que es la Iglesia a-
donde aora està la villa
Arçobispal, y que desde
alli fue trasladado a la de
nuestra Señora del Pilar
por reuelacion que tuuo
vn Obispo de aquella Igle-
sia, en que le fue mandado
que le trasladassen al lu-
gar mas decente , donde
fuese venerado de todos;
y para afirmar esto se fun-
dā en las palabras de una
Constitucion Sinodal, que
por ser algo equinocas pue-
den tener diferentes sen-
tidos. Mas para dezir ver-
dad , no haré yo tal agra-
vio al Cabildo de aquella
Iglesia, donde siempre ha
avido gente mui docta, y
discreta, que crea (aunque
huuiera mejor fundamen-
to) que descubriendo en su
Iglesia, y Templo un tan
gran tesoro, le supieran ta-
poco estimar, que lo dexa-
ran llevar a otra Iglesia:
Ciento el dezir esto, es ha-
cer agravia al Obispo, y
Cabildo de aquellos tiem-
pos; y assi la verdad es,

que

que el cuerpo del glorioso
San Braulio fue sepulta-
do en la Iglesia de Santa
Maria la Mayor, en el lu-
gar que arriba diximos,
§c.

Hizole fuerça la Con-
stitucion Sinodal, y el ar-
gumento que de su auto-
ridad se saca, y sin respon-
der a ella, cortesmente hu-
yò el cuerpo a la dificul-
tad; empero con la misma
cortesia le formare yo o-
tro en contra con sus pro-
pias palabras de esta ma-
nera, dice pues : No haré
yo tal agravio al Cabildo
de aquella Iglesia, donde
siempre ha avido gente
mui docta, y discreta, que
crea (aunque huuiera me-
jor fundamento) que des-
cubriendo en su Iglesia, y
Templo vn tan gran te-
soro, le supieran tampoco
estimar, que lo dexarán lle-
var a otra Iglesia : Ciento
el dezir esto, es hazer agra-
vio al Obispo, y Cabildo
de aquellos tiempos.

Luego bien podré yo
dezar: No haré yo tal agra-
vio al Capitulo de la Co-

legiata Iglesia del Pilar,
donde siempre ha avido
gente mui docta, y discre-
ta, que crea (aunque hu-
uiera mejor fundamento)
que si huuiera tenido la
Catedra Episcopal desde
el Apostol Santiago, has-
ta que se ganò la Ciudad
de Zaragoça del poder
de los Moros el año 1118
que pasaron mil y ochen-
ta y vn años , le supieran
tan poco estimar , que la
dexaran llevar a otra Igle-
sia, que es a la de San Sal-
uador, auiendo sido Mez-
quita de Moros; y que en
esta se huuiera colocado
para siempre , y hasta fin
del mundo vn tan gran
tesoro , como es la Cate-
dra Episcopal : Ciento el
dezar esto, es hazer gran-
de agravio a la Iglesia del
Pilar : y assi la verdad es,
que la Catedra Episcopal
en todos tiempos ha esta-
do en el Templo del Sal-
uador dôde oí està; y que
no ha sido trasladada de
ninguna otra parte , no
obstante que todos los
quattrocientos años que
fir-

sirviò de Mezquita, estuieran sus Obispos en otro lugar, pues por esto no perdiò su drecho, el qual se le restituyò por el Señor Rei Don Alonso en el año de 1118.

Ni ai que admirarse de que esta tan grā Reliquia del cuerpo de San Braulio se aya trasladado desde la Santa Iglesia del Salvador a la del Pilar, pues en Roma es mui ordinario trasladar cuerpos de Santos de vna Iglesia a otra, como lo nota el Martirologio Romano en muchas partes, y muchos Autores escriuen la costumbre antigua que auia en dar vias Iglesias a otras Reliquias, y cuerpos enteros de Santos. Mayormente auiendo reuelado Dios por medio de San Valero a vn Obispo en la Sede, el que trasladasse a la Iglesia del Pilar, el cuerpo de San Braulio.

El libro de la vida de San Carlos Borromeo, Cardenal, y Arçobispo de Milan, impresso en el año

1626. celebra el quinto Concilio Provincial, y la translacion de las Reliquias de San Nazario, y otros Santos, cap. 9. fol. 375. y hablando de la Iglesia Colegial de San Nazario Maitir, que por otro nombre llaman la Basílica de los Apostoles, por conseruarse en ella por tradicion antiquissima, Reliquias de los Principes de la Iglesia San Pedro, y San Pablo, que truxo de Roma San Simpliciano, afirma que estan aqui los cuerpos de quattro Arçobispos de Milan, dizelo con estas palabras: *Hallaron debaxo del Altar de San Pedro en medio de la Capilla mayor, los cuerpos de quattro Santos Arçobispos de Milan, Venerio, Glicerio, Marolo, Lazaro.*

De donde consta, que en lo antiguo las Iglesias Catedrales dauan à las Colegiales, cuerpos de Sátos Prelados, ó que estos por su deuocion se sepultauan en estas Iglesias.

Lo

Lo segundo, si el mismo Padre Murillo admite la Constitucion Sinodal, y esta dice, q se le aprecio S. Valero à vn Obispo sucessor suyo en la misma Sede; Como tiene por ambigua la Constitucion, si esta Sede estaua, como oí està en la Seo, Iglesia de San Salvador, quando se aparecio San Valero.

Ni satisface lo que dice; q como esta Iglesia de Zaragoza ha sido siempre vna; q lo mismo fue aparecerse à vn Obispo en la Seo como si fuera del Pilar.

Porque se responde, que si esto se huiiera de entender de la Iglesia generica de Zaragoza, bastaua que dixerla la Constitucion, à vn Obispo sucessor suyo; pero como auia de prouar Catedralidad en la de San Salvador, no se contéto con dezir, que fue sucessor suyo; sino que era vn Obispo sucessor en la misma Sede, que es la Iglesia de San Salvador. Y quādo nunca dixerla en la Sede, sino solo sucessor su-

yo, no se podia entender en ningū tiempo de otro Templo, sino de este de S. Salvador, pues en él, y no en otro ha estado siempre y en todos tiempos la Catedra Episcopal, como queda prouado.

Lo tercero, si la Constitucion, y el Cardenal Baronio, dizen, que desde entonces està el cuerpo de este glorioso Sato en la Iglesia del Pilar: Como Murillo en el cap. 28. fol. 239. trat. 1. puede dezir, q la reuelaciō q tuuo el Obispo fue, de q el cuerpo estaua en la Iglesia del Pilar, y q alli fue el Obispo cō su Cabildo, y lo trasladò à mas decente, y mejor lugar?

Quieren interpretar esta Constitucion, diciendo, que la reuelacion, no dice, q fue hallado el cuerpo de S. Braulio en la Seo Iglesia de S. Salvador; sino que al sucessor de San Valero le fue reuelado en la misma Seo: De manera, q las palabras de la misma Sede miren al sucessor, y no à la reuelacion; y assi

R

quie-

Cercito, Canonigo del Pilar, y despues Obispo de Barbastro.

quieren que sea lo mismo que dezir: *Per Sanctum Valerium extitisse reuelatum corpus Beati Braulij cuidam Episcopo in eadem Sede suo successori.* Assi la interpretò el Doctor Cercito, Canonigo de la Iglesia del Pilar, y despues Obispo de Barbastro.

pues Obispo de Barbastro: Y este entender fauo. recet tambien à la Catedralidad de la Iglesia de San Salvador; porque prueua, que el cuerpo de San Braulio se hallò, y aqui tñ bien afirma que S. Valero fue Obispo de la Iglesia de San Salvador; y es grande argumēto contra los del Pilar, que vn Cano nigo de su Iglesia tenga este sentí à fauor de la de San Salvador.

Y supuesto q por qualquier interpretacion que se le quiera dar à esta reuelacion, y Constitucion, sié pre se ha de entender auer sido San Valero Obispo de la Iglesia de San Salvador, la qual fue siempre su Sede; lo mismo ha de ser de S. Braulio, que fue

muchissimos años despues de S. Valero, y queda corroborado con la otra Constitucion Sinodal referida arriba, donde dice: *Necnon, 6^o de Inuentione Beati Braulij, cum fuerit Episcopus nostra Metropolis.*

A lo dicho se añade otra conjectura para creer que el cuerpo de S. Braulio estaua en la Iglesia de San Salvador: Porque en la Iglesia del Pilar, en ningun tiepo faltaron Christianos, ni en los quattrocientos años que ocuparon los Moros à esta Ciudad de Zaragoça, en tiempo que la Iglesia de S. Salvador era su Mezquita.

Luego mas verisimil es, q el cuerpo de San Braulio estuviesse sepultado en la Iglesia de San Salvador, y se perdiessen la memoria, q no en la Iglesia del Pilar, en donde siempre hubo Christianos, y facilmente se pudo conseruar la del sepulcro, porque siendo de vn tan grande Santo, y auiendo tan pocos años

per-

que era muerto quando se perdio Zaragoça, pues no auia sino sesenta años: Como, y de que manera pudo olvidarse tan presto entre los Christianos el lugar en que estaua depositado tan grā tesoro, y estar el santo cuerpo perdido tantos años despues, como son seiscientos, y sin tener noticia dèl. Y puesto, que la Iglesia de San Salvador siruio todo el tiempo que digo arriba, de Mezquita à los Moros, y en ella no podia entrar los Christianos, sin duda q hubo mayor ocasion para q en ella se perdiesen las noticias de la sepultura de San Braulio.

El Maestro Espès en su Historia Eclesiastica, al fin del tomo primero, en las adiciones que hizo à los libros 1.2.3.y 4. de su Historia, escribe largamente vn tratado de la costumbre antigua que se tenia, y auia en la Iglesia de Dios, de trasladar cuerpos de Santos de ynas Iglesias à otras, y halládose en ynas,

trasladarlos à otras; y nobra muchas Iglesias, en donde sucedio assi.

Quitanos toda la duda de la Catedralidad, que puede prouar la residencia de San Braulio en la Iglesia del Pilar, lo que de xò notado nuestro gran Coronista Geronimo Zurita, lib. I. cap. 44. en donde dice; que Don Pedro Librana (de quien nunca se ha dudado fuese Obispo de la Iglesia de S. Salvador, luego despues de ganada Zaragoça) residió algun tiempo con sus Canonigos en la Iglesia del Pilar. Y assi como no se podrá dezir, que este Obispo presidió en el Pilar por esta residencia: Tampoco se podrá dezir, que S. Braulio le dio algū drecho por la habitacion q el P. Murillo, y otros dizen tuuo.

El Obispo Bernardo, q fue, como queda dicho, el que en el año de 1141. erigió en Colegial la Iglesia del Pilar, poniendo en ella los primeros Canonigos, y adonde se retirò à vivir,

Zurita.

El Obispo de Zaragoça Bernardo, erigió en Colegial la Iglesia del Pilar, adónde se fue a vivir, y allí murió.

murió; deixó una memoria que se conserva en el Pilar, y dice: *Quarto Kalend. Maij, obiit Dominus Bernardus Casarangustanus Episcopus, qui hanc domum condidit, pro quo officium plenum fiat,* como lo notó Carrillo en la Historia de San Valero, en el Catalogo de los Obispos, y Arzobispos de Zaragoza, fol. 245. Gerónimo Zurita en los Indices, dice lo mismo, acerca la habitación, o residencia en el Pilar, y que allí presidió a los Canónigos; pero esto no le agrada al Padre Murillo, *tract. 2. cap. 28. fol. 234.* aunque confiesa, que este Obispo, y otros después de ganada Zaragoza vivió en el Pilar; por que allí tendrían comodidad, y casa para su vivienda.

De todo esto se deduce, que la asistencia de los Obispos en la Iglesia, y Casa del Pilar, no prueva Catedralidad, sino devoción, pues la tuvieron los Obispos de la Seo, Iglesia de S.

Saluador en la del Pilar, por este título después de restaurada Zaragoza, y no prouando esto Catedralidad en ellos, tampoco la prueva en S. Braulio.

Y bolviendo al Breuiario, o quaderno de la Orden de San Jerónimo del año 1562. q̄ cita el P. Murillo en su *tract. 1. c. 28. fol. 237.* y la Sacra Rota Romana en la decisió de la Catedralidad de primero de Março del año 1630. *Coram Reuerendissimo Domino Coccino,* y lo algaron los Prior, y Canónigos del Pilar en dicho Tribunal; pondré aquí algunas cosas de que se ha de hacer reparo en este Breuiario. El qual en la licencia quinta, hablando de San Braulio, dice, que tuvo la Catedra Episcopal de Zaragoza veinte años, con estas palabras: *Rexit autem Beatus Braulius in Ecclesia Casarangusta na viginti annis Cathedram Pastoralem.* Don Martín Carrillo, Historia de San Valero, en el Cap-

Breviario de la Orden de S. Jerónimo

Murillo.

Carrillo.

talogo de los Obispos, y Arzobispos de Caragoça en la vida de San Braulio, dice lo mismo, que tuvo la silla Episcopal veinte años: El Padre Murillo en dicho su *tract. 1. cap. 28. fol. 238.* dice, que murió cerca de los años del Señor de 646. viiendo tenido el Obispado veinte años, y segun esta cuenta entró a ser Obispo de Zaragoza en los años de 624 ó 626. Veamos aora lo que nos dice este Breuiario, o quaderno de la Orden de San Jerónimo en la segunda licencia en la fiesta de San Braulio, donde dice; que estando vacante la silla de Zaragoza el Pontifice Gregorio dio su decreto al Concilio Toledo para elegir Obispo, y que el Concilio hizo elección de San Braulio, con estas palabras:

Cum autem successu temporis, Casarangustana Sedes Episcopo careret, & electio ipsius ex decreta summi Pontificis Gregorij ad Synodum Tolena-

nam, in qua sexaginta duos Episcopi conuenerant de- noluta esset. Esto supuesto, vease en que tiempo fue Obispo San Braulio, y conforme lo arriba alegado por Murillo, y otros, comenzó el año 624. ó 626. y murió cerca los años de 646.

El año de 606. era Pontífice Bonifacio Quarto, y por su muerte el año de 614. sucedió en el Pontificado *Deus dedit;* por cuya vacante, el año de 617. fue electo Bonifacio V. a quien sucedió Honorio en el del 626. este murió en 13. de Octubre de 638. y sucesivamente las demás Pontífices, y no se halla ningun Pontífice llamado Gregorio, hasta el año de 714. Luego no fue Gregorio el que dio el decreto para la elección de San Braulio en el Con-

cilio Toledo, sup. estib. Como he visto que la Sacra Rota, el Padre Mu-

rillo, los del Pilar, y los q̄ han escrito modernamente por esta Iglesia, han

todos, y alegan la tercera, y quarta licencia del dicho Breuiario, ó quaderno de la Orden. de San Gerónimo, lo he procurado ver, y he ido a la Libreria del dicho Conuento, don de lo he hallado, y parece quererlo compuesto vn Religioso graue de la misma Orden; el qual dice, que las Historias que pone en él, las ha facado de otras Historias, y libros, y de las noticias verdaderas q̄ le han dado; y que la censura la dexa a mayores noticias, por quanto él de su parte ha hecho lo que ha podido en buscar las que conducian a este intento, y a hazer mas prouable esta Historia.

Bien considerado este razonamiento del Autor, no concluye, no obstante las viudas diligencias que confiesa ha hecho, pues dice, que lo que escriue,

3. *Tandem Synodo celebrata, unusquisque ad Sedem propriam et reuersus: Beatus vero Braulius dum in Cesaraugustana Ciuitate, in Sancta Maria Maiori, in Sede diuinis sit posset. Quae est heresis de facta illius*

lo ha sacado de Historias, y de las noticias verdaderas que le han dado, y esas noticias, no dice por q̄ mano han venido a su poder. Pero lo que me admiro mucho es; que en la dicha Libreria de San Gerónimo he hallado otros Breuiarios de la misma Orden, y tambien de la Diocesi Cesaraugustana, mucho mas antiguos que este de que vamos tratando, y en ninguno se halla lo que arriba se alega de San Braulio.

Y aunque tenga algo de prolixidad el boluer à repetir, pondré por estenso las Liciones 3. 4. y 7. del dicho Breuiario de S. Gerónimo, aduirtiendo, que de la septima Licion han huido los del Pilar, por ser contra ellos, y en ningun proceso, ni Tribunal la han querido alegar, ni exhibir.

illius falsidici Mahometis qua funditus extirpata Catholica veritas eo presidente sumpsit augmentum intatum quam nullus error pestilens suo tempore vigorem quinerit habere.

Lectio. 7.

Repareñemo
cho, en las pa
labras q̄ di
ze: Ad Sedē
propriam.

Sanctus Braulius, reuersus ad Sedem propriam anno vicesimo sui Pontificatus, atatis vero centessimo: dura aegritudine occupatur turbatur ex hoc non modicum Cesaraugustana Urbs, & ullatus duris lamentationibus increbescunt: Concurrunt iuuenes, properat senes, deflet uterque sexus virorum, ac mulierum, tanto patre concito priuaturi.

Que traducidas quieren dezir: Concluida finalmente, la Sinodo, cada vno de los Obispos se retirò, y bolvio à su misma Iglesia: Mas San Braulio, assentando de ordinacion diuina su Catedra en Santa Maria la Mayor de la Ciudad de Zaragoza, produxo la secta de aquel falso Mahoma vna heregia, la qual de raiz arrancada con tal Pastor, y Hortelano assi crecio la semilla de la verdad Catolica, que à su diligente cultuo, y folicito desvelo, todo el tiempo q̄ la gouernò, nunca pudieron leuantar cabeza las espinosas malezas de algun error pestilente.

Lectio. 7.

Buelto S. Braulio à su propia silla, y Sede el año veinte de su Pontificado, y de su edad el centessimo; assaltale vna enfermedad grauissima: Con esta tan lametible nueua inquietasse al punto la Ciudad, y entre mui pesados sollozos, rompe el dolor hasta el Cielo las voces; à largos passos se atropellan à concurrir los moços, desprendense para assistir accelerados los viejos, todos sueltos en mares de lagrimas, gimen las ausencias presentes, que roban à su venerable, y amabilissimo Padre.

De esta septima Licion (que los del Pilar han huiido en alegarla en los Tribunales) consta clarissima men-

mente, como San Braulio fue Obispo de la Iglesia de San Salvador, y como se bolvio à ella à los ultimos dias de su edad, y veinte años de su Obispado; que como Santo, y buen Prelado, reconociendo, q los Prelados deuen morir en sus proprias Iglesias, y entregar alli el espíritu al Señor, quiso cumplir con su obligacion, y enterrarse en su Sede, como lo hizo.

De donde se prueua, que lo que se dice arriba en la Licion 3. y 4. que S. Braulio por reuelacion diuina situò su Sede en Santa Maria la Mayor, se ha de entender de la habitacion q por algú tiempo tuuo en Santa Maria, no como Catedral propria, sino como tan deuoto de la Madre de Dios.

Sacase tambien de esta septima licion, la conclusion de la disputa que ha auido sobre la Constitucion Sinodal de la reuelacion de San Valero a vn Obispo sucessor suyo, en

la Sede, para que desde alli trasladasse el cuerpo de San Braulio a la Iglesia del Pilar; pues por esta septima licion consta claramente auer muerto San Braulio en su Iglesia de S. Salvador, y en ella auerse enterrado.

El Breuiario de la Real Casa, y Conuento de Monte Aragon, que los Prior, y Canonigos del Pilar han alegado en el Tribunal de la Sacra Rota Romana; he visto, y leido por auer melo embiado su Abad, y no tiene principio, fin, ni año, dia, ni mes, Autor, ni Bula, ni apruacion; la letra es moderna, respecto de otros Breuiarios antiguos. De forma, que ni es letra moderna de estos tiépos presentes, ni antigua, de los passados, y no contiene mas que el Breuiario de San Geronimo.

En el año de 1539. la Santa Iglesia Metropolitana del Salvador, y la Colegiata del Pilar, dexaron todas sus diferencias, y comprometieron en po-

Breuiario de
Monte Ara-
gon.

der

der del Señor Don Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoça; y la del Pilar entre otras escrituras que produxo por su parte en este proceso, vna

dellas, fue las liciones de vn Breuiario que contiene la Historia de San Braulio, Obispo de la Ciudad de Zaragoça, que son como se siguen.

HISTORIA BEATISSIMI BRAULII Episcopi Casaraugustani.

Lectio. 1.

Braulius Beatissimus, filius fuit Leonigildi Regis totius Hispaniae, & Theodosia uxoris eius: Leonigildus fuit filius Theodorici Regis Gotorum; & frater Regis Fratia nomine Luyba; Theodosia verò filia fuit Seueriani Ducis Provincia Cartaginensis. Leonigildus igitur Rex (licet Arriana peste se ductus) ex Theodosia uxore sua (temporibus Iustiniani Imperatoris Romani, & Gregorij Papa) sex filios genuit; scilicet, Leandrum Hispalensem, Fulgentium Cartaginem: Isidorum Hispalensem, Archiepiscopos: Braulionem Casaraugustanum Episcopum: Herminigildum quem Pater hereticus propter fidem securi percussit: & Recaredum qui post eum regnauit: & Florentinam sororem predictorum, qua mater fuit milium Monachorum, & quadraginta Monasteriorum.

Lectio. 2.

Cum autem Casaraugustana Sedes Pastore caret, & ex decreto Gregorij electio ipsius ad Concilium Toletanum effet devoluta, cum omnes ad id sacro pri-
mum flamine innucato (ut moris est) conuenissent mira-
bile dictu, ecce globus igneus splendens nullam faciens
vltionem super caput Braulionis, simul & vox patens
in illa lucida claritate auditae est; ecce Puer meus elec-
tus, quem elegi passus super eum spiritum meum, cuius
sonitu omnes territi sunt, tandem ad se reuorsi electus
a San-

à Sancto Spiritu eligendum ab eis nullatenus dubitarent; quo electo omnes ex communi consilio, ut Braulius argueret, **E** Verbum Dei proponeret decreuere, quod mox egregie fecit, **E** longa disputatione Arrianos argutissime confutauit.

Lectio 3. Disputatione autem longius consumata, **E** Synodo celebrata unusquisque ad propriam Sedem est reuersus: **E** Braulius Casar Augustam repetens apud San-

Situare, propriamente, es ponere de nre non nisi sic fraterna dilectione adhesit; ut non eorum Prae uia cosa latus, sed Canonicus, **E** equalis videretur. Omnis va- nitatum mundialium præcipuus exprobator presens sa- culum relinquendum futurum affectandum omnibus proclamans, erat in prosperis humilis, in aduersis con- stans, amicus bonis, contrarius peruersis, misericordiae operibus, pro facultate insistens, in soluendis questioni- bus promptus, vestitum aborrebat, mollitem, **E** asperi- tatem amabat, afferens propter hac Demones terreri.

Lectio 4. Si quando induit sibi tunica lenitatem presentiret cordulis eam tegebat interius, in cibo, **E** potu adeo erat parcus, ut sola cutis eius ossibus adhereret quotidie ex- tra mundum, **E** carnem conabatur fieri, musicorum mo- dulamina (qua studium assertunt à mentibus audito- rum) tanquam oprobria maculantia aborrebat; super corpora Beatisimorum Martyrum Engratia, **E** So- ciorum eius Ecclesiam adficare fecit, **E** ibidem solemnia offici a celebrare decreuit. Tam autem, **E** reta vi- ta, **E** super excellentis sanctitudinis noscebatur; quod exemplum omnium prædicabatur, **E** speculum omni- modæ sanctitatis.

Lectio 5. Post dies autem aliquot, dura agritudine occupabatur adeunt Canonici quos pater pientissimus lacte suo nu- trierat, **E** intuentes transitum patris iam imminentem, cum singultibus, **E** fletibus de cordis visceribus

pro-

prodeuntibus clamabant, cur nos Pater deseris, aut cu- nos desolatos relinquis, inuadent enim nos Lupi rapaces. Conuenient Ciues hoc idem clamantes, **E** vulta tum concrepantes in modicum, currunt iuuenes, **E** se- nes, deflet uterque sexus virorum, ac mulierum tam etro tanto Pastore priuaturi, adunantur Prelati per tonitrua circum quacunque, **E** ecce inter eos Au- dax Archiepiscopus Tarragonensis.

Lectio 6. Die igitur Dominica illucenti sexto Kalendas Aprilis ecce circa lectum Antistitis melodia insonuit Angelorum, in cuius medio vox intonuit ita clamans: surge propera mi dilecte, qua audita, velut, è sono Braulius excitatus, in hanc vocem dulcissimam prorupit, ecce venio ad te cito: tūc receptis deuotissimè Sacramētis ex manibus Archiepiscopi supradicti, animam virtutibus adornatam, Deo tradidit ad calestem beatorum gloria sublimandam: sepultus autem fuit honorificè in Eccle- sia Sæctæ Mariae Maioris sub altare Beati Iacobi, quod ipse construxerat. Nostro autem anno millesimo quingen- tesimo decimo nono, sub Altari Maiori racet, ad lau- dem, **E** gloriam Domini nostri Iesu Christi, qui cum Patre, **E** Spiritu Santo, viuit, **E** regnat in secula sa- culorum. Amen.

año de 1519

Lectio 1. Recaredus Leonigildi filius, **E** successor in Regno, quarto anno Regni sui Idus May, Tertiam Tol- tanam Synodus sexaginta duorum Episcoporum ex Galijs, **E** Hispania conuocauit propter Arrianam ba- resim abolendam de mandato S. Domini Gregorij Papa.

Lectio 2. In qua videlicet Synodo, Beatus Braulius sermo- nem inchoauit, **E** Arrianos disputando denicit, **E** ibi

Cæ-

Cæsarugstanus Episcopus est consecratus, unde cum in prefata Synodo surrexisset quidam pestifer, artiosus fidei deridens, & veridicam legem nostram; vir iste furore amoris diuini exsiccatus, capit rationibus, & argumentis insolubilibus ante dicto heretico obuiare.

Lectio 3. Praeclaram ergo Trinitatem taliter persuasit, omnis perfectio stat in tribus ergo creans Trinitas est credenda, at vero unicus manens Sol in se continet Trinitatem, scilicet, substantiam, splendorem, & calorem; ergo à fortiori unicus manens Deus sibi non repugnat Trinitas personalis.

Lectio 4. Amplius veritatem incarnationis absque virginis lassione nobis ostendit splendor solis (qui Dei filium designat) penetrans fenestram vitream, & non frangens.

Lectio 5. Insuper, scriptura oracula profitetur, Trinitate, Virginis conceptionem, aduentum Dei filij in carnem, circumcisionem carnis penitus refutandam, populi Israelitici sacrificia euacuanda, Synagogam per sanguinem Christi in Ecclesiam commutandam iudicium ultimum futurum, Eucharistiam Christi corpore, & sanguine significatam: & quod abscedere debet omnis fictio synoniaca à mente Christum cuiuslibet confitentis.

Lectio 6. Ijs pluribusque alijs deductis in medium argumentis hereticum fertur disputatione veridica confutasse, tandem disputatione largius consumata, & dicta tercia Synodo celebrata, unusquisque ad Sedem propriam est reversus, quinimo omnis peruersa opinio radicibus est euulta, qua in re credendum est quanto feruore veritatem fidei cupiebat, cum sit ab eo quacunque sinistra heresis scinderetur.

DE INVENTIONE CORPORIS SANCTISSIMI Braulij Episcopi Cæsaraugustani.

Lectio 1. VARIIS Pontificibus post regimen Sancti Braulio-

lionis gubernantibus Ecclesiam Cæsaraugstanam tandem post sexcentos annos, & ultra; quidam in Episcopum eligitur Cæsaraugstanum Petrus nuncupatus, quicum corporaliter obdormiret, videbatus sibi, quod coram Altari virginis eam suppliciter exoraret, ut insatis aduersitatibus ipsam adiutricem recipere mereatur.

Lectio 2. Et ipso in oratione huiusmodi permanēte: Ecce Beatum Valerium veste Sacerdotali indutum, venerabili specie effigie sub senili, habentem Capillos canos virginalem in manu deferentem, ac ipsum voce turbida increpantem.

Lectio 3. O, miserrime Präful, qua audacia presumis Sanctorum auxilia implorare, & virginis patrocinia invocare sui quoque filij subsidia petere cuius Sanctum iaceere pateris in limine Ecclesia in honeste.

Lectio 4. Surge ergo, & propera, ipsumque corpus Santissimum à de honestissimo loco trabe, & ipsi procura honestabilem sepulturam.

Lectio 5. Demum vero non multis lapsis diebus ad spectaculum huius rei totus Ciuitatis populus conuocatus sepulchrum effodientes, vas inuenierunt, ubi corpus pretiosissimum lapide supraposito erat coopertum.

Lectio 6. Quod cunctis videntibus aperientes Reliquie, & essa Pontificis infra positapaterunt, cuius Episcopalem dignitatem Pontificalia ibidem reperta, ut virginis annulus probauere.

En las diez y ocho Licencias de este Breuiario, al primero que lo ha dicho: Por lo qual referire la respuesta que en dicho proceso se dio por parte de la Santa Iglesia Metropolitana, pucs con ella que se dize, es con poco fundamento, no cre yo el litana, pucs con ella que da

da bastante mente impugnada la sobredicha Historia, y con erudicion

deshechos sus fundamentos, la qual es del tener siguiente.

X.

Breuiarium.

*ITEM dicunt dicti Procuratores, quod non in-
uunt partem aduersam, que ex legenda Breuiarij per
eam prætensa addiscuntur, tam de festinitate Sancti
Braulionis, quam de ipsius inuentione. Nihil est enim
in ea quod aliqua sit autoritate fultum, sed apochryfa
sunt omnia sibique inuicem contradicentia, & contra
veridicarum, & authenticarum Historiarum verita-
tem enarrata absurdia, nec verisimilia, unde merito
circumspectione Illuſtrissime Dominationis vestra in
suis Breuiarijs castigata.*

XI.

Breuiarium.

*P*rimum quod adducitur Braulionem fratrem esse Leandri, & Tifodi Hispanum, ac Falgentij Cartaginens. Archiepiscoporum, tum Herminigildi Martys Recaredique Regis constare non potest. Sed neq; Leandrum ipsum Recaredi, & Herminigildi fratrem fuisse credibile est, nam cum Gregorius Magnus de Recaredi conuersione per Leandrum facta in litteris ad ipsius Leandrum multa dixerat, nullam de ista fratreternitate facit mentionem, imo Recaredum vocat communem filium; & idem Gregorius libro Dialogorum tertio afferit Herminigildum ab Arriana heresi Leandri ipsius prædicatione conuersum, nullatenen fit mentio de fraternitate illa, quam utique vir Leandri amicissimus, non tantum esset cum præsertim in amici Leandri eandem vergeret, è Regibus ortum Regum fuisse conuersorem, ut omittamus interim, quod nec Leander fuerit Archiepiscops, sed Episcops, ut ex eisdem Epistolis Gregorij Magni constat.

Gregorij III
lib. Dialogo.
cap. 31.

*T*um quia dicitur, Sanctus Braulionem Concilio Toletano tertio inter fuisse, ibique disputatio fuit

(quam

Videatur in
Festo, apud
Breuiarium.

2. tom. Con-
ciliarum.

Platina, & va-
seus, cum Tri-
themio.

XIII.

2. tom. Con-
ciliarum.

Matthæus
Palmerius, &
Hermannus
cōtractus in
chronicis.

PlatinaLean-
derArbertus

(quam ibidem subdunt) heresim Arrianorum confu-
tasse lōgea vero esse res ipsa clamat. Nam omisso, quod
tota ea disputatio talis est, quasi tanto virō tribuatur,
non sine ipsius auctoritatis iniuria sit Braulio, nec tem-
pore Conciliij tertij Toletani Episcopus Cesaraug-
stanus erat, nec tertio Toletano Concilio inter fuit, nec
interesse potuit, nec eo tempore Cesaraugustana Eccle-
sia Pastore vacabat, ut ipse ibidem eligeretur. Constat
enim in eo Concilio tertio fuisse simplicium Cesaraug-
ustanum Episcopum, & in eo ut Episcopum Cesaraug-
ustanum subscriptisse. Inter quem, & Beatus Brau-
lionē tres Episcopi fuerunt Cesaraugusta, Vincentius
Maximus, & Ioannes. Unde nec Ecclesia Cesaraug-
ustana vacabat Pastore tempore Conciliij Toletani
tertij, ut exaduerso dicitur, nec Braulio in ipso Conci-
lio fuisse potuit electus Episcopus Cesaraugustanus.

Tum quia Beatus Braulio Cesaraugustanus Epis-
copus inter fuit quarto, quinto, & sexto Conciliis To-
letanis, qua facta sunt sub Honorio Papa, & Hera-
clio Imperatore cum inter Pelagium (sub quo celebra-
tum est tertium Concilium Toletanum, & Arriana
heresis Iustino Imperatore Recaredoque Hispania Re-
ge dānata) & Honoriū (sub quo Quartum, Quintū,
& Sextum celebrata sunt) sex fuerint Romani Pon-
tificex, scilicet Gregorius Magnus Sabinianus, siue Sa-
binus, Bonifacius Tertius, Bonifacius Quartus, Deus
Dedit, & Bonifacius Quintus, prater ipsos, Pelagiū,
& Honorium sub quibus concilia ipsa celebrata sunt;
& in Conciliis quibus Beatus Braulio inter fuit ni-
hil fuit disputatum de heresi Arriana, qua iam in di-
eo tertio Concilio Toletano fuerat damnata. Quomo-
do ergo vir Sanctus disputare potuit in Concilio, cui
non inter fuit, aut quo pacto conuicit in eo heresim, quo
iam tot ante annos fuerat extincta?

XIII.

Videntur in
Breuiario.

Ad hac dicunt dicti Procuratores, quod Historia ipse festiuitatis, & inuentionis ex aduerso allegata, sibi inuicem contraria narrant. Siquidem in festo dicitur, corpus Beati Braulionis honorifica sub Altari Sancti Iacobi, quod ipse construxerat, fuisse sepultum: In inuentione vero sub Beati Valerij persona traditur sancti viri corpus in limine Ecclesia inhoneste iacere: Iubetque sanctissimum corpus à debonestissimo loco trahi; quod si de sancto Braulione dicatur quam repugnet apertum est, praterquam, quod virum sanctissimum ac etiam dum viueret in hac vita mansuetissimum Valerium inducit inique in Episcopum excandescētem propterea, quod post sexcentos annos, non diuinarit viri illius sancti corpus in Ecclesia limine inhoneste iacere, quod ipsum quam reuerenter sit dictum dum limen Ecclesia dishonestum locum, atque adeo de honestissimum vocat, dominationis vestra sto iudicium.

XV.

Ibidem.

Tum autem quia legenda inuentionis, qua ob id adducitur, ut ostendatur corpus Beati Braulionis inuentum fuisse eo quo ille narrat modo, nihil tale concludit, nam nusquam in ea legenda Braulio nominatur, nec sanctus ille Valerius dicit corpus Beati Braulionis in limine Ecclesia iacere, nec inuentum dicitur eius esse corpus, sed esse cognitum fuisse illic Episcopum ex virga, & annulo ibidem repertis, quod non magis probat Sancti Braulionis esse corpus, quam alterius cuiusvis Episcopis.

Mas dizen dichos Procuradores, que no fauorece la parte contraria, lo que del rez de Breuiario, por ella pretendido, se alega, assi de la Inuencion de San Braulio, como de su festiuidad, pues en el no ai cosa fundada en autoridad alguna, sino apocrifas todas, y contrarias entre si, y contra la verdad de las puntuales, y au-

ten-

tenticas Historias referidas con absurdo, y disonancia justamente por la atencion de V.S. Ilustrissima en sus Breuiarios corregidas.

Alegase lo primero, fue San Braulio hermano de Leandro, y Ysidoro Arçobispos de Seuilla, y de Fulgencio de Cartago, de Hermenegildo Martir, y del Rei Recaredo, siendo sin fundamēto alguno, como increible fuese el mismo Leandro hermano de Recaredo, y Hermenegildo; pues hablando copiosamente San Gregorio el Magno en sus cartas à Leandro de la conuersion de Recaredo por la predicacion de Leandro, no hace mención alguna deste parentesco, antes llama à Recaredo hijo en la comun filiación de su predicacion. Y el mismo Gregorio en el tercero libro de sus Dialogos, dice se reduxo Hermenegildo de la Heresia Arriana por la predicacion de Leandro, sin hablar palabra d esta hermandad, que varon tan amigo de Leandro no huiiera callado defraudando à Leandro en la gloria de la descendencia de Reyes, quando le dà la de reducillos à la Católica Religion; omitiendo no fue Leandro Arçobispò, sino Obispo, como las mismas cartas de Gregorio Magnò establecen.

Mas dizen ; que se hallò San Braulio en el tercero Concilio Toledano, y en él, cō su disputa (que allí mismo refieren) destruyò la Heresia de Arrio, sucessò tan ageno de la verdad, como el mismo vocea. Pues dexando à parte no poderse atribuir à tātē eminentē varon tal disputa, sin conocido agrauio de su autoridad, ni Braulio era Obispo de Zaragoça en tiempo del Tercero Concilio Toledano, ni pudo interuenir en él, ni la Iglesia de Zaragoça se hallaua sin Prelado, para que en el mismo Concilio se eligiera por su Pastor; pues es cōstante concurrio en este tercero Concilio Simplicio Obispo de Zaragoça, subscriviéndose con esta calidad

en él; entre el qual, y San Braulio ocuparon tres Obispos la silla de Zaragoza Vicente, Maximo, y Juan. Poco donde en tiempo del tercero Concilio Toledano, no hallándose la Iglesia de Zaragoza sin Pastor, como del opuesto se infiere, nunca pudo en el mismo Concilio elegirse Braulio por su Prelado.

Asi, porque San Braulio Obispo de Zaragoza intervinio en los Concilios Toledanos quinto, quarto, y sexto celebrados en tiempo de Honorio Pontifice, y Heraclio Emperador, atiendo entre Pelagio (en cuyo tiempo se celebró el tercero Concilio Toledano, y condenó la Heresia de Arrio, Imperando Iustino, y Reinando en España Recaredo) y entre Honorio (en cuya edad se celebraron el quarto, quinto, y sexto) florecieron seis Pontifices Romanos, Gregorio Magno, Sabiniano, à Sabino, Bonifacio Tercero, Bonifacio Quarto, Deus Dedit, y Bonifacio Quinto, à mas de Pelagio, y Honorio, en cuyos Pontificados se celebraron estos mismos Concilios. Y en los que se halló S. Braulio, no se disputó de la Heresia de Arrio, condenada yà en el tercero de Toledo. Como, pues, pudo este Santo varon disputationar en Concilio en que no intervinio, ni confutó en él, la Heresia tantos años antes conuenciada.

Y añadé dichos Procuradores, que las Historias más de la festividad, y Inuencion, por el contrario alegadas, tienen conocida contrariedad entre si; pues en la fiesta se dice, que al cuerpo de San Braulio se dio honorífico sepulcro bajo el Altar de Santiago, que el mismo auia erigido; pero en la de la Inuencion se refiere en persona de Sā Valero, estar el cuerpo del Santo, yaron à la puerta de la Iglesia indecentemente enterrado, y que manda se saque de lugar tan indecente este santísimo cuerpo; lo qual si se ha de entender de San Braulio, lleva clara, y conocida repugnancia; de mas, que de-

varon tan santo, y que viuendo, en sus palabras, fue modestissimo como Sā Valero, dice, que se enojó injustamente contra el Obispo, porq después de seisientos años no descubrió, ó adiuinò estaua el cuerpo de aquel Santo varon con indecoro sepulcro en la entrada de la Iglesia, y dexan al juicio de V.S. I. el que deve formar de la irreuerencia con que la entrada, ó puerta de la Iglesia la llama indecoro, è indecentissimo lugar.

Mas, que el Rezo de la inuencion que se trae para persuadir fuese el cuerpo de San Braulio el que se hallò, nada concluye, pues nunca en el contexto del se nombra Braulio, ni San Valero dice fuese el cuerpo deste Santo el que se hallò, sino el de un Obispo por el baculo, y anillo Pastoral, que alli se descubrieron; argumento que no prueua, ni concluye ser mas de S. Braulio el cuerpo, que de otro qualquiera Obispo.

Esto se respondió agora cien años en juicio contra dictorio por parte de la Santa Iglesia Metropolitana, a la Historia que han celebrado tanto algunos, a que no se replicò por la del Pilar; y esto quisiera que huviieran visto los que facilmente creen quanto leen en los Autores, que sin duda huvieran reparado mas en asentar por mui cierto, que el cuerpo de San Braulio tuuo su primer sepulcro en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar; y de aqui huvieran inferido, que estando tan assistida de autoridad, y de razon, la opinion de que este Sāto Prelado muriò, y se enterrò en su Iglesia de San Salvador, devian persuadirse, que esta era en aquel tiempo la Catedral de Zaragoza, y donde San Braulio tenia su propia, y principal silla. Y siendo tan moderna la sobredicha Historia, pues se escriuio el año de 1519. como en ella se ve, *nostro autem anno millesimo quigentesimo decimo nono;* no sé porque ha grandeado tan grande sequito, y ha llevado tras si, no solo muchos Historiadores, sino tābien Tribunales. CA-

CAPITULO IIII.

*DE LOS FUNDAMENTOS CON
que se pretende prouar, auer sido Catedral
la Iglesia del Pilar.*



ASTA aqui auemos traido lo que conduce a la prucua de auer sido Catedral la Iglesia de San Salvador, desde la primitua Iglesia, sin que aya auido otra en esta Ciudad de Zaragoça en ningun tiempo: y assi razon serà, que traigamos aora los fundamentos que alegan los Prior, y Canonigos de la Iglesia Colegiata del Pilar, para que ponderados se manifieste mas la verdad.

Lo primero que alega es, que el Apostol Santiago la fundò.

Segundo, por auer deixado el Apostol en su lugar por Obispo en la Iglesia del Pilar a Atanasio, y a Teodoro por Presbitero.

Que todos los Obis-

pos, desde San Atanasio, hasta que se ganò Zaragoça del poder de los Moros, presidieron en la Iglesia del Pilar, señaladamente los Santos Valero, y Braulio Obispos, y el Inictissimo Martir San Vicente, Arcediano de San Valero.

El hallarse en la Iglesia del Pilar los libros de los Motaes de San Gregorio, que el Obispo Tavyon truxo de Roma, y los dexò en dicha Iglesia, como Catedral.

Que por la Bula del Papa Calixto III. se colige auer sido Catedral la Iglesia del Pilar.

Tambien se esfuerçan a prouarla, por hallarse en su Iglesia las insignias, y armas de la Iglesia Catedral; esto es, el cordero esculpido en la pared, y te-

4.

5.

6.

8.

7.

cho de la Iglesia; y tambien por hallarse en esta la Sala que llaman Valeriana.

El estar essa la Iglesia del Pilar de la paga del caritatiuo subsidio al Señor Arçobispo en su ingresso, y que esta exemption la concedió el Señor Arçobispo Dó Lope Fernandez de Luna en 15. de Julio del año 1361. a las dos Iglesias de la Seo, y el Pilar simul.

El celebrar la Dedication la Iglesia del Pilar, como primera Catedral: Hallarse en su Iglesia Capellan Mayor, que es proprio de Catedrales tenerle: Tener campana de Entredicho, que no la pueden tener sino las Catedrales: Mutua hermandad de enterrarte los Canonigos de San Salvador, y los del Pilar en señal de vniõ de ambas Iglesias: Derecho de sacar difuntos de agenas Parroquias: Administrar los Sacramentos a los que no son sus Parroquianos: Llevar las dezimas

de los frutos en los termiños, y territorio de la Ciudad de Zaragoça: Enterarse los Obispos en la Iglesia del Pilar, que es proprio de Catedrales.

La Bula del Papa Gelasio II. y letras del Obispo Don Pedro Librana: El Estatuto que hizo el Cabildo de la Iglesia Metropolitana el año 1471. para que se celebre con seis capas la fiesta del Apostol Santiago: Los priuilegios de los Señores Reyes Don Juan el Segundo, y Don Fernando el Catolico.

Que el Señor Rei Don Alonso el año 1118. trasladò la Catedra Episcopal, y la passò desde la Iglesia del Pilar donde estaua a la de San Salvador donde oí està: y aunque fue trasladada, pero le quedaron muchas prehemicencias, y prerogatiwas de Catedral, de que oí goza.

Que ai muchos Autores que escriuen auer sido Catedral la Iglesia del Pi-

9.

10.

II.

lar; y que los que escriuen contra esto , y a fauor de la Iglesia de SanSaluador, ni lo dizen claro , ni lo prueuan,y algunos de estos retratan sus dichos.

Supuesto lo hasta aqui dicho , iré tratando de la poca razon , que algunos Autores han tenido en auer querido escurecer, y de todo punto borrar el derecho antiguo de la Sāta Iglesia delSaluador,dádolo à la Iglesia del Pilar, trayendo en sus escritos diuersas razones para pro uar, que la de San Salua dor tuuo su principio , y fue Iglesia , desde que el Señor Rei D. Alonso ganò la Ciudad de Zaragoça , y la librò de la seruidumbre , y poder de los Moros, y que de entonces hasta agora, y de presente continuamente ha sido, y es Catedral ; y que en la primitiva Iglesia , y desde que el Apostol Santiago vino à predicar à esta Ciudad de Zaragoça, hasta el año 1118. estuuo la Catedra Episcopal en la Igle-

sia del Pilar , residiendo siempre alli los Obispos; cuya opinió, entre otros, ha seguido el Padre Frai Diego de Murillo de la Orden de San Francisco, y en su defensa hizo vn largo tratado.

Y porque los fundamētos de la Metropolitana Iglesia de S. Saluador con sisten en Bulas Apostolicas, Priulegios de Emperadores, y Reyes, Constituciones Sinodales, atestaciones de Obispos, y Arçobispos; y mi intento es no refirr opiniones de Autores (sino las que no pueda escusar) por auer en ellos mucha variedad, por esto no me alargaré, y solamente ciñiré el discurso à aueriguar contra los que escriuen por la del Pi lar, las cōtradiciones que en si contienen sus opiniones,los equiuocos que hā recibido , y las inconse quencias con que las apo yan;para q̄ no seamos notados de faciles por creer con ligüereza,segun el Padre Murillo nos enseña,

fol.

Murillo.

fol. 1. de su Historia.

Para lo qual serà biē po ner los nombres q̄ el Santuario insigne de la Ma dre de Dios del Pilar tuuo en lo antiguo: Diganoslo Murillo en su Historia, cap.14.fol.112.tract. 1. cō estas palabras: *Primero se llamo Ierusalem la Admirable, y despues nuestra Señora de la Concepcion, y finalmente nuestra Señra del Pilar.*

En los años 1158. y 1171. los Pontifices Adriano IV. y Alejandro HI. le nombran con titulo de Santa Maria Infra Muros; tambien ha tenido titulos de Santa Maria la Mayor; De forma , que el vltimo que ha tenido , y tiene del presente es , Santa Maria del Pilar, que fuera de la Historia de su fundacion, hasta el año de 1099. no se lee en escritura ninguna antigua,ni se halla con titulo de Pilar; y para pro uar la antiguedad de este nōbre, trae el Padre Murillo tract. 1.c. 19. fol. 2822 una del sobreditcho año

fol.

Titulo de Pi lar, comenzó el año 1299.

Murillo.

Que el titulo SantaMa ria Infra Muros,corria en tiempo que los Pontifices dizē arriba; se prueua, por vna escritura que se cōser ua en el archiou de la Iglesia del Pilar del año 1162.

y la trae Luis Lopez en los Comentarios sobre la Historia del Pilar, à folio 237. con estas palabras: *Tambien hallamos una es critura autentica , que se llamaria esta S. Iglesia en aquellos tiempos, Santa Ma ria Infra Muros: Es una donacion otorgada por Fa da, mujer de Eneca Sans Barbagnena de heredas intento en Angel, y Caban as, en fauor de Santa Ma ria Infra Muros Catolica augusta. Fatta cartha 4. Idus Iulij, era 1200. año 1162.*

Los nombres que trae Murillo de los titulos q̄ al principio tuuo, dice los refiere Marco Maximo, con estas palabras: *Esto mismo atañe en esta Sa nta Capilla, que segun dice Marco Maximo en un Hymno q̄ hizo de sus ala ban-*

Murillo, to.
1. c. 14. fol.
112.

MarcoMaxi mo.

banzas, primero se llamo Ierusalem la Admirable, y despues nuestra Señora de la Concepcion, y finalmente nuestra Señora del Pilar.

Estos nombres, ó titulos, Ierusalem la Admirable, y Concepcion, no se hallan en ninguna escritura, ni ai tradicion, q tal cosa assegure: y el nōbre Pilar, no se nombraua, ni corria en tiempo de Marco Maximo, ni en muchos centenares de años despues, hasta los de 1299. como queda prouado. Estas obras de Marco Maximo, Eleca, Braulio, Valderedo, Dextro, y Tayo, q salieron à luz el año de 1619. impresas en Zaragoça por Frai Juan Caldero; como ilegitimas, les censuran de apocrifas hombres grauisimos, como se verà adelante en donde trato de proposito de esta censura. Y dexandola para entonces, passo à proseguir mi assumpto de Catedralidad.

El Doctor Bartolome

Leonardo de Argensola, Coronista que fue de este Reino de Aragon, en sus manuscritos en las Adiciones de Espès à la margen, lib. 4. fol. 1. dize lo siguiente:

Maestro Ecpés.

Doctor Leonardo.

Yo venero la Iglesia Colegial de nuestra Señora del Pilar, y su primitiva antiguedad; confesso q fue deuotissimo Oratorio, frequetado de los fieles en aquellos siglos: Pero en razón de las conjecturas q sobre su antiguedad se atreuen à fundar preheminencias, y se oponen à la Sede, que es la Metropoli, no puedo conuenir con su opinion. Este Autor fué de los hombres mas eruditos q ha tenido este Reino, y sus escritos han sido y son de todos aplaudidos, y estimados en grande manera.

Los que escriuen à favor de la Iglesia del Pilar, dizen que la primera Iglesia que el Apostol Santiago fundó en esta Ciudad de Zaragoça es la de Santa Maria del Pilar, y qd como primera fundacion he-

hecha por el Apostol, que dò hecha Catedral.

No todas las primeras Iglesias que fundaron los Apóstoles, quedaron siempre hechas Catedrales, pues muchissimas no lo fueron; y assi no se sigue bien, q por auer fundado Iglesia vn Apostol, aunq sea la primera, aya por eso de quedar hecha Catedral

El Apostol San Pedro Cabeça de la Iglesia, llevando a plantar la Fè en la Ciudad de Roma, que auia de ser cabeza de toda la Christiandad, fundò la primera Iglesia en la casa de su Discípulo Pudencio Senador Romano: y no obstante que era Templo de tanta veneracion, fundado por el Sáto Apóstol Cabeça de la Iglesia, quado fue necesario fundar en Roma la primera Catedral, Cabeça, Madre, y Maestra de todas las Iglesias del mundo, no por esso aquella primera fundacion fue Catedral, sino que puso en otra parte la Catedra. Porque co-

mo dice Cesar Baronio en el año 57. de Christo, num. 100. pag. 523. Esta Iglesia que fundò en casa de Pudencio, se llamo, *titulus Pastoris*; y alli mismo nombra otras Iglesias que fueron las primitivas de Roma; y no obstante esso, ninguna destas es, ni fue Sede Pontificia. Lo mismo sucedio a San Materno, primer Obispo de Colonia, discípulo de San Matias, en la primera Iglesia que edificò en aquella Ciudad; y a San Apolinar, primer Obispo de Ravena, en la Iglesia que consagrò a Santa Eufemia, en la casa del Tribuno su huésped, como lo notò el Maestro Diego de Espès, en su Historia Eclesiastica, en el capitulo que intitulò: *Silla Episcopal de Zaragoza*.

Baronio:

T be-

La primera Iglesia que el Apostol San Pedro fundò en Roma, no fue Catedral.

Maestro Ecpés.

bena: y lo que mas es, que auiendo fundado San Pedro la Iglesia de Antiochia primero que la de Roma, no por esso le precede a la Romana. De donde se facas que no todas las primeras Iglesias, fundadas por los Apostoles fueron Catedrales: Ni por auer fundado vna Iglesia vn Apostol (aunque sea San Pedro) por esso ha de ser la primera , a quien se le deue la prerogatiua de Catedral: Como ni tampoco a la Capilla , ó Oratorio del Pilar, aunque la fundase el Apostol Santiago , y aya sido antes que la de San Salvador; porque a esta la fundò Catedral , y a la del Pilar, solo Sanctuario de deuocion.

Y aunque parezca (a los apasionados por la del Pilar) dificultoso , fundar Templo mayor el Apostol en el mismo tiempo, y que el Obispo no estuviesse en aquel Oratorio, ó Capilla del Pilar : Pero no repugna auer auido Obispo en la Primitiva

Iglesia , sin que tuuiesse Iglesia destinada para su asiento por algun tiempo como lo confiesa el Padre Murillo, lib. I. cap. 18. fol. 147. cō estas palabras:

Porque podria ser, que como el Apostol Santiago, quando fue predicado por las Ciudades de Espana, iba dexando en ella algunos Obispos (como arriba diximos) antes de llegar a la Ciudad de Zaragoza huuiesse ya instituido alguna Catedra Episcopal, aunque de esto no tenemos cierta noticia; Pero bien cierto es, que ninguna tuvo Templo edificado para asiento de los Obispos antes que la de Zaragoza.

Y mejor se dio la solucion el mismo Murillo tract. I. cap. 20. fol. 170. en donde confiesa, que Santiago dexò muchos Obispos sin dexarles fundadas Iglesias Catedrales; dizelo por estas palabras: *Lo segundo es, por auer fundado en ella (habla de la de Zaragoza) Templo material que fue la Santa Ca-*

Murillo.

En la primitiva Iglesia, hubo Obispos, sin tener Iglesias por algun tiempo.

Murillo.

pilla del Pilar, lo qual no hizo en otra Ciudad de Espana; de suerte q aqui todo casa material donde asentar la Catedra, lo qual nuthuo en ninguna de las otras Iglesias: Y assi los Obispos que señalò en otras partes, parece que los fundara con celestial prudencia, por lo que aquellas Iglesias auian de ser dentro de breve tiempo.

Aqui confiesa expresamente Murillo, que para fundar Obispado no es menester tener Iglesia material: Luego precisamente por auer eregido el Apostol la Iglesia del Pilar, no se infiere bien, auer estado alli la filla Episcopal: sino que no obstante que el Apostol fabricò el Oratorio del Pilar, no era preciso poner la Catedra Episcopal en él; y que fue muy conforme al estilo Apostolico ponerla en el Templo del Salvador, y que el Santo Apostol le dedicara, y fundara: Y assi es mas verisimil , que dexase al Obispo en la Iglesia de S.

Saluador , pues su fabrica fue siempre capaz para este fin : y no auerlo sido la de Sata Maria en muchos años , como se verà adelante; porque siempre fue Capilla , y Oratorio pequeño. Y asegura mas esta opinion lo que el mismo Murillo dice, en su Historia del Pilar , tract. I. cap. 10. fol. 77. En donde va prouando, que quando se partio a Ierusalē el Apostol Santiago encomendò la Iglesia del Pilar al cuidado de su discípulo Teodoro, no porque le instituyese Obispo della (q en opinion del dicho Murillo , lo fue Atanasio , y Teodoro solamente Presbitero) sino que como en Zaragoza (dize) quedaua la Christiandad razonablemente assentada , y en otras partes auia necessidad de que se diese noticia del Evangelio, le parcio al Apostol , que para conservar lo ganado en Zaragoza, bastaua dexar encomendada la Iglesia a Teodoro , y que Atanasio

Murillo.

acudiesse a la mayor necesidad, predicando en otros pueblos en donde no tenian noticia de Christo, ó si la tenian, no estauan tan confirmados en ella, como en esta Ciudad de Zaragoça: De todo esto trataremos adelante mas de propósito: Solo digo ahora, que como Atanasio era discípulo tan querido del Apostol, pudo ser que le acompañasse algunas jornadas, y q boluiesse despues predicando a su Iglesia.

Luego si en opinion de este Autor, no fue inconveniente, dexando fundado Obispado, que el Obispo fuese à predicar à otra parte. Tampoco lo será, q dexasse fundada Iglesia Catedral en San Salvador; pues ai mas distancia para creer, que San Atanasio aya sido Obispo en la Iglesia del Pilar, auiendo encomendado el cuidado de aquella Iglesia à Teodoro Presbitero, que en persuadirse, à que siendo Obispo Atanasio, quedasse en otra Iglesia, que

necessariamente auia de ser la de S. Salvador. Y para que se vea como quedó encomendada la Iglesia del Pilar à Teodoro, refirié aqui lo q dice Murillo, con la opinion de su amigo Dextro: *Impleta honorifice legatione sua, & rebus Hispaniae Sanctissime compositis, reliquaque Ecclesia Theodori cura, quam Beata virgo sua presentia sospitauerat, bearat, & consecrauerat (ubi proclaram Imaginem suam reliquit) qua celestis ades ex eo tempore fidelium deuotione frequentatur; Iacobus cum lachrymis Hispaniorum Ierosolymam reuertitur. Que en romance quiere dezir: Auiendo cùplido el Apostol Santiago honorificamente su legacia, y dexado las cosas de España santissimamente còpuestas: encomendando al cuidado de su Discípulo Teodoro la Iglesia que la Sacratissima Virgen (viuendo aun en el mundo) honrò, santificò, y consagrò*

Murillo trat.
1. cap. 10. fol.
77.

Lucio Dextro.

El Apostol Santiago en comendò la Iglesia del Pilar à Teodoro Presbitero, y no a otro alguno.

con

con su presencia (dexando en ella vna hermosissima Imagen suya) la qual celestial casa, desde entonces es frequetada de la deuoción de los Fieles: Con lagrimas de los Espanoles se boluió el Apostol Santo à la Ciudad de Ierusalen.

Y à se vé, que aqui tā solamente habla de la Iglesia del Pilar, sin hazer memoria del Obispo Atanasio, y sin dexarlo por Obispo de ella, la qual encomendó el Sāto Apostol à Teodoro Presbitero tan solamente. De todo lo dicho se infiere, que no le halla respuesta congruēte el Padre Murillo, y assi dice, q pudo ser, que como Atanasio fué Discípulo tā querido del Apostol, le acom-

pañasse algunas jornadas, y q boluiesse despues predicando à su Iglesia. Si la consequencia ha de salir por pudo ser; mas cierto es, que pudo ser, y que fue; que solo dexò à Teodoro Presbitero en la Iglesia del Pilar, y à Atanasio en la

de Sā Salvador por Obispo. Y confirma mas esta opinion, el ver, que leyendo à Lucio Dextro con atención, pone muchas particularidades de S. Atanasio, que todas las junta Murillo, tract. 1. cap. 21. fol. 177. en donde le nombra repetidas veces Obispo de Zaragoza: Y con ser assi, que le citan para hazerlo Obispo de la Iglesia del Pilar; no solo no se halla, q Dextro dixesse auer sido Obispo de aquella Iglesia, y que el Apostol le huiesse dexado allí; antes expressamente en el lugar de arriba que auemos citado, dice, que dexò à Teodoro Presbitero, el cuidado de dicha Capilla, ó Iglesia de la Madre de Dios.

Publican los que fauorecen à esta Iglesia, lo que dice el P. Murillo, tract. 1. cap. 18. fol. 149. que siendo la primera Iglesia la de nuestra Señora, no auia para que fundar otra: De dónde el mismo Murillo saca la consequencia siguiente,

T 3 di-

Los Prior, y Canonigos del Pilar, particular n, que por ser mayor, y mas acomodada la Iglesia de Sā Salvador, que la del Pilar, passaron por este respeto la Catedral a la de Sā Salvador, como largamente se dice esto adelante en el capitulo dōde se prueua no auer sido la Catedral trasladada.

Aynsa, y Morlanes, adelante en el cap. de los Autores afirman auer auido muchas Iglesias en Zaragoza en el tiempo que Murillo dice no huuos siendos.

diziendo: *Y no sé yo, que entendimēto bueno, y desapassionado podrá persuadirse, que auiendo tenido aquell Angelico Santuario un principio tan milagroso, se hiziese otra Iglesia para poner alli la Catedra Episcopal, pudiendo la poner en la que estaua hecha, siendo tan digna de ser honrada con esta prerrogativa, y con otra mayor especialmente en tiempo que las ocupaciones de la predicacion, y la frequēcia de las persecuciones no danan lugar para levantar edificios que siruiessen de Iglesias: Y otra vez digo, que no he hallado Autor que diga, ni tradicion q afirme auer auido otro Templo en Zaragoza, sino solo el de nuestra Señora del Pilar, y el de las Santas Massas, hasta que el Rei Don Alonso librò à Zaragoza del poder de los Moros, que entonces fundò el Suntuosissimo Templo de Sā Salvador, donde oí està la Iglesia Metropolitana: De esto trataré mas de*

proposito quando se ofrecia ocasión de tratar de la transtaciō de la Catedral al dicho Templo.

De las razones sobredichas de este Autor, formaré el argumēto, de esta manera. El mismo Padre Murillo, teniendo buen entendimēto, dice; que despues de ganada la Ciudad de Zaragoza por el Señor Rei Don Alonso, trasladò la Catedra à la de San Salvador, que en su opinion no auia sido Iglesia hasta entonces, sino Mezquita de Moros, y en este tiempo estaua yà fundada la del Pilar, con titulo de Catedral, y tenia su Obispo mas auia de mil años. Luego, sino halla disonancia en su entendimiento, en persuadirse, que siendo el mismo Santuario la Iglesia del Pilar fundado por el mismo Apostol, erecto en Catedral, presidido en ella por mas de mil años tantos Obispos de tan singular doctrina: Le priuase de la Catedralidad el Señor Rei Don Alonso, y la pu-

pusiesse en vna Mezquita de Moros, fundada segun su opinion para las abominaciones del culto de su falso Profeta. Menos disonancia le deuia causar, q aya entendimiento bueno, que se persuada, que el Apostol Santiago juzgò, que auia causa, para que enhonra de la Virgen Santissima se le edificasse vn Oratorio; y porque sabia mui bien el Apostol, que todo nuestro ser dependia del SALVADOR, cuyas Excelencias, y Fè predica ua, le erigiese Templo, è Iglesia Catedral à parte, en donde fuesse reuerēcia do por los nuevos Christianos, que por su predicacion comenzauan à conocer al mismo, cuya lei Santa auiamos de seguir; y no se auia de creer de vn Apostol, fundar Templo à la criatura viuiendo, y olvidarse del Criador, atento en aquel tiempo no auia en Zaragoza Templo alguno fundado.

Lo segundo, si en Roma se hallò razó para fun-

dar la Iglesia Catedral en otra parte, dexando el primer Templo, ó Iglesia q erigio San Pedro en casa Pudēcio, y otras muchas, como queda dicho; que repugnancia ai, en que en Zaragoza el Apostol Santiago hiziese lo propio, en caso q la primera fundacion fuese la del Pilar, antes que la de San Salvador.

Lo tercero, hallo q notar en este lugar de Murillo, que dice; no auer auido en esta Ciudad de Zaragoza, hasta que fue ganada de los Moros por el Señor Rei Don Alonso el año 1118. otras Iglesias si no la del Pilar, y la de las Santas Massas: Y auiendo dicho el mismo en el tra.
2. cap. 27. fo'. 223. q la Ciudad de Zaragoza entrò en poder de los Mores el año de 716. y por el consiguiente, auiendo predicado la Fè el Apostol el año 37. del Señor en esta Ciudad, huu en ella Christianos 679. años antes que los Moros la ocuparan, y auien-

uiendo permanecido tātos años la Christiandad tan copiosa , que por no poderse comprehendere el numero de los que martirizò el cruel Daciano , se reza la Fiesta , con titulo de Inumerables Martires à 3. de Nouiembre en este Arçobispado de Zaragoça; parece imposible , que tanta multitud de Christianos (que segun el mismo Murillo, *tract. 2. cap. 32. fol. 271.* afirma fueron diez y siete mil los muertos , y le parecen pocos , pues dize , que mas acertadamente la Iglesia les dio titulo de Inumerables) pudiessen caber en dos Capillas , o Oratorios tan pequeños , como el mismo Murillo confiesa lo eran estos , que llama Iglesias , particularmente siendo Za-

ragoça tan numerosa , y grande , como lo muestra sus muros viejos , que la ciñen por la puerta Cineja , hasta el rio Ebro .

A mas de lo dicho se opone en esto (de no auer auido sino dos Iglesias en Zaragoça) à todos nuestros Historiadores , como constará adelante , y descubre , y confiesa el poco cuidado , y diligencia con que escriuia ; pues siendo tantos , y tan conocidos los que afirman lo contrario de lo que él siente , dice que no lo ha visto . Y en su *trad. 1. cap. 27. fol. 229.* concluye , diciendo , que en dicho tiempo auia en Zaragoça vn Conuento de Monges Benitos , donde consta constatare se el mismo .



CAPITULO V.

SEÑAL QUE SE TRATA , SI SAN ATANASIO FUE OBISPO DE ZARAGOÇA EN LA IGLESIA DEL PIBARI , EPUSTO POR EL APOSTOL SANTIAGO ; O SI QUEDÓ SOLO OBISPO TEODORO PRESBITERO , A QUIEN SE LE ENCOMENDÓ EL CUIDADO DE AQUELLA CAPILLA , O ORATORIO.

PARRAFO I.

NEste punto , que se ha de tratar , en que Iglesia presidiò San Atanasio Obispo , que dizen auer sido de Zaragoça , ai varias opiniones , en si el Obispado de esta Ciudad comenzó de San Atanasio , que auia de ser el año de Christo Señor nuestro de quarenta , o de S. Felix , que lo fue el de 255. porq hasta este no se hallan Obispos de Zaragoça , no porque aya dexado de auerlos , si no por la poca curiosidad de los antiguos en el escriuir estas memorias : Muchos Autores ai que afirman comenzó este Obispado desde San Atanasio ,

y otros desde San Felix .

De que San Atanasio no fue Obispo de Zaragoça se colige claramente por la carta que escriuio el Papa Leon Tercero , acerca la translacion del cuerpo del Apostol Santiago , como lo dice el Maestro Espès , tom. I. fol. 107. pag. 2. *Inito autem salubri consilio , duo clientuli remanserunt , ibi ad custodiendum pretiosum talentum Beati scilicet Iacobi corpus venerandum , quorum unus dictus est Theodorus , alter vero Athanasius : alij vero Discipuli Deo comite ad prædicandum Hispanias ingressi sunt , ut premissimus illi duo Discipuli pedisseque pro reverentia illius Magi-*

Trae esta carta el Maestro Espés, tomo 1. folio 107. pag. 2.

gistro dum summo cū affectu prefatum sepulchrū per vigiles indefinēter per vigilare iunserunt se post obitum suum à Christianis iuxta Magistrum suū, unus ad dexteram illius, alius ad sinistram sepeliri.

Que buelto en romance, dice: Auiendo, pues, tomado prudente acuerdo, quedaron en el mismo lugardo de sus Discípulos para guardiar aquel ríco tesoro: A saber es, el cuerpo venerable del Apostol Santiago, de los cuales, el uno se llamo Teodoro, y el otro Atanasio; pero los otros Discípulos, assistidos del diuino Espíritu, entraron en las Españas Predicadores del Santo Evangelio, como hemos dicho; y aquellos dos Discípulos, sus sequaces, por la recuerda de tan gran Maestro, y con indezible piedad se vniessen, sin cesar un punto a velar continuas de su sepulcro, se vnió tambien la Religiosa, y atenta devoción de los Christianos,

à darles allá de sus días honrosa sepultura; depositando al uno à la mano derecha, al otro à la izquierda de su fantíssimo Maestro.

Confieso que las aseveraciones, y autoridades de los Sumos Pontifices, son para mi de mucha fuerça; y se les haze mui grande agrauio en traer otras pruebas de Autores contra lo que afirman aseveradamente.

A algunos Autores modernos, que con opinion de Lucio Dextro afirman, auer sido Atanasio primer Obispo de Zaragoza; puesto por el Apostol Santiago en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar. Pero Dextro no dice fue Obispo en el Pilar, sino de Zaragoza; sino que les parece a estos Autores, que diciendo de Zaragoza, es decir del Pilar; mui al contrario de lo que tengo prouado en los capítulos passados. Los instrumentos auténticos, que no brandose Iglesia de Zaragoza, se ha de entender de la de San Salvador. Y

quán-

quando Dextro nombra la Iglesia, o casa de la Madre de Dios, dice: *Ædes Beatae Mariae de Columna*, casa de Santa Maria de Columna.

Y porq a Dextro nuevamente hallado, è impreso en Zaragoza el año 1619. muchos autores, y personas graues le ponen en duda su autoridad; dexare de citarle, y solo responderé a lo que el Padre Murillo, y otros han escrito contra la Iglesia de San Salvador, alegando por principal autor a Lucio Dextro, el qual en todo su tratado no habla palabra de la Catedra de Zaragoza, ni del lugar donde estuuo en la primitiva Iglesia; y porq dice Obispo de Zaragoza, los que han escrito por el Pilar, la apropian; y a essa Iglesia, solo con titulo de que no auia auido otra en Zaragoza, se deue entender, que fue Obispo della; empero responden con la conclusión, y suponen lo que deuen prouar.

Y asi digo, que tenien

do por primer Obispo de Zaragoza a San Atanasio, como quieren los Autores que fauorecen a la Iglesia del Pilar, y que fue Obispo en esta Iglesia, dexado por el Apostol Santiago, me quiero valer de aquel testimonio que trae Lucio Dextro en el año 41, que trae el Padre Murillo trat. 1. cap. 10. fol. 77. que comienza. *Impleta honorifice legatione sua, &c.* y queda referida en el capitulo 4. pag. 220.

Formo agora el argumento de esta manera: No ay Autor en opinion de los del Pilar, que assi pruebe su Catedralidad como Lucio Dextro, de quien dixo Murillo en el capitulo anterior de su tratado primero en el fin; que como vezino a aquellos tiempos lo supo, y tuuo noticia de vna circunstancia particular, que fue auerenido en compañía de la Virgen a Zaragoza San Juan Evangelista, y como lo supo lo escribió. Luego como vezino de aquellos tiem-

Dextro.

Murillo.

tiempos supo Lucio Dextro , que Santiago fundò la Capilla de nuestra Señora, y en ella dexò a Teodoro Presbitero: Y porque el mismo Dextro en el año de 37. dize , que San Atanasio fue el primer Obispo de Zaragoça, dexado por el Apostol Santiago : necesariamente se ha de dezir; que el mismo Lucio Dextro confiesa, que este Obispo no quedò en la Iglesia del Pilar; porque quien se acordò del Presbitero Teodoro, no se olvidara del Obispo. Dexò Obispo en Zaragoça, y no quedò en el Pilar : Luego quedò en otra parte : Esta no se puede presumir, sino en la de San Salvador. Lugo esta ha sido siempre la Catedral de Zaragoça, y no la del Pilar; y la q fundò Santiago para Sede de los Obispos.

Si el Padre Murillo quiere, que Dextro por vecino de aquellos tiempos tuviessie noticia de la venida de San Juan Euangeliasta: Porque ha de querer

que se olvidase la circunstancia de mayor calidad, y grandeza para el Santuario del Pilar, que es el auerido Catedral, primogenita del Santo Apostol?

Para satisfacer à estas dificultades , hallandose apretado Murillo , no se contentò con la respuestada ; y assi en el tract. 1.c.32. fol. 274. dize: Que el Apostol tenia ya nombrado por Obispo de Zaragoça à su Discípulo Atanasio, y por coadjutor suyo al Sacerdote Teodoro, que para esto los auia traído consigo quādo vino à ella, y porque Atanasio auia de acompañarle hasta el embarcadero en Tarragona, dexò encomendada la Iglesia en aquel intermedio à Teodoro.

Todo esto que dice el Padre Murillo , es imaginació, y fantasía suya; porque la Historia del Pilar, que luego traeré, solo dice , que el Apostol convirtio vno en Oviedo, y ocho en Zaragoça, y que vno de estos quedò para

ser-

Lucio Dextro , en todo su tratado, no se halla q diga, auer si do San Atanasio Obispo de la Iglesia del Pilar.

Murillo;

seruicio de la Iglesia de la Virgē, y lo ordenò de Sacerdote: *In cuius Ecclesia seruitum, unū de predicatis in Presbyterū quasi magis idoneum Beatus Jacobus ordinavit.* Esta Historia la alega muchas veces Murillo, y me admiro, que no aya notado estas palabras , pues cō esto no se huiiera alargado à dezir , que à Atanasio , y Teodoro los traxo consigo, quando llegò à Zaragoça , dexandolos en la Iglesia del Pilar, al vno por Obispo , y al otro por Coadjutor: Mas dexando à parte, y boluiédo à proseguir, digo, que lo que el Padre Murillo trae arriba, prueua la fuerça del argumento , porque le obliga à dezir vna cosa , que es meramēte ir à adeuinlar, *salga lo que saliere, ni tiene fundamento en la Historia de Dextro :* y es imposible, que de vna circunstancia tan notable se olvidara este Autor, siendo tan diligente Historiador de la Capilla, y Orato-

rio del Pilar.

Pero para que de todo punto se conuēza lo que los Autores que han escrito à favor de la Iglesia del Pilar, en auer confundido la fundació de la Capilla, y Santuario fabricada por el Apostol Santiago , con la erección en Catedral en aquella Capilla, alegando, ó trayédo los lugares que prueuan la fundacion, por lugares que prueuan la Catedralidad. Oigamos lo que dice Murillo, *tract. cap. 17. fol. 142.* en donde trae la quinta prerrogativa de la Iglesia del Pilar , pone las palabras siguientes. *Tambien es prerrogativa de la Santa Iglesia del Pilar, digna de ser ponderada; la demostracion de amor que le dio el Apostol Santiago, dexando en ella para gouierno suyo, y para conservacion de la Fe, que en la Ciudad de Zaragoça auia predicado, dos de los mas amados Discipulos que tenia, que fueron Atanasio, y Teodoro el uno por Obispo de la*

la dicha Iglesia, y el otro por Coadjutor suyo, y guardada de la pequeña grei que entonces auia en la Ciudad, como consta de lo que arriba queda dicho: Y que sea verdad que Atanasio ay a sido el primer Obispo de Zaragoza, dize lo Lucio Dextro en diuersos lugares.

Dos ponderaciones hago de lo que dice este Autor. La primera es, que los lugares de Lucio Dextro, como queda ponderado, y los trae Murillo, *tract. i. cap. 10. fol. 77.* expressamente disen, que el cuidado de la Iglesia del Pilar se lo dexò à Teodoro Presbitero, sin acordarse, ni hazer memoria de Atanasio Obispo, y los demas lugares de Dextro, que trae en la vidade San Atanasio, en el *cap. 21. fol. 177.* y antes, *tract. i. cap. 8. fol. 60.* solo disen, q Atanasio fue Obispo de Zaragoza. Luego expressamente los lugares q prueuâ la fundació del Sátuario del Pilar, los aplican à la Catedralidad.

Descubrese mas con la segunda ponderacion. El Padre Murillo confiesa arriba, q el Apostol dexò el cuidado principal de la Iglesia del Pilar à Atanasio Obispo, y por su Coadjutor à Teodoro Presbitero. Lucio Dextro dice, que el cuidado de la Iglesia del Pilar lo dexò el Apostol à Teodoro: Luego Atanasio, no fue Obispo de la Iglesia del Pilar. Prueuolo: El cuidado principal de la Iglesia toca al Obispo, como es constante, y lo confiesa Murillo, diciendo, que lo dexò à Atanasio, y por Coadjutor suyo à Teodoro, el cuidado principal de la Iglesia del Pilar lo encomendò el Apostol à Teodoro. Luego San Atanasio, no fue Obispo del Pilar, porque si lo huuiera sido, deuia correr el cuidado principal por el Obispo, y no por Teodoro.

Y si bien los que escriuen por el Pilar, dizé; que dexò encomendado el cuidado de esta Iglesia à Atana-

nasio, como Obispo, y por su Coadjutor à Teodoro: Pero quando se encuentra con la autoridad de Lucio Dextro la Historia del Pilar no se les deue dar credito, en opinion de los defensores de la misma Iglesia del Pilar, como lo dice Murillo, *tract. i. c. 32. fol. 271.* por estas palabras.

En la Historia del Pilar solamente se haze memoria de uno que conuirtio en Oviedo, y ocho en Zaragoza, pero se ha de entender de los principales Discipulos; porque el Autor de la Historia atendio principalmente à escriuir la erección de la Santa Catedilla, y lo demás lo trata de passo, como cosa accessoria: Aunque bién creo yo q no tuua noticia tan particular como Dextro de la predicación del Apostol Sátias, gos y q escriuió las cosas conforme à la tradición q entonces corría, y la q ha corrido despues muchos años. Al fin yo he dicho, siguidos à Dextro, la q tégo por más verdadera y cierta.

Lo mismo se ha de entender, quando se hallan encontrados Dextro, y Marco Maximo, se ha de seguir à Dextro, como mas antiguo, y noticioso de aquellos. tié pos, en opinion de los mismos del Pilar, se le deue seguir, como lo enseña Bibar en los Comentarios à Dextro, *ann. 37. num. 3. al fin.* Luego, aunque Marco Maximo diga, que San Atanasio quedò por Obispo en la Iglesia del Pilar: Si Dextro dice en vna parte, que el Apostol Santago lo dexò Obispo de Zaragoza; y en otra, que el cuidado de la Iglesia del Pilar, lo encomendò à Teodoro, se avrà de estar (aun en opinion de los Autores contrarios) à lo que dixo Dextro; y assi avrà de confessar, que Atanasio en ningun tiépo fue Obispo de la Iglesia del Pilar, aunque ayâ sido Obispo de Zaragoza; y que si lo fue, tuuo su Catedra en la Iglesia de San Salvador.

Pero podria alguno replicar diciendo, que es de-

Quando se hallan encotrados Dextro, y Marco Maximo, se ha de seguir à Dextro, como mas antiguo, y noticioso.

bil conjectura la que sacamos de este argumento; porque no por dexar de narrar vna cosa vn Historiador , por muy notable que sea ; por esso se ha de inferir, aya dexado de ser, como lo declarò el Tribunal del Iusticia de Aragó, en el decreto que dio a la Iglesia del Pilar, contra las Catedrales de este Reyno de Aragon , cuyos motivos refiere Gabriel Penoto, in *Historia Tripartita Canonorum Regularium*, lib. 2. cap. 30. fol. 335. en dôde declara el dicho Tribunal, que no por auer dexado de narrar la Catedralidad vn Autor , por esso se verifique no lo aya sido porque vn Autor no lo escribe todo, sino q vnos disen uno , y otros disen otros y que assi muy bien se comadece , que San Atanasio huiesse sido Obispo en el Pilar, y que lo huiesse dexado de decir el Autor.

A esto respondo , que una cosa es omitir vn Autor vñ punto, otra cosa es

tratar del especificamente y contar lo que passò, dexando de dezir vna circunstancia , que si se contara mudara del todo la sustancia, y hiziera que fuera otra cosa. Lo primero lo confieso, y digo, que precisamente por dexar de decir vn Autor , que San Atanasio huiesse quedado Obispo en el Pilar , no por esso se prouaua dexar de auer sido Catedral. Lo segundo no admito; porque Dextro en este lugar especificamente tratò de la forma de Iglesia que el Apostol Santiago dexò en nuestra Señora, que oy llamamos del Pilar , y a quien la encomendò : En este punto específico , dice que encomendò al curado de Teodoro la Iglesia del Pilar : Esto lo dizò el mismo Autor, que lleva por opinion , qno San Atanasio faci el primer Obispo de Zaragoça, dexado por el Apostol Santiago, como consta de los lugares traídos por el Padre Murillo en su tractado cap.

Murillo tra.
1. cap. 10. fol.
77. y cap. 21.
fol. 177.

Murillo.

cap. 21. fol. 177. y cap. 10. fol. 77. Luego diciendo q dexò encomendada la Iglesia del Pilar a Teodoro, dice , que no la hizo Catedral: porque las Catedrales se encomiendan a los Obispos , y las que no lo son a los Presbiteros. Luego no pudo ser oluido de Dextro el omitir vna cosa tan substancial: sino que como sabia que auia quedado Obispo en Zaragoça, en otra parte, quando trata del Obispado , dice fue de Zaragoça, que es lo mesmo que si nombrara su Catedral Iglesia de San Salvador : Pero quando habla de otra Iglesia particular , è inferior, como es la del Pilar,dize, que la encomendò a Teodoro Presbitero, q es lo q se le deuia conforme a la calidad de aquel Oratorio , ó Capilla del Pilar.

El mismo Murillo, ynas veces desfiéde a Dextro , y en otras no le dà creditos y afirmando Dextro que S. Valero padeció martirio en Vrcna en 102

de Enero ; dice Murillo en su tract. 1. cap. 21. fol. 185.lo siguiente: *Luego, ó auemos de creer q Dextro se engañò , lo qual no es de creer, pues habla assertiamente señalando tâ en particular las circunstancias del nombre de la Dignidad del lugar del Templo , hasta señalar el mes , y dia en que muriò , lo qual es argumento que hablò con mucho acuerdo: O dezir, que fueron diferentes Valeros los dos de quië vamos hablando: esto segundo tengo yo por certissimo.*

Sino puede creer Murillo, que Dextro se pudo engañar; como en el cap. 12. fol. 101. de su tratado, afirma se engañò; porque tratando en este capitulo de la venida del Apostol Santiago, y conuersiõ de los siete Dicipulos, llegando a calificar el parecer de Dextro, dizes; que aunq; este Autor afirma q los Dicipulos de Santiago los truxo de Jerusalè, porq; entre los otros pone en Roma.

cato, Secundo, Cecilio, Indalecio, Thesifon, Ilacio, y Eufrasio, los cuales fueron los principales que se convirtieron en Zaragoza, y a quien la Iglesia del Pilar celebra fiesta con nombre de los siete Convertidos; por lo qual, y por otras ponderaciones que allí prosigue, dize en el c.

12. fol. 101. *Y assi pienso q Lucio Dextro, como tuuo noticia de que estos fueron*

Dicípulos de Santiago,

Según esto, *E QUI VOCANDO SE en los nombres, los pu*
y Teodoro Presbítero, los traxo de Jerusalén el Santo Apos-
tol Santiago. *Pero yo en lo que escriuo*

boy siguiendo la tradicion que en esta Ciudad tenemos autorizada con la grā
fiesta que la Iglesia del Pi
lar hace a estos Santos co
nombbre de los siete Conver
tidos. Y aunque fue Dex
tro autor tan grave, y diligente; se pudo en esto enga
nar, como se engañan o
tras Autores en otras co
sas mas graves; y no por es
so pierde su autoridad. Y
tambien pudo ser, que quā

do el Apostol Santiago bau
tizò a los siete nuevos Cō
vertidos, les pusiese aque
llos mismos nombres, ó que
ellos se llamasen de aque
llamanera, lo qual es cosa
muy contingente, y assi se
ria verdad lo q dice Dex
tro, y lo que tenemos por
tradicion.

De lo dicho sale vna manifiesta contradicion; Porque si en el cap. 21. fol. 185. de su tratado, dize; que no es posible que Dextro se engañase; y que da alegado arriba: Como en el cap. 12. fol. 101. no so

lamente crehe, que en esto se engañó, sino que lo afirma: y lo que mas es, que en el cap. 11. fol. 96. del mismo su tract. 1. en las vltimas palabras, dize: *T na*

dise se atreua, aunque le pa
rezca piedad Christiana,
añadir algo en las tradi
ciones; porque prouandose
que es falsa una cosa, se
hazē sospechosas las otras.

Luego, si da credito enteramente a Lucio Dextro, ha de confessar, que San Atanasio no fué Obis

Fiesta de los
siete Conver

Contradiccio
en Murillo.

Prouandose
ser falsa vna
cosa, se hazē
sospechosas
las otras.

po

po en la Iglesia del Pilar, porque Dextro no lo di- xo; ó ha de confessar, que Dextro se pudo engañar, y lo aura de creher el Padre Murillo, si ya no dezi mos lo que el mismo dixo antes en el cap. 11. fol. 88. de su tratado, que le comienza cō estas palabras:

Es muy ordinario los que
miran con afe-
cio vna cosa, pa
ssan cō fa
cilidad por
las dificulta
dades de ella.

Assi les ha sucedido a los Autores que han escrito por la Iglesia del Pilar, (y en particular al Padre Murillo, a quien quadra admirablemente su censura) que mirando con buen afecto aquella causa; todo lo que han hallado de la fundacion de aquel Santuario, lo han aplicado a la Catedralidad.

Nidecir como affue-

ra Murillo, que pudo ser que el Apostol les pusiera los mismos nombres quā do los baatizò, ó que se llamasen de la misma ma-

nera: Satisface para excusar a Dextro; porque tambien pudo ser lo contrario: y si discurrimos por pudo ser

no quedará prouada la Ca

tedralidad en la Iglesia del Pilar, porque esta palabra, pudo ser, tiene mucha latitud para aueriguar vna verdad. Y como pudo ser que huiesse sido Catedral la Iglesia del Pilar; pudo ser lo contrario: y esto es lo mas cierto, como queda aueriguado en este mi

tratado.

Notese con cuidado, lo que arriba dize Murillo del Autor de la Historia del Pilar, por poco cierto, y verdadero dexa de seguirle el Padre Murillo.

Al Autor de la Historia del Pilar, por poco cierto, y verdadero dexa de seguirle el Padre Murillo.

PARRAFO II.

EN el proceso que en el año 1539. pendiò ante el Señor Don Fernàdo de Aragon, Arçobispo de Çaragoça, en cuyo poder comprometieron sus diferēcias dichas dos Iglesia; la Iglesia del Pilar entre otras escrituras, que en dicho proceso exhibio, el

produxo la Historia de la Madre de Dios, que dizē estar copiada a lo vltimo de los Morales de S. Gregorio. La qual se hallarà en latin en el Parrafo 25. del capitulo vltimo de este libro; y para que todos la entiendan, y sepan lo q̄ en ella se dice, la pondré en romance, y es del tenor siguiente.

HISTORIA DEL PILAR.

DESPES de la Passion, y Resurreccion de nuestro Salvador Iesu Christo, y de su gloriosa Ascensiō a los Cielos, quedò la piadosissima Virgen MARIA encomendada al glorioso San Juan; y creciendo en tierra de Judea el numero de los Discipulos, por la predicacion, y milagros de los Apostoles, murmurando algunos perfidos Iudios, mouiendo cruelissima perfusion contra la Iglesia, apedreando a San Esteban, y tormentando a otros diuersos Martires: Por lo qual dixeron los Apostoles a los Iudios: A vosotros connivia primero predicar la palabra de Dios; mas porque la menospreciasteis, y os juzgasteis indignos de la vida eterna, por esso nos boliuemos a los Gentiles: y assi fueron por el Vniuerso Mundo, segun el mandamiento de nuestro Señor Iesu Christo, predicando el Santo Evangelio a toda criatura, cada uno en su suerte, y Prominencia; y quando salian los Apostoles de Judea, cada uno tomava una dadiua, y vendicion de la Virgen gloriosa, y bienauenturada: Entre tanto, por revelacion del

Ej-

Espiritu Santo al Bienauenturado Apostol Santiago el Mayor, hermano de San Iuan, hijo del Zebedeo, fue mandado por nuestro Redemptor Iesu Christo, q̄ fuese a las partes de las Espanas para predicar la palabra de Dio, y luego fue a la Virgen Maria, y besadas sus manos, le pidiò licencia, y bendicion con lagrimas. Al qual dixo la Virgen: ve hijo, cumple el mandato de tu Maestro, y por el teruego, que en una de las Ciudades de Espana, en donde mayor numero a su Santa Fe convirtieres, alli hazas una Iglesia en mi memoria, segun que yo te mostrare. Y salido el Bienauenturado Santiago de Ierusalem, vino predicando a las partes de Espana, y de alli passando adelante por Asturias, vino a la Ciudad de Oviedo, donde convirtió uno a la Fe: y assi entrando en Galicia, era su primer desvelo procurar con graues razonamientos, y santas platicas traer a Christo a los Gouernadores, y Cabecas de las Ciudades. Passò despues a Castilla, llamada la mayor Espana: y finalmente vino a la menor Espana, que es dicha Aragon en aquella region que se llama Celtiberia, donde està situada la Ciudad de Zaragoza, a la Ribera del Rio Ebro; y alli el Bienauenturado Santiago, predicando por muchos dias, convirtió ocho hombres a la Fe de nuestro Señor Iesu Christo: con los quales continuamente tratando del Reino de Dios, saltase de parte de noche a la Ribera del Rio Ebro, por causa de reposo, en aquel lugar donde echauan las pajass y alti despaes que auian dormido, ocultando en oracion, apartandose de las turbaciones, y de las molestias de los Gentiles. Y despues de algunos dias, a la media noche, quando el Bienauenturado Santiago con los fieles sobredichos en contemplacion, y oraciones, y algunos de los dormida do, oyó el Bienauenturado Apostol de los Angeles, que cantauan, Ave Maria, gracia plena, y se compongan do

do el suave Inuitorio del Oficio de los Maytines de la Virgen; el qual luego postrando sus rodillas en tierra, vió a la Virgen Maria Madre de nuestro Señor Iesu Christo entre dos Coros de millares de Angeles, sobre un Pilar de piedra Marmol. Y assi la compañía de la Celestial Cavalleria de los Angeles, acabaron los Maytines de la Virgen, con el verso, Benedicamus Domino. El qual acabado, la Bienauenturada Virgen Maria llamo para si mui dulcemente al Santo Apostol, y le dixo: Cata aqui, hijo mio, el lugar señalado, y dijunto a mi honra, en el qual por tu industria, en mi memoria sea edificada mi Iglesia; mira este Pilar donde estoi sentada, porque mi Hijo, y Maestro tuy o lo ha enviado del Cielo, por mano de los Angeles, cerca del qual assentara el Altar de la Capilla, en el qual lugar señalamadamente por mis ruegos, y reuerencia, señales manuillolas la virtud del mui Alto obrar, especialmente a aquellos, que en sus necessidades demandaran favor: Y estara el Pilar en este lugar hasta el fin del mundo, y nunca faltara desta Ciudad quien honre el nombre de Iesu Christo mi Hijo entonces el Apostol Santiago alegrose mucho, dando gracias innumerables a nuestro Señor Iesu Christo, y a su bendita Madre, por tan rama mercede; y luego subitamente aquella Celestial compañía de los Angeles, tomando a la Sacratissima Reina de los Cielos, la bolivieron a la Ciudad de Ierusalem, y la pusieron en su Celdas, y despues desto la Bienauenturada Virgen Maria vivio onze años. Estos el Exercito, y Compañia de aquellos millares de Angeles, que nuestro Señor Diose envio a la Virgen Maria en la hora que concibio a nuestro Señor Iesu Christo, para que la guardassen, y en todas sus vidas la acompañassen, y sin lison alguna al Niño Iesus guardassen, y el Bienauenturado Apostol Santiago muy gozoso de-

tanta vision, y consolacion, luego comenzò alli a edificar la Iglesia, ayudandole los sobredichos Discipulos, q auia conuertido a la Fè de Iesu Christo; y tiene la sobredicha Capilla ocho passos, poco mas, ó menos de ancho, y diez y seis de largo, en la qual està el Pilar sobredicho a la parte alta àzja Ebro, con el Altar: en seruicio de la qual Iglesia el Bienauenturado Santiago ordenò en Presbytero a uno de los dichos que auia conuertido, que le parecio conueniente: y como huuo consagrado la dicha Iglesia, dexandolos Christianos en paz, tornose a las partes de Iudea predicando, è intitulò la dicha Iglesia, Santa Maria del Pilar. Esta es la primera Iglesia del mundo, dedicada por manos Apostolicas, en honra de la Virgen nuestra Señora. Esta es la Camara Angelical, fabricada en los principios de la Iglesia Christiana. Esta es la Sala sacratissima, muchas veces visitada por la Virgen nuestra Señora: en la qual diuersas veces la Madre de Dios se ha visto cantar los Psalmos de los Maytines, con los Coros de los Angeles: En esta Capilla ciertamente por medio de la Sacratissima Virgen Maria muchos beneficios se dan a sus devotos, y se obran muchos, è insignes milagros, por nuestro Señor Iesu Christo, que vive, y reina con el Padre, y Espiritu Santo por infinitos siglos. Amen.

Passemos agora a glossar el latin de esta Historia: y luego despues, lo que de ella dize el P. Murillo.

Propterea dixerunt ad eos Apostoli: vobis quidem primum opportebat predicare verbum Dei, sed quia repulisti illud, & indignos vos indicasti aeterna vita, ecce conuertimur ad gentes, &c.

No consta de los Hechos Apostolicos, que te-

Autor. 13. dos los Apóstoles dixessen las dichas palabras, sino solo San Pablo, y San Bernabé.

Interea reuelante Spiritu S. Beatus Jacobus maior, Fr. Ioannis filius Zebedai: mandatū accepit à Christo.

Luego no de San Pedro, como dixo la Sacra Rota.

Progredivs autem Beatus Jacobus, &c. unde venit in Civitatem Obeti.

La Ciudad de Oviedo *ficò la Ciudad de Oviedo,* la fundó Don Froila, Rei *aunque algunos dizen la* de las Asturias el año 758. *edificò su padres por lo me-* de Cristo, como lo dice *nos la reedificò, y puso en* Don Martín Carrillo en *ella Obispo. Este Rei fue*

sus Anales, y memorias Cronologicas, tratando de los hechos, y hazañas de este Rei, donde dice: *Luego al principio del Reinado de D. Froila edi* *fijo del Rei Don Alonso. Luego, no pudo passar el Apostol por la Ciudad de Oviedo, pues no estaba edificada, ni pudo en ella conuertir gentes.*

Tandem venit in minorem Hispaniam, que Aragonia dicitur reggione illa, que Celtiberia nuncupatur. Iobi sita est Casaraugustana Civitas, &c.

Todo Aragón, no se llama, ni se llama, Celtiberia, y la Ciudad de Zaragoza no estaua en la Celtiberia, sino en los pue-

blos de Áetanos, y en la Aedetania: de donde Costa, que el Autor de la Historia no sabia donde tenia los pies.

Ibi igitur Beatus Jacobus multis diebus predicans; viros octo conuertit ad Christum.

En esto se opone à la Historia de Compostela, à Dextro, y à casi todos los Autores modernos, q-

dixeron auer conuertido el Apóstol infinitos Gentiles en España, y fundado muchas Iglesias; y à la tradicion constante de Cara

goça, que siempre ha creído fueron siete los Conuertidos en esta Ciudad, y por tal se haze en cada año en ella vna grā fiesta.

Audiuit Beatus Apostolus voces Angelorum cantantium Ave Maria, gratia plena, quasi suave Invitatorium Matutinale Virginis officium inchoando.

Mas parece, meditaciō de hōbre pio, y deuoto, q-

de estos Maitines no ha- gan mencion los que há escrito de *Divinis Officijs.*

Eritq; Pilare illud in loco isto, usq; in finem mundi, & Christum colentes, nunquam ex hac Urbe deficiēt.

Esta Historia falta en lo principal, y se deue es- trañar, como los Autores que há escrito à fauor del Pilar, dandole tan grande autoridad; y tantos titulos de Venerable, no han reparado, en que no haze mención de la Santa Imagen; ni de auer quedado sobre el Pilar después de

la ausencia de la Madre de Dios, ni quando, ni comp se puso alli, y solo haze memoria del Pilar, dexan- do lo essencial en silencio, y quanto es de su parte en duda, lo que es tan cierto, y honra tanto, no solo ef- ta Ciudad sino toda Espa- ña, y à toda la Iglesia oc- cidental,

Capit autem prefata Basilica octo quasi passus latitudinis, & sexdecim longitudinis.

Pequeño espacio para Iglesia Catedral, y congre- gar los Christianos.

In cuius Ecclesia seruitū, vñ de predicione Prof- blyterum quasi magis idoneum B. Jacobus predicatoris.

Luego no dexò Obispo, sino solo à la disposicion de vn Presbitero encomendò la dicha Capilla, ò Oratorio; y si instituera Obispo en ella, no lo pàssara en silencio la Historia, supuesto que esto

Intitulauit autem ipsam Ecclesiam, Sanctam Mariam de Pilar.

Este titulo es tan moderno, como tengo prouado; y de él se colige serlo tambien el Autor de la Historia, pues la escritura mas antigua con este titulo Pilar, es del año 1299.

Hec enim Angelica Camara primordij est. Miratudo a la fundacion milagrosa de este Santuario.

Ponderemos aora la autoridad que a la dicha Historia se le deue dar; y comenzando por el Padre Murillo, grandissimo Defensor de la Iglesia del Pilar, en su tract. I. cap. 3. fol. 17 hablando de como esta Historia la publicron

era lo mas principal, y la forma de Catedral; ni es verisimil que callasse vna tan grande prerogatiua, y q si huiiera puesto Obispo allli hiziesse mencion del Presbitero, y se oluidasse del Obispo.

lar, q auia muchas personas, le dava menos antiguedad. Y de antes del dicho año 1299. no se darà, ni se hallará instrumento, Bula Apostolica, ni Autor clasico, y digno de Fe, q assì la nombre, y menos con titulo de Columna, por lo menos yo no lo he hallado, sino solo de S. Maria.

Ios del Pilar al fin del Libro de los Morales de San Gregorio, dice assì: *Pero imagino, que aunque es barto antigua, no lo estan to como los dichos libros, porque ai algunos terminos de menos antiguedad q la que los libros tienen,*

Historia del Pilar añadida, y enmendada.

como son, Asturia, Obe-tum, Galicia, Patronum, Castella, Aragonia, y otros semejantes, que a mi juicio el que los escriuio, para que mejor lo entendiessen, quito los antiguos y en su lugar puso aque-llos: y el mismo tract. I. cap. 32. fol. 271. dize: *Por que el Autor de la Historia atendió principalmente a escriuir la ereccion de la Santa Capilla, y lo demas lo trata de paso, como cosa accessoria: Aunque bien creo yo que no tuuo noticia tan particular como Dextro de la predicacion del Apostol Santiago, y que escriuio las cosas conforme a la tradicion q entonces corria, y a la que ha corrido despues muchos años: Al fin yo he dicho siguiendo a Dextro, lo que tengo por mas verdadero, y cierto.*

Si los que escriuen à fauor de la Iglesia del Pilar, y han defendido grandemente la Catedralidad en dicha Iglesia, estos mismos dàn por incierto, y poco seguro lo q se dice en dicha Historia, siendo la escritura mas calificada que piensan tener: Disculpa tendrán los que escriuen contra su Catedra, dando poca fe à algunas cosas que se lean en la dicha Historia; mayormente efftando enmendados, quitados, y añadidos muchos vocablos; y estar sin Autor, dia, mes, ni año, y pade ciendo tantas excepciones y defectos.

Lo segundo, dize Murillo, que el Autor de la Historia escriuìò las cosas conforme la tradicion q entonces corria, y la que ha corrido despues en muchos años: pero esto no lo aplaude, pues no quiere confessar, ni admitir lo que en ella se refiere. Por lo qual dice, que sigue a Dextro, como mas verdadero, y cierto. No sé que mejores armas podamos tener para debilitar esta Historia; y para impugnar al Padre Murillo, y notar sus inconsequencias, pues vnas veces a la

A la Historia del Pilar, no le dà credito el P. Murillo.

tradicion la haze como canonica, y aqui no le dà credito, otras a Dextro no falta sino ponerlo entre los Escritores de mas firme autoridad; y quando no apoya su afecto lo des carta como a los demas; hasta aqui la Historia del Pilar era poco menos que Texto Sagrado, y aora la dexa por menos cierta, q la de Flauio Dextro.

Empcro para que se vea

la censura que hombres Doctos han dado a las obras de Lucio Dextro, y sus continuadores con las Epigramas de Marco Maximo, Braulio, Eleca, Tayon, Valdifredo, ò Valderedo, y como todo esto lo tienen por sospechoso, me ha parecido tratarlo de proposito en el capitulo siguiente.



CA

CAPITULO VI.

DEL SENTIR QUE HAN TENIDO
muchos hombres graues, y doctos, de los manuscritos que
en unas copias han andado, y corren de presente por este
mundo, y de pocos años a esta parte se han impresso, con
titulo de *Chronicon de Flabio Lucio Dextro*, y frag-
mentos que en él vienen de los Obispos de Zaragoza;
Marco Maximo, Braulio, Eleca, Valdere-
do, Tayo, con sus Epigramas.

PARRAFO I.

Arçobispo
de Valencia.

Llustrissimo, y Reuerendissimo Señor Don Ysi-
doro de Aliaga, Arçobispo de Valencia en vn me-
morial, ó carta q escriuió consultando en él al Papa
Gregorio XV. sobre el ju-
ramiento de la Concepcion Imaculada de nues-
tra Señora, que la Ciudad de Valencia le pidia, co-
mienza: *Beatisime Pa-
ter, Magistratus Urbani
Reipublicæ Valentinae*: y
acaba, *Christus opt. Max.
Sanctitatem vestram Ec-
clesia sua sancta dim ser-
uet incolorem, ac felicem
Naqua Valentina. Dic-*

*cessis, 12. Nouembris, anno
1622.*

Hablando de la au-
toridad del *Chronicon de*
Dextro, hijo de San Pacia-
no, dice estas palabras: *U-
ris eruditis exploratifi-
mum est id Chronicon, no
verum, q̄ genuint̄ Dex-
tri tanti viri, sed alterius
nebulonis, q̄ impostoris
opus esse hoc Dextro pror-
sus indignum.* Dizen en
romance: Santissimo Pa-
dre, los Magistrados Ci-
udadanos de la Republica
de Valencia: y acaba Chri-
sto el mejor Señor, y mas
soberano assista siempre
a V. Santidad prosperame-
te feliz para el bien de su
Santa Iglesia sen Maque-
ra de la Dioceſi de Valen-

cia, y Nouiembre 12. de 1622. hablando de la autoridad del Chronicon de Dextro, hijo de San Pacia no, dize: Examinaró mui bien los Varones doctos, y en erudicion ilustres, q esse Chronicon, ó Historia de tiempos, no es verdadera, ni menos dize cō los trabajos de Dextro, Autor que tanto celebrò la Fama s. sino obra de vn hombre combustero, y encendedor, nebulonis, q im postoris, cosas todas indig nadas del proceder, y autoridad de Dextro.

PARRAFO II.

Cornelio Alapide.

EL Padre Cornelio Ala pide de la Compañía de IESVS, en su tratado *Chronotaxis actuum Apostolorum, anno Christi 101 Clementis 9. Traiani. 2. fol. 12.* hablando de Lucio Dextro, dize: *Quae siuit illud Card. Baronius, sed non reperit: post mortem eius inventum est in Biblioteca Barchinanensi et olim translatum ex Bi-*

blioteca Fuldensi, uti ferunt, typisque editum est in Hispania Cesaraugusta, anno Domini 1619. cum appendicibus, Maximi, Braulionis, & Eleca Episcoporum Cesaraugstanorum, qui illud alternatim, & successive, q; ad sua tempora continua runt, & prorogarunt. Multi viri docti, præser tim Hispani illud aude arripiunt, citantque: Non nulli tamen erudiiti, quibus acris est crisis, spuriū censent, vel cercè aliorum lacinijs assutum, & vi tiatum. Tum quia varia eius circumferuntur exemplaria, qua inter se variant, & dissonant: Tum quia stylus radior, Dex tri stylum non aquat: Tum quia paradoxis, & para chronismis inspersum videtur: Tum quia, ubi, quando, & à quo post tot secula primore percum sit, ignoratur. Sane Fulda illud studiose perquisui, non inueni.

Que buelto en româ ce, hablando del mismo Chronicon de Dextro.

Dex-

Dextro, dize: Buscole (habla del Chronicó) el Cardenal Baronio, pero no lo hallò: Despues de su muerte se hallò en la Biblioteca de Barcelona, traído à ella antiguamente de la Biblioteca Fuldense, segú se dice, y se dio a la Estâpa en España en la Ciudad de Zaragoça año del Señor 1619. con vnos Apé dices de Maximo, Braulio, y Eleca Obispos de Zaragoça, que alternativa, y sucesivamente hasta sus tiempos lo continuaron, y adelantaron. Muchos varones doctos, especialmente Españoles, mui pagados lo abraçan, y citan: Mas algunos, en erudicion señalados, con menos piadosa censura, lo juzgan por bastardo, ó de Autor incierto, ó por lo menos mezclado con retazos de otros Autores, y viciado; yà por hallarse varios exemplares tā varios en los sentidos, como poco conformes en las palabras; yà, porque rudo en el estilo, desdize del estilo

de Dextro; yà por estar lle no, assí de cosas, como de Historias de tiempos, entrambas fuera de la opinion comun, ó mui extraordinarias: Yà, finalmē te, por no saberse el donde, el quando, y la persona, que despues de tantos siglos primera lo descubrio. De verdad, q en Fulda, Ciudad de Germania, hize viuissimas diligencias por su hallazgo, y nunca pude hallarle el original.

PARRAFO III.

EL Docto, y erudito P. Salazar.

Teólogo Padre Salazar de la Compañía de Jesus en su Tratado, *pro Immaculata Deipara Virginis Conceptione defensio*, que escriuio el año 1618. en el cap. 35. fol. 301. y 302. con autoridad de Flauio Lucio Dextro, dize: *Igitur ex hac Historia, seu Chronicó Flauij Dextri, eiusmodi verba proferantur: A Iacobi predicacione celebratur in Hispania festum Immaculatae,* &

Illi-

Illibata Conceptionis Dei genitricis Mariae: Et iterum, à tempore Apostolorum celebratur in Hispania festum Immaculatae

Conceptionis Beatae Mariae. Y en la misma pagina trae vn Himno de Marco Maximo , y es como se sigue.

Ostendit illi se hilarem,
suoque natalitio
Conceptionis aurea
Templo manent encomia.
Conceptionis hinc diem,
ob Jacobus Hispanos docet,
Et predicat cum ceteri Hispanos
ab omni labe liberam. *Hinc mos habet principium,*
bunc celebrandi ingiter,
Populis Iberis diem,
qui durat usque hodie.

Oigamos lo que dice el Himno, ó Versos dice el Padre Salazar consecutivamente.

Profecto hac omnia tā apte videntur contexta, ut dociles animos facile ad credendum alliciant. Sed si penitus inspiciuntur, non admodum firma sunt. Y à lo ultimo de la misma pagina , dixe : Ea vero, qua de Flabio circūferuntur, ipsa etiam styligracilitate nouitatem pra-

seferunt, Et hactenus inschedis, Et in chartis habentur. Denique Marci Maximi Hymnis supra citatas nuper etiam produtus, nescio, an satis locupletem autoritatē habeat: Nam per illud tempus quo sanctissimus ille vir floruit, artis Poëtice, (sed tunc maxime apud Iberos) vigebat splendor, Et ritor: atque adeo non facile crediderim in dignantes illos. Et inaudi-

tos versus, aliquando etiā in quantitate syllabica decertates eo tempore conscriptos fuisse à viro, quem inter nobiles Poëtas recentest D. Isidorus. Sed tamē, quia credulus esse malo, quam indocilis testimonia quidem libēs admitto. Sin embargo, que lo que dicen estos Autores importaua tanto à su intento, y al argumento de su libro.

Que arromanzado lo de arriba dize de esta ma-

nera : De esta Historia , pues, ó Chronicon de Flavio Dextro se facan estas palabras: Desde la predicacion de Santiago se celebra en España la fiesta de la Inmaculada , y siempre Purissima Concepcion de Maria Madre de Dios. Y en otro lugar : Desde el tiempo de los Apóstoles se celebra en España, la fiesta de la Inmaculada Concepcion de Maria Santissima:

Mostrósele apacible,
y con su nacimiento,
de su concepto de oro
glorias que dan al Templo.

Deste concepto el dia enseña Diego à España,
con los demás confiesa
no hallarse en ella mancha.

De aquí tomó su origen
de celebrarla todos
los Hiberios, el dia
que hasta oí siempre dura.

Ciertamente todas es-
tas cosas con tanto ordē,
parecen tā ajustadas, que
con facilidad traen à su
credito à los animos fa-

ciles, y biē inclinados: Pe-
ro si mas de lleno se exa-
minari no tienen tāta fir-
meza , que puedan arra-
tarlos à su creencia, &c.

Mas los lugares q de Flauio se alegá en lo gracio-
so de su estilo traen la no-
ta de nouedad, y hasta ora
solamente en cedulo-
nes, y cartas se hallan. Fi-
nalmente el Himno de
Marco Maximo citado, y
recientemente tâbien da-
do à luz, no sè si tiene au-
toridad bastante; porque
aquej Santissimo varô flo-
recio (particularmête en-
tre los Hiberios) no se ro-
zaua tanto el lustre, y res-
plendor Poetico; y assi no
facilmête me dare à creer,
que tan vulgar es con tan
poca sal de agudeza, y ele-
gancia, y tal vez repugnâ-
tes en la cantidad de sus
filabas, saliesen en aquel
tiempo de la Turquesa, q
cuenta San Ysidoro entre
los mas adelantados Poe-
tas: Mas por quanto quie-
ro ser mas credulo que te-
naz en el sentir, admito
con mucho gusto los tes-
timoniôs.

El Padre Iacobo Tiri-
no de la Cöpaña de Iesus,
tom. 2. *Commentariorum
in Sacram Scripturam,*

en el Indice de los Auto-
res, hablando de Lucio
Dextro, dize: *L. Flauius
Dexter prefectus prato-
rio Orientis sub Theodo-
sio Hispanus Chranicon
suum à Nato Christo, vs-
que ad annum 430. dedi-
cauit Sancto Hieronymo,
Et vici sim ipsi Hierony-
mus librû suû de Scripto-
ribus Ecclesiasticis. Chro-
nicon hoc continuarunt;
Maximus, Braulio, Et
Helecas Episcopi Cefara-
augustani; sed, Et aliorû
Lacinijs, ut consutû, ita,
Et vitiatum est. Escriuio
este Autor el año 1645.
y lo imprimio en Amb-
ers.*

Que traducido en ro-
mance, dize: Lucio Flauio
Dextro Espaniol Prefecto
en el Pretorio de Oriente,
imperando Teodosio,
dedicò à S. Geronimo su
Chranicon, o Anales des-
de el Nacimiento de Chris-
to hasta el año 430. y en
retorno à él Geronimo,
su libro de *Scriptoribus
Ecclesiasticis*. Continua-
ron este Chranico, Ma-

Carrillo.

ximo, Braulio, y Eleca,
Obispos de Zaragoça: Pe-
tro como alterado de tro-
zos de otros Autores, assi
queda en estimacion de
viciado.

PARRAFO IIII.

EL Doctor Martin Carrillo, en su Historia de San Valero, que sacó el año 1615. en el cap. 14. fol. 168. hablando de Lucio Dextro, dize: Del qual no ha avido memoria hasta de pocos años a esta parte, que ha parecido esta Historia de Dextro manu scrita, de que algunos han hecho grande fiesta, y estimacion: Y aunque Dextro fue Autor antiquissimo, natural de Barcelona, que en los años de 440. tenia 72. años, y escriuio una Historia desde la creacion del mundo, hasta el año de 440. del Nacimiento de Christo, y hazen mención de él muchos Autores graues, como San Geronimo dc vi-
ris Illustribus: Pero esta

que tenemos, y ha pare-
cido, que solo es de los di-
chos 440. años tiene tan-
tas impropiidades, que
da lugar a que digamos,
que no es suya, ó que está
depravada, quitadas, y
añadidas muchas cosas q
no son verdaderas. Y mas
abajo dize: Yo estimara
mucho, q vieramos el Dex-
tro original, que diz e está
en la libreria Fuldense en
Alemania, ó el que tenia
en su libreria el Obispo de
Jaen Don Pedro Pache-
co, ó los que tenia D. Lo-
renço Padilla Arcediano
de Ronda, escritos en per-
gamino en letra Gotica, q
si estos huviieran salido à
luz bien impressos, se vie-
ra el credito que se les po-
dia dar; y no anduviera
escrito de mano, añadido,
y emendado por la opinio
de cada uno que le tiene.

Y en el fol. 219. dize: Las
obras de Dextro andan
manuscritas, y están tan
defectuosas, que si se las
vieran su Autor, no las co-
nociera.

El Licenciado Gaspar

Escolano.

De aqui cōsta el poco credito, que se le ha de dar á Dextro pues no concuerdan las copias.

Escolano en su Historia de Valencia, que escriuio el año 1610. lib. 2. cap. 1. colum. 219. 220. 221. y cap. 2. colum. 222. 223. 224. trae de donde han salido estas copias manuscritas de Dextro, y que él tiene vna de estas; pero que la q tiene el Padre Gerónimo Romá de la Higuera, se halla en ella mas por extenso en Dextro la venida del Apostol Santiago, cō las cosas q en ella le acaecieron: Y passando mas adelante el dicho Escolano, dice: *A la diferencia que se muestra entre este traslado, y el mio, satisface el mismo Padre, con q el mio no es la Chorónica entera de Dextro, sino un Epitome, y defloració hecha por un curioso á pedimento de cierto Príncipe de España, que solo fue desfrutar del original lo que le parecio de mas gusto para el que mandava copiarlo.* Passa mas adelante, y en la columna 222. dice: *Los modernos Censos de la antigüedad, co-*

mos si se les hubiera aparcido algunas fantasmas de la otra vida, han comenzado á hazer admiraciones de la resurrección de estos dos libros, y á conjurarlos si realmente son ellos ó cosas fantásticas, imaginadas por algú burlador; era uno de estos nuestro eruditissimo D. Juan Pérez Obispo de Segorbe; fundaua su sospecha en las muchas faldades q tenia rayadas en ellos, bién agenas de poder ser escritas por Autores de aquellos siglos, y por muchos nobres proprios de Ciudades y hombres, que no fueron conocidos de los antiguos, sino usados por los modernos. Y en el fol. 224. dice el dicho Escolano: Y lo que mas aprieta para dar por ilegitimo el nuevo Dextro, es, q haze sucesor de S. Señero Martir, en el Obispado sobredicho de Barcelona al Sato Obispo Paciano, que fue su padre: En que se descubre, q este Dextro, que no se ha renacido, ni conocido pa-

dre

dre que le engendró, ni aū a si mismo.

Hasta aqui son palabras del dicho Escolano, el qual en algunas partes de su libro desfieide al Dextro, que tiene en su Libreria; y me admiro mucho, que viendo, y escriuiendo el mismo los defectos de Dextro, y lo que del dize con pruebas tan claras, tēga animo para defenderlo en otras muchas cosas.

D. Tamayo
e Vargas.

Don Tomás Tamayo de Vargas, diligentissimo Historiador, escriuio el año 1624. defendiendo á Lucio Dextro, que tiene en su Biblioteca, y vituperando, y pareciédole muy mal, el Dextro que se imprimio en Caragoça el año 1619: de quien en los fol. 1. y 2. dice lo siguiente. El auio Lucio Dextro, Cavallero de Barcelona, Ilustre por la santidad, y doctrina de San Paciano su padre, &c. Y mas abajo dice: Con que quisiera ver mejorado al Dextro q casi oí no conocemos por el maltrage, cō que el sie-

pa, la barbarie de los Escriuientes, y el descuido nunca escusable de quien se anticipó á sacalle á la vergüenza y juicio de todos tan sin reparo, nos le han comunicado; y causa principal de no auer hallado en todos la acogida que su ornato comone encomendación ordinaria da su dueño facilitara: Pues fuera mejor, que le veneraran pacos entanto que alguno le perfeccionara, que no, que en muchos se desautorizara, ó por inteligible, ó por medoso, q que salio á la luz en Zaragoza el año 1619, es razón se apresure su Ilustracion para remedio de los inconvenientes q su precipitada edición vā causando, &c. Y luego mas abajo, hablando de la Chorónica general del Maldonado, dice: El Padre Fr. Alonso Maldonado Predicador general de la Orden de Santo Domingo, en el tratado 1.º de su Chorónica universal fol. 99. con estatuto lo: Del credito q se de,

X ue

ue dar al libro de Flauio Dextro, que de poco acá se ha imprimido. Y à la margen dice el dicho Vatgas: *Dixi mihi bien, porque no merece que le den nombre de impresso, estando tan mal.*

Penoto.

Y quien en esta parte se adelantó mas à contradecir, y no dar autoridad, ni credito al Chronicon, Fragmētos, y Epigrāmas de Lucio Dextro; y Marco Maximo, Braulio, Eleca, Tayo, Valderedo, que todo vā junto en el Chronicon de Dextro, es, Gabriel Penoto en su tratado, que imprimio en Colonia el año 1630. intitulado, *Generalis totius Sacris Ordinis Clericorum, Canonicorū Historia Tripartita.* Trata este Autor lata, y copiosamente de dichos Chronicon, y Fragmētos, en los cap. 52. y 53. fol. 169. y 170, y siguiētes.

En el 52. dice el titulo: *Caput quinquagesimum secundum de Fragmento asserta Historia Lucy Dextri Sancti Paciani filij, iudi-*

cium. Y en el 53. Caput quinquagesimum tertius errata quadam, &c. contradictiones in additionibus Marci Maximi ad Dextri Historiam comprehensa indicantur.

Con cuidado se vea este Autor, y se hallará el desengaño, q̄ por ser estos dos Capítulos larguissimos, no los traigo aqui.

PARRAFO V.

Entra ora el P.F. Dic.
P. Murillo
egó Murillo, gran defensor, y amigo de Lucio Dextro, y Marco Maximo, &c. y veamos como los defiende; y comenzando en su Prologo Apologético, en la pagina 7. hablado de la copia del traslado q̄ tiene de las obras de Lucio Dextro, y Marco Maximo, dice: *Resta ora aduertir una cosa, q̄ es razon que todo el mundo la entienda, para q̄ nadie se engañe con trasladados infieles, y depravados, y es, que ha llegado à mis manos un epitome, o abreviatio-*

scriuió el año 1616.

nación de las obras de Dextro, y de Maximo, que cōtestandole con el verdadero traslado que yo tengo, no es abreviacion, sino depravacion de lo que los dichos Autores escriuieron: Porque, aunque en algunas cosas concuerda cō el verdadero traslado, pero en otras muchas dice mil desatinos contrarios de todo punto à lo que escriuē Dextro, y Maximo.

En la pag. 8. del dicho Prologo, hablando de Dextro, y Maximo, dice: *Pero en quanto à la verdad de las cosas que escriuen, me parece que entrados fueron diligentes estrictores de antiguedades, y procuraron llegar al cabo dellas para escriuirlas: Mas como en muchas dellas era forçoso valerse de informaciones por auer sucedido en tierras distantes, estauan sujetos a ser engañados, como lo estan todos los otros Autores que no son Escritores Canonicos; y assi no es cordura querer defender*

*todo lo que dizen, &c. Y poco mas abaxo vā continuando, y dice: En el traslado que yo tengo, hanno interpretados, ó declarados algunos nobres antiguos cō otros modernos; y esto es imposible que lo hiziese el mismo Dextro, pues en su tiempo no corrían tales nombress; y assi es de creer, que esto lo hizo alguna persona inteligente para declarar mas a Dextro, &c. Y prosiguiendo mas abaxo, dice: *I am bien creo, que donde se vā multiplicando los trasladados, se multiplican las falsas que en ellos hacen los escriuientes por mucho cuidado que aya: y algunas veces quando son gente que sabe poco, lo que se olvidan de escriuir en un lugar, lo ponen en otro: Creo cierto, que ai alguna falta acerca de esto en los trasladados que andā de los sobredichos Autores, y cō esto queda dicho todo lo q̄ yo siento acerca de ellos. Pero dudar que son tuyos**

Las obras de Dextro estā viciadas, no se les puede dar credito.

Defender esto Murillo, no fue, ni es cordura.

No es de hóbre cuerdo, defender esa opiniòn tan mal fundada.

*sobre todo
que en la
Estampa
se ha
hecho
en la
obra
de
Murillo*

mos, es cosa mui voluntaria, y sin fundamento. T' puedo afirmarlo de esta manera por ser extraordinarias las diligencias que he hecho para auer iguallo, y siendo de tan graves Autores, que duda ai, sino que es de grande autoridad lo que diz en para confirmacion de cosas tan antiguas y tan importantes. Concluyo lo que toca a este punto con asegurar, que aunque los dichos fragmentos tuvieran mui grãdes yerros por la inaduertencia de los escriuientes, o por auerse engañado algunas veces sus Autores, no fiziera encuentro a la autoridad, y verdad de lo que aqui se escriue: Porque yo no los cito, ni me valgo dellos sino es en las cosas donde su parecer concuerda con las tradiciones comunes, y con otros Autores antiguos, y modernos; o si añaden algo de nuevo, es conforme à razon, y no contrario à lo que Escritores grandes enseñan: Guardando, pues, esta modificacion,

*rebusac
collum
es la
sabidur
de la
obra
de
Murillo*

no pueden ser sospechosos sus testimonios, antes bien siruē de autorizar la verdad.

De estas razones friuolas, y nada fundadas del P. Murillo, harà facilmente concepto el docto, y curioso, de los fundamentos tan leues que avrà traido en su libro para prouar la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, y quan poco estudio es menester para responderle, y dar solucion à sus proposiciones, y deshacerlas; y la facilidad grã de que ha tenido en creer. Y si huiiera comunicado esta su obra antes de darla à la Estampa, cõ hombres doctos, y versados en Historia, es cierto dexara de sacar à luz muchas cosas.

Ponderemos agora lo que escriue del hallazgo de estas copias de Lucio Dextro, y Marco Maximo, nueuamẽte halladas: Y en el libro i. cap. 4. fol. 28. 29. dice lo siguiente. Pero diràme alguno, y cõ mucha razon, que de donde han salido aora estos

Murillo.

Aus-

Autores, auiendo passado tantos años, que no auia memoria dellos, particuarmẽte hablão de la omnimoda Historia de Lucio Dextro, dice el Cardenal Baronio, sed ea quoq; dispendio nostro perijt, q̄ cõ gran perdida, y desgracia nuestra perecio; por q̄ como nunca llegó à sus manos, auiendo sido tan diligente en buscar originales antiguos, tuuo por cierto, q̄ yá no lo auia en el mundo, pues él no auia llegado à poder verlo: Y lo mismo podia decir del Chronicon de Maximus por q̄ si le llama perdido, lo que no parece, no era mucho que Cesar Baronio, y los demás que no teniã noticia de los dichos libros los tuvieissen por perdidos, y los llorassen por tales, porque fuera mui grãde perdida: Pero realmẽte (como consta de lo que arriba dixe) en la libreria del Monasterio Fuldense en Alemania los hallò Entrando, y los trasladò, y dexò en ella mas de 750. años, y acà en Espana los

tunieron algunos sacados (à lo que creo) del traslado que Entrando embiò à Regibundo Obispo Illicitano; y es mui cierto, que los tunieron los dos. Autores que dixe arriba, pues ellos los citâ en sus obras: Y se por relacion de personas fidedignas, que Don Pedro de Pechas, Obispo de Iaen tuuo los dichos libros de mas de 250. años, y otro Autor digno de credito dice, q̄ el Ilustrissimo Arçobispo de Braga, Don Francisco Agustin de Jesus los tiene: y en nuestros tiempos ai en Espana muchos trasladados. El P. Magallanes en el Proemio de su obra Hierarchica los cita, y dice, q̄ ai un traslado dellos en el Colegio de la Compania de Plasencia, y otro ai en el Colegio de Bel monte de la misma Compania. En esta Ciudad de Zaragoza ai algunos, y yo tengo uno dellos. El medio por donde se han venido à sacar tantos trasladados ha sido un Padre grande de la Compania de Jesus

Dextro hallado.

Dextro ha-
llado.

sus llamado Geronimo Roman de la Higuera, persona en materia de antigüedades tan curiosa, y tan docta, q el doctissimo Padre Gabriel Basquez le llama, antiquitatum diligentissimus indagator, diligenter escudriñador de antiguedades y verdaderamente tiene razon en darle este nombre, porque algunos trabajos que yo he visto suyos, presuponen singular diligencia, y cuidado en el escudriñar estas cosas asseste Padre, pues, embiò a Zaragoza el traslado de donde se ha sacado el que yo tengo, y otros algunos. Y auendole escrito, que de donde auia sacado el dicho traslado; respò de en una carta que yo tègo en mi poder escrita de su misma mano; q los escritos que él tiene de Lucio Dextro, y Marco Maximo, y otros fragmentos, q vienen con ellos, se los embiò de Alemania un Padre de la Compañia, discipulo suyo, llamado Tomas Forralba Ocanense, el

dextro ha-
llado.

259 DE CARAGOZA. Cap. VI.

qual le escriue, que estando en la Ciudad de Vormacia, hallò un libro antiquissimo de pergamino escrito de letra Gotica, en poder de un seglar devoto suyo; y reconociendole, echo de ver, que eran las obras de los dichos Autores con algunos otros fragmentos: Y que preguntandole, que de donde lo auia sacado, le respondio, que lo auia tomado de la libreria del Monasterio Fuldense en Alemania el dicho Padre (acordandose q̄ amigó, y curioso era el P. Geronimo Roman de la Higuera, Maestro suyo de cosas de antiguedad) rogò al seglar le dexasse sacar un traslado del dicho libro como lo hizo, y este embiò a Espana al dicho Padre, el qual le ha comunicado a otros, como cosa digna, q todos le tègan, y lean. Este es el que está en la libreria de Belmonte, y de él se facò el original, de donde yo hize sacar el mio. Víene en él un testimonio del Padre Tomas Forralba,

don-

donde hace fe, que le sacò fielmente de aquel original antiguo, escrito de letra Gotica, y embió en el año 1594. que segun esto, han mas de veinte años, q los dichos escritos están acá: Y para mi tengo por cosa indubitable, q el original de donde se sacaron en Alemania, es el mismo q viò Entrando en la libreria del Monasterio Fuldense, que algun Monge Benito de los que huyeron de Espana a aquellas partes quando entraron los Moros en ella, los llevaria consigo, con otros que confiesa Entrando auer hallado en la dicha libreria: Y lo q me mueve a creer esto, es auer confessado el seglar que tenia el dicho libro, que lo auia tomado de la Biblioteca Fuldense, y estar escrito en pergamino con letra Gotica antiquissima, lo qual concierta maravillosamente con lo que dice Entrando en su carta. Y no falta quien diga, que los dichos libros de Lucio Dextro, y Marco Ma-

ximo, y los demás fragmentos que vinieron con ellos, no son verdaderos, sino fingidos, y supositicios, inventados por algun moderno, para autorizar con ellos la venida de Santiago a Espana, y la fundacion de la Capilla Angelical del Pilar. Hasta aqui son palabras del Padre Murillo, sacadas de su libro.

De la narrativa, y modo de contar el hallazgo de este libro de Lucio Dextro, y Marco Maximo, y los fragmentos, y epigramas que en ellos vienen, de Maximo, Braulio, Tayo, Eleca, Valderedo, &c. y de la copia que se sacò en la Ciudad de Vormacia del libro del seglar, y se embió a Espana, en donde se han sacado diuersos traslados, y estos se han esparcido por muchas manos, y cada uno alaba el que tiene en su poder, y vitupera los otros: Es facil conocer quan deprauados, añadidos, y enmendados están todos, y el poco credito que

za, Obispo q fue de Lica, que la facò de la que se truxo de Bel monte al Pilar, y se comunico con el D.D. Garpar Gil, entó ces Canonicos de Tarciona, y despues Obispo de Bique.

que se deue dar a lo que en ellos se dice ; y el mesmo Murillo confiesa arriba, diciendo: *Creo cierto, que ai alguna falta acerca de esto en los traslados que andan de los sobredichos Autores.* Y este mismo Autor arriba en la primera nota que hago a la margen, confiesa estar vi ciado el traslado que el mismo tiene, con estas palabras: *En el traslado que yo tengo hallo interpretados, y declarados algunos nombres antiguos con otros modernos; y esto es imposible que lo hiziese el mismo Dextro, pues en su tiempo no corrían tales nombress; y assi es de creer q esto lo hizo alguna persona inteligente para declarar mas a Dextro.*

De aqui saco vnā con sequencia: el mismo Murillo dice (como arriba parece) que la copia, ó traslado que tiene, lo ha sacada del original q està en Belmonte, que es el q embio el Padre Torralba desde Alemania a España

al Padre Geronimo Roman; del qual se han sacado diuersos traslados. Si esto confiesa el mismo Murillo, no tenemos que buscar otro genero de pruebas, sino dezir, qe todos los dichos traslados de Lucio Dextro, y Marco Maximo, y los fragmentos, y epigramas que en ellos vienen de Maximo, Braulio, Tayo, Eleca, Valdredo, no son verdaderos, sino fingidos, y supositicios, inventados por algun moderno que tuvo necesidad dellos para este, y otros intentos; y quie tuvo habilidad para añadir, y quitar a Dextro, y Marco Maximo; lo avrà tambien tenido mucho antes para añadir, y quitar en otras cosas; y pues dice, que no se conforma con estos Autores, sino con lo que halla apoyado por los de indubitable autoridad; señale el Autor q antes de la perdida de Espana huviere dicho, que la Catedra Episcopal de Zaragoza estaua en el Pis-

lar,

lar, y entonces prouara su intento.

Los versos, ó epigramas, q han salido a luz en nombre, y con titulo de Marco Maximo, Braulio, Tayo, Eleca, Valdredo, &c. no son de dichos Autores; hazense sospechosos, y por tal quedan condenados por Autores grauissimos.

de legitimas otra cosa, que el auer querido Frai Iuan Calderon sacar a luz estos versos (de las dichas copias manuscritas, y lo que él, y otros han añadido) para que los zelosos de la autoridad publica tengan que reprehender, no solamente el estilo del poema, sino el agravio que se haze a las Historias con semejantes impresiones.

El Padre Frai Iuan Calderon, Autor del dicho *Chronicón de Dextro*, q imprimiò en Zaragoça el año 1619. en la dedicatoria al candido Lector, y en la Epistola siguiente, va tratando del cuidado que ha puesto en aseguir la verdad de las copias que ha visto del Chronicón de Dextro, y qe la que el tiene, y ha impreso en Zaragoça en dicho año, es a la que se ha de dar credito.

Pero leyendo con cuidado este impresso, he hallado vna tela texida de mui diferentes hilos, y co-

lo-

Frai Iuan
Calderon.

lores, y tramada de diferentes manos; de donde parece ha cogido el Padre Calderon lo que mas hace a su proposito, y esto ha impresso con lo que el ò otro por él han añadido, aplicandolo a Dextro, Marco Maximo, Braulio, Eleca, Tayo, Valderedo, &c.

En la Epistola arriba citada, hablando de la Libreria Fuldense, dice: que el Chronicon, ó Historia de Lucio Dextro, fue hallada en dicha Libreria, por el Padre Torralba de la Compañia de Iesus, diciendo con estas palabras: *Licet nouiter à Thoma Torralba Patre, è Sociate Iesu granissimo in eadem Biblioteca, & in codice vetero inuenta.*

Reparese en lo que dice este Padre Torralba, dice arriba el Padre Murillo, q poco ha auemos acabado de referir, y se hallará manifesta la contradicion, pues dice, que este Padre Torralba sacó la copia del ya libro Chronicon de

Dextro, que hallò en poder de vn seglar amigo suyo en la Ciudad de Vormacia en Alemania, y que esta copia la embió a España; luego el Padre Torralba no la sacó de la Libreria Fuldense, ni allí la halló, segun afirma Murillo, sino del pergaminio que estaua escrito en letra Gotica, que el seglar le dixo, que lo auia tomado de la Libreria Fuldense.

En el fol. 88 de los fragmentos de Marco Maximo Obispo de Zaragoça en el año de 619. dice: *Bagnus Episcopus Bracarense floret, ad quem Gelasius Papa Secundus huius nominis scribit.* El dicho Marco Maximo viajua en este año 619. Gelasio Segundo, fue Pontifice en el de 1118. y viuio solo vn año en el Pontificado; luego recibio encargo Marco Maximo, por q no pudo hablar de este Pontifice en sus fragmentos: De donde se conoce claramente no ser suyos,

ò le escriuio 499. años antes de fer Papa.

Y si miramos el lenguage de este impresso, año 1619. le hallarèmos mui afectados y de la afectaciõ con que ha escrito, diré yna sola cosa entre muchas que ai de que hazer reparo, y es, que hablando de las Catedrales, dandoles à los Obispos de ellas sus proprios nombres de las Ciudades en donde residē, como es costumbre, dice: *Episcopus Bracarensis; Episcopus Oxomensis; Basilius Cartaginensis; Eugenius Valentinus; Pius Hispanensis; Agathodorus Tarragonensis; Elpidius Toletanus; Ethenus Barcinonensis, &c.* Y quando llega à nombrar al Obispo de Caragoça, dice: *Simplicio Episcopo Casaranguistano, succedit in Sede Pontificali Sancte Maria de Columna.* Ha se de hazer reparo, que vn Obispo tan docto como Marco Maximo en sus fragmentos, no es posible variara tanto el lenguage, ó

frase: De donde claramente se saca no ser suyos estos fragmentos, porque nôbrar à todos los Obispos con el nombre de sus Ciudades tan solamente, y llegando al de Zaragoça nombrarle con el típico de la Ciudad del Pontificado, de la Iglesia, y cõ el titulo de esta; bien se conoce, es supuesto, y añadi do por mano afectada, y no de Marco Maximo, q como docto, y entendiendo nombrara con menos palabras al Obispo de Zaragoça, como à los demás Obispos, diciendo: *Simplicius Episcopus Casaranguistanus*, como haze Dextro desde S. Atanasio, nôbrado los Obispos de Zaragoça, de la manera que nombra à los de las demás Ciudades, mayormēte cõtinuando Marco Maximo à Dextro. Y así cõ mucha razon Tamayo de Vargas vituperò de este Dextro, y de quien le sacó à la verguença, el año 1619. y se anticipò à esta accion, como lo dice Carríba

ba en el Parrafo 4.

Y si el Padre Calderon ha sacado esta su copia de la que el Padre Tomás Tórralba cambió al Padre Geronimo Romás superfluo ha sido el trabajo que ha tenido en el cuidado q di ze al puesto en aueriguar, y buscar la verdad en las copias que ha visto del dicho Chronicon, y fragmentos, pues a esta se le decia dar todo el credito, y se como original; y pues el mismo que la imprimio no le dà credito, y se vió obligado a conferirla co otras copias, no será mucho nosotros no se le demos a aquella copia, ni a su libro.

PARRAFO VI.

El D. Briz
Martinez.

El Doctor Don Juan Briz Martínez, Abad de la Real Casa, y Monasterio de San Juan de la Peña, en vnos manuscritos que dexó el año 1632. en que murió, que sino lo certaría la muerte los hubiera impreso, y lo ad-

uierte en su Historia de San Juan de la Peña, que sacó à luz el año 1620. en el lib. 5. cap. 19. fol. 766. donde dice: *A la conclusion de este capitulo, que dexo de escriuir lo conciente al pio afetto con q el Rei restituyó luego la Catedral a su antiguo Templo de San Salvador, donde oí la vermos, ó la fundo de nuevo en el lugar de la Mezquita, como muchos pretendon, por hallarse esta opinion mas encontrada, y ser digna de particutar Historias tengola trabajada, y allí me remiso si satiere a luz.*

Con la muerte del dicho Abad, que como dicho tengo fue en el año 1632. se han perdido estos manuscritos que tenía para imprimir, hanse hecho viudas diligencias en la Libreria de San Juan de la Peña en buscarlos, y solo se han hallado dos quaternos, los quales he tenido en mi poder, por auermelos comunicado el Doctor Don Francisco Blas-

co de Lanuza, Abad de ellos ai vn capitulo del te aquella Real Casa, y en nor siguiente.

Capitulo en que se prosigue la materia del precedente, y que fue diferente Dextro el Historiador Barcelones, que el Prefecto del Oriente, a quien San Geronimo dedicó su libro de los Varones Ilustres.

En vna cosa reparaua el Obispo Don Juan Bapista Perez, que me ha parecido instar en ella, así por aueriguar la respuesta, y salida que le ha hallado vn Autor moderno, como porque esta imperfeccion tambien anda en la copia que tuuo el Padre Murillo con las demas que yo señalaré en este capitulo. Oponele a esta nueua Historia el Obispo, que auiendo en aquel tiempo en que se escriuio, dos Lucios Dextros, el uno el que compuso la Historia, hijo de Pasciano Barcelones; y el otro yn Pretor en el Oriente, a quien dedica San Geronimo su libro de los Varones Ilustres. Este volumen nueuamente descubierto, los confunde a entrambos, y de los dos haze vno mismo, por que llama Prefecto al Historiador, con que se conuence que el titulo con lo demas es apocrifo. Pero a esto responde el moderno graue, que he dicho afirmando que realmente fue vna misma persona la de Dextro el Prefecto amigo de San Geronimo, y la del Historiador, co el qual contesta el Padre Murillo, calificando por este camino la persona de Dextro el Barcelones. Prueuanlo, porque San Geronimo en el libro de los Varones Ilustres en su dedicatoria, cōfiesa que saca a luz aquel trabajo a instancia de Dextro, y le dà titulo de Prefecto; lo qual tambiē repite en la Apología que despues escriuio contra Rufino, diciendo del, que administró

Hijo dos Dextros.

Maestro Diego, lib. 4. anual. de Valencia, cap. 7.

lib. citato, tract. i. cap. 4.

lib. 2. Apolog. in Rufino.

lib. de Viris
Ilustr. in pro-
log. tom. I.

la prefectura del Pretorio. Y el mismo San Geronimo en el propio libro de los Varones Ilustres , llegando a tratar de Dextro Barcelonès , y de su vniuersal Historia, que es el Autor de cuyo volumen se duda escriue expressamente, que en su relacion habla del Dextro de quien auia hablado antes (es a faber del Prefecto del Oriente) porque nadie sospeche , que aquel Historiador era otro diferente Dextro , de quo supra dixi. De aqui concluyen , que segun el mismo San Geronimo, es uno proprio el Dextro Prefecto del Oriente, a quien el Santo dedica su libro de los Varones Ilustres , y el Barcelonès que compuso la vniuersal Historia, y la dedica a San Geronimo.

Parece que la razon es bien concluyente para probar la identidad de entrumbos Dextros : Pero el sentido de las palabras del Santo, no es el que pretende Diago, sino mui diferente, y recibio engaño en lo que luego dire, con deseo de calificar la obra por cierta , que dizen ser del verdadero Dextro Barcelonès , y se conuence no ser suya ; porque Dextro el Prefecto , y que obligó a San Geronimo a sacar a luz aquel trabajo, fue persona mui diferente , y el que sale por Autor de este nucuo libro , el mismo se transforma en el otro, y dice que fue el Prefecto del Pretorio antiguo del Santo, descuido notable , en que obliga a tener por incierto este libro; verdad es , que San Geronimo le dedicò su libro de los Varones Ilustres a Dextro Prefecto del Pretorio , como parece por la misma Epistola dedicatoria. Tambien es verdad , que en el ultimo tercio de aquel su libro, haze el Santoencion de Dextro, Historiador Christiano Barcelonès, que compuso vna vniuersal Historia: Pero es manifiesto engaño persuadirse que diga San Geronimo , que este Historiador era aquell Dextro de quien auia hablado antes; es a faber,

en

en la dedicatoria del libro; las palabras del Santo q seruirán de desengaño son estas: *Dexter Patiani de quo supra dixi filius clarus apud saeculum.* Quieren dezir, Dextro hijo de Paciano , de quien arriba hize memoria, Varon claro en el siglo,&c.aquel relatiuo , *de quo supra*, de quien dixe arriba ; no se ha de referir a Dextro, sino a Paciano su Padre, de quien auia hablado expressamente, hablando de su mucha erudicion, y escritos ; por lo qual lo puso entre los Varones Ilustres de la Iglesia ; pues en esto recibió su engaño el Maestro Diago, creyendo que no referia,sino a Dextro: Demas que esta relacion a Paciano su Padre, la aduirtió Erasmo en su escolio del mismo Paciano , sobre las palabras que dixo de él San Geronimo: *Patianus cuius, et postea meminit in Dextro filio.* Paciano del qual buelue despues a hacer relacion, tratando de Dextro su hijo. Y lo mismo se conuence, porque segun buena gramatica , el relatiuo *siempre*, refiere al antecedente mas inmediato, y en esta clausula lo es Paciano, y no Dextro. Tambien es argumento que conuence lo propio, porque no se hallará que en todo lo precedente de aquel libro, aya dicho cosa alguna de Dextro, aunque es verdad, que auia hablado con Dextro el Prefecto, y las palabras , *de quo supra dixi* , presuponen que auia hablado algo del, como es cierto , que de Paciano a quien refieren tiene dichas su mucha erudicció, y alabanzas.Solo hallo , que en la dedicatoria de aquel libro llama San Geronimo a Ciceron , suyo de aquel Dextro a quien lo escriue: *Vt quod tuus Cicero stetit in arte humana eloquentiae.* Queriendo dezir, que eran dc vna misma patria , y Ciudad de Roma,Ciceron , y aquel Dextro Prefecto del Pretorio , a quien escriuia. De aqui se entenderá por el dicho del mismo Santo, q no fue vna propia persona con la del Historiador, por

Veanse los
lugares de S.
Geronimo, q
seruirán de
desengaño.

que este naciò en Barcelona, y tuuo a San Paciano por Padre en ella. A lo qual se añade, que aquel Dextro Prefecto del Pretorio, era tan familiar de San Geronimo, que le dedicò su libro de los Varones Ilustres, y lo cõpuso, y facò a luz a su peticion de aquel Dextro ; y en la relacion que haze despues del Historiador Barcelonès, y de su omnimoda Historia, tan solamente afirma, que sabe que se le tiene dedicada, porque assi te dice, pero que nūca la ha leido; sus palabras son estas. *Dexter Patiani, de quo supra dixi, filius clarus apud faculum, & Christi fidei deditus, fertur ad me omnimoda Historiam texuisse, quam nec dum vidi.* Pues si la persona de Dextro el Prefecto del pretorio tan familiar del Santo, que se carteauan los dos, y a su peticiò acaba de escriuir San Geronimo aquel libro, y se lo dedica, fuera vna misma con la del Historiador Barcelonès: Como podia dezir el Santo, que no sabia de su omnimoda Historia, sino por relacion de otros, *fertur*, y que aun nunca la auia leido? *quam nec dum legi.* Hombre tan su familiar, y deuoto, que le pidia al Santo cõpusiesse libros a su deuocion, señalandole sugeto, y materia para ellos, yà le huiiera comunicado su trabajo, pues presupone San Geronimo, que yà aquel Dextro lo tenia concluido.

El Padre Murillo señala vna salida bien aparente para este escrupulo, fundada en dos lugares del propio Dextro; pero los mismos me dan ocasion para conuener a quien lo quisiere aduertir con alguna paciencia? Que este nuevo Dextro, ni pudo ser el Historiador Barcelonès referido por San Geronimo, ni el Prefecto del Pretorio a quien el Santo le dedica su libro, si bien el se atribuye entrambos titulos; buen testimonio de q̄ no supo transformarse en ninguno de los dos. Dize que viendose obligado Lucio Dextro con aquella de-

traet. i. cap.
4. del lib. ale-
gado.

dedicatoria de San Geronimo, en recambio compuso el otro libro, que lo intitulò, *Omnimoda Historia*, y la dedicò al Santo; pero añade, que no lo pudo leer, porque quando Dextro se lo quiso embiar, hallò que yà era muerto San Geronimo, aunque antes tuuo noticia de que estaua compuesta aquella Historia, y que por esto la refiere: Assi lo escribe el mismo Lucio Dextro, salido à luz nueuamente en la Epistola Dedicatoria à Paulo Orosio, cuyas palabras son las siguientes. *Omnimodam Historiam quam ab orbe condito ad hac nostra tempora, id est, ad annum 430. ad Consulatum 13. Theodosij junioris: Sancto Presbytero Geronimo dedicauera- ram; quia ad eius defuncti manus peruenire non pa- tuit, multis locis auctam, & locupletatam tibi homini Hispano, Lalitano, & Historiarum scriptori ornatis- mo, & amantissimo nuncupo.* Que en suma quiere decir: Que por auer muerto San Geronimo antes de poder auer visto aquella su Historia(de Dextro) q̄ le auia dedicado, determina dedicarla à Paulo Orosio, por ser tan su amigo, y de aquella parte de Cataluña, que se llamo *LA LETANIA*; concluye el mismo nuevo Dextro, que quando él escriuia aquella, reinaua en Espana el Rei Teodosio, y corria el año 22. de su reinado, de la Fundacion de Roma 1192. del Nacimiento de Christo 440. en la era de 478. y de su edad de 72. comenzando yà la decrepita. Las palabras formales de este Dextro, como estàn en el del Padre Murillo son las siguientes, porque no aya recurso à otra copia diferente, pues essa se juzga por la verdadera: *Cum hac scribi- rem regnabat in Hispania Theodoredus Rex, curre- batque eius annus 22. Roma: Condita M. C. XCII. Christi CCCXL. era 478. etatis vero mea LXXII, iam incipiente decrepita.*

Pero estos dos lugares verà el Lector, careciéndolos con el libro de los varones Ilustres de San Geronimo,

Verba sunt
S. Hieronim.
vsque in pra
sentem annu
id est, Thodo
sij Principis
decimū quar
tū hæc scripsi
in lib. de scri
pto. ad finē.

como este nuevo Dextro, que sale à luz con titulo de Fuldense, ni es el Historiador, de quien haze memoria el Santo, ni el Prefecto del Pretorio, à quien él lo dedica, sino que ha sido vn gran descuido del que trazò esta Epistola à nombred de Dextro, con que testifica bien claro, que no es el verdadero, sino inuencion suya mal ordenada, por no auer sabido ajustar los tiépos. Lo primero, San Geronimo compuso aquel su libro, y lo sa-
cò à luz en el año de 390. ó à lo mas largo en el de 392. porque él mismo concluye, que lo acabà de escri-
uir, y se lo embia à Dextro en el año 14. del Emperador Teodosio, el qual Imperò solos 16. años, y fue su muer-
te en el de 92. y los que mas la alargan en fin del de 94.

De aqui se sigue, que por los años de 90. yà el verdade-
ro Dextro, tenia cópuesta su omnimoda Historia, pues
haze memoria della S. Geronimo en este libro, y q̄ tâ-
bié el Dextro Prefecto del Pretorio auia gozado de tisa
Dignidad, y era hombre de madura edad, porque le de-
dica el Santo aquel libro à su peticion, y con este tincu-
lo. Del mismo fundamento resulta con toda certeza, q̄
este nuevo Dextro Fuldense, ni es el Historiador refe-
rido por San Geronimo, ni el Prefecto del Pretorio, à
quien él dedica aquél libro. Lo primero, no puede ser
el Historiador hijo de Paciano Barcelonès, porque ese-
te yà auia escrito su omnimoda Historia, por los años
de 390. y el que aora ha salido a luz, él mismo confiesa,
que comienza à escriuir su obra en el año de 440.
no menos que passados 50. despues que la reficio San
Geronimo. Pues como la pudo referir el Santo 50. años
antes que la comenzasse su Autor. Tampoco puede ser
el Prefecto del Pretorio, à quien dedica su libro S. Ge-
ronimo este nuevo Dextro, porque à la cuenta que él
escriue de sus años en el de 390. no podia tener sino fo-
los 20. de edad, en que no se deuse presumir semejante
cargo, ni amistad, y respectos tan fundados entre el 85-

to Doctor, y este Dextro. No pudo caer mayor borrhó sobre esta obra, para que ella propria descubriera la fal-
ta de verdadero Autor que se le imputa. Y no fue me-
nos descuido dezir, que aunque Dextro la tuuo dedica-
da à San Geronimo, pero que no pudo llegar à sus ma-
nos por auer muerto el Santo antes de poderla recibir;
y que por esso escriuió, *quam nec dum legi*; esto es co-
sa de risa, porque el Santo Doctor murió por los años
de 420. viuiendo el Emperador Honorio, como dice
el Breuiario Romano, el qual passò de esta vida en el
año de 22. Pues como en el de 40. dice este Dextro (pas-
sados no menos de 20. que yà el Santo estaua enterra-
do) que intentò remitir à Sā Geronimo su omnimoda
Historia, y que mudò de parecer por hallarlo yà muer-
to. De mas, que no passaron menos de 50. desde que el
Santo compuso el libro de los Varones Ilustres, dedi-
cado à su amigo Dextro, cō relacion de que yà el His-
toriador Barcelonès tenia concluida su vniuersal His-
toria, hasta el año de 440. en que este otro que tecuer-
da en nuestros tiempos dice, que él la escriuió, y quiso
remitir al Santo, lo que no fue posible por hallarlo yà
muerto, como si huviéra sido su muerte en aquel pro-
prio año. Estos son impossibles tan claros, y manifies-
tos, que quien los considerare, no podrá dexar de admi-
rir este desengaño por mui cierto, y mi censura por le-
gitima, y verdadera.

Aun tengo aduertido en este nuevo volumen, y su
verdadeta copia, otro encuentro tan exorbitante, y mas
que los que acabo de referir, y serà vna real, y legitima
prueua del desengaño que pretendo.

Entre los fragmentos que se hallaron en este libro,
viene uno con titulo de Eleca Obispo de Zaragoça, q̄
lo fue en tiempo de los Moros, por los años de 960.
En este fragmento dice Eleca, que huuo dos Sátos Vi-

Translacion del cuerpo de San Vicente à Francia, por el Monje Audaldo, es apocrifa.

El P. Murillo abraça las dos translaciones de S. Vicente.

Murillo, facil en el creer y escriuir.

centes Martires, uno Español, y otro Francés, y entrá-
bos Arcedianos de Zaragoça. Del Francés afirma, que
murió en Francia, pero que su cuerpo vino à parar en
la Ciudad de Valencia, traído à ella por su Obispo Mu-
rilla, según San Iuliano Arçobispo de Toledo, que ale-
ga para esto: Con esto quiere, que entrambos cuer-
pos de los Martires Vicentes, Arcedianos de Za-
ragoça se hallaron en Valencia al tiempo que los
Moros se apoderaron de aquella Ciudad en la comun-
desdicha de España: Añade, que nuestro Vicente Espa-
ñol, y natural de Huesca, fue trasladado por los años
de 757. al Promontorio Sacro de Portugal de la Ciu-
dad de Valencia, como se dice comunmente, y que tâ-
bien el cuerpo de San Vicente el Francés fue llevado
de la misma Ciudad al Monasterio de Castras en Fran-
cia, por un Môge llamado Audaldo, en el año de 850.
comprueba tambien esta segunda translacion, impug-
nada de muchos Autores por apocrifa, con vnos ver-
tos de San Iuliano, Arçobispo de Toledo, que la refie-
re con expressas palabras, y dice, que él fue gran deuo-
to de este Santo Vicente Agenense, o Francés, y que le
edificò Iglesia à su nombre en Toledo, auiendo edifica-
do otra à S. Vicente Español el Rei Gundemaro. Estos
versos alega el P. Murillo, y yo los copiaré aquí con
gusto, para que se vea la imposibilidad, que no tiene
replica, y con ellos concilia con mucho gusto, y aplau-
so las dos opiniones que andan encontradas sobre la
translacion de San Vicente, dando al Español Arago-
nés à Portugal, y su Promontorio Sacro, y el Agencen-
se à Francia, y su Monasterio de Castras.

Si este buen Autor no huiiera puesto tan de veras
su afecto en acreditar este libro, persuadido de que son
ciertos sus Autores, facilmente huiiera visto lo que es-
taua mui claro, que estos versos, ni los pudo aver com-
puesto

puesto el Arçobispo Iulian, ni afirmar Eleca, que aquel
Santo los huiesse sacado à luz; porque S. Iuliano flo-
recio en el tiempo del Rei Bamba Godo muchos años
antes que los Moros entraran en España, y la transla-
cion del cuerpo de S. Vicente por el Monge Audaldo
(de la qual hablan los versos con palabras mui claras)
sucedio en el año de 850. segû lo afirman sus defenso-
res, y el mismo Eleca en esse fragmento. Luego bien se
dexa entender con euidêcia, q el Arçobispo Iuliano en
su tiépo no pudo escriuir los versos que contienen el
suceso de la translaciô de Audaldo, como cosa ya pas-
fada en los tiêpos mas antiguos segun côsta de los mis-
mos: Porq caso, q ella aya sucedido, fue muchos siglos
despues de S. Iuliâ, no menos q casi docientos años. Ni
Eleca pudo escriuir, o persuadirse, q estos versos fuesen
de Iuliano, como los refiere por suyos; porq Eleca flo-
recio en Zaragoça por los años de 860. passados solos
diez despues de la trâslaciô q se refiere de aquel Môge
Audaldo. Conforme à esto, bien le constaua à Eleca, q
semejante translaciô hecha en sus dias, no la podia auer
visto, ni escrito el Arçobispo S. Julian, porq tambien le
constaua q murió en los primeros siglos antes que los
infieles Moros entrassen en España. Y el mismo Eleca
côfiessa en dicho fragmento, q San Iuliano en su tiépo
de los Reyes Godos, mouido de la deuocion q tenia al
Martir S. Vicente Agenense, le dedicò vn Têplo dêtrô
de la Ciudad de Toledo. Este es vn encuentro, o descó-
cierto tan patente, y claro, q no puede tener defensa, ni
razon q lo concierte, y assi es fuerça confessar, q el inu-
tor por no auer atendido à la conferêcia de los tiêpos
anduuo ciego en acomodar estos versos à Eleca, y Iu-
lian, pues ni este los pudo cöponer, ni el otro dezir, q
ellos huiesse compucsto. El P. Murillo escriuio estos
versos agradado de la relación q ai en ellos, cõ presu-
puest-

Entrada de
los Moros en
España, y su
perdida, fué
en el año

puesto q son de estos Autores, y o los pondre aqui por mi descargo para que todos vean en ellos mismos el desconcierto, y encuentro que acabo de aduertir.

Murillo tra.
1 pag 218.

Estos versos,
dize Eleca, q
son de Iuliano
Arcobispo de Tole-
do.

*Vincenti pateris constans, qui Martyr Agenni,
Et Leuita Sacer, sanguine ad astravolas.*

*Mucro tibi caput eripuit funestus at illo,
Laurea sacra tibi non moritura datur.*

*Gallia te genuit, docuitq; te Augusta ministrum
Casarea, Et Valerij sub pietate viges.*

*Gallia teque iterum recepit sacra verba docentem
Maximianus inops mentis, Et ense necat.*

*Post Cineres te Praeful amas quoq; Marila vedat,
Ipse Valentinus ad sua secta vigil.*

*Tandem te ad patrios renocat volvuntibus annis
Audaldus ouans iussus, Et ipse, tares.*

*Ora pro nobis, Vincenti, splendide Martyr,
Cui Julianus opem postulat ipse tuam.*

*Qui tibi sub charo construxit pectore Templum,
Et dedit exterius, quo venereris opus.*

Iuliano fue en tiépo de los Godos, mucho antes de los años de 700. y así es imposible, q él sea el escritor de estos versos que cōtiené la translació que hizo Audaldo en tiépo de los Moros, y en el año de 850.

Murillo tra.
1 pag 222 lo
refiere.

Electorū lib.
2 cap. 7.

Bien pudiera escriuir algunos otros encuentros que tengo aduertidos en este volumen para mas cumplida satisfacion de esta censura, pero dexo de hazerlo, por no empalagar el buen gusto del Lector con tantos, pues bastan los dichos: Solo no se puede passar en silencio, q por los años de 430. pone este nuevo Dextro va Obispo en Zaragoza llamado Valeriano, con relacion de que S. Cipriano le escriuio vna carta mui memorable. Concluyo esta materia, aduirtiendo en razó de este nuevo libro, lo q aduirtio Lipsio respecto de los Commentarios de Cesar, en q se hallan muchas cosas inter- puestas, y añadidas: *Lege, relege, multa otiosar reperies, disiecta, intricata, interpolata, repetita, ut omnino non absit, qum ad hanc veluti prisci operis statuam, nouella aliqua accesserit, Et imperit manus.*

CAPITVLO VII.

EN QUE SE MUESTRA, QUE POR
la autoridad del Papa Calixto III. no se prueua auer-
sido Catedral la Iglesia del Pilar, ni por los libros que
se conservan en su Archivo de los Morales de S. Gre-
gorio, que dizen ser los originales que truxo de
Roma el Obispo Tayo, y los diò allí,
como a su Catedral.

PARRAFO. I.

 Vieren assi mismo que se prueue auer sido Catedral la Iglesia del Pilar por la Bula de Calixto III. y la pondera mucho el Padre Murillo. tract. i. cap. 3. fol. 16. y 17. en la manera siguiente: *Demas de todo lo dicose nemos otros testimonios escritos q confirmán grandemente lo que la tradicion nos dice: Vno de los es la autoridad del Sumo Pontifice Calixto III. (q como arriba diximus) donde esta se interpone, parece que todo lo asegura: En un Privilegio, pues q este Santo Pontifice con-*

Calixto III.
entró en el
Pontificado
en el año de
1455.

esto tan solamente para prouar la fundacion milagrosa del Santuario del Pilar, passe; pero si lo quiere acomodar a auer sido Catedral, no se por donde, ni el dicho Priuilegio de Calixto habla de fer, ò no ser Catedral, ni por tal la confirma. Que la Capilla del Pilar aya sido edificada a nombre, y bajo la inuocacion de la Madre de Dios la primera de Zaragoça, no lo dudamos; empero que tiene que ver edificar a nombre de la Madre de Dios, para no auer edificado Templo a nombre del Salvador? que es cosa mui diuersa, y distinta, y del tratar alli la Catedra no pudió.

Murillo: Y profiguiendo el dicho Padre Murillo, dicto fol. 17. con la Bula de Calixto, dice: *Inhibi quam plurima, & infinita miracula diuina prouidentia dietim fuit: Que cada dia por momentos se hazian en aquella Santa Capilla infinitos milagros, que es una de las mayores confirmaciones que se pueden traer para establecer una verdad que está en duda, porque Dios no hace milagros para confirmar la devoción de los Fieles, quādo está fundada en fiecciones, antes repugna esto a la primera, y suma verdad: Y al fin concluye el Papa diciendo: Christi fideles, magna devotione, ac veneratione Imaginem eiusdem Beatae Mariæ, & eius filij, in quodam Capella eiusdē Ecclesia (qua de mandato dicta Beatae Maria, per dictum Beati Iacobum fabricata, & Camera Angelica Dei genitricis de Pilari nuncupata, & appellata extitit) colunt, ac venerantur, ac cum maxima devotione visitare non cessant: que en suma quiere decir: Que los fieles con grande veneración, y devoción visitauan incesablemente la Imagen de la Virgen, y de su Hijo en aquella Capilla, la qual fue fabricada por el Apostol Santiago, auiendo esto mandado la Virgen. Pro-*

maciones que se pueden traer para establecer una verdad que está en duda, porque Dios no hace milagros para confirmar la devoción de los Fieles, quādo está fundada en fiecciones, antes repugna esto a la primera, y suma verdad: Y al fin concluye el Papa diciendo: Christi fideles, magna devotione, ac veneratione Imaginem eiusdem Beatae Mariæ, & eius filij, in quodam Capella eiusdē Ecclesia (qua de mandato dicta Beatae Maria, per dictum Beati Iacobum fabricata, & Camera Angelica Dei genitricis de Pilari nuncupata, & appellata extitit) colunt, ac venerantur, ac cum maxima devotione visitare non cessant: que en suma quiere decir: Que los fieles con grande veneración, y devoción visitauan incesablemente la Imagen de la Virgen, y de su Hijo en aquella Capilla, la qual fue fabricada por el Apostol Santiago, auiendo esto mandado la Virgen. Pro-

do esto dice el Papa Calixto, y aunque con breues palabras, comprehende toda la Historia del Pilar, como se verá despues quādo tratemos della mas de propósito.

De la dicha Bula han querido los Autores que han escrito por la Capilla del Pilar, q se sacaua auer sido Catedral; siendo tan distante lo que la Bula dice, que solo narra que en la Iglesia del Pilar ai una Capilla fabricada por el Apostol Santiago de orden, y mandato de la misma Virgen, que es mui frequentada de los fieles, y se obran en ella muchos milagros. Si esto es dezir el Papa que fue Catedral, y que se obrauan en confirmation que está alli la Catedra, juzguelo el mas apasionado, si huuiere otro alguno mas que el Padre Murillo.

Lo mismo se saca de los demás testimonios q trae en el dicho capitulo. Por lo qual no me detendré a ponderarlos, ni aqui

hiziera mencion dellos, sino porque algunos Autores los traen por apoyo de la Catedralidad: Y por que no se equivoquen cō estos fundamentos, me ha parecido hacer esta aduertencia; concluyendo, con que la Catedralidad es distinta de la fundacion del Templo, y que la Iglesia lo es de la Capilla.

PARRAFO II.

Y Passo a discurrir sobre los dos libros que alegan de los Morales de San Gregorio, que dicen (los apasionados por la parte contraria) truxo a la Iglesia del Pilar el Obispo Tayon cō otros muchos que estan reconditos en el Archiuo de dicha Iglesia, y que los dexò alli por ser su Catedral.

El Obispo Tayon con fiessa el Padre Murillo en su tract. 1. cap. 14. fol. 120. que fue a Roma por los Morales de San Gregorio por los años 646. Luego no será buena consequen-

Morales de S. Gregorio.

La Catedralidad, es distinta, ò diuersa, de la fundació del Templo.

cia la que faca, que por auer sido Obispo de Zaragoça, por este tiempo, auia Obispo en el Pilar: Pues en que estará la fuerza de su argumento; en q̄ dió los Morales a la Iglesia del Pilar, como dice el mismo Murillo en el cap. 3. fol. 16. y que es tradición que los lleuó a su Iglesia, y los puso en la del Pilar, que era la Catedral. Pero se responde, que en el almario del Archivo del Pilar, donde estan reconditos se halla vna inscripción, según afirma Murillo dict. fol. 16. cap. 3. que dice: *In hoc sunt condita Scrinitio Beati Gregorij Moralia à Tajo Caesar Augustano Episcopo Roma miraculosè inuenta.*

*Quæ noster possit Tajo Moralia dini
Gregorij gaudens seruat hic alma Sedes.*

Prosigue Murillo, que no solamente Tayo fue Obispo de Zaragoça, sino que los dio a su Iglesia Catedral del Pilar, y esto lo dice por tradición, la qual

Pero esta inscripción se conuence ser moderna, y hecha por quien ignoraua el nombre que tuvo antiguamente. Este Prelado, pues, ni en la relacion de la vision de los Morales, que tuvo en Roma, q̄ se trae el septimo Concilio Toledano, ni en la firma 50. del octavo, y segunda del nono, se llama, *Taius*, sino *Tayo*, y deste modo lo nombraron las escrituras, y Autores antiguos, por lo qual me persuado, que es mas antigua la inscripción que se halla en la Librería de la Santa Iglesia Metropolitana, en la alcacena que guarda el sobredicho libro, que es del tenor siguiente:

No consta por acto, Autor de aquellos tiempos ni otro instrumento autorizado, que el Obispo Taison huiesse dado los libros de los Morales a la Iglesia del Pilar.

Maestro Espès.

giosos acostumbran leer en los Refitorios. Por lo qual el Maestro Diego de Espès en su Historia Eclesiastica de Caragoça, capítulo: *Silla Episcopal establecida en su primera erección en la propia Iglesia que oí está*, dice estas palabras: *A lo de los Morales del Santissima Gregorio que tienen en su Biblioteca (habla de la Iglesia del Pilar) y de que infieren q̄ el Santo Obispo Tayo tuvo la silla en su Iglesia.*

Responde el Arzobispo D. Hernando de buena memoria, que mostrandolos en su presencia a D. Alonso Manrique gran Letrado, y Arzobispo de Sevilla, que venia de las Cortes de Moncon, queriendo los Canónigos del Pilar dar a entender, que eran los originales que truxo el bendito Tayo de Roma; dixo el de Sevilla, que en la letra eran los libros modernos, y muy parecidos a los Libros de los Coros, y a los libros que los Frailes acostumbran leer en los

Refitorios. Al doctissimo Antonio Agustín Arzbispo de Tarragona, y gloria de esta Ciudad, y Reino, los mostraron siendo Obispo de Lerida, y porq̄ me hallé en aquella ocasión presente, diré con certeza lo que de estos libros dixo: Que el otros mas antiguos auia visto en la Seo de Barcelona; y siendo esto así, que fuerza tenga el argumento contrario, digo lo juzgué los mismos que lo alegan.

Hasta aqui son palabras del Maestro Diego de Espès, cuya piedad, conocida y virtud, mucha doctrina, inteligencia, y curiosidad en estas materias, y otras, es alabada por el mismo P. Murillo en su tra-

i. cap. 19. fol. 166. y mejor en el tract. 2. c. 51. fol. 441. dice estas palabras:

El Maestro Diego de Espès Racionero de la Seo, y Secretario de aquella Santa Iglesia, auiendo vista con mucho cuidado todas las escrituras que au en ella, y las del Archivo de nues- tra

Arzobispode
Sevilla.

El Maestro Espès, es alabado por Murillo.

Arzobispode
Tarragona.

tra Señora del Pilar, de todas ellas, y de los papeles del Señor Arçobispo Dō Hernando, y de otros Autores, recogiendo lo mas importante, escriuio tres tomos bien cumplidos, adó de trata de las cosas concernientes à la Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y de los Prelados que ha tenido, dōde aueriguamuchas cosas de Historia, y antiguedad: Es obra tan caual, y de tanta erudiciō, que en aquella materia no se puede mas desear.

Blancas, alaba en grāde manera al docto Maestro Espès.

Los Elogios acerca de la autoridad del dicho Maestro Diego de Espès en materia de Historia, se puedē ver en nuestro Coronista Geronimo de Blancas en sus Comentarios, *in praefatione libri Aragonensium rerū ad Garsiam de Loaysam*, donde dice: *Sed quo ego adiutore recipio vsus sum, is est, quem bene nosti familiarissimus meus Maister Iacobus Espesius Arambigenensis probus, & doctus vir, nec vulgari bus, sed reconditis, ac inter-*

rioribus literis eruditus, vere, ut dicam, meorū omnium studiorum canon. Summa enim cura diligētia, ac fide plurima ad me comportauit ex ipsis Tabularijs desumpta: qua maior afferri mihi leuatione nulla potuit. Que en romance dize. Pero del ayudante especial que yo vsè, à quien tu bien conociste, esse es mi familiarissimo Maestro Diego de Espès natural de Arandiga, varon, sobre bueno, docto, instruido, no en vulgares letras, señalado si en lasme nos comunes, y mas singulares; y para mas declararme, regla de todos mis estudios: porque con suyo cuidado igual diligēcia, y fidelidad pūtuālme traxo muchissimas cosas recibidas de los mismos Tabularios, si quiere Archiuos publicos, y notorios, que fue el mayor alrui que pude tener.

De mas de lo dicho, el Doctor D. Martin Carrillo en la Historia de San Valero en el Catalogo de los

Carrillo.

los Obispos de Zaragoça, en los años 645. fol. 232. hablando de este grande

Obispo Tayo, dize estas palabras. Tayon fue sucesor de San Brailio, varon muy docto, y aficionado à libros sagrados, y estimando en España, pues auendose tratado en el septimo Concilio Toledano de la falta del libro de los Morales de San Gregorio en 39. Obispos que se hallarō en aquel Concilio, ninguno supo dar razō de ellos: Antes todos determinarō con acuerdo del Rei Chindasvindo, que fuese Tayon Obispo de Zaragoça à Roma por ellos; y pues el Rei, y el Concilio le nobraron, seria por la grāde estimacion de su persona, y eminencia de letras: Fue à Roma, y traxo los libros que le fue revelada donde estauan, cuya Historia refiere al principio de los Morales, y la trae el Doctor Padilla. Pretēdemos que estos libros originales, son los que estàn en la libreria de esta Santa Iglesia de la Seo: La antiguedad, y letra dellos parece lo dan à entender assi.

El doctissimo Arçobispo de Toledo, Garcia de Loaysa, en las notas que

Arçobispo
de Toledo,
Loaysa.

escriuio al Concilio septimo Toledano, dize: *Et fuit in hoc Concilio magna turba, eo quod liber Moralium, quem Beatus Gregorius ad petitionem Beati Leandri composuerat, deperditus negligentia in Hispania non extabat, ut de idem Princeps Sacro Concilia approbase, Tayo nē Casaraugustanū Episcopum, qui Synodo subscripsit Religione, & literatura præstantem, & salitus scripturarū ad Romanum Pontificem cum sua petitione, pro libris Moralium nauigio destinauit.*

Y despues de auer hecho relacion de la jornada del Obispo Tayō, llegando à señalar la Iglesia adonde estàn estos grandes libros,

dize: *Qua omnia pauloco piosius Rodericus lib. 2.c. 20. refert: Sunt qui affirmant hunc librum Moralium*

Los Morales
de San Gre-
gorio estan
en la Iglesia
Metropolita-
na de Zara-
goza.

*lum Gregorij à Tayone
allatum, in Ecclesia Me-
tropolitana Cesar augusta
hodie religiose afferuari,
magna populi, & Cleri
veneratione.* Dize en ro-
manice. Todo lo qual, al-
go mas copiosamente re-
fiere el Arçobispo D. Ro-
drigo en el lib. 2. cap. 20. y
ai algunos que aseguran,
que este libro de los Mo-
rales de S. Gregorio traí-
do por Tayon, con gran-
de veneracion del pueblo
y Clero se guarda oí reli-
giosamente en la Iglesia Me-
tropolitana de Zaragoza.

Doctor La-
mata Dean.

El Doctor Don Fran-
cisco Lamata y Marcilla
Prior, y Dean que fue de
esta Metropolitana, de cu-
ya crudicion hizieron grá-
de estima los Sumos Pon-
tifices Sixto V. y Cle-
mente VIII. y el Eminentissi-
mo Cardenal Cesar Varo-
nio, en vnas notas marge-
nales que hizo á los Ser-
mones del Obispo García,
dize lo siguiente: *Dicitur
hoc ab imperitis* (habla de
los que dixerón que están
en el Pilar) *cis ex illis sicut*

*manifestum contrarium,
nam Moralia Gregorij,
qua afferuantur in Eccle-
sia Metropolitana iōge an-
tiquiora apparent ex ipso-
rum charāctere.*

Entre las escrituras que
los Prior, Canonigos, y Ca-
pitulo de la Iglesia del Pi-
lar exhibieron por su par-
te en el proceso contra
las Catedrales de este Rei-
no de Aragon en el año
1601. traen lo siguiente.
De otro libro que comie-
ça: *Collectio Conciliorum
Hispania*, hecho por Don
Garcia de Loaiza en las
Anotaciones del dicho Cō-
cilio septimo Toledano,
donde pone la Historia de
la reuelacion de los Mora-
lessen la hoja 415: dize as-
si: *Sunt qui affirmant hūc
librum Moralium Grego-
rij à Tione allatum, in
Ecclesia Metropolitana
Cesar augusta hodie reli-
giose afferuari magna po-
puli, & Clerico veneratione.*

Y pues los del Pilar ale-
gan esta escritura, y la traen
por su parte, es conveniente
q estos libros en la

Igle-

Iglesia Metropolitana, y
no en la del Pilar, en don-
de tendrán la copia destos
sacados, y por consequēcia
que son mas modernos.

El Padre Murillo, tract.

1. cap. 29. fol. 245. hablan-
do de el Obispo Tayon, y
del libro de los Morales,
que traxo de Roma, dize:
*Sacaronse diuersos trasla-
dos de el que él auia traído
de Roma y él con el suyo
se bolvió á su Iglesia,
dónde hasta oí le tiene guar-
dado en un almario con
particular reverencia, co-
mo Reliquia de tan gran
Prelado; son dos grandes
libros, como ya en otro lu-
gar diximos, y aunque por
no ser de letra Gotica, les
parece á algunos, que no
son tā antiguos, como otros
que ai en algunas Iglesias
escritos de la letra que en
España se usaua en aque-
llas tiempos: Pero si con-
siderassen, que se escriueno
en Roma, donde la letra
era muy diferente, no por
tan leue conjectura dexar-
ian de admitir una tradi-
cion antigua.*

Por tan leue conjectu-

ra, dice, que dexariā de ad-
mitir vna tradicion tā an-
tigua; y no tiene por leue
conjectura para que sean
estos los originales, y no
los de la Iglesia Metropo-
litana de San Salvador, el
que seá de letra menos an-
tigua: De forma, que los q
están en el Pilar, siendo de
letra mas moderna, quiere
sean los originales, y los q
están en la Metropolita-
na de letra mas antigua,
quiere que no lo sean.

Y parece que lleuaua en
la manga las tradiciones,
pues para quanto imagi-
naua en fauor de la Iglesia
del Pilar, sacaua luego tra-
dicion, aunque estuiesse
impugnado de los mas cu-
riosos, y atentos Historia-
dores, y contradicho con
escrituras mui autenticas,
señal, de que el grāde afe-
cto cō que escriuia le pin-
tauia las cosas como auia
menester, ó le deslumbra-
ua de modo q no le dexa-
ua verlas como eran en si,
aunq fuese gordalla letra,
y esta deuio de ser la causa
de no auer considerable
la de estos Morales.

CAPITULO VIII.

*QUE POR HALLARSE ESCULPIDO
en la pared, y techo de la Iglesia de nuestra Señora del
Pilar, el CORDERO, y por tener una sala que llaman Valeriana; no por esto se prueva auer si-
do Catedral aquella Iglesia en
ningun tiempo.*

PARRAFO I.

Cordero.

A Z E N grande fuerça para prouar su intento los de la Colegiata del Pilar por las insignias del Cordero (que son las armas peculiares, y proprias de que vfa la Iglesia de San Salvador) de las quales hanzen argumēto de auer sido Catedral la del Pilar, por auer en vna pared de su Iglesia vna Inscripcion que dice: *Agnus docet iste hanc Sedem fuisse.* Este Cordero nos muestra, ó enseña, auer sido esta Iglesia la Sede: y dizen no ser verisimil, que tolerara esto la Iglesia de San Salvador por tan largo tiempo, si no huiciera sido verdad.

La respuesta de esto es facilissima, porque la dicha inscripcion, ó rotulo, es mui moderna, como todos lo auemos visto, y leido; y es tan facil de leer, q los muchachos que comienzan en la escuela la leen: y el hallarse las armas del Cordero en la del Pilar, mas presto prueban sugeciō, y ser filial à la de San Salvador, que auer sido Catedral; lo qual se concuerce; porque en las Iglesias del Portillo, de la Magdalena, San Gil, y otras de esta Ciudad, y Arçobispado estan estas armas del Cordero. Luego si estas armas se hallan en muchas Iglesias, como oí dia se veen; no avrà sido Catedral la del Pilar, ó Ravia.

sido todas estas: Pero el tenerlos la del Pilar, y las demás del Arçobispado, es, porque están dadas à la Iglesia, y Sede de San Salvador por los Pontifices Romanos, Emperadores, y Reyes, como parece, y queda referido en el capitulo primero. Luego la consequēcia legitima que saldrà de estas armas del Cordero, serà la donaciō que de la Iglesia del Pilar hicieron à la de San Salvador, la qual puso alli sus armas como en las demás, en señal de la superioridad que en todas tiene.

Y aunque parece que con lo dicho bastaua, añadió vna ponderacion, que à mi parecer concluye. O estas armas del Cordero prueban la Catedralidad en la del Pilar desde la primitiva Iglesia, hasta que se ganò Zaragoça, que fue el año 1118. ó desde este año hasta oí: Lo ultimo no puede ser, porq es constato en todos los que escriuen, que desde el Señor Rei Don Alonso, que ga-

nò à esta Ciudad, està la Catedra en la Iglesia de San Salvador. Luego forçosamente estas armas se han de traer para argumento que pruebe la Catedralidad en la del Pilar desde la primitiva Iglesia, hasta que se ganò Zaragoça. Estas armas del Cordero, de que vfa la Iglesia de San Salvador, y como està en la Iglesia del Pilar, y en otras esculpidas, son armas peculiares de la Iglesia de San Salvador, y desde el Emperador Constantino las vfan las Iglesias dedicadas à su nōbre. Luego el Cordero no podrá prouar Catedralidad en la del Pilar desde la primitiva Iglesia. Y si por el Cordero ha de ser Catedral, como no vfa, ni en ningun tiempo ha usado de estas armas en los sello que ha tenido, y tiene, sino de la imagen de nuestra Señora puesta sobre la Columna, que es la que mas biē demuestra su milagrosa fundacion.

La menor prueba el Padre

dre Murillo, tract. 1. cap. 19. fol. 160. en donde dize lo siguiente. Y he hallado aduertido en vnos papeles antiguos de una persona docta, y curiosa, que el señalar entre el de los otros dias el de San Juan Baptista, fose à contemplacion de los Reyes de Aragon, y por voluntad suya; que por tener tenido principio la elección del primer Rei en San Juan de la Peña, (como en su lugar se dirá) y ser aquella la Iglesia de dicada al gran Baptista, le tuviero aquellos antiguos Reyes particular deuoción,

La Iglesia del Pilar, reconoce à la de S. Salvador por y en reconocimiento de esto dieron por armas à la Catedral.

La segunda, porq si el ir a la Iglesia del Pilar aquel dia à la de S. Salvador, es reconocerla por Catedral; esto mas prueua que la Catedra estubo en S. Salvador, que no en nuestra Señora del Pilar.

Doctor Carrillo Abad de Mote. Aragon.

Carrillo en sus Anales, y año 324. del Señor, en la segunda impresion, fol. 119. pag. 2. hablando del Emperador Constantino, y de su baptismo, dice: Con esto se determinó de recibir el Santo Baptismo, lo qual hasta aquell punto auia diferido: Celebróse el Baptismo en su Palacio Lateranense y aunque sea detenerme algo, di-

Empero de estos papeles, que el Padre Murillo hallò, se saca la sentencia q condena su opinion, por dos razones. La primera, porque si los Señores Reyes de Aragon se retiraró à San Juan de la Peña quādo se perdio el Reino, y de allí le conquistaron, y dieron las armas del Cordero à la Iglesia de San Salvador, despues de puesta en su Tēplo, la Catedra Episcopal: Estas armas no podrán prouar Catedralidad antigua en la Iglesia del Pilar, porque son mui modernas.

rè el gasto que para este baptismo hizo, y el adorno de la fuente baptismal. Esta era una Pila de porfido, cubierta por dentro, y fuera de plata finissima, que pesava tres mil, y ocho libras, en medio de la qual auia una columna de porfido, que tenia una fuente, ó vaso de oro, que pesava cincuenta libras, esta servia de lampara, y en lugar de aceite tenia balsamo: A un lado de la Pila auia un Cordero de plata, que pesava treinta libras: Al lado drecho del Cordero auia una Imagen del Salvador que pesava ciento y sesenta libras; y à la sinistra un San Juan Baptista, que pesava treinta libras de plata, con un retulo que dezia: Ecce Agnus Dei, qui tollit peccata mundi. En el borde de la fuente tenia siete cier nos de plata, de los cuales salia agua, y caia en la fuente; pesava cada uno de ellos ochenta libras: Auia un perfumador de oro, q pesava diez libras, adornado, y guarnecido de esmeraldas, rubies, jacintos, y otras piedras, que todas ellas eran quarenta y dos. Dio el Emperador à la Capilla, ó lugar donde fue baptizado diez mil doceientos treinta y cuatro sueldos de renta. Baptizoso el Emperador, y acabado el baptismo quedò tan limpio, y sano de la lepra como si fuera recién nacido. Con este milagro tan patente quedò el Emperador de nuevo aficionado à la Religion Christiana: Dio facultad para que se edificassen Templos, è Iglesias por todo el mundo, y las mas de ellas à su costa, y gastos, señaladamente en Roma donde se celebrò el baptismo. Hizo la Iglesia de San Salvador in Laterano, cuya fiesta en memoria de la Imagen del Salvador, que en este lugar aparecio celebramos à nueve de Noviembre otra à S. Juan Baptista, otra à San Pedro, y San Pablo. En donde estauan los Templos de Venus, y Cupido edificò una Iglesia, en la qual se puso después el precioso Madero de la Cruz. Hizo otra Iglesia à San Lorenzo, otra à San Pedro, y

Baptismo
del Empera-
dor Constan-
tino.

Can. Costat. *Marcelino Martires*, y otras en memoria de San Pedro, y San Pablo, y San Juan Baptista, y no solamente se edificaron estas en Roma; pero en otras muchas Ciudades se hicieron Templos à su costa, con nombre, y titulo de San Salvador; y assi se hallan en muchas Ciudades las Iglesias Catedrales desde este tiempo, con titulo de San Salvador, como la Iglesia Mayor de Zaragoza, Barcelona, y Valencia, las quales profanaron los Moros, y las hicieron Mezquitas. A mas de la edificacion de las Iglesias, dio à la Romana mui grandes dones, y riquezas, y la que excede, es auer dado la Ciudad de Roma al Pontifice, y él se passò a Oriente, y edificò la Ciudad de Constantinopla, y quiso que fuese asiento de los Emperadores, y Roma de los Pontifices.

Baron.n.63.

De lo dicho bien se infiere, q la insignia del Cordero, y el titulo de S. Salvador, son antiquissimos en la Iglesia Catedral de Zaragoza, pues quando se baptizò el Emperador Constantino en el año 324. yá estos titulos estauan en las Iglesias, y se han cõtinuado despues del dicho bap tismo, y oí se conserua en esta Santa Iglesia de Zaragoza, llevando, como lleva, por nombre, y timbre San Salvador con las insignias del Cordero. Confirmanse esto, con q el Cordero es atributo, y parti-

cular insignia de el Salvador. Luego estando dedicada al Salvador la Iglesia Catedral de Zaragoza, esta insignia propissima del Cordero es suya, y no de otra que no tuviere este titulo de Salvador, y por cõ siguiente el hallarse el Cordero en la Iglesia del Pilar denota que esta Iglesia era mas inferior, y sujeta, que otras de la Diocesi, que no tienen estas armas.

En las siete Iglesias, ó Parroquias de la Ciudad de Teruel en este Reino de Aragon, se hallan las armas del Cordero, que co-

mo

mo estas siete Iglesias erâ de la jurisdiccion de la de Zaragoça, se honrâ dello, y tener sus armas; y aunque en el año 1577. la Santidad de Gregorio XIII. Pontifice Sumo erigio Catedral en dicha Ciudad de Teruel, no por esto han deixado aquellas Iglesias de honrarse en tener, y conservar las antiguas armas del Cordero de la Iglesia de San Salvador de Zaragoça. Luego no podrá la Iglesia del Pilar pretender auer sido Catedral por hallarse en su Iglesia éstas ar-

Bartolome Trepaut, Beneficiado de la Iglesia Colegiata de Santa Maria la Mayor, y del Pilar de la Ciudad de Zaragoça testigo en el onzeno articulo de la replica, dice ser verdad, q avrà cinquenta años, poco mas ó menos q el presente depositante vio, y despues acà muchas veces à visto en un crucero q estaua en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, que no se acuerda si era en el crucero de medio, ó en el crucero que estaua mas cerca del Altar mayor; pero que vio que estaua en uno de los dos cruceros un Agnus Dei esculpido en fusta, que es el mismo Agnus Dei, que estâ puestó al costado de la puerta de la Sacristia de la Capilla de nuestra Señora del Pilar; el qual Agnus Dei dice el presente depositante vio estar en el dicho crucero hasta el año que renovaron los cruceros de la dicha Iglesia de nues

Bb

tra

Prouanza acerca las armas del Cordero, en la Iglesia del Pilar.

Mossen Anton de Alaba
Sacristan en el Pilar, de su autoridad hizo poner el rotulo. Agnus docet iste hanc Sedem fuisse.

tra Señora, que al parecer de este depositante era el año 1522 ó 1523, que entonces vio quitaron el dicho Agnus Dei, y despues vio puesto el mismo Agnus Dei junto de la puerta de la dicha Sacristia de la dicha Capilla de nuestra Señora del Pilar con el rotulo en el dicho articulo contenido; y que no se acuerda el dicho depositante quantos años ha que alli se puso; mas de que preguntando el presente depositante, quien auia mandado poner el dicho Agnus Dei con aquel rotulo, respondio Mossen Anton de Alaba, Sacristan que entonces era de la dicha Sacristia de la dicha Capilla de nuestra Señora del Pilar, que él lo auia hecho poner de su autoridad.

Notese, que estando en los cruceros de la Iglesia, el dicho Cordero, ó Agnus Dei, estaua sin el rotulo, y quando de alli lo quitaron, ó sacaron, y lo pusieron en el costado, ó pa-

sillo en el obispado lab red de la Sacristia, inscribieron el rotulo que dice: Agnus docet iste, hanc Sedem fuisse. Y quien lo puso, un Sacristan llamado Mossen Anton de Alaba, como queda prouado.

Juan Ximenez, alias Casanova, Presbitero, Beneficiado de la Iglesia Colegiata de Santa Maria la Mayor, y del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, interrogado sobre lo contenido en el articulo once de la replica, respondio, y dixo, ser verdad, que ha mas de treinta años, al parecer de este depositante, que vio en el crucero de la Iglesia de nuestra Señora la Mayor, donde se haze el oficio en el crucero, de cabo la puerta mayor, ó el otro siguiente, un Agnus Dei grabado en fusta, que es el mismo que agora está puesto al costado de la puerta de la Sacristia de la Capilla de nuestra Señora del Pilar; el qual Agnus Dei, dice el presente depositante vio estar en el dicho crucero, hasta el año que renouaron los cru-

zeros de la dicha Iglesia de nuestra Señora, y que no se acuerda el presente depositante, que año fue quando quitaron el dicho Agnus Dei del dicho crucero, ni quando lo pusieron donde agora está: Y con esto dice el presente depositante, que él vio poner el dicho Agnus Dei, que agora está al costado de la puerta de dicha Sacristia de la dicha Capilla de nuestra Señora del Pilar, pero que no sabe quien lo mandó poner el Agnus Dei dónde agora está: Y que assimismo à visto el rotulo en el dicho articulo mencionado, el qual dice se puso despues de puesto el dicho Agnus Dei, pero que no sabe quien lo mandó poner, ni quantos años ha, mas que al parecer de este depositante ha mas de veinte años que se pusieron dichos Agnus Dei, y rotulo junto à la puerta de dicha Sacristia, donde agora está.

Magister Ioannes de Sariñena, interrogatus dictus testis, in, & super contentis: Respondio, y dixo, ser verdad, que este depositante al tiempo que se reedificó la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, la qual este depositante iba a ver a diez y seis años, y mas: En el crucero de medio de la dicha Iglesia halló un Agnus Dei, de la forma, y manera que lo usan los Canónigos de la Seu en sus armas, y insignias; el qual Agnus Dei, según su aspecto parecía mui viejo, y antiguo; y este depositante con sus mesmas manos lo quitó de allí, y lo puso dónde quedó, y dexó, y puso donde quito el dicho Agnus Dei viejo, otro Agnus Dei nuevo.

Dos Sacerdotes Beneficiados de la Iglesia del Pilar, y el maestro de la obra Juan de Sariñena, afirman como este Cordero estaba en los techos de arriba allí puesto, y le sustituyeron el

rotulo: *Agnus docet iste
hanc Sedem fuisse.* Este titulo, ò rotulo no estaua en los techos, ò cruceros de la dicha Iglesia quando alli estaua el Cordero, sino q se puso despues de auerlo baxado, y que el Sacristan Mossen Antò de Alaba de su autoridad lo hizo alli poner con el dicho rotulo, ò titulo: SVPVES ET O esto, quien ai q pueda persuadire, que este rotulo aya de dar titulo de Catedral à la Iglesia del Pilar, ni tener en esto fundamento ninguno, ni rastro de tal.

Pero si consideramos, y se atiende à lo que dice el tercer testigo, el maestro Juan de Sarriena, que el dicho Cordero, ò Agnus Dei, era de la forma, y manera que lo usan los Canonigos de la Seo en sus armas, e insignias, el qual Agnus Dei, segun su aspecto, era muy viejo, y antiguo. Este mismo desata la dificultad, y de ello se infiere bien, que la Iglesia de S. Salvador, como Ca-

tedral, Madre, Maestra, Señora, y Cabeça de todas las demás Iglesias de esta Ciudad de Zaragoza, y su Obispado, puso sus armas (como superior) en las Iglesias inferiores, y que le estauan sujetas, en señal de reconocimiento, sugerencia, e inferioridad, para que con esto la reverenciasen por su Catedral, Superior, y Cabeça: y mas particularmente en la del Pilar, por auerla hecho Colegial el Obispo Bernardo de consejo, y consentimiento del Cabildo, y Canonigos de la Sede de S. Salvador, y dotadola de bienes, y rentas de dicha Iglesia. Otro titulo pone el articulo i viii de la segunda proposicion que ditta Seo en el proceso del Señor D. Fernando de Aragon, à que no contradijo el Pilar en la replica que produxo das presyas, que por ser la dicha Iglesia pobre, la de San Salvador, abrio à sus expensas el Prior, y por esto puso en sus armas, de la misme tam-

tambiē hizo el Coro que entóces tenia aquella Iglesia, y se les dio de limosna.

PARRAFO II.

Sala Valeria-
na.

Traen por segundo documento para prouar auet sido Catedral la Iglesia del Pilar, vna sala llamada VALERIANA, q tienen, la qual dizē fue habitacion de nuestro Patrō S. Valero Obispo, en donde se celebraron los Concilios, y se esfuerçan à poderarlo de manera, que oí han hecho vn edificio grā de costa del Abad de Monte Aragon D. Jaime de Ayerbe, que primero fue Canonigo de la Iglesia del Pilar, y murió el año de 1648.

Este fundamento no prueua Catedralidad, por que dexando a parte que el señor Arçobispo Don Fernando de Aragó, quiere se entienda de vn Prior Valero de la misma Iglesia, y lo dexò escrito en sus papeles: Digo, que parece impropia cosa auer-

estado tantos años olvidada esta memoria, y tan indecentemente como ha estado esta Sala, y a todos consta, si huiiera sido tan venerada en la antiguedad.

Lo que puedo dezir es, que por guardar el decoro que se deue al assumpto, y a la veneracion del nombre de San Valero, q le han puesto a esta Sala, no pondero la indecencia grande de las oficinas en que ha servido, y oí viuen muchissimos en esta Ciudad que lo han visto, y pueden bien deponer, que ha estado aplicada a lo que se dice en el Breuilio Romano al principio de la sexta Lección de la fiesta de San Marcelo en 16. de Enero. Y si huiiera sido lo que publican, la vieramós mas venerada supuesto.

Y dexando esto, digo; que parece mas probable ser porción de la casa Prioral, que es una buena casa, y contigua à la Sala, que otra cosa por

Murillo.

que la Prioral està mas cerca de la Iglesia, que no la dicha Sala. Y assi el dezir que esta es de los Obispos Valeros, no es dezir que fue de los Valeros Obispos de aquella Iglesia, como lo quito construir el Padre Murillo en su *tract. i. cap. 18. fol. 151.* mayormente, que el primer Concilio de Zaragoça, confiesa este Autor, *dicho fol. 151.* que se tuuo el año 380. y San Valero muriò en el de 315. como lo afirma el mismo Murillo, *tract. i. cap. 23. fol. 198.* Luego no pudo ser Sala Valeriana por San Valero.

Dezir que en la Sala Valeriana en tiempo de vn Obispo Valero se celebraron los Còcilios, no concluirà por esto la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, ni porque sea Sala Valeriana, prouará auer sido San Valero Obispo en el Pilar: A mas de esto no me daràn ningun Concilio que diga auerse celebrado en la Sala Vale-

No se hallará ningun Còcilio que diga, auerse celebrado en la Sala Valeriana, ni en la Iglesia del Pilar.

riana, ni en la Iglesia del Pilar.

Y si fuera verdad que la Sala Valeriana huiiera sido casa, y Palacio de los Obispos de Zaragoça, la gozaran, y la tuuieran oí por suya, como bienes, y herencia de la Mitra: Pero lo vemos al contrario, pues ni la posseen, ni se halla memoria de auerla poseído en ningun tiempo:

Y si quisieren alegar, les ha hecho donacion della algun Obispo de Zaragoça, muestran el instrumen-
to de esta donació; y pucs hasta aora no han hecho ostension d'el, ni lo ha escrito Autor alguno, ni los mismos del Pilar lo han alegado en ningun proceso, concordia, ni sentencia, ni auer jamas hecho memoria en ninguna parte; señal euidente que no le tienen, ni en ningun tiem-
po lo han tenido; y es ini-
uencion dezir auer sido casa de los Obispos de Za-
ragoça, la Sala Valeriana.

Y mas debil es la con-
jectura de que tiene pul-

pi-

pito aquella Sala, y que seria para predicar los sermones de los Concilios; porque en el que alega el Padre Murillo que celebrò el Señor Arçobispo Don Pedro Manrique en su Palacio, predicò el Obispo de Huesca Don Frai Berenguer de Bardaxi en la Santa Iglesia Metropolitana, donde se celebrò, y lo mismo se hizo el año de 1565. en el que congre-gò el señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, y se usò antigamente hacerse en las Iglesias.

Y el dezir tiene Pulpito essa Sala, mejor, y con mayor propiedad se puede atribuir auer sido Refitorio de Canonigos Re-

gulares de la Iglesia del Pilar (como oí lo son) que a otra cosa alguna; porque los Religiosos Canónigos de la Orden de San Agustin en todos los Refitorios que tienen para comer la Comunidad ai Pulpito, y durante la comida, el mas moderno Nouicio Canonigo lee vna licion, aquella que le ordena, y manda el Prior, o Presidente; y esto es lo mas verisimil de auer sido aquella Sala Refitorio, y que solo para esto servia en lo antiguo; y esto mismo se ve en la Santa Iglesia de la Seo de quado era Reglar, y del mismo insti-tuto del glorioso Doctor San Agustin.

CA-

Murillo.

que la Prioral està mas cerca de la Iglesia, que no la dicha Sala. Y assi el dezir que esta es de los Obispos Valeros, no es dezir que fue de los Valeros Obispos de aquella Iglesia, como lo quiso construir el Padre Murillo en su *tract. i. cap. 18. fol. 151.* mayormente, que el primer Concilio de Zaragoça, confiesa este Autor, *dicto fol. 151.* que se tuuo el año 380. y San Valero muriò en el de 315. como lo afirma el mismo Murillo, *tract. i. cap. 23. fol. 198.* Luego no pudo ser Sala Valeriana por San Valero.

Dezir que en la Sala Valeriana en tiempo de vn Obispo Valero se celebraron los Cōcilios, no concluirà por esto la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, ni porque sea Sala Valeriana, prouará auer sido San Valero Obispo en el Pilar: A mas de esto no me daràn ningun Concilio que diga auerse celebrado en la Sala Vale-

No se hallará ningun Cōcilio que diga, auerse celebrado en la Sala Valeriana, ni en la Iglesia del Pilar.

riana, ni en la Iglesia del Pilar.

Y si fuera verdad que la Sala Valeriana huiiera sido casa, y Palacio de los Obispos de Zaragoça, la gozaran, y la tuuieran oí por suya, como bienes, y herencia de la Mitra: Pero lo vemos al contrario, pues ni la posseen, ni se ha lla memoria de auerla poseído en ningun tiempo:

Y si quisieren alegar, les ha hecho donacion della algun Obispo de Zaragoça, muestran el instrumen-
to de esta donació; y pues hasta aora no han hecho ostension d'el, ni lo ha escrito Autor alguno, ni los mismos del Pilar lo han alegado en ningun pro-
cesso, concordia, ni sentencia, ni auer jamas hecho memoria en ninguna parte; señal euidente que no le tienen, ni en ningun tie-
po lo han tenido; y es in-
uencion dezir auer sido

casa de los Obispos de Za-
ragoça, la Sala Valeriana.

Y mas debil es la con-
jectura de que tiene pul-

pito aquella Sala, y que seria para predicar los ser-
mones de los Concilios; porque en el que alega el Padre Murillo que cele-
brò el Señor Arçobispo Don Pedro Manrique en su Palacio, predicò el Obispo de Huesca Don Frai Berenguer de Bardaxi en la Santa Iglesia Metropo-
litana, donde se celebrò, y lo mismo se hizo el año de 1565. en el que congre-
gó el señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, y se vsò antigamente hazer-
se en las Iglesias.

Y el dezir tiene Pulpito essa Sala, mejor, y con mayor propiedad se pue-
de atribuir auer sido Re-
fitorio de Canonigos Re-

gulares de la Iglesia del Pi-
lar (como oí lo son) que a otra cosa alguna; por-
que los Religiosos Cano-
nigos de la Orden de San
Agustin en todos los Re-
fitorios que tienen para
comer la Comunidad ai
Pulpito, y durante la co-
mida, el mas moderno
Nouicio Canonigo lee
vna liccion, aquella que le
ordena, y manda el Prior,
ò Presidente; y esto es lo
mas verisimil de auer sido
aquella Sala Refitorio, y
que solo para esto seruia
en lo antiguo; y esto mis-
mo se ve en la Santa Igle-
sia de la Seo de quādo era
Reglar, y del mismo insti-
tuto del glorioso Doctor
San Agustin.

CA

CAPITULO IX.

*Q U E N O . S E P R U E V A I A V E R
sido Catedral la Iglesia del Pilar, por la Exem-
pcion del Caritativo Subsidio en el In-
greso del Prelado.*

PARRAFO I.

SUBSIDIO.  AZEN nuevo fundamento en la Exencion q dizen tiene la Iglesia del Pilar para no pagar Caritativo Subsidio al Prelado en su Ingreso, lo qual se funda en dos actos; el uno del Vicario General de Zaragoza Juan Ferrer, del año 1502. el otro de la Corte del Justicia de Aragon del año 1605, en los quales se dice auer sido Catedral de Zaragoza la Iglesia del Pilar.

A lo dicho se responde, que el pleito del Caritativo Subsidio fue entre el Señor Arçobispo, y el Capitulo de la Iglesia del Pilar tan solamente; y que el motiuo del Vicario General fue notoriamente contra

drecho, pues dixo, q el Capitulo del Pilar no lo debia pagar por auer sido la primera Catedral. Porq las Catedrales tienen obligacion, conforme à drecho, de pagar Subsidio, como lo determinò el Papa Benedicto XII. y la Extrauagante vna, q contiene, *was electionis, s. premissis de censibus inter comunes.* Luego el auerdicto echo el Vicario General Juan Ferrer, q ue no deyó pagar la Iglesia del Pilar Subsidio por auer sido Catedral, fue dezirlo cõ falso fundamento; y assi como las sentencias dadas con falso fundamento, son nulas, con mucha mas razon lo serà la prueua que se saca de esta Catedralidad, pues el Vicario General declarò vna cosa con-

tra drecho; y lo reconocé assi los Autores que fauo recen à la Iglesia del Pilar, como constará de lo que luégo diré.

Lo segundo, que si por Catedral auia de estar libre de pagar Subsidio, tâ poco lo deuia pagar la de San Salvador, de la qual no se duda sea Catedral: y es cierto, y sin disputa, q esta Iglesia lo pagò à los Obispos, y Arçobispos, hasta el año 1361. en el qual à 15. de Julio el Señor Arçobispo Don Lope concedio Exencion à su Iglesia Metropolitana, y no à otra, para que no lo pagasse, como consta del Priuilegio que queda referido en el cap. 3. Parrafo 3. à dôde vna de las razones que mouieron à aquél grande Arçobispo à cõceder este Priuilegio, fue el auerle cõstado, que los Santos Valero Obispo, y Vicencio Martir fu Arcediano, presidieron en la Iglesia de San Salvador. Luego los q truxeron el acto del Vicario Gene-

ral Juan Ferrer del año 1502. y pretendieren, que por él se prueua la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, y alli auer presidido estos Santos, quedan cõuencidos con el testimo- nio de vn Señor Arçobispo que presidiò 141. años antes, y que tuuo noticia mas particular q vn Iuez, que declarò vna cosa fuera del processo, y contenía vn error manifiesto en fecho, y drecho.

Ni satisface lo que di-
zen, que la Exencion la
concedio el Señor Arço-
bispo Don Lope à las dos
Iglesias de la Seo, y el Pi-
lar juntamente. Lo primero, porque tassadamente
la cõcedio à su Iglesia de
S. Salvador, y assi no pue-
de aplicarle à otra, como
se puede ver dicto cap. 3.
Parrafo 3.

Lo segundo, porque si
tuuierón Exencion los
del Pilar, en fuerça de ella
dexan de pagar el Subsi-
dio. Luego, no por auer si-
do Catedral, y cõ esto cae
el fundamento del mali-

uo Ioannis Ferrer, del año 1502.

Murillo.

Y se conuence lo que dize el P. Murillo en su tract. i. cap. 19. fol. 159. en donde dize lo siguiente: *Porque aunq; no es de derecho el ser exemptas las Catedrales de pagar el dicho Subsidio, pero la de Zaragoza es exempta por Privilegio del Arçobispo Dñ Lope, concedido à 15. de Julio del año 1361. y assi por la unión que ania entre la del Pilar, y la Seo en las preeminencias, declarò auer de gozar tambien la del Pilar, de dicho Priviliegio, como realmente lo goza.*

Aqui se engañó el P. Murillo, pues solo à la de S. Salvador se concedio, y no à la del Pilar.

A esto respondo, que el dicho Priviliegio se concedio tan solamente à la Iglesia de San Salvador, y no à otra alguna, como queda dicho, el qual es prioritariamente, y à solas à la Catedral.

Demas, que si gozaua dicha Exención en fuerça del Priviliegio, (que el Señor Arçobispo concedio) por razon de la unión que pretendia:

Como lo pidieron de nuevo 141. años despues; y como el Iuez recurrio al motivo de la Catedralidad; pues si era vna misma Iglesia con la de Sā Salvador, bastaua dezir, que por estar concedida la Exención à esta, deuia entederse estar comprendida aquella; y esta era la razon legal de la decisión, si la del Pilar fuera Catedral, y vna con la de S. Salvador.

Lo otro, que este pleito se tratò tan solamente entre el Señor Arçobispo, ó su Fiscal Ecclesiastico, y la Colegial del Pilar, sobre la paga del Capitalio Subsidio, y no sobre la Catedralidad: y assi vna cosa que no fue del pleito, no pudo producir los efectos que produxera si en juicio plenario, y entre partes interessadas se hubiera tratado.

Y supuesto que el pleito se lleuò entre las dichas partes (y no con la Santa Iglesia Metropolitana), segun dice el acto de Juan Ferrer Vicario General, y

que

que lo apruaron solos el Señor Arçobispo, y la Iglesia del Pilar; no le puede parar perjuicio este motivo, y acto à la Iglesia de San Salvador, como consta de lo que trae el Padre Murillo, tracta. i. cap. 18. fol. 154.

Los motiuos de la Corte del Iusticia de Aragon, dizen en el num. 3. que el pleito se lleuò entre la Seo ó su Obispo, y la Iglesia del Pilar, y traen este fundamento para prouar la Catedralidad, y es uno de los que trae en el num. 8. del Pilar, con estas palabras: *Nec in contrarium facit, quod saltem verum esse contendunt, dicta Ecclesiam nunquam Cathedram fuisse, sed Sancti Salvatoris, quia ultra, quod nemo est, qui id assertetur, ipsamet profitetur contrarium in Breuiario, & Missali sua Diæcesis, ut visum est, ac laudando sententiam Ioannis Ferrer, qua verbis expressis idem testatur.*

Pregunto al Autor del

motiuo, quando ha aprobado esta sentencia la Iglesia de San Salvador, y quando se ha llevado con ella el pleito? Porque este pleito, como dicho tengo arriba, fue entre el señor Arçobispo, ó su Fiscal, y la Iglesia del Pilar, y estas partes solas apruaron la sentencia, como lo dice el Padre Murillo, tracta. i. cap. 18. fol. 154. Luego no la de San Salvador. Y aun que demos que el Señor Arçobispo la apruara, no pudo por ello quedar perjudicada su Dignidad, ni su Iglesia, ni dexar de ser falso el motivo de su Vicario General Juan Ferrer.

El acto de la Corte del Iusticia de Aragon en el año 1605. fue entre las Iglesias Catedrales de este Reino, y la Iglesia Colegiata del Pilar, y no fue con la Iglesia Metropolitana de San Salvador: Y segun esto, tampoco pudo causar perjuicio a esta, pues no fue contra ella el pleito.

Y lo

Motiuos de la Corte del Iusticia de Aragon.

Y lo que mas es, que auiendo auido diferencias el año 1513. onze despues de la sentencia del Vicario General Iuan Ferrer, entre la Santa Iglesia de San Salvador, y la Colegiata del Pilar sobre ciertas pretensiones, las quales dexaron en poder del Señor Arçobispo D. Alonso de Aragon, declarò, que la Iglesia del Pilar, deve reconocer a la de San Salvador por Madre, Maestra, y Superior, &c. como parece en el capitulo segun do, en donde latamente se refiere, y la Colegiata del Pilar aproouò esta sentencia como alli consta. Como, pues, si la sentencia del Vicario General les dava drecho eficaz, no se valieron della los Prior, y Canonigos del Pilar en el dicho proceso del Señor Arçobispo Don Alonso

de Aragon, quando eratá reciente, pues solos once años auian passado de la vna sentencia a la otra? señal euidente que reconocieron tener poca justicia y razon en su pretension: Y aora hazen tanta fuerça en su antiguedad, y tanto ruido con este acto de Iuan Ferrer. Y para que se vea la poca que tiene, y como pronunciò contra el derecho, y otras cosas, como queda aduertido, me ha parecido traer aqui la substancia de dicha sentencia, que por ser mui larga, traigo solo lo que conduce a lo que tengo dichos; el que la quisiere ver entera mente, la hallará en el proceso, en que las dos Iglesias de San Salvador, y el Pilar, comprometieron el año 1539. ante el Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon.

P A R R A F O II.

Sentencia de Iuan Ferrer, Vicario General, sobre la solucion, y paga del Caritatino Subsidio, en fauor del Capitulo de la Iglesia del Pilar, dada en el año 1502.

EN nombre del Señor, Amen. Entiendan todos, que el año despues del Nacimiento de Christo 1502. y Jueves a 7. de Febrero, corriendo el año 10. de su Pontificado nuestro Santissimo P. en Christo, y Señor N. Alejandro por la diuina prouidencia Papa VI. ante el esclarecido Señor Iuan Ferrer, Doctor en Canones, Canonigo, y Arcediano de la Santa Iglesia de Huesca, y del Ilustrissimo, y Reuerendissimo en Christo Padre y Señor Don Alonso de Aragon por la diuina misericordia Arçobispo de Zaragoça, su General Vicario en lo espiritual, y temporal, y en su Palacio Arçobispal sentado, como Juez en juicio, en cierta causa, ó question que ante el mismo Señor Vicario General, entre dicho Reuerendissimo Señor Arçobispo, ó el promido Presbitero Pedro Moles su Procurador Fiscal, y Agente, de la vna parte: Y los Venerables Señores Prior, Canonigos, Capitulo, y Conuento de la Iglesia de Santa Maria la Mayor de Zaragoça, ó los Venerables Varones Pedro Belart, y Ximeno de Olleta, Canonigos de dicha Iglesia de Santa Maria del Pilar, sus Procuradores legítimos, de, y sobre el pagar el Caritatino Subsidio, ó qualquier otro gracioso servicio, assi en la Synodo, como de otra manera, por el Clero de dicha Ciudad, y Diocesi al dicho Reuerendissimo Señor Arçobispo que mucho ha pusao, ó que se pondra en adelante al dicho Clero, ó que dicho Clero prometio, y pagó, ó que en ade-

Sentencia de
Iuan Ferrer,
Vicario Ge
neral.

lante ha de prometer, y pagar por hallarse diuerſas en pareceres, que fue ocasion, partibus ex altera, se tomasse tiempo para poder con mas acierto en otra junta responder, el qual acabado; Comparecieron, y fueron personalmente constituidos los dichos Pedro Moles de dicho Reuerendissimo Señor Arçobispo, Procurador Fiscal por la una parte, y Pedro Belart, y Ximeno de Olleta, Canonigos, Procuradores legítimos de dichos Prior, Canonigos, y Capítulo de dicha Iglesia de Santa María del Pilar, por la otra, &c. Que dicha Iglesia en que la gloriosa Virgen, y Madre de Dios, aun viviendo se dignó milagrosamente aparecer a Santiago Apostol, sobre un Pilar de Marmol, traído por misterio de Angeles, en cuya erigida Iglesia por largos años hizo su primer asiento la Catedral primera de Zaragoça, presidiendo en ella San Braulio, y sucesivamente muchos otros digníssimos Obispos. Y aunque después dicha Catedral Sede haya sido trasladada, con todo esto se quedó con muchas insignias, y grandes Excelencias de Iglesia Catedral, haziendola estas en la comun estimacion, y aprecio, como una Iglesia con la Iglesia Mayor de Zaragoça. Por estas, pues, y otras muchas razones que ante Nos se propusieron, y alegaron, y otras mas, que por fundarse en derecho, y justicia grandemente nos mouieren, &c. Por esta nuestra definitiva sentencia que por escrito damos: Pronunciamos, sentenciamos, decretamos, y declaramos, que dicha Prepositura de la Iglesia de Santa Maria la Mayor de Zaragoça: y por ella dichos Prior, Canonigos, y Capítulo de dicha Iglesia, han de ser, fueron, y son effenta, y effentos, ó que no estan remida, y tenidos, ni estuviieron, ni han de estar obligada, ni obligados a la paga de dicho Caritativo Subsidio, ó de otra qualquier gracioſoſeruicio, por el Clero de dicha Ciudad, y Diocesi al dicho Reuerendissimo Señor Arco-

bis-

Parece cosa impropia, estando dos Iglesias unidas, dar excelencia de mayor a la yna.

bispo, ó a sus predecesores, hecho, dado, ó pagado, ó que en adelante se ha de hacer, dar, y pagar, &c. La qual definitiva sentencia por dicho Juan Ferrer, Vicario General, assi (como está referida) por escrito dada, y promulgada, tanto a instancia de los Procuradores Fiscal, como de los dichos Pedro Belart, y Ximeno de Olleta Procuradores de los Prior, Canonigos, Capítulo, y Conuento de la dicha Iglesia de la Virgen Maria del Pilar de Zaragoça, la aceptaron todos por justa, segun derecho, y legitimamente hecha, y promulgada, y cada uno de ellos por su parte la aceptó, &c.

Lo que se ha de notar de esta sentencia es, que diga: *Et licet postea dicta Sedes Cathedralis translatata fuerit, nihilominus tam multa insignia preerrogative Cathedralis Ecclesia penes eam remanserunt, & quasi una Ecclesia cum maiori Ecclesia Casaraugustana reputatur in preerrogatiis predictis.*

No se hallará Iurista alguno que pueda ignorar un punto tan sabido en derecho, que a la translació absoluta de la Catedra, le dexen de seguir todas las preheminencias, y prerogativas pertenecientes a la Catedralidad; de tal fuer-

Esta Escritura, ó sentencia en latín se hallará en el parrafo 33. del ultimo capitulo.

&c. Y que no tenga ninguna de Catedral, constará de lo que tengo dicho, y prouare en lo que resta de este libro.

Y para que se vea, que es contra la comun opinion de los Doctores exigir vna Iglesia a titulo de Catedral, de la paga del Caritatiuo Subsidio al Prelado en su ingreso; lo qual ni aun el Obispo lo puede hacer para perpetuos; vease a *Azor lib. 9. de 4. decalogi precepto cap. 14. quest. 7.* Donde con grauissimos Canonistas prueua, que no se puede hazer la remission perpetua, ni se puede prescriuir este drecho: Lo mismo dice *Laiman lib. 3. de iustitia tract. 3. p. 1. c. 3. §. unico: Bartolo me Belencino de Caritatiuo Subsidio, quest. 50. Remigio de Goni, eodem titulo quest. 28. & 38. en don dedize: Hot potissimum Canonicos Cathedrales tamquam quippe magis Episcopo unitos.*

Alegan los del Pilar otro acto q es de los mo-

tiuos de la Corte del Ius-
ticia de Aragó en el pleito que pendio en este Tribunal el año 1605. entre las Iglesias Catedrales del Reino, y la del Pilar sobre la possession de preceder las en el assiento quando en las Casas de la Diputacion de Zaragoça se juntan los quatro Braços, ò Estados de este Reino (excepto la Iglesia Metropolitana de S. Salvador, que contra esta no huuio letigo, ni pleito alguno, por tener, como tiene, el primer assiento, y lugar) y dexando à parte el ser tan moderno este documento. Los motiuos, que como tengo dicho los trae Penoto lib. 2. cap. 30. dize:

Quia, & si ratio aliqua habenda minime foret in hoc litis pendetia iudicio, ubi denuda tantum quantum tenus facti est, & non iuris possessione agitur. Y mas abaxo en el num. 5.

Sed in hoc iudicio tandem atendenda esset insistentia statusque rei apprehensorum tempore apprehensionis,

Penoto.

nis, & qua ex dictis Ecclesijs melius quasi posses sionem iurium apprehensorum probauerit, adhuc debuit, & debet obtainere huiusmodi sacra Ecclesia que multo melius suā insistentiam possessionemq; probauit. En romance dice: Porque aunque de ninguna fuerte huiesse de auer razon alguna en este juizio de lite pendente, donde se trata solamente de la possession desnuda, en quanto es de hecho, y no de drecho, &c. Pero finalmente en este juizio se auia de atender à la insistencia, y estado de la cosa aprehendida al tiempo de la aprehension, y la que de las dichas Iglesias huviere prouado mejor la como possessio de los drechos aprehendidos, aú deuio, y deue obtener esta sagrada Iglesia, que mucho mejor prouò su insistencia, y possession.

Estos motiuos, y acto in sumarissimo possesso-
rio de la Corte del Ius-
ticia de Aragon del año

1605. solo miran à desnuda insistencia de vn acto especial de auer precedido vna vez en el assiēto à las Catedrales del Reino; y si esto prueua Catedralidad, será cosa mui facil eregirse muchas Iglesias en Ca-
tedrales.

A lo dicho añado, que el auer sacado este acto de lo que se hallò escrito, en los Actos de las Cortes acerca del assiento de las Catedrales, y el Pilar, pu-
do ser equiuocacion del Notario, como se há ha-
llado muchas de esta cali-
dad en dichos Actos, y Regis-
tros; y à mi me sucedio
el año 1647. auiendo re-
parado en el lugar en que
puso el Doctor Iuan Frá-
ncisco Andres en su Obe-
lisco de las Exequias del
Serenissimo Principe Dó
Baltasar Carlos, que se ce-
lebraron en esta Ciudad,
al Comendador de Canta-
vieja, quando haze rela-
cion del Iuramento que
hizieron las Cortes en 17 de
Octubre à su Alteza en
la Sala Real, yendo à ver

el Registro, hallé, que estaua en él como el Historiador lo auia puesto, y marauillandome mucho, de que huviessen passado assi, y comunicadolo con persona de autoridad, y siedigna, que se halló en dichas Cortes, y delante de quien auia de auer juzgado el dicho Comendador segun el orden del Registro, me respondio, que era embeleco, y que el q̄ auia jurado inmediatamente antes que él fue el Prior de Santa Christina, y que el Comendador de Cantauieja, ni estaua aun habilitado entonces, ni en mes, y medio despues fue habilitado, ni entrò en el Estamento, y Braço Eclesiastico, y que quando interuino tuuo su assiento en todo el discurso de las Cortes, despues de las Iglesias Colegiales.

De donde sale, q̄ lo mismo mui contingēte su

motu.

ceder en el assiento de los del Pilar, q̄ no por sola vna vez que los hallen escriptos antes que las Catedrales, yà por esto les ayá de preceder, siendo esta precedencia contra drecio, y contra toda razon, y buñ sentir; pues vna que no es Catedral, no puede preceder à la que lo es, mayormente auiendo precedido las Catedrales en las Cortes anteriores à estas, à la del Pilar, y siempre me inclinó à que fue descuido del Escriuano, lo que arriba tengo dicho, pues no se ha de creer consintiera las Catedrales dexarse preceder à la Iglesia del Pilar, sin ser, como no es Catedral. Y para quede todo quedé este punto averiguado pondré lo que he hallado acerca destas precedencias en las Cortes, Iuntas de Quartadecima, y Escusado, y Sinodos, son como se sigue.

COR-

CORTES.

El Fuero de *augmento*, q̄ *cuditione moneta*, año 1350. nombra en penultimo lugar los Procuradores del Pilar, y despues de las Iglesias Catedrales. Y en las Cortes de 1398. *Proæmio For. vers. Hi sunt*. pone al Procurador del Pilar, despues del de la Abadesa de Trasouares, y primero que el de la Iglesia de Taraçona, que son los tres ultimos de los Eclesiasticos. En las del año 1626. se nombra el Sindico de la Metropolitana antes que el del Pilar, como parece por el Fuerò de la Inquisicion, Fuerò del Vicecanceller, Fuerò de la Capitanía General. Y en el Acto de Corte de la admision de Teruellos en los Oficios de la Diputacion para diferentes Iglesias, tiene primer lugar la Iglesia Metropolitana de la Seo de Zaragoza, y se siguen todas las Catedrales del Reino, y despues la Iglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar. En los años 1645. y 1646. el Deán de la Seo tuuo la mano drecha siempre y votò primero que el Prior del Pilar, que estuuò sentado à la mano izquierda, y en inferior lugar. El Sindico de la Seo estuuò tambien à mano drecha, y despues el del Pilar à su lado mucho tiēpo, despues se passò à mano izquierda hasta que por orden de su Magestad, se le mandò q̄ se abstuiesse, porque entrassen los Procuradores de las Iglesias Catedrales que pretendian precederle; y obedeciendo, no boluio mas à las Cortes, aunque duraron mas de vn año despues que se salio de ellas. Y porque en el poder q̄ su Capitulo le auia dado traia vna clausula en q̄ se dezia: *La Iglesia del Pilar, primera, y mas antigua Catedral de Zaragoza*, el Braço Eclesiastico no lo admitio, hasta que boluio con otro que no traia dicha clausula, y que venia en la forma que auian traído

Dean de la Seo a mano drecha.

El Sindico de la Seo precede al del Pilar.

En las Cortes no admitieron al Sindico del Pilar con titulo de primera Catedral.

do los demas poderes con que auia sido admitido en las Cortes que hasta entonces se auia celebrado, como Iglesia Colegial. Consta del Registro del Estamento, Secretario Iuan Miguel de Otto.

Las Catedrales tienen una decision *in proprietate*, que les dà la precedencia contra la Iglesia del Pilar, apud *Gregor.* 284. y aunque ganaron otra los del Pilar *in possessorio*, el año 1634. q refiere *Poth. decif. 594. in addi.* (no hablaron las Catedrales que fueron condenadas *in contumaciam*, como nota la

misma decision al principio) pero reconocen que precede la Metropolitana, y asfi pretenden el lugar *immediatè, post Syndicū Metropolitanae, cōforme la decision del Sinodo q se refirio arriba, y no he hallado q en Cortes haya precedido la del Pilar à la Iglesia Metropolitana, ni a todas las Catedrales.*

Q V A R T A D E C I M A.

Año 1563. Sabado à 12. de Junio, en el Palacio Arçobispal, presidiendo el Ilustrissimo Señor D. Hernando de Aragon Arçobispo de Zaragoça, en el Estamento, y Prouincia de Aragon, estuuo Mossen Luis Ortal, Canonigo, y Enfermero de la Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y su Procurador, y Sindico en dicha Junta, fue nombrado en primer lugar, y despues de él, los Procuradores de las Iglesias de Huesca, Taraçona, Iaca, Segorve, y Albarrazin, y despues de ellas Mossen Iuan Luis de Anchias, Canonigo de la Colegial de nuestra Señora del Pilar, como Procurador, y Sindico de dicha Iglesia.

Año de 1577. presidieron D. Pedro Cerbuna, Prior de la Santa Iglesia Metropolitana, y Iuan Gaspar de la

Preceden las
Iglesias Ca-
tedrales à la
del Pilar.

Fi-

Figuera Canonigo. A 4. de Febrero assistio Pedro Andres, Canonigo de la Iglesia del Pilar, como Procurador, y en nombre del Capitulo, y Prior de dicha Iglesia; nōbrase en el penultimo lugar, y antes que él ocho Procuradores de diuersas Iglesias. A 6. del dicho mes y año le nombran en octavo lugar. A 8. en quarto, despues de los Presidentes: Lo mismo fue à onze. Y à 20. en el octavo lugar despues de Esteuan Zaporta, Prior de Santa Maria de la Villa de Mora.

Año 1569. à 4. de Junio, en el Palacio Arçobispal, en la Junta de Prouincia del Estado Eclesiastico presidiò dicho Señor Arçobispo D. Hernando estuuiero en ella, los Obispos de Huesca, y Iaca, en primer lugar el Abad de Santa Fè, el Prior del Pilar, Luis Ortal, Canonigo, y Enfermero de la Seo, su Procurador: estuuo en penultimo lugar, despues de todas las Catedrales, Diego de Espès y Sola, Canonigo, y Sindico del Capitulo del Pilar. Y à 29. de Julio; y à 3. de Agosto, es nombrado despues de todos los que alli asistieron, al obispo ab-

Año de 1582. presidiendo el Señor Arçobispo Don Andres Santos, se tuuo Junta en su Palacio Arçobispal, sabado a 19. de Mayo, nombran en primer lugar a Lupercio Ortal, y al Doctor Pasqual de Mandura, Canonigos, y Procuradores del Ilustre Cabildo de la Metropolitana de Zaragoça: y en septimo lugar al Licenciadó Miguel Cercito, Canonigo de la Iglesia Colegial del Pilar, Procurador de su Capitulo. Y en la Congregacion de 21. de Mayo del mismo año, son nombrados en primer lugar los dichos Procuradores de la Seo, y el Procurador del Pilar en sexto lugar: y à 22. del mismo mes en septimo lugar.

Año 1592. presidiendo el Doctor Pedro Reues, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, à 7. del mes de Março, es nombrado en primer lugar el Doctor

Paf-

Pasqual de Mandura, Canonigo, y Procurador del Cabildo de la Seo de Zaragoza, y despues los Procuradores de Huesca, Tarazona, Teruel, el Doctor Blas Abad, Canonigo de la Colegial del Pilar, Canónigo Gabriel Alegre de la Colegial de Daroca, Mossen Juan Ruiz, Racionero de la Seo de Zaragoza, Procurador de la Colegial de Santa Maria de Calatayud. Y a 9. del mismo mes el dicho Doctor Blas Abad, es nombrado en penultimo lugar, despues de la Metropolitana, y Cardinales. A 10. en ultimo lugar; y a 12. en penultimo: Despues acá no han assistido los Canonigos del Pilar en Junta de Quartadezima; consta todo lo dicho de las Actas, y processos de esta Congregacion.

S Y N O D O S.

EN el Concilio que el año 1391. celebrò el Señor Arçobispo Don Garcia de Heredia, en el proceso de dicha Synodo, Notario Juan Soriano, ay vna partida del tenor siguiente. *ITEM, coram dicto Domino Archiepiscopa, vice & nomine honorabilium Prioris, & Capituli Ecclesia Casaraugusta, sedebant in medio Dominus Petrus Rami Sacrista, & ad eius latus Dominus Petrus Troci Canonicus, ac Capellanus Major, & Dominus Petrus de Santo Amatto Archidiaconus Darocen. una parte, & ab alia Dominus Petrus Villana Canonicus dicta Ecclesia. ITEM pro Capitulo, sine Collegio dicta Ecclesia Beatae Mariae Magdalena Casaraugustana, Dominus Nicolaus Domus Thesaurarius, ac Procurator Capituli dicta Ecclesia.*

El año 1520. se hizo de 1532. celebrò Synodo la Constitucion Synodal el señor Arçobispo Don que se refiere arriba, y el Fadrique de Portugal; de este

El Sacristan
de la Seo Di-
gnidad, pre-
sidio en la Sy-
nodo.

Esta Constitucion Synodal del año 1520. la ha dado por suya la Sacra Rota, por ser contra derecho, como queda aduertido.

este refieren los del Pilar vna acto de Geronimo Carnoy, en vna escritura que está en el Compromiso ante el señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, donde atesta el dicho Geronimo Carnoy, que la

sacó del processo original de la Synodo, actitado por Garcia Grañen, pero no dice en que año, ni era sacó esta copia, ni tiene solemnidad de derecho; la escritura señala los lugares como se sigue.

Mossen Juan Martinez, Prior del Pilar, a mano derecha.

Mossen Miguel Juan de Artal, Prior de la Seo, a la sinistra.

Maestre Miguel Alastante, Canonigo del Pilar, a la sinistra.

Maestre Juan Martin, Obispo de Bricia, y Canonigo de la Seo, a la diestra.

Mossen Juan Blanco, Canonigo del Pilar.

Maestre Pedro Serràs, Canonigo de la Seo.

Mossen Pedro Guerrero, Canonigo del Pilar.

Micer Miguel Villar, Canonigo de la Seo, y Oficial de la Curia.

Empero tampoco en ella prueva su intento el Pilar, pues estuvieron sus Canonigos a la mano sinistra, y la Seo a la diestra.

Año 1539. tuvo Sinodo Diocesano el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, a 18. de Agosto, presidió en él Mossen Juan Martinez, Prior del Pilar, como delegado del Señor Arçobispo, y asi no pudo tener lugar la question de precedencia, respecto de los Priores.

Año 1565. celebrò Concilio Provincial el mismo Señor Arçobispo Don Fernando, para recibir el Con-

Prior del Pi-
lar a la mano
izquierda.

cilio de Trento: assistiò Jaime Anento, Prior del Pilar a la mano izquierda. y estuuo en el septimo lugar a la mano izquierda, no huuo Canonigos de dicha Iglesia; y por la de la Seo assistieron Miguel Santangel, y Luis Ortal, y estuuieron a la mano drecha, y izquierda los primeros de las Iglesias Catedrales, y Colegiales; refierele el Maestro Diego de Espès en la vida del dicho Señor Arçobispo Don Fernando; y hablando de esta Sinodo dize: *Entre los Capitulares, el primer lugar tiene el Metropolitano.*

Año 1579. celebrò Sinodo el Señor Don Andres Santos, a 20. de Setiembre, estuuieron a mano drecha Arcediano de Caragoça, Canonigo Tello, Canonigo Ortal, Procuradores de la Seo; y despues de estos Canonigo Espès y Sola, Canonigo Cercito, Procuradores de la Colegial del Pilar: y a mano izquierda, Arcediano de Daroca, y otras Dignidades de la Séo, con el Canonigo Perez, Procurador de dicha Iglesia: consta de las Actas que estan en el libro de *Gestis Capituli*, de este año.

Doctor Blas-
co.

Año 1615. estuuieron por la Iglesia de la Seo, y tuvieron los dos Coros antes de las Catedrales, y demás Iglesias, el Doctor Vicente Muniesa, Chantre, y el Doctor Gabriel Sora sus Procuradores; y hablando de esta Sinodo el Doctor Vincencio Blasco de Lanuza, Historias de Aragon, lib. 5. cap. 14. dize: *La concurrencia de la Seo, y de nuestra Señora del Pilar en esta ocasión tuvo algunas diferencias, y disputas que en otras Sinodos, y concurrencias suyó sucedido entre las dos Iglesias; pero declaróse la precedencia en favor de la Metropolitana, y su Dean, por la Sinodo: Protestaron los del Pilar, y no asistieron: Escribió la Sinodo una carta gransíssima a la Santidad de Paulo V. refiere unifragamento Doctor Blasco, ubi supra cap. 8.* (vid. p. 107)

Pa-

Para que conste del fundamento con que habla la Sacra Rota, quando dice: *Que la Constitucion Sinodal no se obseruò, y q̄ la Metropolitana a mas de la assistencia de drecho, estaua en possession de proceder; y declara ser nulla la Constitucion hecha en el año 1520. por ser contra drecho, y que el Dean de la Metropolitana deve prececer al Prior del Pilar, &c.* Y quan poca verisimilitud tiene la prouaça que la Iglesia del Pilar hizó en el proceso del Tribunal del Iusticia de Aragon, contra las Catedrales de este Reino, pues viendose en los Fueros dèl, que no les ha precedido en Cortes, y que en las Congregaciones del Estado Eclesiastico, y Concilios tuuo siempre inferior lugar: no se haze creible, que siendo tan cierto el procederle, huviessen permitido se les adelantasse, ni dado lugar a esta preeminencia. En el proceso del Señor Don Fernando de Aragón se celebra mucho la deposicion de vn Zapatero, que dixo auer visto al Procurador del Pilar auer precedido en Cortes, y Concilios al de la Seo, y se le respondió, que vltra crepidem iudicauit. Y en el processo q̄ hizieró para la firma que obtuuieron el año 1643. producen por testigo a Iuan de Rosamin, Buidador, o Latonero, y para concluir en la inmemorial de auerlo oido dezir a sus mayores, y mas antiguos, nombra por tales, y a quien se les oyó dezir, vn Labrador, vn Hornero, o Páfranquero, vn Cal cetero, y vn Platero: y à se ve si esta gente es de calidad que interviene en Sinodos, y en Congregaciones del Estado Eclesiastico. Y Mossen Pedro de Mora, que es otro testigo de los producidos, dice q̄ oyó dezir lo que depone, al Doctor Martin, Vicario, que se halló en el Sinodo, que tuvo el Señor Don Fernando de Aragón,

Dd

Ar-

Arçobispo, y en èl viò ser verdad lo que se articula. Y este se conuēce per eui dentiam facti , pues dize, que el Doctor Martin te nia quando muriò ochen ta años, y que auian passa do diez y siete desde su muerte, esto dize año mil seiscientos quarêta y tres, que es quando depone: Luego entonces tuuiera, si fuera viuo , nouenta y siete años? El Señor Don Fernando de Aragon ce lebrò Sinodo Diocesano el año 1539.y Prouincial año 1565. (y no celebrò otros) el Sinodo en que

auia de hallarse el Vicario era el Diocezano, porque en el Prouincial no son llamados , ni interuenen los Curas, sino solo las Iglesias Catedrales,y Cole giales; luego viò lo que di ze antes de nacer? Y aun que se refirera a la Sino do Prouincial , le faltaua edad para poder interue nir como Cura, como pa rece por el computo. Este linage de testigos es el q dà, y quita las prehemine cias a la Iglesia de Zaragoça , y tiene turbada la paz de todas las Iglesias de Aragon.

En el proceso intitulado, *Prioris , Canonicorum ,* & *Capituli Ecclesia de Pilari, super apprehensione,* contra las Catedrales del Reino , por la Corte del Ius ticia de Aragon , y se hallarà este proceso en la Es criuania Fiscal , ligamen 47. deposita el Señor Arçobispo de Zaragoça lo siguiente.

TEstes recepti, & examinati , in, & super contentis in propositione, & cedula replica in praesenti proces su oblatis, pro parte Decanorum, Canonicorum, & Capitulorum Ecclesiarum Catedralium Ciuitatum Oscæ, Tiroñ. & Iacen.

ET primo. Illusterrimus, & Reverendissimus Do

mi-

minus Alfonso Gregorio; & Apostolica Sedis gratia, Archiepiscopus Cesariaugustinus, etatis quinquaginta & octo annorum parum plus, vel minus, recordatur ve ro bona memoria à quadraginta annis testis in praesenti causa citatus, productus, presentatus, juratus, & per iuramentū interrogatus, in, & super contentis in sexto articulo dicta propositionis, qui super in eodem contentis respondit, & dixit: Que siendo este testigo Obispus de Albarrazin el año 1592. acudio à las Cortes Generales de este Reino, que su Magestad mandò conuocar para la Ciudad de Taraçona, aunque llegó à ellas ocho ó quinze dias despues de auerse hecho la proposicion, y assistio en el Braço Eclesiastico con los demas Prelados, hasta que se concluyeron, exceptados quinze, ó veinte dias que tardó en ir, y boluer de Chinchon con el cuerpo del Señor Arçobispo Don Andres de Bobadilla, de buena memoria, que murió en Taraçona, y en todo el discurso de las Cortes vio assistir en dicho Braço Eclesiastico al Doctor Felipe de Verga, Arcediano, y Canonigo de Huesca, con poder de su Cabildo, al Doctor Clemente Serrano, Canonigo de Taraçona, con poder de su Cabildo, al Doctor Clemente de Libria Arcipreste de Teruel , con poder de su Cabildo , al Doctor Vicencio Marcilla Dean de Albarrazin , y al Doctor Alonso de Heredia Canonigo ; con poder de su Cabildo, y al Capitular de Barbastro , que si bien se acuerda era el Chantre de aquella Iglesia, y de Iaca no se acuerda bien si huuo Capitular, y al Doctor Juan Ram, Canonigo de la Iglesia de nuestra Señora del Pillar con poder de su Cabildo; y vio que en todo el dis curso de las Cortes dende que este testigo llegó hasta que se acabaron , los Capitulares , y Procuradores de las Iglesias Catedrales de Huesca, Taraçona , Albarrazin, Barbastro, y Teruel, precedieron assi en los asien tos,

tos, como en votar, y dezir su parecer en las cosas que se proponian, al dicho Doctor Ram Canónigo del Pilar; y se acuerda se assentaua siempre despues del Capitular de Barbastro; y que en el votar casi todas las veces se refenia à lo que aquia votado el Capitular de Huesca, y no vió ni llegó à su noticia huiesse auido diferencia sobre los assentos, y votos, sino que pacificamente se assentaron, y votaron los vnos, y los otros en la forma que ha dicho, y se contiene en el dicho sexto articulo, y quel no llegó à su noticia, que la Iglesia del Pilar precediesse preceder à las dichas Iglesias Catedrales, hasta el A juntamiento general que se tuvo en esta Ciudad en el año passado de 1605. por mandado, y orden de su Magestad, en donde los Canónigos del Pilar falso dicen en dicha pretencion, y le parecio novedad à este testigo. Y tambien dice, que siendo Arçobispo del presente Arçobispado este testigo, mandò asuntar la Provincia del Estado Eclesiastico de este Reino; que no se acordaua bien que año fue, para concordar con su Magestad la paga de la Quartadecima, y Escusado, y tiene por cierto concurrieron los Procuradores de las dichas Iglesias, y quo los Procuradores de las Catedrales precedieron en el asiento, y voto al Procurador de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, de la misma maniera que se hizo en las Cortes de Tarragona, y que en esta Provincia se tiene por cosa auetiguada, que concurriendo todos los Capitulares, han de preceder los de las Iglesias Catedrales al de nuestra Señora del Pilar, per instrumentum.

De lo dicho bien se indica à la de San Salvador, siere, que si la Iglesia del Pilar quedara, como dize, Catedral y nida, y comunica-

gu-

guna, como son de Metro politana, assiento preheminente en las Cortes Generales, y Particulares que celebra el Rei nuestro Señor en este Reino de Aragon, en donde precede la de San Salvador à la del Pilar: y no quedara ésta, como quedò obligada, y sujeta como las demás Iglesias à la de San Salvador por las Constitucio-

nes del Obispo Dó Pedro Librana referidas en el *Parrafona* i. del cap. 2. ni le condenaran las sentencias arbitrales, à auer de reconocer como inferior à la Matriz Iglesia de San Salvador, ni le obligaran a pagar à esta los diezmos, y otras cosas de suggcion, è inferioridad, como quedan aduertidas en el cap. 2.



D.D. G.A.

CAPITULO X.

QUE POR CELEBRAR LA IGLESIA Colegiata del Pilar la Dedicacion particular de su Iglesia (segundizan) y hallarse en ella Capellan Mayor tener campana de Entredicho; mutua hermandad de enterrarse con los Canonigos de San Salvador; costumbre de sacar difuntos de agenas Parroquias: Entierros de Obispos en su Iglesia: Administrar los Sacramentos à los que no son sus Parroquianos: Recurar dezimas en el territorio de la Ciudad de Zaragoza: No se prueua auer sido Catedral.

PARRAFO I.

Dedication.
 RETENDE la del Pilar, q por dichos derechos, y preeminencias (que dice goza) aya sido Catedral: Por lo qual sera forçoso ir discurriendo por cada uno de estos fundamentos.

El primero es, celebrar Dedicacion de la Iglesia como primera Catedral. Y en este punto digo, que oí pende pleito en Roma, a guardarsela en el articulo

Euit resolutum non deberi, &c. Quia ex testibus, &c. alijs de iustis appetit Ecclesiam del Pilar antiquitus fui-

lo de la propiedad la censura, y sentencia sobre esto. Y aunque la Iglesia del Pilar en el articulo possestorio obtuuo à su fauor vna decision con prouanca de testigos (q para vna tan antigua verdad es deudil fundamento testigos de aora en nuestros tiempos) pero despues se apartó de ella la Sacra Rota.

Trae el Padre Murillo en su tracta. I. cap. 19. fol. 162. la decision referida à fauor de la Iglesia del Pilar, que dice assi.

Murillo.

Decisió 493.
n.1.deLudouisio,
24.Ianuarij 1611.

De este sentir se aparió la Sacra Rota à 24. de Enero 1611. en la decisió 493. num. 1. de Ludouisio, ibi: *Qui a respondetur Ecclesiam del Pilar, non celebra festum ratione Cathedralitatis, sed uti propriam Ecclesia Dedicacionem, ut in qualibet Ecclesia celebratur.* En romance dice; à mismo, porque se responde: *Que la Iglesia del Pilar, no celebra fiesta por razon de Catedralidad, sino como propria Dedicació de la Iglesia Metropolitana festum celebrare,* q fuit ne-

quier Iglesia se celebra.

Y lo mismo decidió en otra mas moderna que falió en 9. de Junio del año 1614. Coram Verospio, q la trae Farinacio en las recenciores, y es la 616. del tomo primero, en donde dice: *Post mandatum de manutenendo me ponente concessum Beatæ Virginis del Pilar super celebratio ne festi proprij Dedicacionis, dubitavi, an eadē Ecclesia teneretur ad instar aliarū Dedicacionis Ecclesie Metropolitanae festum celebrare,* q fuit ne-

ga-

fuisse Cathedralem, & in ea extitisse Sedem Episcopalem Cafaraugstanam: illiusque Dedicationem esse die duodecimo Octobris, & quolibet anno fuisse solemniter in dicta Ecclesia celebratum pro Dedicatione propria, ut bene probant plures testes de visu, & auditu, qui deponunt de pluribus annis, vsque ad tempus motæ litis. Et licet Ecclesia Sæcti Salvatoris (qua prius erat Mezquita Maurorum, & postea illis electis cultui diuinata, & consecrata sexto Ianuarij, & in Metropolitanam erectam xvij. July) ultra festum Dedicationis, quod in dictis diebus solemniter celebrat, celebrat etiam Dedicationem prima Cathedralis Ecclesie illius Civitatis, & sic debet Pilar xij. Octobris, attamen eiusdem festivitatis celebrationem semper continuavit ipsa Ecclesia del Pilar, & c. die veneris xvij. Junij 1610.

Decision de la Sacra Rota, año de 1610: es la 472. de Ludo uisio, y 299. de Farinacio p.3. in recentioribus.

gatiue respōsum. Ex quo enim Dedicatio Metropolitana sub eodem die cadit cum Dedicatione Ecclesiae de el Pilar, ista cogi non debet ad illam celebrandam cum de iure cōmuni propria Dedicatio- nis diem celebrare teneat- tur, cap. solemnitas, 1. & 2. de consecrat. distin. 1. & cap. 1. eodem tit. dist. 3. & notat Abb. id rub. de cōsecr. num. 3. Buelto en romance dize: Despues del mandato de possession, ò manutencion, proponiendo yo lo que se concedio à Santa Maria del Pilar, sobre el celebrar la Dedicacion de la propia fiesta, dudè, si la misma Iglesia del Pilar deuria celebrar la fiesta de la Dedicacion de la Iglesia Metropolitana à la manera que las demas Iglesias; y se respondio negatiuamente, porq por la misma razon que la Dedicacion de la Metropolitana cae el mismo dia con la Dedicacion de la Iglesia de el Pilar: à es- ta no se le puede obligar

à celebrar aquella, porque de drecho comun, el dia de la propria Dedicacion ai obligacion de celebrar lo, &c.

Y aun en sentencia de la Sacra Congregacion de Ritus, en 26. de Junio del año 1610. declarò, no ser licito a la Iglesia Colegiata del Pilar celebrar en nombre propio la Dedicacion de la Iglesia, sino en nombre de la Metropolitana, como las demás Iglesias lo hazen, *Barbo- sa Apostolicarum deci- sionis collectanea 181. vor- bo Collegiata Ecclesia, cō estas palabras: 7. Collegia- ta non debet eodem modo, & solemniter, ac eadem die celebrare in sua Eccle- sia festum Dedicacionis, pro ut celebratur in Eccle- sia Metropolitana; sed de- bet celebrare priuata pro ut celebratur in omnibus Ecclesijs per Cimicarem. Sacra Congre. Rit. in Cae- saraugusta 26. Jun. 1610. referente Aldan. d. m. 9. num. 14. etiam. L. 14. 14.*

La razó de auerlo par-

Sentencia de la Sacra Cō- gregació de Ritus cōtra los del Pilar.

Barboza.

tado la Sacra Rota del sen- tir que fuuo a fauor de la Iglesia del Pilar, en la de- cission arriba alegada por el Padre Murillo en 18. de Junio 1610. fue por auer reconocido los gran- des fundamētos que trae, y tiene la Santa Iglesia Me tropolitana del Salvador, quales son los que sece- fiéren de la Concordia de los Obispos de Zaragoça, y Taraçona en el año 1121. tres despues de gana da Zaragoça del poder de los Moros, como parece en el cap. 1. Parrafo 10. Coronacion de los Seño- res Reyes de Aragon en el Templo de San Salua- dor por su mucha anti- guedad, d. cap. 1. Parrafo 12. Breuiario Cæsaraugu- stano, d. cap. 1. Parrafo 12 fol. 47. Concilios Cæsar- augustanos antiquissimos celebrados en la Iglesia de San Salvador, dict. cap. 6. Parrafo, fol. 40. Las rubri- cas del Quaderno, ò Bre- uiario de la Diocesi de Zaragoça en la fiesta de la Dedicacion 12. de Octu- bre, que dice: *In festo Di- dicationis Metropolitanis Ecclesia Cæsaraugustana Sancti Salvatoris, dupli- catus per totam Diocesi- sim: In propria vero Ec- clesia celebratur sub offi- cio duplii prima classis eti- octava. Y todas las Igley- sias de la Diocesi, rezan en este dia de la Dedi- cacion de dicha Iglesia de San Salvador. La Concor- dia entre los Obispos de Zaragoça, y Pamplona, hecha en el año 1121. en donde se declara la Dedi- cacion de la Iglesia de San Salvador ser, y celebrarse en 12. de Octubre, como parece en el cap. 3. Parra- fo 1. fol. 155. y otras mu- chissimas escrituras, è in- strumentos autenticos q refiero en este libro de la antiguedad de este Santo Templo del Salvador, dō- de se pueden ver, que por la prolijidad dexo de bol- uer a referir.*

Y lo que se deve pon- derar mucho para desha- zer lo que han alegado los del Pilar, es las sende- cias.

cias puestas en el cap. 2. donde mādan, que la Iglesia del Pilar no pueda rezar de otro oficio del que reza la Catedral Iglesia de San Salvador, y que en todo siga a esta Iglesia, como a su Matriz, Superior, y Maestra, y se puede ver en el cap. 2. Parrafo 7. fol. 95.

En la decision de arriba referida por el Padre Murillo, a fauor de los del Pilar: funda toda su justicia la Sacra Rota, por las deposiciones de testigos de vista, y de oido, y estos en el año 1610. los quales depusieron, que rezaua la dicha Iglesia del Pilar de su Dedicacion propia de Catedral, y lo demas referido en dicha decision. De esto no ai de que admirarnos, atento les constaua a los testigos rezaua de la Dedicacion, y entender por esta ser la de su Iglesia, porque estos testigos ignorauan el precepto, y obligacion de los de el Pilar, de auer de rezar del mismo rezo que reza

la Metropolitana, y no de otro; y como esse dia 12. de Octubre reza estal de su Dedicacion, forçosamente auia de rezar en ese mismo dia del mismo Oficio la Iglesia del Pilar.

El Nuncio de España, el Eminentissimo Señor Cardenal Melino en el año 1606. declarò por su sentencia, competter a la Metropolitana de Zaragoça celebrar con pompa, y solemnidad en 12. de Octubre la fiesta de la Dedicacion della; y que la Iglesia del Pilar, y demas de la Diocesi, solo deuen celebrarla como inferiores, conformandose con su Matriz. Este decreto se halla en el Archiuo de dicha Santa Iglesia en el libro donde estan registradas las escrituras, y cita el ligamen, ò ligarça en donde se hallará el original, fuilo a mirar no le halle; señal euidente auerlo sacado algun curioso, y olvidadosle el boluerlo a su lugar.

El Doctor Parqual de

Man-

Mandura.

Mandura, en su libro manuscrito q intitulò, *ORDEN DE LAS FESTIVIDADES QUE SE CELEBRAN EN EL DISCURSO DEL AÑO*, el mes de Agosto debaxo el titulo, *Assumptio B.M.a 15. dize: Esta fiesta es de la primera Clase, y es fiesta solemnissima de seis capas mayores, y el adorno del Altar es de lo mas rico.*

La Seo vā al Pilar el dia de nuestra Señora de Agosto.

Va la Iglesia al Pilar, y en llegando dize el Presbitero (dicho el verso competente por los Infantes) la oracion de nuestra Señora delante el Altar Mayor, y luego se passa claustra con capas ricas. Van en la claustra delante la Cruz dos como Peregrinos, vestidos de blanco en memoria de la venida de Santiago a dicha Iglesia.

De donde se colige, que este dia se celebrauā aorā 52. años (que es quando se acabò de escriuir el dicho libro) la Aparicion de la Madre de Dios; y que la Iglesia Metropolitana

iba a la del Pilar a hazer memoria en nombre de la Ciudad de Zaragoça, y a reconocer tan gran beneficio. Luego si fuera antiguo el celebrarla en 12. de Octubre, no parece q era aproposito lleuar los Peregrinos el dia de la Asuncion en remembranza de la venida del Apostol Santiago, y Aparicion de la Madre de Dios: Pues como se pretende por los del Pilar, no fue en este dia sino en 12. de Octubre? Y que no se celebrasse con solemnidad en la Iglesia del Pilar en 12. de Octubre la fiesta, se confirma con lo que refiere el Doctor Zenedo, Canonigo del Pilar, que escriuiò en el año 1614. en el tratado que imprimiò de *practica questionis Canonicae, & ciuiles, quast. I. num. 9. fol. 11. vers. Insignis sane prope finem, dize assi: Ideoque hoc anno 1613. summa animi à lacritate, & exultatione, duodecimam diem mensis Octobris Dedicacioni huic Sanctissimi Templo,*

Claustro so-
lēne, con dos
Peregrinos.

Zenedo.

pli, perpetuis futuris temporibus cosecrauit. Et omnes ipsius incolas ab operibus seruilibus illa die vacare publico edicto praecepit. Que en romance es de zir : El Doctor Zenedo, Canonigo de la Iglesia Colegial del Pilar, en el lib. de practicis questionibus Canonicis, quæst. 1. nu. 9. fol. 11. vers. Insignis, &c. Y por esto este año 1613. con sumo regocijo, y alegría (habla de la Ciudad de Zaragoça) el dia 12. de Octubre, consagrò perpetuamente para los tiempos venideros a la Dedicacion de este Santissimo Templo, y mandò por edicto publico, que todos sus habitadores esse dia no se empleassen en obras señiles.

Y lo que refiere el Canonigo Mandura acredita, que la Aparicion de la Virgen fue en el mes de Agosto, ó poco antes, pues como dizen sus Historiadores, el Santo Apóstol vino a Zaragoça en el mes de Mayo, y que a

15 conuirtió los 7. Disputulos, cuya fiesta se celebra esse dia en dicha Iglesia; y auiendo sido estavenida el año de 37. y diziédo la Historia, que despues de algunos dias se apareció la Virgen a Santiago : *Ecce post dies aliquot, no pudo dilatarse tanto la Aparicion, ni llegar a 12. de Octubre, pues de Mayo hasta este mes, no van solo algunos dias, si no meses, y la propia, y comun significacion del adverbio, aliquot, no dà lugar a que se haga extension a tantos como van desde Mayo hasta 12. de Octubre, que contando despues de 15. de Mayo, vendrián a ser 150. dias q contienen cinco meses, y esto no se ajusta a las palabras de la dicha Historia.*

El Doctor Pedro Martel, Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y Camarero de la Iglesia del Pilar (que viue) me ha referido algunas veces, que su tío Geronimo

ro-

Maestro Espes.

Martel Coronista que fue del Reino de Aragon, le dixo que el primer año que determinó el Capitulo de la Iglesia del Pilar hacer la sobredicha fiesta cō solemnidad, oyó antes de Vísperas grā ruido de campanas en la Iglesia del Pilar, y que estorñando el fin a que podía ser el tamén tanto ; y juzgando era alguna novedad, fue a la dicha Iglesia a informarse, y auendole dicho, que se hazia aquella demonstracion en memoria de auer aparecido en el siguiente dia 12. de Octubre la Madre de Dios al Apostol Santiago en el mismo puesto donde oí está sobre vn Pilar, y a essa causa auer determinado celebrar su Dedicacion. Teniendo por gran novedad que huiesse sido en ese dia, se boluió a su casa, y como cosa no cierta, determinó no escriuirlo, ni ponerlo en sus diarios. Cf. qd. El Maestro Diego de Espes, tom. i. lib. 1. fol. 226

pag. 2. dize: Porque buelto el Rei al cerco, y viendose los cercados con los sucesos passados, desesperados de todo socorro, se rindieron, y entregaron la Ciudad de Zaragoça al Rei Don Alonso a 18. dias del mes de Diciembre, en la Feria quarta, que es Micoles, dia de nuestra Señora de la O, del mismo año 1118. segun la opinion de Zurita en los Annales.

El mismo Geronimo Zurita en sus Annales, lib. 1. cap. 44. cita a Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona, quien afirma, que el dia de los Reyes, 6. de Enero del año de 1119. fue consagrada la Mezquita mayor de Caragoça, que oí es la Metropolitana Iglesia de San Salvador.

Todas las Iglesias conforme rúbricas del Rezo, en cada vn año, el dia de la consagracion de la Iglesia hazen fiesta, y celebran su Dedicacion, y se festejan con regocijos y Haga a otra diligencia.

Ec to.

Zurita.

Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona.

to. Nuestro gran Coronista Zurita afirma, que el Señor Rei D. Alonso ganò à Zaragoça en el mes de Deziembre; y D. Martin Garcia dize, q se cõsagrò la Mezquita el dia de los Reyes en el mes de Enero; y segù esto, este dia de los Reyes auia de celebrar forçosamente su Dedicacion del Templo la Iglesia de San Salvador, ó en el mes de Deziembre: Celebra la en 12. de Octubre. Luego es claro, y sin disputa alguna; tenia su Dedicacion antiquissima de antes de la entrada de los Moros en España, y desde el tiempo de la primitiva Iglesia en 12. de Octubre, y que desde este tiempo, y hasta aora de presente ha sido, y es Catedral la Iglesia de San Salvador, y tenido su Dedicacion.

El D. Martinez.

El Doctor Don Juan Briz Martinez, Abad de la Real Casa de San Juan de la Peña en sus manuscritos q dexò el año 1632. y por ocuparle la muerte no pudo sacarlos à luz im-

pressos; hablado de la fiesta de la Dedicacion de la Iglesia de Sā Saluador en 12. de Octubre, dize lo siguiente. Solo aduierto, que este doctor varon, el Doctor Espès la hazia muy grande, en que conforme à derecho todas las Iglesias Catedrales deuen celebrar solemnemente la fiesta de la Dedicacion de su Templo material; y la Iglesia de San Salvador de Zaragoça la celebra con todo su Obispado (desde q el Rei Don Alonso la restaurò) en doce de Octubre, poniendo, q en esse dia fue su primera fundaciò. Esto no se puede entender de la q hizo el Rei D. Alonso en su tiempo, porque eysano fue en ese dia, sino en seis de Enero; y así resulta, que tanto este Templo otra fundacion muy antigua a quien se celebra fiesta en doce de Octubre se halladamente, que consta por una Concordia entre el Obispo Don Pedro Albrana, y Guillermo Obispo de Pamplona, citada

por

11. ordeM
eg

Concordia por el mismo Doctor Espès entre los Obispos de Zaragoza, y Pálero, que ya en el año de 1121. passados solos quatro despues que se ganó Zaragoza, se celebrava el dia de la Dedicacion del Templo de la Seo en doce de Octubre; porque se dice en la data de aquell instrumento, quarto Idus Octobris, Dedicatio huius Ecclesiæ, en quattro de los Idus de Octubre, que es à doce del mes la Dedicaciò de esta Iglesia: Desuerte, que luego que se pusola Iglesia de San Salvador en la Mezquita mayor de Zaragoza, lo qual fue en seis de Enero, se comenzò à rezar de su Dedicacion en doce de Octubre: Fiel testimonio de que tanto su Templo otra Dedicacion mas antigua, y se conserva la memoria de que fue en ese dia.

El Padre Murillo satisface, diciendo, que la Dedicacion de doce de Octubre no es del Templo de San Salvador, sino de la primitiva de la Santa

Capilla de nuestra Señora del Pilar, alegando para esto una sentencia bien puntual, pronunciada en Roma por la Rota del Papa en 18. de Junio, 1610.

Pero sin embargo de ella, la Iglesia Metropolitana, donde ai tantos hombres doctos, y prudentes, juntamente con su Prelado continua siempre en celebrar la fiesta de doce de Octubre como suya propria, y se manda, que en los Calendarios del rez o de este Arzobispado se imprima, que en aquel dia se celebra la Dedicacion de la Iglesia de S. Salvador. Esta controvergia entre las dos Iglesias cerca de la solenidad de este dia, se despertò menos ha de veinte años en esta forma. Hasta entonces no se auia entendido con publicidad, que aquella fiesta doce de Octubre fuese la Dedicacion de la Santa Capilla del Pilar,

En la Iglesia del Pilar no se celebraua fiesta dela Dedicacion de su Iglesia, si no de la de S. Salvador.

Ec 2. que

que se tenia por mui llano ser aquella la Dedicacion del Templo de San Salvador, y como tal fiesta propria suya se ha celebrado siempre desde los tiempos q̄ he dicho; con la misma solemnidad publica q̄ el dia de Pasqua: Vea el Lector como es posible, q̄ la fiesta de la Dedicacion de la Sāta Capilla del Pilar se aya celebrado siempre en la de San Salvador con ostentacion de dia de Pasqua, y hazerla sin ella, hasta de pocos años à esta parte. Pero esta nouedad sucedio en mis dias, y de que yo traté bien particularmente con un Capitular mui graue de aquel Capitulo, representandole la admiracion que causava en las personas Eclesiasticas de la Metropolitana, y su Ciudad. La Iglesia de la Seo, despues de aver deixado correr esta platica fomentada de la devocion del pueblo por algunos años, procuró impedir por termino juridico, que la Iglesia del Pilar no cele-

brasse essa fiesta con titulo de suya propia, sino que se contentasse con rezar de ella, como antes lo acostumbrava. Substanció el proceso el Nuncio de España, y lo era el Ilustrissima Cardenal Melino, que oí es Vicario General de Roma por el Sumo Pontifice, pronuncio su sentencia en este pleito, por ella declarò, que la dicha fiesta doce de Octubre, lo es de la Dedicaciō del Templo de San Salvador, y que no deue, ni puede la Iglesia del Pilar celebrarlacomo suya propia, atendido que no la auia celebrado en los tiempos mas antiguos con este titulo. De este decreto tuuo recurso la parte contraria à los Juezes de la Rota, y llenado el proceso à Roma; ó porque acrecēto su prouanca, ó porque los juizios de los hombres son diferentes; el que tuuo à su cargo esta causa la pronuncio, como dice el Padre Murillo, contra el parecer de persona tā grue como la que rego dicha.

Bien

La Iglesia
del Pilar ha
de celebrar
la fiesta de la
Dedicacion
de la Seo.

Murillo.

Missa propria
de la Dedicacion.

Bien pudiera yo estenderme mas en las cosas de este suceso, pero para el Lector basta lo referido. Hasta aqui es de Briz Martinez.

De la decision, ó sentencia que arriba alega el Padre Murillo que pronuncio la Sacra Rota; esta misma se apartó del sentir cō que auia pronunciado, como queda referido arriba en este mismo Parrafo 1.

Ni es de consideracion lo que dice Murillo en su tract. I. cap. 2. fol. 14. de la Missa que trae propia la Iglesia del Pilar de su Dedicacion, que comienza:

In Dedicatione Angelica Camera de Pilari, &c.

Y es de aduertir, que esta Missa impressa la vi el año passado de 1652. en poder de vn Beneficiado, que es de la Iglesia del Pilar; y es tan solamente vn pliego de papel, la letra no es antigua: y todo lo que contiene lo han sacado de la Historia del Pilar, y traen sus mismas palabras: Y el mismo Murillo,

arriba citado, dize: Finalmente en lo restante de la Missa, se tocan tā bien algunas cosas de la misma Historia, esta queda referida en el cap. 5. Parrafo 2. y alli se podrá ver lo q̄ digo de ella, y lo que de esta dice el Padre Murillo en dicho Parrafo. Pero he notado de esta Missa vna cosa particular; que aunque la han impresso, no usan, ni se valen de ella, señal euidente, que el Ordinario no quiso dar licencia para que con ella se celebrara la festividad.

Notese tambien, que la Historia del Pilar, con ser antigua (en opiniō de los de esta Iglesia) no habla palabra de esta festividad de la Dedicacion, y aunque trata de la venida de la Madre de Dios à Zaragoça, pero no dice el dia, mes, ni año en que vino; ni esta Historia tiene Autor, dia, mes, ni año, y pues de todo esto carece, no podemos asegurar, ni afirmar su antiguedad.

Y para que se vea como

La Historia
del Pilar, no
tiene Autor,
dia, mes, ni
año; de todo
estocarece; y
no habla vna
tan sola pala
bra del dia
de la Dedicaciō
de la Iglesia.

la Iglesia del Pilar à rezando siempre de lo que reza la Iglesia de San Salvador, y no de otro Oficio, oigamos à los mismos del Pilar en las deposiciones que hicieron en el proceso que se comenzò en el año 1539. ante el Señor

Arçobispo Don Fernan-
do de Aragon, en poder
del qual còprometieron,
y dexarò sus diferencias la
Iglesia Metropolitana, y
la del Pilar. En este pro-
cesso, pues, el Vicario
del Pilar depone lo sigui-
te.

Pedro Garcia Vicario de la Iglesia del Pilar, en el decimo septimo articulo de la proposicion, dixo ser verdad, que todo el tiempo, que el presente depositante ha que es Vicario perpetuo de dicha Iglesia, que ha anze años, lleua el rezo de que hâ el presente depositante ha venido, ó embiado casi todos los Sabados à la dicha casa Capitular de la dicha Seo al tiempo de la preciosa, para tomar el orden, y forma de los Diuinios Oficios, como en el dicho articulo se contiene: Y que algunas veces que ha faltado de ir, ó embiar, le han puntado, y mandado executar en cinco sueldos los dichos Prior, y Cabildo de la Seo.

Luego la Iglesia del Pi-
lar tuuo obligacion, y tie-
ne de rezar perpetuamen-
te, segun rezaua, y reza la
de San Salvador, y por el
coniguiente, su Dedi-
cion 12. de Octubre.

PARRAFO II.

*Capellan Ma-
yor.* **E**l segundo fundamen-
to es, hallarse en la Igle-

fia del Pilar Capellan Ma-
yor, q dize ser proprio de
Catedrales: Esto es lo que
menos dificultad puede
causar; porq no solamente
ai Capellanes Mayores en
las Iglesias Catedrales, y
Colegiales, sino tambien
en las inferiores. Y no ai
cosa mas cierta en esta Ciu-
dad de Zaragoça, sin que
aya quien pueda dudarlo,

que

Murillo.

Motino; en
cosa alguna
fundado.

que en la Iglesia del Por-
tillo, la qual, ni es Cate-
dral, ni Colegial, ni Parro-
quial, ni en ningun tiem-
po lo ha sido, en donde ai-
vna Capellania mayor, q
es la primera, y la princi-
pal q preside à los demas
Capellanes, y Beneficia-
dos, como yn Retor, ó Vi-
cario en su Parroquia; y
en los lugares de este Ar-
çobispado, en muchos se
hallan Capellanes Mayo-
res en sus Iglesias, que ni
son Catedrales, ni Colegia-
les: Y me admiro mucho,
que aya quien quiera per-
suadirse, q esta sea prehe-
minencia de Catedral, y q
aya costumbre en esta tie-
rra, de que esta Capellania
Mayor, sea propia, y pecu-
liar de Catedrales.

Con esto se conuence,
lo que dize el Padre Mu-
rillo en su tract. i. cap. 19.
fol. 158. cõ estas palabras:
*En confirmacion della tie-
nen en la dicha Iglesia Ca-
pellan, y Capellania Ma-
yor; que por tener la dicha
facultad, y jurisdiccion de
administrar Sacramentos*

*à qualesquiere Parroquia
nos, no solo en la Ciudad,
sino tâbien en toda la Dio-
cesi, ha sido tenida por Dig-
nidad, y Oficina de Ig-
lesia Catedral, mui seme-
jante à la del Archipres-
bitero.*

Esta Dignidad de Ca-
pellan Mayor(dize) es se-
mejante al Arcipreste: Ar-
ciprestes se hallan en Igle-
sias Colegiales, como se
vee en la Iglesia Colegial
de Santa Maria de Calata-
yud del Obispado de Ta-
raçona, y lo trae Barbosa
de *Cano. cap. 6. num. 6.* y
en la de Medina Celi, y
Alcalà. Luego aûque aya
Capellan Mayor en esta
Iglesia del Pilar, y sea Dig-
nidad (como no lo es, ni
tal titulo puede mostrar)
si se halla tambien en Co-
legiales; assi como no se
prouara vna Iglesia ser
Catedral por tener Arci-
preste, tampoco se pro-
uara por tener Capellan
Mayor.

Tambien se saca de lo
dicho, que el Capellan Ma-
yor de la Iglesia del Pilar,

podria administrar todos los Sacramentos en toda la Diocesi de Zaragoça. Diganos aora el Padre Murillo , ò qualquier otro ; quando los ha administrado , y si seràn validos los matrimonios que se administran con su assistēcia? y pues es cosa certissima, que todo esto es ageno de verdad, tambien lo serà el fundamento de este Autor, y de los que le siguen para deducir de él Catedralidad. Mas este mismo Autor se contradize, pues en su Historia del Pilar tract. 2. cap. 31. fol. 254. dice , que en la Iglesia de nuestra Señora del Portillo en Zaragoça, ai Capellan Mayor : y assi el mismo Murillo cōfiesa auer Capellanes Mayores en Iglesias, que ni son Catedrales, ni Colegiales, ni Parroquiales; imagino le de uia faltar la memoria à este Autor , pues lo que dice en vna parte, se olvida, y escriue dierēte en otra.

Demas, que de las Constituciones del Obispo D.

Pedro Librana , referidas en el cap. 2. Parrafo 1. parece, que la Iglesia del Pilar, ni era Parroquial , ni assomos de ella , hasta el año 1220. que el Obispo Don Sancho le señalò Parroquia , como parece en dicho capitulo, en el Parrafo 2. fol. 59. Y Dō Pedro Arçobispo de Tarragona en el año 1241. cōcedio , y dio facultad à la Iglesia del Pilar para celebrar bodas , y matrimonios, como parece en dicho cap. 2. Parrafo 3. fol. 64. Y supuesto no era Parroquial hasta dicho tiēpo , menos podrá prouar la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, por dezir, que en ella auia Capellan Mayor Dignidad , y Oficina de Iglesia Catedral.

Murillo tract. 1. cap. 19. fol. 158. hablādo de la Iglesia del Pilar, dice lo siguiēte. *La segunda preheminenēcia que le quedó, y gozó de ella mucho tiempo, y es propia de Catedral, fué la facultad de administrar los Sacramentos del Baptismo*

Murillo.

mo, Penitencia, Eucaristia, y Matrimonio, à qualquier Parroquianos de las otras Parroquias: Añ que despues, por auerse querellado los de la Seo, se moderò por sentencia de Don Sancho Abones, en quanto al Baptismo, y Matrimonio: Pero hasta entonces, que era cerca de los años mil docientos diez y siete, usaron los del Pilar de esta facultad, la qual les auia quedado desde q estaua alli la Catedra. Y para que se vea que todo esto q alega el dicho Autor, es fabula, leanse las Constituciones que hizo el Obispo Don Pedro Librana en el año 1128. que quedā referidas en el cap. 2. Parrafo 1. y las sentencias de los Señores Obispos, y Arçobispos, puestas en dicho cap. 2. y alli tendrá desengaño el curioso, de que es ageno de verdad quanto dice.

Campana de es, tener en su Iglesia campana de Entredicho, que dizen es propio de Cate-

dral. Parece que esto no se puede aplicar a la Iglesia del Pilar ; porque, ò la campana la han de conservar de antes de la perdida de España, ò despues que la boluieron a ganar los Señores Reyes. De antes de ganarse no ai fundamento, por el qual conforme a drecho se pruebe ser Catedral: Luego la ha de tener despues. En este tiempo no puede ser, pues estaua yà la Catedral restituida a la de San Salvador , y esto es sin disputa: Luego la campana de Entredicho no la tienen por Catedral. Y para esto querria preguntar ; si acaso se publicasse vn Entredicho en Zaragoça , y lo guardasse la Iglesia Metropolitana, segun lo que dispone el drecho. Por la campana del Entredicho, aun que alli no la tocassen , se escusarian los inferiores de guardar la césura? Claro está que no: Luego esta campana ha sido vn nōbre imaginario , que le han querido poner para ver

ver si podrian prouar su intento.

Quieren sea Catedral vñida, por la mutua hermandad de enterrarse los Canonigos de la Iglesia de San Salvador, y los de la del Pilar. Respóndo có las Sentencias, y Concor dias referidas en el cap. 2. y en particular la del Obispo Don Sancho en el Parrafo 2. en donde se dà la forma como se han de enterrar; y en la del Señor Arçobispo Don Garcia, en el Parrafo. 5. en donde a fol. 77. hizieron Estatuto para mayor firmeza en la hermandad de los entierros.

Dezir, que por Catedral entran a sacar de agenas Parroquias los cuerpos de los difuntos, y que esta preheminencia le quedó de la translacion de la Catedra, es no auer leido la sentencia dada en dicho capitulo segundo del Señor Don Alonso, Parrafo 7. y en el fol. 94. en la qual expressamente afirma, que no por Catedral,

Entierros de los Canoni gos de la Seo y el Pilar.

sino por costumbre les cede a los del Pilar esse Priuilegio (y esto tampoco lo gozaron, porque so há contradicho las demás Parroquias) exceptando en la Parroquia de la Iglesia de San Salvador, que para sacar de ella difuntos, ayá de pidir licencia al Prior, y Cabildo de ella, ó a su Vicario.

Esta costumbre come çó (al parecer) desde la sentencia del Señor Arçobispo de Tarragona, dada en el año 1241. Parrafo 3. cap. 2. fol. 64. y no solamente a la del Pilar, sino a todas las otras Parroquias; lease esta sentencia con cuidado, y de ella parece se puede inferir lo dicho; y siendo así, comenzó esta costumbre desde el dicho año, y no antes: Porq en el de 1220. el Obispo Don Sancho señalo Parroquia a la Iglesia del Pilar, y no haze memoria de que los Canonigos de esta Iglesia puedan enterrar en agenas Parroquias a los difuntos, y así forço.

fa-

samente ha de ser esta costumbre despues de esta sentencia, y no antes.

Esto que dice el Señor Don Alonso de Aragon en su sentencia del año 1513. en que la Iglesia del Pilar no pueda sacar difuntos de la Parroquia de la Seo sin licencia; quiere el Padre Murillo tract. I. cap. 19. fol. 159. que fuese querella de la Iglesia de S. Salvador, y que por ello se les huiesse limitado su Priuilegio à la Iglesia del Pilar: Siédo lo contrario, como consta de la sentencia en dôde habla el Iuez, y no la parte. Y para que conste de lo que dice Murillo, pondré aqui sus palabras poco consideradas, y en parte agenas de verdad. Dize, pues, hablando de la Iglesia del Pilar: La tercera preheminencia que le quedó, y es propia de Catedral, es: Poder entrar en Parroquia agena con Cruz leuantada, y có las demás solemnidades acostumbradas, y sacar de allí los cuerpos de los di-

funtos para sepultarlos en su propria Iglesia, ó en otra qualquiera de Párroquias, y Monasterios de la Ciudad, y hazer alli el Oficio, como en su propia Iglesia. De esto también se querelló el Capitulo de la Seo, y se moderó por sentencia del Arçobispo Don Alonso, en que se mādó, que no pudiesen entrar de la manera dicha en la Parroquia de la Seo, sin licencia del Prior, ó Cabildo; pero en las demás si. Y aduertase, que en la querella q la Seo dio acerca de esto, confiesa, que esta preheminencia es propia de sola la Iglesia Catedral: y con todo esto por la inmemorial possession que tenian della los del Pilar, declara el Obispo Don Sancho, que auian podido, y podían licitamente usar della. De lo qual se sigue, que esta facultad, y preheminencia, no les podia auer quedado en uso, sino por auer sido su Iglesia Catedral.

Todo lo que ha alegado este Autor arriba, es có

Murillo.

10-

solo su *capricho*, que este título merece, y no otro; y para conuécerlo, se veá con cuidado las Constituciones hechas por el Obispo Don Pedro Librana en el año 1128. que refiere en el cap. 2. *Parrado* 1. y las Concordias, y Sencicias de los Señores Obispos, y Arçobispos q trai-gó en dicho cap. 2. y allí se hallara respondido a todo lo que el Padre Murillo dice sobre este punto, y tendrá desengaño el curioso del poco fundamento q tiene este Autor en todo quanto escribe, y alega. Demas, que si por la possession inmemorial de claro el Obispo Dō Sancho, que podia la Iglesia del Pilar entrar en agenas Parroquias, como concluye que les quedó el vso por Catedral, y no por otro titulo, no obstante, q el Obispo D. Sancho no declaró tal cosa, como parece de su sentencia.

Añaden por indicio de la Catedralidad, q se hallan enterrados en la Iglesia del Pilar.

Entierros de los Obispos en la Iglesia del Pilar.

del Pilar comunmente los Obispos, como assevera Murillo tract. 1. c. 18. fol. 152. en donde concluye diciendo: *Siendo, pues, verdau, que los Obispos de la Iglesia de Zaragoça se sepultauan ordinariamente en la Iglesia del Pilar;* no es claro argumento, de que en ella estaua la Catedra Episcopal? Certo mui ordinaria cosa es enterrarse los Prelados en sus Iglesias, que al fin son esposas suyas; y sino es con gran causa, seria muestra de mui poco amor, apartarse de ellas aun despues de muertos.

Con dos ponderaciones quiero responder a este argumento. Lo primero es, que despues que se ganó Zaragoça hasta oí, ha tenido esta Santa Iglesia del Salvador 44. Prelados, cuyos nombres, y viudas de los 39. primeros, escribe Carrillo en el Catalogo de los Obispos, y Arçobispos de Zaragoça, en la Historia de San Valero, poniendo porulti-

Murillo.

Carrillo.

mo. Arçobispo al Señor Don Pedro Gonçalez de Mendoça, a quien sucedió el Señor Don Juan de Peralta, y a este el Señor Don Martin Terrer, de quien fue sucessor el Señor Don Juan de Guzman, por cuya muerte entró el Señor Don Pedro Apaolaça, y por su vacante sucedió en la silla el Ilustrissimo, y Excelentissimo Señor Don Juan Cebran, que dichosamente la gouierna. Y de estos 43 se hallarán solos 13. enterrados en la Iglesia de S. Salvador. Luego si de 43 las dos partes, y mas se ha enterrado fuera de su Iglesia Catedral; no será argumento que concluya de los entierros, pues es tan ordinario enterrarse fuera de su Iglesia. Y exceptado San Braulio, de cuya sepultura, y translacion se ha tratado largamente en este libro; no he hallado Autor que expecificasse el sepulcro de ninguno de los Obispos de Zaragoça, ni oí se ve vestigios

que lo muestran en la Iglesia del Pilar, sino solo Bernardo que florecio desde los años 1139. hasta 1151. que renunció el Obispo, y se retiró a vivir en aquel Santuario, como lo dice Carrillo, Historia de San Valero en el Catalogo de los Obispos, y Arçobispos en la vida de este Obispo Bernardo, fol. 245. Por lo qual si todos se huiieran enterrado allí, no es verisimil faltaran todas las memorias, señaladamente auiendose conservado los Christianos en todo tiempo en dicha Iglesia, y Santuario.

Pero no nos valgamos de autoridades ajenas, quando tenemos la respuesta en el mismo Padre Murillo, tra. 1. cap. 9. fol. 75. en donde hablando de la Iglesia del Pilar, dice lo siguiente: *Tiene este Claustro siete pasos de ancho, y al derredor del edificio das muchas, y mui denotas Capillas, asisi de Obispas que por devoción de la gente, dexando los entierros*

de sus Iglesias, las edificaron, y se enterraron en ellas, como de otras personas graves, y principales, que monidos de la misma devoción hicieron lo mismo, teniendo por mayor felicidad fundarlas cerca de aquel Santuario, aunque en lugar estrecho, que en otras Iglesias donde pudieran edificarlas mas anchuras; y magestuosamente, atendiendo mas a la devoción, que al rumbo, y vanidad del mundo.

Dize este Autor, q los Obispos por devoción se enterrarō en la Iglesia del Pilar, y dexaron los entierros de sus Iglesias. Luego a este indicio el mismo dà la solución que nosotros auiamos de dar.

Como, pues, quieren persuadirse, que estos entierros prueuen Catedralidad en Iglesia, donde cō mucha razon la devoción del Santuario arrastra con todo? Y a la manera que los Obispos que ai enterrados de Lerida, Barbastro, Jaca, y otras partes en

esta del Pilar, no prouará auer sido Catedral de aque llos Obispos: Tampoco prouará entierros por los Obispos de Zaragoça; pues ai mas distancia de agenas Diocesis venirse a enterrar a este Santuario los Obispos, que siendolo de Zaragoça, dexar su Ca tedral, y escoger vn puest o tan digno de la deuoción de los de esta Ciudad, cuya dicha es tan grā de, que le merecen tener dentro de los limites de su Obispado. Y no es cosa tan rara esto, que quite a su Iglesia el titulo de Catedral, como tampoco se le diò a la de Santa Leocadia de Toledo el sepultarse en ella los Santos Arçobispos Eugenio III. Ildefonso, y Julian, como lo reza su Breuiario en 9. de Diciembre.

• Prosiguen el mismo as sumpto con dezir, que la Iglesia del Pilar lleua las dezimas de los frutos en el territorio de Zaragoça, y que le quedó esta prehe minencia por Catedral,

Diezmos en Zaragoça.

Murillo.

como lo afirma el Padre Murillo, tract. 1. cap. 19. fol. 158. cō estas palabras: *La primera preheminen- cia que le quedó, que es propia de Catedral es, tener dezimas en el territo- rio, y termino de Zarago- ça, las quales por derecho comun son, y pertenecen a sol a la Iglesia Catedral: y no obstante esto las tiene oí dia.*

La respuesta, y soluciō de esto, se hallará en el cap. 1. Parrafo 2.3.4. y 7. donde se satisface a este punto abundante, y lata mente. Y se muestra que

esta preheminencia la soñó Murillo, por lleuar siē pre ocupada la cabeza cō los del Pilar, pues como está dicho arriba, no solo no lleua esta Iglesia las de zimas del territorio, y terminos de Zaragoça, sino q las deue pagar a la Iglesia de S. Salvador, como a Catedral a quien por drecho, vso, y costumbre le pertenece lleuarlas, y lo mandan assi las sentencias referidas en el cap. 2. donde disponen, que la del Pilar las pague a la de San Salvador, y a su Obispo.



CAPITULO XI.

DE LA EXEMPCION DE LA JURISDICCION del Ordinario, concedida por el Papa Clemente VII. a favor del Prior, y Canonigos del Convento, y Monasterio de la Colegiata Iglesia del Pilar de la Ciudad de Zaragoza, año 1529.

Exempcion
de la jurisdic-
cion del Ordinario,
a fa-
uor delos del
Pilar.

L E M E N T E Obispo, siervo de los siervos de Dios, para memoria de la causa à los venideros. Aunque todas las Iglesias, y Monasterios del mundo están sujetos à la Sede Apostólica; con todo ello el Romano Pontifice, que sobre ellas, por voluntad diuina obtiene soberano imperio, algunos de los mismos Monasterios algunas veces las sujeta inmediata, y especialmente à sí, y à la misma Sede, è Iglesia Romana, para que las personas que sirven al Señor en ellos puedan tanto mas libre, y quietamente redirle gustosos tributos de sus votos quanto se reconocen mas defendidos, y pertrechados del firme muro de nuestra misma Sede. Co..... por parte de los amados hijos PRIOR, Y CONVENTO DEL MONASTERIO ha acostumbrado gouernarse por el Prior de Santa Maria del Pilar de Zaragoza, de la Orden de S. Agustin se nos ha hecho poco ha una peticion q̄ dezia: Que aunq̄ de dicho MONASTERIO (en el qual es constante hallarse un Priorado Dignidad Conventual; una Camareria, una Enfermeria, sin otros Oficios Claustrales, ciertos lugares tambien, y porciones Canonicales à mas de otros Beneficios Ecclesiasticos) la Iglesia desde el principio de su fundacion milagrosa, como es fama comun, y allí confirmado sentir aya sido la primera de toda Es-

pa-

paña, y à sola la jurisdiccion del mismo Prior se aya sujetado, y los Priors que por tiempo son de dicho MONASTERIO acostumbraron visitar, y corregir à sus Canonigos, y dichos Canonigos, al tiempo de hazer la Profession que se suele hazer al mismo Prior, y no à otro por los Hermanos Conventuales acostumbraron à prestarle la obediencia, y à él solo obedecer, y auiendo gozado, y actualmente gozando el mismo Prior de esta possession, ó como jurisdiccion, y sin auer memoria de que en algun tiempo la eleccion de Canonigos de dicho MONASTERIO no aya pertenecido, y pertenezca absoluta, y libremente à sus Canonigos, ó Convento; y de feliz recordacion Alejandro Papa IIII. predecesor nuestro, estriuando en los exemplos de los Romanos Pontifices Inocencio, y Eugenio de santa memoria, también predecesores nuestros, auiendo por sus letras Apostolicas, como en ellas mas llanamente se dice, recibido à dicho Monasterio de Santa Maria, bajo la prosecucion de S. Pedro, y suya. No obstante todo esto, nuestro amado hijo Oficial de nuestro Venerable hermano Arçobispo de Zaragoza, no contento con su jurisdiccion ordinaria, pretendio, y pretende inquietar el Conuento, y Canonigos de dicho Monasterio, è introducirse Visitador, y Corrector suyo, apremiando à los mismos Canonigos co sentencias, censuras, y penas Ecclesiasticas, para que no pudiesen hazer sus Elecciones, que las ya hechas las re tratassem, y que no admitiessem los elegidos; y para añadir maldades à maldades se atrevio insolente à la media noche invadir à dichos Canonigos, derribar las puertas de su Conuento, quebrantar su clausura, y echar en las carceles publicas à algunos Canonigos sediendo todo en grauissima deshonra, y afrenta de los mismos Canonigos, y perturbacion, y escandalo no menos de ellos q̄ de toda la dicha Ciudad. Mas como acertadamente no-

tan a la peticion referida, ser monstruosidad disforme
vn cuerpo con dos Cabeças, y así los Religiosos Ca-
nonigos, que prometiendo por voto obediēcia à su Prior,
corregibles, y rendidos à él se sujetā, quedado con el un
cuerpo que el mismo Prior gouierna Cabeça, hazen
otro Prior, ó segunda Cabeça, que sabe reconocer la na-
turaleza del Ministro por partes del moderno Prior, y
Conuento de los dichos q̄ aseguran estar en possession,
ó como gozar de esta tal esempcion, nos fue humilmen-
te suplicado nos dignassemos añadir a la esempcion, y
letras de Alejandro nuestro predecessor, para que mas
subsistiesen el apoyo mas firme de nuestra apruacion;
y así a los otros, como al estado, quietud, y honra de di-
cho Monasterio en tan pesadas molestias, atendiendo a
nuestra benignidad Apostolica proueer de oportuno, y
eficaz remedio NOSOTROS, pues, que con amor pa-
ternal deseamos la paz, y quietud de todos los fieles, en
particular de los Ecclesiasticos, y Religiosos, para lograr
el efecto de las presentes, y seguir el tenor acostumbra-
do dellas, juzgando deuer ser absueltos, y absoluendo
al moderno Prior, y Conuento dichos, y a cada uno de
ellos de qualesquiere excomunicaciones, suspensiones,
Entredichos, y otras Ecclesiasticas sentencias, censuras,
y penas por el dredo, y por hombre alguno a instancia
de qualquier ocasion, ó causa fulminadas, si a caso algu-
nas de alguna manera huuiessen hecho suerte en ellos; a
cuyos ruegos inclinados, con autoridad Apostolica por
el tenor de las presentes apruamos, renouamos, y decre-
tamos, obtenga fuerça de firmeza perpetua dicha esem-
pcion, patrocinio, y letras de Alejandro nuestro prede-
cessor, y para el socorro de mas prompta cautela al tal
Monasterio, y a su Priorado, Dignidad, y Oficios.
ITEM, a cada uno de sus Lugares, Porciones Cano-
nicales, y Beneficios, todos, y a cada una de las granjas,

tierras, cosas, y bienes presentes, y venideros al Prior,
Camarero, Enfermero, Canonigos, Beneficiados, Sir-
uientes, y Ministros que agora son, y por tiempo serán,
y a sus Beneficios, cosas, y bienes qualesquiere, assimis-
mo presentes, y venideros, por la autoridad, y tenor di-
chos totalmente los libramos, y eximimos de toda juris-
diction, dominio, superioridad, visita, correccion, autori-
dad, y potestad de dicho moderno Arçobispo, TODO
EL TIEMPO QVE ESTE VIVIERE, y de sus Vi-
carios, y Oficiales, como quiera que se llamaren, tambien
de todos los otros Ordinarios, y qualesquiere otros Iue-
zes presentes, y venideros: Assimismo los recibimos ba-
xo el amparo de San Pedro, nuestro, y de dicha Sede, y
sujetandolos a Nos, y a la misma Sede inmediatamen-
te, queremos queden effentos, libres, amparados, y suje-
tos, de tal suerte, que el Arçobispo, Vicarios, Oficiales
ordinarios, y Iuezes dichos, sobre el Monasterio, y sus
Priorado, Oficios, Lugares, Porciones, Beneficios, Grā-
jas, tierras, cosas, y bienes. ITEM, sobre el Prior, Ca-
marero, Enfermero, Conuento, Canonigos, Beneficia-
dos, Siruientes, Ministros, y Beneficios de estos, y las de
mas cosas, y bienes dichos, aunque sea por razon de de-
lito, contrato, ó cosa de que se tratasse, donde quiera q̄
se cometia el delicto, se frague el contrato, ó esté la mis-
ma cosa, de ninguna suerte puedan exercer alguna ju-
risdiction, dominio, superioridad, visita, correccion, au-
toridad, ó potestad, ni promulgar algunas sentencias de
excomunion, suspension, y Entredicho, ó otras senten-
cias, censuras, y penas Ecclesiasticas: Pero esten obliga-
dos dichos Prior, Camarero, Enfermero, Conuento, Ca-
nonigos, Siruientes, y Ministros, sobre las quejas que
de ellos se formaren, a responder en juicio solamente
ante la Sede Apostolica, ó los Legados, y Delegados de
esta. Y todos, y cada uno de los processos, sentencias, cen-
sus,

suras, y penas, que contra los tales effentos aconteciere
hacer, y promulgar en adelante el Arçobispo, Vicarios,
Oficiales ordinarios, y Iuezes dichos, y las demás cosas
de ellas seguidas, queremos sea, y se deua todo juzgar
por nulo, invalido, irrito, y de ninguna fuerça, y momen-
to. IT E.M queremos, que todo lo dicho, y estas pre-
sentes letras, de ninguna manera se puedan derogar,
ni se puedan juzgar por derogadas, aun por qualquie-
ra Bula Apostolica, que en si contenga qualesquier
reclausulas generales por derogatorias, y mis deroga-
torias, mas eficaces, y desusadas que sean, aunque
contengan decretos irritantes con qualquiere expres-
sion de palabras, sino es que esta derogacion llevasse
consigo palabra por palabra, sin dexar un apice el te-
nor de estas mismas letras, y la tal derogacion se hizies-
se por tres Bulas distintas, que contuviesen el tenor de
las mismas, y por tres veces tambien distintas à dicho
Conuento fuese legítimamente intimada, y mostra-
das y assi las derogaciones de otra suerte hechas, queré-
mos no comprehendan à alguno de dicho Conuento, pa-
ra que deua obedecer á las Bulas, y derogaciones tales,
ni á los decretos sobre aquellos processos, aunque en si
incluyan qualesquier sentencias, priuaciones, y penas,
ni obedecer á sus Executores, ni á otros á estos sujetos,
ni á los preceptos, y avisos de ambos, ni para este fin ser
compelidos, ó forçados, ó constringidos por algunas censu-
ras, ó penas, sino que puedan resistir firmemente á las
mismas Bulas, processos, mandatos, y monitorios, è impe-
dir totalmente su execucion, ni las presentes por quales-
quier pretexto, ocasion, ó causa (la qual necessaria, y cla-
ramente se ha de declarar) puedan ser tachadas de sub-
reprias, ó nulidad, antes bien deuan ser tenidas por va-
liditas, y eficaces, y por tales deuen ser juzgadas, y defini-
das de qualesquier Iuezes que gozan de alguna au-
to-

toridad, à quienes quitamos toda facultad, y autoridad
de otra suerte juzgarlas, è interpretarlas, y qualquiera
cosa que sobre lo dicho, ó à sabiendas, ó ignorantemente
suciediere à alguno, valiendose de su autoridad intetar
distinta, la damos por irrita, no obstante lo que resoluio
el Concilio Lateranense poco ha celebrado, ni la Constitu-
cion de Inocencio de feliz recordacion, Papa IIII. pre-
decessor nuestro, contra los exemptos, que comienza, va-
lentes, ni aquellas Constituciones, y Ordinaciones Apos-
tolicas, ni el juramento de dichos Monasterio, y Orden
por confirmacion Apostolica, ó por qualquiere otra fir-
meza asssegurados, ni los Estatutos, Constituciones, Pri-
uilegios, è Indultos, tambien Apostolicos al Arçobispo,
Oficiales, Vicarios, Ordinarios, y Iuezes dichos, baxo
qualesquier tenores, y firmas, y con qualesquier tam-
bién derogatorias de derogatorias, y otras mas eficaces,
y desusadas, clausulas irritantes, y otros decretos gene-
ricos, ó específicos concedidos, y por conceder, por to-
dos los quales, aunque de ellos, y de todos sus tenores
especial, especifica, individual, y expressa mencion,
y palabra por palabra, pero no por clausulas generales,
que hagan el mismo sentido, ó qualquiera otra expres-
sion huuiesse de ser tenida, ó alguna exquisita forma se
huuiesse para esto de guardar, teniendo semejante no-
res; por las presentes bastante declaradas, auien-
do de quedar en su fuerça aquellas otras, y por esta so-
la vez especial, y expressamente derogamos à todas las
demas qualesquier contrarias. A ninguno, pues, de los
hombres de ninguna suerte sea licito con atrevimiento
temerario, quebrantar, ó contravenir á estas nuestras te-
tras de absolucion, apruacion, invencion, decreto, exep-
cion, libertad, proteccion, sugestion, estatuto, voluntad, y
derogacion. Pero si alguno presumiere intentar esto, fe-
pa, que incurria la indignacion de Dios Omnipotente,
y de

y de los Santos Apóstoles Pedro, y Pablo. Despachadas en Bolonia año de la Encarnación del Señor 1529. à los 3. de los Idus de Febrero, año 7. de nuestro Pontificado. Por lo qual mandamos à vuestra discrecion por letras Apostolicas, que vosotros, ó dos, ó uno de vosotros por vosotros, ó otro, ó otros donde, y quando viereis expedirse dichas letras, y todas, y cada una cosa en ellas contenidas, y siempre que por parte del Prior, y Convento dichos, ó por alguno de los fueredes requeridos para su publicacion solemne, assistiendoles con preuenido socorro de eficaz defensa lo bagais, para que dichos Prior, Conuento, Canonigos, Siruientes, y Ministros gozē pacificamente de nuestra autoridad, exemption, libertad, proteccion, y obediencia dichas, no permitais que los arribades dichos, ó alguno de los contra el tenor de las presentes sean de alguna manera molestados del Arçobispo, Oficiales, Vicarios, Ordinarios, y Iuezes dichos, ó de qualesquier otros, refrenando à qualesquier contrarios y rebeldes concensuras, y penas Ecclesiasticas, sin hazer caso de apelacion alguna, y guardados los processos sobre estas cosas hechos legitimamente, agrauando por muchas vezes las censuras, y penas, echando tambien Entredicho à los lugares en que ellos moran, y aquellos en que aconteciere guarecerse, llevando para esto, si fuere necesario, el amparo del braço secular, no obstante la Constitucion de Bonifacio Papa VIII. de Santa memoria, y predecessor nuestro, en que se manda, que ninguno fuera de la Ciudad, ó Diocesi, sino en ciertos casos que excepta, y en aquellos que mas de una Diocesi, desde el fin de la suya sea llenado ante el Iuez, ó que los Iuezes no sean por la dicha Sede diputados para proceder contra qualesquier, ó que no presuman dar à otro, ó à otros sus vezess; y de las dos dichas en el Concilio General detenido, con tal que fuera de las tres dichas de

autoridad de las presentes no se ha llenado alguno, y en otras Constituciones Apostolicas, y tambien todos los sobredichos, ó si en los mismos Arçobispo, Oficiales, Vicarios, Ordinarios, y Iuezes qualesquier otros en comun, ó en particular aya proueido la Sede Indulto, que no puedan ser entredichos, suspensos, ó descomulgados por letras Apostolicas, que no hacen llena, y expressa mencion, y palabra por palabra de tal Indulto. Despachadas en Roma, de la Encarnacion del Señor, año 1529. en 3. de los Idus de Febrero, y de nuestro Pontificado año septimo.

Esta escritura se hallará en latin en el Parrafo 34. del capitulo ultimo de este libro.

Este Priuilegio de Exención, fenecio, ó espiró el año 1530. por muerte del Señor Arçobispo D. Juan de Aragón, pues tan solamente por durante su vida se cōcedio à los Prior, y Canonigos del Pilar, como consta en aquellas palabras, *dicti moderni Archiepiscopi quam diu vitam duxerit*: por todo el tiempo que este viuiere; y asi todas las Exemptions que han ido obteniendo de los Sumos Pontifices despues de esta, y las q hasta oy tienen los Prior

y Canonigos del Pilar, serán al parecer subrepticias, y nulas, con fundamento no verdadero adquiridas; porque si esta de Clemente Septimo es el fundamento de las demás; luego por consecuencia legitima se saca son nulas todas, siendolo esta primera, como se prueua claramente.

Lo primero, es subrepticia, por auer faltado la verdad en la narratiua, en aquellas palabras que alegran, diciendo: *Que aun que de dicho Monasterio la Iglesia, desde el principio de su fundacion milagrosa, como es fama común y alli confirmado sentir,*

aya sido la primera de toda España, y á solas la jurisdicció del mismo Prior se aya sujetado, y los Priors que por tiempo son de dicho Monasterio acostumbraron visitar, y corregir á sus Canónigos, y dichos Canónigos al tiempo de hacer la Profesión, q se suele hacer al mismo Prior, y no á otro por los hermanos Conventuales acostumbraron á prestarle la obediencia, y á él solo obediecer.

El Obispo de Zaragoza Bernardo, el año 1141. hizo Colegiata la Iglesia del Pilar, y puso en ella los primeros Canónigos, debajo el instituto de Sā Agustín, como oí lo son, dexandolos sujetos á la jurisdiccion de los Obispos de Zaragoza, y confirmó esta erección el Papa Inocencio Segundo, como queda prouado: Y en las Bulas de los Pontifices que se han referido en el cap. i. dexan sujetos á la Iglesia del Pilar á la jurisdiccion de los Obispos, y

Iglesia de San Salvador.
Lo segundo, sino estauan sujetos al Obispo, y su jurisdiccion; Como este se interponia en las Elecciones de los Canónigos, y los castigaua como ellos confiesan? Esto, señal ciidente muestra ser de la jurisdiccion que tenia sobre el Prior, y Canónigos.

Lo tercero; sino estauan sujetos á su jurisdiccion, para que esforçaron, y obtuvieron Privilegio de Exépcio de su jurisdiccion? Y pues lo pidieron, señal que estauan á él sujetos:

Lo quarto, si no estauan sujetos a su jurisdiccion; como el mismo Póntifice Clemente VII les concede con limitacion esta exención, pues solo la concedió por el tiempo que viuiese el Señor Arçobispo Don Juan de Aragon? señal que quiso que muerto este bolviesen a estar sujetos al Señor Arçobispo que se suyesse, conforme señal prelo auian estado.

Hallos mas que ponde-

rar

rar en esta narratiua que hizieron los del Pilar a la Santidad de Clemente VII. Porque si siempre estauieren sujetos los Canónigos del Pilar a solo el Prior segun la regla, è instituto de San Agustín; se prueba con evidencia el leue fundamento que han tenido para dezir auer sido Catedral su Iglesia; pues las Catedrales, y sus Prebendados, segun dreyo antiguo, es evidente que estauieron sujetos, y subordinados a sus Obispos; y assi confessando el Prior, y Canónigos del Pilar, q en todos tiempos han es-

tado sujetos al Prior: Confiesan que aquella jurisdiccion fue siempre Prioral, y no Episcopal, y que alli jamas hubo Obispado ni Iglesia Catedral.

Lo otro se pondrá q si huuiera sido Catedral se hallaran en ella algunas Dignidades de Arcedianos. Luego no auiendo auido otra que la del Prior, como arriba narrá a su Santidad, y algunos oficios claustrales; prueba que la dicha Iglesia tan solemnemente ha sido regular Conventual, y nunca Catedral: *Et ex ore suo se indicant.*



CAPITVLO XII.

QUE NO SE PRUEVA AUER SIDO
Catedral la Iglesia del Pilar por la Bula del Papa
Gelasio II. ni por las letras de Don Pedro Librana, y
el Estatuto que en el año 1471. hizo el Cabildo de la
Santa Iglesia Metropolitana, para que se celebrasse con
seis capas la fiesta del Apostol Santiago: Ni por los
Priuilegios de los Señores Reyes Don
Juan el II. y D.Fernando,

P A R R A F O I.

Bula del Pa.
paGelasio II.

 **E**L ASIO Obispo, sieruo de los sieruos de
 Dios. Al Exercito de los Christianos sobre el
 cerco de la Ciudad de Zaragoça, y à todos los
 que veneran la Fè Catolica, salud, y bendicion Aposto-
 lica. Leímos las cartas que dictò piadosa vuestra deu-
 cion, y al postulado que por el Electo de Zaragoça em-
 biasteis à la Sede Apostolica, gustosos nos ajustamos en
 su fauor. Al mismo Electo, pues, por nuestras manos, co-
 mo sucessores de San Pedro, por la diuina gracia remi-
 tiendoosle consagrado, os damos la bendicion de la visi-
 ta Apostolica, è igualmente imploramos la misericodia
 del omnipotente Dios, para que por los ruegos, y meritos
 de sus Santos à honra suya, y dilatacion de su Iglesia
 os socorra valerosos en la empresa. Y por quanto deter-
 minasteis exponeros, y con todas vuestras haziendas à
 los mayores riesgos: si alguno de vosotros, auiendose cō-
 fessado, en esta empresa muriere: Nosotros, fiados en los
 meritos de los Sants, y en las Oraciones de toda la Ig-
 leja Catolica, le absoluemos de las ataduras de sus cul-
 pas. En lo demas, los que por seruir al mismo Señor, ó

tra-

trabajan, ò huieren trabajado, y los que dàn, ò huie-
 ren dado algo para reparar la Iglesia de dicha Ciudad
 destruida de los Sarazenos, y Mohauitas, y à los Cleri-
 gos que en ella siruen à Dios, socorren, ò huieren soco-
 rrido para sustentarse, à la medida de sus trabajos, y se
 gun la cantidad de sus beneficios hechos à la Iglesia,
 y à arbitrio de los Obispos, en cuyas Parroquias viuen,
 alcancen la remission, è indulgencia de sus penitencias.
 Despachada en Aleste, en 4. de los Idus de Dezembre.
 A todos los del mundo, Fieles de la Iglesia, Arco-
 bispos, Obispos, Abades, Presbiteros, y à todos los que
 reverencian la Fè Catolica. Pedro, aunq' indigno, Obis-
 po de Zaragoça, salud, y obediencia. Assistidos de la di-
 uina clemencia, y socorridos de vuestras Oraciones, y
 del valor de los varones fuertes, bastante mente oí estais
 informados auerse rendido à las armas Christianas la
 Ciudad de Zaragoça, y auer sido libre la Iglesia de la
 Santa, y gloriosa Virgen Maria (ai dolor, que por tanto
 tiempo tiranizaron los perfidos Sarazenos) à quiē co-
 nocisteis bien florecer en el dicho so, y antiguo renombre
 de santidad, y dignidad. Pero consteos tambien de su
 casi extrema necessidad, consumida aun con la mortal
 tristeza de su primer captiverio: por una parte derrui-
 das las paredes de dicha Iglesia, y robados à latrocinos
 sus ornamentos, no tienen à quien boluense para su re-
 paro: Por otra los Clerigos que en ella de noche, y de dia
 vacan al diuino seruicio, aun no alcanzan con que vi-
 vir. Al asylo, pues, de vuestra clemencia nos acogemos;
 y si con vuestra presencia corporal no la podeis visitar
 la visiteis por lo menos con la abundante piedad de vue-
 stras largas limosnas, trayendo à vuestra memoria el
 verso del Santo Profeta Rei: Beatus qui intelligit su-
 per egenum, & pauperem, in die enim mala liberabit
 cum Dominus. Esto es, dicho so, y feliz mil veces, el q.

atiende à socorrer necessidades del pobre, y desvalidos; porque en el dia tremendo le librarà el Señor de sus iras. Del qual lugar solamente se notò la primera letra de cada palabra A aquellos, pues, que se compadecieren de dicha Iglesia destruida del consuelo de las cosas necesarias, y que se dolieren de los gemidos de su extrema pobreza, y embriaren, si quiera, un dinero, ó lo que su posibilidad sufriere para su remedio, y restauracion. Nosotros fiados en la diuina piedad, y en la autoridad de la Santidad de Gelasio Papa (de cuyas letras, que en nuestra Iglesia tenemos selladas, hallareis traslado su exemplar en la pagina notada) y del Señor Don Bernardo Arçobispo de Toledo, y Legado de la Santa Iglesia Romana, y de todos los Obispos de España, remitimos à su penitencia. Los otros conforme à la cantidad de sus beneficios, y meritos de sus obras, alcancen remision de sus culpas. Los que à este nuestro Arcediano llamado Alorrhando, y à sus compañeros, promulgadores de las presentes letras benignamente recibieren, ó por ellos miraren, reciban del Señor en premio la vida eterna. Dios os guarde.

Hallarse ha esta escritura su latin en el Parrafo 35. del capitulo ultimo de este libro.

Estas letras del Obispo Don Pedro Librana, no hablan palabra de que la Iglesia de Santa Maria, q̄ ioi llamamos del Pilar, aya sido Catedral en ningun tiempo con derecho propio. Los que defienden

auerlo sido, se fundan en aquellas palabras que refiere el dicho Obispo, diciendo: *Quam beato, & antiquo nomine Sanctitas, ac Dignitatis pollere nouisti;* q̄ en romance, dicen: A quien conocisteis bien florecer cō el dicho so, y antiguo renombre de Santidad, y Dignidad. Esto bien se dexa entender,

der, que aqui tan solamente hablò de la antiguedad y santidad de esta Iglesia insigne, que esto significa aquella palabra, *Dignidad*; insigne por su mucha antiguedad, y santidad; y no se puede entender de otra manera.

Esta palabra, *Dignidad*, segun Ambrosio Calepino significa, Dignidad, Excelencia, Ilustre, Reputation, Honores, Clarissimo, y añade: *Dignitates in iure nostro propriè, que clarissimatus.* Y Antonio de Nebrixa, *Dignitas, atis.* Dignidad, Honra, Reputation, Hermosura.

Dizen mas los Defensores de la Iglesia Pilar, que esta fue la de Zaragoça, como lo dice el Papa; y que siendo Iglesia de Zaragoça se entiende forçosamente por la Catedral. Respondo ser verdad, que el nombre Iglesia de Zaragoça, se ha de entender forçosamente de la Catedral, y no de otra. Pero considerese de que manera lo dice el Papa, el qual no no

bra la Iglesia de la Madre de Dios, sino Iglesia de Zaragoça, y en aquel tiempo de quatrocientos años, q̄ los Moros tuvieron por suya la dicha Ciudad, y auiendo hecho estos su Mezquita la Iglesia Catedral; sus Obispos con los Christianos que quedaron en Zaragoça, se retiraron a la Iglesia del Pilar, que les fue permitido por los Moros, pagandoles su tributo, y tambien por querer Dios nuestro Señor, q̄ la Capilla, y Imagen de su Madre, no estuviessen en poder de Infieles, sino de Christianos, por quiē fues se reverenciada; porque como es constante, y cierto, que en el Santuario del Pilar en ningun tiempo des de su fundacion han faltado Christianos; y como es constante en España (y lo traigo bien prouado en este libro) que los Moros, quando entraron hizieron sus Mezquitas mayores las Iglesias Catedrales; y despues quando España fue buelta a ga-

nar por los Christianos, restituyeron los Señores Reyes las sillas Catedrales a las Iglesias , en donde auian estado antes de la entrada de esta gente barbara; è infiel. La Iglesia de Santa Maria diò habitacion a los Obispos de Zaragoça en los quatrocientos años desdichados, è infelices de la ocupacion de los Moros; y todo este tiempo sirviò de Iglesia de Zaragoça. Y el Pontifice no tuuo noticia estuiuisse aun restituida la Catedra, ni lo estaua quando consagrò a Don Pedro Librana ; y assi nombrò la Iglesia de Zaragoça en tiempo que aún estaua por los Moros, como se saca de su Bula, que dirige al Exercito que estaua sobre esta Ciudad de Zaragoça, contra los Moros que estauan dentro, y la tenian por suya. Y aysi no haze encuentro a la Catedralidad de la Iglesia del Salvador, en que el Papa aya nombrado Iglesia de Zaragoça a la que ac-

tualmente tenia la Catedra (si bien de prestado) y donde se exercian las funciones, y actos Ecclesiasticos, por no poderlos exercer, ni residir los Obispos que en este tiempo fueron de Zaragoça, en su propia Iglesia, y Sede, por estar ésta ocupada , y tiraniçada de los barbaros Mahometanos.

Quando el Obispo D. Pedro Librana embiò a pidir limosna con vn su Arcediano por diuersas partes para la Iglesia de Santa Maria, como parece arriba en sus letras; no le passò por el pensamien to dezir que auia sido Catedral la de Santa Maria; porque quando hablò de las letras que diò al Arcediano , nombrò su Catedral la Iglesia de San Salvador, y dixo: *Quas in nostra Ecclesia signatas habemus.* Y quando hablò de la Iglesia de Santa Maria , tan solamente nombrò la antiguedad Ilustre, Insigne, y Excelente, juntamente con la deuocion,

que

que mira a la fundacion del Santuario , y por los Obispos que en este auia viuido en el tiempo de los Moros , y de los quatrocientos años sobredichos.

Tambien se ve claramente, no auer sido el anio del dicho Obispo D. Pedro Librana afirmar huiesse sido Catedral la Iglesia del Pilar con derecho propio , por aquellas palabras que trae él mismo: *Tum quia Clerici ibidem diuino famulatu*ri* die nocte que vaccantes unde viuant, non obtinent.* Y pues estos Clerigos que allí estauan , no tenian de que viuir, y el mismo Obispo embiò vn Arcediano de su Iglesia de San Salvador a pidir limosna por todo el Reino , para que tuuiessen estos Clerigos de Santa Maria con que viuir , y passar , y tambien para reparos de la Iglesia es cierto, y sin disputa , que si la Iglesia de Santa Maria fuera Catedral con derecho propio , al tiempo que esta Ciudad de Zaragoça la gano el Señor Rei Don Alonso del poder de los Moros, huiiera dexadole sus rentas de Catedral, con q no era necesario pidir limosna: y no se ha de creer que vn Rei tan Catolico huiiera despojado de esta manera a esta Iglesia, quitandole sus diezmios, y retas , que por Catedral le pertenecian, y cometer vn tan grande sacrilegio : Y lo mismo auia de hazer el dicho Obispo Don Pedro Librana , que quien embiaua a pidir limosna para esta Iglesia , le auia de dar, y dexar lo que era suyo, y tenia para viuir; pero como el Señor Rei D. Alonso, y el Obispo vieron que la hacienda de este Obispado , era de la de San Salvador como Catedral , y los Reyes tenian precepto del Papa Vrbano II. de no entrometerse, ni tocar las Sedes Episcopales, o Catedrales , ni sus rentas, ni darlas a otras Iglesias , antes bien restituir-

tuirles de todo lo que les auian despojado con la entrada de los Moros: atē diendo a esto, no quisiéron exceder como hijos de obediencia, ni defraudar las dezimas, y rentas a la Iglesia de San Salvador.

Prueuase tambien no auer sido el animo del Obispo Don Pedro Librana, persuadir auia sido Catedral con drecho propio la Iglesia de Santa Maria; pues si lo huuiera sido, no la huuiera sugetado, como la sugetò (como a las demas Iglesias de esta Ciudad) a la de San Salvador, Matriz, y Maestra, por las Constituciones que hizo y quedan referidas en el cap. 2. Parrafo 1.

Pero para que de todo punto conste, que la mente del dicho Obispo, no fue entender, q la de Santa Maria auia sido Catedral antes de la perdida de Espana; veamos lo que él mismo dize en la donacion que haze à su Iglesia de San Salvador en el año de 1123. (cinco despues

de ganada Zaragoça) de la metad de las dezimas de esta Ciudad, q comienza: *Ego Petrus Cesaraugusta Ecclesia post ipsius liberationem primus gratia Dei Episcopus, &c.* y queda referido en el cap.

1 Luego antes de perderse Espana con la entrada de los Moros en ella, hubo yà otros Obispos en la misma Iglesia de S. Salvador; que esto significan aquellas palabras: *Post ipsius liberationem primus.* El primer Obispo que tuvo esta Iglesia despues de su libertad; segun esto, yà hubo antes otros. De dô de consta, que el dezir este Obispo, hablando de la Iglesia de Santa Maria, *quam beato, & antiquo nomine sanctitatis, ac dignitatis pollere nouisti,* mirará à la santidad, y fundacion milagrosa, y antigua de aquel Santuario, y no à Catedralidad.

Y acaba de quitar toda la dificultad de que no fue Catedral con drecho proprio la Iglesia de San-

ta Maria, el mismo Obispo Librana en las Cõcordias que hizo cõ los Obispos de Taraçona, y Pamplona en el año 1121. que quedan referidas en los capítulos antecedentes, y mas particularmente con sus Constituciones.

No ha faltado quien ha dicho, que el Papa Gelasio II, por su Bula Apostólica, concedio indulgencias à la Iglesia del Pilar, y en ella habló de la venida del Apostol Santiago. Y à esto responde Don Miguel de Erce en su tratado que escriuio el año de 1648. de la Predicaciõ del Apostol Santiago; en el fol. 62. dice lo siguiente.

Alega el Doctor Bartolome Laurencio al Papa Gelasio Segundo, en una Bula de Indulgencias concedida al Exercito Catolico, que tenia cercada à la Ciudad de Zaragoça quando la poseían los Moros, y dize que habló en ella de la venida de Santiago, como lo refiere Geronimo de Blancas en la

D. Miguel de
Erce.

Doct. Bartolome Laurencio, Canonigo del Pilar.

Historia de Aragon, plena 139. Estas son las palabras de Laurencio. Pero ni se lee en la Bula que trae à la letra Blancas, ni él dice tal cosa. Ni tampoco se lee en otras letras que trae alli de Don Pedro Librana, primer Obispo de Zaragoça, despues de la restauracion, el qual despachó con las de Gelasio, y las suyas à un Arcediano, para que caminando por diuersas partes, suplicasse à los Fieles, que socorriessen con sus limosnas para el reparo del Templo, y sustento de los Sacerdotes que feruian alli. En el Compendio de los Autores por esta causa, que escriuio el Maestro Gra-

poca seguri-
dad en algu-
nos Autores.

Maestro Gra-
nados citó tambien à Ge-
lasio, por estas palabras:

Gelasio Secundo, Sumo Pontifice, en una Bula de Indulgencias, concedidas à la S. Iglesia de nuestra Señora del Pilar de Zaragoça, dada el año 1456. Engañosa en los años, smo en la autoridad, porque entro Gelasio en la villa en el

Mauro Casta
la.

El descuido de vn Escritor, lleua muchos tras de si. Hasta aqui Erce; y no era menester su reparo, pues la Bula està clara.

Y si se pudiesse dezir en alguna manera (salvo siempre mejor censura) no faltaría cierta la autoridad q se refiere de la Bula de Gelasio II.y letras de D.Pedro Librana; q no tengan entre si la duda de no hallar se autenticas; pues Gerónimo de Blácas en sus Comentarios que escriuio el año 1588.y fue el primer Autor q se valio dellas, dize auerlas hallado en vn pergamino en el Tabulario del Archivo del Arçobispo de Zaragoça:y no siendo escritura auténtica, por

faltar, como falta, en ella el año de Christo, basta para el credito q se le puede dexar de dar; porque qualquier escritura que falta en ella el año, padece defecto considerable. Pero quiero aqui valermee de vna aduertencia q he notado. El dicho Gerónimo de Blancas pone la entrada de Zaragoça, y que la ganó de los Moros el Señor Rei Don Alonso en el año 1115. La dicha Bula, dize Blancas, que la embió Gelasio Segundo al Exercito que estaua en el sitio sobre la Ciudad de Zaragoça. Luego si en este año 1115. fue la entrada de esta Ciudad por el dicho Señor Rei, y que la ganó de los Moros; no podrá esta Bula ser de Gelasio, el qual entró en el Pontificado en el de 1118. por q el de 1115. era Pontifice Pasqual II. el qual murió en 18. de Enero 1118. y por su muerte entró en el Pontificado Gelasio, segúndo de este nōbre. Y aunque esta Bula de Gelasio, que ale-

alega Blancas, no tiene año, y muchas veces se suele reparar en no dar por autentica vna escritura, faltado en ella el año; pero no hago yo este reparo, ni me quiero valer dèl, sino del q tengo arriba referido, que es el que este Autor fue de parecer que la entrada de Zaragoça fue en el año 1115. y se aduierta, que no se hallará Autor alguno, ni lo ha auido, que aya traído antes que el dicho Blancas la Bula de Gelasio, y letras de D. Pedro Librana Obispo, y este ha sido el primero que las refiere en sus Comentarios, año 1588. q fue quando los escriuio

PARRAFO II.

Testimonio
de el Señor
Rei D. Iuan
el Segundo.

PO R segundo fundamento de auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, trae el Padre Murillo, *tra. 1.cap.3.fot.18.* vn testimonio del Señor Rei D. Iuan el Segundo, del año 1459. que dize assi: *Contemplatione, & fauore ipsius Ec-*

clesiae, qua inter alias Hispania diuinis mysterijs, & miraculis resulget, & de illius institutione, & adificatione (testante Historia) multa miraculosa referuntur, & principali- ter, illud mirabile, quod in vita ipsius Beatae, & gloriæ Virginis, eiusque ius- su à Beato Iacobo Maiori Apostolo constructa. & edificata extitit, in cuius capite ipsa Beata Virgo Pilare mirmoreum, quod sibi à Cælo transmissum habuerat, & supra quod eidem Beato Iacobo Apo- stolo apparuit, firmari, & collocari iussit.

Este Priuilegio, o testi- monio, tan solamente ha- blla, y trata de la deuoción, y milagros de este Santua- rio, y de la aparicion en él sobre vn Pilar al Apos- tol Santiago, y esto apo- yado con la Historia del Pilar (testante Historia:) De forma, q el Señor Rei no lo dize assertiuamen- te, pues se refiere à la His- toria; y en quanto à la Ca- tedralidad, no habla pala- bra.

bra. Y la Historia no dice, *firmari, & collocari ius-
fits* para que se aduierta de
paso, la puntualidad, y la
galidad con que Murillo
la refiere.

Priuilegio
del Señor Rei
D.Fernando

El mismo Autor en di-
cho a. 3. fol. 18. se vale de
otro Priuilegio del Señor
Rei D.Fernando, del año
1504. que dice: *Sanè ex
Catholicis occiduis* (dice)
*neminem latere existima-
mus apud Vrbem Caesar-
augustanam quandam es-
se mirifica deuotionis, sa-
cram, & antiquissimam
Ædem, siue TEMPLUM ce-
lebre, purissima, ac inte-
merata Virginis Dei geni-
trici dicatam, sub vocabu-
lo Beatae Mariae de Pila-
ri in numeris, & assiduis
miraculis præfulgentem.*

Este Priuilegio no ha-
bla palabra de Catedral,
todo es tratar de la deuo-
cion del Santuario; para q
vea el curioso, que todo
lo que conduce à la deuo-
cion, y fundacion del Té-
plo lo aplican à Catedra-
lidad.

Passa mas adelante el

Catolico Rei en su narra-
cion, diciendo. *Quo tamē
in loco relictæ ab eadō. Im-
maculata Virgine Colu-
na, & desuper candida
eius efigie, ab ipso Beata
Iacobo, & eum sectanti-
bus facelum ibidē per exi-
guum constructum fuisse
asseritur: quod primū Ec-
clesia nomen in Hispania
obtinuit.*

Y el mismo Murillo
la cõstruye, diciédo: Que
es dezir en romance: Que
la Virgen Santissima de-
xò alli la Columna de Isas-
pe, y sobre ella vna her-
mosa Imagen suya, y que
el Apostol Santiago, y sus
Discípulos edificaron alli
vna pequeña Capilla, la
qual fue la primera que
en España tuuo nombre
de Iglesia.

Por este Priuilegio no
se prueua auer sido Cate-
dral, ni de esto se habla pa-
labra en él: y Murillo ha
dexado de arromanzar a
quellas palabras, *fuisse af-
fenitum.*

Dizen los Madridos, q
à todos los que adolecen
de

de manà se les preuarica
la especie de suerte, que to-
do quanto oyen, y ven, se
les representa conforme
à lo que imaginan; assi le
sucediò al Padre Murillo,
pues quanto oyò, vio, y
leyò, todo le soñò à Cate-
dralidad del Pilar, y lo tu-
vo por conforme à este
assunto, en que tā de pro-
pósito puso todòsus mië-
tes, por

PARRAFO III.

saluador

Alegan para el mismo
intento, y prouar auer
sido la primera Catedral
de Zaragoça la Iglesia del
Pilar, vn Estatuto hecho
por la Santa Iglesia del Pi-
lar con autoridad del Vi-
cario General del Señor
Arçobispo en el año 1471
en el qual en reconoci-
miento de las mercedes
que España recibió del
Apostol Santiago, y señala-
damente la Ciudad de
Zaragoça, fundado enella
su primera Iglesia, por no
ser notados de ingratos,
ordenó que se rece doble

de primera clase, con seis
capas la fiesta del Apostol
Santiago.

Y sobre esto el Padre
Murillo, tract. I. cap. 18.
fol. 153. dice lo siguiente:

*T*a la verdad, assi algu-
nos de los passados, como
de los presentes, lo creye-
ron assi en la misma Igle-
sia, y Cabildo de San Sal-
uador; porque en aquel Es-
tatuto que arriba referi-
mos de la celebracion de
la fiesta del Apostol San-
tiago; todo el Cabildo de
la Seo confiesa, que San-
tiago fundò su Iglesia; y
predicò el Evangelio en
Zaragoça; y esto da porra-
zon para celebrar su fiés-
ta con octava; y con solem-
nidad de seis capas; las pa-
labras del Estatuto son:

C O N S I D E R A N-
T E S, quod primam hu-
ijs Ciuitatis Ecclesiam
ipse fundauit, & sua pra-
sentia Dei Verbum in hac
nostra prædicauit urbe. T
fundar una Iglesia, no es
otra cosa sino instituir la
de nuevo con su cabecera; q
es el Obispo; porque el con-

Estatuto he-
cho por la S.
Iglesia Metro-
politana de
Zaragoça en
el año 1471.

Nota. Que, querir fieles en ella, no se fundar, y pre llama fundar las y por esto dicar, no se distinguen. en el dicho Estatuto haze distincion entre el auerla fundado, y auer predicado en ella. Pues si esto confies sa el mismo Cabildo de la Seo, bien podemos dezir aquello que dice el Euangelio: *Quid adhuc desideramus testes, ipsi audistis ex ore eius.*

Este Estatuto dize, que fundò la primera Iglesia de Zaragoça: Luego fue la del Pilar, no se sigue:

Que predicò en Zaragoça, y hizo Catedral la del

Vease lo que digo, de las Iglesias fundadas por los Apóstoles en el cap. 4. fol. 217. Pilar, tampoco: Que fundar vna Iglesia sea instituirla con el Obispo, si es

Catedral verdad es, y lo confieso: Pero que por fundar vna Iglesia absolutamente, aya de ser Catedral, no sè de donde lo infiere. Y assi le pregunto, si fundar Iglesia es instituir la de nuevo con su Obispo: Adonde dize el Estatuto, que este Obispo estuuo en el Pilar, y que alli tuuo su sillia, antes bien si en aquell Oratorio, como

està prouado, no dexò si no vn Presbitero, forçosamente se ha de inscrir, que el Estatuto tuuo por cierto, que el Obispo quedò en otra Iglesia. Sin embargo que recibe engaño en dezir, que el Estatuto entendió por primera Iglesia la material, o algun lugar determinado de Zaragoça, donde estaua el Templo Catedral, porque esto propiamente se llama fundar Iglesia. Pero para que vea que el fundar Iglesia, no es distinto de conuertir fieles, y disponer lo formal dellas, oiga a S. Leon Magno en el Sermon primero que hizo de los Santos Apóstoles Pedro, y Pablo, que rezal la Iglesia en la tercera Lección del segundo Nocturno, en la fiesta que celebra a 18. de Enero de la Catedra de S. Pedro, donde dize: *Iam populas qui ex circumscriptione crediderant, erudituras: Iam Antiochianam Ecclesiam, ubi primum Christianominis dignitas est orta fundaverat;*

Iam

Iam Pontum, Galatiam, Cappadociam, Asiam, at Bityniam legibus Evangelicae predicationi impleueras. He aqui que por fundar Iglesias, entendió el Santo Doctor reducir las a la Fe, y predicar a los fieles la lei Euangelica. Y la Iglesia en el Oficio propio de los Santos de España en el octauo responsorio de la fiesta de Santiago, le canta: *Iste est qui ante alios Apostolos primus plantauit Ecclesiam sanguine suo.* Luego quiso dezir, que plató la Iglesia del Pilar con su sangre? No; pues tampoco el Estatuto, lo que imagina el Padre Murillo, sino que su genuina interpretació, es dezir, que ordenò que se celebrasse fiesta al Santo Apóstol con toda solemnidad, por deuerle Zaragoça el ser su Iglesia la que estrenò las primicias de la gracia, y fruto de su predicacion; y que esto le incumbia a su Catedral principalmente por ser la primera Iglesia, y que su-

pone por todas.

Y si su argumento tiene eficacia, el mismo ha de prouar la Catedralidad en la Iglesia de San Salvador, desde la primera fundació en la primitiva Iglesia: Porque si su Cabildo (en opinion de este Autor) confiesa por este Estatuto, que la Iglesia del Pilar fue la primera Catedral, porque reza de Santiago doble de primera clase con octaua. Luego la Iglesia del Pilar que reza de la translación de las Santas Reliquias de San Valero, y confiesa que las diò el Rei a la Iglesia de San Salvador, donde fue Obispo, y presidió, como queda prouado; confessará de la misma fuerte, que este Santo fue Obispo de la Iglesia de San Salvador, y que alli estuuo siempre la Catedra Episcopal. Consideramos, pues, bolviendo a repetir las palabras del Padre Murillo, y digamos: Pues si esto confiesa el mismo Capitulo del Pilar en su Iglesia, y Coro;

Hh 2 bien

bien podemos dezir aque
llo que dice el Euangilio:
*Quid adhuc desideramus
testes ipsi audistis ex ore
eius.*

Lo segundo el dicho Estatuto habla de la primera Iglesia de Zaragoça, y esta por antonomasia es la de Sā Salvador, y la interpretaciō del Padre Murillo es contra la mente, y palabras del dicho Estatuto, y Cabildo, ni pudieron entender otra cosa, pues entonces, ni auia Autor que lo dudasse, ni sobre este punto auia auido cōtrouersia, sino que es tema de este Autor, que en hablar del Apostol Santiago se ha de entender de la Iglesia del Pilar; y que nombrando Iglesia de Zaragoça, no ha de auer otra de quien se pueda verificar: Y esto yà se vè quan poco fundamento tiene, y quanto se opone à las Bulas Apostolicas, Privilegios de Emperadores, y Reyes, Constituciones Sindicales, atestaciones de Obispos, y Arçobispos, q

à la Iglesia de S. Salvador llaman Iglesia de Zaragoça, como queda ponderado en muchas partes de este tratado.

Para huir de estos fundamentos, quieren interpretar las escrituras que se traen à fauor de la Iglesia de S. Salvador, diciendo, que no ai ninguna q̄ prueue, que estuuuo alli la Catedra Episcopal en la primitua Iglesia, ni antes de la entrada de los Moros en España, y Zaragoça, ni que diga distintamente auer sido Templo. De donde infiere el Padre Murillo, *trat. 1. c. 19. fol. 166.* lo que se sigue: *Hablando p̄s, resolutoriamente en esta materia, digo: q̄ auiendo visto con atencion las escrituras que el Doctor Esp̄s, Secretario que fue de la Seo, y antes lo auia sido de nuestra Señora del Pilar, persona de conocida virtud, mui docta, y en esta materia mui inteligeante, y curiosa, auiendo visto (digo) todas las escrituras que el dicho Doctor co-*

Murillo.

Doctor Esp̄s, Secretario de la Seo y el Pilar.

mu-

mucho cuidado, y trabajo han de entender fino de la recogio en confirmaciō de que el Templo de S. Salvador fue fundado en el principio de la primitua Iglesia, para poner alli la Catedral. No hallo yo ningunaria (como arriba dixe) ni la ai que diga distintamente auer sido tal Templo; sino como en ellas se usa de esta palabra Iglesia (que es equiuoca para significar el Templo material, ó la Iglesia que reside en el que es el Cabildo con su Obispo) de aqui nace, que quando en las dichas escrituras se dice, q̄ la Iglesia de Zaragoça de San Salvador es antiquissima, famosissima, y que vino à ver se captiva, y po bre, y otras cosas de esta maneras: Los que quieren fauorecer aquella opinion, dicen, que las dichas palabras se han de enteder del Templo material de San Salvador, y que en ellas significa la antiguedad q̄ tuvo desde la primitua Iglesia. Y los de la parte contraria dicen, que no se

A esto que
da respondido en el cap.
1. Parrafo 4.

La respuesta de esto, se ha llari arriba en este capitulo en el Parrafo 1.

ra nombrar con ellos à la Iglesia de Zaragoça, residente en San Salvador. Yo me espato, que usassen de unos mismos titulos, pues hablauan de una misma Iglesia: porque como arriba diximos, una misma es la q' aora está en S. Salvador; y antes estuuo en nuestra Señora del Pilar. Y cierto, à lo q' yo pude alcançar co mi poco entendimiento, todas las escrituras q' he visto se han de entender, no de la Iglesia material que consiste en el edificio de piedras muertas, sino de la que reside en ella compuesta de piedras viuas, que son el Prelado, y Cabildo: y echo se esto de ver evidentemente, en que la principal de ellas es un Priuilegio del Rei Don Alonso, donde confirma à la Iglesia de San Salvador ciertas donaciones que le fizieron algunos Reyes passados, y es cosa indubitable q' aquellas donaciones no se hicieron al Templo material de San Salvador, sino

à la Iglesia de Zaragoça, que es el Prelado, y Cabildo que alli reside; lo qual se echa de ver, en que si la dicha Iglesia se mudasse à otro Templo donde quiere que se mudasse se lleva ria consigo el drecho de las dichas donaciones sin ninguna contradiccion.

Segun esto, se ha de decir, que si la Catedra estuuo antes en la Iglesia del Pilar, y de alli se trasladò à la de San Salvador; le siguieron todas las preeminencias de Catedral à esta translacion, sin quedar alguna en la Iglesia del Pilar: Y que para prouar la Catedralidad en esta, no son, ni serán buenos fundamentos los que traen de la fundacion de aquella Iglesia, y Santuario, y venida del Apostol Santiago à Espana.

Lo segundo, q'lo si las escrituras que dicen San Salvador, no prueban Catedralidad en la Iglesia de San Salvador en opinion del Padre Murillo. Porque

las

las escrituras que nōbran Iglesia de Zaragoça, y Obispo de Zaragoça, han de querer que pruebe Catedralidad en la Iglesia del Pilar, y que estos Obispós presidiérán alli, sin auer escritura auténtica que diga, Iglesia de Zaragoça en el Pilar, como las ai de la de San Salvador muchissimas.

A lo tercero, que las donaciones hechas à la Iglesia de Zaragoça, se entièdan al Obispo, y Cabildo dñde quiere que estuiere; y assi que si se mudasse la Catedra, irian cõ ella. Se responde, que no embaraça, porque ésto no quita, el q' los Señores Reyes, que nōbran el Templo de San Salvador, dexen de confessar, que aquel Templo ha sido siempre dñde ha estado la Catedra de Zaragoça, ésto lo avria sido, aunque si se mudasse la Catedra à otra parte, y con ella las donaciones. De manera, q' los Señores Reyes nōbran el Templo famosi-

simo del Salvador en la antiguedad de glorioſo nombre, y hacen las donaciones, y confirmaciones à este Templo, y à su Cabildo, cõfessando, q' alli ha estado siempre la Catedra Episcopal, no obstante la ponderacion de Murillo. *Primum quidem Casaraugustana Ecclesiam Sancti Salvatoris, inter ceteras antiqui nominis famosissima excellentia, priuilegio gloriosissimam, nunc tamen Barbarae gentis longa seruitute pauperrimam, perindeque omnium recordatione bonorum oblitione deletam.*

Le dirò, porq' de los Señores Reyes, vnos concedieron Priuilegios, y hicieron donaciones à la Iglesia de San Salvador, y otros Señores Reyes las confirmaron à la dicha Iglesia con título de famosissima, celebre, y de antiquissimo nombre; entre las demás de Espana. Luego, quien confiesa las donaciones, y confirmaciones hechas à esta

Igle-

Las donaciones se hacen á la Iglesia yes ; necesariamente ha material, y de confessar la antiguedad tambien á la formal.

Pues las donaciones no miran solamente á lo formal, q es el Obispo, y Cabildo, sino tñbién al material Templo del Saluador, porque á lo vno, y á lo otro aplica sus bienes , ó por lo menos señalan, que las conceden tambien á la Iglesia formal, que en aquel lugar reside, y donde se persuadieron, q auia estado siempre la Catedra de Çaragoça: y assi los señores Reyes, por la grande de deuocion que tenian a este Santo Templo , cuyo titulo es, del Saluador ; y por su mucha antiguedad, le tuvieron particular amor , y procuraron ilustrarlo, y engrandecerlo cõ sus Reales Priuilegios , y donaciones.

Y tampoco tiene fundamento lo que dice Murillo, de las letras de Don Pedro Librana, y Bula de Gelasio ; porque ya tenemos explicado como se

ha de entender esto; y quales palabras de aquellas: *Quam beato, & antiqua nomine sanctitatis, ac Dignitatis potere nouissimis mirant la mucha veneracion del Santuario del Pilar ; y las del señor Emperador Don Alonso ; dichas a la de San Saluador: Inter certas antiqui nominis excellentiae priuilegio gloriostissimam: Disinuen la grandeza, celsitud, y excelēcia de su Templo, y muestran, que antiquamente fue el mas sumptuoso de Zaragoça, y donde se celebraron con grandeza , y solemnidad los Concilios, y funciones Ecclesiasticas; y assi de estos dos priuilegios, no solo no se infiere que fue Catedral la Iglesia del Pilar, sino que lo fue la de San Saluador ; y el Pilar antiguo, è insigne Santuario, y digno de toda veneracion, y reuerencia.*

Y si el Doctor Espés, como dice el Padre Murillo fue Secretario de la Iglesia del Pilar, y despues

lo

lo fue de la de San Salvador; como Secretario doctor, y curioso reconoceeria bien los papeles, y escrituras de dichas dos Iglesias; y pues tan constamente afirma que la Iglesia, y Templo de San Salvador ha sido siempre , y en todos tiempos la Catedral , assi en tiempo de la primitiva Iglesia , como despues, y que en él, y no en otro, se fundó la Catedra Episcopal; señal euidete que estas noticias las ha sacado de los papeles , escrituras , y libros de dichas dos Iglesias, y sus archiuos, en donde fue Secretario.

Y aunque este Santo Templo del Saluador en todos los quatrocientos años que estuvieron los Moros en Zaragoça, sirvió de Mezquita mayor

a esta gente barbara ; no por ello quedó priuado de la Catedra Episcopal; y con mucha razon se le restituyeron despues los Señores Reyes, de la misma manera que lo hicieron con las demás de Toledo, Seuilla , Tarragona, Valencia, Huesca , Tarazona, Pamplona, Barcelona, y otras, q siendo Iglesias Catedrales quñdo entraron en España los Moros, las hizieron estos sus Mezquitas mayores, y despues de restaurada por los Christianos, restituyeron los Señores Reyes las Catedras Episcopales á las mismas Iglesias dñde auia estado antes de la entrada de los Moros en España , como queda ya bien prouado este punto en los capitulos antecedentes.



CAPITULO XIII.

*QUE LA CATEDRA EPISCOPAL, NO
ha sido trasladada desde la Iglesia del Pilar, ni
de ninguna otra parte a la de San
Salvador.*

ON mucho mēnos gusto leerá este Capitulo q los hasta aqui escritos los de la parte contraria, pues en cada uno se les va disminuyendo su derecho imaginado, que cō tanto cuy dado han procurado hazer verisimil, no perdonādo Escritor alguno que no le solicitasen, dandole a entender era la primera Catedral de esta Ciudad la Iglesia del Pilar, de donde

aya escrito algo de esta materia; pretendiendo con la multitud calificar el assunto, y esclarecer las glorias, y antiguedad de la Iglesia de San Salvador, cuya omission, y descuido en no publicarlas, ha ocasionado à sus emulos intentar cosas inauditas.

En el proceso entre la Santa Iglesia del Salvador, y la Colegiata del Pilar, en que dexaron sus diferencias en poder del Señor Don Fernando de Aragō Arçobispo de Zaragoça, que se comēçó en el año de 1539. Los Prior, Canones, y Capitulo de dicha Colegiata articularon lo siguiente.

Beuter fue el primer Autor que comenzó a escriuir afauor de la Iglesia del Pilar el año de 1546 y 1550. porq Lucio Dextro, Marco Maximo, Julian Pérez, Luitprando, los dan por no ciertos por las razones ya ponderadas.

En el articulo 14. dizen: *ITEM ponit, quod prop-
terea, quod dicta Ecclesia Sancti Salvatoris tunc noui-*

ter

*ter ex Mezquita in Ecclesia consecrata, erat sumptuosa
& comodior, ut in ibi Sedes Episcopalis collocaretur:
Dicta Sedes de Ecclesia Beatae Mariae de Pilari ad di-
ctam Ecclesiam Sancti Salvatoris TRANSLATA
fuit: & ex tunc pro Ecclesia consecrata multo post Ec-
clesiam de Pilari, & pro Sede translata de Ecclesia
de Pilari ad dictam Ecclesiam Sancti Salvatoris, fuit.
& est tenta, habita, nominata, & reputata ab omnibus.*

Y en el articulo 18. de dicho proceso, dizen los del Pilar. *ITEM ponit, quod dicta Ecclesia Beatae Mariae de Pilari, fuit, & erat, & est Ecclesia, sive Monasterium Regulare Ordinis Sancti Augustini, & habet Parochiam annexam, & Vicarium secularem, qui cōfert Sacra menta Parochianis dictae Ecclesiae.*

Y en el articulo 24. dizen: *ITEM ponit, quod post dictam translationem Sedis, de Ecclesia Beatae Mariae ad Ecclesiam Sancti Salvatoris factam, remanserunt in dicta Ecclesia Beatae Mariae tanquam in Sede, & Ecclesia Cathedrali priori, & antiquiori, quam pluri-
me praerogatiuē preheminentia, & insignia Ecclesia Ca-
thedralis, quibus dicta Ecclesia Beatae Mariae ante di-
tam translationem, & post continuè huc usque usq[ue],
& gaudia fuit, ac utitur, & gaudet.*

Que en romance dizen: *ITEM propone, que por quanto dicha Iglesia de San Salvador entonces nueua-
mente de Mezquita consagrada en Iglesia, era mas sun-
tuosa, y acomodada, para que en ella se assentasse la Ca-
tedra Episcopal; se trasladò dicha Catedra de la Iglesia
del Pilar à dicha Iglesia de San Salvador, y desde enton-
ces fue conocida, tenida, nobrada, y estimada de todos
por Catedral, por ser yà Iglesia consagrada, si bié mu-
cho despues que la Iglesia del Pilar, y por auerlo de
esta trasladado à aquella la Sede.*

ITEM alega, que dicha Iglesia de Santa María del Pi-

Pilar, fué, era, y es Iglesia, ó Monasterio de la Orden de San Agustín, y tiene Parroquia anexa, y Vicario secular que administra los Sacramentos a los Parroquianos de dicha Iglesia.

ITEM dize, que despues de dicha translacion de la Sede de la Iglesia de Santa Maria, hecha a la Iglesia de San Salvador, quedaron en dicha Iglesia de Santa Maria, como en Sede, è Iglesia Catedral, primera, y mas antigua, muchas prerogatiwas, preheminencias, y excelencias de Iglesia Catedral, las quales dicha Iglesia de Santa Maria antes, y despues de dicha translacion, continuadamente hasta agora vsò, y gozò, y vfa, y goza.

Lo dicho tiene la respuesta muy facil. En dicho articulo 14. dize: Que por quanto dicha Iglesia de San Salvador, entonces nueuamente de Mezquita consagrada en Iglesia, era mas sumptuosa, grande, y acomodada, para que en ella se assentasse la Catedra Episcopal; se trasladò dicha Catedra de la Iglesia del Pilar a dicha Iglesia de San Salvador.

Si en este tiempo han hallado causa los del Pilar, para que la Sede Episcopal deuia ser trasladada desde su Iglesia a la de San Salvador, por ser esta mas capaz, mayor, y mas aco-

Poco fundado, y menos discurrido.

modada para poner en ella la Sede Episcopal, y que la puso el Señor Rei Don Alonso en el año 1118. Segun esto, la Capilla del Pilar antiguamente no era capaz para Iglesia Catedral, y quien ha dicho que la sumptuosidad del Templo, es bastante titulo para hacerlo Catedral.

Y si por ser mayor, y mas acomodada la Iglesia de San Salvador passaron, y trasladaron alli la Catedra Episcopal: Mas facil era ampliar la del Pilar, que no priuarla de la Catedra Episcopal, y despojarla de su hacienda, y tantas preheminencias co-

Para quien no es; pretender auer si do; mas parece materia de calamidad, que motivo de preheminencia.

mo

mo esta lleua consigo. De aqui se colige, no le halla respuesta para cõ fundamento defender su pretensiõ.

Y de auer sido Catedral la Iglesia del Pilar antes de la perdida de España, y entrada de los Moros; no se halla memoria en Autores de aquellos tiépos, ni Griegos, ni Latinos, ni en las Historias antiguas de España, ni fuera della, ni en Bulas Apostolicas, ni Privilegios de Emperadores, y Reyes antiguos, ni modernos, ni en Constituciones Sinodales, ni otro genero de pruevas autenticas antiguas; sino tan solamente que fue Santuario de la Sagrada Capilla de nuestra Señora: Y

lo que mas es, que nuestro gran Poeta Prudencio, Ciudadano è hijo que fue de esta Ciudad de Zaragoça, y florecio por los años de 390. en todo su tratado q escriuiò, no hablò vna tan sola palabra de esta Catedral en el Santuario, è Iglesia de nuestra Señora. Y si fue Catedral la del Pilar, porque razon merecio ser desgraduada, y priuada de su estado tan superior? Como lo dice el Maestro Espanés, cuyas son estas palabras. Empero a este articulo responda el 22. del libelo, ó peticion que en el sobredicho proceso diò la Seo, qué es comprehensivo de lo que pide la materia, y dice así.

Nec predictis obstat, nec obstat potest illud, quod forsitan per partem aduersam proponitur, & adducitur, quod Ecclesia Beatae Mariae de Pilari olim fuit Cathedralis, & Sedes Episcopalis, & quod postea aliquot tempore illa Sedes Episcopalis translata fuit in Ecclesiam Sancti Salvatoris remanentibus tamen aliquibus prebeminentijs dicta Ecclesie de Pilari, &c. Nam predicta nullo modo vera sunt, neque ullo modo constare possunt saltem legitimè, ac sufficienter probantur in predictiorum Ecclesie Cathedralis, neque constant eo modo, quo res,

II

5

E negotia tan ardua, *E* tanti momenti, *E* memoria constare solent, neq; in Archiuis, ac scripturis antiquis. Casar Augusta, vel in tota Hispania, neque in Archiuis Romanis, *E* Registris Sedis Apostolicae usquam legitimè appareat, per quem Romanum Pontificem, aut aliū translatio predicta facta fuerit, aut confirmata, aut usquam probabilitate mentionata, *E* si rationes, *E* allegata per partem aduersam in hoc sapienter considerentur constabit esse vanas voces populi, *E* Parochianorum, *E* ambicioas inuentiones, *E* emulationes Canonicorum, *E* nullum in eis legitimum, *E* rationabile fundamentum reperiri, prout quilibet sapiens Index ex his, *E* alijs dignoscere poterit.

Que traducido dice: Ni à lo dicho embaraça, ni pue de embaraçar lo que parece, que por la parte contraria se propone, y alega, que la Iglesia de Santa Maria del Pilar en lo antiguo fue Catedral, y Silla Episcopal, y q despues la dicha Silla se trasladò à la Iglesia de Sā Salvador, quedandole à la Iglesia del Pilar algunas preheminencias, &c. Porqué lo sobredicho no es assi, ni de ninguna manera puede cōstar, particularmente como es menester que conste, y mas en perjuicio de la Iglesia Catedral, ni consta del modo, que cosas, y negocios tan dificultosos, y de tanto momento, y memoria sullen constar. Ni en los Archiuos antiguos de Zaragoza, y de toda España, ni en los Archiuos de Roma, y Registros de la Sede Apostolica hasta aora se muestra, por q̄ Romano Pontifice, ò por quien se aya hecho esta translacion, ò se aya confirmado, ni jamas se aya hecho mencion: y si las razones de lo alegado por la parte contraria sabiamente se consideran, se hallará ser vanas voces del pueblo, y de los Parroquianos, y ambicioas inuenciones, y embidia, y emulaciō de sus Canonigos, sin legitimo, y razonable fundamento, como

qual,

qualquier Iuez prudente podrá conocer desto que se dice, y otras cosas.

A lo que alegan en el articulo 24. en que fue trasladada la Catedra Episcopal desde la Iglesia del Pilar, y que no obstante esta translacion, le quedaron à esta Iglesia prerogatiwas, y preheminencias de Catedral, de que oí goza. Se responde facilmente, que el docto no puede ignorar vn punto tan sabido en drecho, como es; q à la translacion le dexen de seguir todas las preheminencias, y prerogatiwas de Catedral; de tal suerte, que no dexa rastro alguno de tal cosa en la Iglesia donde salio, pues todo lo lleva consigo. Luego sin fundamento alega los del Pilar, que les quedaro preheminencias, pues estan en ningun tiempo las han tenido, atento no ha sido Catedral, como queda prouado.

Y para argumento de ellos mismos, y concluirlos con su misma confesion, se vea lo que alega-

ron al Pontifice Clemente Septimo en el Breue de la Exemption de la jurisdicion del Ordinario en el año 1529. y queda referido en el cap. II. fol. 340. donde en la suplica que le dieron, disen: *Que la Iglesia del Pilar, desde el principio de su fundación milagrosa, à sola la jurisdicion del mismo Prior se ha sujetado, y los Priors que por tiempo son de dicho Monasterio acostumbraron visitar, y corregir à sus Canonigos, y dichos Canonigos al tiempo de hacer la Professio q̄ se suele hacer al mismo Prior, y no à otro por los Hermanos Conuentuales acostumbraron à prestarle la obediencia, y A EL SOLO OBEDECER.*

De esta narratiua cōsta, no auer auido en la Iglesia del Pilar Obispo en ningun tiempo, supuesto que los mismos Prior, y Canonigos confiesan, q̄ desde la fundacion mila-

Que la Iglesia del Pilar, desde el principio de su fundación milagrosa, ha estado sujeta à la jurisdicion de su Prior, y no de otro.

grosa de su Iglesia siempre ha estado sujeta à la jurisdiccion, y gouierno del Prior, y que no hâ conocido otra jurisdiccion.

Con lo qual no es menester cansarnos en buscar testigos, ni Autores, pues que los mismos Prior, Canonigos, y Capitulo atestâ no auer auido Obispo en ningun tiempo en su Iglesia, y que no ha podido ser Catedral.

Y si siempre (como se dice en la narratiua, y supplica de la Exempcion) estuuierô fugetos los Canonigos del Pilar al Prior, segun la Regla, è Instituto de S. Agustin: Se prueua con evidencia, que la Iglesia del Pilar no fue Catedral, pues las Catedrales, y sus Prebendados, segun d право antiguo estuuierô fugetos, y subordinados à sus Obispos; y assi confesando el Prior, Canonigos, y Capitulo del Pilar, que en todos tiépos, desde su fundacion milagrofa de la Capilla del Pilar, hâ estido sujetos al Prior:

Confiesan, que aquella jurisdiccion fue siempre Prioral, y no Episcopal, y que alli jamas huuio Obispo, ni Iglesia Catedral.

Lo otro se pondera, que si huiiera sido Catedral, se hallara en ella alguna Dignidad de Arcediano. Luego no auíedo auido otra que la del Prior (como narraron al Papa) y muchos oficios Claustrales; prueuan, que la dicha Iglesia tan solamente ha sido Regular Conuentual, y Monasterio, y nûca Catedral, *Ex ore suo se iudicant.*

Los que hâ escrito por la Iglesia del Pilar dicen, que por mil y cien años, y mas estuuio la Catedra en esta Iglesia, hasta que el Señor Rei Don Alonso, que ganò a Zaragoça en el año 1118, la trasladò a la Seo: Y segun este computo, comenzò a ser Catedral la del Pilar, quando Christo Señor nuestro tenía de edad solos diez y ocho años; y esto ya se veo no poder ser, y quan apocrifamente han escrito,

to, y que no ha podido caer mayor borron que este en los dichos Autores.

Quiero mas aduertir que la Iglesia del Pilar en quantos còpromisos ha tenido con su mayor Iglesia de San Salvador, y sentencias dadas sobre esto q quedâ referidas en el cap. 2. en ninguno dellos alegó auia sido Catedral, hasta el còpromiso del año 1539 ante el Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, sino que siempre alegó el ser Colegiata, Conuento, y Monasterio, como se puede ver en dicho cap. 2.

El Padre Murillo, tra. 1. cap. 19. fol. 157. pretende que la Catedra Episcopal estuuio en la Iglesia del Pilar, y que de alli fue trasladada a la de San Salvador, dizelo por estas palabras: *Esto a la letra se ve manifestamente en la mudanza que hizo el Rei Don Alonso, quando recobró a Zaragoza del poder de los Moros, trasladando la Ca-*

tedra Episcopal a la Iglesia de San Salvador, que hasta entonces auia sido Mezquita mayor, y entonces fue consagrada en Iglesia.

No se sabe q estatranslacion la hizo con au- toridad del Sumo Pontifice; PORQUE EN NINGUNO DE LOS ARCHIVOS DE LAS DOS IGLESIAS, NI EN OTRA PARTE ALGUNA, SE HALLAN LETRAS POR DONDE PUE DA CONSTAR LA VERDAD DESTO.

Y assi algunos que lo consideran bien, se persuaden, que la mudanza que se hizo de la Catedra Episcopal a la Iglesia de San Saluador, fue no por vía de translacion, sacandola de una, y passandola a la otra, sino por vía de exten- sion, y de union, quedando la Catedra en ambas Iglesias, porque de esta mane- ra no se hacia agravio a la del Pilar, y se hacia be neficio a la de San Salua-

No ai pape- les, ni instru- mento algu- no dela trâ- lacion de la Catedra Epis- copal, pues en ningú tie- po fue tra- ladada.

No consta de este consentimiento, ni tal escritura se halla.

No concuerda esto con lo que han articulado los Prior, y Canonigos del Pilar, en que esta Iglesia ha sido siempre de la jurisdiccion del Prior de dicha Iglesia, y no de otro como poco hallo auemos referido.

Nec mihi, nec tibi, sed diuidatur; segun sentencia de Salomon; no es señal de buen drencho. Demas que todo lo que dice Murillo, es imaginacion sua.

Y para esto no era menor autoridad Apostolica, sino sola la del Obispo, con consentimiento de ambas partes. Y el estar una Catedra en dos Iglesias, no es nuevo, porque la de Segorbe estaua juntamente en Albarrazins y el Obispo de Iaca antigua mente lo era tambien de Barbastro, y entrabbas Iglesias eran Catedrales.

Para mi tengo grandes conjecturas, de que la mudanza de la Catedra del Pilar a la Seo, se hizo de esta manera: Quedando unidas entrabbas Iglesias en lo temporal, y espiritual; y de aquinacion, que despues de mudada la Catedral a la Seo, residieron algunos Obispos en el Pilar, como lo afirma Geronimo Zurita de los Obispos Don Pedro Librana, y de Dñ Garcia Gurrea;

del primero dice: Este Prelado residio algun tiempo (segun se afirma) con sus Canonigos en la Iglesia de Santa Maria la Mayor, y del segundo dice:

Garsias Casaraugusta nus Episcopus in Ecclesia Beatae Mariae Conuentui Canonicorum presidet.

El Señor Rei D. Alonso, que gano a Caragoça (segun la opinion del Padre Murillo, y de los del Pilar) ninguna cosa hizo con autoridad Apostolica, sin la qual no se pueden erigir Catedrales, vni se, comunicarse, ni entenderse, ni las antiguas Catedrales dismembrarse, como lo declaro el Papa Juan XXII. en la Iglesia de Tolosa en la Extrauagante: *Saluator noster debet præbendis, y lo trae S. Bernardo en la Epistola 131.* lo qual trata latissimamente, y lo prueba comu chissimos Autores el Doctor Geronimo Zenedo,

Canonigo de la Iglesia del Pilar, en la Coleccioane a las decretales, sin que la autoridad de los Emperadores, ni sus disposiciones puedan ser de efecto alguno. Dixolo elegantemente el Papa Nicolo en el

Papa Nicolao.
cap.

Doctor Zenedo.

cap. i. distin. 10. parece que hablando en el caso pre-

sente, por estas palabras:

Nā quod sciscitaris utrum diuissim Imperiali iuditio Provintijs, ut duo Metro poles fiant, sic duo Metro politani Episcopi debeant nominari: Non visum est ad mouilitatem necessitatum mundanarum Dei Ecclesiam commutari honoresque, aut divisiones perpeti quas pro suis causis faciendas duxerit Imperator. Y la Glosa alli dixo: Imperator diuidit Provincias, & Papa Episcopatus diuidit, & unit Episcopatus Ecclesias.

Luego, querer de aplicar à San Salvador Ereccion de nueva Iglesia, se rà dicho sin fundamento, y de todas las que alega el Padre Murillo, consta por las Historias auerse hecho con autoridad Apostolica; y tan grandes, y valerosos Pontifices como huuo entonces, no huieran permitido se fizieran de otra fuente, ni cafo tan singular, lo huvieran pas-

sado en silencio los Historiadores.

Ni satisface con lo que dice: Que no se hizo este traspasso por via de traslacion, sino de extension, y union, quedando la Catedra en ambas Iglesias, porque de esta manera no se hizo agravio à la del Pilar, y se hazia beneficio à la de San Salvador, y para esto no era menester autoridad Apostolica, si no sola la del Obispo con consentimiento de ambas partes. Pero esto bien se echa de veres quimera, y q se deve poner entre las demas de este Autor, porq nadie creerà, que fueren los del Pilar tan liberales, que si huvieran tenido unicamente la Catedra la comunicaran à otra Iglesia, para q despojasse à aquella de los principales drenchos, y de todos los que van ordinariamente con la dicha Catedra, sin dexarles otro (como dicen) que la mano dreccha: y si en esto no se bocina aguado al Pilar, segun le pare-

ce al Padre Murillo: el mas apasionado lo juzgue, pues no puede auer ninguno tan ciego, que dexe de conocer que este fuera grande, y manifiesto: De mas, que si el Obispo, y Cabildo, con consentimiento de ambas partes pueden hacer esta extension, podriá hacerla aora para todas las Iglesias de Zaragoça; y atajar cō esto los pleitos que las demas tienen con la del Pilar, y andarse todas como Catedrales por la Ciudad, de la suerte que la del Pilar lo ha intentado hacer.

La vñion de las Iglesias de Segorbe, y Albarrazin, consta auer sido hecha por el Papa Inocencio III. en 18. de Março del año 1246. estando en Leon de Francia, en el Concilio que allí se congregó; y lo trae el Maestro Espés, tom. II. lib. 3. fol. 423.

La vñion de las Iglesias de Roda, y Barbastro, consta fué con autoridad Apostólica, como lo no-

tó nuestro Coronista Gerónimo Zurita, lib. I. cap. 34. de sus Anales: y Carrillo Historia de San Valero en el Catalogo de los Obispos de Roda, y Barbastro, fol. 385. el Doctor Martínez, Abad de S. Iuá de la Peña en la Historia que escriuìo de este Monasterio, y Casa Real, lib. 4. cap. 16.

Luego sino se halla tal cosa hecha por el Señor Rei Don Alonso, en auer embiado al Pontifice por la translacion de la Catedra del Pilar a la Seo (como lo hizo el Señor Rei Don Pedro para vñir las Iglesias de Barbastro, y Roda, como lo dizen los Autores referidos) fue por que restituyò al Templo del Salvador su antigua Catedral; porque no es verisimil, que teniendo por tantos titulos mas merecida la veneracion la Iglesia de nuestra Señora del Pilar que otras muchas, el respecto quese guardaua a estas, no se le guardasse a la del Pilar, agraviadole

Zurita.

Carrillo.

Briz Martínez.

en lo mas sensible, que era despojarla de ser Catedral. Y si de las Iglesias de Segorbe, Albarrazin, Roda, y Barbastro ai estas memorias, que traen tantos Autores: Como se auia de auer perdido la del Pilar, si tal translacion, y vñion huuiera auido, mayormēnte auiendo sucedido el ganar a Zaragoza 17. años despues de la vñion de Barbastro con Roda, y auiendo tanto mas escrito por la del Pilar, que por estas, y otras muchas?

Demas que si el Señor Rei Don Alonso extendió la Catedra, y la vñio: Como, y de que manera el Obispo Bernardo el año 1141. veinte y dos despues de ganada Zaragoza, hizo Colegial a la Iglesia del Pilar, y nombrò por primer Prior a Pedro Ramon de Ricla, Canonigo de la Sede Iglesia de San Salvador, y el Papa Inocencio III. lo confirmò, y aprouò, como lo dice Murillo, tract. I. cap. 13. fol. 108.

Murillo.

Podemos aqui preguntar lo que el mismo Murillo pregunta en el cap. 18. tract. I. fol. 153. a la Iglesia de San Salvador; quien edificò aquella Iglesia? Aora; quién diò autoridad al Emperador Don Alonso, para disponer de las Catedrales? Y se responde: que el Papa Urbano II. mandò las restituysesen a su primer estado, y que en virtud de esta facultad, el Señor Rei Don Alonso Emperador, restituyò la Catedra a la Iglesia de San Salvador, que no pudiera si antiguamente no huuiera sido Catedral, como tantas veces auemos repetido en la concession de Urbano II. que hizo a los Señores Reyes de Aragon, en que les exceptò expresamente el no poder disponer de las Iglesias Catedrales: *Sedibus dumtaxat Episcopalibus exceptis.*

Demas, que en lo arriba dicho por Murillo, se contradize el trasmiso, en su tract. I. cap. 13. fol. 107.

con

con estas palabras: *Lo mismo pudo ser en la Iglesia de Santa María, aunque despues, cō el discurso del tiempo se acabò esto, y con la entrada de los Moros, vino à tanta pobreza (como arriba diximos) que la seruiian pocos Clerigos, y aun estos no tenian cō que sustentarse: Finalmente en el año 1141. el Obispo de Zaragoça Bernardo,*

segundo de este nōbre, zeloso del servicio de nuestro Señor, y aumento del culto Diuino 22. años despues de trasladada la Catedra à la Iglesia de San Salvador trató, de que entrábas Iglesias de la Seo, y la de Santa María se hiziesen Reglares, hiziédo diuersas Cōcordias en tiempo dese Obispo, nilas han alegado, ni traído en ningun com promis los del Pilar.

Aduicrto, que assi está Bula de Inocencio II. como otras dos despues, no eximen à la Iglesia del Pilar de la jurisdicion del Obispo. En la primera dice: Salua Casar augustani Episcopi Canonica iustitia, & reverentia: Y en

den de Canonigos Reglares, debaxo de la Regla de S. Agustin, y la tomò des de entonces so la protecció de la Santa Iglesia Romana, como consta por su Bula dada en Roma, a 15. de Setiembre, del año 1141. Es tambiē cosa mui cierta, que el dicho Obispo Bernardo les ordenò des de su principio el modo de viuir que auian de tener, y les hizo Constituciones, nombrandoles por primer Prior à un Canonigo de dicha Iglesia de San Salvador, llamado Pedro Ramon de Ricla.

Y en el fol. 108. hablando de la Iglesia del Pilar, dice à la margen de su tratado; el Obispo Bernardo la hizo de Canonigos Reglares en el año de 1141.

Aduicrto, que assi está Bula de Inocencio II. como otras dos despues, no eximen à la Iglesia del Pilar de la jurisdicion del Obispo. En la primera dice: Salua Casar augustani Episcopi Canonica iustitia, & reverentia: Y en

El Papa Inocencio II. aprovó la erección en Colegiata de la Iglesia del Pilar, hecha por el Obispo Bernardo en el año 1141.

Pedro Ramón de Ricla, Canónigo de la Seo, y primer Prior de la Iglesia del Pilar. Y tambié lo dice el Maestro Espés, lib. 3. fol. 264

las otras dos pone la clausula: *Salua Sedis Apostolica authoritate, & Casar augustani Episcopi Canonica iustitia.* Para que se eche de ver claramente la jurisdicion que el Obispo y sus sucesores tenian civil, y criminal sobre los Prior, y Canónigos del Pilar. Porque *iuxta Regulā Sancti Augustini*, el Prior tiene el gouierno, y la corrección sobre los Canónigos, *in leibus tantum.*

Descubrese claramente, que los Canónigos del Pilar quedaron sujetos al Obispo, y su jurisdicion, quando hizo la erección el Obispo Bernardo, segú lo que dice arriba Murillo: *Que este Obispo les ordenó desde su principio el modo de viuir que auian de tener, y les hizo Constituciones.* Segun esto, quedaron sujetos al Obispo, y su jurisdicion, y de sus sucesores en el Obispado de Zaragoça.

De aqui se conuence dexaron de narrar la verdad los Prior, y Canóni-

gos del Pilar en la suplica que diero en el año 1529. al Papa Clemente VII. para la Exempcion de la jurisdicion del Ordinario, diciendo que la Iglesia del Pilar no auia conocido otra jurisdicion, sino tan solamente la del Prior, y esto desde la fundació milagrosa de aquella Iglesia.

Los testamentos que trae Murillo tract. 1. cap. 19. fol. 157. hazen à fauor nuestros; porque si el testamento de Lope de Arces, del año 1134. y el de la Condesa de Bearne de 1135. dicen que vivian los Obispos en la Iglesia del Pilar, (*qui ibi fuerint*) despues de ganada Zaragoça, quando ya la Catedral estaua restituida en la Iglesia de San Salvador (desde el año 1118.) sin disputa prouaran, que la residencia de los Obispos que dicen los del Pilar hicieron en su Iglesia, en tiempos de la primitiva; fue por devoción como aora; y assi no se prouará auer sido Catedral la Iglesia del Pilar por auer

auer viuido en ella por algun tiempo S. Braulio.

Tengo assimismo que ponderar en el Padre Murillo, lo que en otras partes tengo aduertido; que no refiere sielmēte los instrumentos, y Autores que hablan à fauor de la Iglesia de San Salvador, y assi es menester examinarle los lugates que cita en los mismos Autores. Digo, pues, que poco ha, que en este capitulo auemos hecho mención de vn lugar de Zurita, que lo trae el dicho Murillo en su *trat. 1. cap. 19. fol. 157.* y dice:

Garsias Casaraugustanus Episcopus in Ecclesia Beatae Mariae Conuentui Canonorum presidet. Y à la margen dice: *Idē Zurita in Indicibus, ann. 1134. pag. 61.*

He visto à Zurita en este lugar, y dice: *Garsias Casaraugustanus Episcopus, in Ecclesia Beatae Mariae Conuentui Canonorum presidet.*

Dexa de traer Murillo

Murillo se de
xa esta pala-
bra *secularium*.

esta palabra *Secularium*, porq le hizo grande fuerça al intento que iba prouando que como en tiempo de este Obispo García, (que fue el tercer Obispo despues de ganada Zaragoça) no auia Canonigos en el Pilar (hasta el Obispo Bernardo, que como queda dicho, fue el quinto Obispo) sino tan solamente en la Iglesia de San Salvador, y estos Canonigos eran Seculares, puestos por el Obispo D. Pedro Librana, como parece en el *cap. 1. Parrafo 3.* atento esto no le quadraua à Murillo esta palabra *Secularium*, y así la deixò de traer. De donde claramente se infiere, que el Obispo, y Canonigos de la Iglesia de San Salvador gouernauan aquel Santuario del Pilar, en donde no auia sino vnos pobres Capellanes, como lo confiesa el Padre Murillo arriba, en donde poco ha lo auemos referido à fo. 382.

Este Autor, dize fol. 382. dize, que el Obispo

Ber-

Murillo trat. Bernardo, quando la erigio en Colegiata à la del Pilar en el año 1141. procurò estrechar el vinculo de ambas Iglesias con la

No se hallará tal Concordia, ni Concordias, como tengo ya dicho antes de aora.

Concordia que estatuyó entre las dos, &c. Luego segun esto, desde entóces comenzò la del Pilar à tener algunas prerogatiwas, que se las permitió la de San Salvador en veneracion de la Virgen Maria, nuestra Señora, y por auer viuido alli los Obispos en tiempo que los Moros tenian oprimida, y por suya esta Ciudad de Zaragoça, y profanada, y hecha su Mezquita mayor la Iglesia Catedral del Salvador; y tambiē por ser Prior de la Iglesia del Pilar vn Canonigo de la de Sā Salvador; y auer comenzado estas dos Iglesias à profesar el Instituto Regular de San Agustin: y assi las preheminencias q se alegran por parte de los del Pilar, no por esto prueñá Catedralidad en su Iglesia: ni se halla tal Concordia de tiépo de este Obispo Ber-

nardo entre estas dos Iglesias, pues en quantas escrituras hā exhibido los del Pilar en todos los cōpromissos, y sentencias referidas en el *cap. 2.* en ninguna la han alegado, ni hecho mencion como lo hicieron de otras Concordias, y Sentencias; Ni hasta aora se ha hallado Autor alguno, que aya traído dicha Concordia, ni de ella hecho memoria: y si tal cosa hallara, la huiiera traído el mismo Murillo, como trae en su libro otras escrituras de mucho menos importancia: De aqui se infiere, escriuio este Autor lo que le vino à la imaginacion, y le dictó su afecto.

En el *tract. 1. cap. 19. fol. 159.* quiere que las cōcurrencias de las dos Iglesias ayan sido por pacto q se hizo quando se trasladò la Catedral; y esto, sin apoyo, ni fundamento: porq como se puede persuadir que se hiziese pacto con la Iglesia del Pilar en tiempo que nro. P-

Kk

rro-

Murillo tra.
1. cap. 13. fol.
107. y 108.

troquial, ni Colegial, ni auia en ella sino vnos pobres Capellanes (como lo confiesa el mismo Murillo arriba) a los quales fue neccesario les diesse de comer el Obispo Don Pedro Librana, pidiendo para ellos limosna; y en que actos, ó funciones atian de concurrir el Obispo, Canonigos, y Cabildo, con dichos Capellanes?

El mismo Murillo, como queda referido en este capitulo, y en su tract. 1. cap. 19. fol. 157. dice: *Que de esta translacion de la Catedra Episcopal, no se hallan papeles, ni escrituras en ninguno de los Archivos, è Iglesias de la Seo y el Pilar.* Esto supuesto, tanto mas haze a fauor de la Iglesia de San Salvador, pues no pueden prouar los del Pilar con instrumēto, ni escritura alguna la translacion de la Catedra Episcopal, desde su Iglesia, ni en esta auer estado en ningun tiempo con derecho propio.

Tactan se los del Pilar,

que en el Archivo de ^{los officios} Iglesia tienen escrituras, y papeles de antes de la entrada de los Moros en España, y su perdida. Esto mesmo les condena, pues conseruan papeles, y escrituras tan antiguas, y dexā de conseruar las modernas, y cosa tan graue, como es la translacion de la Catedra, que tanto les importaua guardar por ser las escrituras de mayor cōsideracion, è importancia para su Iglesia. Y pues no las tienen, ni en registro alguno se hallan; señal euidente no auer sido Catedral su Iglesia: En la qual tienen la Bula de Inocencio II. del año 1141. como queda dicho, y la refiere el Padre Murillo en su tract. 1. cap. 13. fol. 108. mui vezina al tiempo de la recuperacion desta Ciudad de Zaragoça, por el Señor Rei Don Alonso; y supuesto tienen esta Bula de aquel tiempo, tambien tuvieran la de la translacion de la Catedral, si tal cosa huiiera sucedido; y tam-

tambien huiieran mostrado las escrituras q tienen de antes de la perdida de Espana, si dellas constara que su Iglesia fue Catedral en aquellos tiempos.

Los Pontifices, y Reyes dan a la Iglesia de San Salvador la Iglesia de Santa Maria infra muros, que vulgarmente llamamos del Pilar; que si esta huiera sido en algun tiempo la Catedral con derecho propio, es llano, que differentemente hablaran de ella, que de las otras Iglesias que tambien le fueron dadas a la de San Salvador: Pero pues los Pontifices Sumos, y los Reyes la nombran sin hazer diferencia alguna, ni señalando que huiesse sido en algun tiempo Catedral: Doctamente infieren muchos que en ningun tiempo lo fue, pues los Pontifices, y Reyes no la trataron como a tal, quando auian de hazer memoria de esto, y distinguirla de las demás Iglesias.

El Obispo de Taraçona en su libro que escriuio de la Primacia de Toledo, en el año 1645. a fol. 248. hablando de los años de Christo, dice: *Despues en el de quarenta y cinco, auiendo el Apostol Santo predicado en la Asia, y Capadocia, en Roma colocò la soberana silla; y ni por auer recibido el Evangelio primero estas Iglesias, y visitadolas el Santo Apostol, ni por auerlas fundado el Sucessor de Christo, Pedro, ni por preceder en antiguedad a las otras que despues dellas fueron instituidas, se hallaron ob la Dignidad Patriarcal, ó otra espiritual mayor q aquella, que por su voluntad San Pedro quelas instituyó les dio: Testimoniio evidente de la flagezza con que funda en antiguedad el que apoya el derecho de la Dignidad Patriarcal.*

Esto viene lindissimamente para los que desieren de ser mas antigua la Iglesia del Pilar, que la del Sal-

Obispo de Taraçona.

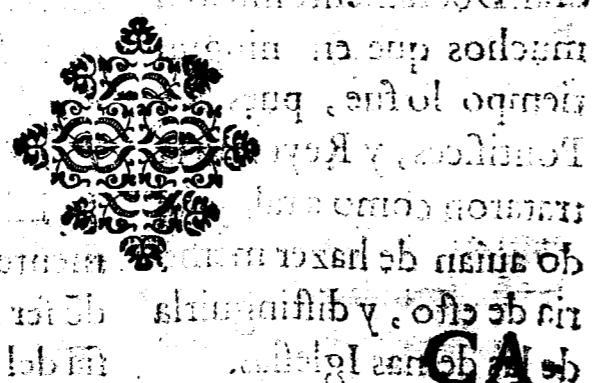
uador en esta Ciudad de Zaragoça, y que como mas antigua, fundada por el Apostol Santiago, ha de ser la primera Catedral.

Y a fol. 666. el Rei Dō Alonso el Sexto, que ganó a Toledo, hablando de aquella Santa Iglesia, y como fue consagrada, y limpiada de las abominaciones que por tantos años auia servido a los Moros; en las palabras proemiales de este Priuilegio, a q precedió vna Junta Conciliar, dize: *Que restituye esta silla Metropolitana a todos los honores antiguos que auia poseido, y gozado antes que miserablemente fuese captiva.*

Esto mesmo que se refiere por la de Toledo, lo

dixo por la del Saluado de Zaragoça el Señor Emperador Don Alonso, en aquél Priuilegio del Parrafo 5. en aquellas palabras:

Primum quidem Caesar-Augustanam Ecclesiam S. Salvatoris, inter ceteras antiqui nominis famosissime excellentiae Priuilegio glorioissimam, nuntiamen Barbarae gentis longa seruitute pauperrimam, peneque omnium recordatione bonorum obliuione deletam. Que por su mui largo tiempo que auia servido esta Iglesia a aquella gente barbara a penas auia memoria de los bienes de esta Santa Iglesia, y Templo del Salvador, y que estatian como borrados, y quicados en la memoria de todos.



CAPITULO XIV.

DE LA COSTUMBRE ANTIGUA
que los enemigos del nombre de Christo Señor nuestro han tenido, en profanar, y poner sus Templos, ó Mezquitas en las Iglesias Catedrales, y lugares dedicados à Dios; y como después de restauradas por los Christianos se han vuelto à restituir à su primer estado.



Para que se vea la costumbre antiquissima de ser profanadas las Iglesias, y lugares santos por los enemigos del nombre de Christo, y después de restaurados por los Christianos boluerlos à su pristino estado: Digo, q los Serenissimos Reyes de España en la restauracion de las Iglesias Catedrales, que los Moros auian hecho Mezquitas, imitaron à aquella antiquissima usanza, y zelo santo del Emperador CONSTANTINO, y la Emperatriz Elena su madre, que tuvieron en Palestina, restaurando aquellos sagrados lugares de los misterios de nuestra Redencion, q los Emperadores Adriano, y Vespasiano auian profanado, poniendo en ellos los Idolos de sus abominables Dioses, en donde Constantino, y su piissima madre la Emperatriz Elena erigieron augustissimos, y sumtuosissimos Templos, como lo refiere Eusebio, libr. 3. c. 42. de la vida de Constantino, Socrat. lib. 1. Hist. Eccles. c. 13. Sazom lib. 2. Hist. c. 1. Nicephoro lib. 8. Hist. Ecclesi. c. 30. Y para que se entienda lo que pretendian los Infieles, haciendo la Iglesia principial su Templo, y profanando los lugares santos, insiriré lo que escribe el docto Geronimo Paulo, que es como sigue.

Trae est omnis
mo el Brevia
rio Romano
a 3. de Mayo
en la fiesta de
la Cruz.

AB Adriani temporibus usque ad Imperium Constantini per annos circiter centum octoginta, in loco resurrectionis simulacrum Iouis, in Crucis rupe, statua ex marmore Veneris à gentibus colebatur, existimanti bus persecutionis auctoribus, quod tollerent nobis fidem resurrectionis, & Crucis, si loca sancta per Idolapolluiissent. Sazomenus lib. 2. Histo. Eccles. c. i. Quoniam Helena Imp. mater pio animo erga Religionem Christianam erat affecta, visa est sibi opere pretium factura, si lignum Crucis veneranda inuenire posset verum, neque illa; neque diuinum Domini sepulchrum tam facile repererat, nam veteres gentiles, qui Ecclesiam persecuti fuerant, quoniam Christianam Religionem recens iam ortam concidere, comprimere que omnibus operibus viribusque laborabant: id circa eum locum ingenti aggere supra in ictu obruerunt, inq; maiorem altitudinem, ut etiam appareret exerentur; quin etiam uniuerso loco tum sepulchri, unde Christus Resurrexit, tam Calvaria muro, undique circundato eum pro suo arbitratu exornare caperunt: Nam primum sternunt lapidibus, deinde fanum Veneris supra extruunt, postremo simulachrum in eo statuunt ad eum sane finem, ut, & qui Christum in eo loco adorare venerem viderentur colere, & temporis diuturnitate vera causa cur homines eum locum venerarentur veniret in obliuione; quippe cum Christiani, neque eo tuto ipsi accedere possent, neque alijs indicare auderent, sed contra, omnibus pro certo confirmaretur in eo loco aliud esse, nihil prater fatum gentilium, & Veneris statuam.

De estos lugares claramente se colige, que los Gentiles procurauan por todos los medios possi-

bles para aniquilar nuestra Santa Fè, q es lo proprio que los Moros Africanos deseauan en nuestra

Ef-

España, violando los sagrados Templos, y profanandolos con sus abominables ceremonias; y para conseguir con mayor facilidad su diabolico designio, tomada la Ciudad Catedral, ocupaua luego la Iglesia mayor, y la hazian su Mezquita principal, persuadiendose, q con el discurso del tiempo se perderia entre los Christianos la memoria de su Iglesia Mayor, que les era Maestra, Madre, y Gouernno; lo qual refiere Sazomenos de aquellos Sagrados lugares de Ierusalem, y que careciendo del govierno de su Maestra, correria gran peligro de errar en la obseruancia de nuestra lei, y santas ceremonias, y que se facilitasse el apostatar della, y se introduxesse mejor su maldita Secta, y abominables ritos. Todo lo dicho trae el Maestro Espès, lib. 4. tom. 1. al fin.

A imitacion de lo dicho, el Señor Don Alonso Re de Aragon, luego

que ganò a la Ciudad de Zaragoça del poder de los Moros Africanos, en el año 1118. restituyò la Catedra Episcopal a la Iglesia del Salvador con todos los drechos, y preheminencias que auia tenido en lo antiguo antes de su captuero, y antes de la perdida de España, y entrada de los Moros en ella, como parece en el cap. i. y siguientes de este tratado, con autoridad de Emperadores, y Reyes, y corroborado con los Breuiarios de las Diocesis de Caragoça, Huesca, y Iaca, Constituciones Sinodales, atestaciones de Obispos, y Arçobispos de esta Dioce si de Zaragoça, que lo afirman; concordias entre los Obispos de Zaragoça, Tarragona, y Pamplona que lo atestan; el Papa Benedicto XIII. que lo afirma; y nuestro grande Coronista de este Reino de Aragon Geronimo Zurita, y otros Autores graues.

De las Iglesias Catedrales de este Reino de Aragon,

go

gon, que lo fueron en lo mas antiguo, y antes de la entrada de los Moros en España, y que en el tiempo de los Sarracenos fueron hechas Mezquitas, y despues de libradas de esta seruidumbre por los Señores Reyes de Aragon, y restituidas sus Catedrales Episcopales, drecchos, y preheminencias que antes de su captiuerio tuvieronlo afirma el dicho Coronista Geronimo Zurita en sus Anales, y Indices, y consta de lo que tenemos dicho, sin que se pueda prouar lo contrario de ninguna de ellas, lo refieren comunmente nuestras Historias.

De la Santa Iglesia de Seuilla, consta por la Historia de la perdida de España, lib. 2. cap. 53. Abulcazen Abdibar Rei Moro de Cordoua, conquistada la Ciudad de Seuilla año de 730. y auiendose apoderado en las fuerças della, mandò tomar a los Christianos su Iglesia mayor, y la hizo su principal Mez-

quita. Despues cobrada por los Christianos año 1248. se restaurò en ella la Catedral, como se colige del Breuiario de Seuilla, q en vna Licion de la Dedicacion de la Iglesia, dize lo siguiente: *Quod iam à Gutterrio Archiepiscopo Toletano à superstitionis sordibus fuerat expurgatum, & Christiano cultui restitutum.*

En estas mismas palabras se nos dà a entender, que el mismo Templo, ó Mezquita mayor, que en lo antiguo fue la Iglesia Catedral de Seuilla, boluiò a ser la Iglesia mayor, y Catedra Episcopal de aquella Ciudad.

Y Alonso Morgado en la Historia de Seuilla, lib. 4. fol. 114. pone este titulo: *Duda sobre si la Iglesia de San Vicente, fue Iglesia Catedral de Seuilla por tiempo de los Godos;* y concluye diciendo: *Que la Iglesia Catedral de Seuilla, quando entraron los Moros fue hecha Mezquita, y quando se*

ganó Seuilla, fue restituída la Catedral al mismo puesto donde estuvo en tiempo de dichos Godos. Y en el lib. 4. cap. 1. col. 1. con estas palabras: *Vimos ya como en lo primero, q dio orden el Santo Rei Don Fernando, despues de aver echado de Seuilla los Moros, al cabo de tan largos tiempos como auia que la poseian, fue en las cosas de la Iglesia, limpiando la Mezquita mayor de la hediondez Mahometana, y consagrando para Templo de Dios CON SU ANTICO TITULO DE IGLESIA CATEDRAL.* Confita de esto en Carrillo en las Aduertencias que hizo à la Historia de S. Valero en la yltima Aduerencia, fol. 13. y quan grande descuido fue el de Alfonso en decir lo contrario.

De la Santa Iglesia de Toledo consta lo mismo por relacion que hizo à su Magestad del Rei nuestro Señor, Esteban de Carrizal fu Coronista donde

dize assi: *La Iglesia Catedral de la Ciudad de Toledo en este tiempo (cuando la señoreauan los Moros) la de Santa Iusta, una de las siete Mozarabes de ella, porque los Moros, la del tiempo de los Reyes Godos auian conviertido en su Mezquita mayor, y despues se reducio à Iglesia Mayor en el Rei D. Alfonso el VI. Emperador de España, por manos de D. Frai Bernardo, Religioso Benito, Abad de Sabun, primer Arçobispo de esta Ciudad, despues que este mismo Rei la cobró de ellos.* Lo mismo refiere Pedro Alcocer lib. 1. e. 67. hizose esta restauracion el año 1085. Y el Arçobispo Don Rodrigo, mucho antes que estos Autores lo cuenta en el lib. 6. e. 25. de su Historia. Y el Rei Don Alfonso el Sabio en la Historia de España, en la quarta parte a tratando de los hechos del Rei Don Alfonso, que ganó à Toledo en 1085. Lo pone en las Notas en el decreto de Gundema-

maro, y cita en la margen del Arçobispo Don Rodri go, lib. 4. cap. 8. el Breuia-rio Toledano , aprouado por Gregorio XIII. y Sixto V. en 25. de Octubre.

El Señor Obispo de Ta- raçona, Dó Diego Caste- Jon y Fonseca en su libro que escriuio de la Prima- cia de la Santa Iglesia de Toledo en el año 1645. fol. 607. del cap. 1. de la 4. part. 633. 634. 635. 636.

666. y 591. y siguiétes del cap. 1. par. 3. Parrafo 13. y siguientes, prueua con grauissimas autoridades, q fue Catedral dicha San- ta Iglesia antes de la per- dida de España , y que en tiempo de los Moros la hiziero su Mezquita ma- yor, y despues de ganada esta Ciudad por el Rei D.

Alonso le fue restituïda à dicha Santa Iglesia la Ga- tedra Arçobispal, con los honores , y preheminen- cias que tuuo en lo anti- guo antes de la perdida de España.

Y al principio de este tratado en un memorial

que dio el dicho Autor à su Magestad del Rei nues- tro Señor , quando vino el Arçobispo de Braga à Madrid, dize: *Que el Apo- stol Sātiago fundò la Igles- ia de Toledo , y dexò en ella por Arçobispo à su Discípulo Elpidio: Que los Señores Reyes de Casti- lla se ungieron, y corona- ron en dicha Santa Igle- sia: Que los Barbaros la tunieron ocupada, y q res- taurada España, el Señor Rei Don Alonso VI. pu- so en dicha Iglesia por Ar- çobispo à Don Bernardo, y luego le restituyò en to- dala grandeza antigua q tenia. Y en muchas partes del dicho su tratado, dice lo mismo.*

De la Santa Iglesia de Valencia parece lo mis- mo en el lib. 12. de la His- toria del Señor Rei Don Iaimie, que compuso el do- cto Bernardino Gómez de Miedes, siondo Arcediano de Molviedro; que des- pues fue Obispo de Alba- razin, en que prouisa de- clarante como la Iglesia

de.

de Valencia tuuo la des- gracia que las demás Ca- tedrales, auiendo hecho los Moros su Mezquita mayor, y q despues buel- ta a su libertad se le resti- tuyò su sillia , y grandeza, como antes auia tenido: y lo dize el Maestro Es- pès en su Historia Ecle- siastica , lib. 1. cap. Silla Episcopal de Zaragoça, estubo en su primera erec- cion en la propia Iglesia q oí está. En este mismo ca- pitulo despues de auer di- cho, y tratado de la entra- da de los Moros en estos Reinos de España , y co- mo en toda ella esta gen- te barbara puso sus Mez- quitas en todas las Igle- sias Catedrales, Sedes Epis- copales de los Obispos: en el fol. 80. dize lo siguié- te: *El Rei Don Pedro en la erección de la Iglesia mayor de Huesca, que fue año de 1096. por los postre- ros de Noviembre, mando restituirla en su antiguo, y propio lugar, mostrando gran sentimiento huijes- se quatrocientos años que*

el lugar en que antes se consagrava el verdadero cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo, lo auian pro- fanado, y hecho Mezqui- talos Moros para vené- rar a su Mahoma, segun lo fizieron en todas las Ciudades principales de España , dedicando las Iglesias Mayores en Mez- quitas. Y poco mas abaxo dict. fol. 80. pag. 2. hablan- do de la Santa Iglesia de Valencia, dize: De la Igle- sia de Valencia parece cla- ramente en el lib. 12. de la Historia del Rei Don Iat- me, que compuso el docti- simo Bernardino Gomez Miedes, siendo Arcedia- no de Molviedro, que des- pues fue Obispo de Alba- razin de este Reino, que dize assi: Nam primum quidem urbem ingressus (Rex Iacobus) assistenti- bus Antistibus Ecclesia- rum Aragoniae, & Catha- loniae , qui Valentiniū secuti bellum fuerant, ma- iorem urbis adem Maho- meto dictam , ubi Sarra- ceni solemnia impiaæ suæ

Se-

Sectæ celebrare solebant, petijt ibique à Tarraco-nensi Antistite suffimen-tis lustralisque aquæ asper-sione atque sacrorum pro-latione verborum, cum multiplici Crucis signo expiata impuritate loci sa-crum solemne constructo altari, ab electo primo Va-lentino Episcopo fuit ce-lebratum. Iamque Rege, & alijs maximas Christo gratias ob expiatam in ea vrbe impietatem Maho-metanam, & veram Chri-sti religionem inductam reddentibus, ipsamet ædes in honorem, & nomen beatissimæ Virginis, & Matris cōsecrata fuit post tot illius mutatas olim ap-pellationes, quarum pri-ma Romanorum tempo-re, vt ex lapidibus incisis, alijsque vestigijs, & mo-numentis litterarum colli-gere est, Diana fuit. Dein de occupantibus Hispā-niam Gottis, & religionē Christi suscipientibus, ser-uatoris, vt creditur. Post Sarracenis Regni cū reliqua Hispania invadetibus

Mahometi, rursum Ru-cio Dacio cognomento Cidi strenuo Castellæ Re-gulo, qui eandem vrbē à Sarracenorū manibus eri-puit, ac Christianis resti-tuit Diui Petri. Sed breui recuperatibus postea Vrbem Sarracenis iterū con-taminata Mahometo ces-sit; quod Iacobus denuo expiata illa, Sacré Virgi-ni imperpetuum dicauit.

Apoderado, pues, el Rei Don Pedro de la Ciudad de Huesca, guardando es-to proprio en la restaura-cion de la Catedral, proueyó se consagrassé, para que se restaurassé en ella el culto Diuino, y la Silla Epis-copal à donde auian presta-dido sus Pastores, y Prelados desde la primitua Iglesia. Interuinieron en la Consagracion Don Be-renguer, Arçobispo de Ta-rragona, Amato Arçobis-po de Burdeus, Pedro Obis-po de Páplona, Iolch Obis-po de Barcelona, Sancio Obispo de Lascares, y Pe-dro Obispo de Aragon, y Iaca, que de allí adelante

se

se intitulò de Huesca: De dicose à honor de Iesu Christo Nazareno. De esto infieren, que pues la costumbre de los Moros, fue hazer Mezquitas las Catedrales: Que el Rei Don Alonso, imitando à su hermano el Rei D. Pe-dro dio orden se cōsagrassé la Mezquita mayor de esta Ciudad de Zaragoza, para restaurar en ella el culto Diuino, y Cate-dra Episcopal. Hasta aquí son palabras del dicho Maestro Diego de Espès.

Presupuesta esta verdad tan recibida de todos, infiero lo que pretendo de esta manera. El Señor Rei D. Pedro, y algunos His-toriadores antiguos, y mo-dernos de grande autori-dad, y erudicion narran, q en aquella lamentable ca-lamidad de España, no quedò Ciudad Catedral, que los Moros vencedo-res no la ocupassen, cuyas Iglesias Catedrales haziā Mezquitas, dedicandolas à su falso Profeta Maho-mad. Luego si la Iglesia

del Pilar era Catedral en aquel tiépo como se pre-tende, no se podrá saluar lo qüe los mismos del Pi-lar, y los qüe han escrito à fauor de esta Iglesia afir-man, qüe desde el prin-cipio de la fundacion de la Capilla Angelical de la Madre de Dios, nunca ha-faltado en ella Ministros Eclesiasticos, q la sirui-es-fen, y en su contorno Fie-les que la venerassen. Por-que tegun tenemos pro-uado con testimonios del Señor Rei Don Pedro, y de tantos Historiadores, todas las Catedrales fue-ron hechas Mezquitas ma-yores en aquella misera-ble caída de los Godos;

Supuesto q la Iglesia del Pilar, en nin-gún tiépo ha sido Mezqui-ta de Moros, atento esto, no ha podi-do ser Cate-dral.

la tradicion q̄ en esta Ciudad se tiene , que desde el principio de su fundaciō, jamas han faltado Christianos en dicho Sātuario.

Tambien infiero , que aunque Ainsa huiiese dicho,q̄ no ysar on los Moros poner en las Iglesias Catedrales sus Mezquitas, auēdo otros muchos Escritores que deponē lo contrario, y se le oponen en esto , en autoridad no inferiores , y en numero, tantos como son los que he referido, y pudiera refe rir, parece q̄ la Sacra Ro ta deuia conformarse con ellos , pues ni los funda mentos de Ainsa son tan reeuātes, como se ha visto, para preualecer contra tanta autoridad, ni su cō sequencia en lo que escri uió tan grande, que obli gue à juzgar , que èl solo alcançò las noticias de lo q̄ passò noucientos años

antes que escriuiese, y los demás Historiadores de E spaña ignoraron lo que tā comunmente està recibiendo de todos, y los mas an tiguos lo dàn por mui af sentado, y sin disputa.

Y dado caso, q̄ en Cordoua huiera sucedido, q̄ la Iglesia Catedral se erigiese en otro lugar dife rente del que tuuo en lo primitivo , no parece ci raz prouāça el dezir, q̄ por este exemplar sucedio lo mismo en la de Çaragoça, auiendo nuestros Historia dores firmado , q̄ en ella pusierō los Moros su Mez quita mayor por hallarla Catedral quando ocuparon à España, y teniendo para autoriçarlo quantos instrumentos se hallan de mas de 500. años à esta parte, que serà dificultoso, que se puedā producir pa ra ninguna otra de estos Reinos.

Regente
Villar.

CAPITVLO XV:

DE LA POCA RAZON QUE ALGU nos Autores modernos han tenido en la interpretacion que han dado al Poeta Prudencio , Ciudadano, y natural que fue de esta Ciudad de Zaragoça.

 L Señor Regen- en el año de 1609. escri te Don Miguel uio de la interpretacion Martinez del de los tres Epigrāmas, en Villar en su tratado , que el fol. 67. dize lo siguiēte:

Aurelius Prudentius Clemens, vir consularis, & antiquissimus Poeta Christianus, qui floruit sub Imperio Theodosij primi circa annos Domini 390. crebro meminit huius Augusta Basilice. Velut in Dittacheo, occasione Columna, ad quam flagellatus est Christus ita digreditur in commemorationem Templi Columnae: y prosiguc.

Praestat adhuc, Templumq; gerit veneranda Columna, nosque docet cunctis immunes viuere flagris.

Plena magnorum domus Angelorum, & hinc Sacerdotum domus Insulata

Valeriorum Servus antiquis quoties procellis, turbo vexatum tremescit Orbem tristior Templum rabies in istud intulit iras.

Ecclesiam Sancte Mariae Maioris ad Cabritam Poeta facundus appellat Insulatam domus Sacerdotum Valeriorum, propter Sanctum Valentim. Templumq; Episcopum glorioissimum, atque alias pertene ducis

duos ei cognomines, qui ipsi in eadem antiqua Sede postea successerunt. Et quidem in hoc ipso Templo Pilarris adhuc huius incliti diui memoria recens est in eius vetatissima aula temporum iniurijs pene collapsa, cognominata tum primum Valeriana, à dno Valerio, deinde à duobus illis successoribus Valerijs, non autem à Priore, &c.

En romance dice assi : Aurelio Prudencio Clemēte, Varon consular, y Poeta , Christiano antiquissimo (que floreció cerca los años del Señor de 390. Imperando Teodosio el primero) frequentemente haze mencion de esta Augusta Basílica, como en su Dittocheo, con ocasión de la Columna, a la qual amarrado fue Christo abierto a açothes , así descriue haciendo memoria del Templo de la Columna.

*Aun queda, y sirue Templo de venerable Columna
y nos enseña viuir essentos de los açothes todos
Palacio, o Casa llena de Espiritus Supremos,
y en que nacióla Pontifícia Mitra
de los Valerios.*

*Quantas veces a antiguas tempestades
del toruellino fiero, tiembla el Orbe,
mas ciego el furor contra este Templo
dardos opuso.*

A la Iglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar , la llama el Ilustre Poeta, Casa que ciñe Mitrás, nacimiento de Sacerdotes Valerios, por San Valero, Obispogloriosissimo de este Templo, y por otros dos Obispos de su nombre, que en essa misma villa antigua despues le sucedieron. Y de verdad en este mismo Templo del Pilar, viue aun mui fresca la memoria de este Ilustre Sacerdote, cuyo antiquissimo Palacio y o Casa, casi arruinada con las inclemencias continuas de los tiempos, recol-

no-

noció primer renombre de Valeriana por San Valero , conseruandolo despues los dos Valeros sus sucesores , y no como otros quieren por su Prior Valero.

A lo dicho respondo, que el Poeta Prudencio, con ser hijo de Zaragoça, y su Ciudadano, no habló palabra de la Iglesia del Pilar en todo su tratado; y tan solamente trata en él de los Innumerables Martires de Zaragoça, de San Vicente, San Laurencio, y otros Santos, a quienes hizo Himnos , y versos en sus alabanzas. Y a la Ciudad de Zaragoça llama Templo de Dios, Sacrario de tantos Martires , y dice, que contra este Templo, que son los Christians, tenia la ira , y rencor el Tirano; y esto no se pue de acomodar al Templo de la Madre de Dios del

Pilar , como luego vemos en el Himno que hizo en alabanza de los Martires de Zaragoça. Y para que se vea como se alargó el Regente Villar a interpretar contra el sentido del Poeta Prudencio; y que la Columna de la Virgen del Pilar (que este Autor quiere insinuar que es porcion de la de Christo Señor nuestro) sea en don de nuestro Redemptor fue açogado, parece claramente del siguiente titulo , y de los versos que pone de bajo del, en su Enchiridio, tit. 17. in vetus testamētū, donde hablando de la vida, Passiō, y muerte de nuestro Salvador, dixo assi:

Columna ad quam flagellatus est Christus.

Prudencio.

*Vinctus in his Dominus stetit adibüs: atque Columna,
ad nexus tergum dedit, ut seruile flagellis.
Praestat adhuc: Templumq; gerit veneranda Columna,
nosque docet cunctis immunes viuere flagris.*

Que buelto en Romance, dice:

Columna en que fue açotado Christo.

Atado en estas casas Dios estuuuo; y aferrado,
a la Columna siruiò diò la espalda al hierro,
Aun dura: y buelta en Templo esta Columna,
exime a todos del reuenque fiero.

Aduierto, que el Regente Villar se dexa los dos primeros versos, y comienza con los otros dos ultimos, para acomodar mejor su intento. Y parece q esta plaga de quitar de los textos de los Autores, y no referir todo el texto con satisfacion, lo han heredado de vnos en otros los que escriuen, por la Iglesia del Pilar; pero boliendo a continuar en el Himno de arriba, digo, q tan solamente habla Prudencio de la Columna de Christo Redemptor nuestro, y no de otra, y del lugar que en Ierusalem estaua consagrado a este divino instrumento (como aduierte Espondano año 34. que se hizo a todos los demas de la Passion de nuestro Redemptor) porq como hizo Epigramas a los Santos Martires que

padecieron por Christos quiso tambien hacer Epigrama a la Columna en donde padecio el mismo Christo. Para que se vea el credito que se deue dar a los que escriuen, quando no traen fielmente la autoridad del Autor que alegan, y quan gran defecto es para Historiadores. De mas que el Dittocheo que cita Villar, no es cierto entre los Escritores que sea de Prudencio, porque no ha faltado quien dixese que es de Sedilio; y Iuá Sicardo se inclina a que es de Amæno, como parece en el Codice antiguo, Argentoratense.

Pero contra la credulidad que se tenia, de que la del Pilar fuese porcion de la Columna de Christo, sintio mal el Padre Murillo en su tract. 1. cap. II. fol. 95. y 96. en donde prue-

Argentoratense.

La Columna de la Iglesia del Pilar, no es porcion de la que padecio Christo.

ua,

ua, que la Columna de la Iglesia del Pilar, no es parte, ni porcion de la Columna en que padecio Christo Señor nuestro.

Los que defienden la parte de la Iglesia del Pilar, assi los que han escrito como los que no han escrito, muchos de estos creyeron, que el Pilar donde està la Madre de Dios, era porcion de la Columna, o Pilar en donde padecio Christo Señor nuestro, pero fue error popular. Y otros apasionados à la dicha Iglesia (y estos son muchos mas) dicen, que este Pilar en donde està la Madre de Dios fue baxado de los Cielos: Esto es vna contradicion gradiissima entre ellos mismos.

Vease lo que dice de este Pilar en donde està la Madre de Dios, Ambrofio de Morales Coronista

Ambrofio de Morales.

*Savus antiquis quoties Procellis
Turbo vexatum tremescit orbem
Tristior Templum rabies in istud
intulit iras.*

del Rei nuestro Señor, to. 1. lib. 9. cap. 7. fol. 229. y

tambien à Luis Lopez en Cométarios de la Historia del Pilar, pag. 129.

Tambien se vea, lo que de esta Columna, o Pilar de la Madre de Dios, dice el Padre Fr. Benedicto Gorgono Burgense Monge, en su Chronicón, intitulado, *SS. Deipara Virginis Mariae*, en el año 41. fol. 25. hablando de la aparición de la Madre de Dios al Apostol Santiago en Zaragoça: Escriuio este Autor en el año 1637.

Boliendo, pues, à nuestro asunto de la interpretacion que han dado algunos Autores à los Himnos del Poeta Prudencio, veamos lo que acerca de esto dice el Padre Murillo en su tract. 1. cap. 31. fol. 161. y 162. de dicho tratado de los versos siguientes.

Fr. Benedicto Gorgono

Murillo.

Declaralos à su modo con estas palabras. Algunos dudan acerca de los versos de Prudencio, de que Templo habla quando dice: *Tristior Templū rabies in istud intulit iras.* Pero à mi me parece, que pues entonces no auia en Zaragoça otro Templo si no el del Pilar, es cosa clara se ha de entender de él lo que allí dice, ni auia para que declararlo con circunstancia particular, pues era solo, y se llamaua el Templo de la Ciudad. Aunque no falta quié dice, que llama Templo à lo que en el verso antes de los que aqui van citados, auia llamado Domus Insulata Valeriorum, porque esta casa de los Valeros estaua en nuestra Señora del Pilar. Otros dizen q. à toda la Ciudad llama Templo por estar santificada con tanta sangre de Martires. Pero aunque esto sea verdad, es cosa sin duda, que la ojariza que contra ella tenian los Tiranos, era por estar en ella

este Santuario, que era refugio de los Christianos, y seminario de Martires. Pero aunque tenian contra ella tāta ojariza, siempre se conservaua à pesar suyo.

Poco atento ha estado el Padre Murillo à estos versos de Prudencio; y si lo ha estado, podemos decirlo que él mismo dixo en otra ocasión: *Qua los que miran las cosas cā demasiado afeta, passan con facilidad por las dificultades que se ofrecen en ellas.* Prudencio no se acordó en estos versos, ni en todo su tratado de la Iglesia del Pilar, sino de la Ciudad de Zaragoça, y sus Christianos, y à estos llama Templo: *Tristior Templū rabies in istud intulit iras;* y atento esto, me ha parecido traer enteramente el Himno, y versos de Prudencio, en dōde el doctor pueda hacer juicio de lo que digo; y con cuidado se noten los dos primeros versos, y se verá como à esta Ciudad la llama, Casa

Ile-

llena de Angeles, Sepulcro de Martires; y en todos los siguientes versos

và tratando de esta Ciudad, y sus Christianos, y de otras Ciudades, y Santos.

Prudencio.

IN LAVDEM SANCTORVM

decem & octo Martyrum Cæsaraugustanorum.

BIS nouem noster populus sub uno
Martyrum seruat Cineres Sepulchro
Cæsaraugustam vocitamus Vrbem
res cuitanta est

Plena magnorum Domus Angelorum
non timet mundi fragilis ruinam
tot sinu gestans simul offerenda
munera Christo

Cum Deus Dextram quatiens corruscant
nube sub nixus veniet rubente
gentibus iustum positurus & quo
pondere libram

Orbe de magno caput excitata
obviam Christo preparanter ibit
Ciuitas omnis pretiosa portans
dona canistris

Afra Cartago tua promet ossa
ore facundo Cypriano Doctor
Corduba Aciscum dabit, & Zoellam
tresque Coronas

Tu tribus gemmis diadema pulchrum
offeres Christo genitrix piorum
Tarraco, intexit cui fructuosus
futile vinculum.

Hoc nomen gemma strofico illigatum est
emicant iuxta lapides gemelli
ardet, & splendor parilis duorum
igne corrusco.

Par-

- 8 Parua felicis decus exhibebit
artibus sanctis locuples Gerunda
nostra gestabit Calagurris ambos
quos veneramur
- 9 Barchinon claro cucufate freta
surget, & Paulo speciosa Narbo
teq; prapollens Arelas habebit
sancte Genesi
- 10 Lusitanorum caput oppidorum
Urbs adorat & cineres puella
obviam Christo rapiens ad aram
porriget ipsam.
- 11 Sanguinem Iusti cui pastor haret
ferculum duplex, geminumque donum
ferre complutum gremio iuvabit
membra duorum
- 12 Ingeret tingis sua cassianum
festa Massylum monumenta Regum
qui cinis gentes domitas coegit
ad iuga Christi
- 13 Singulis pauca tribus aut duobus
forsan & quinis aliquae placebunt
testibus Christi prius hostiarum
pignore functa
- 14 Tu decem Santos reueches & octo
Cesaraugusta studiofa Christi
vertice flavis oleis reuineta
pacis honori
- 15 Sola in occursum numerosiores
Martyrum turbas Domino parasti
sola pradiues pietate multa
luce frueris
- 16 Vix parens orbis populosa poenit
ipsa vix Roma in solio locata

- DE CARAGOÇA. Cap. XV. 407
- te decus nostrum superare in isto munere digna est.
- 17 Omnibus portis sacer immolatus
sanguis exclusit genus inuidorum
Damonum, & nigras pepulit tenebras
urbe piata
- 18 Nullus umbrarum latet intus horrora
pulsa nam pestis populum refugit
Christus in totis habitat plateis
- 19 Christus ubique est.
Martyrum credas patriam coronis
debitam sacris Chorus unde surgens
tendit in Calum niueus rogata
nobilitatis
- 20 Inde Vincenti tua palma nata est
Clerus hic tantum peperit triumphum
hic Sacerdotum domus Infulata
Vateriorum
- 21 Savus antiquis quoties procellis
turbo vexatum tremescit orbem
tristior Templum rabies in istud
intulit iras
- 22 Ne furor quisquam sine laude nostrum
cessit: aut clari vacuus crux
Martyrum semper numerus sub omni
grandine crevit
- 23 Nonne Vincenti peregre necatus
Martyr his terris tenui notasti
sanguinis rore speciem futuri
morte propinqua
- 24 Hoc colunt Cines: velut ipsa membrana
cespes includat suus: & paterno
seruet amplectens turculo beatissimum
Martyris offa

25 Noster est: quamuis procul hinc in Urbe
passus ignota dederit sepulchri
gloriam victor prope littus alta
forte Sagunti

26 Noster, & nostra puer in palestra
arte virtutis fideiq; olim
vndus horrendum didicit domare
viribus hostem

27 Nouerat Templo celebres in isto
octies portas deciesque palmas
laureis doctas patrijs eadem
laude currevit

28 Hic, & Encrati recubant tuarum
offa virtutum: quibus effarati
spiritum mundi violenta virgo
dedecorasti

29 Martyrum nulli remanente vita
contigit terris habitare nostris
solutu morti propria superstes
vniuers in orbe

30 Vniuers: ac pena seriem retexis
carnis & cesa spolium recentans
terra quam sulcos habeant amaro
vulnera narras

31 Barbarus tortor latus omne carpsit
sanguis impensus lacerata membra
pectus abscisa patuit papilla
corde sub ipso

32 Iam minus mortis pretium peracta
qua venenatos abolens dolores
concitam membris tribuit quietem
fine supremo

33 Cruda te longum tenuit cicatrix
& diu venis dolor hesit ardens

dum

dum putrescentes tenuat medullas
tabibus humor

34 Inuidus quamvis obitum supremum
persecutoris gladius negavit.
plena te Martyr tamen ut peremptam
poena coronat

35 Vidimus partem iecoris revulsam
ungulis longe iacuisse pressis
mors habet pallens aliquid tuorum
te quoque viva

36 Hunc nouum nostrum titulum fruendum
Casaraugustus dedit ipse Christus
iuge viuentis domus ut dicata
Martyris esset

37 Ergo ter senis sacra candidatis
dives optato simul & Luperca
perge conscriptum tibi met senatum
pangere psalmis.

38 E de successum cane Martiale
mors & urbani tibi concinatur.
Iuliam cantus resonet simulq;
Quintilianum

39 Publicum pandat Chorus & revolcat
quare Frontonis fuerit trophyum
quid bonus Felix tulerit, quid acer
Cecilianus

40 Quantus Euentu bella sanguis
tinxerit, quantus tua Primitiae
cum tuos viuax recolat triumphos
laus Apodemi

41 Quatuor post hinc superest virorum
nomes extollit rendente metro
quos saturtios memoras vocatas
prisca exstutas

Mm

Car-

- 42 *Carminis leges amor aureorum
nominum parui facit: Et loquendi
cura de sanctis ociosa non est
hac rudis unquam*
- 43 *Plenus est artis modus annotatas
nominum formae recitare Christo
quas tenet coeli liber explicandas
tempore iusto*
- 44 *Octo tunc Sanctos recolet, decemq;
Angelus coram Patre filioq;
urbis unius regimenterentes
iure sepulchri.*
- 45 *Quin ad antiquum numerum trahentur,
viua post poena specimen puella
morsq; Vincenti cui sanguis hinc est
fons Et honoris*
- 46 *Additis Bagio:nec enim silendi
teq; clementi: quibus incruentum
ferre prouenit decus ex secundo.
Laudis Agone*
- 47 *Ambo confessi Dominum steterunt
acriter contra fremitum latronum
ambo gustarunt leniter saporem
Martyriorum*
- 48 *Hec sub altari sita sempiterno
lapsibus nostris veniam precatur
turba: quam seruat procerum creatrix
purpureorum*
- 49 *Nec pio fletu, date, perluamus
marmorum sulcos, quibus est opera
spessut absoluam retinaculorum
vincula meorum*

Sterne

- 50 *Sterne te totam generosa sanctis illis tempore bab
Ciuitas mecum tumultis: deinde in obsoletis
mors resurgentis animas Et artus
tot a sequeris*
- 51 *Sobre algunos de estos cinquenta versos de Prudencio auemos de discurrir, y contra lo que algunos Autores han imaginado a fauor de la Iglesia del Pilar; pues ya se ve claramente, que de los dichos versos no se puede inferir que hablen vna sola palabra de la Iglesia del Pilar, ni en lo restante de todo el tratado de este Poeta, que con todo cuidado lo he leido.*
- 52 *Estos versos claramente nombran a esta Ciudad de Zaragoça Casa de Angeles, Plena magnorum Domus Angelorum, llena de Angeles, como parece en el segundo verso que haze recordacion del primero, Caesar Augustam vocitamus urbem res cuitanta est; y luego prosigue, Plena magnoru, Et c. regada, y ennoblecida con sangre de Martires, sepul-*

dad Templo de Dios, de ai nacio tu palma Vincen te, de aì tu fortaleza para resistir a los martirios, y triunfar del Tirano; diciplinado, è instruido en el Clero de esta Ciudad de Zaragoça: *Clerus hic tan tum pèperit triumphum;* en esta Ciudad fue la Casa de los Valeros: *Hic Sacerdotum Domus Infulata Valeriorum.* Antonio de Nebrixa, Autor grauissimo, y antiguo en la interpretacion que haze a estos versos, dice: *Clerus Clericorum ordo ex quo fuit Vincentius, & Valerius; Infulata, quia fuerunt eiusdem urbis;* Que es dezir, que San Vicente, y San Valero fueron del Clero de esta Ciudad de Zaragoça; y la Casa de los Valeros que fue vna familia mui principal, noble, y antiquissima estuuuo en esta Ciudad: Y no se ha de entender que San Vicente fuese hijo, y nacido en ella, porque realmente naciò en la de Huesca, Ciudad en este Reino de Ara

gon, como lo afirma el Breuiario Romano, y la tradicion tan assentada, y antiquissima que en todo este Reino tenemos. Y en el verso 21. *Sevus antiquis, quod in Christianorum persecutionibus, qua fuerant usque in illa tempora, Cesaraugusta plus quam alibi usquam sautum est;* y alli mismo: *Trifior Templum rabies in istud intulit iras,* se entiende consiguientemente de toda la Ciudad de Zaragoça, y de los Martires, y demas Christianos q per siguiò aqui el cruel Daciano; y contra estos era la ira, y rabia, y deseo de acabarlos si pudiera: *In Christianos;* dice este Autor, qui *Templū Dei sunt ut inquit Apostolus, an nescitis, quod Templum Dei estis?* Y en el verso 36. la llama, y nombra Casa de Martires; y no se que mas claro lo pueda dezir. Y assi todo lo que han interpretado los Autores a cerca estos versos, a fauor de la Iglesia del Pilar, ha

San Vicente
Martir, fue
hijo de la Ciudad de Huesca.

si-

sido contra lo que suenâ, y contra la mente del Poeta Prudencio, è inteligencia de quantos le han comentado, è ilustrado con sus notas. Y para que se

vea la poca razon que há tenido en texerlos a su modo, pondré aqui toda la tela texida (si bien mal vrdida) de lo que han juntado.

Plena magnorum Domus Angelorum

& hinc Sacerdotum Domus Infulata

Valeriorum

Siervus antiquis quoties procellis

turbo vexatum tremescit orbem

trifior Templum rabies in istud

intulit iras.

De aqui quieren prouar, que los Santos Valero, y Vicente fueron Arcediano, y Obispo en la Iglesia del Pilar.

Aduiertase, *Plena magnorum Domus Angelorum*, se hallará en el verso segundo, que haze relaciò del primero en donde habla con la Ciudad de Zaragoça, y no con la Iglesia del Pilar.

Et hinc Sacerdotum Domus Infulata Valeriorum, se hallará en el verso 20.

Sevus antiquis quoties procellis; está en el verso

21. De forma, que van saltando los versos de Prudencio, tomando un poco de un verso, y otro poco de otro; y con esto hanzen su Epigrama como quieren, dandole la inteligencia, y sentido a su gusto, y como lo han menester para su assumpto, contra lo que escriue Prudencio.

Mas se ha de aduertir, que aquella conjuncion, *Et*, que traen arriba, en donde dizan: *Et hinc Sacerdotum,* no se hallará en Prudencio, ni la trae en el verso 20, sino, *hinc Sacer-*

dotum. Y assi quedará aduertido para quando se han llen algunos versos, ò Epigramas, compuestos por algunos que escriuen a favor de la Iglesia del Pilar, y citaren a Prudencio; que se acuda luego a estos cincuenta versos que arriba quedan referidos, donde se hallará el desengaño.

Briz Martínez, historia de San Juan de la Peña, lib. 5. cap. 14. fol. 742.

El Doctor Don Juan Briz Martinez en su Historia de San Juan de la Peña, lib. 5. cap. 14. fol. 742. cita a San Isidoro por lo mucho que este Santo ilustra a esta Ciudad de Zaragoza por los sepulcros de Santos q tiene, y conserva: *OPI DVM PRÆ STANTIVS CIUTATIBVS HISPA NIÆ CUNCTIS, AT QVE ILLVS TRIVS FLORENS SANCTO RVM MARTIRVM SEPULTVRIS.* Por este respecto dice que llama Prudencio a esta Ciudad de Zaragoza, generosa en Santos, Palestra, ò Escuela donde se exercitauā los

fieles para hazerse diestros en el arte del padecer martirios, Casa de Angeles, y Templo admirable en que se le ofrecieron tantas victimas, y sacrificios para aplacar a Dios, quatos son los Innumerables Martires que padecieron en esta Ciudad.

Lo mesmo afirma Lupercio Leonardo de Argensola en su declaracion sumaria a la Historia de Aragon, descriuiendo a Zaragoza: *Dize en sus Himnos Prudencio (natural tambien de Zaragoza) que apenas es licito comparar a Roma con esta Ciudad, llamele Casa de Angeles,* y añade: *Que nunca la Iglesia Católica fue perseguida sin gloria de Zaragoza;* y que en toda ella habita Christo. Y aunque no tuuieramos co que autorizar este sentir, del mismo contexto de todos estos versos se descubre, ò el sobrado afecto del Doctor Villar, y el Padre Murillo a la opinion que intentan defender la

Lupercio
Leonardo.

Ca-

Catedra en el Pilar; ò que este les deslumbró para q no reparassen en cosa tan clara, y que tan notoriamente se opone a lo q pretendieron persuadir: porq siendo tan manifiesto el titulo que Prudencio dà a estos versos, y que era de la Coluna en que fue aco tado nuestro Salvador, y Señor; andan entresacandolos, porque dixo Columna, para que ajustas sen al Pilar de Zaragoza: mas fue sencillez que des treza; y porque dixo Templo, hazer, y trazar Murillo, para que Columna, y Templo hiziesen vn roto cosido, y significassen el Templo del Pilar, tam poco acreditan el trabajo del Autor; y no estando en su lugar los pedaços, jamas dexará de ser remiē do, ni dissimulará bien el que tales retaçōs son de la pieça en que se cortó el primer vestido: A esto se expone el que viste de ageno, y tambien el que quiere adornar a otro con gala que no ajusta a su natural, ni se cortó para él. Y así por mas que lo quieran encubrir, nunca podrán conseguir, que lo q se hizo para toda Zaragoza, venga bien al Templo del Pilar, y a la Catedralidad; y si aqui se huuiera acordado Murillo de lo formal que tantas veces repite en su Historia, para deshazer la glesia del Salvador, huuiera interpretado a Prudencio con mas acierto, y alcanzando mas credito de veridico, y de sana, y recta intencion.

CA-

CAPITULO XVI.

*DONDE SE RESPONDE A LOS QUE
han intentado prouar, auer sido Catedral
la Iglesia del Pilar.*

PARRAFO I.

Murillo.

El Padre Murillo,
en su trat. 1. cap. 26. fol. 227. dice,
que Simplicio fue Obispo de Zaragoza, cuyo
Arcediano fue Marco Ma-
ximo, qui fuit accerrimus
Catholicae Fidei defensor;
y que enterrò al Rei Leobigildo, padre de San Herminigildo en Toledo, en
la Iglesia de Santa Maria la antigua, y que este Rei
tuuo dolor de auer sido
Herege; que hizo peniten-
cia por siete dias; que a la
hora de la muerte notò el
dicho Maximo, que se ha-
llò presente, la penitencia
y lagrimas que tuuo el
Rei.

Muerte del
Rei Leobigil-
do.
Esto de verdad encuen-
tra con el Breuiario de Es-
paña, que a 13. de Abril di-
ze expressamente, toman-

dolo de San Gregorio en
sus Dialogos, lib. 3. cap. 31.
que el Rei Leobigildo mu-
riò Arriano impenitente,
por estas palabras: *Pater
vero perfidus, & parrici-
da, commotus paenitentia
hoc fecisse se doluit, nec ta-
men usque ad obtinendam
salutem paenituit: Nam
quia vera esset Catholica
Fides agnoscit, sed gentis
sue timore perterritus, ad
hanc peruenire non mer-
ruit.* Que en romance di-
ze: Mas el perfido, y parri-
cida Padre, arrepentido se
dolio de auer cometido
tan enorme maldad; pero
no desuerte su dolor le a-
prouechase para recobrar
la salud del alma: porque
conociendo por verdade-
ra la Fe Católica, atemo-
riçado de sus mismos vas-
sallos, no mereció llegar a
gozarla.

De

De manera, que aunque
Marco Maximo diga, que
se hallò presente, y que as-
sistìò al entierro del Rei,
el qual tuuo dolor de auer
sido Herege, y que hizo
penitencia por siete dias;
no lleva camino, antes se
saca sospecha de esta His-
toria de Marco Maximo,
según tengo ya dicho en
donde hombres doctos, y
graues le dan censura de
fabulosas, y sin credito las
obras que a su nombre
han salido a luz en vnas
copiaas. Particularmente,
que al Breuiario le tiene
tanto respecto el Padre
Murillo, que dixo en el
cap. 3. fol. 39. de su tratado:
Que era tan hijo de la Iglesia, y tan obediente con
tanta sinceridad a los tes-
timonios donde pone la ma-
no el Sumo Pontifice, que
les dà mas credito que a
los Autores, aunque todos
digan al contrario. Y no
es verisimil, que si esto hu-
uiera sucedido assi, huiie-
rá dexado de tener noti-
cia el Santo Pontifice Gre-
gorio Magno, y puestolo

en sus dialogos para con-
fusion de los Hereges, co-
mo puso lo demas.

El mismo Murillo, tra-
1. cap. 27. fol. 230. se esfuer-
ça a prouar, que la Iglesia
del Pilar fue Catedral por
auer traído el Obispo de
Zaragoza Marco Maxi-
mo la Reliquia de San
Herminigildo desde Ta-
rragona a la Iglesia del Pi-
lar, con estas palabras: *Di-
ze el mismo Maximo, ba-
blando de las cosas suce-
didas cerca de los años
612. que el mismo perso-
nalmente fue a Tarrago-
na, y al Obispo Eusebio le
pidió con instancia algu-
nas Reliquias del Santis-
simio Príncipe, y Martir
inuictissimo San Hermi-
nigildo, y que le diò la ca-
beça, y mui buena parte
del cuerpo, y que él la tra-
xo consigo a Zaragoza, y
la puso en la Iglesia de
nuestra Señora del Pilar,*
dizelo por estas palabras:
*Ego Marcus Maximus
mercatus à Deo Sanguine
Christi servus indignus
& Cæsaraugustanus Epis-*

co-

*copus transtuli Tarraco-
ne caput, & bonam partē
corporis Sancti Principis,
& Martiris Hermenegili-
di Cesaraugustam, & col-
locaui in Aede Beatae Ma-
riae de Columna.*

Estas palabras expres-
samente contradizan la
Catedralidad de la Iglesia
del Pilar, y el auer alli pre-
sidido; porque primero se
nombra *Episcopus Casar-
augustanus*, y despues ha-
blando del lugar donde
colocò las Santas Reli-
quias, dice: *Et collocaui in
Aede Beatae Mariae: no di-
xo in Sede, vel in nostra
Ecclesia;* y asi el dezir in
Aede, fue expressamente
confessar, que esta era so-
lo Casa de deuucion, y no
su Iglesia Catedral.

Y se note, que no dice
que fue personalmente a
Tarragona a pidir las Re-
liquias al Obispo Euse-
bio, sino que es adiuina-
cion de Murillo, para que
se descubra mas del, que
apenas ai lugar en toda su
Historia, citado con fide-
lidad; y si como dixo

Santiago en su canonica,
*Jacob. 2. Qui de fecerit in
uno factus est omniū reus,*
que merecerà quien falta
en tantas?

Y si tan insigne Reli-
quia huuiera estado en la
Iglesia de Santa Maria, co-
mo quiere este Autor por
hallarse esta memoria en
el Chronicon de Marco
Maximo; dificultoso fue-
ra auerse perdido la de tan
gran cosa, y que dexara de-
auer alguna tradicion: ma-
yormente en la Iglesia del
Pilar a donde siempre fue
facil conseruar las noti-
cias lo que no es imagina-
ble; y auiendo tambien
conseruado alli escrituras
y libros, y otras muchas
cosas del tiempo de los
Godos, como blasonan
los que defienden la Cate-
dralidad en aquel santua-
rio, por causa de auer au-
do en él siempre Christia-
nos; no la ai para que se
diga, que estas Reliquias
se mudaron a otra partes;
y si esto huuiera sido asi,
en San Pedro de Taberna-
se hallara algo dellas, co-

mo

Carrillo, His-
toria de San
Valero.

Mariana.

mo se muestran oí mu-
chas con tradicion que
las lleuò a aquella Iglesia
de la de Zaragoça el Obis-
po Bencio, la qual apoya
Carrillo en su San Valero
en la memoria de este O-
bispo. De sola vna parte
del santo cuerpo de este
Ilustrissimo Principe, y
Martir haze mencion Ma-
riana, Historia de España,
lib. 5. cap. 12. fol. 231. por
estas palabras: *No se sabe
donde estè al presente su
cuerpo, ni aun se auerigua
bastantemente el en que a
la sazon le sepultaron. Un
hueco suyo dentro de una
estatua de plata, muestra
en capilla particular de la
Iglesia mayor de Zarago-
ça.* Y es asi, porque se ha-
lla en vn medio cuerpo
de plata en la efigie, ò esta-
tua del Santo, que a sus ex-
pensas mandò hazer el Se-
ñor Arçobispo Don Fer-
nando de Aragon (de cu-
ya Real prosapia descen-
dia) y la puso con las de-
mas efigies, y Reliquias en
el Sacrario de la Santa Igles-
ia Metropolitana del Sal-

uador, donde se venera, y
se lleua en Procesion el
dia 13. de Abril, que la Igle-
sia de España tiene dedica-
do a su santa fiesta; con q
si lo que dice Murillo pro-
uara algo, y fuera de algú
efecto para la Catedrali-
dad, mas estaua este docu-
mento de parte de la Seo,
que del Pilar, y se deuia
presumir, que por ir con-
siguiente en aplicar al Pi-
lar esta Reliquia, y otras
prerogatiwas, insertò en
el Chronicon de Marco
Maximo, quien lo ha sa-
cado a luz la sobredicha
clausula, ò la añadiò, pues
es la ultima que pone en
él.

Confirma esta opinion
lo que el mismo Marco
Maximo, dizen que dixo,
y refiere Murillo en el
mismo *cap. 27. fol. 229.* Y
tambien vivió en otro Mo-
nasterio de la misma Ci-
udad, que es auia edificado
junto a nuestra Señora del
Pilar, como el mismo lo di-
ze por estas palabras: *Ego
Marcus Maximus qui hęc
scriuo, vixi multos dies in
Aede*

Murillo.

Æde Sæctæ Mariæ de Co-lumna à Beato Iacobo Ze-bedæ filio ex ædificata sub-regulæ Sancti Benedicti, prope enim erat Monasterium Monachorum Benedictionorū constitutum. Despues por sus letras, y fætidad fue hecho Arcediano de Zaragoça, siendo Obispo Simplicio, en cuya compaňia se hallò en la muerte del Rei Leobigildo (como diximos en el capitulo precedente) y despues en el Concilio tercero Toledano, y dice que se firmò con estas palabras: Marcus Maximus Abbas prius Benedictinus Sanctorum Massarum Cæsar augustæ, nunc Archidiaco-nus Cæsaraugustanus. Todo esto se colige de sus escritos.

En el Còcilio 3. Toledo no, no se halla tal firma, ni tal assistēcia, y aunq; Marco Maximo pone al Rei Recaredo estuuo despues de los Prelados, la primera firma que se halla en este Concilio, es la del Rei, y antes que la de Maffo-

na, que es el primer Metropolitano que firmò, y no es verisimil, què si huuiera auido tantos Abades, como refiere Marco Maximo en este Concilio, se huuiera dexado de hacer memoria en él, ni dexaran de aduertirlo los que lo han ilustrado.

En estos testimonios, quando se nombra Arcediano, dice, Arcediano de Zaragoça, y quandò nombra la Iglesia de la Columna, dice, que viuò muchos dias en la Casa de la Columna. Luego si huuiera sido Catedral, dixerá q; auia viuido en la Sede de la Columna.

Fuera de esto aduierto, que este lugar de Marco Maximo del año 590. dice: *Marcus Maximus Abbas prius Benedictinus Sanctorum Massarum, nunc Archidiaco-nus Cæsaraugustanus.* En aquellos tiempos, ni en otros despues, jamas se ha visto, de Monges passarlos a Arcedianos en las Iglesias Catedrales; y quando no fueran mas

mo-

Penoto.

motiuo que este, era bastante para con seguridad afirmar no ser estos lugares del mismo Marco Maximo. Por lo qual Gabriel Penoto en la Historia Tripartita Canonorum Regularium, lib. 1. cap. 53. dice estas palabras: *Quod non videtur verum, primo, quia non consueverunt Monachi in Archidiacos Ecclesiarum Cathedralium assummi: Secundo, quia nomen Benedictionorum tunc temporis in usu non erat, sed qui hac addidit consequenter locutus est, ut Ecclesiam Beatae Mariae de Pilaris, Monachis domini Benedicti vindicaret.* Que en româ ce dice: Lo qual no parece ser assi: Primeramente, porque no acostumbraron los Monges subir a ser Arcedianos de las Iglesias Catedrales: Lo segundo, porque el nombre de Benitos, entonces no se usaua; y asi quien añadió esto, consiguentemente hablò para aplicar la Iglesia de Santa Maria del Pi-

lar a la Religion de San Benito.

Luego los testimonios de Marco Maximo que trae Murillo, aunque con nombre de Autor que fue mui graue, seran sospechosos: y como ha auido quiē añadiesse la Historia para aplicar la Iglesia del Pilar a la Orden de San Benito, tambien lo aurà auido para añadir, y aplicarle la Catedralidad.

Murillo tract. 1. cap. 8. fol. 59. escriue lo siguiente. Digo, pues, que de lo q; dice Dextro en muchos lugares döde trata de esta materia, se colige manifiestamente, auer sido muchos los que por medio de la predicacion del Apostol se conuirtierö en las Prouincias de Espana por que en un lugar, dice, que auiendo peregrinado por las Ciudades de ella, erigo muchas Iglesias, señalando algunos Obispos, no de los recien conuertidos, sino de los aduenedizos: Esto es, de los que auian venido con él, o

Nn

de

Los escritos de Marco Maximo, son sospiciosos.

de los que huyeron de Ierusalēm, y vinieron à Espana, como arriba se dixo. Las palabras de Dextro son estas: Sāctus Iacobus Apostolus Zebedæi filius, per agratis Vrbibus Hispaniæ, multisque erectis Ecclesijs, & Episcopis creatis ex aduenis Petrum Bracharæ primū reliquit Episcopum. Y à la margen dice: Lucius Dexter an. Christi 37. Y mas abajo à fol. 50. dice: Y no nō bra solamente este Obispo, sino que en otro lugar dice, que de los doze principales Dicipulos que truxo consigo: cuyos nōbres eran, Basileo, Athanasio, Pio, Maximo, Crisogono, Teodoro, Cecilio, Thesiphote, Tscio, Calocero, Torcato, Indalecio: à Basileo dexò en Braga, y fue segundo Obispo de aquella Iglesia sucessor de Pedro, de quiē arribat ratamos. Athanasio dice, que fue el primer Obispo de Zaragoça, y Pio de la Ciudad de Seuilla. Y dice mas, q. el Apostol creó de nuevo otros Obis-

pos, à Basilio q. fue el primer Obispo de Cartagena, à Eugenio, que lo fue de Valencia; Agathodoro de Tarragona; Elpidio de Toledo; Etheno de Barcelona; Capito de Lugo; Ephren de Astorga; Nestor de Palencia; Archadio de Iuliobriga. Y concluye diciendo: Omnes ij ex profugis sunt. Todos estos Obispos fueron de los huidos de Ierusalēm: porque tambien los que vinieron con el Apostol, eran de los que huyeron. Hasta aqui son palabras del Padre Murillo, y de Lucio Dextro, à quien cita el dicho Murillo.

Mui grande contradiccion hallo en lo arriba referido, pues los doze primeros, dice expressamēte Dextro, que eran venidos de Ierusalēm. Y à fol. 62. nombra el Padre Murillo los siete que en Zaragoça conuirtio el Apostol Santiago, con estas palabras. Con estas pláticas, y otras semejantes, ponderádole mucho (habla del Apostol)

tol) la misericordia, y bondad de Dios, iba enterneciendo los pechos de los moradores de Zaragoça convirtiendose algunos, y especialmente aquellos siete de quien arriba hize mención, cuyos nombres eran, Cecilio, Indalecio, Euphrasio, Secundo, Thesiphon, Tscio, Torcato; y no cause turbaciō el ver que algunos de estos nōbres son los mismos que tenian los Dicipulos de Santiago que traxo consigo de Ierusalēm: porque pudo ser, que los Cōuertidos tuviesen los mismos nombres, o que el Apostol quando los baptizó les pusiese aquellos nombres. Hasta aqui son palabras del P. Murillo, pero contra Dextro (solo de su cabeza) porque Dextro jamas hizo mención de los siete Cōuertidos de Zaragoça, si no de los siete que bolvieron à Roma à que los ordenasse San Pedro, y estos eran de los doze que traxo de Ierusalēm: Septem alij à B. Petro creati Epis-

copi ad Hispanias remittuntur.

Lo segundo se ponde-re lo que dice, que San Athanasio, y Theodoro quedaron, y los dexò el Apostol Santiago en la Iglesia del Pilar, al vno por Obispo, y al otro por Coadjutor Presbitero; es-tos mismos Dicipulos di-ze que los truxo, y vinie-ron con el Apostol desde Ierusalē, como queda arri-ba dicho, y pōderado por el Padre Murillo, con au-toridad de Dextro. Em-pe-ro entre los siete Dicipu-los de Zaragoça no ai ni-guno que se llame Atha-nasio, ni Teodoro. La His-toria del Pilar, hablando de los Dicipulos que el Apostol auia conuertido en Zaragoça, dice q. eran ocho, y q. à vno de estos el mas idoneo dexò en ser uicio de la Iglesia de la Madre de Dios, y que lo ordenò de Presbitero, cō estas palabras: In cuius Ecclesia seruitum, unum de predictis in Presbyte-rum quasi magis idoneum

Beatus Jacobus ordinavit. y no dize, que se llamasse Theodoro, ni à ninguno le dà nombre. Luego reciben total engaño en esto; ó la Historia del Pilar, ó Murillo, ó entrambos; porque supuesto que Athanasio, y Theodoro vinieron hechos Christianos desde Ierusalén, la Historia del Pilar habla de los que conuirtio el Apostol en Zaragoça, y que vno de estos quedò en servicio de la Iglesia de la Madre de Dios. Luego la cō tradicion es manifiesta; y cierto que todo esto lo di xo Murillo sin fundamento, ni Autor, y contra el Martirologio Romano à 15. de Mayo.

PARRAFO II.

Obispos en Zaragoça en tiempo de los Moros.

Quieren los que escriuen por la Iglesia del Pilar, que ayan estado en esta Iglesia los Obispos desde su fundacion, hasta el año 1118. y por quanto a esto queda yà respondido bastante en los capitulos antecedentes,

passaré a los Obispos que huuo en la dicha Iglesia en el tiempo que esta Ciudad estuuuo en poder de los Moros, y la Catedral de San Salvador profanada, y hecha su Mezquita.

Quando entraron los Moros en Zaragoça, fue en el año 716 gouernaua la Iglesia de esta Ciudad, que era la de Sā Salvador, el Obispo Bencio, el qual pocas noches antes que entraran los Moros, se salió de la Ciudad sin boluer mas a ella, lleuandose todas las Reliquias, y los libros de su Iglesia, y lo depositò todo en el Monasterio de S. Pedro de Tabernas, como lo dice Carrillo en la Historia de San Valero, f. 234. Viuio este Obispo muchos años despues, segú el dicho Abad en dicha Historia, fol. 235.

Sucediò a este Obispo vn Varon de muchas prendas, llamado Nizeforo, q̄ se hallò en vn Concilio Nizeno en el año 787. De este Nizeforo, y año hazé mencion Luyprando, fol.

Entrada de los Moros en Zaragoça.

El Obispo se lleuò de su Iglesia de S. Salvador todas las Reliquias, y algunos libros.

Niz foro
Obispo de Zaragoça.

fol. 62 de su tratado, el Arcipreste de Santa Iusta, Julian Perez, y Don Miguel de Erce, los quales afirmá estar en este tiempo este Obispo en Santa Maria de Columna, que oí llamamos del Pilar, y que se hallò en dicho Concilio.

Luis Lopez en los Comentarios á la Historia del Pilar, fol. 238. trae probado con graues Autores auer sido este Nizeforo Obispo en la Iglesia del Pilar.

Sucedieron en la Silla Episcopal de Zaragoça Senior. Eleca. Paterno. Juliano. Vicente. Pedro. Bernardo.

Por muerte del dicho Obispo Nizeforo, sucedió en la silla Episcopal de Zaragoça, Senior, y por su vacante entrò Eleca, a quien sucedieró, Paterno, Juliano, Vicente, Pedro, Bernardo.

Solos estos ocho Obispos se halla auer tenido la Iglesia de Santa Maria, que oí llamamos del Pilar, en los quattrocientos años que esta Ciudad de Zaragoça estuuuo en poder de los Moros, aurà sido la causa el mal tratamiento de aquella gente

barbara, como lo dizen el Maestro Espès, Briz Martinez, y otros Autores.

El Maestro Espès, lib. 2. fol. 203. dize: Que a ocasion del mal tratamiento de los Moros, que no todas veces permitian que viuiesen con los Christianos los Obispos, y que por esto los desterrauan, como lo prueua de algunos Obispos desterrados, y que aunque es certissimo q̄ huuo algunos Obispos entre el Obispo Benicio, y el Obispo Senior, pero que no ha podido aueriguarlo; y que por dicha causa de los destierros, y mal tratamiento, se hallan tan pocas memorias de Obispos de Zaragoça en tiempo de los Moros.

Eleca en sus adiciones por estas palabras: *Omnis Episcopi ferè iacet in Bea ta Sede S. Maria de Colūna dicta, in quibus Maximus vir sanctissimus, & eximia doctrinarum cognitione conspicuus, & Ioannes Sancta memoria*

*frater meus in pace re-
quiescunt.*

De este testimonio, que mas parece de S. Braulio, que de Eleca por auer tenido vn hermano llama- do Iuan, Obispo de Zara- goça, como refiere S. Il-fonso, arriba citados infie- ro dos cosas. La primera, que si es de San Braulio, estan con tan poco orden dispuestos, que lo que escriuio vno se atribuye al otro, y assi no se puede sa- ber quien fue el Autor. La segunda, que si las di- chas palabras son de Ele- ca, huuo antes que él otro Obispo llamado Iuan, co- que se prueua, que los que dixeron que este, y Senior fueró los primeros Obis- pos despues de Bencio, contradizen à Eleca.

Y para que se vea que sin ningun fundamento han querido afirmar algu- nos, que en los tiempos de la primitiuia Iglesia, y hasta el año 1118. auian re- sidido los Obispos en la Iglesia del Pilar; oigamos a nuestro Coronista de es-

te Reino de Aragon, Ge- rónimo de Blancas en la pag. xj. de sus Comenta- rios, en donde dice: *Vt enim Episcopus Bentius testatur, noluerunt salu- bri illius consilio acquies- cere. Hi ergo postea septi, & inclusi in Parrochia Virginis Mariae de Pilari, quam diu Mauri Vrbē tenuerunt habitarūt. Quo tempore societatem vulgo Confratram Beata Ma- ria Maioris, & de Pilari per insignem antiquissi- mamq; etiam in antiquissimis monumentis vocatā initam fuisse maiorum me- moria tradditum est, vete- ribusque apparet ex scrip- tis: Quamvis nonnullis altiora illius initia repetē da videntur; iam illud satis liquet clarissimo il- lius, ac religiosissimo Te- plo, eodem ipso tempore Maurorum, non modo Ec- clesiasticos viros, sed quā doque, etiam ipsos urbis Episcopos praeuiisse. Qui vero à nascentis Ecclesie primordijs ad Arabum in Hispaniam aduentum (cu-*

Blancas.]

ius

*ius rei narrationem hoc lo-
co suscepimus per tractan-
dam) in ea urbe Episcopi
federūt: His sunt, S. Atha-
nasius Beati Iacobi Apo-
stoli Discipulus, è nouem
ab eo, ut proditur ad Chri-
stianam nostram fidem cō-
uersus unus S. Felix: S.
Valerius primus: Vale-
rius secundus: Clemens:
Custus: Vincentius pri-
mus: Lucius: Valerius ter-
tius: Vincentius secundus:
Simplicius: Maximus:
Ioannes: S. Braulius: Ta-
ius: Valdifredus: ac Ben-
tius, tandem, cuius causa
in hac concidimus eorum
qui antecesserunt mentio-
nem. Ceteros autem qui
post eum ad nostram usq;
et atem sequuti sunt nomi-
natim alio in loco curabi-
mus proferendos. Que en
romance dizien: Porque
como el Obispo Bencio
afirma, no quisieron ha-
zerte de parte de su pru-
dente, y saludable resolu-
cion. Y assi estos, despues
todo el tiempo que los
Moros tuvieron la Ci-
udad, yuvieron cercados en*

la Parroquia de la Virgen Maria del Pilar. En el qual tiempo consta, assi por tradicion de los antepas- sados, como por las escri- turas antiguas, que se fundò la Ilustrissima, y anti- quissima Cofadria de San ta Maria la Mayor, y del Pilar, assi tambien llama- da en las antiquissimas memorias; aunque algu- nos sienten auer esta to- mado mas de atrás sus principios, y origen. Y à aquello queda bastante- mente prouado, que por el mismo tiempo de los Moros presidieron aquel clarissimo, y religiosissi- mo Templo, no solamen- te Varones Eclesiasticos, pero algunas veces tam- bien los mismos Obispos de la Ciudad. Pero los q; desde el nacimiento de la Iglesia, hasta la venida de los Arabes a España (cu- ya Historia de assiento en este lugar tratamos) fue- ron Obispos de aquella Ciudad, son estos, San Atanasio, Dicípulo de Santiago Apóstol, de los nue-

nueve, q se dice auer con-
puertido Santiago à la Fè
de Christo , vno fuc San
Felix: San Valero prime-
ro, Valero segundo; Cle-
mēte, Custo, Vicente pri-
mero, Lucio, Valero ter-
cero; Vicente segūdo, Sim-
plicio, Maximō, Iuan, San
Braulio, Tayon, Valdifer-
do, y finalmente Bencio,
por cuyo respecto haze-
mos mención de los de-
mas que le antecedieron.
Los demás q hasta nues-
tros tiēpos le sucedieron,
en otro lugar cuidarēmos
nombrarlos.

Este Autor, con ser Pa-
troquiano del Pilar , dize
claramente, que los Obis-
pos de Zaragoça hasta la
entrada de los Moros en
ella, no residieron , ni tu-
vieron su Silla, ni assiento
en la Iglesia del Pilar, ha-
ta despues que la Ciudad
de Zaragoça fue entrada,
y ganada por los Moros,
y que entonces se retira-
ron los Christianos à vi-
uir en la Parroquia, ó cō-
torno de la Iglesia del Pi-
lar que los Moros les per-

mitieron , pagandoles su
tributo: *Vi enim Episco-
pus Bentius testatur, na-
tuerunt salabri illius con-
filio acquiescere. Hi ergo
postea septi , & inclusi in
Parochia Virginis Ma-
riae de Pilari , quam diu
Mauri urbem tenuerunt,
habitarunt. Desuerte, que
despues de retirados los
Christianos à la Parro-
quia del Pilar, pusierō los
Obispos su habitacion en
aquella Iglesia para viuir
con los Christianos. Y as-
si , en este tiempo de los
Moros , presidieron en la
Iglesia de Santa Maria Se-
ñora nuestra, no solamen-
te personas Eclesiasticas,
y esclarecidas, pero algu-
nas vezes tambien los mis-
mos Obispos de la Ciu-
dad. Pero los Obispos des-
de la primitua Iglesia has-
ta que los Moros entrarō
en Zaragoça, no dize que
presidieron, ni tuvierō su
Sede, y Silla en la Iglesia de
S. Maria , ó del Pilar, y no
lo limitara à solo este tiē-
po, si fuera de opinib, que
en el Pilar presidieron.*

PA-

Murillo.

Aymon.

PARRAFO III.

Quiere el Padre Mu-
rillo, tract. i. cap. 30.
fol. 253. prouar fue Cate-
dral la Iglesia del Pilar por
la autoridad, y Historia de
Aimon de la translacion
del cuerpo de San Vicen-
te Agenense , donde se
lee: *Iussitque in Ecclesia
Beatae Mariae semper Vir-
ginis (qua mater est Ec-
clesiarum eiusdem Vrbis)
veneranter recōdi in qua
olim sub Valerio Pontifi-
ce, idem Martyr strenuus-
que athleta Archidiaconi
arcem insignis tenuerat.
Que en romāce quiere de-
cir, que el Obispo Senior
mandó , que el cuerpo de
S. Vicente fuesse con re-
verencia depositado en la
Iglesia de Santa Maria,
la qual es madre de las
Iglesias de aquella Ciu-
dad , en la qual Iglesia el
sobredicho Martir , y vali-
iente luchador auia teni-*

do la Dignidad de Arce-
diano siendo Pontifice S.
Valero. Hasta aqui Mu-
rillo.

Para responderle, aun-
que sea alargar este assun-
to, traeré cumplidamente
la Historia de Aimon, que
la refiere Carrillo en la de
San Valero en el cap. 10.
fol. 103. cuya copia es co-
mo se sigue.

*La opinion mas anti-
guade la translacion de
este Sāto cuerpo, es la que
refiere Aimō, Monge del
Monasterio de San Ger-
man de los Prados de Pa-
ris , que dize vivia en el
tiempo de esta translaciō,
à quien siguen los France-
ses, y muchos Autores de
los nuestros. Referiré à la
larga todo lo que dize en
esta materia, por no ser
Aimon Autor mui ordi-
nario ; y porque se vea las
impropriidades que tiene
esta Historia, que vertida
en romance es en estama-
nera.*

HIS:

*HISTORIA DE AYMON, MONGE DEL
Monasterio de S. German de los Prados de Paris.*

Aymon,
lib.
1. cap. i.

Hildeberto,

Aymon, cap.
2.

Audaldo.

Aymon, cap.
3.

No se halla
tal Abad en
aquellos tie-
pos.

Hildeberto
enfermó, y
no prosigue.

DIze este Autor, que en el año de 855. reinando en Francia Carlos Calvo, hijo del Emperador Luis, y nieto de Carlo Magno, en vn Monasterio en la Aquitania, llamado Conkitas, auia vn Monge mui virtuoso, y exemplar, llamado Hildeberto, el qual vna noche oyò vna voz diuina q̄ le dixo: Hermano velas? y respondiole: Señor, que quereis que haga? y le dice: Leuata, y vè à la Ciudad de Valencia à las Espanas, y busca fuera de los muros de la Ciudad el lugar de la Sepultura de Vicente Leuita, y Martir, q̄ue está destruida por los Paganos, porque está sin ninguna decencia, y reverencia, y es la voluntad del Señor, que el cuerpo de su amigo se saque de allí, y se traslade à lugar mas decente, y pacifico donde pueda ser venerado. Al punto Hildeberto se leuanto del sueño, y rogò à Dios le diese fuerças para cumplir su voluntad.

En el mismo Conuento auia otro Monge llamado Audaldo, mui amigo de Hildeberto, y su semejante, asì en las costumbres como en la edad, pidióle le acompañasse en esta jornada, animandole cō el premio eterno que de este trabajo se les esperaua: Audaldo aprouò esta empresa, y se animò à ella, refiriendo que auia oido dezir muchas veces à vn Espanol llamado Berta, q̄ era cosa facil lleuarse el cuerpo del Santo Leuita por estar en parte despoblada.

Comunicaronlo con Blandino Abad de aquel Monasterio, y con sus Monges, y con su consejo, y parecer emprendieron esta jornada acompañados de dos criados. Andando sus jornadas enfermó Hildeberto, y asì no prosiguió, fue forçoso el quedarse.

Paf-

Aymon, cap.
3.

No parece
creible q̄ Hal
deberto no
prosiguióse
la jornada,
aviendo he
cho a él el
mandamien-
to de buscar
el Sato cuer-
po.

Passò adelante Audaldo con vn criado, y en el camino padecio grádes trabajos, è incomodidades; finalmente llegò à Valencia, donde estuuo quatro dias en vn arbol, donde yà no auia Christiano alguno, y se alojò en casa de vn Moro llamado ZACHARIAS. Al quinto dia le comunicò su pensamiento, y la causa de su venida, y preguntòle si podia ayudarle, y valerle para salir con su intento? Respondio el Moro, que podía, y queria ayudarle, y sabia bien el puesto dōde el precioso Martir del Señor estaua aun entero en su Sepulcro. Entonces Audaldo dixo; vamos, y veamos si es así como lo dizes; el Moro respondio: Que dinero me darás si te muestro lo que pides? El Monge le dixo, poco tengo y todo te lo dare, ó la parte que de ello quisieres. Pidio el Moro solos quarenta reales; dióselos de buena gana Audaldo, y fueron juntos à la Iglesia derribada, y hallaron el Sepulcro entero, con vn Epitafio que dezia, q̄ allí descansaua el Santo Leuita, y Martir Vicente, y estauan assimismo los nōbres de sus esclarecidos padres, el de Eutichio su padre, y el de su madre Endola, de quiē auia nacido al mundo hombre tan valiente, belicoso, y fuerte. Vieron el Sepulcro, y porque quedaua mucho del dia, se boluieron à casa, glorificando Audaldo, y loando à Dios, porque auia encaminado su viaje tan prosperamente.

Llegada la noche al tiempo que los de la Ciudad reposauan, tomaron lumbre, y con ella boluieron a la Iglesia derribada, y hallaron vn tumulo de marmol mui hermoso, y abriendole con algun trabajo, y fuerças, sintiò luego el Monge vn gozo espiritual, mezclado con lagrimas de la suaue fragācia que de si echaua, admirandose grandemente, que despues de tantos años fuese hallado el cuerpo del Martir del Señor, y Leuita Vincencio, tan entero, y libre de corrupcion, que para

po-

Aymon, cap.
4.

ponerlo en el saco que allí tenía, y llevárselo, fue necesario partírle por las juntas.

Estando en casa Zacarías, compró ramos de palmas, y con ellos emboluió, y ató el precioso tesoro, para q̄ así mas se encubriese, y cargado con este don, y hecho Mercader de pobre rico con esta preciosa joya, emprendió su viaje. Y aunque él sabía yá que llevaba lo que auia buscado, que era el cuerpo de San Vicente Leuita, y Martir, con todo esto lo manifestó el Señor con este milagro: Estando durmiendo Audaldo en vn lugar (que en la Historia, y relacion no se refiere) subitamente vn resplandor, que sin duda era del Cielo, llenó el aposento donde el Santo estaua, de tal manera, q̄ el huesped pretendió que se le abrasaúa, y consumia la casa, y començó a dar voces, a las cuales despertó Audaldo, y viendo el resplandor del Cielo, con temor, y reuerencia dixo al huesped (que era Gentil) que no temiese, que él auia encendido el fuego.

Luego en amaneciendo partiò el Monje, y por sus jornadas, y días llegó a Zaragoza, y se alojò en vna casa cabe los muros de dicha Ciudad, en que vivía vna deuota muger, la qual solicita, y cuidadosa, estando escondida vio como el Monje encendía luces, y rezava sus Horas ante el Santo cuerpo. Esta muger a la hora de tañer las Oraciones, se fue a casa del Obispo, y le dixo lo que passaua; el qual mandó que prendiesen al Monge, y le truxesen el emboltorio; hizo así, al tiempo que el Mōge auia entrado en la Ciudad a comprar pan, y otras cosas para su viaje, quedando en casa el criado, que era mudo. El Obispo deshizo el embolto-

No es muy cierto q̄ en entonces se tocasse a las Oraciones.

No tenía jurisdiccion el Obispo en aquel tiempo para mandar prender al Monge: atento estaua el Rei Moro en la Ciudad.

No son buenas para caminos, criados mudos.

te, siendo Pontifice Valero, este Martir diestro luchador tuuo el ministerio de Arcediano.

Boluiendo, pues, (sin saber lo que passaua) Audaldo de comprar lo necesario, sabiendo la triste nueua con dolor, y sentimiento de lo que auia passado, y con lágrimas nacidas de tā justo dolor, se fue a casa del Obispo, llamado Senior, y estando en su presencia, se comenzó a quejar del agrauió que se le auia hecho en tomarle el cuerpo, diciendo, que era de vn deuoto suyo, que auia muerto poco auia en las partes de España, y que le auia rescatado de poder de los Moros, para llevarlo a su Patria, y enterrarle con sus parientes. Tratóle de mas cruel que los Arabes, que como tal se quedaua con el cuerpo que ellos con mas humildad le auian entregado, y añadió diciendo: *Que piensas ser Santo el cuerpo de un pecador?* El Obispo encendido en colera le mandó prender, y darle graues, y exquisitos tormentos, amenazandole de mayores, sino dezia de donde lo auia hurtado, y como se llamaua el Santo: Y despues de tormentado torpemente, dice: *Audaldus volens nolens, & valde diu casus, ac per testiculos tandem sus pensus quasi visus est confiteri.* Confesó que le traía de las partes de España, y que era de San Martin Martir. Así que passando adelante, dice, que quedando el sacrilego Obispo con la sagrada prenda en parte burlado, se boluió el Monge a su Conuento, triste, llorando, y molido de açotes: Y como los Monges de su Conuento no le creyessen, tuvieron a Audaldo por mentiroso, y vagamundo, y le echaron del Conuento. Fuese Audaldo al Conuento de San Benito de Castrás, y contando toda su peregrinacion, y discurso de su viaje, le recibió el Abad Gisleberto con mucho gozo, y contento, esperado, y pensando el tiempo, q̄ por su medio alcançarian cō el ayuda de Dios, aquella prenda rica del cuerpo de S. Vicente.

Oo Paf-

Aymon, cap. 7.

No se ha de creer, que vn Obispo Católico hiziese semejantes extorsiones, y tormentos en vn pasagero.

Aymon, cap.
8.No auia tal
Rei en Zara-
goça.

Passados ocho años, fue a Zaragoça, y con ordenes del Conde de Cerdanya, llamado Salomon, diò consigo en Cordoua, y hablò en ella con el Rei (que era el Supremo entre los Reyes, y Caudillos Moros) significandole, que en la Ciudad de Zaragoça le auia quitado el Obispo de ella, llamado Senior, vn pariente suyo, llamado Sughario, que de las partes de Espana le llevaua: Y auiendo recibido el de Cordoua algunos dones, y mas cien sueldos que le pidiò; escriuio vna carta al Regulo de Zaragoça, llamado Abdila, mandandole q̄ recibiendo otros cien sueldos, hiziesse restituir a Salomon el cuerpo de Sughario, deudo del dicho Conde Salomon. Con este despacho fue llamado el Obispo, y reprehendiendole la maldad que auia cometido contra vn muerto, y que auia cometido crimen lessæ Maiestatis, negò el dicho Obispo, y dize asi: *Quæ omnia negante, & quod id non fecerit, cum multis Dei Sanctorumq; iuramentis affirmante, Audaldus accedens constanti animo Episcopum fortiter convincente paratus* y prosigue adelante, y concluye, que amenaçò al Obispo el Reyecuelo Abdila, de que sino confessaua, y dava el cuerpo, le mandaria atar vn laço al cuello, ó al pie, y le arrastrarian por la Ciudad, hasta hazerlo pedazos: Con esto el Obispo diò el cuerpo, y al descubrirle, le conociò luego Audaldo: aunque otro compaño suyo, llamado Ratberto, dudando si era él, el primer pie que mouio con esta duda, le comenzò a temblar, y enfermó la pierna, y ruidillas; y despues aderezado el cuerpo para llevarle, quedò sano, y se fueron muy contentos con el cuerpo Santo.

Todo esto he sacado primer libro, que no tiene de Aymon, sin dexar cosa sine los ocho capitulos substancial de lo que el rey arriba referidos. lo q̄ es fiero, y con esto acaba el libro.

bras del Abad Don Martin Carrillo, el qual mas abaxo en la misma pagina, dize, q̄ el año de 1603. se hizo vna impression nuela de las obras de este Autor Aymon.

El juicio que se deve hazer, ó la censura de esta Historia de Aymon, la dexo al Lector prudente, y docto: Pues semejantes es critos como este, y otros, tienen las Historias poco acreditadas.

En el cap. 6. no trae indicio de verdad: Porque, por ver vna muger à vn Religioso tener luces, y rezar el Oficio Diuino, teniendo allí vn emboltorio, q̄ la tal muger no sabia que cosa era, no auia esta de ir al Obispo, y este darle credito tan de ligero, y mandar llevar à su presencia el emboltorio; y viendo, que era vn cada uer, embiarlo sin mas satisfacion à vna Iglesia, y venerarlo por Santos y asimismo, antes q̄ este emboltorio se truxera à su poder; solo por la infor-

macion de la muger de auer visto rezar con luces delante vn emboltorio, mādar por esto q̄ le echasen preso à vn Religioso. *Iussitque in Ecclesia Beatae Mariae semper Virginis (qua mater est Ecclesiarum eiusdem Vrbis) veneranter recondi, in qua olim sub Valerio Pontifice, idem Martyr strenuus que athleta Archidiaconi arcem insignis tenuerat.*

Llamar à la Iglesia de Santa Marià, madre de las Iglesias de Zaragoza en este tiempo del año 855. no ai que admirar, q̄ qualquier passagero lo dixesse, pues auia q̄ estaua en poder de los Moros esta Ciudad 140. años, y en este tiempo no auia Templos abiertos en ella, sino tan solamente dos, que eran este de Santa Maria, y el de las Santas Massas: y si entonces no auia Iglesias, de quien era Madre?

Ai tantas cosas que notar, y de que hazer reparo en esta historia, ó emboltorio, que dexo la censura

al docto, pues leyendola hallará suficiente, y bastante materia para cōformar se con mi sentir.

Este Autor escribe por relación que dizen le hizo un Monge: Circunstancia en que se ha de hazer reparo, mayormente auíen dosela hecho de tantos desvaríos, y creídolos este Historiador.

Con particular cuidado se note lo que dice en el cap. 7. del castigo que el Obispo hizo en Audaldo, y los tormentos q le dio: que quando no huijera otra cosa sino esto, basta ua para deixar de darle credito, ni al Obispo entonces es verisimil que le deixauan exercer jurisdicion tan absoluta, pues todo lo gouernaua el Rei Moro, y sus Tribunales.

Y tambien se haga reparo, como lo hizo Carrillo, en que Hildeberto no prosiguió la jornada para buscar el santo cuerpo, auiendose hecho à él, y no à otto el mandamiento por Dios: porque aun-

que dize, que en el camino le dio enfermedad, deua aguardar el compañero la conualecencia. Y no se puede creer, que aunque estuviere enfermo, dexara de proseguir su jornada en estando para ponerse en camino, y cumplir con el precepto, y mandamiento de Dios, y observar las ordenes que llevaua, y vltimamente, que no notabaría el Moro precioso Martir del Señor. Solo con esto se acaba de confirmar ser mendosa; y si toda ella no parece patraña, y embeteco, que no lo sea.

De esta Historia, como dice arriba Carrillo, se hizo una impresion nucua en el año 1603.

PARRAFO III.

FRANCISCO Diego de Aynsa escrito en el año 1619. su tratado de la fundación, y excelencias de la Ciudad de Huesca, y su antiguedad. Y hablando de este Autor la Sacra-

Aynsa.

Ro.

Rota Romana en la deci-
sion de 1. de Março, 1630.

corā Reuerendissimo Do-
mino Coccino Decano, in
causa Casaraugustana Ca-
thedralitatis, dize: Fran-
ciscus ab Ainsa, Zurita,
ac Carrilli opinionem re-
cenſet simpliciter, & Ca-
thedralitatem Ecclesia de
Pilar expressè tradidit,
lib. 2. cap. II. fol. 170. con-
stanter affirmans, tempo-
re SS. Valery, ac Vincen-
tij Cathedram Episcopa-
lem extitisse in Ecclesia
Sancte Maria de Colum-
na. Exempla autem qua
ipsem Ainsa subiicit pro-
bant quidem Reges Ca-
tholicos post recuperatas,
è Maurorum tyranide Ci-
uitates confuerisse Cathe-
dras Episcopales cōſtitue-
re in Mesquitis: Sed non
è contra, Mauros confue-
riffse Mesquitas in Cathe-
dralibus constituere, imò
clarissime tradit, Sedes
Episcopales nūquam an-
tiquis Ecclesijs fuisse re-
ſtitutas, sed potius in Mes-
quitis Maurorū locatas.
Quod comprobat exemplo

*Cordubē Ecclesia, cui tā
quam similia exempla sub-
dit factum Ecclesia His-
palensis necnon Casaraug-
usta.*

Que traducida en nues-
tra lengua vulgar suena:
Francisco de Aynsa haze
memoria sencillamente de
la opinion de Zurita, y
Carrillo, y expressa, y cla-
ramente dio la Catedrali-
dad à la Iglesia del Pilat,
lib. 2. cap. II. fol. 170. afir-
mando constantemente,
en tiempo de San Valero,
y San Vicente, la Catedra
Episcopal auer estado en
la Iglesia de Santa María
del Pilar: Los exemplos q
el mismo Aynsa añade
prueban realmente, que
los Reyes Catolicos, des-
pues de recuperadas las
Ciudades en la tirania de
los Moros, tuvieron por
costumbre constituir las
Catedrales de Mezquitas:
Pero no al contrario, que
los Moros tuvieran por
costumbre hazer de las Ca-
tedrales Mezquitas. Y mas
dice clarissimamente, que
las Sedes Episcopales nū-

ca han sido restituidas en las antiguas Iglesias, antes bien constituidas en las Mezquitas de los Moros, lo qual comprueua con el exemplo de las Iglesias de Cordoua, à la qual como exemplos semejantes aplica lo sucedido en la Iglesia de Seuilla, y en la de Caragoça.

Para ponderar el fundamento de la Sacra Rota, será necesario examinar lo que trae el dicho Francisco Diego de Aynsa en su libro en los fol. 452. 453. 454. 455. y en estos se veremos retratado: por lo qual no deue embarazar mucho su autoridad. Dize, pues, en su lib. 1. cap. 14. fol. 52. las palabras siguientes. *El Obispo Don Pedro, que hasta entonces se auia intitulado de Aragon, y Iaca, y desde esse dia se intituló de Huesca, y Iaca, con assistencia del Rei D. Pedro, del Infante Don Alonso, y de todos los grandes, y Caballeros del Reino, consagrò la dicha Mezquita (habla de*

la de Huesca) dedicando-la en Iglesia en honor de Jesus Nazareno, y de Santa Maria su Madre, y del Principe de los Apóstoles San Pedro, y de los gloriosos San Juan Bap-tista, y Evangelista por ser el Rei muy deuoto de estos Santos. Y NO FUE EL MENOR MOTIVO EN DEDICARLA A SAN PEDRO EL QUERER RENO-VAR EN ELLA SV PRIMER PATRON, Y ANTI-GVO TITULO, E INVOCACION. FUE RESTITVIDA en este dia la Silla Episcopal de esta Iglesia, en la qual des-fde la primitiva auian pre-sidido muchos, y santos Pastores, y Prelados, co-mo à su tiempo dirémos. Esta consagracion, y re-stauraciò de Catedral fue Jueves à 12. de Diciembre, del año 1096. y este dia, las Iglesias de Huesca, y Iaca celebran fiesta de su Consagracion, &c. Y mas abaxo en la misma

columna, hablando siem-pre de la Iglesia de Huesca, dize: *Este dia, pues, es de considerar, el alegría, contento, y regozijo que el Rei Don Pedro tuvo con los demas Prelados Ca-valleros, y soldados, y al-borozo de los Christianos, que en la Ciudad estauan encerrados en la Iglesia de S. Pedro, y su contorno, los quales es cierto no ca-brian de contento viendo-se ya libres de la dura ser-vidumbre, y captiuidad en q̄ vivian, y viendo RESTAVRADO el Tem-ple que solia ser assiento de aquellos antiguos, y san-tos Prelados. Y en el lib. 4. cap. 1. fol. 504. 505. dize: Los tres hermanos, Lazaro, Marta, y Maria, que perseguidos por los Iudios fueron echados en el mar en una naue sin remos, ni velas, aportando à la Ci-udad de Marsella, edifica-ron luego Templos à Ma-ria Santissima, que aun vivia, y à Christo Rede-ctor nuestro, como lo dice, y refiere el Padre Cani-*

sio. En tiempo del Papa Cornelio, que fue el año 250. conser Roma de Gentiles, y estar en ella los Emperadores, enemi-gos, y perseguidores del Santo nombre de Christo, auia ya en ella en estos tie-pos 46. Iglesias, como lo di-ze el Cardenal Cesar Ba-ronio. En la Ciudad de Jerusalen, en 40. años des-pues de la muerte de Chris-to auia 16. Iglesias, como lo refiere Cirilo Hierosolymitano, referido por To-mas Bocio. Con estos, y otros Autores prueua Dō Martin Carrillo Abad de Monte-Aragon, que en la Ciudad de Zaragoza auia muchas Iglesias en

Canisio de B. Virg. l. 5. cap. 23. fol. 579. vers. Ita demum.

Baronio an. 57. nu. 100.

Bocio de sig-nis Ecclesiaz, cap. 6. signo 36.

tiempo de San Valero, auia muchas Iglesias en Za-ragoza.

San Valero fue Obispo en la Seo.

Zurita in in-
dicibus ann.
1118 fol. 52.
en los Ana-
les, lib. 1. cap.
44. fol. 43.
cap. 4.

tes estaua, como lo dice nuestro Coronista Gerónimo Zurita en los Indices, lo mismo refiere en los Anales, que ganada Zaragoza se restaurò en su primer lugar la Sede Catedral, que fue mui nombrada en la primitiva Iglesia. Lo mismo sucedio en nuestra Ciudad de Huesca, porque auiendo en ella (despues de la predicacion de Santiago en Espana) muchos Christianos en aquellos primeros tiempos, pues de ella salieron los invincibles Martires San Laurencio, y San Vicente, cuyos padres fueron Christianos, es cierto auria en ella no solo la Iglesia Catedral, sino tambien otras, como veremos, pues tuuo Obispos como se ha referido. La Iglesia Catedral de Huesca tuuo la desgracia, y desdichada suerte q tuvieron otras de Espana, que sirviò de Mezquita de Moros todo el tiempo que fue de ellos poseida, a la qual llamauan MISLETDA. Y poco mas

adelante prosigue diciendo: Entrados, pues, los Christianos en Huesca a 27. de Noviembre, lo primero que hizo el Rei Don Pedro, fue mandar limpiar de las abominaciones y ritus diabolicos con que la tenian contaminada (habla siempre de la Iglesia Catedral de Huesca) y en dicha pagina fol. 503. a lo ultimo della, dice: Que à exemplo de los Reyes sus predecesores, propuso de bazer lo mismo el Rei D. Pedro en la ereccion de esta Mezquita en Catedral, restituyendola en su antiguo, y pristino estado. Hasta aqui son palabras del dicho Francisco Diego de Aynsa.

Expressa, y claramente se ve sin disputa, ni contradicion alguna, que careados estos lugares reformò, y retrato su dicho Fráncisco de Aynsa; pues Zurita, y Carrillo, alegados por el dicho Aynsa, son de diferente sentir; y el mismo Aynsa siente lo propio que estos dos Au-

Contradice
Francisco de
Aynsa a lo q
dice la Sacra
Rota.

La Iglesia
Catedral de
Huesca he-
cha Mezqui-
ta de Moros,
y despues re-
stituidole la
Catedra Epis-
copal.

to-

tores, pues ingenuamente confiesa, que a la Iglesia Catedral de Huesca, que es donde oí està la Catedra, le fue restituida la misma que poseia en la primitiva Iglesia, y q la aiñada profanada los Moros, y hecha su Mezquita como el tiempo que poseyeron aquella Ciudad por suya, y que en la primitiva presidieron en ella muchos, y santos Prelados.

El mismo en dicho su tratado, lib. 1. cap. 14. hablando de la Bula de Urbano II. estendiendo las aulas a los ricos hombres, para que pudiesen juntar a cualquier Monasterio, o reseruar se para si, y a sus herederos que les quiere Iglesias de los lugares de Moros que ganassen en la guerra, o las que fundassen en sus propios heredamientos co sus decimas, y primicias, con tal que hiziesen celebrar en ellas los diuinos Oficios por personas idoneas, y convenientes, administrando las cosas necessarias: Y assi

Reino, ó por Capellanias, ó por Monasterios, exceptando las Iglesias Catedrales. Despues confirmò este Privilegio el Papa Gregorio VII. sucessor q fue de Alejandro, para lo qual embió el Rei Don Sanchez a Roma a Galindo Abad de la Iglesia de Santa Maria de la Villa de Alquezar, que es una de las antiguas Abadias de esta Diocesi. Despues de esto un año antes que se ganara Huesca, auia confirmada estas concesiones Urbano II. estendiendo las aulas a los ricos hombres, para que pudiesen juntar a cualquier Monasterio, o reseruar se para si, y a sus herederos que les quiere Iglesias de los lugares de Moros que ganassen en la guerra, o las que fundassen en sus propios heredamientos co sus decimas, y primicias, con tal que hiziesen celebrar en ellas los diuinos Oficios por personas idoneas, y convenientes, administrando las cosas necessarias : Y

así en virtud de estos indultos, doto el Rei Don Pedro esta Catedral de Huesca de todas las posesiones, &c.

En donde Francisco de Aynsa expressamente cōfiesa la costúbre de restituir las Catedrales profanadas por los Moros, y hechas Mezquitas, lo qual sucedió en la Iglesia de Huesca como el mismo dize.

Lo segundo pondero, q si el mismo Aynsa trae esta Bula, y alli manda, q los Reyes dispongan a su voluntad de las Iglesias, y rentas que ganaren de los Moros, exceptando las Iglesias Catedrales, y esto lo halla executado en su Iglesia de Huesca, de donde el dicho Aynsa fue natural: Como se puede creer, que el Señor Rei Don Alonso, hermano, y sucessor inmediato del Señor Rei Don Pedro, huiesse quitado, y priuado de la Catedralidad a la Iglesia del Pilar con to-

dos los diezmos, y rentas, y dado, y aplicadolas a vna Mezquita de Moros, sin licencia, y contra los decretos, y autoridad Apostolica; si en la dicha Mezquita no huiiera estando la Catedral antes de la entrada de los Moros en España: y supuesto q puso la Catedra donde oí está, fue restituirle lo que auia tenido en tiempos antiquissimos de la primitiva Iglesia, cūpliendo en esto con el precepto, y voluntad de los Pontifices Romanos, y de la Sede Apostolica.

En el lib. 2. cap. 11. fol. 170. de su tratado, dice el dicho Aynsa, que la silla Episcopal estaua en la Iglesia del Pilar en tiempo de San Valero, y San Vicente su Arcediano, y esto lo trae sencillamente sin apoyo ninguno, sino solo con su dicho, como cōsta de sus palabras, que para que se haga juicio las pongo enteramente, y dice:

No...

Prudencio,
en el vers. 26

*Noster, & nostra puer in palestra
arte virtutis fideique oliuo
vnguis horrendum didicit domare
viribus hostem.*

Aynsa.

La interpretacion que dan a este lugar con Antonio de Nebrixa, es, que este Santo fue enseñado en Zaragoza a ser Christiano, y fue baptizado en ella, como lo dizen aquellas palabras, fideique oliuo vnguis; y que así como los luchadores se ungian con aceite para vencer, así nuestro Vicente lo ungieron con el Chrisma, y olio del Baptismo, para poder vencer al enemigo fortalecido con la gracia. Pero salua la autoridad de Antonio de Nebrixa, parece ser mas natural, y propia la interpretacion que se sigue. Nuestro es aquejste Santo, y ungido con el Oleo de la Fe, e industria do en la virtud, aprendió en esta Ciudad de Zaragoza a domar con mucho esfuerzo el horrendo enemigo, que es el Demonio. De manera, que no quiere decir, que en Zaragoza

Salua la suya
yo la tengo
por sin funda-
mento, y con
tra el texto
de Prudencio.

aya sido bautizado, y un-
gido con el Oleo, sino que
siendo ya bautizado, auie
dole ungido con el Santo
Oleo, y Chrisma del Bap-
tismo aprendió en aquella
Ciudad a vencer los com-
bates del enemigo con la
enseñanza, y exemplo del
Obispo Valero, y de aquel
Santo Clero del Pilar, dō-
de estaua la silla Episco-
pal. No expressando, ni di-
ziendo donde aya sido el
tal bautismo, y la unción
del Santo Oleo, y Chris-
ma.

Sobre esto q dice Fran-
cisco de Aynsa se funda
la Sacra Rota en la deci-
sion referida de i. de Mar-
ço 1630. Lo qual parece
tiene facil salida. Veanse
los versos de Prudencio,
referidos en el cap. 15.

Lo primero, porq aun-
que el dicho Aynsa lo di-
xo en este lugar arriba re-
ferido, pero en él no se ie-
trató, antes bién trató el
auer

auer dicho, que la Catedra estuuuo en la Iglesia del Pilar: Porque si en el lib. 4. cap. 1. fol. 504. 505. afirma con Zurita, y Carrillo, que la vnica Catedral de Zaragoça, fue siépre la de S. Saluador; bien claro confiesa, que lo que auia dicho en el lib. 2. cap. 11. fol. 170. que San Vale-
ro, y S. Vicente auian re-
fidido en el Pilar, lo en-
mienda; pues no es possi-
ble, q̄ el vno fuese Obis-
po, y el otro Arcediano
en el Pilar, y que la Cate-
dra estuuiese en la de San
Saluador: y así lo q̄ retra-
tò, fue lo q̄ auia dicho à
fauor de la Iglesia del Pi-
lar, y no lo que dixo à fa-
uor de la de Sā Saluador:
pues no pudo retratar en
el fol. 170. lo que auia de
dezir en los fol. 504. 505.

Replican, que Aynsa solo narra sencillamente lo que alegan Zurita, y Carrillo, y que assi no afir-
mó cosa alguna. Pregun-
to. Con que fundamentos
dixo Aynsa, que San Va-
lero fue Obispo en el Pi-

lar, y San Vicente Arce-
diano? con ninguno, sino
tan solamente con su au-
toridad: Luego si alli quie-
ren que valga la Catedra-
lidad, solo porque lo dixo
Aynsa, sin traer Autor, ni
fundamento: Por què no
han de querer que valga
acà a fauor de la Iglesia de
San Saluador, quando trae
dos testimonios de Auto-
res tan graues, como son
Zurita, y Cartillo: Y porq̄
quando habla sin Autor,
ni fundamento por la Ig-
lesia del Pilar ha de ser asser-
tiuo lo que dice; y quan-
do trae Autores, y funda-
mentos graues por la Ig-
lesia de San Saluador, ha de
ser vna simple narracion.
Demas que la interpreta-
cion que se le dà es expres-
samente contraria su texto,
como parece en aquellas
palabras: *Lo mismo suce-
diò en nuestra Ciudad de
Huesca, &c.*

En lo quedize que los
Reyes Catolicos pusieron
las Catedrales en las Mez-
quitas, y que estas no fue-
ron antes Catedraless pa-

re-

dece manifiesto engaño, *dis in perpetuum assignan-*
dam, & paulo postquam
donationem, & restitu-
nem facio ob remedium
anima mea meorumq; pa-
rentum, &c. Consta en el
Cartuario antiguo, y pri-
mero de esta Santa Igle-
sia; y la trae el Maestro Es-
pes, lib. 3. fol. 335. pag. 2.

De lo dicho claramen-
te se infiere auer sido Ca-
tedral la de San Saluador
antes de la perdida de Es-
paña, pues en aquellos tan
antiguos tiempos tenia, y
poseia la Iglesia de la Vil-
la de Zuera, y como bie-
nes propios se la restitu-
yò en el año 1185. el Se-
ñor Rei Don Alonso; que
como yà los Moros iban
de vencida, y los Señores
Reyes de Aragon hazien-
dose mas poderosos, y cre-
ciendo sus fuerças, iban
conquistando los lugares
de este Reino, y librando
los de la seruidumbre, y
opresion de los Moros q̄
por tantos, y largos años
los tenian, y poseian: Por
q̄ aunque en el año 1185.
ganò el Señor Rei Don
Alonso a la Ciudad de Za-

ragoça, pero no pudo durante su vida conquistar todos los lugares del Reino, pues vemos que en el año 1134. murió en la batalla que dió a los Reyes Moros de Lerida, y Fraga, que como tan poderosos le vencieron en aquella ocasión; y así forçosamente quedando triunfadores, auian de gozar de esta victoria por algunos años, pues no solamente en estos lugares estauan con grandes fuerças los Moros, sino tambien en otros lugares del Reino; y D. Pedro Librana, Obispo de Zaragoça, murió en el año 1129. peleando contra los Moros en el territorio de la Villa de Cutanda: Y así passaron muchos años para conquistar todos los lugares de Aragon, despues de la toma de esta Ciudad de Zaragoça. Y viendose ya el Reino de Aragon libre de las fuerças grandes de los Moros, y gozando las Iglesias de libertad, le restituyeron a la de San Salvador la Iglesia de la Vi-

lla de Zuerá: Y quien dize, restituir, es confessar no darle cosa alguna de nuevo, sino boluerle lo que antes de la perdida de España tenia, y auia sido suyo, como por forçosa conseqüencia se saca de lo dicho, atento que la Villa de Zuerá, tan ilustre, y hermosa que es por la ameñidad del sitio, estaua muy fortalecida de grande numero de Moros, y así pasaron muchos años hasta conquistarla, y despues de esta conquista, le restituye el Señor Rei Don Alfonso, como queda dicho, esta Iglesia a la de San Salvador. Y así se deue estrarñar, que hablando con tā poca conseqüencia este Autor, suponga tanto con la Sacra Rota, que le dé antelacion a los mas clasicos de este Reino, que claramente estan a fauor, y de parte de la Santa Iglesia Metropolitana, y a los Historiadores mas Ilustres de España, que conformes escriuen la costumbre que tuvieron los Moros de profanar las Iglesias

Luys Lopez.

sias Catedrales (tomada de los antiguos Gentiles) poniédo en ellas sus Mezquitas mayores, para mas escarnio, y mofa de nuestra Católica Religion, y la que tuvieron nuestros Reyes en oposición de tā impia y fanca en boluer a los mismos puestos, y lugares las sillas Catedrales.

PARRAFO V.

LVis Lopez. Don Juan Tamayo de Salazar, cuya erudicion se muestra en el Martirologio de los Santos de España, que para gloria de nuestra Nación ha sacado à luz en 29. de Enero en la vida del Santo Obispo Tayó, hablando de este Autor, dice lo siguiente. *Unū hic Lectori animaduertendū compellor, quod post hac scripta in lucem è tenebris coquinalibus prodiniit Comētariolas ad Historiam de Columna Casaranguiana Virginis falso S. Tationi tributam, & quia mihi, & doctioribus Au-*

tor commenti instar alterius palephati est, nam meras nugas, & gerras siculatas blaterat, ideo tu eius codicem diffuge, ne cum veritatē queris, fabulas per edicas in cautus, ex cautato. Que buelto en romance dice: Veome obligado, Lector, à aduertirte vna cosa, y es, que despues de auer escrito esto, ha salido à luz de la obscuridad de vna Cozina, yntratadillo, en que se comenta la Historia de la Virgen del Pilar de Zaragoça, falsamente aplicada à S. Tayóns y por quanto en mi estimacion, como en la de los mas doctos, el Autor de la patraña, es como otro Palefato fabuloso, pues no dice otro, que cosas sin fundamento, y desuarios, por esta causa hueyedel, para que no sigas lo que es solamente fabula, quando buscas la verdad, ni aprendas inaduerto enredos fabulosos, de quien lo escriuio con afectada cautela. Dizelo, porque este es vn Pastele-

ro, que viue en esta Ciudad de Zaragoça, y tiene su Pasteleria , ó Bodegon en la Plaça que llaman de las Trebedes , el qual el año 1639. se atreuió à imprimir (con titulo de impression de Barcelona) los Trofeos, y Antiguedades de la Imperial Ciudad de Zaragoça, en donde haze vn tratado de muchas cosas de la Iglesia del Pilar, contrá la de S. Salvador, que la mayor parte dèl tomò de la Historia que en el año 1616. escriuio el Padre Murillo, y supuesto q queda respondido à este Autor, con aquello quedarà tambien respondido al Pastelero ; que aunque es persona honrada , pero como su profession dista tanto de la de Historiador, no me alargaré en su respuesta: Pero tā poco omitiré lo que tantas veces he apuntado, del cuidado grande con que los Prior, y Canonigos de la Iglesia del Pilar han procurado dar à entender su pretencion, pues se han valido

hasta de vn Escritor , cuyo empleo, y estado se cō padecen tan poco con la profesion de Coronista, (que ^{este} no atiende a sazonar, y dar gusto , sino à dezir la verdad , aunque amargue) y assi solo impugnaré breuemēte algunas cosas entre muchissimas q trae poco ajustadas , y en todo opuestas à lo q pasa, en perjuicio de la Santa Iglesia del Saluador, para que no inficie à las Naciones, que ignoran la profession del Autor , y la poca fe , y credito que à sus escritos se deve dar; de cuyas obras huuo grārisa en esta Ciudad quando las sacò à luz, y fueron celebradas cō inuectiuas mui conformes à la ocupacion de su Autor, à que assistierō los muchachos con sus cantares , sin embargo, que los Escritores modernos en las cosas de esta Imperial Ciudad lo antepongan à Zurita, y à los demás Historiadores Aragonēses.

En dicho su tratado,

pues,

pues, lib. 2. cap. 9. fol. 433.

434. hablādo de la translacion de la Reliquia del Braço de San Valero, que desde Roda se truxo à la dicha Iglesia de San Saluador de esta Ciudad de Zaragoça , en el año de 1121. como queda referido, dice lo siguiente: *Que salieron à recibirla Procesionalmēte las dos Iglesias del Pilar, y la Seo, llevandola primero al Pilar como propria Sede , y de allí à la de San Saluador, dōde oí està. Y parece acredita esta opiniō saber, que quando se truxo de Roda el Braço de este Sāto Obispo Valero, se juntaron las dos Iglesias del Pilar, y San Saluador, y partieron por medio, y en iguales partes la Canilla, tomando cada Iglesia la una parte, como hasta oí permanece , y consta de memorias antigüas.*

El que alega memorias antiguas en cosas tan graves como esta, no cumple con solo dezirlo ; es menester traer enteramen-

te la escritura, ó testimo-
nio con que lo autorizā,
y de no hazerlo assi, que-
da quanto dice sospecho
so; mayormēte siendo en
perjuicio de tercero.

Y para que se vea quan
poco legal es en lo q af-
seuera, diciendo, que par-
tieron la Santa Reliquia
de la Canilla por medio,
y en iguales partes, tomā
do cada Iglesia la vna par-
te: Digo con toda verdad
y seguridad, que auiendo
leido esto (y no auiendo
lo hallado notado en nin-
guno de los Autores que
han escrito por la Iglesia
del Pilar , antes bien mui
al contrario de lo que es-
te Pastelero dice) me fui
luego à la Santa Iglesia
Metropolitana del Salua-
dor, adonde están recon-
ditas, y guardadas las Re-
liquias de esta Santa Igle-
sia; y assegurandomē biē,
vi toda la Canilla desnu-
da con sus remates , y me
certifiqué , que està toda
entera, sin que le falte co-
sa alguna. Por qual si esto
dice de lo que es tan no-

torio, y manifiesto; que dirà de lo dudosof, y dificil de aueriguar? Y para q todos tengan cumplida satisfacion contra lo que dice este Pastelero; se lea con cuidado en el cap. 3. Parrafo 4. fol. 173. y 174. y alli se hallará el descengaño, con lo que han escrito de esta Santa Reliquia los Autores, y apasionados por la Iglesia del Pilar.

Auendole hallado este borron en su obra a este Pastelero, se lo dixe vn dia en la calle del Coso, que me llamò passando por mi lado, y hablandome de lo que auia entendido scriuia yo; y entonces le dixe mi sentir, diciendole q como auia escrito vna cosa tan perjudicial, y contra toda verdad, como el quer dicho auian rompido por medio la canilla, quedandose la Iglesia del Pilar con la mitad, estando toda entera, como oí dia se muestra sin rotura alguna, y que esto era escriuir con poca reputa-

ción: Quisome dar satisfacion, y explicar la causa, porque lo auia escrito, pero no me quietò, y le resplique, que tenia obligacion de boluer à escriuir, retratandose de lo dicho, y confessar que se engañò en esto, para que à todos constasse, porque siendo el perjuicio, y agravio publico el retratarse auia de ser tambien en publico, y no cumplia de otra manera.

Y se note, que hasta agora no se hallará Autor alguno contra esto; y antes bien, todos los que hâ escrito à fauor de la Iglesia del Pilar, llegando à tratar de este punto, y de las Sá-
tas Reliquias de San Valero, confiesan todos que están enteramente en la Iglesia de Sá Saluador; sin auer dicho jamas, ni auer escrito Autor alguno, que Reliquia de Sá Valero en la Iglesia del Pilar. De lo dicho puede ser buen testigo este pueblo de la Ciudad de Zaragoça, que espinas queda hembradas en

ger

ger, que dexé de ir el dia de su fiesta 29. del mes de Encro à la Iglesia Metropolitana del Saluador à adorar, reverenciar, y festejar esta Santa Reliquia, en la qual veen todos patente mente el Braço, ó Canilla entera; y es mucho, q lo ay a dexado de ver solo Luis Lopez.

Quiere el dicho interpretar al Abad Carrillo, y dice, que parece quiso este enmendar a Garibay, el qual afirma, que la Cabeza de San Valero fue trasladada de Roda à la Iglesia Mayor de Zaragoça; y el dicho Abad dice, q fue trasladada à la Iglesia Mayor del Pilar de Zaragoça.

Respondo, que en pocos años ha llegado Carrillo, hombre eminent, grande, y docto, à tener necesidad de que le interpretaba Luis Lopez. Pero esto no tiene necesidad de otra respuesta, sino decir, que como el assunto de la Historia de San Valero, compuesta por el dicho Carrillo, era prouar, que

este Santo no fue Obispo en la Iglesia del Pilar, sino en la de San Saluador, dô de està la Iglesia mayor, y Metropoli, y en dicho asunto habla muchas veces de estas dos Iglesias; fue mui facil el equívoco à la pluma de la palabra *Pilar*, à la de San Saluador, y lo que se ha de juzgar por mas cierto, es auer sido yerro del Impresor: y no ai de esto que admirar; porque si muchas veces và tratando de las dos Iglesias, es facil vna vez dezir vna por otra: Y para que se vierá, y constara à todo el mundo, qual era la Iglesia mayor de Zaragoça, quiso el Abad añadir à Garibay en que illa palabra, *Iglesia Mayor de Zaragoça*, dezir Iglesia Mayor de San Saluador de Zaragoça; y el Impresor por dezir de esta, dixo del Pilar: Y puedo yo hazer buena relació de esto, pues pasò por mi mano el borrador de esta Historia de San Valero, antes q se imprimiera, por ser co-

mo

mo fui Secretario del dicho Abad , y quien le escriuia todo quanto imprimia , que fueron muchos libros en diferentes materias, y sabia bien su sentir, y quan lexos estaua de entender que San Valero huiesse sido Obispo del Pilar , ni que alli se huiesse trasladado su Reliquia, si no a la Iglesia de San Salvador , como lo dize , y afirma muchas veces en su Historia de San Valero . Y para que se conozca ser assi, todas quantas vezes trata el dicho Abad de la translacion de estas Santas Reliquias de la cabeza, y braço, y como fue ton dos translaciones, siē predize fueron trasladas a la Iglesia de San Salvador , sin nombrar a la Iglesia del Pilar ; y assi se ve claro ser yerro del Impressor , y por tal lo auia de juzgar Luis Lopez si su profession fuera de Historiador, sin hazer juicio diferente , pues el dicho Abad hartas veces declaro su sentir en dicha His-

toria: Y assi no pudo ser la mente del Abad añadir al testimonio de Garibay palabra que mudaua toda la substancia del assumpto del mismo Abad : mayormente llevando Garibay la opinion en esta parte de todos los Autores de este Reino de Aragon, que afirman, que la translacion de estas Sātas Reliquias fue desde Roda a la Iglesia de S. Saluador, y no a otra parte; y Iglesia mayor de Zaragoça , no poderse entēder de otra en la materia sugeta , sino es la de S. Saluador, ni absolutamente , pues en ella sola estaua la Catedra Episcopal , y no en otra.

Esto se confirma con lo que le ha passado al mismo Luis Lopez en su libro, el qual tratando de la eleccion de San Braulio, y muerte de su hermano Juan ambos Obispos de Zaragoça , dize en el cap. 12. lib. 2. fol. 476. Con este oficio estaua San Braulio en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, quando dolle

uò Dios a descansar a su hermano el Obispo Juan, que fue en el año de 630. del Santissimo Nacimiento de Christo Señor nuestro, y quedando huera fana esta Santa Iglesia, llegó el año de 1631. juntaron los Prelados en Toledo una Congregacion, como se hacia cada año , &c. La muerte del Obispo Juan, dize fue el año de 630. La eleccion de San Braulio en el de 1631. Luego pasaron 999. años, siendo su cessor inmediato el uno al otro , ó fue yerro del Impressor , que es lo mas cierto. Sacase de aqui la consequencia; el Abad Carrillo habla muchas veces con las dos Iglesias de San Salvador, y el Pilar, y por dezir vna dixo otra, y este equiuoco fue sola vna vez ; Luis Lopez iba hablando del año 630. para dar en el de 631. a San Braulio la eleccion del Obispado; quando escriuio Luis Lopez era el año de 1639. y como corrian los años de mil tan ordinaria mente, fue mui facil escriuir 1631. lo qual no se deve atribuir este yerro , ó equiuoco a Luis Lopez, como ni tāpoco al Abad Carrillo , por auer nombrado vna Iglesia por otra vna sola vez , sino que ha sido equiuoco del Impressor.

El dicho Luis Lopez imprimió el año 1649. (con titulo de impression de Alcalà , y la hizo en Huesca) vn tratado , intitulado Pilar de Zaragoça; y el assumpto principal es : *Comentarios sobre la Historia de nuestra Señora del Pilar.*

Entra diciendo en este tratado: *Historia antigua de este Santuario, escrita por Tayon Obispo de Zaragoça en tiempo de los Codos.*

No me admiro , q este hombre aya puesto la mano, y comentado la dicha Historia ; sino el auersela dexado comentar, auiendo en la Iglesia del Pilar tantos sugetos lucidos, y doctos , como realmente los

Aduerto esto , porque siépre ha impreso a sombra de texados.

los ai, assi Canonigos, como otros Prebendados; y con esto fuera el Comento estimado, y se la ziera, trabajando, y sacandolo à luz qualquiere de los dichos. Pero sacarlo à luz vn Pastelero, o Bodegone ro, yà se vè quan poca au toridad tendrá, y el poco afecto con que le han de leer, y estimar, y se ha de hazer aprecio de tal libro.

Para que se vea, que la dicha Historia del Pilar, no la escriuio el Obispo Tayon, ni està escrita de tiempo de los Godos, ni con letra Gotica, sino mu cho despues con letra Latina, sin Autor, dia, mes, ni año, añadida, y enmenda da; se vea lo que dice el Padre Murillo en su tract. I. cap. 3. fol. 17. y lo que yo de esta refiero en el cap. 5. fol. 236. y siguientes. Si el dicho Murillo, pudiera auer aueriguado, que el Obispo Tayon auia escrito essa Historia, no se le quedara por comentar, y aduertirlo. Pero no se ha podido saber, ni ai hom

bre que aya escrito quien fue el Autor dedicha His toria.

En la pagina 270. de los Comentarios à la His toria del Pilar, hablando de los Piores de ella, di ze: *Don Arnaldo de Si car sucedio à Don Tñigo Lopez, año 1349. y gouernò hasta el de 1355. en que murió: En su tiempo obtuvo esta Santa Iglesia una sentencia del Arçobispo de Zaragoça, Don Lope, en Todo esto es falso.*

Facilmente se conoce la falacia, pues no puede ser encubierta. En primer lugar digo, no ai tal sen tencia, ni jamas la ha auido, ni los Prior, y Canoni gos del Pilar, atiendo ex hibido, como tengo refe rido en este libro, muchas sentencias en diferentes procesos, no han hecho fe de tal acto, y dexó por examinadores de esto a

los

mesmos del Pilar: Para q se vea la poca legalidad con que escriue Luis Lopez. Lo segundó, que vntan grande Arçobispo, y tan declarado por la Iglesia de San Salvador, no pronunciaria yna cosa ta opuesta à lo que se vè en los priuilegios que le co cedio, donde consta auer tenido siépre à esta Iglesia por su Esposa, y donde enuncia auer sido su Obispo San Valero, y es tado la Catedra de Zara goça.

Y à fol. 274. de dichos Comentarios, dice: *Don Alonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoça entrò à ser Prior de esta Santa Iglesia (habla de la del Pilar) por muerte de Mos sen Ariño, año 1496. que fue 18. años despues de ser Arçobispo, y cinco antes de su Consagracion, tuuo el governo de esta Santa Iglesia un año, y no pudié do asistir personalmente lo encomendò à Pedro Zapata, año 1497. Dio este Prelado una sentencia en*

fauor del Pilar, como Arçobispo de Zaragoça, so bre ciertas lites, y precede cias con la Iglesia Metropolitana, donde declaras deuersetse à la Iglesia del Pilar todas las prehemi nencias de Catedral anti gua, y ser una misma con la Metropolitana de esta Ciudad, cuyo exemplar en suma (aunque se repite en otra parte) es en esta manera: Constat etiam, quod dicta Ecclesia in qua gloriosa Dei genitrix Virgo, dum in humanis ageret, B. Apostolo Iaco bo super Pilare marmoreum Angelicis manibus deportatum; apparere dignata est; in qua primaria Sedes Cesaraugustana per multa annorum curricula collocata fuit, Beato Braulio, & alijs multis dignissimis Episcopis præsidentibus, &c. Y mas abaxo: Licet postea dicta Se des Cathedralis translata fuerit, nihilominus tamen multa insignia, & prærogatiæ Cathedralis Ecclesiæ penes eam remanserunt,

&

Es contra la verdad, y contra lo que se halla en di cha sentencia.

& quasi vna Ecclesia cum
maiori Ecclesia Cæsarau-
gustana reputatur in præ-
rogatiis predictis, &c.

La sentencia del Señor
Arçobispo Don Alonso
de Aragon, que diò entre
estas dos Iglesias, la traigo
enteramente en el cap. 2.

Parrafo 7. fol. 90. vea el
curioso, si lo que trae arri-
ba Luis Lopez, se halla en
dicha sentencia: Y pues
no se hallará vna tan sola
palabra, que apoye lo que
dice, antes bien toda ella
es contra la Iglesia del Pi-
lar; se verá el credito que
se le puede dar en lo re-
stante que en sus libros tie-
ne escritos, pues escribe
lo que el Señor Arçobis-
po no ha dicho, ni pronu-
ciado, ni imaginado; y co-
esto me ha parecido, no
perder más tiempo en re-
ponerle a lo demás, pues
lo dicho basta para el co-
cepto, que el Lector de
aqui adelante deue tener
de las obras fabulosas
de Luis Lopez, y de
quani mal guisadas
estan.

PARRAFO [Vol. 2]

DON Miguel de Erce
Ximenez en el tratado
docto, y curioso, que
escriuió de la predicación
del Apostol Santiago en
España, en el fol. 11. dize:
*Estambien conforme ala
doctrina de Dextro la del
Arcipreste Julian Perez,
que pone la venida de Sa-
tiago en el año 36. en los
numeros 5. 9. del Chroni-
con, y 437. 438. de los ad-
uersarios, y prueva en este
con Historia que corrió en
Arabigo, y despues en la-
tin, que predicó en todas
las partes de España (que
es buena prueva de quan-
bastante fue el tiempo que
tuvo para acudir a esta
obligació) y que aprovo el
Señor co milagros su pre-
dicacion: Transtuli de la-
tino in Hispanum quan-
dam Historiam, qua scrip-
ta prius Arabice, mox fa-
cta fuerat latina, qua erat
in Tabulario Sancta Ma-
ria Cæsarangustana de
Pilari, quod post reditum*

ab

Don Miguel
de Erce Xi-
menez.

*ab Hispania ubi prædica-
uit ubique domino coope-
rante, sermonem con-
firmante sequentibus fig-
nis, venit Ephesum Bea-
tus Jacobus.*

. De la venida del Apos-
tol Santiago a España, no
dudamos, ni de su predica-
cion en ella; pero si de lo
que afirma este Autor, que
la doctrina del Arcipreste
Julian Perez, es conforme
la de Dextro, vease lo que
de este digo en el cap. 6.
fol. 245. y si conforme es-
ta, es la del dicho Arcipres-
te, no escapará de sospe-
chosa. Trae para su abon-
o la Historia del Pilar, q
esta en el Archivo, o Ta-
bulario de esta Iglesia, que
erat in Tabulario Sancta
Maria Cæsarangustana
de Pilari: Vease lo que
de esta Historia digo en
el cap. 5. pag. 236.

El Arcipreste Julian Pe-
rez, u de Santa Iusta, que
todo es vna misma cosa,
dizen que vivia en el año
1100, y que vivió muchos
despues, y sus obras las ha
impresso en el año 1628.

y venir en ellas el nom-
bre Pilar, trae con cui-
dencia presuncion de sos-
pecha, porque en tiempo
de Julian, ni por mas de
180. años despues, no co-
rrió este nombre Pilar, ni
se hallará en su Iglesia es-
critura alguna autentica
de aquél tiempo, ni en los
Archivos de Zaragoça,
donde ai muchas de entó-
ces, con titulo de Pilar, el
qual como tengo proua-
do con el Padre Murillo,
en su tract. 1. cap. 39. fol.
282. comenzò a nombrar
se en el año 1299. porque
antes de este año se llama-
ua Santa María infra mu-
ros, como todo esto que-
da ponderado en el cap. 4.
pag. 215. la ocasion que el
Padre Murillo tuuo para
prouar la antiguedad del
nombre Pilar, y traer para
esto vna escritura auten-
tica del dicho año 1299.

fue, porque muchas per-
sonas le davan mucha me-
nos antiguedad al título,
y nombre Pilar.

El dicho Don Miguel
de Erce Ximenez en su

Qq tra-

tratado cap. 5. fol. 12. pag. 2. afirma con vn Priuilegio del Rei Don Ordoño el Segundo; que el Apostol Santiago al principio de su prèdicacion fundò, y edificò en honra, y gloria de la Madre de Dios la Iglesia Catedral de la Ciudad de Lugo en la Prouincia de Galicia: y poco mas adelante en la misma pagina dize, que el Apostol puso en dicha Iglesia por Obispo a Capito, las palabras de Erce son : *Corrobora se el argumento, y pon deraciones de vn Priuilegio del Rei Don Ordoño el Segundo, a fauor de la Iglesia de LUGO, que se conserva en la de Braga, su data en 1. de Setiembre, era 953. que es año de 915. en cuyo principio se leen estas palabras: Siue in honore, & veneratione aliae Virginis Mariæ, cuius Ecclesia, seu Sedes venerabilissima dignoscitur esse fundata in vrbe LV-CENSI Prouinciae Galleciae ab ipso initio prædicationis Apostolicae pri-*

El Apostol Santiago fundò la Iglesia Catedral de Lugo.

Priuilegio del Rei Don Ordoño el Segundo , a fauor de la Iglesia de Lugo en Galicia.

mitiæ Ecclesiæ. Solo al Apostol Santiago se puede referir lo que leemos aqui, de que en el mismo principio de la predicacion Apostolica de la Iglesia primitiva se fundò la Iglesia de LVGO, así por los grandes monimétos, y tradicion constante que ai en muchas partes de Galicia de su predicacion en ella, como por no auer memoria de que llegassen por allá San Pedro, y San Pablo. Y poco mas abaxo, dice: Que el Apostol Santiago puso por Obispo en la Iglesia de la Ciudad de Lugo a Capito.

Este Autor en su tratado, cap. 20. fol. 50. pag. 2. dice con autoridad de Luitprando nu. 11. de los fragmentos: *Que en tiempo del Emperador Constantino, se reparò la Iglesia del Pilar de Zaragoça, Matrix de las Iglesias de la Madre de Dios de todo el orbe: gran prerogativa. Y en muchas partes de su tratado, dice el dicho Erce; que la Iglesia de*

Iuan Raulino

Ambrofio de Morales.

Luitprando.

de la Madre de Dios del Pilar de Zaragoça, es la primera del mundo, sub vocabulo Beatæ Mariæ, y primero que la de Nazaret: y en el fol. 11. pag. 2. en el fin con autoridad de Iuan Raulino Monge Cluniacense, dice: *Postquam Dominus assumptus est in Cælum, cuperunt Apostoli prædicare Verbum Dei in Hierusalem, et in vicinas partes, quo tempore Beatus Jacobus secessit in partes Galecianas ad prædicandum Verbum Domini Galecianis. Y en el fol. 25. pag. 2. cap. 12. con autoridad de Ambrosio de Morales, Coronista del Rei nuestro Señor, dice:*

Que el Apostol Santiago se detuvo mas tiempo en Galicia, que en otras partes de España predicado.

En la Historia de la Madre de Dios del Pilar, yà referida, (y la alega así Don Miguel de Erce Ximenez, como otros Autores) se dice, que saliendo el Apostol Santiago de Jerusalem, vino predican-

do a las partes de España, y de allí passò adelante por las Asturias, vino a la Ciudad de Oviedo, y desde allí a Galicia, de donde fue a Castilla, y finalmente entrò en Aragon, y llegó a la Ciudad de Zaragoça, donde cõvirtió ocho.

Sobre lo dicho hago aora el argumento. El dicho Don Miguel de Erce trae por cosa cierta, è indubitable, que el Apostol Santiago fundò Iglesia en honra, y gloria de la Madre de Dios en la Ciudad de Lugo en el Reino, ó Prouincia de Galicia, y esto al principio de la predicacion del dicho Apostol; y segun esto, fue antes esta fundacion, que la del Pilar de Zaragoça, conforme lo que cita, y escriue Don Miguel de Erce, el qual prueua cõ el Priuilegio del Rei D. Ordoño, que el Apostol fundò la Iglesia de Lugo, y aunque este Priuilegio no dice que Apostol, pero Erce dice que fue Santiago; y de que predico este

Qq 2 San-

Santo Apostol en esta Provincia de Galicia a los Gallegos, lo prueua con autoridades de Iuan Raulino Monge, y Ambrosio de Morales. En esta Provincia de Galicia estuuuo, y predicò (como arribadizen) el Santo Apostol, antes que en Castilla, Aragon, y Zaragoça; y segun esto queda concluido sin disputa contra el mismo Erce: Porque si estuuuo en Galicia, y fundò la Iglesia de Lugo, y despues vino a Zaragoça. Es euidente prueua de sus mismas razones, q̄ fue aquella Iglesia antes que la del Pilar de Zaragoça.

En el cap. 19. fol. 45. de su tratado, alega Erce al Arcipreste Iulian Perez, q̄ dice escriuiò en el año de 1100. con estas palabras: dice, pues, Iulian en el nro. 7. *Transtuli quoque de latino in Hispanum quan dam Historiam allatam buc de Sancta Maria de Columna Casarauista na, quomodo vocatus fuerit Epheso S. Iacobus à*

Beato Petro, & venerit in Hispaniam ad prædicādum, & soluens Ioppę per Mediterraneanum anno 36. omnem regionem illam peragravit, exceditque in portu Tarraconensi, & ibi docere capit, inde venit Casarauistam, ubi illa nocte oranti apparuit Beata Virgo super Columnam, &c.

Esto contradize à lo que poco ha auemos acabado de dezir con la misma Historia del Pilar, la qual afirma, que desde Ierusalem vino el Apostol à las Espanias predicando, y que passando por las Asturias vino à la Ciudad de Obiedo, y de aqui entrò en Galicia, de donde passò à Castilla, y de aqui passò al Reino de Aragon en donde està la Ciudad de Zaragoça, en la qual predicò, &c. lo qual repugna à lo que dice el Arcipreste de Santa Iusta Iulian Perez, donde afirma, que aportò à la Ciudad de Tarragona, vna de las mas conocidas de Espana

ña (en el Principado de Cataluña) en donde desembarcò, y de alli vino drecho à Zaragoça: Y así, ó el Arcipreste Iulian Perez se engañó, ó la Historia del Pilar, ó se engañaron los dos.

He visto en Iulian Perez el Texto de arriba, q̄ alega Don Miguel de Erce Ximenez, y dexa algunas palabras de las que trae Iulian, y son: en donde dice: *Exceditq; in portu Tarraconensi, & ibi docere capit, consecutiuamente dize: Tum multis Discipulis, & oratoribus ad Petrum missis.* Sin duda alguna, que al dicho Erce le hicieron alguna fuerça, pues las dexò de poner, y cōtinuar, por no ser à su propósito, *tū multis Discipulis, & oratori bus ad Petrum missis.* Y para q̄ los embió? La letra es clara, que fue para q̄ Sā Pedro los ordenara de Sacerdotes, y Obispos; como lo dice el P. Murillo en su tratt. 1. cap. 5. fol. 38. 39. y lo trae prouado con

los Breuiarios Romanos. Mox (dize) *Hispaniam adyisse, & ibi aliquos ad fidem conuertisse.* Y mas abaxo. *Ex quorum numero septem postea Episcopi à Beato Petro ordinati, in Hispaniam primi direti sunt.* Arromanzalo el Padre Murillo, diciendo: Quiere dezir, y de aquellos que conuirtio en Espana, algunos años despues consagrò el Apostol Sā Pedro siete de ellos en Obispos, y estos fuerò los primeros, que siendo embiados à Espana vinieron à predicar. Esto lo trae calificado con los Breuiarios Romanos de Pio V. y Clemente VIII. Luego el Apostol Santiago, estando en Espana, y predicando en ella, no consagrò Obispos, pues los embiaua al Apostol San Pedro, como Cabeça del Apostolado, para que los consagrassse. Y esto le deuio hazer grande fuerça à Erce, quando se dexò las dichas palabras: Y parece que heredan de vnos en

Qq 3 otros,

No es mi intento defender, que Sā. tiago no pudo consagrar Obispos.

otros, todos los que escriuen à fauor de la Iglesia del Pilar, como se les tengo notado este vicio de hurtar de los textos, y no traerlos fielmente.

Dextrò.

Y Lucio Dextro en el año 37. despues de auer hecho mencion de los doce Discipulos principales, q truxo el Apostol à Espana, more Apostolico, dize: *Septem alij à Beato Petro, greati Episcopi ad Hispanias remittuntur.* Y en el año 43. despues de auer hecho memoria de la muerte, y sepulcro de Santiago, añade, que Torquato, Thesiphon, Cecilio, Iscio, Secundo, Indalecio, Euphrasio, Româ pertunt. Y comienza el año 44. por estas palabras: *Et à B. Petro consecrati Pontifices, & ad meridianas Hispania partes, scilicet, ad Baticam littoralē predicaturi reuertuntur.* En cuyos testimonios claramente parece, que los siete Discipulos de Santiago que fueron à Roma, son los que truxo de Ierusalē,

porque de nueue, que no eran Obispos: Es à saber, Calocero, y Theodore, el primero se quedó predicando en la Carpentania, y despues fue Presbitero, y Obispo de Rabena, y Theodore quedó cuidando de la Iglesia de Santa Maria de Coluna, partiendo los otros siete à Roma, en q se conuence, q no auiendo hecho memoria de otros Discipulos, fueron los que ordenó S. Pedro, los que truxo de Ierusalē, y no los que conuirtio en Zaragoça.

El mismo Erce en el fol. 45. alega à Julian Perez, en el num. 405. dize; que la Iglesia del Pilar fué la primera de Espana, y q se cree auer sido su dedicacion antes que la de Nazareth; por lo qual merece ser llamada Prototem-
plo de la Santissima Virgen Maria, erigido de su mandato por Santiago, Septima Synodo generali interfuit Nizephorus Presbyter Sancta Marie Casaraugustana dicta de

Pi-

Pilari, quæ prima fuit omnipotens Ecclesiarum Hispania, & ut creditur ante Nazarethicam, & ob id meretur dici Prototemplum Beatae Mariae à Sa- Etq. Iacobus Zebedei filio confructum iussu eiusdem Sancta Virginis.

Y en dicho fol. 45. profigue con el mismo Julian Perez, diciendo: *Ecclesia nunc sub Saracenis Caesar Augusta dicta de Colonia Beatae Virginis Maria à Beato Iacobo Iesu Christi Discipulo filio. Zebedei edificata, eadem in Hispania predicatorie, & iubente Beata Virgine Maria, quæ Apostola suo dilectissimoque consanguineo divinitus supra Colunam apparuit, qua ab ea tempore in columis permansit, & Ecclesia Pontificalis fuit, domus vere quidem Angelorum ibidem libenter inhabitantium, & scholatot Sanctissimorum Praesulium, & palestra validissimorum Martyrum, anno millesimo centesimo quum hoc scriuebatur, in*

pretio, & veneracione habebatur, & omni tempore est habita.

Con cuidado se adquier ta este Texto, y el de arri ba inmediato à este, que dizen es todo de Julian Perez, porque en el primero dice Pilar, y en el segundo Coluna: Y aunque Pi lar, y Columna es todo vna misma cosa: pero para el modo de darle à esta Iglesia el titulo, es diuerso, mayormente siendo, como es, moderno el titulo Pilar, como tengo muchas veces provado, ni corria este titulo en tiempo de Julian Perez, ni corrio con nombre Pilar, hasta el año 1299. y assi las impresiones nuevas, y modernas, no ayudan nada à la calificacion de los Autores antiguos, pues aunque salen à sus nobres, muchas veces sus dueños no las conocerían si las viessen.

Y auiendose restaurado la Ciudad de Zaragoza del poder de los Moros 18. años despues que

Arcipreste
de Santa Ju-
sta Julian Pe-
rez, escriuió
en el año
1100.

ef-

escriuio Julian Perez sien-
do el titulo de la Iglesia
de Santa Maria, y con que
se nombrava comunmen-
te, y el vulgar el de Colú-
na, ó Pilar; me marauillo
mucho, que en los Priu-
legios de Emperadores, y
Reyes, y Bulas Apostoli-
cas, decretos, y concessio-
nes de los primeros Obis-
pos, y demás escritores de
aquellos tiempos la lla-
man Santa Maria Infra-
muros, y que se oluidan-
sen tan presto del que tu-
vo, como dicen este Au-
tor, y otros desde la pri-
mitiva Iglesia, y desde su
milagrosa aparicion.

Aduiertase tambien la
entrada del dicho Texto:
*Ecclesia nunc sub Sarra-
cenis.* De donde consta, q
el llamar à esta Iglesia del
Pilar Pontificia, es del tie-
po, que los Moros tenian
à esta Ciudad por suya, y
debaxo su dominio, en
cuya sazon estaua profa-
nada, y hecha su Mez-
quita la Catedral Iglesia
de San Salvador, y por es-
ta causa sus Obispos vi-

uian con los Christianos
en las Iglesias del Pilar, y
santas Massas, como en
en puerto seguro, porque
en estas Iglesias jamas fal-
taron Christianos: Y assi,
dezier, que la Iglesia del Pi-
lar fue Pontificia por los
Obispos que tuvo, se entiende
del tiempo de los
Moros, y no de otro, y es-
to significan aquellas pa-
labras: *Ecclesia nunc sub
Sarracenis.* Por lo qual
no perdio la Iglesia del
Saluador su drecho de Ca-
tedral, ni en esto pudo ser
perjudicada por auer esta-
do profanada, y hecha
Mezquita.

Prosigue Erce en el fol.
45. con el mismo Julian;
*Transtuli de Latino in
Hispanum quandam Hi-
storiā, quæ scripta prius
Arabice, mox facta fue-
rat Latina, quæ erat in Ta-
bulario Sancta Maria Ca-
saraugustana de Pilari.*

Algunos Autores han
dicho, que esta Historia
estaua escrita en dicho Ta-
bulario con letra Gotica,
de donde se virtio en La-

tin:

tin: Aqui dice Julian Pe-
rez, que estaua escrita en
Arabigo: Dig o, pues, q ni
de Gotico ni Arabigo, se
hallará escrita, sino tā sola-
mente en lengua Latina,
y para esto dexo por Iue-
zes de esta verdad à los
mismos del Pilar. De qd.
de consta el engaño gran-

de de Julian Perez, y ser-
é el solo el que alcançò es-
tas noticias, que es bien
dificultoso de persuadir.

Passa adelante, y en el
fol. 46. dice: Esta venera-
cion la cōfirma Julian en
el num. 497. en que dice,
que el Templo de la Bien-
aventurada Virgen de la
Columna, es sacratissimo
en sucession de Obispos,
en grandeza de muchos
sepulcros.

Dos sentidos pueden
tener estas palabras: En
ser sucession propria de
Catedral, ó de habitaciō;
en esta ultima tiene su in-
tentio, porque todo el tie-
po que estuuierō los Mo-
ros en Zaragoça, que fue-
ron quatrocientos años,
fue sacratissimo en suces-

sion de Obispos el Tem-
plo del Pilar, porque allí
habitarō: y si lo quiso to-
mar en sentido de Cate-
dral, yá se vè no puede-
ser, por lo que tengo pro-
uado, y dicho en este tra-
tado con autenticas escri-
turas, y Autores grauissi-
mos.

Dezir, que es sacratissi-
mo en grandeza de mu-
chos sepulcros, dixo biē,
porque no solamente en
aquellos miserables tiem-
pos que estauan los Mo-
ros se enterrauā en la Igle-
sia del Pilar, sino tambien
despues de libre esta Ciu-
dad, como tengo proua-
do de algunos Obispos, y
eso mismo pudo dezir
de otras de España, que
tampoco fueron Catedra-
les, aunque no se vén os
sepulcros en esta que cō-
firman tal grandeza.

Y como el Arcipreste
de Santa Iusta, Julian Pe-
rez afirma, que escriuio
en el año 1100. y en este
tiempo estaua esta Ciudad
en poder de los Moros, y
los Obispos habitauan en
la

la Iglesia del Pilar; no fué mucho creyesse era esta la Iglesia Catedral; y que la llamasse assi, pues tambien llama de essa manera à la de Santa Iusta de Toledo, q en aqueltiempo tenia en deposito su Catedra, como parece en el nu. 55. donde se lee: *In membranis Gotthicis manuscriptis, quæ seruantur in Ecclesia Cathedrali S. Iustæ, & Rufinae Martyrum Toletana reperi, &c.* Sin embargo, que no parece que Julian Perez tuuo las noticias suficientes de esta materia, pues contra lo que enseña la tradicion, y han sentido todos los Escritores de la milagrosa aparicion de la Virgē, dixo, que auia sido à la ribera del rio Huerba; y Autor que falta en vn requisito tan sustancial, mucho menoscaba su autoridad para lo demas que dixere, singularmente siendo quanto dice opuesto à casi todos los Historiadores, y à lo que corria en su siglo, y

se continuò despues. Sin que obste la respuesta que en defensa de este Autor dà el Pastelero en los Cométarios à la Historia del Pilar, *Comment. 13. fol. 113.* que los dos rios Huerba, y Ebro corrian entonces, ò se juntauan tā cerca de donde Santiago estaua orando cō sus Discípulos, quando se le aparecio la Virgen Santissima, q pudierō dezir, sin faltar à la Historia vnos Autores q fue la aparicion à la ribera de Ebro, y otros en la de la Huerba: Porque aunque el rio Ebro distasse tanto de Zaragoça entónces, como supone este Commentador, siempre estuuo en frente del puesto donde fue la aparicio; lo qual jamas se pudo verificar del rio Huerba, como parece de la posicion de los dos rios, sin ser posible, que el de la Huerba, jamas aya estado tan cerca, ni tan à la vista, como Ebro. Lo otro, porque Marco Maximo, Braulio, Eleca, y los demás Auto-

res

Maestro Gil
Gonzalez de
Abila.

res antiguos que se traen en defensa del Pilar, todos vnanimes dixerō, que esto auia sucedido à la ribera de Ebro, à que assiste la tradicion constante. Como, pues, Julian Perez, cōtra lo que todos han dicho, y està comunmente recibido puso esta aparicion donde jamas se ha imaginado? Deuio ser, ò porque tuuo pocas noticias, ò porque le hizo relacion alguno, que tenia menos que él, cō que nos podemos persuadir, que fue lo mismo en lo de mas que de Zaragoça, y de sus Iglesias escriuio.

Và prosiguiendo Erce, y en el *fol. 48. col. 1.* cō autoridad del Maestro Gil Góçalez Dauila en el teatro de las grandes de Madrid, que hablando de las del Reino de Aragon, en el *fol. 422.* dize, auer fundado S. Pedro la Iglesia de Antioquia en 22. de Febrero del año 39. y prosigue, diciédo: *En este mismo, à 12. de Octubre fundò la de Zaragoça*

el Apostol Santiago, h-
llandose presentes la Vir-
gen nuestra Señora, y el
Apostol Euangelista San
Juan à dar la traza de
este diuino edificio, consa-
grado en vida al nombre
de la Virgen purissima
Maria, y es el primero q
tuuo en la Christiandad.

No puedo dexar de mostrar sentimiento contra los Autores modernos, q escriuen lo que no puedē prouar con escritura autentica, haciendo con esto mucho daño; porque los que despues escriuen, se fian en lo que dixerón, y con solo este fundamento passan sin poner mas estudio; y assi se và introduciendo, y dilatandose de uno en otro, pues no hazen mas que copiar lo que en ellos hallan escrito, siendo tan ordinario q estan llenas las Historias de esto. Por lo qual le pregunto a este Autor (pues imagino que viue) que de donde ha sacado esta doctrina, y en que instrumento, ò instrumentos auten-

ti-

ticos, ò Autor antiguo ha hallado auer sido la fundacion de la Iglesia del Pilar en 12. de Octubre, y no en otro dia? Y para total desengaño lea este mi libro, y tendrá bastante causa para confessar que lo dicho con leue fundamento, ò lo sacó de Autor poco noticioso: Y verá que esse dia 12. de Octubre, es la Dedicacion del Templo del Salvador, que es la Iglesia Catedral de esta Ciudad, y no es el dia de la Dedicacion de la Iglesia del Pilar, pues esta, como queda prouado en los capitulos antecedentes, ha rezado siempre de la Dedicacion del Templo de S. Salvador, hasta pocos años a esta parte, que ha querido persuadir rezaua de la Dedicacion de su Iglesia, y no de la de San Salvador: Y que la Iglesia del Pilar estaua obligada a rezar como las demás Iglesias de la Diocesi, y Arçobispado de Zaragoça, latamente lo he prouado arriba, las quales todas rezan en

esse dia 12. de Octubre de la Dedicacion de su Matriz Iglesia de San Salvador.

Va continuando Erce, y en el fol. 50. con autoridad de Luitprando, dice: *Este Obispo, pues, de tan auentajadas calidades autorizò en diuersas partes de su Chronicón (continuando a Dextro) y en sus fragmentos, la fundacion de la Iglesia del Pilar por Santiago, de orden, y mandamiento de la Virgen, dize de ella en el Chronicón año 677. Beatissima Señor des de Columna in urbe Caſaraugustana, qua cōſtructa eſt in ſu Virginis à Beato Iacobu cum Hispania predicavit, anno 37. à Natiuitate Domini, et consecrata eiusdem Immaculatae Conceptioni.*

Dos cosas hallo en este lugar de Luitprando, de que se ha de hazer reparo: La primera de que fue consagrada a la Inmaculada Concepcion. Luego el titulo que oí le dan del Pilar, es moderno, y no fue

Luitprando,
impresso en
el año 1635.

en

en aquellos tiempos de la primitiva Iglesia, ni el Apostol Santiago le diò este titulo Pilar, ni columna. Lo segundo, que esta Iglesia del Pilar fue consagrada con la presencia de la Madre de Dios en el año 37. y que este año la fundò el Apostol Santiago.

Poco ha auemos acabado de dezir con autoridad del Maestro Gil Góçalez Dauila, que la fundò el dicho Apostol en 12 de Octubre del año 39. Luego este Autor, ò Luitprando se engañan, ò los dos, pues no concuerdan: Porque como tengo dicho, aunque digan los Autores el año que vino Santiago, si bien no disen el dia que llegó a Caragoça, ni Autor de aquél mismo tiempo, ni Doctor sagrado lo ha dexado escrito; y solo tenemos la tradicion constante, y antiquissima q' afirma vino à Zaragoça, pero la tradicion del dia ya tengò dicho quando comenzò. Ni en la His-

toria del Pilar, que trata mui en particular de esta aparicion de la Madre de Dios al Apostol Santiago, se lee palabra del dia propio, y señalado en que fue la aparicion, ni el año.

Y para que se vea la pafion grande con que Don Miguel de Erce Ximenez escriuiò contra la Iglesia de San Salvador, y a fauor de la del Pilar, se note lo que dice a fol. 61. de su tratado, col. 1. acerca lo del libro de los Morales de San Gregorio, pues diziédo el Arçobispo D. Garcia de Loaisa, que los dichos libros estan en Zara goça conservados con ve neracion en la Iglesia Metropolitana; dexa el dicho Erce de nombrar a la Metropolitana, y solo escriue, que estan en Zaragoça, trayédo al mismo Garcia de Loaisa por Autor de lo dicho: y cõ esto pasa adelante Erce, afirmando, que estos libros estan en la Iglesia del Pilar; notable falta en vn Autor, traer el texto no fielmen-

te , sacando , ò hurtando
dél lo que no haze a su
proposito.

Trae la Bula del Papa
Calixto, y la narratiua de
la parte la haze assercion
del Pontifice, començan-
do: *Cum itaque sicut acce-
pimus Ecclesia Monaste-
ry per Priorem solita gu-
bernari eiusdem Sanctae
Mariae de Pilar, &c.* y
hablando el Pontifice de
relacion, la califica por re-
solucion propia; buen mo-
do para persuadir a quien
poco entiende su inten-
to, pero malo para los atē-
tos , y poca puntualidad
deste Historiador , vicio
en que han incurrido mu-
chos, y por esto está la Hi-
storia con tan poco cre-
dito ; y no para aqui este
Autor , pues citando vna
autoridad del doctissimo
P.Francisco Suarez, *to. I.
de religione de festis SS.
lib.2.c.6.n.16.* donde ha-
blando de la venida de
Santiago, y q se le apare-
ció la Virgen en Zarago-
ça, dixo: *Nā Casara augu-
sta, & in uniuersa Hispania*

*nia est receptissima tradi-
tio, cum B. Jacobus illuc
peruenisset, & animo, ac
cogitatione suspensus esset
quod paucos homines ad fi-
dem trahere potuissent, Bea-
tissimam Virginem in cor-
pore mortali ei apparuisse
eumque fuisse consolatam
& ab ea certiorem factū
per discipulos paucos, quos
congregarat, complendum
fuisse, quod ipse perficere,
non potuisset; & in huius
beneficij eternam memo-
riam insigne Templum,
& valde honorificum ibi
fundatum est. Q V O D*
(estas palabras retira Er-
ce) *IN COLLEGIA-
T A M E C C L E-
S I A M E R E C T V M
M A G N I S E X E-
M P T I O N I B U S , E T
P R I V I L E G I I S
A P O S T O L I C I S D O
N A T V M E S T ; &
Sancta Maria de Colum-
na, vulgo, del Pilar, dici-
tur, quia saxum, vel Co-
lumna in eo cernitur, quā
ipsam Sacram Virginem
suis pedibus calcasse, eadē
docet traditio. Cercendole*

las

das palabras, *quod in Col-
legiatam Ecclesiam ere-
ctum magnis exemptioni-
bus, & Privilegijs dona-
tum est.* No le sonó bien
el que el Padre Suarez tu-
viese por Iglesia Colegia-
tala del Pilar, y le parecio
que porque el disimulas-
se, ó adulterase el testimo-
nio de tan graue Doctor,
los eruditos quedariañ sa-
tisfechos, y su intento de
hacer Catedral la dicha
Iglesia cō tal autoridad ca-
lificada; empero es cierto,
que ni con esto consegui-
rá el que tuuo de defrau-
dar à la de San Salvador
de su pretrogatiua de Ca-
tedral, ni la suya alcança-
rà la opinion de fiel, y pú-
tual, pues en materia , en
que los Estrangeros han
mirado tanto à las manos
à los Espanoles, faltar à la
legalidad en la relació de
los Doctores mas autori-
zados, es vn delicto q no
se puede ometter mas feo
contra las leyes de la Hi-
storia , y obligaciones de
quién la professa. Por lo
qual no me admiro, q los

mas de los Autores q refie-
re acerca de la fundacion
milagrosa de la SantaCa-
pilla del Pilar sean los de
incierta autoridad, y que
la antiguedad no cono-
cio hasta de 30. años à es-
ta parte. Dextro es el prin-
cipalissimo, Julian Perez
segundo en autoridad ; y
aunque Dextro, como di-
rémos, no nos perjudica,
Iuliā es el que con reitera-
dos periodos engrandece
la Catedra, y sucession de
Obispos del Pilar, no de-
xando de la mano epife-
tos de Iglesia Pontificia,
y otros muchos , que pa-
rece persuadé que lo fue.
Y porque Dextro , y Ju-
lian Perez en muchas co-
sas no conforman, remito
al Lector à qual de los
dos se le deue dar menos
credito, porq mas, à nin-
guno se la dan muchos, y
graues Autores por no te-
nerlo sus Chronicos con
los que de propósito los
há examinado. Y auiendo
escrito Julian , comiendo
los años de mil y ciento,
como él proprio dice, me

ha ocasionado siempre el hazer grā reparo, que 18. años despues que se ganó Zaragoça los nombres de Pilar, de Catedra, de Pontifical Iglesia, se sumiesen en la de Santa Maria de Zaragoça; de tal fuerte, que no ayan salido à luz en infinitos años, en ningun instrumento, Bula Apostolica, Privilegio Real, Constitucion Sinodal, ni decreto de Obispo, ò Arçobispo, ni alegació de la misma parte. La primera vez que se vè en escritura antigua el nombre Pilar, es en la que tēgo citada del año 1299. en el cap. 4. fol. 215. por lo menos yo no he visto otra, ni entiendo, que la traen los Escritores del Pilar. Los nombres de Catedral, ò Iglesia Pontifícia en quattrociétos años despues no se oyeron; por los de 1500. fue quando renacieron, y los conocio Zaragoça. Como, pues, si estos titulos fueran tan antiguos como refiere Julian, se pudieron desparecer,

y ausentarse tanto, que les durasse el boluet à esta Ciudad quatrocientos años, y no auer en ese tiempo quien se acordase de ellos, singularmente en tatas ocasiones como se ofrecieron para desper tar su memoria, y en tantas Concordias, y transacciones como huuo entre las dos Iglesias, y en los que tan repetidas veces se declarò inferior la Iglesia del Pilar à la de S. Salvador? Las mayores noticias que Julian Perez tuuo de la antiguedad de la Iglesia de Zaragoça, son las que sacò de la Historia que dice traduxo de latin en nuestra lēguia Espanola, que primero estuuo escrita en Arabigo, la qual estaua en el Archiuo de Santa Maria del Pilar de Zaragoça; y si es la que oí se conserua, no la traduxo fielmēte, porque en esta la entrada de Santiago en España se lee, q̄ fue por las Asturias; y Julian en su Cronico, num. 7. referido por Erce en el

cap.

cap. 19. nu. 2. lo entra por Tarragona; y aunque este Autor tiene por famoso este texto, yo le hallo manifiesta contradiccion con la Historia del Pilar, que al presente se conserua. Tambien dice, que la venida de Santiago fue el año de 36. y la Historia no dice tal cosa. Otrosi insinua, que la noche que llegó à Zaragoça se le aprecio la Virgen à Santiago: *Inde venit Caesar Augustam, ubi illa nocte orati apparuit B. Virgo super Columnam, y en la Historia sc̄ v̄ lo contrario: Ecce post dies aliquot media nocte lustrante stabat B. Iacobus cū fidelibus supra dictis, &c.* Y aunque el venir Santiago por Tarragona, ò por Galicia no sea de sustancia para calificar su venida, y tenerla por cierta, ni el año, ni la noche, que fue la aparicion de la Virgen; eslo de mucha, el que Julian cite la Historia que traduxo, y en ella se hallen tantas tradiciones, como las que

están aduertidas à los critos, pues es manifiesto indicio, que, ò no es aquella la q̄ traduxo, ò si lo es, no la refiere con puntualidad: y si la Historia que virtio no es la que oí tenemos, ò se deve confesar, que esta no es tā antigua como la que vio Julian Perez, y que es opuesta à aquella, con que entrábas se hazen sospechosas. Y que de la misma manera es aduersaria la sentencia que por grande refiere el dicho Erce de los aduersarios del Arcipreste Julian en el num. 5. y 438. de los del Arcipreste en que buelue à hazer mención de que trasladò la Historia del Pilar, que estaua en el Archiuo de Santa Maria del Pilar de Zaragoça, de Latin en Espanol, que primero auia estado escrita en Arabigo, y en esta version yá ai diferētes cosas de las que contiene la primera, y que tampoco están en la Historia que oí tiene el Pilar, como son el q̄ no dice afirmatiuamente

te, que viro Santiago por Tarragona, sino creditur *falsariſſe in portu Tarracōnenſi*, que en el Chronicō, lo dice absolutamente, y aquia añade sobre esto, *alijs dicunt alibi, nihil refert.* En esta dixo; *venit more Apostolico cū multis Discipulis, quorum duodecim erant ſemper præcipui alijs cōmites.* Y en la q̄ trae en el Chronicón, ni en la del Pilar se hallan tales palabras, ni otras circunstancias, que si Erce las huiiera aduertido como deuia, le hizieran reparar en que esta Historia de Iulian, aú parece que se está en Arábigo, y que no se puede creer en ella. Otras muchas clausulas trae Erce en prueua de la antiguedad del Santuario del Pilar para prouar la Catedral de Zaragoça en aquella Iglesia y porque à mas de la incertidumbre de la autoridad del dicho Arcipreste de Santa Iusta no se infiere bien de la antiguedad la Catedra, no me cuido en impugnarlas; y me

parece que basta lo repetido para que se entienda que es menester que los Dotores que se la han de quitar à la de San Salvador, han de ser de mas constante credito, y no de padecer tantas excepciones. A que añado; que audiendo viuido este Arcipreste muchos años despues de la restauracion de Toledo, y Zaragoça, me haze grande dificultad que se ayan perdido tantos papeles Arabigos, y Latinos, que cita en sus obras; siendo cierto, que despues de la expulsion de los Saracenos, no ha auido caufa para dezir, que los Archivos de España han padecido tan notable perdida.

Trae en calificacion de todo esto el dicho Erce los actos de dos Tribunales supremos, en que asciuera, que en vista, y reuista se pronunciaron dos sentencias difinitivas. La primera del Iusticia de Aragon, y la otra de la Sacra Rota Romana, pero en esto se hallucinó como en

lo demás ignorado el caso, y el modo de proceder de los Tribunales de Aragon, porque estos actos tan solamente fueron in summariſſimo possessorio, y respecto de las casas de la Diputaciō de Zaragoça, donde pretendio la Iglesia del Pilar, que de uia preceder à las Catedrales del Reino, y estar despues de la Metropolitana en las Cortes, no en otros Actos, y Iuntas, como este Autor, cōtra la verdad, supone, y como en este articulo solo se atiende al hecho desnudo, *ubi denu da tantum, & quatenus facti est, & non iuris possessione agitur,* como dice la sentencia con el ultimo acto de possession q̄ tuuiera en su fauor, respecto iurium in undecimo articulo dicta propositonis, *& respectu domus apprehensa* (que son tambien palabras de la sentencia) le mantuueran en dicha possession, y no obstante el que este acto se confirmasse, restauan otros

muchos recursos, y modos para obtener en otro articulo, señaladamente en el de propiedad, como obtuviere en este las Iglesias Catedrales en la Sacra Rota, adonde supone Erce, que fueron vencidas por acto de vista, y reuista, y para impugnarlo no me valgo de otras palabras que de las que refiere para confirmar lo que dice, y de ellas constará, q̄ solo fue acto de manucion el que el Pilar gano contra las Catedrales, y que esto fue en contumacia, y por no auer comparcido, ni defendidose. *Et non obſtante* (dize la Sacra Rota, *coram Gislerio* en 28. de Abril 1634.) *quod Rota coram sancta memoria Gregorio XV.* decisione 284. resoluerit in petitorio *Cathedrales Regni Aragonum habere de iure communi fundatā intentionē in eo, quod præcedere debeant Capitulū Ecclesia del Pilar, quod in statu Collegiata reperiatur hodie proposita causa*

in possessorio ad fauorem Capituli informantis in contumaciam dictorum Capitulorum fuit resolutum. Y en la cōclusion de dicha comission dixo: *Ex quibus omnibus patet probari factum interesendi, sedendi, & votandi in Comitijs generalibus, & Congregationibus particularibus ad fauorem Sindici Capituli insignis Collisiae B. Virginis del Pilar, &c.* De donde se deduce, que en propiedad la tienen vencida las Catedrales, y que solo prouò la possession la del Pilar, si cō verdad en todos los Actos; diganlo los que traigo arriba fol. 307. de Cortes, Cōcilios, y de las demás Cōgregaciones Eclesiasticas; y aduierto, que esta decision, donde dice, *in Comitijs generalibus, & Congregationibus particularibus*, se ha de entender de las Cortes, y Congregaciones particulares del Reino, y no de las del Estado Eclesiastico, porque en Aragon ai dos modos

de cōgregarse aquel; uno en Cortes generales, que no se pueden hazer sin la assistance de su Magestad; otro en particulares, q̄ se llaman Junta de Braços, donde no se pueden hazer leyes, ni se puede resoluer juridicamente ninguna cosa, sino que todo lo que se trata es gouierno, y de estas habla la decision. Tambien aduierto, que en ella se habla cō mayor vniuersalidad, que en la sentencia del Iusticia de Aragon, porque en esta solo se les manutiene quando las Cortes, ó Juntas se celebran en las casas de la Diputacion de Zaragoza, y la decisiō no se limita à esto: de lo qual resultan dos consideraciones. La vna, que aunque para las primeras sentencias sea flaca siempre la prouanza de los del Pilar, en las segundas instâncias siempre hallaron cō que acrecentarla. La segunda, el arte con q̄ escriuen los Autores que están de su parte, confundiédo la an-

tiguedad con la Catedra, lo venerable del Santuario con las preeminentias de Iglesia Catedral, la possession con la propiedad, deduciendo de cosas tan diuersas lo que ha menester su argumento; y siendo cierto, como dicta toda jurispericia, que à disparatis non fit battatio, ellos la hazen, y juntâ cosas repugnantes, pues sea à fauor de este tema. Demas, que tampoco en est punto ai reuista, si por esta entiende Erce cosa juzgada, ó sentencia difiniuia, pues todas las decisiones q̄ han salido contra la Santa Iglesia Metro politana, despues de la de Monseñor Coccino, no son sobre la Catedralidad como supone este Autor, siq̄ negando la remissoria, q̄ la dicha Santa Iglesia pidio para impugnar aquella, de las cuales tēgo de hazer de proposito memoria quādo respondá a ellas, y dexo por esto de hazerla extensamente aqui, pues basta lo dicho,

para que se conozca quā de passo tratò este punto Erce, y la poca legalidad de su relaciō, y lo quē en confirmacion de este hecho, y de quanto pertenece à la Catedra de Zaragoça acomula.

PARRAFO VII.

Q Vieren prouar con Don Martin Garcia Obispo de Barcelona, que la Iglesia del Pilar era Catedral por los años de 300. en tiempo del cruel Daciano, con estas palabras: *Porque entonces, como dice el Obispo de Barcelona Don Martin Garcia en el sermon 150. quando los santos Martires se anian de salir à Valencia desterrados, segun ellos pefauan, y no salian sino para ennoblecer con su sangre las puertas, murallas, y calles desta Ciudad; dice este Obispo, que oyeron primero Missa, in Ecclesia Sanctæ Mariæ maioris, ubi Ecclesia Metropolis tunc erat. Y poco antes*

Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona, año de 1487.

diz que Daciano entrando en esta Ciudad, apprendit Valerium, & Vincentium, dando a entender, que como la Iglesia de nuestra Señora era Catedral, alli prendio a San Valero, y San Vicente.

No se deduce bié, q por ser vno Obispo de vna Iglesia le ayan de prender en ella; porque tambien le pueden prender en su casa o en la Ciudad. Y decir, que oyeron primero Missa, perdóne el Obispo Garcia, que esto no tiene fundamentos; porque siendo el cruel Daciano tan perseguidor, y enemigo del nombre de Christo, no diera lugar a que con tanto espacio, y solemnidad oyaran Missa, ni es creíble, que tantos Christianos, que eran diez y siete mil y mas, auian de caber en un tan pequeño Oratorio, y que despues de oída Missa saliesen todos con Cruz leuantada, y cantando el *Te Deum laudamus*, que entonecs aun no auian nacido los

que le compusieron, y à se vè set todo esto concepto de pulpito, y no bue nos mayormente, que Daciano no les permitiera llevar Cruz, que él tanto aborrecia.

Las palabras del Sermon 150. del Obispo Garcia, son las siguientes; *Posuit Dacianus Insidias circa portam Cinegiā, & circa riuum de la Huerva vulgariter puncupatum, & dum Christiani essent in Ecclesia Sancte Maria Maioris, ubi Ecclesia Metropolis tunc erat, audierunt Missam, & cum vexillo Crucis iter arripuerunt, dicendo, Te Deum laudamus, Te Dominum confitemur. Dum autem portam Cinegiā, vel cinericiam extirent, Insidia parēt, & dum cum armis illos interficerent.*

Para responder a lo de mas, me valdré de lo que de este Obispo Garcia, dice Don Martín Carrillo en su Historia, que escriuio de San Valero, cap. 1. fol. 4. 6. y 7. cō estas palabras:

Salir cō Cruz leuantada, lo que tanto aborrecia Daciano, no es creíble se les permitiera a los Christianos.

Carrillo.

bras: Y es de aduertir, que aunque el Obispo D. Martin Garcia fue mui gran Predicador, y Teologo (como lo dizē sus sermones) pero en materia de historia no acertó en lo que dijō tocāte à antiguedades. En el sermon de los Martires dice, que Santa Engracia era hija del Rei de Portugal, y es cierto, q en aquél tiempo, ni era conocido Portugal por este nombre, ni auia Reyes en España.

En el mismo Sermón dice, que quando los Christianos quisieron salir de Zaragoça por orden de Daciano (como lo diremos adelante) fueron a Santa Maria la Mayor, ubi Ecclesia Metropolis tunc erat. Y en el fol. 7. dice el dicho Carrillo. Respondiendo, pues, à lo que dice el Obispo Garcia, q la Iglesia de nuestra Señora del Pilar era entonces la Metropolitana, fue una ignorancia mui crasa; pues auia de saber, que passarō mas de mil y du-

ciélos años, q no fue Metropolitana la Iglesia (habla de la de Sā Salvador) pues se hizo Metropolitana el año 1318. y fue el primer Arçobispo D. Pedro Lopez de Luna en tiempo del Papa Iuā XXII. y del Rei Don Alonso el Quarto de Aragon. Dezi tambien que los Christianos salieron cantando el *Te Deum laudamus*, es error manifiesto (pues no era nacido, si assi se puede decir) pues lo compusieron San Ambroso, y S. Agustín, como lo dizen Sā Dacio Obispo de Milán, San Gregorio, San Benito, y Durando en el Racional, y Esteuan Durancio, y lo refiere en la vida de San Agustin agora nueuamente Frai Luis de Angelis: y lo compusieron en baziamento de gracias de la conuersion del glorioso S. Agustin, que passaron por lo menos cien años. De dó de consta, que fue pensamiento de cabeça dezir, q salieron cantando el *Te Deum laudamus*, y en Pro-

ces-

cession; y en materia de Historia ai otros muchos yerros en sus Sermones, y assi no se ha de traer consideracion con lo que de San Valero, dize el Obispo Garcia, porque no fue Griego de Nacion, ni en su vida estuvo en Grecia, ni el Papa Sixto le nombrò en Obispo, sino el pueblo, como assi se hazia, y era natural de esta Ciudad de Zaragoza, y aqui era su familia descendiète de Romanos, y de su casa, y nombre, no solo fue Obispo, sino q' huuo otros dos, como se dirà adelante. Hasta aqui son palabras de Carrillo. Concuerda con esta autoridad (para prouar, que San Valero Obispo no era de Grecia) el Breuiario Cesaraugustano, en la primera licio del segundo Nocturno, dize:

Et pietate, & doctrina valens insignis Valerius ex consulari Valeriorum turba (teste Prudentio) Cesaraugusta ortus est, si por lo que dizē los Predicadores se huuiera de

El dicho Carrillo en su Historia de San Vale-

ro,

co, fol. 4. dize: Pero por auer llegado à mi noticia, que cierto Autor moderno escriue, que San Valero no era de Zaragoza, sino de Grecia, y que lo traxo consigo el Papa Sixto quando vino à Espana, y dexandole aqui Obispo, se lleuò à San Laurencio, y S. Vicente à Roma: Responderé à esto, y à la opinion del Obispo Martin Garcia en un Sermō que haze de este Santo, cuyas palabras son: Cum Sixtus legatus per Summum Pontificem venisset in Hispaniam missus ad Conciliū Toletanum ad extirpandam hæresim Sabellianā, quæ pullulabat, non solù in partibus orientalibus, sed etiam occidentalibus, & cum reuertisset videns hanc Ciuitatem Cesaraugustæ Metropolitanā viuadat Pastore ad preces Ciuium dimissit in illa Valerium, & constituit ipsum Episcopum propter excellentiam scientiae. Y mas adelante dize de este Santo, que el impedimen-

to de la lengua que tenia, era por ser Griego de Nacion, y que no entendia en su lengua materna, y que por esto hablava por el San Vicente, y dà la razon: Nam Sixtus cum quo vinebat, erat etiā Græcus, & Atheniensis, & sic commisit exercitium prædicandi ipsi Vincentio. No se puede traer dichos, ni autoridades mas contrarias que las referidas para dezir, que San Valero no fue de Zaragoza. Hasta aqui Carrillo. Y quiero aduertir, que si por el impedimento de la lengua, por ser Griego S. Valero (como dicen) no se entendia, y por esto hablava por el San Vicente: El Presidente, y cruel Daciano era Griego. Luego para con este no era menester interprete, pues su lengua materna era Griega, y le entenderia muy bien à San Valero. En esto se echa de ver el poco credito que se deue dar à estos sermones del Obispo Garcia, en materia de

Carrillo, Historia de San Valero, fol. 6

Ss. Hil-

Historia, y antiguedades de la Iglesia de Zaragoça, pues aunque Canonigo, y Dignidad en ella, aun de las de sus tiempos no estuuuo bien instruido.

Y para que se vean los Sermones del Obispo Garcia, y como se contradizē, referiré lo que él mismo predicò en vn Sermō q̄ en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça hizo delante del Señor Rei Dón Fernādo, dia de Santa Iusta, y Rufina, que le intitula de esta maniera: *Sermo nonagesimus primus, in die Iustæ, & Rufinæ, in quo Ecclesia Cæsaraugust. facta fuit Metropolisscorā Serenissimo Rege Ferdinando.* Y entre otras muchas cosas, hablando de dicha Iglesia, y Templo de San Salvador, dice lo siguiente.

In hoc fuit Episcopus Petrus, cui Beatus ius apparuit, & illi Sancti Braulionis t. Si autem loqua Dignitatibus huia fuit in ea glo-

San-

rioſus V I N C E N TIVS Archidiaconus: & in generali persecutio ne omnes Dignitates, & Canonici, Martyres, & totus Clerus. Ultimo autem temporibus nostris Magister Epila martyrizatus pro Fide Christi, dum esset Inquisitor hæretica prauitatis in Ecclesia Cæsaraugust. De minoribus autem Infans Dominicus à Iudais imperfectus, & Martyr effectus, & sic in irrigatione floret.

El Maestro Pedro de Arbués, alias Epila, Canonigo de la Iglesia de S. Salvador, è Inquisidor. Y así mismo Domingo de Val, Infante de dicha Iglesia, padecieron martirio por la Fè de Christo.

Santa Iglesia; y q̄ despues de dicha persecucion, y en los tiēpos mas moder nos, el Maestro Epila Canonigo q̄ fue de esta Iglesia, y Inquisidor, padecio en ella martirio por defensa de la Fè, y assimismo vn Infante de la misma Iglesia, llamado Domingo, à quiē los Iudios martirizaron; y que así con la sangre de tantos Martires florecé este Santo Templo del Salvador.

De donde consta, que en este Sermon fue de opinion este Autor, q̄ la Iglesia del Pilar no era Catedral quando la persecuciō de Daciano, pues no podian estar en ella el Obispo, y en la de San Salvador los Arcedianos, y demás Dignidades, y Canónigos, que es el Cabildo, juntamente con su Obispo, y no se pueden separar los miēbros de su cabeza: y así recibio notable engaño, y error manifiesto el Obispo Garcia, en auer dicho, que la Iglesia del Pilar era la Metro-

politana, por las razones dichas; y él mismo confiesa en este Sermon, que la Iglesia de San Salvador fue erēcta en Metropolitana el dia de Santa Iusta, y Rufina: Luego él mismo se contradize, y retra ta su dicho, y el auer afirmado antes auer sido Metropolitana la del Pilar, y dà à entēder, que en todo hablaua mas como Predicador q̄ como Histro riador, y con el rigor, y propriedad que piden las leyes de Coronista, y professa la Historia, y cō esto se podrán desengañar los que han hecho tanto caso de lo que escriuio, por auer sido Prebendado de la Santa Iglesia Metropolitana, y parcerles, que el dezirlo vn hijo suyo, era confession expressa de todos los de ella, pues nunca el que habla sin fundamento, perjudica à los que tienen muchos, para apoyar sus derechos, ni el que es tan contrario en sus deposiciones, pudo hazer fe, aun en mate rias

rias de menos importan-
cia, que esta.

PARRAFO VIII.

in quo
CHRONICON EV-
trandi, sive Luitprandi,
sacado de la libreria de
D. Tomás Tamayo de
Bargas, è impresso
año 1635.

Al principio dice; à
multis hactenus desi-
deratum, nunquam edi-
tum.

En la respuesta de Luit-
prando serè breue: hablán-
do de los Obispos de Za-
ragoça, he notado en este
Autor, que antes de la en-
trada de los Moros en es-
ta Ciudad, los nombra cō
titulo de Obispos de Za-
ragoça; y despues de di-
cha entrada, les dà titulo,
y los nōbra de Santa Ma-
ria de Columna.

Luitprando.

Nizeforo O-
bispo de Za-
ragoça, año
787.

y así en el
Concilio Niceno, que
se celebrò en el año del
Señor de 787. (según el
mismo Luitprando lo di-
ce) nōbra al Obispo Ni-
zeforo, que dice se hallò

en este Concilio, con es-
tas palabras: *Interfuit*
etiam Nizephorus Pres-
byter Sancta Maria de
Columna Ecclesia Cesar-
augustana, &c. como pa-
rece en dicho Luitpran-
do, fol. 62.

De donde se infiere, q
el mismo Luitprando des-
ata la dificultad; porque
si los Obispos antes de la
entrada de los Moros, re-
sidieran en la Iglesia del
Pilar, les diera el mismo
titulo, que despues de di-
cha entrada les diò, nom-
brandolos de la Iglesia de
Santa María de Columna,
y no Obispos de Zarago-
ça. Otrosí, que quando es-
criuiò, yà los Obispos a-
uia algunos siglos que no
nombrauan Presbiteros,
sino con el nombre que
oi les dan.

Estos fragmentos de
Luitprando nueuamente
hallados en la Libreria de
Don Tomás Tamayo de
Bargas, y salidos a luz ao-
ra de reciente en el año
1635. se hazen sospecho-
sos por razon de los vo-

ca-

cablos tan modernos, y
vulgares, como vfan de
los Lugares, Villas, y Ciu-
dades que oí dia se plati-
can, y vfanos; y para to-
tal desengaño leanlos, y
examinenlos, y hallarán
ser como yo digo, lo qual
no ayuda nada, ni es fauo-
rable à la antiguedad del
Autor, que segun consta
escriuio en el año de 960.

En las paginas 38. 39.
de dichos fragmentos di-
ze: *Prima heresis, quæ ve-*
nit damnanda in Hispa-
niam fuit Priscilianista-
rum, quæ foris hic proru-
pit damnata vero est in
Secretario Sancta Maria
del Pilar Cesar Augusta;
quod Sanctus Iacobus edi-
ficauit, & nō alibi decuit
damnari.

El Concilio
primero Ce-
saraugustano
no dice in Se-
cretario Sā-
cta Mariæ del
Pilar; sino ta-
solamente in
Secretario,
sin nombrar
Iglesia. Lo ay-
fa: Quarto
Nonas Octo
bris Cesar-
augusta, in

mas que trae este Autor; Secretario
y para que se vea ser assi, residentibus
Episcopis, &c.

lease el Concilio en don-
de se hallará, lo que digo,
y en los Autores que lo
refieren, è ilustran.

Dar titulo de Pilar à
esta Iglesia en tiempo tan
antiguo, como es el que
dizé escriuio este Autor,
que fue el año del Señor,
de 960. no sea admiració
el dudarlo por tener, co-
mo tēgo prouado, la an-
tiguedad del dicho titu-
lo Pilar, ser desde el año
1299. en adelante, y no dē
antes.

Veanse las escrituras de
tiēpo de este Autor Luit-
prando, y se hallarán nō-
brados los Obispos, co-
mo aora se nōbran, Epis-
copus Cesarugstanus.

Este Chronicon de Luit-
prando, es vn libro peque-
ño en quarto, y no es o-
tra cosa, q vna continua-
cion del Chronicon de
Lucio Dextro, y Marco
Maximo (con las mismas
frases, y el mismo assun-
to) desde el año 612. hasta
el de 960. si bien comien-
ça

ça en el de 606. como cosa en Tamayo de Bargas en las Notas al Chronicón de este Luitprando, à fol. 3. que dize: *Chronicō, hoc est continuatio Chronicorum Dextri Barcino nensis, & Maximi Casaraugustani, nam de suo addidit ab anno 612. ubi finiuit Maximus, usque ad sua tempora, hoc est, ad annum 960. ut habemus in Epistola Tracte mundi Iliberitani Episcopi ad Luitprādum, qua petierat, ut illud sibi onus imponeret.*

De esta continuacion del Chronicón de Dextro, y Máximo, se puede inferir el auerse inficionado Luitprando; y supuesto, q à estos dos primeros Autores (digo à las copias) que por esse mundo andā con titulo suyo, y à su nombre, y se han impresso en Zaragoça el año 1619. la censura que hōbres doctos les han dado, queda referida en el cap. 6. fol. 245. no serà mucho suspicder el juizio acerca de las

obras de Luitprando, y q otros digan su parecer, pues hallarán muchas cosas de que hacer reparo; entre algunos he hecho yo vno, que encuentra grandemente con la tradicion que tenemos, de que la Santa Columna, sobre que aparecio la Sacratissima Virgen, jamas ha faltado del lugar en q oi la adoramos; pues dice este Autor, q en tiempo de la persecucion de Daciano la sacaron del lugar donde se cree que estuuó siempre, y en donde prometio la misma Virgen que auia de permanecer mientras que el mundo durasse; y assi errando en cosa tā sensible como esta, se conuence que en lo demas que afirma de este Santuario, las noticias que alcançò fueron poco seguras, y de originales que calificuen su credito.

Luitprando en los fragmentos, nu. 11. referido por Dó Muel de Erce Ximenez, c. 20. fol. 50. pagina 2. Ocularon la Columna los Christianos.

Concilios celebrados en los Reynos de España, en donde se han hallado los Obispos de Zaragoça.

Garcia de Loaysa.

- 380.
 - 516.
 - 546.
 - 589.
 - 592.
 - 599.
- Pero para que se conuençan, que en tiempo de Luitprando, ni antes de la entrada de los Moros en España, ni en tiempo de la primitiva Iglesia, jamas tuuo la Iglesia de Zaragoça, *titulo de Santa Maria de Columna*, se vean los Concilios de aquellos tiempos, que son los que nos han de desengañar, y en todos se hallará, q los Obispos de Zaragoça se llamaron siempre *Episcopus Casaraugustanus*, sin mudar, ni alterar este título. Sea el primero el Concilio Eliberitano (que según Garcia de Loaysa, se celebrò en la era de 362. que son Años de años de Christo de 324.) en el qual se hallò San Valero Obispo de Zaragoça, y poniendo la forma, y orden de 324. de los assientos que tuvieron, en el 11. lugar, dize desta manera: *Valerius Episcopus Casaraugustensis*, y a la margen dize: *Valerius Episcopus Casaraugustanus*. En el Concilio primero Cesaraugustano, que se celebrò en la era 418. y años de Christo 380. en el 9. lugar dize: *Valerius Casaraugustanus*. En el Concilio Tarragonense que se celebrò en la era 554. y años de Christo 516. en el 8. lugar: *Vincentius in Christi nomine, Episcopus Casaraugustana Civitatis, subscripsi*. En el Concilio de Lerida, celebrado en la era 584. y años de Christo 546. dize: *Ioannes in Christi nomine Episcopus his constitutionibus interfui, & scripsi* y en la pagina siguiente, titulo de *scriptoribus*, dize: *Ioannes Casaraugustana*. En el Concilio tercero Toledano, celebrado en la era 627. y años de Christo de 589. en el lugar 26. dize: *Simplicius Casaraugustana Ecclesia Episcopus, subscr.* En el segundo Concilio Cesaraugustano, que se celebrò en la era 630. y años de Christo de 592. hallase en el quinto lugar, y dize: *Simplicius in Christi nomine Episcopus, subscripsi*. Y en el Concilio segundo de Barcelona, que se celebrò en la era 637. y años de Christo de 599. se halla en el decimo asiento, y dize:

Ma-

Anno Christi

- Maximus Ecclesia Cesaraugustana minister, in his constitutionibus annuens subscripti. En los decretos de el Rei Gundemaro, hechos en la era de 648. y años de Christo de 610. se firma en el octavo lugar de esta manera: *Ego Maximus Ecclesia Cesaraugustana Episcopus, subscripti.* En el Concilio quarto Toledano, celebrado en la era 671. y años de Christo de 633. en el 54. lugar, se firma de esta manera: *Braulio Cesaraugustana Ecclesia Episcopus, subscripti.* En el Concilio quinto Toledano, que se celebró en la era 674. y años de Christo 636. en el 9. lugar, se firma: *Ego Braulio Ecclesia Cesaraugustana Episcopus, subscripti.* En el Concilio sexto Toledano, celebrado en la era 676. y años de Christo 638. en el 31. lugar, se firma: *Ego Braulio Ecclesia Cesaraugustana Episcopus, subscripti.* En el Concilio septimo Toledano, celebrado en la era 684. y años de Christo de 646. embió este Concilio, y nō bró a Tayon Obispo de Zaragoça, para ir a Roma por los Morales de San Gregorio, y debaxo el titulo: *De visione habita Taioni Episcopo in Romana Ecclesia, &c de libro Morali in Hispaniam duto.* Luego tres líneas mas abaxo, dice: *Hic Taionem Cesaraugustanum Episcopum, &c.* En el Concilio octavo Toledano, celebrado en la era 691. que son años de Christo 653. en el lugar 50. se firma: *Taio Cesaraugustanus Episcopus.* En el Concilio nono Toledano, que se celebró en la era 693. y años de Christo 655. en segundo lugar se firmó: *Taio Cesaraugustanus Episcopus.* En el Concilio dezimoquinto Toledano, celebrado en la era 726. que son años de Christo 688. en el assiento 49. se halla firmado, de esta manera: *Valderedus Cesaraugustana Episcopus, subscripti.* En el Concilio 16. Toledano, que se celebró en la era 731. que son años de Christo de 693. en el assiento 39. dice: *Valdefredus*

Ca-

Anno Christi

- Cesaraugustana Ecclesia Episcopus, subscripti. Todos estos assientos, y titulos, los refiere Garcia de Loaysa en el tomo de los Concilios. En el Concilio q se celebró en la Ciudad de Iaca en el año del Señor 1062. se halló Paterno Obispo de Zaragoça, y se firmó *Episcopus Cesaraugstanus.*

Iuliano Obispo de Zaragoça en la donacion que hizo al Abad, y Conuento de Santa Maria de Alao, en el año del Señor 1077. se firmó: *Ego Julianus, gratia Dei Cesaraugusta Sedis Episcopus,* como lo refiere dicho Murillo dicto fol. 255. con estas palabras: *A Paterno sucedio el Obispo Iuliano, como consta por un acto de confirmacion, y donacion, hecha à Santa Maria de Alao, siendo Abad de aquella Casa Bernardo: Tienen el acto original en el dicho Conuento, y en él se firma nuestro Obispo Iuliano por estas palabras: In nomine Domini. Ego Julianus, gratia Dei Cesaraugust. Sedis Episcopus. No se sabe de él otra cosa, ni el tiempo q gouernó la Iglesia.*

Luego que llueve leído esto en el Padre Murillo, procuré ver esta escritura en dicha Casa, y Conuento de Santa Maria de Alao; consegui el intento, y es como se sigue.

Donacion à
Santa Maria
Alaonense.

In nomine Domini. Ego Julianus, gratia Dei Episcopus Cesaraugusta Sedis, gratis animis, & bona voluntate, dono, & concedo Ecclesiam Sancta Maria de Siurana, tibi Bernardo Abbatii Allaonensi, & successorum tuis, & Ecclesia tibi commisse Sancta Maria Allaonis, ut abeat, & possideatis eam libere perpetuo iure, Ecclesia olim adificata, & constructa esse peribetur à quodā Domino Rollado, quia ibi sanata filia eius à gravi infirmitate quatenebatur: Contulit hereditatem possidendam huic Ecclesia supradicta inter terminos Gauase, vel Peralte, quemodo possidere videtur. Nō nos

nos predictam hereditatem, vel possessionem huic Ecclesia predictae, vel ibi Deo seruientibus, & tibi Bernardo Abbatii, & successoribus tuis possidendam stabimus perpetuo. Sed quia modo destruta esse, & combusta à Sarracenis inuenitur; condolens huius destructionis, sic tradidam tibi Bernardo, & successoribus tuis perpetuo possidendam; ut rehedicetur Monastico ordinii, quia est intra Episcopatum nostrum, & sub eorum nostra Religionis. Votū est hoc, & hac descriptio facta est in secundo anno post consecrationem Sancti Michaëlis de Gauasa, & Sancti Martini de Nercha, sub era M. C. XV. Sig † num Saturnini Presbyteri. Sig † nū Dominici fratri eius. Sig † nū Ioannis Presbyteri de Gauasa. Sig † num Pasquali fratri Romani. Sig † num Petri Romani filius Hacim. Sig † nū Habib Presbyter, & Iudex de Nercha. Sig † nū Cypriani. Sig † nū Cidel. Sig † nū Ferriol, quorū precibus hac donatio facta est. Ego Julianus Episcopus, confirmo, & laudo hoc donum, & hoc sig † num pono. Gottmen Presbyter, & Scriba iussu Iuliani Episcopi hanc cartam scripsi, & hoc sig † num feci.

Son años de Christ. 1077.

Con estas escrituras tā autenticas de los Sagra. dos Concilios, y de esta donacion del Obispo Juliano à Santa Maria Alao nense, se conuence ser supositorios, y apocrifos los titulos que Lucio Dextro, Marco Maximo, Eleca, Tayon, Braulio, Valderedo, o Valdefredo, Luitprando, y Julian Perez dā

à la Iglesia de Zaragoça, llamandola: *Sedes Pontificalis Sancta Maria de Columna*; pues en dichas escrituras se vè, ser diferente el titulo, del que le dàn dichos Autores; pues desde San Valero, que se hallò en el Concilio Eliberitano, celebrado en el año 324. de Christo, y el primero que tenemos de

Eſ.

España, siempre se ha ido continuando el titulo de la Iglesia de Zaragoça, no brandole: *Episcopus Caesarugstanus*. *Episcopus Ecclesia Caesarugstanæ*. *Episcopus Caesarugsta Sedis*, y con este titulo se ha conservado en tiépo de la primitiva Iglesia, en tiempo de los Godos, en tiépo que los Moros tenian ocupada, y por suya esta Ciudad de Zaragoça, y los Reinos de España; y despues de la restauració de estos Reinos, por los Señores Reyes Catolicos, y hasta oy dia, y de presente, siempre se han nombrado sus Obispos con dicho titulo: *Episcopus Caesarugstanus*; *Episcopus Ecclesia Caesarugstanæ*; *Episcopus Caesarugsta Sedis*.

Y de lo que se ha de hacer reparo es, que los mismos Obispos de Zaragoça, que traen nombrados con titulo: *Sedes Pontificalis Sancta Maria de Columna*, estos mismos Obispos los hallamos fir-

mados en los Concilios cō diferente titulo, como he pôderado arriba: Luego por consequencia legitima se saca ser supositorios, y apocrifos los titulos q̄ traen Lucio Dextro, Marco Maximo, Eleca, Valderedo, o Valdefredo, Luitprando, y Julian Perez, à los cuales, como vi ciados, añadidos, y enmēdados, no se les puede dar autoridad, ni credito alguno, pues les tenemos prouado no ser de susmis mos Autores por el mal trage con que han salido à luz en nuestros tiempos; y es cierto, que si sus principales viuieran, y los vieran, no los conocierán.

PARRAFO VIII.

IVLIAN PEREZ, Arcipreste de Santa Iusta. Chronicon cum eiusdem aduersarijs, & de Eremiterijs Hispanijs.

DON Miguel de Erce Ximenez alega mu-

chas

Julian Perez
Arcipreste
de S. Iusta, es
criuio en el
año de 1100
y viuio algu-
nos despues.

chas veces al Arcipreste Julian Perez, y ledoi la res- puesta en el Parrafo 6. de este capitulo; y atento esto abrecuiare la de este Pa-rrafo 9. y solo responderé a lo que dice en el num. 327 fol. 71. de su Chroni- con: *Viget S. Eugenij ter- tij Pontificis Toletani me- moria, qui fuit Monachus Benedictinus, qui in Ca- nobio Casaraugustano, quod simul cum sacra Ca- pella Sanctæ Mariæ de Co- lumnatunc erat, quam Ca- pellam traditio vetus est, S. Jacobum Zebedai filium adificasse cum Hispanijs prædicauit ius su Beatae Vir- ginis in ripa Iberi illi ap- parentis.* Contra esto oí- gamos a San Ildefonso, Ar- ciòbispo de Toledo en la adición al libro de S. Isidoro de *Viris Illustribus*, fol. 773. *Item Eugenius alter, post Eugenium Pon- tifex subrogatur; hic cum Ecclesia Regia Clericus esset egregius, vita Mona- chi delectatus est, qui saga ci fuga urbem Casaraug- gustanam petens, illic Mar-*

tyrum sepulchris inhabet: ibique studia sapientia, & propositum Monachi de- ceter incolluit. Vnde prin- cipali violentia reductus atque in Pontificatum ad scitus, vitam plus virtu- tum meritis, quam viri- bus egit. Y Carrillo Histo- ria de San Valero, fol. 63. cap. 3. con Gabriel Pen- to referido cap. 6. fol. 254. y en este presente capitu- lo, Parrafo 1. en donde se prueua, que no huuo en la Iglesia del Pilar Conu- to de Monges Benitos, y si lo huiiera auido, siendo San Ildefonso tan deuoto de la Madre de Dios, co- mo dixo, que auia viu- do Eugenio en los Santos Martires, mas bien se puede creer que huiiera dicho que auia estado, y viuido en la Iglesia, ó Ca- sa de Santa Maria de Za- ragoça.

Y aduierto, que en las impresiones que salieró la primera vez de las o- bras de este Autor, se de- zia, que la aparicion de la Virgén fue en la ribera de

Iglesia Re-
gia es la de
Toledo

la

la Huerba, y aora corregi das yà se dice que fue a la de Ebro. Y si como respó dio Luis Lopez, este en- cuentro se puede susten- tar sin faltar à la Historia, pudieran dexar los origi- nales, como estauan, y no poner à Ebro por la Huer- ba, puesto que en opinion de los defensores del Pi- lar todo es vno; empero, si es porque no tropieze algun flaco, alabo el zelo y me ratifico en lo q arri- ba tengo dicho sobre es- te punto.

PARRAFO X.

Doctor Mor-
lanes.

EL señor Doctor Agu-
stin de Morlanes, Abo-
gado que fue de la Iglesia
del Pilar, Regente después
del Supremo de Aragon,
escriuio vna alegació bié
cumplida de 64. hojas en
folio, y la imprimio el
año de 1605. contra las
Iglesias Catedrales de este
Reino de Aragon, y à fa-
uor de la Iglesia del Pilar;
yà respondiendo à ocho
fundamentos que las di-

chas Catedrales traen en
su abono, y defensa, y co-
mo à estos tengo respon-
dido en los capítulos an-
tecedentes, no boluere à
repetirlos por euitar pro-
lixidad, y solo responderé
à algunos, que no he da-
do respuesta.

En la primera parte de
dicha alegacion fol. 3. di-
ce: *En este primer punto
lo que se ha de traer es, si
la Santa Iglesia de nues-
tra Señora del Pilar en
algún tiempo fue Catedral,
porque las Catedrales por
su parte no teniendo fun-
damento ninguno, ni me-
moria de donde se pueda
colegir, que no fue Cate-
dral, como lo ai por parte
de nuestra Señora de auer-
lo sido con sus prouanzas,
no le niegan directamente
la Catedra, sino porque la
dan à la Señor y aun esto no
mas que desde los Godoss
en lo qual les llevamos
muy gran ventaja, quedan
do libre, y sin contradiccion
de prouanzas la Catedra
desde el principio de la
Iglesia tan calificada co-*

Tt

mo

mo se verà. Y si auer sido Catedral, basta para conservar la precedencia, no solo no se le quita auerlo sido antes de los Godos, quando comenzò en Espana la Christiandad, antes bien se haze mas firme, y de mayor lustre la precedencia, auiendo sido Catedral en tan dichos tiempos.

Dos cosas se facan de lo dicho. La primera es dezir, que ha sido Catedral la Iglesia del Pilar: Luego no lo es aora; y si no lo es, como quiere defender auerle quedado preheminencias de Catedral:

La segunda, quiere excluir à la de San Salvador de no auer sido Catedral al principio de la primitiva Iglesia por no tener fundamētos, ni memorias de dōde se pueda colegir, como los ai por parte de la del Pilar. Este punto queda yà bien prouado, y aue riguado con mui grandes fundamētos por parte de la Iglesia de Sā Salvador,

como se puede ver en muchas partes de este tratado, y assi no me detengo en él: Solo quiero aduertir, aunq̄ de passo; de donde le consta al Autor, que la Iglesia del Pilar, aya sido Catedral: Respóderme ha, que lo dizen algunos Autores. Ora bien, la Iglesia del Salvador, de donde consta aya sido Catedral, y que aya tenido Obispos en tiempo de la primitiva: Cōsta por grauissimos Autores que traigo alegados en este libro q̄ lo afirman, Constituciones Sinodales que lo aprueban; Priuilegios de Emperadores, y Reyes que lo atestan; Bulas Apostolicas, q̄ confirmā dichos Priuilegios, Obispos, y Arçobispos, q̄ en autenticas escrituras lo aseguran, como todo esto queda bastante ponderado, prouado, y traído en los capitulo sancionados: Lo qual no pude alegar la Iglesia del Pilar, pues su prouanza solo se alarga à algunos Autores que refiero, y traigo en este

este libro, cuyos fundamentos tengo impugnado. De donde sale, ser mucho mayor la prouanza, y mas calificada la de la Iglesia de San Salvador q̄ no la del Pilar, y que esta en ningun tiempo fue Catedral cō drecho propio, sino por habitaciō de Obispos en el tiempo que la Iglesia Catedral del Salvador estaua captiuā, profanada, y seruia de Mezquita à los Moros:

Hallo mas que ponderar; si la Iglesia de San Salvador era Catedral en tiempo de los Godos; luego lo era antes de la entrada de los Moros en esta Ciudad de Zaragoça; y quien en tiempo de los Godos fue Catedral, lo fue tambien al principio de la fundacion de la Catedra, sin que en esta Ciudad aya auido otra en ningun tiempo si no la del Salvador. Y sino diga quando se puso la Catedra en tiempo de los Godos en ella.

En la pagina 5. de su alegacion dice: *No obstante*

estos fundamentos, y otros que se facan del processo, la verdad es cierta, y notoria, que la Santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar fue Catedral desde q Santiago predicò en Zaragoça el Evangelio, hasta que se trasladò la Catedra adonde oí está, aunque fue traslaciō, como se dirà en la segunda parte, que no le quitò del todo las preheminencias de Catedral. Y para prouar esto se ha de suponer, auiendo de prouar possession, y titulo de más de mil quinientos y sesenta años, no se puede pretēder, y pidir prouanza ordinaria de testigos concluyentes, ó de instrumentos hechos, y otorgados para solo aquello que se pretende probar: Y assi conforme à drecho, in antiquis leuiores probaciones, tienen efecto de suficiente prouanza: Porque la prouanza por coniecturas in antiquis, dicitur plena probatio. Y mas abaxo en la misma pagina, dice:

T assi podemos dezir a qui

En todo quanto dice este Autor, no trae escritura alguna, por donde conste la verdad de lo q̄ alega.

Sino se pueden alegar, ni traer instrumentos, por donde pueda constar auer sido Catedral la Iglesia del Pilar: Por dōde quiere prouar auerlo si do?

con Titolibio lib.7. Historiarum pag.347. Nunc fama rerum standum est, ubi certam derogat vetustas fidem: De donde resulta, que pues segun la materia subiecta se ha de tratar aqui de un estado muy antiguo de esta Santa Iglesia de nuestra Señora, esto es en caso donde para todos, y mucho mas para los señores Ynezes, los indicios, y conjecturas han de ser probanca perfecta, y cumplida. Y a lo ultimo de la pagina dice: Lo segundo se ha de presuponer que concurriendo en estas materias antiguas conjecturas, y indicios por una, y otra parte, se han de preferir, y tener por mas verdaderos los que son mas ciertos, y los que estan aprobados con mas actos, y Coronicas, o otra manera de prouanza.

Empero todo esto se deshace facilmente. Dize, que la Iglesia del Pilar fue

Catedral, hasta que se trasladó la Catedra a donde ahora está, y que aunque fue traslacion, no le quito del todo las preeminencias de Catedral.

Porque sabido es en derecho, que a la translacion le siguen todas las preeminencias, y prerogatiwas que en la Iglesia de donde sale tenía la Catedra, si quedara cosa alguna aún imaginada en la tal Iglesia, porque la translacion lo lleva todo. De donde consta no auerle podido quedar preeminencia alguna de Catedral a la tal Iglesia, de donde sale la Catedra. Porque quando la Catedra Episcopal se traslada, sigue a esta translacion el Cabildo de aquella Iglesia, porque el Obispo, y Cabildo juntamente, hazen la Iglesia formal sin que se puedan separar uno del otro; con que se conoce, q fren la tal Iglesia de donde salió la Catedra, quedassen algunos Clerigos, y estos despues de trasladada formassen

Ca-

Capitulo, no se podrá decir ser Capitulo de Iglesia Catedral, ni pretender auerle quedado preeminencia alguna de Catedral, assi a este Capitulo, como a ninguno de sus Capitulares; luego pretender la Iglesia del Pilar auerle que dado preeminencia de Catedral, y estar en otra parte la Catedra, se ajusta dificultosamente con las disposiciones de derecho.

Pretende tambien (dicho Morlanes.) prouar por conjecturas, è indicios la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, en la primitiva Iglesia, hasta que se trasladó; y para esto dice: No se puede pedir prouanza ordinaria, ni instrumentos hechos, ni otorgados, para solo aquello que se pretende prouar, Etc. porque la prouanza por conjecturas in antiquis dicitur plena probatio; y con Titolibio: Nunc fama rerum standum est. Y mas abaxo: Que concurriendo en estas materias antiguas conjecturas, è indicios por

una, y otra parte, se han de preferir, y tener por mas verdaderas los que son mas ciertos, y los que estan aprobados con mas actos, y Coronicas, o otra manera de prouanza.

Con esto confiesa que quiere prouar su opinion por indicios, y conjecturas, por no hallar fundamentos rebantes, como se traen por la Santa Iglesia del Salvador, y quedan referidos en los capitulos antecedentes. Y alega a Titolibio: nunc fama rerum standum est. Pero que mayor fama que la alegada en dichos capitulos, y la que corre en esta Ciudad de Zaragoça, por el Templo de San Salvador. Y aunque este Autor, y los demás que escriuen por la Iglesia del Pilar, en viendose conuencidos con las escrituras autenticas, que prueban auerestado siempre la Catedra en la del Salvador, confundint ad Sacra, esto à la tradicion, se les replica facilmente, que esta solamen-

te es de la fundación de aquell Santo Oratorio, però de que aya estado en él la Catedra, ni ai tradicion, ni la he podido auer. A lo que dice, que concurriendo en estas materias antiguas conjecturas, è indicios por vna, y otra parte, se han de preferir, y tener por mas verdaderos los q son mas ciertos, y los que están apruados con mas Actos, y Coronicas, ò otra manera de prouanza. Panta esto se vcan los fundamentos, y modos de pruebas que tēgo referido por la Iglesia de San Salvador en los cap. 1. 2. 3. y siguiientes, cō los que trac la Iglesia del Pilar, y quedan alzados en el cap. 4. de este libro, y las respuestas que le doi en los capitulos antecedentes, y siguientes, y lo que dizē nuestros Historiadores; y de ello haga juicio el docto, y vea quiē prueva mejor, y con fundamentos mayores, y mas relevantes: y al que añade de las conjecturas, è indicios, digo, que tēdrán lu-

gar en las pruevas, quando en ellas no se traē fundamentos solidos, y relevantes, como los trae la Iglesia de San Salvador; la qual no solamente tiene fundamentos auténticos, quales conviene para dicha prueva, y quedan referidos, sino tambien indicios, y conjecturas que en todo exceden à lo alegado por la Iglesia del Pilar; y no se deducen de principios imaginarios, sino mui reales, y sin excepcion.

A fol. 5. pag. 2. de su alegacion, dice: *Presupuesto esto, la primera razon con que se prueba auer sido esta Iglesia Catedral, es, cō lo que nuestra Señora dixo à Santiago quando se le aparecio, diciendole el suceso que auia de tener aquella Iglesia; y entre otras cosas q le dixo en esta aparicion (dice la Historia exhibida en proceso) fue, circa cuius situm Capellæ Altare locabis, in quo præsertim loco precibus ac reverentia in ea*

fig.

signa, ac mirabilia altissimi virtus operabitur admiranda, illis nimis, qui in suis necessitatibus meū auxilium implorabunt; critque Pilare illud in loco isto vsq; ad finem mundi, & Christum colentes numquā ex hac Vrbe deficient.

De estas palabras no se infiere auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, antes bien significan lo contrario, pues por ellas consta de vna Capilla de mui grā deuocion frequentada de los Fieles, en donde se auia de hacer reparo; pues oí dia se continua esta frequencia de los Fieles en la Iglesia del Pilar, sin ser Catedral, y en otros Sátuarios semejantes.

En dicho fol. 6. pag. 2. hablando de los Templos en la primitiva Iglesia q auia en Zaragoça, dice:

Aunque no tenian comodidad los Christianos de edificarlos, tuvieron muchas Iglesias, aunque pequeñas.

Supuesto que en aquellos tiempos auia muchas Iglesias, aunque pequeñas, porque le ha dc parecer

no

rir auer sido Catedral.

De verdad digo, que no alcanço donde se fundan estas conjecturas, ni discursos; supuesto que de vna frequencia de los Fieles en vn Sátuario de deuocion, no se deduce el q sea Catedral, por tanto no le hallo mas adequada respuesta, que dezir: Que escriuia como Abogado, y afectuoso, y que passava cō facilidad por las dificultades de que auia de hacer reparo; pues oí dia se continua esta frequencia de los Fieles en la Iglesia del Pilar, sin ser Catedral, y en otros Sátuarios semejantes.

En la primi-
tiua Iglesia,
huuo en Za-
ragoça mu-
chas Iglesias

no auer podido poner la Catedra Episcopal en vna de estas, y fer essa la de Sā Saluador, y con el tiempo irse ampliando?

A fol. 10. pag. 2. llegando a tratar de los Priulegios del Señor Rei Don Alonso, que embió la cabeza de San Valero a la Iglesia de San Saluador el año de 1170. y del Braço que de este mismo Santo diò a dicha Iglesia el Obispo de Roda en el de 1121. y de las inscripciones de las cabeças de plata, que a la misma de San Saluador embió el Papa Benedicto XIII. en el año de 1397. haciendole esto mucha fuerça, y no hallando respuesta que darles, alega la Historia apócrifa, y llena de inuenciones de Aymō, y dice: *Cōforme a lo qual se puede echar de ver, quā to mas credito se ha de dar a este Historiador tan antiguo* (habla del dicho Aymō) *que a los actos del año 1121. y al de 1170. del Rei Don Alonso el Segundo, donde se dice, que pre-*

sidiò Sā Valero en la seo de Zaragoça; y a las inscripciones del Papa Benedicto de las cabeças de Sā Valero, y Sā Vicente, por que estos, y otros actos, as mas de que tienen la respuesta llana, que no se ha de entender en la Iglesia material de aquell sitio, como abaxo se verà: Entodo rigor es cierto, que sera demas credito un Autor tan antiguo, y de centenarios de años mas allegado al tiempo de estos Santos.

Dexa de dar credito a tantas escrituras, y de tan grande autoridad como son las referidas, y lo dà a vna Historia apocrifa, y que no contiene otro que desvarios, como tengo prouado en ~~este~~ capitulo, y Parrafo 3. Cotejé agora el docto los instrumentos del cap. 1. 3. 5. y 6. con la Historia de Aymō, y haga el juicio de a quien se deue dar mas credito.

A fol. 12. cap. 2. de su alegacion, quiere prouar auer sido Catedral la Iglesia

S Valero Obispo presidio en la Seo de Zaragoça

sia del Pilar, por estar alli enterrado San Braulio; di zelo con estas palabras: *Ay mas para prouar que este Santo tuuo su Catedra en nuestra Señora del Pilar, que es auerse enterrado alli su Santo cuerpo, y gozar hasta oy de tan santas Reliquias aquella Iglesia, como es notorio: y conforme a drecho se prouara bien in dubio la habitacion en una Parroquia por hallarle alli enterrado.*

A fol. 22. dize: *Tertio, auiendo las causas que se han dicho para mudar la Sede, parece que pudo mudarla Don Pedro Librana, como Prelado sin a guardiar consentimiento, y autoridad de la Sede Apostolica: y el Obispo conforme a drecho, de su propia autoridad, y con causa auiendo consentimiento del Capitulo, puede quitar a una Iglesia, y dar a otra, no siendo enorme el perjuicio.*

A esto queda respondido arriba en dōde se prueua pertenecer solo al Papa vnir, y trasladar la Catedra Episcopal, y no otro alguno, ultra que mas causa auia para que permaneciera en el Pilar, que para hacer esta mudanza en otra Iglesia si aquella hubiera sido Catedral antes de la perdida de España.

Que vn Obispo pueda mu-

mudar la Sede con su autoridad a otra Iglesia , se niega; ha de tener expressa licencia del Papa, a quien pertenece , como arriba queda prouado, y se hizo en quantas se mudaron en aquellos tiempos.

Que el Obispo pueda quitar a vna Iglesia, y dar a otra,ò mudarla con consentimiento del Capitulo, aunque no sea enorme el perjuicio, tampoco puede ser, sin licencia del Pontifice. Y en caso que pudiera el Obispo mudar la Iglesia a otra con consentimiento del Capitulo de la tal Iglesia ; querria medirse este consentimiento del Capitulo del Pilar adonde està , y en donde consta, porque hasta aora no le han mostrado , ni se ha visto, ni se ha presumido, ni hecho fe dèl en ningun compromisso, ni sentencia, ni tal escritura jamas se ha oido que tuviessen : antes bien el Padre Murillo (grā defensor de la Iglesia del Pilar)dize, q̄ de esta translacion de la

Catedra Episcopal , no se hallan escrituras,ni papeles en ninguna de las Iglesias, y Archiuos de la Seo, y el Pilar ; en que se echa de ver el poco , ò ningun fundamēto con que presupone Morlanes que auia auido consentimiento del Capitulo de la Iglesia del Pilar.

Si quando el Señor Rei Don Alonso ganò a Zaragoça del poder de los Moros , no auia en la Iglesia del Pilar sino vnos pobres Capellanes , y pocos, como dice el Padre Murillo , y para el sustento de estos pidiò limosna el Obispo Librana, como queda dicho; con quiē se auia de paçtar, y quien auia de prestar este consentimiento, pues no auia Canonigos , ni Capitulo en esta Iglesia del Pilar , en este año de 1118. que se ganò Zaragoça, hasta el año de 1141. que como queda dicho,puso los primeros Canonigos en esta Iglesia el Obispo Bernardo : Y el perjuicio enorme no que-

da

da bien conocido si hubiera sido Catedral ? Puede auer mayor perjuicio para vna Iglesia, que es sacarle della, y priuarla de la Sede Catedral ? y quiē può de auer que desienda, y due de lo contrario, pues le tocan en lo mas sensible : Y mas abaxo en el mismo

fol. 22.dize : Aqui el perjuicio de nuestra Señora no era mas que en lo honorifico , y por su camino le estaua mejor no ser Catedral, quedando con los honores de ella, sin las cargas, y obligaciones.

Holgara mucho que diera los motiuos que tuvo para afirmar esto, para ver por donde se podia defender el estarle mejor a la Iglesia del Pilar , auer dexado de ser Catedral, q̄ no el serlo; pues dexar grandes estados, y puestos, muchos lo han hecho por mayor perfeccion, empero dexar vna Iglesia ser Catedral , y renunciar el ser Superior, y hazerse subdita de otra, no lo he leido hasta aora, ni sé que

ningun Cabildo lo haya tenido por perfeccion. Renunciar vna Iglesia el ser Catedral , y quedarse con honores de tal, sin las obligaciones de Catedral, mas parece cuento que suceso ; y si le està mejor no ser Catedral; como anhe la tanto a esta Dignidad, y haze tantos esfuerços para persuadir que lo es.

En el mismo fol. 22. y 31.dize: Assi se ha de presumir, que mudandose los Obispos à la Seo , y continuando alli la habitaciō, q̄ al fin se hizo esta translacion con voluntad , y consentimiento de la Iglesia de nuestra Señora.

Poco ha auemos acabado de responder à esto, y assi no me detengo; solo aduierto ; que quando vna Iglesia Catedral se trasladada à otra Iglesia , vā el Cabildo de aquella juntamente con el Obispo ; veamos aora , si el Cabildo de la Iglesia del Pilar fue trasladado cō el Obispo Don Pedro Librana à la Iglesia de la Seo ; no quie-

quiero que me respondan los del Pilar, y sus apassionados, à otra cosa que à esta; y si esta no pueden prouar, como quieren de fender auerse trasladado.

Que el Cabildo del Pilar no se trasladò à la Seo, lo prueuo cõ lo que dice el Obispo Librana en el cap.

1. Parrafo 3. que hizo nominacion de Canonigos de diuersas partes, y los truxo à la Seo de Zaragoça, y lo afirma el P. Muriello con estas palabras: *Cõ siderans, Christi vestigia sequens, pauperes quoque ex diuersis regionibus ibidem Canonicos secundum temporis opportunitatē diligenter congregauit.* De suerte, que el Obispo Dô Pedro Librana, luego que la Ciudad de Zaragoça fue librada del poder de los Moros, buscò personas doctas, y virtuosas de diuersas tierras para traerlos à la Iglesia de Sâ Salvador, y no dice que lleuò ninguno del Pilar. Luego no pudo trasladarse, ni se trasladò el Cabildo

del Pilar à la Seo; pues no puede prouarse, q̄ de allí passasse ningun Canonigo; y es cierto, que solbuaia en el Pilar vnos pobres Clerigos, que antes, y despues fueró Capellanes, sin quedar entonces Canonigos, ni auerlos en dicha Iglesia, hasta el Obispo Bernardo. Con q̄ queda deshecho, que se trasladasse el Cabildo del Pilar à la Seo, y se comunicasse, ó diuidiesse la Catedra en las dos Iglesias. Y el assi se ha de presumir, q̄ añade Morlancs, que mudandose los Obispos, se haria la translacion con voluntad, y consentimiento de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar: se consideren las palabras de arriba: *Assi se ha de presumir,* &c.

A fol. 29. de su alegaciõ, dice: *El Rei Don Alonso no dice, que fue Catedral en tiempo de los Godos la Iglesia de San Salvador, sino que fue muy nombrada, y famosa: Esto bien se compadece con no auer sido Catedral, pues auien-*

Iglesia de S.
Salvador en
tiempo de los
Godos.

uiendo en tiempo de los Godos diuersas Iglesias en Zaragoça, pudo tener esta algunas calidades, porque mereciesse tales titulos.

Grande fuerça le hazẽ las palabras referidas del Señor Rei Don Alonso, y à confessando, que este Templo, ó Iglesia del Salvador era yà mui nôbrade en la primitua Iglesia, y mucho antes de la entra da de los Moros en España: y assi no pudo dexar de ser Catedral esta Santa Iglesia en aquellos tiempos antiguos de los Godos, y mucho antes, segun lo enuncian aquellas palabras del mismo Rei, que dice: *Primum quidem Casaraugustanā Ecclesiam Sancti Salvatoris, inter ceteras antiqui nominis famosissima excellētia pri uilegio glorissimam, nunc tamen Barbara gentis longa servitute pauperrimā, peneque omnium recordatione honorū obliuione deletam,* &c. como queda referido en el cap. 1. de es-

te tratado. Supuesto que la llama el Rei Iglesia de Zaragoça: *Casar Augusta-nam Ecclesiam;* nombre, y titulo que la declaran Catedral de esta Ciudad; y para mostrar el que tenia en tiempo de la primi-tua Iglesia, y en el de los Godos le dice: *Sācti Salvatoris,* de San Salvador: Famosissima, y excelente, y de antiguo nombre entre las demas de España, y por nuestra desdicha y pecados estuuuo captiuua, y por mui largo tiempo siruio de Mezquita à aquella gente barba-ra para los Ritos de su falso Profeta; y por auer sido tan largo este captiuero, apenas auia memoria de los bienes que gozaua este Santo Templo del Salvador, y estauan co-mo borrados de la memo-ria de todos: *Peneque om-nium recordatione bonorum obliuione deletam.*

En dicho fol. 29. dice: *Quarto en qualquier tie-po que huiesse sido Cate-dral la Iglesia de nuestra*

Señora, ó en el principio de la Iglesia, ó en tiempo de los Moros, basta para el intento que se pretende, de que le ayan quedado preheminencias de Catedral; porque como se considera solo el auer sido, no le importa la continuacion por todo el tiempo quelos Godos gouernaron a Zaragoza; en el qual contanta diversidad de Reyes, y algunos dellos Arrianos, aunque tengo por cierto, q se conservó siempre la Catedra en esta Santa Iglesia: Dado caso, aunque negado, que alguno de los Reyes Godos la huiera mudado a otra Iglesia, no se le quita a la de nuestra Señora la excelencia de auer sido la primera Catedral, y el principio, y origē de la Christiandad, no solo de este Reino, pero de toda España: Y auiendo sido la Iglesia Catedral cō prerrogatiwas tan particulares, aunque no huiera durado siempre en serlo, era bastante solo el tiempo que lo fue, aunque huie-

ra sido poco para conservarle tan ilustre memoria de auerlo sido, y con ella qualesquiere preheminencias de que gozan otras, aun dexando de serlo. Lo mismo digo en caso que huiera sido Catedral solamente en tiempo de los Moros por las razones que se han traído.

A tres puntos se reduce esta respuesta; a lo primero queda respondido en muchas partes de este tratado, de que a vna Iglesia siendo Catedral, y dexandolo despues de ser, no le pueden quedar preheminencias de Catedral, las quales todas juntas siguen a la Catedral, sin quedar rastro, ni memoria de ellas en la Iglesia de donde salió.

Lo segundo, en toda su alegacion no prueva que aya sido Catedral la Iglesia del Pilar en la primitiva Iglesia, y al principio della, ni en tiempo de los Godos; ni para esto trae instrumento autentico, ni Priuilegios de Emperador

res,

res, Reyes, Bula Apostolica, ni Autor clasico de aquellos tiempos, y todo se le va en suponer lo que deuia prouar, como facilmente hará concepto el docto. Algunos Autores modernos ha traído para prueua de auer sido Catedral la Iglesia del Pilar; y tambien a Lucio Dextro, Marco Maximo, y las Epi gramas, ó versos de este, y de Eleca, Tayon, Valdere do, ó Valdefredo, y Braulio, que todo viene junto e impresso en las copias de Dextro, de cuya autoridad, y de la censura que hombres doctos les dan, he hablado en el cap. 6. fol 245.

Lo tercero que dice: Que en caso que huiera sido Catedral la Iglesia del Pilar tan solamente en tiempo de los Moros, le bastaua para conservar, y gozar despues de las preheminencias de Catedral.

Si por auer sido Catedral tan solamente en tiempo de los Moros, le parece q tiene su intento pro-

uado; con esto mismo queda conuēcido con lo que trae en su alegacion, en donde à fol. 4. de ella va narrando lo siguiente: Tercio, algunos de los que tratan de la ereccion que se hizo de esta Santa Iglesia de la Seo en Catedrals, la refieren, no como ereccion nueva, sino como reedificacion, ó reparo de la q auia antes con estamisma calidad, como se ve ultra del Priuilegio del Emperador D. Alonso, en una Bula de Clemente III.

año 1188. donde dice: Ad vestram reedificationem Ecclesiae factam. Y Zurita, lib. 1. cap. 44. fol. 43. col. 3. dice estas palabras: De-

Clemente III;

Zurita:

Iglesia de Sā
Saluador en
tiempo de la
primitiva.

Restauració
de las Ca-
tedrales de
Huesca, y Ta-
raçona.

*ze Zurita lib. i. cap. 32. q
se restaurò la Silla Epis-
copal donde auian presidio
do sus Pastores; y Pre-
badas desde la primitua
Iglesia: y el mismo Empe-
rador Don Alonso, auien-
do ganado à Taraçona el
año de 1119. dize Zurita,
lib. i. cap. 45. fol. 45. col. 1.
Restauròse en ella la Si-
lla Catedral, q en los tiem-
pos de la primitua Iglesia
auia florecido por la santi-
dad, y doctrina de sus Pre-
bados.*

De lo dicho resulta, q
si la Iglesia del Pilar fue Ca-
tedral tan solamente en
tiempo de los Moros, no
puede pretender preceder
à las Iglesias Catedrales
de este Reino, las cuales
eran mucho antes de la en-
trada de los Moros, pues
fueron Catedrales, y lo hñ
continuado en serlo des-
de la primitua Iglesia,
hasta aora, como el mis-
mo Morlanes dice con la
autoridad de Geronimo
Zurita, y por la de S. Sal-
uador, con la autoridad
del Papa Clemente Ter-

cero, y de el mismo Au-
tor.

Y supuesto q esta Ig-
lesia del Pilar, en ningun tie-
po ha sido Catedral con
derecho propio, como te-
go yà prouado en los ca-
pitulos antecedentes; y quá-
do lo huuiera sido, aora
no lo es, y no siéndolo, no
le hñ quedado, ni padido
quedar preeminencias de-
tal; por lo qual no puede
preceder à las Iglesias Ca-
tedrales, las cuales han de
preferir à las q no lo son,
y à las que lo fueron de
prestado.

En el mismo fol. 29. di-
ze: Secundo, en estos actos
Iglesia de Zaragoça, y Se-
de, tomase in abstracto, co-
mo si dixerat, quo presidiò
en aquella Iglesia, que en-
tôces era Catedral en Za-
ragoça, no indiuiduando
la Iglesia en particular; co-
mo en estos mismos termi-
nos de precedencias respô
de Turrecremat. in cap.
Sanctorum ad mediū, 10.
quæst. 1. vers. Ad 2. En
aquella question que hubo
en lo antiguo, qual Iglesia
auia

Iglesia de Za-
ragoça en
abstracto.

auia de ser preferida, lade
San Pedro, ò la de San
Juan de Letran: Y resol-
uiendo por la de San Juan
de Letran, respôde al c. du
dú 3. q. 6. ibi: Nō fieri Ser-
monem de Ecclesia ali-
qua particulari situata Ro-
mæ, sed de Ecclesia Roma-
na, nec loquitur de Eccle-
sia materiali Sancti Petri,
sed de ipsa Ecclesia Roma-
na, non specificando spe-
ciale locum. Y porque en
duda se ha de presumir, q
aquellas palabras, Iglesia
de Zaragoça, no estan res-
trinidas, y limitadas à
cierto lugar, sino puestas
para mostrar auer sido Sā
Valero Obispo de la Ig-
lesia de Zaragoça, sin decla-
rar qual era, vt sint po-
tius verba demonstrativa,
quam limitativa.

Todo este texto se re-
duce, ser necesario nom-
brar en las escrituras que
se alegan, la Iglesia, ò Tem-
plo material; porque sino
se nombra se han de ente-
der aquellas palabras de
la Iglesia generica, y for-
mal en abstracto, que es el

Obispo, y Cabildo: Si bié
estos terminos formal, y
material, son buenos para
las escuelas, pero no se
usan en los Historiadores
y Autores que van narran-
do los sucessos, y cosas to-
cantes a Historia llana, y
sencillamente en donde
no se admiten cosas meta-
fisicas. Y dexando esto a
vna parte, y satisfaciendo
a Morlanes, y a su opinió;
jugando con este termi-
no, ò vocablo material, y
individuando la Iglesia en
particular, que es lo que
haze mayor fuerza a su pa-
recer: Digo, que traigo en
este tratado la donación,
y confirmacion del Señor
Emperador Don Alonso;
que refiero en el cap. i: q
dice: *Primum quidem Ca-
saraugustanam Ecclesiam
Sancti Salvatoris, DE
SAN SALVADOR.* He
aqui lo material, y individuacion de la misma Ig-
lesia en particular de S. Sal-
uador, y lo trae el mismo
Morlanes arriba, hablan-
do del Templo de Sā Sal-
uador en tiempo de los

Godos, que poco ha aue-
mos acabado de referir en
su mismo fol. 29. de su ale-
gacion en donde el mis-
mo lo confiesa: Tambien
traigo la sentencia del Se-
ñor Rei Don Alonso, que
diò en el año 1169. sobre
las dezimas a fauor de di-
cha Iglesia, y queda refe-
rida en el cap. 1. en donde
dice: *Domino Deo, & Ecclesia Sancti Salvatoris Casaraugustæ*: El Pri-
uilegio del Señor Rei Dō
Martin en el cap. 1. *Et ideo summi rerum oppificis nostri p̄ijssimi Salvatoris huius Casaraugustana Ecclesia, quæ est inter ceteras Hispania Ecclesiæ prisci nominis excellētiae famissima gloriofa nomē assumpit, & in qua ob sui antiquæ nobilitatis congeriem Reges Aragonum coronationis insignia sunt soliti, & debent assumere sicut, & nos diebus non longe ex actis assumpimus, &c.* La Bula del Papa Eu-
genio III. del año 1147. y queda referida en dicho cap. 1. Parrafo 5. *Et San-*

cti Salvatoris Casaraugustanaam Ecclesiam. La do-
nacion , y assignacion de
la metad de las dezimas
de Zaragoça por el Obis-
po Don Pedro Librana
en el año 1121. a sus Cano-
nigos, *in Sede Sancti Sal-*
vatoris, como parece en
dicho c. 1. Parr. 3. Brevia-
rio, y Missal de Zaragoça
en el cap. 3. en donde di-
zen: *In Metropolitana ve- rò Ecclesia Sancti Salva- toris, ubi Sanctus Vincen- tius fuit Archidiaconus,*
&c. Assi mismo todas las
escrituras que traigo en
los cap. 1. 2. 3. que disen
Iglesia de Zaragoça, y o-
tras nuestra Metropolita-
na , todas enuncian en lo
antiguo, y primitiva Igle-
sia, ser la de San Salvador.

La Bula del Papa Adria-
no III. en el año 1260. q̄
traigo adelante en el capí-
tulo vltimo de este libro,
en el Parr. 13. trae vnas.
palabras que quita toda
la duda, y declara bastan-
temente el Templo de Sa-
n Salvador en tiempo anti-
quissimo de la primitiva,

que

que dice: *Locum ipsum in quo præfata Ecclesia sita est.* Que habla de la Ig-
lesia de Zaragoça situada en
el Tēplo material del Sal-
uador(que esto significan
las dichas palabras) a quiē
le dà , y adjudica todas
las Iglesias de Zaragoça,
y su Diocesi, y entre ellas
le dà, y nombra la Iglesia
de Santa Maria la Mayor
de Zaragoça, que oí llama-
mos del Pilar ; y assi este
Pontifice no hablò de la
Iglesia de Zaragoça en
abstracto , sino material-
mente del Templo, y Igle-
sia de San Salvador, que es
la de Zaragoça: *Locum ip- sum in quo præfata Eccle- sia sita est.* Porque estas pa-
labras, *in quo præfata Eccle- sia sita est*, hazen recor-
dacion de las anteceden-
tes *locum ipsum*, y estas se
refieren al Templo mate-
rial de S. Salvador, no ob-
stante, q̄ el Pōtifice no ha-
ble en toda su Bula de este
Tēplo, sino de la Iglesia de
Zaragoça ; porque si esta
està en el Templo de San
Salvador, bien claro se de-

xa entender , lo declarò el
Pontifice en aquellas pa-
labras, *locum ipsum*. Y se
conuence, porque el Pon-
tifice confirma todas las
Bulas, y Priuilegios Apos-
tolicos de sus antecesso-
res : Estos mismos afirman
que el Templo de San Sal-
uador es la Iglesia de Za-
ragoça. Luego supuesto
esto , queda confirmado
por el mismo Alejandro
IV. ser el Templo del Sal-
uador la Iglesia de Zara-
goça , y q̄ por este Tēplo
dixo , *locum ipsum*, y no
era menester de nuevo in-
diuidarlo, ni nombrarlo
por su proprio nombre, y
con esto quedò nombra-
do el Templo material de
San Salvador , *locum ip- sum*.

Lo segundo , el dicho
Pontifice cōfirma los Pri-
uilegios de los Emperado-
res, y Reyes dados à la di-
cha Iglesia ; estos mismos
la nombran con titulo de
San Salvador. Luego clá-
ramente dize el Papa Ale-
jandro IV. que es la Igle-
sia de Zaragoça el Tem-
plo

lo de San Salvador, y à este le aplicò, y por èl dixo, *locum ipsum*, y que este Santo Templo auia si-do en lo antiquissimo, y en el tiempo de la primi-tiuia, la Iglesia de Zaragoça.

De todo lo dicho cõsta, que assi en lo antiguo como en todos tiempos, quando se nombra Iglesia de Zaragoça, se ha de entender de la de San Salvador, y no de otra.

Pero querria me dixerse este Autor, si acaso ha hallado alguna escritura autentica, Bula, ò Priuilegio, que diga, Iglesia de Zaragoça, de Santa Maria, ò del Pilar; no me darà tal escritura, ni hasta oí se ha visto, ni la han alegado los del Pilar en ningú proceso, compromiso, ni sentencia, porque si la tuvieran, no la ocultaran, ni callaran, pues les adelanta ua tanto sus pretensiones, y como han exhibido otras escrituras de mucho menos consideracion, è importancia, huiieran ex-

hibido la dicha: y pues de la de San Salvador ai tantas como quedan referidas, que la nombran *Ecclesia Caſaraugustana S. Saluatoris*; no podrà dezir la parte contraria, que siempre q̄ se nombra Iglesia de Zaragoça se ha de entender la del Pilar.

A fol. 30. de su alegaciõ dize Morlanes: *No obſta lo tercero, porque bien pu-dio ser reedificacion (habla del Templo de San Salu-dor) de la Iglesia, sin q̄ por esto presuponga el Pa-pa Clemēte Tercero auer ſido Catedral, porque el reedificar vā a las pare-des, y al edificio material, y esto no se dice propria-mente de la Catedral, si-no del edificio de la Ig-lesia, que ſon coſas diferen-tes como ſe ha dicho. Y el dezir Zurita en el lib. I. cap. 44. de sus Anales, que ſe restauro en ſu primer lugar la Sede Catedral; no ſe han de entender aque-las palabras, en ſu primer lugar particular donde ſe puso, ſino en ſu primer lu-*

Papa Clemēte Tercero.

gar.

gar, que es en la misma Ciudad donde eſtuno en tiempo de los Godos, que como eſtuno en Zaragoça enton-ces la Sede; así tambien quiso el Rei Don Alōſo que eſtuiſſe deſpues. Porque conforme a drecko, eſta palabra lugar, ſe entiende muchas veces de toda una Ciudad, ò Villa.

Este Abogado se con-tradize, y cõfiesſa no auer auido Obispos en la Iglesia del Pilar en tiempo de los Moros porque ſupue ſto que dice, que las pa-la-bras de Zurita, no ſe han de entender, en ſu primer lugar donde ſe puso (que ſegun ſu entender, es la Iglesia de San Salvador) ſino en ſu primer lugar, q̄ es la misma Ciudad don-de eſtuno en tiempo de los Godos, que como eſ-tuvo en Zaragoça enton-ces la Sede; así tambien quiso el Rei Don Alonso que eſtuiſſe deſpues: Se-gún esto, confiesſa que en tiempo de los Moros no hubo Obispos en Zarago-

ça; porque los Godos fue-ron antes de la entrada de los Moros en esta Ciu-dad: Y si la Catedra ſe pu-ſo de nueuo en ella, no hubo Obispos, ni Iglesia Ca-tedral en Zaragoça en to-do este tiempo.

Lo segundo, el Papa Clemente III. concedió ſu Bula a la Iglesia de San Salvador en el año 1188.

(como dice el mismo Morlanes) ſetēta despues de ganada Zaragoça del poder de los Moros, y q̄ ſe le restituyó la Catedra Episcopal, que antes de la perdida de España tenia. Luego las palabras de la Bula ſiempre hablan con esta Iglesia de San Salua-dor. Prueuolo; dize Mor-lanes, que no ſe han de em-tender de la Catedralidad, ſino de las paredes del Te-plo, ò Iglesia: Luego, en ſu mesmo ſentir, y en fu opinon cõfiesſa ingenuamente, que este Templo de San Salvador eſtaua e-dificado antes de la entra-da de los Moros, y que era yà Iglesia.

Passemos aora a discutir sobre lo que dice, è interpretar contra la mente de nuestro gran Coronista Geronimo Zurita: El argumento es en la forma siguiente. Si la Iglesia de nuestra Señora, en ningún tiempo fue profanada por los Moros; ni a estos sirvió, pues en ella hubo siempre Christianos, y segun la opinión de Morlanes, estuvo siempre la Catedral en esta Iglesia, desde su fundacion, hasta el año 1148, que dice tuvo allí su Catedra, y Sede Bernardo quinto Obispo despues de ganada Zaragoça: Como, y con que fundamento auemos de entender aquellas palabras de Zurita, por restauracion en su primer lugar a la Ciudad de Zaragoça, si estuvo siempre la Catedra (como dice Morlanes) en la Iglesia de nuestra Señora. Luego no se podrá decir restauracion en su primer lugar en el sentido de Morlanes que dice se ha de entender a la Ciudad de Zaragoça;

porque si de aqui no salió, ni faltó la Catedra, y Sede, y estuvo siempre en la Iglesia de nuestra Señora, si esta Iglesia es una de las de Zaragoça, impropiamente diríamos, que se restauró en su primer lugar a la Ciudad de Zaragoça, en donde estaua, y estuvo en tiempo de los Moros, segun Morlanes. Porque restaurar, propiamente es volver a cobrar y reducir a su pristino, y primer estado, lo que antes tenia, o le auian quitado, y usurpado. Pues si a la Ciudad de Zaragoça no le usurparon, ni quitaron la Catedra Episcopal, estando en la Iglesia de nuestra Señora, por estar esta dentro la Ciudad; no se podrá en ningun caso entender en el sentido de este Abogado, la restauracion a la Ciudad: Y forsamente, y por consecuencia legitima se ha de afirmar, que habla Zurita de la Iglesia de S. Salvador, à quien se hizo el agravió (y no à la Ciudad

de

de Zaragoça, ni à la Iglesia de nuestra Señora) y q entendio, que su Templo es el primer lugar adonde se restauró la Catedra Episcopal.

Prosigue à fol. 32. pag. 2. de su alegacion, diciendo: *Pues ai razones para presumir, que los Moros no profanaron mas Iglesias haziendolas Mezquitas, sino aquellas de que las Historias lo dizen, y señalan, o alomenos que ellos las hiziesen Mezquitas mayores, por auer sido en tiempo de los Godos Iglesias Catedrales.*

Y en esto ingenuamente confiesa, que la Iglesia de San Salvador fue siempre la Catedral en tiempo de los Godos, y desde su fundacion: pues afirma, q tan solamente se han de presumir las Iglesias, que dizen las Historias, q profanaron los Moros. Estas, como queda dicho, afirman, y dizen todo esto de la de San Salvador; luego aurà de conceder, que fué la de S. Salvador siempre

la unica Catedral de esta Ciudad en todos tiépos.

Dize mas; o a lo menos que ellos las hiziesen Mezquitas mayores, por auer sido en tiempo de los Godos Iglesias Catedrales. Luego halládose en una tan Ilustre, y gran Ciudad, una Mezquita mayor de los Moros, como en esta de Zaragoça, y auerla tanto ilustrado, y engrandecido los Señores Reyes Catolicos; confessando estos, como lo confiesan, auer sido el Templo en que presidiero los Obispos antes de la entrada de los Moros, y en la primitiva Iglesia: No se q mayor prueva pueda auer para dar satisfacion a todos de la grande antiguedad de este Templo del Salvador, y de q en él estuvo antes de ser Mezquita, la filla de los Obispos.

En la segunda parte de su alegacion, fol. 41. dice: *En la Iglesia del Pilar se continuò la Catedral hasta el año 1148. de manera, que era ya regular an-*

tes

tes que se mudasse.

En muchas partes de ella dize, que fue Catedral la Iglesia del Pilar, hasta el año 1118. que la mudò, y trasladò el Señor Rei Dó Alonso a la de San Salvador. Aqui a firma, que se continuò la Catedra en la del Pilar hasta el año 1148 y que era yà regular antes que se mudasse: Cosas que cõtienen manifiesta cõtradicciõ, si yà no dezimos q̄ lo q̄ escriuia en vna parte, se le oluidaua en la otra, y esto es lo mas cierto.

Por los motiuos, ò fundamentos que trae este Autor en esta alegacion prolixa, conocerà el doctor la justificacion de la causa de la Catedra en la Iglesia del Pilar, pues es donde se hizieron mayores esfuerços para persuadirla, y los que tuuo la Santa Rota Romana para deferirle, que con esto me prometo que pronunciarà a fauor de la Santa Iglesia Metropolitana, y que no dudarà de su justicia. Esta es la suma de la ale-

gacion del señor Regente Morlanes, en que entiendo que procediò mas como Abogado, que Historiador; cuyo instituto no es determinar, sino propôner las razones que hazen por la parte que defiende, aunque no tengan sino algun color, y apariencia en su fauor.

PARRAFO XI.

EL Doctor Iuan Francisco Andres de Vztarroz, en su tratado que imprimiò en Zaragoça el año 1638. intitulado: *Defensa de la Patria del Invencible Martir S. Laurencio*; en el c.4. fol. 50. dice: No solo se ilustrò Zaragoça con auer merecido a San Laurencio, que en los primeros años de su edad cursasse sus Escuelas, sino que fué tan dichosa, que le vio Arcediano en la Basílica de Santa Maria la Mayor, en tiempo que gouernava su Iglesia San Felix, como podemos conjecturar de los años

El Doctor
Iuan Francisco Andres de Vztarroz.

Doctor Briz
Martinez.

años en que tuuo la villa Episcopal, que fue por los de 255.

Véamose aora, con que fundamento rebante, y autentico prueba que San Felix, y San Laurencio fueron Obispo, y Arcediano en la Iglesia del Pilar: De San Felix no lo prueba mas que con solo su dicho, contra el qual llamamos al Doctor Briz Martinez, y en el tratado q̄ en el año 1599. escriuio de las Exequias del Rei nuestro Señor, y debaxo el titulo: *Relacion del tunica que se fabricò en la Iglesia Mayor*, fol. 133. expressamente dice: En la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça residieron siempre todos los Obispesses a saber, San Felix; San Valero, Iuan, San Brantio, y otros muchos. Y este mismo Autor, en la Historia de San Juan de la Peña, que siédo despues Abad de esta Real Casa, escriuio en el año 1620. en el fol. 357. dedicada Historia, dice: Y aduerto, que

no señala Balascuto la nación, y título de la Iglesia de Zaragoça, de donde sacò sus Reliquias el Obispo Bencio al tiempo de la entrada de los Infieles, si lo dexara aduertido, fuerá harta luz para tenerla en lo que muchos ponendida, respecto de la Iglesia de San Salvador, que oí es la Metropolitana, de la qual dixo el Rei D. Alonso que ganò a Zaragoça, que fue Templo famoso, en el qual presidieron muchos Obispós antes de la entrada de los Moros. Y en sus manuscritos en muchas, y diuersas partes dixo con mayor claridad, y aseverancia lo mismo.

De donde consta el poco fundamento con que escriuio el Doctor Iuan Francisco Andres, diciendo, que San Felix auia sido Obispo en la Iglesia de Santa Maria la Mayor.

De San Laurencio lo autoriza el dicho Andres, con lo que testificò, y dixo vn Notario, y vn Canonigo de la Iglesia del

Gran prueba
del derecho
de la Iglesia
de San Salvador,
afirmarlo el mismo
Rei que ga-
nò a Zarago-
ça del poder
de los Moros
y tan vezind
de aquellos
tiempos.

Pilar, desta manera: Pruevase que fue Arcediano de Zaragoza San Laurencio por una escritura autentica, testificada por Guillermo de Calatayud Notario publico del numero de Zaragoza, que vi en el Archivo de nuestra Señora del Pilar: Exhibiese esta escritura delante de Don Ximeno Lopez de Luna, Oficial de Don Pedro Lopez de Luna, Arzobispo de Zaragoza, año 1318. Apeló la Iglesia de nuestra Señora del Pilar de un Breve que el Pontifice Juan XXII. concedió a Don Pedro Fernandez de Txar, para que el Arzobispo de Tarragona su Delegado erigiese la Iglesia de Txar en Colegial, agregando a ella las dezimas, y primicias que la Iglesia de nuestra Señora del Pilar gozava en la Villa de Txar: La apelacion que al Breve se interpuso dice así: Nouerint vniuersi, quod anno Domini millesimo trecenosimo octauo dezimo,

die Sabbati nonas Nouembris Cesar Augusta mei Notarij, & testium infrascrip torum præsentia, eoram venerabili, & discreto Do mino Eximino Lupi de Luna, Officiali Cesar Augusta existente pro Tribunali, & causas audi entes cōparuit venerabilis, & discretus Eximenus Dona tus Canonicus, & Infirma riis Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Maioris Cesar Augusta, procurator venerabilium Domini Raimundi de Benavarre Prioris Ecclesiæ prædictæ, necnon, & Capituli eiusdem Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Maioris Cas saraugstæ, &c.

T en el mismo perga mino ai un periodo, que dice así: Adeo etiam tempore quo dicta Ciuitatis Cesar Augusta erat sub Gestilium, & postea sub Sar racenorum potestate, in illa sola Ecclesia viguit, & splenduit Fides orthodoxa, & quamquam prædicta Ciuitas exaltaret non men Persidi, & nefandissimi Mahometi, illa tamca sem-

semper fuit ad seruitum Religionis, & Fidei Christianæ, & in ea nomina Crucifixi adoratum; & exaltatum, licet sita in medio nationis peruersæ, & nomine dicti Mahometi nūquiam extitit inuocatum præfusit temporibus prædictis multorum Sanctorum corporum vita, & miraculis munera, Sanctorum quippe Valerij, & Brailij ejusdem Ecclesiæ succelsue Episcoporum, & Beatorum Martyrum Laureti, atque Vincentij dictæ Ecclesiæ Archidiaconorum conversatione, exemplis, & meritis insignita, & nunc etiam nototum extitit ad honorem Virginis gloriosæ in ea miracula multa, & diuersa virtute diuinata sunt, & diuersa, a diuersis infirmitatibus, & langoribus in ea curantur, &c.

La construcion de este ultimo periodo, buelto en su romance, dice así: Tambien en el tiempo que la dicha Ciudad de Zaragoza estaua sujeta al Im

perio de los Gentiles, y despues bajo la potestad de los Arabes, en esta sola Iglesia (habla de la del Pilar) duro, y resplandecio la Fe Católica: Y aunque la dicha Ciudad venerava el perfido, y torpe nombre de Mahoma; empero en aquella siempre quedó intacta la Religion, y la Fe Christiana, y en ella se adoró, y exaltó el nombre de Christo escarpiado en el madero de la Cruz: Y aunque estaua en la mitad de la nacion infiel Mahometana, nunca en ella se dexó de inuocar incessantemente el nombre de Dios: En estos siglos lució el esplendor que le dio la vida de los Santos cuerpos fortalecida con San Valero, y el bienaventurado Brailio, Obispos de la misma Iglesia sucesivamente, y adorada por la conuersacion, exemplos, y meritos de los Santos Martires Laurecio, y Vincencio, Arcedianos de la dicha Iglesia. Y agora no si quier ignore q en la misma Iglesia à ho

ra de la Virgen se obran muchos milagros, y se curan muchos de varias enfermedades.

Querría me dixessen, sobre que fundamento cae testificar el Notario esta escritura de estos Sátos; y à que ocasión, lo que no es, ni pertenece à la solemnidad del acto de apelación, lo ha de poner, ni testificar: Porque esta escritura que trae, diciendo, que San Valero, y San Braulio fueron Obispos del Pilar, y assimismo los Santos Laurençio, y Vincencio Arcedianos en la misma Iglesia, porque no tiene conexión con el acto que va testificando de la apelación del Breue que hizo la Iglesia del Pilar, contra Don Pedro Fernández de Yxar, sobre las de-zimas de la Villa de Yxar, que son de la Iglesia del Pilar, y el Papa las concedia para que de nuevo se hiziese Colegial la Iglesia de Yxar. Y bien se conoce que esta escritura, y narrativa de estos Santos la hi-

zó poner en este acto de apelación, Ximenó Donat Canonigo, y Enfermero de la Iglesia del Pilar, nombado en este acto de apelación, como Procurador que era de los Prior, Canónigos, y Capítulo de esta Iglesia, y el Notario puso por narrativa del acto, lo que el dicho Canónigo le dixo, en lo qual *des sit penes Auctorum.* Y me admiro mucho, que el Doctor Andres aya hecho fundamento en yna cosa tan leue, como es dar credito à lo que alega vn Canónigo del Pilar; y lo testifica vn Notario, sin otra solemnidad, ni ser al caso de que se tratava, mayormente siendo en perjuicio de tercero, como lo es de la Iglesia de San Salvador, de donde fueron Obispos, y Arcedianos estos Santos, como quedó prouado en este libro cō instrumentos autenticos, y mucho mas antiguos. Y q. S. Laurençio no fue Arcadiano de la Iglesia del Pilar, nos lo dice, y con-

fies-

Murillo.

San Laurençio, no fue Arcadiano en la Iglesia del Pilar.

fiessa su mayor apassionado el Padre Mutillo en su tratado i. cap. 22. fol. 195. con estas palabras: *Ni parezca fuera de propósito el ver que hago memoria de él en las cosas de nuestra Iglesia* (habla de la del Pilar) *no aviendo sido ministro della, pues ya que no fue ministro, alomenos apredio en ella las cosas del ministerio Eclesiastico, y por el espíritu que cōcibio en ella, merecio ser levantado al ministerio que tuvo, haziendole el Santo Sixto su Arcadiano.*

No me atreveré à quitarle à la Iglesia de S. Salvador, la gloria de auer sido su Arcadiano San Laurençio, pues cōsta expresamente por la Constitucion Sinodal, referida en el c. 3. Parrafo i. fol. 153.

Dize la escritura del dicho Notario Guillermo de Calatayud, ó por mejor decir, de Ximenó Donat, Canonigo de la Iglesia del Pilar, que en el tiempo que la dicha Ciudad de Zaragoça estaua sujeta al

Imperio de los Gentiles, y despues bajo la potestad de los Moros, en esta sola Iglesia del Pilar duro, y resplandecio la Fè Católica.

Esto es contra la opinion de los que han escrito à fauor de la Iglesia del Pilar, como el Padre Murillo, y otros, y contra otros grauissimos Autores, è instrumentos anti-quissimos, los cuales todos concuerdā auerse cōseruado la Fè Católica (todo el tiempo que los Moros tuvieron ocupada esta Ciudad) en la Iglesia del Pilar, y en la de las Santas Massas, y por otro nombre Santa Engracia, en dō de siēpre se cōseruarō los Christianos, y se recogieren à estas dos Iglesias, como à puerto seguro, pues quiso Dios guardar estos dos Santuarios. Y que en tiempo de los Godos hubo muchas Iglesias en esta Ciudad de Zaragoça, adōde resplandecio el culto diuino, y lo persuadio, así la numerosa multitud

de vna Ciudad tan grande, y principal, en donde en aquelllos tiempos florecio la Fe tanto como en la mas Catolica de España. Luego esta escritura de este Notario, y Canónigo del Pilar, no tiene verisimilitud, ni autoridad, pues dice vna cosa contra la tradicion de todos en general recibida, y contra el sentir de los Autores, y de otras escrituras mas autenticas.

Prosigue Andres, fol. 55. de su tratado, diziédo: *Prueba el mismo intento una Constitucion Sinodal que decretó Don Francisco Clemente Perez el año 1417. en la Villa de Belchite; En esta Constitucion, que ha mas de 220. años que se publicó, y está en el volumen de las Constituciones Sinodales del Arzobispado de Zaragoza debajo el titulo de Reliquias, & veneratione Sanctorum, dónde se dice, que San Laurencio, y San Vicencio fueron Arcedianos de la Iglesia de Zaragoza,*

ya, cuyas palabras se entienden en ABSTRACTO, porque no declaran donde estaba entonces la Catedra Episcopal: y así es lo mismo que si dixerá, en la Iglesia de nuestra Señora del Pilar.

Acerca este punto tengo respondido en el cap. 3. Parrafo 1. fol. 153. en donde traigo la misma constitucion Sinodal, y no aduirtió el Doctor Andres aquella palabra de la constitucion, *in nostra Ecclesia*, que dice el señor Arzobispo, y vea de qual Iglesia se entenderá, si de su Iglesia de San Salvador, ó de la del Pilar; y así no me detengo en esto; solo quiero que se repare en lo que tantas veces he dicho: Porque razones han de entender mas por la del Pilar, que por la de S. Salvador aquellas palabras, *Iglesia de Zaragoza*, atento que por la de San Salvador se traen fundamentos relajados, y grapes como quedan referidos, la que no traed la Iglesia del

Pilar; ni en ningun tiempo ha alegado, ni exhibido en proceso alguno cosa de substancia por donde se pueda colegir auer sido Catedral. Y a lo que dice en abstracto, le respondó con lo que poco ha he respondido al Doctor Morlans arriba, en donde se satisface a este punto.

En el cap. 6. fol. 113. dice: *Mandó, pues, Benedicto XIII. esculpir en el Simulacro de plata de S. Laurencio, que se fabricó en Añon año 1379. que fue el año tercero de su Pontificado, y lo envió después a la Iglesia Metropolitana de Zaragoza con otros tres de la misma materia, que son las Cabezas de S. Valero, de San Vicente, y de Santa Engracia; y así la autoridad de estas inscripciones es mucha.*

Aunque el dicho Doctor Andres pone el año 1379. es cierto aurà sido error del Impressor, porq' Benedicto XIII. fue elegido en el año 1393. y el auerlas fabricado en Añon

fue en el de 1397.

Pareceme aurà de confessar este Autor auer sido la Iglesia de Zaragoça en todos tiempos la de San Salvador, y en su misma opinió, y sentir en abstracto, porque supuesto que afirma, que este Pontifice envió estas Cabezas de plata a la Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y q' tienen mucha autoridad; y en la Cabeça de plata de San Valero, dice: *Hic est Caput Beati Valerij Confessoris Episcopi huius Ecclesiae: Y en la de San Vicente dice: Hic sunt reliquias Beati Vicentii Martyris Archidiaconi huius Ecclesiae Casaraugustani. Y si la autoridad de estas inscripciones dice este Autor que es mucha, bien se dexa entender se les ha de dar credito. Luego, enviandolas el Pontifice a la Iglesia Metropolitana de Zaragoça, que es la de S. Salvador: A qual Iglesia auemos de entender por la de Zaragoça no podemos entender en abstracto,*

cto, sino a la Iglesia, y Templo material de San Salvador, adonde las embió el Papa, y en donde estaua la Catedra Episcopal mas auia de 1300. años antes. Si el Papa entendiera que los Santos Valero, Laurencio, y Vincencio, no auian sido Obispo, y Arzobidianos de la Iglesia de San Salvador; no huiiera puesto en las Cabeças, y Simulacros de plata estos Troculos, ó inscripciones, ni embiadolas a la Iglesia de San Salvador, sino a la Iglesia en donde auia presidido: Y pues las embió a la de San Salvador, allí entendió que auian presidido, y no en otra parte, ni en otra Iglesia, ni hasta el tiempo de este Pontifice se auia dudado de q̄ la Catedra de Zaragoça huiesse estado antigua-mente en el Templo de S. Salvador. Como, pues, pu-dó entender por Iglesia de Zaragoça la del Pilar, no auendose imaginado que en ella huiesse esta-do la Catedra?

En el fol. 153. de su tratado, hablando de la Iglesia de Cordoua, que pre-tende a San Laurēcio por hijo de aquella Ciudad, dice lo siguiente: *Tam-bien se deve ponderar, que auiendo en la Santa Iglesia Catedral de Cordoua tan insigne Libreria (como refiere el P. Maestro Roa) en donde ai va-rios Sanctorales, y Brevia-rios, como refiere su Pa-ternidad en su Principa-do Cordouès latino, cap. 5. no se haga mención de tal cosa: aumenta mas es-ta dificultad auer sido su Iglesia la primera que vsó leer cada dia los marti-rios: Y parece creible, que si fuera San Laurencio de Cordoua, se hallara en al-gū Martirologio antiquis-simo de su libreria: Y no hallarse, deshaze la per-suasion q̄ los naturales de Cordoua tienen: Ambro-sio de Morales muchas ve-zes manejaria los libros manuscritos de la Santa Iglesia de Cordoua, y si huiiera hallado tal cosa,*

no la callara: Antes bien tengo por cosa cierta, que algunos manuscritos de Cordoua dirán, que San Laurencio es de Huesca:

Si los del Pilar tienen pa-peles tan an-tiguos en su Libreria, ó Archiuo de antes de la entradá de los Moros en esta Ciudad de Zaragoça: Como no tie-nen los de la translacion de la Cathedra, siendo tan moder-nos, y de tan ta importan-cia, ó la Bulas Apostolica, cōcedida pa-ra esta trans-lacion.

Hagole argumento co-sus mesmas palabras, en la forma siguiente. Tam-bien se deve pôderar, que auiendo en la Iglesia Co-legiata del Pilar de Zaragoça tan insigne libreria, y papeles antiquissimos, (como blasonan tener de antes de la entrada de los Moros en España) no se haga memoria de auérse trasladado la Catedra Episcopal desde esta Iglesia: Aumenta mas esta difícu-lad el dezir, que fue esta Iglesia del Pilar la prime-ria Catedral de Zaragoça: Y parece creible, que si huiiera sido, y desde allí se huiiera trasladado, se hallará en algunos libros, ó papeles manuscritos au-tenticos en su libreria, ó archiuo: y no hallarse, des-haze la presuncion que los de la Iglesia del Pilar tie-nen. El dicho Doctor An-dres, el Padre Murillo, y

otros avrá manejado mu-chas veces (como Mora-les en Cordoua) los libros y papeles de esta Iglesia del Pilar en su Libreria, y Archiuo, y si huiiera ha-llado tal cosa, no la calla-ran: antes bien el P. Mu-rillo confiesa, que no se hallan papeles; ni memori-as de la trâslacion de la Catedra Episcopal en la Iglesia, y Archiuo del Pi-lar. Pero tengo por cosa cierta, que si con cuidado se miran en la Libreria del Pilar, se hallarán algunos papeles que confiesen, y digan, auer sido siempre la Catedral de Zaragoça la Iglesia de Sā Salvador.

Y si considerara mejor el Doctor Andres, que es-ta Iglesia del Pilar no tu-vo Parroquia hasta el año 1220. que se la concedio el Obispo Don Sancho, como queda prouado en el cap. 2. fol. 59. huiera suspendido el juicio, y no se huiiera arrojado con leye funda-miento, qual ha sido la cri-tura de yn Notario, y

Canonigo del Pilar, por que las Catedrales no pueden dejar de tener Parroquia.

En dicho su tratado, cap. 7. fol. 155. alega vna escritura de S. Iuán de la Peña del año 1182. y prueba por ella que en este tiempo tenia Parroquia la Iglesia de San Lorenzo de Zaragoça, por estas palabras: *En el libro Gotico de San Juan de la Peña, fol. 734. les que se basa memoria de otra escritura que se halla en su Archivo, ligas 244 y 245, y 246, su data en la pena de 220. q es el año de Christo 1182. en la qual se hace mención del Barrio de San Lorenzo, y se colige de estas palabras, que ya en Zaragoça havia Parroquia del Santo Martín Dñ Beretus de Tautidam q es Juan de la Peña entre otras heredades, y casas que posecía en Zaragoça, las que tenía en la Parroquia de San Laurencio; cuyas palabras son estas: Insuper, & illas casas de Cesaraugusta, que*

sunt in illo Barrio Sancti Laurentij.

Aqui en Zaragoça aiyna calle, o barrio que llaman de nuestra Señora del Portillo, y esta Iglesia del Portillo en ningun tiempo ha sido Parroquial, porque es de la Parroquia de San Pablo; luego el fundamento de este Autor es leuissimo, y si no busca otra escritura para su intento, no lo prouará bien con lo que arriba trae; no por dezir barrio, se prueba auer de ser Parroquia. Traigo otra instancia: En esta Ciudad ai vn barrio, o calle que llaman de Dó Iuan de Aragon, por tener como tiene alli su casa, no porque esta calle sea de esta casa, y familia, sino como tan principal, y noble linaje le llaman a esta calle, la de Don Iuan de Aragon: Assi tambien la Iglesia de San Lorenzo, q está situada en aquella calle, o barrio que llaman de San Lorenzo; no me pongo a contradecir, que en aquel tiempo no fuese-

se Parroquia, lo que impugno, es la ilacion, o cōsecuencia del dicho Autor, que no por dezir barrio, se aya de enteder por esto auer de ser Parroquia.

En dicho cap. 7. fo. 144 y siguientes, hablando de la Iglesia de Cordoua, dice: *No es prueba evidente ni es consecuencia necessaria de zir, que porque lleva Cordoua por timbre Eclesiastico el sello referido, es San Laurencio natural della: Porque tambien la Iglesia Metropolitana de Zaragoça en el sello antiguo llevava la Imagen de este Santo, como se ve en un Missal Cesaraugustano, impresso año 1498. que se guarda en la Libreria de nuestra Señoradel Pilar, y en otro Breuiario dado a la estampa un año antes, el qual tengo yo, donde estan San Laurencio, San Vincencio, y en medio San Valero: Pero esto es porque nuestra Ciudad venera por Patronos estos Santos de la misma suerte se veen*

en esta Santa Iglesia (hija de la Metropolitana de Zaragoça) en la Capilla de San Valero; en el trascoro estan sus martirios labrados de artificio estuco; y en dos nichos ambos Leuitas de figuraz de mas de nueve rostros: En el Altar mayor estan historiados sus crueles tormentos, con que les quitaron las vidas los Tiranos; y en las celebridades de esta Santa Iglesia, en dos estancias colocā sus Reliquias sacrosatás en dosmedios cuerpos de plata. El Maestro Martin de Alpartil, Prior de la dicha Santa Iglesia Metropolitana fabricò una Capilla en el dormitorio viejo del Claustro de la misma Iglesia, en el año 1435. con invocacion de la Cruz de Christo, q tiene esta Capilla a diferenxe puesto por causa de auer dilatado, y engrandecido la Iglesia Dñ Fernando de Aragon el año 1546. y assi se puso el retablo en una Capilla q esta al lado diestro de Sa-

Valero, donde oí permanece, en el están San Lauren-
cio, y un Angel, que onci-
mado fu cabecatiere un
Capelo parpuroeo, insignia
de Cardenal de la Santa
Iglesia Romana; el Santo
firma los pies sobre las pa-
rrillas, y en la diestra tie-
ne un Galiz, y en la sinie-
stra una palma: a su lado
está San Orencio, Arco-
bispo de Aux, adornado
de ~~variduras~~ Episcopa-
les: en la mano diestra tie-
ne un libro abierto, y en él
está escrito lo siguiente en
letra Francesa: Sanctus
Orentius genitor Sancti
Laurentij, cū in oratione
iuxta more solitū per no-
ctaret, apparuit ei Beatus
Laurentius inter quosdā
Martyres, Laurentius di-
xit Patri: Pater mihi nō li-
me flere, quia si mortuū,
imò potius letare, quia cū
his omnibus ætercas pos-
sidēo coronas. Está en o-
tro quadro San Orencio,
padre de ambos Santos ai-
esta inscripción: Sanctus
Orentius, Pater pluuiarū
Hospes Sancti Sixti, Pape

& Martyris, qui consecravit Loretum domum suā in Ecclesia I.H.S. Al lado de S. Orencio está San-
ta Paciencia, dando un
pan a un pobre; y tiene un
rotulo, que dice assi: San-
cta Pacientia genitrix S.
Laurentij Martyris, &
Orētij Archiepiscopi Au-
xitani Confessoris. La au-
toridad de estos titulos es
mucho. Bernardo de Bi-
llalba, Arcediana de Za-
ragoza, y el Canónigo Ia-
me de Espital, reedifica-
ron la Capilla de S. Vi-
cente el año 1460. y en una
de los quadros que oí está
en el Cabildo de la Metro-
politana por auerse ilus-
trado esta Capilla estos
años passados, se veen co-
loridos S. Sixto, y el Obis-
po de Zaragoza, cō sus dos
Diaconos Laurencio, y
Vincencio; y no solo está en
otras partes de esta Santa
Iglesia, sino tambien en la
puerta q está labrada de
orden Ionico, donde sobre
el Architrave está S. Va-
lentia, y a los dos lados San
Laurencio, y San Vincen-
cio,

cio, cuyas figuras son al
natural. En la misma
Iglesia ai una cāpana con
nombre de Laurencia, bē-
dixola el Arçobispò Don
Fernando de Aragon, año
1553. Pero que mucho q
esté en la Santa Iglesia
Metropolitana la Imagē
de este esclarecido Mar-
tir, yá en plata, yá en ala-
bastro, yá en pintura, y yá
en estuco; si lo venera por
especial Patrō de esta Ciu-
dad, como lo testifica Zu-
rita lib. 10. cap. 8. Y aunque
bastaua la autoridad grā
de de nuestro Coronista pa-
ra prouar, que Zaragoça
reconoció por Patron à S.
Laurencio, me ha pareci-
do traer exemplo de Rei-
no estrano, dō de digá, que
es nuestro Patron. Testi-
go calificado serà una es-
critura publica de restitu-
cion de vnas dezimas que
hizo Don Belasco Ximenez,
Señor de Are-
nós, y Doña Alda su mu-
ger, à 4. de los Idos de
Mayo, à 12. año de 1268.
por auerlas tenido usur-
padas à la Iglesia Metro-

politana de Zaragoça, y
para satisfacer este daño,
dán, ofrecen, y conceden à
la Iglesia de San Salua-
dor, y à los bienaventurados
San Valero, San Lau-
renco, y San Vicente, Pa-
tronos de la Iglesia de Za-
ragoça, los derechos de la
Villa de Mallec, Villaber-
mosa, Cortes, y los Luga-
res del Rio, de Villares, y
de Bucinegro con sus ter-
minos, y de otros lugares
q son del Señorio, y juris-
dició del Castillo de Are-
nós. Hasta aquí son pala-
bras del dicho Dotor Iuá
Francisco Andres de Vz-
tarroz, que toda ésta escri-
tura que alega haze por
la Iglesia de San Salvador.
Y supuesto esto, me admi-
ro mucho, que trayendo
este Autor tanta antigüe-
dad, autoridad, fundamen-
tos, vestigios, y indicios,
&c. por ésta Iglesia de San
Salvador, q son vnas tra-
diciones, y conjecturas
verdaderas, y ciertas de
auer ilustrado el Santo Tē-
plo del Salvador con su
presencia los Santos Va-

Iero, Laurencio, y Vincen-
cio, y tenido en él su Se-
de, y assiéto: y que no ob-
stante estos grandes fun-
damentos, è indicios, le
aya vencido à este Autor
vno tan leue, como que-
da ponderado, y referido
de vn Notario, y vn Ca-
nonigo del Pilar, y so-
lo con esto auer afirma-
do, y atestado, que San
Laurencio fue Arcediano
de la Iglesia del Pilar, sin
auer en esta Iglesia vesti-
gios, antiguedades, ni o-
tros fundamentos como
los referidos por la Igle-
sia de San Salvador; ni me-
nos de los Santos Valero,
y Vicente, que destos San-
tos, no se halla en la Igle-
sia del Pilar vestigio algu-
no. No sè a que poder atri-
buir esto, sino es que di-
gamos el afecto grande
con que ha escrito por la
Iglesia del Pilar, que con
facilidad le ha hecho pas-
sar por las dificultades; las
quales todas ha vencido,
como pretendiente con
el deseo de ser Canonigo
de aquella Iglesia, aunque

no lo ha conseguido.

Dezir que en lo anti-
guo lleuaua la Metropoli-
tana por timbre, y armas
la Imagen de estos tres Sá-
tos, como parece en vn
Missal del año 1498, tan-
to mas califica el auer si-
do Obispo, y Arcedianos
en esta de San Salvador, y
en ella auer presidido: Y,
aunque en el sello de este
Missal vsò en esta, y otras
ocasiones de estas armas,
no por esso dexò de lleuar
en aquellos tiempos, y mas
antiguos las armas de el
Cordero, como oí las lle-
ua: Diganoslo las obras
lustrosas que en esta Igle-
sia hizo el Señor Arçobis-
po Don Dalmao de Mur,
que fue Prelado della el
año 1448. y en sus obras
puso las armas del Corde-
ro con las suyas, y en par-
ticular en el Coro que hi-
zo: Veansc a mas de esto
los vestigios antiquissi-
mos de esta Iglesia en edi-
ficios, ornamentos, joca-
llias de oro, y plata de mu-
chos años antes que fues-
se Arçobispo el dicho D:

Dal-

Dalmao de Mur, y en to-
das hallaràn el Cordero.

Entre aora el otro tra-
tado que imprimiò en Za-
ragoça el dicho Doctor
Andres en el año de 1646
que le intitula: *Obelisco
Historico, y Honorario, q
la Imperial Ciudad de Za
ragoça erigiò a la inmor
tal memoria del Serenissi
mo Señor Don Baltasar
Carlos de Austria, Prin
cipe de las Espanas;* y en
el cap. 14. cuyo titulo es:
*Acompaña el cadauer de
su Alterza el Arçobispo de
Zaragoça a San Lorenço
el Real:* En este capit. fol.
134. dice lo siguiente: *A
treze fue la Santa Iglesia
Metropolitana a hazer el
Oficio, y dixo la Missa el
Obispo de Gaeta.* Recibe
en esto total engaño, pues
todos estauamos presen-
tes, y dixo la Missa el Do-
ctor Don Francisco La-
mata, y Marcilla, Dean de
dicha Santa Iglesia Metro-
politana: Para que se vea
la poca puntualidad dese
Coronista, pues estando
presente en esta Ciudad,

escriue lo contrario de lo
que passò en las Exequias
de este Principe; y si escri-
uiò por relacion que al-
guno de Palacio le hizo
(como lo creo assi, pues
él mismo despues de auer
escrito, y visto algunos
curiosos su tratado, se lo
dixerón que como auia
escrito vna cosa contra
el hecho de la verdad, res-
podiò que se lo auia refe-
rido assi vn Cauallero de
Palacio, y que él se lo cre-
yò) deuia mucho mejor
enterarse deste caso; y pu-
diera estar mui aduertido,
y saber, que vn Cabildo
tan grande como el de la
Metropolitana, siempre q
sale en publico a hazer
quier funcion, no per-
mite la haga ninguna otra
persona, sino que sea su
Prelado: De donde resul-
ta el poco credito que se
deue dar a los Autores,
quando escriuen por rela-
ciones, aunque sea en la
misma Ciudad donde vi-
uen, como le ha sucedido
al Doctor Andres; y si en
lo que ha passado a nues-

Yy 2 tros

etros ojos, le hallamos tan poco puntual, y cierto, q̄ se puede esperar de lo q̄ vi niere, y escriuiere de allen de, y no estuiere tā cerca.

En el tratado que poco ha auemos referido de la defensa de la Patria de San Laurencio, en el cap. 3. fol. 49. dice el dicho Doctor Andres: Porque en buenos Autores, ni en monedas Romanas, ni en piedras, no puede auer errores. De verdad digo, q̄ a mi corto entender, el decir esto el Doctor Andres ha sido vn grande descuido, y poco en su fauor. Pues en buenos Autores, ni en piedras, no puede auer errores; auendolos en los escritos de este Autor, él propio dice lo que yo le auia de dezir.

PARRAFO XII.

Don Diego Castejon, y Fonseca, Obispo de Tarragona.

EL Señor Obispo de Tarragona, Dō Diego de Castejon y Fonseca, en su libro q̄ escriuio de la Primacia de la S. Iglesia de Toledo, año 1645. en el cap. 6. Barr. 2. fo. 40. hablando

de la Iglesia del Pilar de Zaragoza, dice lo siguiente.

Precedio à la erección de este Templo, el singularissimo fauor que la Reyna, y Señora nuestra Maria hizo de visitar con su presencia à su Capellan, y nuestro Apostol Diego, diole à entender, que en aquel sitio se seruia de ser venerada, y reverenciada, y en él dexò vn Pilar con una Efigie suya, que es el que oí permanece, y engrādece aquella insigne Ciudad, y toda su Provincia, y nuestro Reino. En esta verdad concuerdan el torrente de todos los que escriuē las antiguedades de España, antiquissimos documentos, y escrituras que la Santa Iglesia del Pilar guarda, Breves Apostolicos, que han ocasionado la determinacion juridica que en nuestros tiempos ha ganado aquella Santa Iglesia por Metropolitana, con toda la antiguedad q̄ Dextro dice.

Y à la margen trae vn lugar de Dextro, y es como

mo se sigue: *Dexter anno 37. Nam, & Iacobus Sanctus Apostolus Zebedai filius, peragratis orbibus Hispania, multisque eisdem Ecclesijs, & Episcopis creatis ex aduenis, Petrum Bracara primum reliquit Episcopum; ac Tempulum, vel Oratorium Beatae Virgini, ex eius iussu, presentiaque super Columnam Caesar Augusta erexit.*

No dexa de causar admiracion, que vn Señor Obispo tan docto, graue, y prudente, que ha ocupado tan grandes puestos como à todo el mundo es notorio; tan fauorecido del Rei nuestro Señor por sus muchas partes; escriua contra el hecho de la verdad, si yà no dezimos fue descuido, y equiuoco de la pluma, que deue ser lo mas cierto; porque de no asegurarse bien, y con toda satisfaccion los hóbres graues, doctos, y de alto puesto en lo que escriuē, se sigue muchissimo daño, y perjuicio à las partes; porque los que escri-

uen, y se sigüe despues de estos, copian sus dichos, persuadiendose que lo aurian mirado mui bien los primeros, y cō esto se van multiplicando Autores, y están llenas de errores las Historias.

Respondiendo, pues, al primer punto; digo, que la Iglesia del Pilar no ha ganado el ser, ni auer sido Metropolitana, ni este punto se ha disputado, ni tratado en ninguno de los Tribunales de Roma, ni España en ningun tiempo, ni se ha puesto en duda; ni la Iglesia del Pilar ha pretendido tal excelencia contra su mayor Iglesia del Salvador, Metropoli de todas las Iglesias de este Reino de Aragon, y otras de Castilla, y Navarra.

El Metropolitano de las Iglesias Catedrales de este Reino, era en lo antiguo el Arçobispo de Tarragona, hasta el año 1318 en que la Santidad del Papa Iuan XXII. hizo fauor a la de San Salvador, de

Catedral, erigirla, y darle la excelencia, y superioridad de Metropolitana, y le señalò por sufraganeas à las Catedrales de las Ciudades de Huesca, Tarazona, Albarrazin, Segorbe, Calahorra, la Calçada, y Pamplona, dismembrando este drecho, y quitandoselo à la de Tarragona. Y despues se le agregaron à la de Zaragoça las Iglesias de Iaca, Barbastro, y Teruel: y las de Pamplona, Calahorra, y la Calçada se hicieron de la Provincia de Burgos.

A lo de los Breues Apostolicos, digo, que el Señor Obispo estuuuo mal informado, porque jamas se hâ dado tales Breues, y solo huuuo vna decissiô el año de 1630. en 1. de Março, en que la Sacra Rota Romana dixo, que la Iglesia del Pilar fue en lo antiguo Catedral, auiendo negado esto en quattro decisiones que en poco mas de ochêta años sacò à fauor de la Santa Iglesia Metropolitana de San Salvador, que

eran las que auia dado después que este pleito se suscitò, y assi estraño, que vn tan gran lurista como el Señor Obispo, llame à vna decission de la Rota, Breues Apostolicos, auiendo entre estas dos cosas tâ gran diuersidad, y diferençia.

A lo segundo de la autoridad de Dextro, se responde; que este Autor no dice que la Madre de Dios truxera consigo el Pilar, sino que se aparecio sobre él, ni tâpoco dice, que el Apostol Santiago erigesse Iglesia Catedral a la del Pilar, y que dexasse en ella Obispo; pues en el lugar arriba citado, tan solamente dice, que el Apostol edificò alli vn Templo, ó Ora torio; y esto no es dezir q̄ erigiò Iglesia Catedral: Y para que se vea, lease a Dextro en otro lugar año 41. hablando del dicho Apostol, y de la Iglesia del Pilar, en que dice: *Impleta honorifice legatione sua, & rebus Hispanie sanctissima compositis, relicta que*

Ecc.

Ecclesia Theodori cura, qua de Columna dicitur, quam Beata Virgo sua præsentia sospitanerat beatrat, & consecrauerat (ubi præclarâ imaginem suâ re liquit) qua cœlestis Ædes ex eo tempore fidelium de notione frequentatur: Jacobus cum lachrymis Hispaniorum Hierosolymam reuertitur.

Aqui claramente dice Dextro, que el cuidado de la Iglesia de Columna, lo dexò el Apostol à Theodoro, y no al Obispo Atanasio, y quando Dextro en muchas partes de su tratado habla de San Atanasio, dice: *Athanasius Episcopus Cæsarangustæ.* De donde consta, que à S. Atanasio no lo dexò por Obispo en el Pilar, pues el cuidado principal de esta Iglesia lo dexò al Sacerdote Theodoro.

A fol. 377. y 378. dice, que el Arçobispo de Toledo ha vsado en Aragon del drecho de Primacia, y vltimadamente, que atravesò todo el Reino con Cruz leuantada, sin contradiccion alguna.

Contra esto oigamos al docto, y curioso Maestro Espes, lib. 4. fol. 633. y 634. en donde dice: *En el año 1431. D. Juan de Contreras Arçobispo de Toledo entrò en el Obispado de*

Ta-

bispos de Zaragoça, sino Obispos: De aqui se infiere la poca noticia que de esta Iglesia tuuo el señor Obispo, pues siendo tan noticioso en las cosas de preheminencias, y excelencia entre Arçobispos, y Obispos, como lo distingue a fol. 275 afirma que fueron Arçobispos los dichos Maximo, y Simplicio, no auiendo entonces en Zaragoça sino Obispos; y aunque huiiesse sido Metropoli antigua mente, entonces no lo era, sino de la sugencion de Tarragona.

A fol. 377. y 378. dice, que el Arçobispo de Toledo ha vsado en Aragon del drecho de Primacia, y vltimadamente, que atravesò todo el Reino con Cruz leuantada, sin contradiccion alguna.

Taraçona con Cruz eleuada: sabido esto por el Obispo de Taraçona, embió un Canonigo de su Iglesia à Agreda, que es de la

Dioceſi de Taraçona, à requerir al dicho Arçobispo no uſſe de esta ceremonia de lleuar Cruz eleuada en su Obispado, y co esto cesso, y no la lleuò. Aſſiſio à esta defensa el Arçobispo de Zaragoça Don Dalmão de Mur. Tam‐bien cuenta este caso el Padre Murillo en el libro q compuso de la fundacion del Pilar de Zaragoça, tra. 2. cap. 29. fol. 244. y como se formò proceso ſobre esta preheminēcia, pero que no ſe deliberò, ni ſe declarò, ni ſe dio ſentēcia. Solo aduierto, que ſi huuiera lleuado Cruz leuantada por todo el Reino de Aragon, huuiera traído este acto de poſſeſion, ò testimonio, como trae el testimonio de Don Alonso Carrillo Arçobispo de Toledo, de auer lleuado Cruz leuantada por Burgos, en 27. de Agosto,

del año 1448. como parece à lo vltimo del dicho libro de la Primacia; y no trae este acto, ò testimonio de Aragon.

A lo dicho responderé tambien con nuestro grā de Coronista de este Reino de Aragon Geronimo Zurita en ſus Anales tom. 2. li. 6. cap. 37. y año 1320. en el fol. 39. colum. 3. bajo el titulo: *DEL PROCESSO QUE DON PEDRO DE LUNA ARZOBISPO DE ZARAGOZA, HIZO CONTRA EL INFANTE DON IVAN ARZOBISPO DE TOLEDO, POR QVE QVERIA VSAR DE LA PRIMACIA EN SU PROVINCIA.* En este capitulo dize el dicho Geronimo Zurita lo ſiguiente. En lo de arriba ſe ha referido, que el Infante Dō Iuan, hijo tercero del Rei de Aragon, fue promovido al Arçobispado de Toledo, y en este año de 1320. fue consagrado en la

Ciu-

Ciudad de Lerida, aſſitiendo à ſu consagracion Don Ximeno de Luna, Arçobispo de Tarragona, y Don Pedro de Luna, Arçobispo de Zaragoça, y otros Prelados, y alli ſe le diò el Palio. Y ſospechando los Arçobispos de Tarragona, y Zaragoça, que el Infante por tenerſe por Primado de las Espanas, mādaria traer delante de ſi la Cruz eleuada por ſus Provincias, determinaró, ſi tal intentaſſe, de proceſſar contra él, en virtud de las Constitutiones promulgadas en los Cōcilios Provinciales: Y antes que el Infante ſaliese de Lerida, ambos Arçobispos, y los Obispos de ſus Provincias que alli ſe hallaron, hicieron una protestacion contra el Infante en caſo que uſſe del drecho que pretendia de ſu Primacia; y conforme a esta el Arçobispo Don Ximeno, por una Conſtitucion hecha en un Concilio de Tarragona, paſſando el Infante por ſu Provincia con la

Cruz eleuada, procedió a ceſſacion de los Oficios Diuinios, pretendiendo, que el Arçobispo de Toledo no podia uſar en ſu Provincia de aquella preheminen‐cia, ni tenia porque deferirle como a Primado, no conſtando de ſu Priuilegio, porque no le perjudicasse en lo venidero: Pero aquello no paſſò mas adelante. Viniendo el Infante a Zaragoça, que iba de camino a ſu Iglesia, eſtan‐do el Rei ſu padre en las Cortes Generales, y los In‐fantes ſus hermanos, y todos los Ricos Hōbres del Reino, entendiendo el Arçobispo de Zaragoça, que venia de aquella ſuerte, determinò de ſalirſe de Zaragoça, por evitare todo genero de competencia, y no hallarse presente: Mas despues, considerando quā gran lesion ſeria a ſu Iglesia que era nueuamente erigida Metropoli, acabo de quattro dias que el Infante eſtuuo en esta Ciudad, un dia antes que ſe partieſſe el Infante, le mā‐do

dó publicar por descomulgado, y que cessasse de los Divinos Oficios, siendo hijo legítimo de su Señor natural, y Prelado de tan principal Iglesia: Lo qual se fundó en virtud de cierta Constitución, que se avisó promulgado en un Concilio Provincial que él avisó hecho, que disponía, que qualquier Arzobispo que pasando por la Provincia de Zaragoza mandasse llevar la Cruz elevada delante de sí, incurriese en pena de excomunión, y en los lugares a donde pasase fe, buriéssese cesación de los Divinos Oficios. No contento con esto hizo proceso contra el Infante, y mandó denunciar juntamente ró el por descomulgados a todos los q iban en su compañía, y a sus Familiares, y Capellanes, a cada uno por su nombre, como a fuentes, y sequaces, y partícipes en aquel exceso: Y mandó so pena de excomunión que mientras el Infante estuviese en su Provincia, ninguno le acogiese

en su casa, ni le comunicase. Tuvo este caso por parte del Rei, y de sus hijos, y de los demás q iban eran servidores del Infante, por de grande afrenta, y desacato en proceder el Arzobispo de aquella manera contra el Infante, siendo hijo de su señor natural, de quinientos bienes y favores avisados recibido, y q se procediesse a excomunión contra un Prelado tan grande, que pretendía pertenecerle aquella prebencia noncia por diversos principios Apostólicos, por los cuales se contradicía, que el Arzobispo de Toledo tuviese derecho de Primado por todos los Reinos de España y fundábase que no podía comprender aquella Constitución Provincial a ningún Arzobispo, pues un Arzobispo no pue de tener por subdito a otro Arzobispo: Reducía estos a la memoria, q en semejante caso como estos, aviendose hecho por el Arzobispo de Tarragona D. Pedro de Albalate en tie-

pos

pos passados otra tal Constitución quando Zaragoza era de su Provincia, cōtra Don Rodrigo Jiménez Arzobispo de Toledo, avisó declarado el Papa Gregorio VIII. por su rescrito Apostólico, dado en San Juan de Letrā à 16 del mes de Abril, en el año 15. de su Pontificado, que la sentencia que se avisó pronunciada contra el Arzobispo de Toledo en virtud de aquella Constitución, era de ningún momento. Estuvo el Rei à los principios tan indignado de este caso, y los que eran servidores del Infante, tan comovidos para satisfacer a su afrenta, e injuria, q la estimauan por propia, que poco faltó, que estando todos los Grandes del Reino juntos en aquellas Cortes, no se recreciese alguna grande alteración, y mouimiento: porque el Arzobispo D. Pedro de Luna era de gran linage, y comprendía los mas principales del Reino, y todos los mas Aragoneses, y Ca-

talanes juzgauan, que no denian estos Arzobispos consentir de ser perjudicados en cosa, de que resulta ua diminucion, y subiección de sus Dignidades, pues en ningū otro Reino de España se permitiera. Por evitar los inconvenientes, y daños que de esta contención se podian seguir, pareció al Rei, que cediesen las cosas de hecho, y se tuviere recurso à la Sede Apostólica, y el Infante Don Juan apeló de aquellas censuras con sus protestaciones, y el Rei se quejó al Papa, de que estos Arzobispos de Zaragoza, y Tarragona buriéssen procedido contra su hijo con tan poco respecto, que no se pudiera hacer mas contra uno de sus sufraganeos. Mas el Papa en la respuesta que al Rei hizo, escusó à los Arzobispos, diciendo, que no se denia maravillar si se avisó opuesto al Arzobispo su hijo por llevar la Cruz elevada dentro de sus Provincias, no les constando del Pri-

Priuilegio Apostolico, en virtud del qual pretendia poderla traer, y que huiies sen hecho sobre ello algunos processos, pues eran tales personas que no les muvia sino el zelo de defender el derecho de sus Iglesias, y que estauan mui lejos, siendo sus naturales, y tan obligados de los beneficios que de él auian recibido, de auer tenido animo de injuriar, ni hazer agrario a su hijo. Decia el Papa que le fuera mui grato, q; ellos antes se hubieran concertado, en q; el Infante truxera la Cruz ó no la truxera, y se conformaran en concordia, pero atendido q; se auia procedido de aquella manera, y que assi el Arçobispo de Toledo, como los de Tarragona, y Zaragoça, que le resistieron, tuvieron zelo de la conseruacion del derecho de las Iglesias que les estauan encargadas, de uia el Rei remitir la queja, y sentimiento que mostraua por aquel caso, porq; si considerasse bien aque-

lla resistencia, aunque en ella no se tuvo el modo q; decuiera, entenderia q; era en honor de sus Reinos, y luego que el Papa entendio este negocio, con consejo del Colegio de Cardenales absoluio à cautela al Arçobispo de Toledo, y le dio licencia, que pudiesse absolver a sus Familiares, y evocò la causa a la declaracion de la Sede Apostolica, mandando que entretanto que se determinasse, ni el Arçobispo de Toledo truxesse la Cruz ante si en las Provincias de estos Arçobispos, ni ellos promulgassen sentencia de excomunion contra él. Fueron todos tres citados, para que compareciessen en la Curia Romana, ó que embiassen sus Procuradores sobre aquella lite de la Primacia: Y el Rei despues entendio q; no conuenia dar lugar que el derecho de los Arçobispos de sus Reinos fuese perjudicado: y procuraua q; al Arçobispo de Toledo su hijo por especial con-

ces-

cessiõ Apostolica se hiziesse esta gracia, y hóra duráte su vida, lo qual no se pudo obtener; y assi quedaron los Arçobispos de Tarragona, y Zaragoça en possession de prohibir à los de Toledo, que no usassen del derecho de Primacia en sus Prouincias.

Hasta aqui son palabras del dicho Geronimo Zurita Coronista de este Reyno de Aragon. De donde consta no auer aduertido bien el Señor Obispo de Taraçona, que el Infante de Aragon Arçobispo de Toledo vsò en Aragó del derecho de la Primacia, atravesando todo el Reyno con Cruz leuantada, sin contradicion alguna.

El Maestro Espes, lib. 4. fol. 506. dice lo mismo q; Zurita, el qual en el to. 3. lib. 14.c. 8. de sus Anales, cuyo titulo es: de la disension q; hubo entre los Arçobispos de Toledo, y Zaragoça, sobre la preeminencia de la Primacia, de q; el Arçobispo de Toledo quisia usar en la Prouincia

de Zaragoça; dize, como en el año 1432. viiendo à Aragon Don Iuan de Contreras, Arçobispo de Toledo, estando Dñ Iuan de Valtierra, Obispo de Taraçona absente, y llegado à su noticia que venia con Cruz leuantada, embiò à Berenguer Fuster, Canonigo de su Iglesia, y su Vicario General de la Villa de Agreda, Diocesi de Taraçona, à requerir al Arçobispo de Toledo por vigor de los Estatutos de los Santos Padres, y de las Constituciones Prouinciales, que no usasse en su Diocesi de la Primacia, y assi se le notificò al Arçobispo en Agreda. En las letras que dio el Obispo de Taraçona sobre esta razõ se contenia; que era notorio, que segù los Decretos de los Santos Padres, las Prouincias Metropolitanas estauan distintas; en tanto q; ningun Primado, ni Metropolitano deuia usurpar los derechos de los otros Metropolitanos; ó de los otros Obispos, que no fuer-

Zz sen

sen sufraganeos suyos, ni usar de las cosas que pertenecen al Metropolitano en Provincia, Diócesi, ó Ciudad agena. Pretendia que la Iglesia de Tarragona antigüamente fue de la Provincia de Tarragona, y despues que la Iglesia de Zaragoça se erigio en Metropoli, se anexò á su Provincia. Requeria al Arçobispo de Toledo, q no usase de aquella insignia de traer Cruz eleuada en su Diócesi, ni de otra preeminencia de Primado, certificado, q si lo hiziese, procederia á la defensa del derecho de la Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y del suyo, y de su Iglesia. El Arçobispo de Toledo alegaua poder usar del derecho de la Primacia en virtud, y fuerça de Indultos Apostolicos. Sabido esto por Don Dalmao de Mur Arçobispo de Zaragoça, se le opuso al de Toledo cõ gran valor, y salio á la defensa de su Dignidad, y Iglesia de Zaragoça, en virtud de los Estatutos

Provinciales de D. Pedro Arçobispo de Tarragona, q se promulgò en vn Cõcilio segundo, q fue celebrado por él en la Ciudad de Valècia, y de D. Pedro da Luna, primer Arçobispo de Zaragoça, que con grā de valor procedió por la misma causa contra el Infante Don Juan de Aragon, Arçobispo de Toledo, y auiendose euocadola causa por el Papa Juan XXII. estaua por determinar. Por esta contienda dexò el Arçobispo de Toledo de venir mas a Tarragona.

Todo esto trae el dicho Zurita en sus Anales, tomo 3. dict. lib. 8º cap. fol. 213. Y se deue estrañar, q no lo aduirtiesse el señor Obispo, siendo este Historiador tan clasico, si quiera para responderle.

El Maestro Espès, lib. 4. fol. 633. 634. dize lo mismo q Zurita. Tâbien cuēta esto mismo Murillo en el libro q compuso de la fundacion del Pilar, tra. 2. cap. 29. fol. 244.

De

De que resulta, no es facil el juzgar que sus sucesores se la tolerassen, mayormente auiendo administrado la Iglesia de Zaragoça en aquellos tiempos los Señores Don Iuã el Primero, y Don Alfonso, hijos entrambos de Reyes, y tan valerosos Caualleros, y zelosos Prelados, como a todos es notorio; y si los que en autoridad, y grandeza de nacimiento (aunque principalissimos) no les igualaron, cõ tanto brio defendieron esta preeminencia, quién se persuadirá que a la vista de las acciones de sus predecesores, y mas siendo tan recientes dexaron estos dos Príncipes perder lo que Prelados a quien sucedieron los auian en tā grande loa de todos los de su Provincia ejecutado. Ni tampoco prueva el intento lo que el Señor Obispo refiere de Albaro Gomez en la Historia del Arçobispo de Toledo Don Frai Francisco Ximenez, pues allí solo narra, que en Ariza le sa-lieron a recibir: *Ubi illu-stri apparatus à Sacerdoti-bus suscep-tus est*: Y q allí aunque entraua en otro Reino, donde se defienden los derechos propios con gran tenacidad, mando le-uantar la Cruz, y que se la lleuassen delante; pero esto no sucedió en Zaragoça, como arromanza el señor Obispo, ni Albaro Gomez dixo tal cosa; ni aduirtió el señor Obispo, que Ariza siendo del Obispado de Siguença, aunque esté en ageno Reino, no estaua en agena Pro-vincia, sino dentro de la de Toledo; y no fue mu-chó que allí diesse orden de que se le lleuasse Guiô, como en su propia Pro-vincia, y quando aun estaua en su distrito. Mas que esto se continuasse en los demás lugares, y en entrando en la de Zaragoça, no lo dize este Autor, ni por las razones arriba dichas, es facil de persuadir, aunque lo dixerá: De mas, que en la ocasión q

Zurita año
1498. c. 24.

Don Frai Francisco Ximenez vino a Zaragoça, estaua aqui Don Diego Hurtado de Mendoza, Patriarca de Ierusalen, y Arçobispo de Seuilla , que por las pretensiones que tienen los quatro Patriarcas principales, no seria facil ajustar esta preheminencia, aunque el Arçobispo de Zaragoça la permitiera. Ni que de algunos Arçobispos de Toledo ayan lleuado tal vez Cruz en otros territorios, se infiere que los han reconocido por Primados, porque auràn sido procedimientos de hecho, y actos cládestinos, que mas disminuyen la prerogatiua , que la acrecienta. Y como porq el Arçobispo de Braga entrò en Madrid el año 1638 con Cruz leuantada, y blasfomando de Primado de las Espanias (accion que diò ocasion al señor Obispo a defender con tanta erudicion la Primacia de Toledo) no confiesa la Santa Iglesia de Toledo, que es Primado.

Y no parece que se ajusta lo que añade el señor Obispo , de que el Arçobispo de Zaragoça (que apenas auia llegado a ser Metropolitano) perseuerò en turbar el drecho calificado por toda la antiguedad de los tiempos en los Prelados de la Santa Iglesia de Toledo; porque si yà los de Tarragona , y otros muchos en Espania les auian contradicho esta preheminencia, y el Arçobispo de Zaragoça quedò en possession de prohibir les que no lleuassen Cruz en esta Prouincia (como dice Zurita) mas parece que fue ysar de su drecho, que turbar lo que la antiguedad auia calificado (segun la opinion del señor Obispo) a la Santa Iglesia de Toledo.

Ni obsta dezir , que el Arçobispo de Zaragoça solo se fundaua en Constituciones Sinodales, que son como leyes municipales, que no se entienden fuera de las Diocesis, ni se presume ciencia de ellas en

en los que no son comprehendidos en sus terminos, o territorios: Tampoco se deuiò presumir el Priuilegio que alegaua el de Toledo, pues estos tam poco se presumen: Y del que se quiso valer el señor Infante Don Iuan, no auia tanta notoriedad , puesto que el Papa Iuan XXII. dize en la Bula que refiero abaxo, que no le constaua, con que confirma, q las acciones del de Zaragoça fuerò legitimas. De mas , que tambien parece dificil, que la Constituciõ fuesse tan solamente contra los Metropolitanos, y que esta no le comprendia al de Toledo, porque su pretencion se fundaua en el titulo de Primado: Porque si esto fuera assi, no se mancomunaran para resistir al de Toledo el de Tarragona , y Zaragoça ; supuesto que lo mismo se litigaria entre los dos , y siendo los mas vezinos Metropolitanos; auian de ser mas frecuentes las ocasiones en

esta contienda. Ni hallo escrito , que ningun Metropolitano de Espania lo aya tenido con otro, ni q pretendiesse tal cosa en agena Prouincia , sino el de Toledo ; por lo qual me persuado que principalmente contra él se hicieron las sobredichas Constituciones.

Quexase el señor Obispo de las turbaciones que han ocasionado a los Príncipes seculares en los derechos de Toledo ; pero no puede formar quexa , que el Rei Don Iaime el segudo , cuya voluntad mas fue de assistir a las pretensiones de vn hijo , que a las de vn Arçobispo de Çaragoça ; pero deseoso de no turbar los derechos de aquella, ni ofender los de esta , se sosiegó con auer puesto la causa en manos del Papa Iuan XXII. cuya Bula darà bastante desengaño , para que el juicio del Lector vea lo que es mas fundado : la qual es como se sigue.

Bula del Papa Iulii XXII. Ioannes Episcopus, seruus seruorum Dei. Charissimo in Christo filio Iacobo Regi Aragonum Illustri salutem, & Apost. ben. personam tuam fili charissime a gratiarum distributore omnium adeo gratias varijs non minus illustrari, quod dicta, & facta hominum ex personis ipsorum, & alijs circunstantijs debitibus nostri perire debite: ac de illis recte iudicio indicare. Sane fili si personas venerabilium fratrum nostrorum Tarracone sis, & Casaraugustani Archiepiscoporum attenderis diligenter, si causam, quare venerabili fratri nostro Ioanni Archiepiscopo Toletano nato tuo, infra ipsorum Provincias Crucem deferenti, Apostolico Privilegio non ostendo, se opposuerint, & processus aliquos fecerint, contra ipsum profecto, quo ad personas, reperies ipsas tibi multiplici vinculo obligatas, propitias, & deuotas, que in tua, vel in Archiepiscopi nati tui predicti iniuriam, nihil ex proposito, presumendum est attentasse. Causam autem reperies zelum quendam Ecclesiarum iuratiendi, & ipsa illibata seruandi. Ideoque in istis supponere debet prudentia Regia iniuriandi prorsus animu exultasse. Quamquam autem gratum nostris accessisset affectibus, & acceptum, quod fuisset inter ipsos Archiepiscopos deportanda, vel non portanda Cruce concorditer antea ordinatum, tamen ex quo sic processum extitit, cum tam ex parte portantis, quam ex parte resistentium zelus conseruandi ius Ecclesiarum sibi commissarum fuerit, non iniuriam alicui irrogandi, serenitatem Regiam deprecamur, attente, ut factum istud deducens in recta considerationis examen, ex hoc animas Regius non turbetur: Nec affectum immutet solitum erga ipsos. Si enim prefatam resistentiam attenderit ipsam repertus ad honorem Regium pertinere. Et nos processibus factis contra prefatum Toletanum Archiepiscopum intellectis de fratrum nostrorum Consilio in eodem Co-

sistorio ipsum à sententijs contra ipsum latis, ad castelam, cum de iuribus nobis partium non constaret, de potestatis plenitudine duximus absoluendū: dispensantes cum eo super irregularitate, si quam contraxerat, se, ut prius sic ligatus Diuinis Officijs immiscendo. Sibi nihilominus licentiam concedentes, ut suos Familiares possit absoluere, & cum ipsis similiter dispēsare. Questionē autem predictam ad nostrā duximus, audiētiā revocandam: partibus, ut occurratur scandalis, interdicere intendentēs, quod pendente quæstione huiusmodi, nec Toletanus in dictis Provincijs Crucem ante se deferrī facere debeat, nec alij contra ipsum sententias per consequens promulgare, nisi mandatum Sedes Apostolica aliud duceret ordinandum. Per hoc autem neutri partium in possessione, seu proprietate volumus, nec intendimus praīudicium aliquod generari. Dat. Auī. II. Id. Nouemb. Pontificatus nostri anno quinto.

Esta Bula la trae nuestro Coronista Geronimo Zurita en su indice Latino, pag 236. y tambien se hallará originalmente en el Archivo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça.

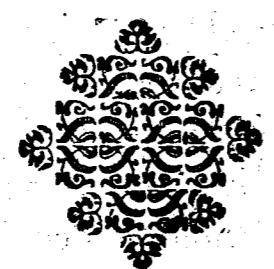
Ni confirma lo q el Señor Obispo dice de autoridad del Arcipreste Iulián en el Parrafo 4. del cap. 8. que el Obispo Audencio, como Primado, y superior de los Obispos de España, conuocó Concilios Na-

cionales, juntando uno en Zaragoça, donde tambien interviene contra Prisciliano, y sus sequaces; porque en este Concilio (q segun la mas comun opinió defiende) que se celebró por los años de 380. no se ha lla tal Obispo firmado, y solo se lee, q firmasse Augencio, pero si a este lo tiene por el mismo q a Audencio, firmando en el quinto lugar, grande sospecha queda, que no era el mismo; y aunque nos di-

diga, que el Concilio de que habla Iuliā Petez, fue algunos años despues de este, y que fue el primero en que se condenò la heregia de Prisciliano , como tambien parece que lo sinto Don Garcia de Loaisa, le oponemos à Seuero Sulpicio, lib. 2. de su Historia, à Baronio , y à Coriolano en las notas al primer Concilio de Zaragoça, y al Abad Carrillo , y ninguno se acordò de esta conuocacion, ni Loaisa, sino antes bien parece que insinuā auerse hecho de autoridad de San Damaso , que gouernaua la Iglesia vniuersal; y por esto algunos lo ponē entre los Concilios generales, y

los que dixeron que fue Provincial , tampoco dirian que fue de autoridad del Arçobispo de Toledo, pues bastaua del de Tarragona, que entonces era el Metropolitanano desta Provincia.

Estos son los reparos que tengo en lo que el señor Don Diego de Castelon refiere acerca de la Iglesia de Zaragoça. Heme dilatado tanto en ponderarlos solo con animo de que el Lector no se dese arrastre contra ella del impetu de tanta autoridad, y de espacio considere si lo que he dicho, haze alguna razon de dudar, para q̄ los examine con todo cuidado, y atencion.



CAPITULO XVII.

EN QVE PRETENDE LA PARTE contraria convencer a la nuestra, por los muchos Autores que han escrito por la Iglesia del Pilar.



ARA lo qual serà necesario en estos puntos ir discutiendo , particularmente por cada uno. En quanto lo primero, se han de hazer dos clases de Autores , unos antiguos , y otros modernos; suponiendo, que la Iglesia del Pilar en el año de 1539. comenzó a pretender auer sido la primera Catedral desta Ciudad de Zaragoça, como lo alega en el proceso que pendiò entre estas dos Iglesias ante el Señor Arçobispo. Don Fernando de Aragon, y desde entonces los Autores que comenzaron a escriuir afavor de la Iglesia del Pilar, aplican el Obispado de S. Atanasio a esta Iglesia, diciendo, que los Santos Valero, y Braulio auian sido

Obispos della, y tambien San Vicente Arcediano; y finalmente intentaron en Roma prouar los del Pilar en el Tribunal de la Sacra Rota, que el Señor Rei Don Alonso en el año de 1118. fue el primer Fundador de la Iglesia de San Salvador, el qual trasladò la Catedra Episcopal desde la Iglesia del Pilar, y la vniò a la de San Salvador; Con lo qual serà necesario ver , que Autores son los antiguos, y quales los modernos.

Autores de que se valen los del Pilar.

D E los Autores antiguos, traen la Historia de Aymon, ó Aymonio Mōge Benito, el qual escriuiò en Francia por

relacion de otro Monge de la misma Orden: Y para que se vea el credito de esta Historia , se lea con cuidado en el cap. 16. Parrafo 3. pag. 429. en donde latamente se trae, y se impugna, y si algunos quisieren darla por verdadera (que dudo aya quien) se rà en esta parte testigo , y Autor de oido tan solamente: Y aunque esta Historia dizen es antigua , se imprimiò de nuevo en el año 1603.

Lucio Dextro es Autor grauissimo, y mui antiguo , y tambien Marco Maximo, constituyen los dos vn libro intitulado, *Chronicon*, en el qual vienen vnos versos, ó Epigrama del dicho Marco Maximo, Eleca, Braulio, Tayon, Valderedo, ó Valdefredo ; de este Chronicon ha auido, y ai grandes disputas , y apologias por vna, y otra parte ; ninguno pone duda en la graudez de dichos Autores, si no en ver si el impresso del año 1619. que se impri-

miò en Zaragoça, y las copias que andan esparcidas por esse mundo, correspoden con el original. La censura que hombres grauissimos le dan, se hallará en el cap. 6. fol. 245.

Luitprado escriuìò en el año 960. y salìò a luz impresso en el de 1635. vease lo que de este Autor digo en el cap. 16.

El Arcipreste de Santa Iusta Julian Perez escriuìò en el año 1100. y salìò a luz impresso en el de 1628. lo que de este Autor refiero se vea en el cap. 16.

Estos dos Autores, Luitprando, y Julian Perez, han tenido los sepulcros profundissimos; y aunque no sabemos, que ayà sido hallados, ó descubiertos por reuelacion diuina; pero en quanto à lo que se ha impresso de los dos aora nuevamente, ai algunos q los defienden, y à otros les parece que se deuen reprouar , la censura la dexò al Lector ; quedan referidos en el cap. 16.

Don Martin Garcia,
Obis-

Don Martin
Garcia Obispo
de Barcelona.

Obispo de Barcelona, fue grande Predicador, y Teólogo, pero poco Historiador, como se infiere de la censura que se le dà en el cap. 16.

Beuter.

El Doctor Antonio Beuter, escrito por los años de 1546. y 1550. la censura se la dio Andres Resendio in Epistola ad Bartholomam Zebedium, quo extat in Hispania Illustrata, tom. 2. pag. 997. en donde dice : *Facetum hominem, sed si facetos, & ipse nos faciamus. non est ingenium ad facecias aduersus Saniores*. Beuterum commiscendas, verò potius citra, vel locus, vel iracundiam se dato quieto, que animo despiciamus uti veriore, ac probabilior se tueantur Historia.

Y la Biblioteca Hispanica, en el tratado de legitimis Historicis, pag. 354. dice: *Hieronymi Romanus Monarchia, qua tamen cē forum nationem effugere minimè potuit, Pineda quoque, ac Hieronymus Romanus, & Antonius*

Beuter Valentinus, num quid in eundem lapidem impingunt ? Vease lo que de este Autor Beuter, digo en el capitulo adelante, dôde respondo à la Sacra Rota.

El Doctor Agustin de Morlanes , en vna alegacion que escriuio , y imprimio de 64. hojas en el año de 1605. à fauor de la Iglesia del Pilar , se vea lo que de este digo en el cap. 16. Parrafo 10. fol. 493.

El Doctor Martinez del Villar en el tratado q escriuio de la interpretació de los tres Epigramas en el año 1609. se funda en las autoridades de Dextro, y Aymon , y en vnos versos de Prudencio, pero estos los interpreta cótra lo que dice el dicho Prudencio: La respuesta le doi en el cap. 15. pag. 399.

Francisco Diego de Aynsa escriuio la Historia de la fundacion, y Excelencias de la Ciudad de Huesca en el año 1619. y lo q de este autor digo , se ha-

lla-

Dextro.
Maximo.
Eleca.
Braulio.
Tayon.
Valderedo, ó
Valdefredo.

Morlanes

Martinez del
Villar.

Aynsa.

llará en el cap. 16. Parrafo 4. pag. 436. en donde se ve claramente auerse retratado de lo que dixo à fauor de la Iglesia del Pilar.

Murillo.

El P. Frai Diego Murillo escriuio en el año 1616 vn tratado de la fundació del Santuario del Pilar de Zaragoça; y queda respóido en muchos capitulos, y partes de este libro.

Doctor Andres.

El Doctor Iuan Francisco Andres de Vztarroz escriuio en los años 1638. y 1646. y le doi la respuesta en el cap. 16. Parrafo 11. pag. 516.

D. Miguel de Erce Ximenez.

Don Miguel de Erce Ximenez, escriuio el año 1648: el tratado de la Predicacion del Apostol Santiago en España, y le respondó en el cap. 16. Parrafo 6. pag. 456.

Obispo de Taraçona.

El Obispo de Taraçona, Don Diego de Castelon y Fonseca escriuio en el año 1645. vn tratado, intitulado: *Primacia de la Santa Iglesia de Toledo.*

Luis Lopez.

Luis Lopez escriuio el año 1639. y 1648. doile la respuesta en el cap. 16. Parrafo 5. fol. 447.

Los dichos Autores son los que con todo afeto han escrito à fauor de la Iglesia del Pilar; y aunque ai otros que han tocado algo de este assunto, pero es poco, y de poca monta, y se refieren à los que han escrito por la del Pilar, y por esto no les responde; demas, q mui pocos de ellos han examinado de proposito los fundamentos sobre q se zanja nuestro intento, sino que por donde echaron Murillo, y Villar, han seguido casi todos, sin atender à q parte los guian, si bien muchos de estos solo han pretendido la antiguedad del Santuario, sin acordarse, ni hazer mencion de la Catedral. Y si la Sacra Rota huiiera hecho esta distincion, no pudiera auer dicho en la decision que facò à fauor del Pilar à 14. de Febrero, de 1633. siendo Poniente Monseñor Mot

Mann.

Mann. que ai mas de 50. Autores no solo Espanoles, sino de otras naciones, los quales refiere la decision de Monsenor Decano, q quedan la Catedra à la Iglesia del Pilar, porque de estos, mas de los 40. solo dizen, q Santiago fundó la Santa Capilla, y q en aquel lugar se le aparecio la Virge, sin acordarse de la Catedra, y los otros lo afirmá (caso que sean tantos como la Sacra Rota supone) porque lo dice así Murillo, pero cõ que fundamentos, bastantemente consta en este tratado, entre los quales Autores, sin duda ai muchos que no saben del pleito, ni tienen noticia que aya tal controversia en Caragoça, particularmente los extranjeros, como se deduce de lo q refiere Carrillo de Llouico Nonio, q dixo, q la Iglesia del Pilar estaua dedicada al Saluador, siendo al contrario, pues fue à nombre de S. Maria, y así los 50. Autores se reducen a uno, y la

ilacion que se haze de la antiguedad à la Catedra, queda sin apoyo, y sin quie la autorize, y cõ solo Murillo la Catedra en el Pilar.

Y à que auemos traído los Autores que han escrito à fauor de la Iglesia del Pilar; razon será traer los q han escrito à fauor de la de S. Saluador, para q con esto pueda el docto hazer juicio, quales son de mayor autoridad, y à q se deue dar mayor credito, segú los fundamētos q cada uno trae por su parte.

Traense por la Iglesia de San Saluador los Privilegios, y Bulas Apostolicas, Breuiarios, atestaciones de Obispos, y Arçobispos, Constituciones Sinodales, Privilegios de Emperadores, y Reyes: y la cénsura de esto la dexo à los mismos Prior, y Canonigos del Pilar; valiendo de lo que dice el P. Murillo en su tract. i. cap. 3. fol. 17. y 19. y en el cap. 5. fol. 39. y queda alegado en este mi tract. cap. i. fol. 2. en donde se puede ver: y ya

Aaa se

Bulas Apostolicas, Privilegios de Emperadores, y Reyes, Constituciones Sinodales, y atestaciones de Obispos, y Arçobispos, y Breuiarios.

se conoce la diferencia grā de, que ai de estos testimonijs, y el credito que tienen, y como no se pueden poner en cotejo con lo q̄ dizen los Autores, porque estos, pocas veces cōcuer dan, ni dizen con certeza, ni atan sus dichos, ni opiniones vnos con otros en quanto à Historia, porque lo que vnos dizen, les cō tradizien otros, cō lo qual jamas se llega à saber la verdad con seguridad, y el fin deseado del que lo busca. Pero las Bulas Apostolicas, Priuilegios de Emperadores, y Reyes, como ciertos, è indubitables les siguen todos, y ninguno se atreue à contradezirles por tenerlos por legales, y ciertos, y al que viniere, ò sintiere contra ellos, lo tē drian por temerario.

Supuesto lo dicho, quien avrà que juzgue, que lo q̄ aqui en este libro se trae, y alega por la Iglesia de Sā Saluador, no tenga mas fuerça, y credito que los Autores que escriuē à fauor de la del Pilar? Pues

su prueua solo es con Autores modernos, ò Pseudo autores antiguos, y vi ciados.

Traense tambien por la Iglesia de SanSaluador, y en su abono, los grādes Coronistas de este Reino de Aragon, Geronimo Zurita, y Geronimo de Blan cas, los quales dixeron lo contrario de lo que dizen los Autores que han escrito por la Iglesia del Pilar, como se puede ver en lo que asseueran, y quedan alegados en diuersos capi tulos de este libro, los Abades Carrillo, y Briz, los Leonardos Lupercio, y Bartolome.

Alega la parte contra ria, que Geronimo Zurita en el Indice Latino sub ann. 889. fol. 13. se retrató de lo que auia dicho en los Anales à fauor de la Iglesia de San Saluador; y para que se vea al contra ria, referiré aqui las pala bras del mismo Zurita, que son las siguientes.

Casar Augusta fatis cō stat, reliquis Sacris Aedi bus,

bus, siue fartis tectis, siue depopulatis Sanctum, & Religiosissimum Templū Dīna Maria Virgini dicatum, quod vulgus de Pilari nuncupat, miseri illis temporibus sanctitatis, religionis, & consilij publici tamquam Sacram aram, & perfugij portū nostris fuisse. Vnde, & Eleca, & Seniori, ac superioribus, posterioribusque Episco pis, Ecclesiasticoque catui Sacrosanta ea Āedes, Sedem, ac domicilium prae buit; atque inde amplissimos, & maximos honores eius fani Antistitibus sem per habitos, & vetustis tabulis, & memoria superiorum temporum pro certo firmare possumus.

Que es dezir en româ ce: Consta bastante mente que en Zaragoça (derruidos, y profanados los Sa grados Templos, y Orato rios, en aquellos lamenta bles tiempos) el religiosissimo, y Santo Templo consagrado a la Santissima Virgen Maria llama da del Pilar, quedò a los

nuestros respetado como lugar Sagrado, y ara de santidad, y piedad, de consejo publico al reparo, de puerto para el refugio, q̄ hallaron en el Eleca, y Se nior, como otros anteces sores, y sucesores, Obis pos, y Clero a quienes esta Sagrada Casa dio assiento y domicilio, gozando am plissimos, y señalados ho nores los Prelados en este Templo, como de anti guos instrumentos, y me moria de superiores tiem pos, podemos asegurar con firmeza.

De este testimonio quie ren sacar, que Zurita afirma, que los Obispos Ele ca, y Senior, y los sucesores, y antecesores residian en la Iglesia del Pilar, y q̄ esta era la Catedral, y que lo fue hasta que se trasladò, y que atento esto re tratò su dicho, porque cō prehendió todos los tiem pos. Lo qual tiene facilísima la salida: Porque como concuerdan todos los Autores, y el Padre Mu rillo es del mismo parecer,

cer, que el Obispo Senior sucedió en el Obispado de Zaragoça en el año 820. que son 104. años despues de la entrada de los Moros en esta Ciudad, y quando esta se perdió, era Obispo Bencio, a quien sucedió en la Silla Nizeforo, por cuya muerte entró Senior, y por su vacante fue electo Eleca, y despues Paterno, y los demas: Todos los quales (excepto Bencio) habitaron en la Iglesia de nuestra Señora, que vi llamamos del Pilar, en tiempo que estuuó esta Ciudad de Zaragoça en poder de los Moros. Luego Zurita como grande Historiador dixo, que la Iglesia del Pilar auia dado assiento, y domicilio a Senior, y Eleca Obispos, a los antecessores, y successores en aquellos miserables tiempos, misericordia temporibus; esto es, a los Obispos de Zaragoça, que sucedieron en tiempo de los Moros. Porque si el mismo Zurita auia dicho en el lib. 1. cap. 44. de sus Ana-

les, que a la Iglesia de San Salvador se restaurò su primer lugar la Sede Catedral, que fue mui nombrada en tiempo de la primitiva Iglesia, y a donde presidieron mui gloriosos Santos; y en el Indice Latino, pag. 52. auia dicho, q San Valero, y San Braulio auian sido Obispos de esta Iglesia, y assimismo San Vicente Martir Arcediano, y que estos Santos la auian ilustrado con su presencia, y en donde se auia celebrado en lo mui antiguo los Sagrados Concilios Cesaraugustanos, con estas palabras: *Ecclesia Cesaraugustana primis propagata Christiana Religionis facultas sacra, & SS. Valerij, & Braulij infulis, ac Vincentij Martyris illustrata doctrinis, sacrorumque Conciliorum sanctionibus orbis Christiani celebratione commorata, à nefarijs impie cultus vestigijs solenni ceremoniarum religioni expiatur: & Deo Opt. Maxi seruatori ex voto, quod*

Im-

Imperator pulcherrime, florentissime, potentissime que urbis effet potitus, festis laudibus instauratur, & consagratur. Vease en el c. 1. Parrafo 12. fol. 49. lo q acerca desto digo: De forma, q Zurita en el lugar de arriba, que lo trae en el año 1118. pag. 52. dice: La Iglesia de Zaragoça con religion solemne de ceremonias, es purificada de los resabios nefarios de el maluado culto; y a Dios infinitamente bueno omnipotente, y Salvador, por quanto que hizo el Emperador para auer ya ganado la hermosissima, lucidissima, y epulentissima Ciudad, con fiestas, y regozijos, SERENUEVA, Y CONAGRADA. Y en el tom. I. lib. 2. cap. 26. fol. 75. de sus Anales, hablando de la translacion de la Cabeça de San Valero Obispo, a su Iglesia de San Salvador, dize las palabras siguientes: Porque la Reliquia de tan gran Pastor, y Prelado, y de aquel santissimo Varon fuese adorada

en la misma Ciudad adonde auia nacido, y en el Templo adonde presidió contanta santidad, y doctrina.

Supuesto lo dicho, aun que escriujò q a Eleca, Senior, y a los antecessores, y sucessores diò assiento, y domicilio la Iglesia del Pilar; esto mas haze a favor nuestro, y no auer sido Catedral la Iglesia del Pilar, sino tan solamente casa de refugio, para recogerse alli los Obispos en tiempo de necesidad, y darles assiento, y domicilio, para que habitassen en aquella Iglesia, y casa, en aquellos miserables tiempos, y de tanta calamidad, misericordia temporibus. Y esto suenan las palabras de Zurita, y no como las quieren interpretar los de la parte contraria: Y aun en su misma opinion no se pueden entender; doi la razó: Porque antes de los Obispos Senior, y Eleca, hallamos à Nizeforo, el qual no sabemos con certezá si inmediatamente sucedio à Bencio, q era Obis-

po quando los Moros entraron en Zaragoça. Luego si Nizeforo puso su asiento, y domicilio en tiépo de los Moros en la Iglesia de nuestra Señora, y à este Obispo Nizeforo sucedio Senior, y por su muerte entrò Eleca; el argumento concluye contra la parte contraria. Y aunque no huiieran precedido Obispos en la Iglesia de Santa Maria antes q Senior, y Eleca, no se podia entender auer sido Catedral la dicha Iglesia, por que esta, como dice Zurita, dio assiento, y domicilio à los Obispos, que en los tiempos miserables, y calamitosos de la persecucion, se iban alli à recoger como à puerto seguro; y lo dice bien claro, sin que tengan necessidad de interpretacion sus palabras.

Tambien quiero notar, que en 104 años que pasaron desde la entrada de los Moros en Zaragoça, hasta el año 820 en que se halla Senior Obispo de Za-

ragoça, auia de auer mas Obispos, sino que la falta de dexar poco escrito en aquellos tiempos tan cala mitosos nos hapriuado de mas noticias, pues mas se atedia entóces al remedio de su captiuero, y afliccion, q no à la curiosidad del escriuir, ni dexar memorias.

Geronimo de Blancas, Coronista de este Reino de Aragon en los Comentarios *rerum Aragonensis*, pag. 11. y queda referido en el cap. 16. Parrafo 2. fol. 426. los Obispos de Zaragoça, de la primitiva Iglesia, y hasta la entrada de los Moros en esta Ciudad, los nombra con titulo de Zaragoça, diciendo, Obispo de Zaragoça; y despues de la entrada de los Moros, dice, que tuvieron su habitacion, ó domicilio en la Iglesia del Pilar. Luego expressamente sintio, que los Obispos, hasta la entrada de los Moros, no residieron en la Iglesia del Pilar.

El Doctor Don Iuan Briz

Doctor Briz
Martinez,

Briz Martinez, Abad de la Real Casa, y Conuento de San Juan de la Peña, persona docta, curiosa, y mui noticiosa de las cosas de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y por su grande virtud, y recogimiento bien conocido de

todos, escriuio en los años 1599. y 1620. y queda referido en el capitulo 16. pagin. 517. y siempre este Autor tuuo la opinion à fauor de dicha Santa Iglesia Metropolitana.

)? (



CA

CAPITULO XVIII.

EN QUE SE PRUEVA, SER MAS
preeminente en la Iglesia, la mano izquier-
da, que la drecha.

Abad de San
Juan de la Pe-
ña.



L Doctor Iuan Briz Martinez, Abad de la Real Casa de San Juan de la Peña, en sus manuscritos q

dexò en el año mil seiscien-
tos treinta y dos, en que
murió, pone entre otros
capitulos, vno del tenor si-
guiente.

Cap... En el qual se responde à otra dificultad en razó
de la antiguedad de la Iglesia de San Salvador.

Mano iz-
quierda, es
mas prehe-
minente que
no la drecha
en la Iglesia.

Hablando el dicho Abad del P. Frai Diego de Mu-
rillo en este capitulo, dice lo siguiente. Con todo
esso diré algo, para dexar aueriguado un manifiesto en-
gaño que recibio dicho Padre, haziendo juicio de lo que
luego diré por sola la vista, pero ésta, facilmente se en-
gaña, como parece en el palo puesto la metad dentro del
agua que se muestra quiebrado; no lo siendo, sino mui sa-
no, y entero, y digo, q juzgó por sola la vista: Porque si
hubiera llegado à informarse de lo que dice, en la San-
ta Iglesia Metropolitana, le dieran en ella certificacion
bastante de lo contrario, ó por lo menos suspendiera el
juicio que haze contra lo q en aquella se tiene por mui
cierto, y verdadero. Afirma, pues, este Autor, que la Igle-
sia del Pilar, en testimonio de que fue Catedral, ha co-
currido siempre con la Iglesia de la Seo, hasta el tiempo
de su secularidad, llevando su Prior, y Cabildo, assi en
el Coro como en las Procesiones la mano drecha, la me-
jor, y mas preeminente. Y aunque es verdad, q aquella
Igle-

Iglesia, conforme à ciertas Concordias antiguas, con-
curriendo cõ la Metropolitana llevaua la mano drecha,
pero no la mejor, y mas preeminente, y en esto recibio en-
gaño, el qual lo dixo, juzgando por sola la vista y cierta
q fuera justo auerse primero informado, porq el pueblo
se dexa llevar demasiado de estas cosas, ayudado el Da-
monio para fomentar dissensiones, las mas veces mu-
mal fundadas. Demas, que segun memorias antiguas q
se conservan en el Archivo de la Metropolitana, el co-
currir con la del Pilar no basido por testimonio de lo q
dizen fue en tiempos antiguos, sino en fuerza de ser en-
trabas Iglesias Regulares de un mismo Instituto, de la
Ordens à saber de S. Agustin, y la Colegiata del Pilar,
filiacion de la de Sâ Salvador, quanto al estado Regu-
lar, como yo lo pudiera prouar facilmente si esto impor-
tara para el caso. Sea como fuere la possessio que se ale-
ga, ya nome pongo en aueriguar, si el concurrir con la
que agora es Metropolitana tuvo principio en essa filia-
cion, y porque medios ha llegado à mejorar lo que ento-
ces se le concedio. Solo pretendo mostrar con toda clari-
dad, y verdad, que el lado drecho q llevaua la Iglesia del
Pilar, concurriendo con la Metropolitana, no era el me-
jor, ni el mas honrado, y eminent.

Digo, pues, que la mano drecha que llevaua la del Pi-
lar concurriendo con la Metropolitana no era la mejor,
y mas preeminente, lo qual dexare aqui prouado cõ to-
da certeza, y me atreuo à comenzar con esta confiança
porque me consta, que en fuerza de las razones que di-
ré se han conuencido muchas personas graves, que sen-
tian lo contrario, y tenian particular afecto à los buenos
sucessos de aquella Iglesia, y señaladamente en el año
1615. se tratò de este punto en el Concilio Provincial, q
celebro en Zaragoça el Ilustrissimo D. Pedro Manri-
que su Metropolitano, con animo de cöponer estas dos
Igle-

Iglesias en razon de las pretensiones que tiene la del Pilar por la preheminencia de estos assientos; la Metropolitana procedio con tanta satisfacion que las dexò mediante instrumento publico testificado por Escriuano, à conocimiento de dos personas bien graues, y la una la mas bien affecta, y bienhechora, que han tenido en muchos siglos la Iglesia del Pilar, y tiene de presentes y aunque para ello pusieron su industria personas bien intencionadas, no tuvo efecto lo que tanto se deseaua, porque el Cabildo de aquella Iglesia tan milagrosa no quiso comprender el negocio à conocimiento de estas dos personas q digo: Dexò de venir en ello à lo que se puede entender, porque corrio la palabra, que muchas personas bien entendidas, y que deseauan el buen suceso de aquel Cabildo en fuerça de las razones que luego dire, mostrauan quedar persuadidas de q es assi, que aunque la Iglesia del Pilar llevaua la mano drecha en el tiempo que se dice, pero no la mejor, y mas preheminente: De aqui nacio, y de pretender por punto de honra lo que no le fue rehuir el conocimiento de personas tan graues, y bien intencionadas, y dar por sospechoso, como lo dio la Iglesia del Pilar, à todo aquel Sagrado Concilio.

Paralo qual se ha de entender, que en la Iglesia de San Salvador, que es la Catedral, y Metropolitana, en los tiēpos de su estado Regular, siempre el lado izquierdo, que llevauan el Coro del Euangilio, era el mejor, y mas honrado, y los que en él tenian su ordinario assiento eran los Prebendados de mayor estimaciō respectivamente con los del otro lado drechos; porq en el estado antiguo de la Iglesia, la mayor eminencia de entrābos Coros se tomava del respeto, y correspondencia que tiene al Altar en este, y su Retablo, la parte donde se dice el Euangilio, y continua el Sacerdote desde el Euangilio todo el Canon de la Missa, es la mas honrada, y en ella tie-

tiene Christo Crucificado, que deve estar en los Altares su mano drecha. Por este respecto tan considerable graduaron los antiguos por mas honrado, y eminente el Coro de la mano izquierda, y lo llamaron el del Euangilio, porque tiene su respeto, y correspondencia à la parte del Altar donde se dice el Euangilio, y el Canon de la Missa, y donde el mismo Christo tiene su mano drecha. Por la propia razon, la Magestad del Rei nuestro Señor, pone sus cortinas, y assiēto en su Real Capilla al dicho lado del Euangilio, q viene à ser el izquierdo de la Iglesia, y su Coro; lo mismo obseruan los Iurados de Zaragoça en el assiento ordinario que tienen en la Iglesia Metropolitana: Pero los mismos Iurados en la del Pilar no ponen sus sillas en la parte del Euangilio, sino en el lado de la Epistola, que corresponde à la mano drecha del Coro, porque en aquella Iglesia siempre ha sido esta la mejor, y mas honrada: De suerte, que la Ciudad en sus assientos se acomoda con la estimaciō de la Iglesia donde se halla; y assi en la Seo siempre se ha quedado en la mano izquierda, y Coro del Euangilio, porque esto fue alli lo mas estimado, y honrado.

Tambien consta por legitimas informaciones, que guardaron este mismo estilo, y graduacion de Coros muchas otras Iglesias de España entre los Romanos, segū Juan Gorropio Becano, el lado izquierdo era el mas honrado, y conforme a esto, dice que puso naturaleza el coraçon en esse lado, como en lugar mas eminentes, y assi quando iban dos juntos, para honrar uno a otro lo acomodaua a su mano izquierda: Ibat, &c. interius si comes vnu erat; porque el lado interior, que cierra, y se arrima al coraçon, es el izquierdo, quando van dos juntos. Y Xerxes refiere de Ciro, que para honrar sus grandes amigos, los llevaua, y assentaua a su mano izquierda, porque era acomodarlos mas cerca del coraçon. Biè

Juan Gorropio Becano.

El coraçon está al lado izquierdo, como parte mas principal.

Iusto Lipsio lib.2.elect.c. se que no admite Lipsio que entre los Romanos ay a sido en ningun tiempo mejor lado el izquierdo, que el drecho; pero por lo menos le concede respecto de otras Naciones, y particularmente de los Turcos, porque dice, q̄ le consta que hasta oí tienen por mejor lado el izquierdo, y a essa mano cada uno procura poner a su compañero, quando lo quiere honrar, dandole lo mejor: Pareceles que pues en aquella parte se ciñe la espada, por este respecto se ha de juzgar por la mas honrada. Pero deixando el uso de las Naciones, sea como fuere en el mundo, ello es cierto que ha sido costumbre mui obseruada entre Eclesiasticos, y sus Iglesias, preferir la mano izquierda a la drecha: Conforme a esto vemos, que aun en los plomos de las Bulas Apostolicas, San Pedro, que es la Cabeza, y Principe de la Iglesia, viene a la mano izquierda, y San Pablo a la drecha; porque como dixo discretamente el mismo Iusto Lipsio estas cosas de Ritos, y ceremonias antiguas, no se han de aueriguar con razones, ni sutilezas de argumentos, sino con el mismo uso, y testimonios fidedignos que le comprueben. Rituū antiquorum res est, qui ab vsu potius quam ratione expetendi, & testimonijs, quam argumentis firmandi.

Tq confieso que conforme a buenas razones, es de mayor estimacion la mano drecha, que la izquierda; pero tambien es cierto, que segun los Ritos, y ceremonias antiguas de la Iglesia Catedral de Zaragoça, esta mano izquierda era mas honrada, que no aquella drecha, en todos los actos Eclesiasticos de su Coro, y Procesiones; esta verdad se conuence por los testimonios siguientes, y de todos ellos soy testigo de vista por tiempo de muitos años, y muchas personas oí que estuvieron Prebendados en aquella Iglesia, en aquellos tiempos, y saben lo mismo.

Digo pues, que en la Iglesia de Zaragoça era el Co-

ro

ro izquierdo el mejor, y mas honrado, porque el Prior, y las Dignidades mas principales cada una dellas respectivamente, y los Canonigos mas antiguos tenian sus assentos en el Coro izquierdo, y en esse mismo iban en las Procesiones, aun quando no concurrian con el Cabildo del Pilar, el Prior estaba en la primera Silla de la mano izquierda, y el Sacristan en la primera de la mano drecha: y bien se dexa entender, que esta Dignidad del Sacristan, no ocupava mejor assiento, que el Prior, porque este era la Cabeza del Cabildo: Et prima Dignitas post Pontificalem.

El Arcediano de Zaragoça, que entre los Arcedianos es el mas preeminente, tenia su assiento a la mano izquierda, inmediato al Prior, y el de Daroca a la drecha, despues del Sacristā Cabeza de aquel Coro, el de Belchite a la mano izquierda, y a la drecha el de Aliaga, que es el de menos antiguedad, y preeminencia entre todos los Arcedianos. Y en la misma forma precedian los assentos, y sillas de las demas Dignidades, a la mano izquierda la mas principal, correspondiendo a la drecha otra que no lo era tanto. Quanto a los Canonigos, se obseruaba lo propio, que siempre el mas antiguo estaba al Coro del Evangelio a la mano izquierda, y a la drecha el que inmediatamente era menos antiguo. Y quando se reduxeron sus Canonigos (porque se aguardaua el nuevo estado de la Iglesia secular que oí tiene) a solos dos, los Doctores Pasqual de Mandura, y Gabriel de Sora, el dicho Mandura como mas antiguo iba a la mano izquierda, y Sora (que oí es Obispo de Albarrazin) a la drecha, por ser mas moderno. Murió Mandura, conservandose la Iglesia en aquel estado, y por su muerte, en consideracion de que la mano izquierda era la mas honrada, y principal, el dicho Doctor Sora deuo el Coro de la mano drecha, y se passò a la izquierda: En efecto la mayor estima-

El Prior de la Seo, se sienta en la primera silla del Coro de la mano izquierda, y el Sacristan, que es la primera Dignidad, despues de el Prior, se sienta en la primera silla del Coro de la mano drecha

En la Seo de Zaragoça ai quattro Arcedianos; es a saber, el de Zaragoça, el de Daroca, el de Belchite, y el de Aliaga.

cion de este lado se obseruaua con tanta puntualidad; y ceremonias tan rigurofas, que si saliendo a una Procesion, o Claustro los Dignidades, no era en igual numero, para igualar un Canonigo con un Dignidad, aquell se ponia a la mano drecha, y el Dignidad a la izquierda; aun en caso que su ordinario assiento estuviiese en la drecha. Lo mismo se obseruaua para dezir los versos en medio del Coro, como entonces era costumbre, que el Canonigo mas antiguo, aunque huuiesse venido del Coro drecho, se passaua al izquierdo, y el mas moderno al lado drecho: Desuerte, que aun para esta accion que duraua tan poco rato, era el Cabildo de la Metropolitana tan obseruante, de la mayor estimacion, respecto de la mano izquierda, por ser la parte del Evangelio, que no permitia jamas que el mas antiguo estuviiese a la mano drecha. Conforme a esto, bien se concilia y con todo cumplimiento, que en dicha Iglesia Metropolitana, el Coro mas principal era el de la mano izquierda, llamado del Evangelio.

Hasta aqui son palabras del dicho Abad Martinez.

Y notes de consideracion lo que dice la otra parte, que siempre ha tenido el primer lugar, porq le dà la mano drecha el mandato en las Processiones, y Coro, pues de aì no se infiere precedencia alguna, porque el lugar que tiene el Prior del Pilar, es la Silla que antes tenia el

Sacristan, como se prueua con euidencia de la sentencia arbitral del Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon, que señalando assiento al Prior del Pilar en el Coro de mano drecha, dice, que se siente honorificamente *in capite Chori; Priore Sancti Saluatoris in sua Sede propria permanente*, que era la del Coro izquierdo. Y lo mismo se prueua de

la

la sentencia del Señor Arçobispo Don Dalmao (q habla de la graduacion en caso de disparidad) como se ha representado otras veces, fundando, que en la Santa Iglesia de la Seo, el Coro izquierdo, es el prehemineniente.

Y no se les dexa el Coro drecho absolutamente a los Canonigos del Pilar, pues segun los mandatos que exhiben, despues de los Dignidades de la Seo de aquel Coro, se siguen los Canonigos de la misma Iglesia que son mas, y delante van los Canonigos del Pilar pareando cõ los modernos de la Seo; y en caso de disparidad, el vltimo Canonigo del Pilar parea con vn Racionero de la Seo; con que se descubre, que el lugar que les dà la firma, no conuiene con el que tienen en el Coro por los mandatos.

Y aunque tuuiieran enteramente el Coro drecho, no fuera mejor su lugar, pues (dexando

aparte las sentencias arbitrales, y la costumbre que quitan la disputa) corriendo dos, de los cuales el uno acompana al otro, el que està al lado izquierdo, se juzga el mas digno, asi lo refuelue Casaneo *in cathal. glor. mundi, 3.p. confid. 2. his verbis.* Quando vero est quastio de duabus tantum, quoru unus committatur alterum tunc qui est ad sinistram dicitur esse primus, & in priori loco, cum latus cingat, claudat, aut tegat, ut supra dictum est.

Refiere Alex. ab Alex. lib. 2. dieru. gen. cap. 19. ex Xenophon. in Cyrop. lib. 8. que el Rei Cyro, quando tenia combidados, por hazerles mayor honra, les dava la mano izquierda, sus palabras son: Refert tamen Xenophon Cyrus singulari prudentia viros adhibitos coniuinas, quo honoratus exciperentur in sinistra locare solitum; eamque partem velat, cor di affinem dignorem duxisse.

Y quando tuuiera alguna dificultad en otros, en los concursos que se hazē para rogar a Dios, ninguna duda tiene, que la mano izquierda sea la superior, porque corresponde a la diestra diuina ; de la qual sale el fauor que solicitamos con la peticion como declarando aquell *vers. de Virgil. 2. Aeneid.* (que lo repite 9. Aeneid.) *subitoq. fragore intonuit lauum,* afirman Donato, y Seruio, diciendo: *Lauum debet prosperum intelligi,* dan la razon: *Quia sacrificantis, vel praecantis latutus lauum dexterum est eius qui postulata largitur.* y como dixo Tiraq. ad Alex. ubi sup. Quæ si nistra nobis videntur intentibus cœlū illius dextera sunt : Prosigue el asumpto con muchos lugares de sagradas, y humanas letras, Don Diego Matute de Peñafiel Contreras, prosapia de Christo, cap. 8. §. 2. 3. & 4.

Esta diferencia de luga-

res por la circunstācia del ministerio acredita el Emí-
nentissimo Cardenal Ba-
ronio, tom. 2. anno 213.
fol. mihi 319. que despues
de auer dicho que los mas
dignos se colocaron a la
mano izquierda, siguien-
do el uso Romano (del
qual atestā Plutarco, Mar-
co Barron, Ciceron, y Pli-
nio) añade: *Sed in Sacris
tantum (ut diximus) si-
nistrapriorem sibi vendicat
locum, quod (ut aiunt)
sinistra nostra, dextera
numinis qua præcipue at-
tendi debeat, habeatur:
secus autem esse solet in
reliquis consuetis offi-
cijis.*

En el tom. 3. anno 325.
fol. mihi 293. dize: que en
los Concilios Niceno,
Constātinopolitano, Efe-
sino, y Calcedonense, y los
demas, se tuuo por mejor
lugar el de la mano iz-
quierda, y alli estuieron
los Legados de la Sede
Apostolica, ò porque los
Romanos la apreciarā en
mas, ò por la bendicion
del Patriarca, que se refie-

re,

re, Genes. 48. y que en es-
ta cōformidad estaua ad-
mitido en la Iglesia oriē-
tal, y occidental. Prueua-
lo con exemplos de aque-

lla, por vna Imagen de
Christo Señor nuestro, q
tenia al lado izquierdo à
la Virgen nuestra Señora,
y al drecho à S. Juan Bap-
tista; de esta, porque en los
Templos tenian lugar las
mugerēs al lado drecho, y
los hombres al izquier-
do, y porque en los Bre-
ues Apostolicos, està San
Pedro à mano izquier-
da, y San Pablo à la dre-
cha.

En el tom. 6. anno 451.
fol. 141. dize: que los Lega-
dos de la Sede Apostolica
estauan sentados en el Cō-
cilio à la mano izquier-
da, y los Reyes à la dre-
cha: y añade: *Ut possitus
in medio Christus Domi-
nus noster (cuius typū ge-
rebat Sacrosanctum Euā-
gelium super tbronum in
meditullio colloquatum) in
eos respiciēs à dexteris ha-
beret, qui federent in fini-*

*stra, & à sinistris, qui
considerent in dextera,
videndus Stephan. Gra-
tian. discepta. 106. num.
53.*

De aqui se infiere la ra-
zon que ha tenido la San-
ta Iglesia de la Seo ; para
estimar mas la mano iz-
quierda en el Coro, y Pro-
cessiones ; y la drecha en
otros concursos que no
son de esta calidad.

Pero deue repararse,
que confiesa la otra par-
te en su cedula (habla de
la del Pilar) que el titulo
que ha tenido para la pos-
sēsiō inmemorial de pre-
ceder que alega (aunque
no la prueva, como se ha
visto) es por auer sido pri-
mera Catedral, confessiō
que no solo no le fauore-
ce, pero le fiziera perder
el drecho de la inmemo-
rial quando lo huiiera ga-
nado en las pruevas, pues
no tiene duda, que quien
alega titulo inualido, no
se puede ayudar de inme-
morial, ex solemnī conf.
Vincentij Honded. 82. nu-

43. lib. i. donde escribe:
Et quod quando constat titulum ex quo quis possedisse afferit, esse iniustum, seu nullum, non possit aliqua prescriptione defendi, etiam si allegetur immemorialis firmat Anto. de Butrio in cap. peruenit de censibus, ubi dicit: Ca- uendum esse in practica, ne allegans prescriptionem ex possessione immemoria lis alleget aliquem titulum: sed simpliciter dicat POS- SEDISSE EX IV XTA CAVSA, nam si titulum allegaret, qui detegeretur iniustus, seu invalidus co- staret de mala fide, & prescriptio, nec per tempus im- memoriale cucurisset, re- fieren muchissimos Do- ctores para lo mismo, Ca- stillo de tertios, cap. 26. nu. 34. Gonçaleç reg. 8. Glos. 18. num. 48. Ricc. in praxi decis. 144. num. 18. donde afirma, que lo juzgó assi la Sagrada Congregacion de los Cardenales, Sabga- do de Reg. protect. part. i. cap. I. num. 32.

De lo dicho claramen- te parece el poco, ó leue fundamento de los del Pi- lar, en pretender, que por tener su Prior la primera silla del Coro de mano drecha los dias que vienç en Procesion a la Seo, aya por esto de presidir, y pre- ceder, siendo vana su pre- tension, como queda pon- derado, y prouado; pues estando el dicho Prior, pre- side el Dean, y en ausencia deste, el Dignidad inme- diato, y en falta de Digni- dades, el Canonigo mas an- tiguo de dicha Sede; de tal suerte, que el Prior del Pi- lar en esta parte no supo- ne cosa alguna, ni a esto tiene accion; antes bien está y ha de estar sugeto a la correccion del Dean, ó Presidente en quanto a esta parte del Coro todo el tie- po que en el estuiere en los diuinos Oficios, como lo estan los demas, y lo mesmo los Canonigos, y Clerigos del Pilar, que alli se hallaren: Porque el di- cho Dean, ó Presidente, siem-

siempre que en el Coro ze esta accion, y corrige habla vno con otro, ó no está con la compostura, y decencia deuida, les corri ge, haciendo vn señal con la mano en su silla, ó em- biandoles vn Infantillo: y supuesto esto, y que el di- cho Dean, ó Presidente ha

los que defienden auer- de presidir el Prior del Pilar.



CAPITVLO XIX.

*DEL CEMENTERIO ANTIGVO. DE
la Santa Iglesia del Salvador.*

Algunos de los de nuestros tiépos han estrañado, el no tener la Santa Iglesia del Salvador Cementerio, ó Fosal contiguo à la misma Iglesia como lo tiene otras, pues el que tiene agora está algo apartado, si bién dentro la misma Parroquia.

No han hecho reparo los dichos Censores, del puesto en donde está situa da esta Santa Iglesia, pues lo está contiguo à los palacios, y casas suntuosas del Señor Arçobispo, de la Ciudad, de la Diputacion, de las Audiencias, y Consejos de este Reino, donde se juntan en diuersos apartados, y luego las Escriuanias de los Consules, y por todo esto parecio mudar el Cementerio para que no estuviessen tan cercano à esta contrata-

ción de los Tribunales, y oficios seculares, porque en aquellos tiempos antiguos, ninguno se enterra ua en las Iglesias, sino los Prelados, y algunas personas mui de cuenta, y principales: Por estos respectos mudaron el Cemeterio antiguo, que estaua junto à la misma Iglesia, como abaxo veremos, y lo trasladaron à un puest o fuera de la dicha cōtratacion, si bién en la misma Parroquia donde oi está con mucha decencia, cerrado con paredes mui altas, y dētro d'el ai yna Iglesia donde se dice Missa, y tiene su campana.

El Cementerio antiguo de la Santa Iglesia del Salvador estaua contiguo à la misma Iglesia, y es el patio, ó espacio que ai desde la lójeta de la Iglesia, hasta el Hospital en donde se

Cementerio

Espès.

DE CARAGOÇA. Cap. XIX.

573

recogen los Peregrinos, como tambien lo atesta, y afirma el Maestro Diego de Espès, to.2.lib.4.fol. 84r. en donde trata de la visita q̄ en el año de 1548 haze en dicha S.Iglesia el Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, y dice lo siguiente. *Acabado el Sermon, el Arçobispo dio la absolucion, y publicadas las Indulgencias que su Señoria cōcedio por el mismo que predicò, dio la bendicion solemne, y luego se hizo la absolucion de las Animas, puestas todas las Cruzes del ate, y el Clero en Procession, y dicho el primer Responso delante el Altar mayor, luego comenzaron otro, y diziendo aquell, salieron las Cruzes, y el Clero delante, y su Señoria con los assistentes, y su gremial detrás, y de esta manera absoluio las Animas por la Iglesia y Cementerio que llaman de San Valero, que es el espacio que ai de la longeta de la misma Iglesia al Hospital: Hecho esto, por el mismo orden se entró en la Iglesia, y se fue al Altar mayor. Hasta aqui son palabras del dicho Maestro Diego de Espès, el qual en el tom. 1. lib. 4. fol. 7. de las Adiciones, trae vn codicillo del tenor siguiente. Manifiesto sea à todos, que Nos Don Miguel, &c. atendido auiamos esteido nuestras sepulturas en el Fosar de San Salvador, y de San Valer, li Sed de Zaragoça, en la profession viella, no entendiendo reuocar el dito testamento, ante aquel queremos que finque en su firmeza, y en su valor; fermos nuestro codicillo, & reuocamos la dita clausula de enterrarnos en el sobredito Fosar de San Salvador, y San Valer: Et effeímos nuestras sepulturas para nos, y para Miguel Dō Polo fillo nostro, en la Profession de Santa Maria la Mayor, à las cuestas de Santa Maria del Pilar, & ante el Altar de Santa Ana, en el qual sobredito lugar, que-*

Son años de
Christo 1305 se
remos ser enterrados. Fei
te fue à 12. de Dezem-
bre, Era 1343.

De lo dicho bien claramente consta , que esta Santa Iglesia del Saluador tenia en lo antiguo su Cementerio , ò Fosal (para enterrar los muertos) cōtiguo a la misma Iglesia, y salian a él por la puerta de la Capilla de San Martin, que es vna puerta antiquissima, como lo muestran sus vestigios , contiguoa la Capilla del Apos tol Santiago, que en lo antiguo tuuo titulo , y fue de la inuocacion de S. Bartolome, y tambien de San Agustin , adonde estuuoa antiguamente la Parroquia que oí está en San Miguel; y a todo esto llaman el Cementerio viejlo de San Valero.

Lo segundo pondero mucho , el cuidado que han puesto en impugnar que no tuuo Cementerio esta Santa Iglesia, porque si las inferiores lo han tenido, y lo tienen; con mucha mas razon lo auia de

tener la Iglesia Catedral, como Madre, y Superior a todas las de su Diocesi, y me admiro mucho lo ayā dudado personas que pretenden saber Historia; y para que se vea lo contrario , y como esta Iglesia tuuo Cementerio antes que ninguna de Zaragoça , se atienda lo que dice el Obispo Don Pedro Librana en sus Constituciones , que hizo en el año de 1128. en donde manda, que los difuntos de toda la Ciudad los traigan a la Sede , como parece en el *cap.2. Parra. 1. fol. 55.* la sentencia del Obispo Don Sancho en dicho *cap.2. Parra. 2. fol. 59* señalò Parroquia a la Iglesia del Pilar en el año 1220. que hasta entonces no la auia tenido, y lo gobernaua todo la Matriz Iglesia del Saluador, y no auia mas que vna Parroquia en toda la Ciudad q era la Sede; y no obstante que el Obispo Don Sancho le señalò Parroquia a la del Pilar, y que pudiesse

en

en ella enterrar sus Parroquianos, pero esto fue cō limitacion, imponiendo-le por obligaciō, q todos los difuntos los huiiesen primero de lleuar a la Sede, *causa honoris*, y despues de lleuados, los enterrassen en la Parroquia del Pilar , ò Cementerio comun, que el dicho Obispo señalò para todas las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad , que fue la Plaça del Pilar; de forma , que esta Plaça es Cementerio comun, no solamente para la Iglesia del Pilar, sino para todas las demas Iglesias Parroquiales de esta Ciudad. Y atento esto vā la Iglesia de la Ciudad, que es la Catedral de San Saluador el dia de las almas, ò finados a dezir Respondos a este Cementerio comun, y Plaça, como a quiē pertenece hazer esta funcion de ir a dezir los Respondos por todos los finados difuntos de toda la Ciudad, como a Iglesia de Zaragoça, si quiere Catedral: Y es de notar, que es-

te dia no puede salir la Iglesia del Pilar a este Cementerio, ò Plaça a dezir Respondos , que primero no llegue la Iglesia Mayor, como a quien pertenece hazer esta funcion, por ser la Iglesia principal de la Ciudad , y lo dispone assi la dicha sentencia del Señor Obispo Don Sancho.

En este Cementerio, ò Plaça del Pilar, como cosa profana que oí es, y que no góza de ningun Priuilegio Eclesiastico, propuso la Santa Iglesia Metropolitana en la Sagrada Cōgregacion de Ritus , en el año de 1617. no poder, ni ser licito a la Iglesia del Pilar hazer Procesion en esta Plaça , y extremos de ella, so titulo de Cementerio el dia 12. de Octubre ni otro dia alguno, exceptado el dia de Santa Ana, que en virtud de vn Priuilegio Apostolico que tiene para esto, puede hazer Procesion por dentro su Parroquia, tan solamente en dicho dia de Santa Ana.

El memorial, ó suplica, que la Santa Iglesia Metropolitana dio à la Sacra Congregacion de Ritus, para que no hiziesen Procesion los del Pilar por la Plaça, so titulo de Cementerio, fue diciendo:

Quod dicta Platea nō eset Cæmeterium, imò potius Platea publica, aperta ad quam tendunt sex vi- cos dicta Ciuitatis, & per quam transeunt omnes per sona, & bestia, & diebus veneris Sabbati, Vigilijs, ac Quadragesima in ea vēduntur pisces pro prouis- sione dicta Ciuitatis hædi- aues, & alia generacionum, in ea etiam fūt præ- cones, & deliberationes publica omnium bonorum mobilium, & tandem in ea fiunt, & solita fuerūt fieri festa prophana, currēdo Tauros solutos, & li-

*gatos, & cannas, & etiā fieri vornea cum equis, & ha-
ido continuando, y o se conti-
nuā, y plati-
ca, y en 13.
de Octubre
1653. se han
corrido To-
nas acurrerit sanguinis ef-*

*fusio nunquam fuit recon- ciliata, nec reconciliatur,
quia habetur tamquam lo-
cus prophanus, & in eaca-
piuntur delinquentes, &
carcerantur absq; eo, quod
gaudeant immunitate Ec-
clesiastica prater quam,
quod consueverunt sepeli-
ri in dicta platea cadabe-
ra, non obstante, quod di-
cta Ecclesia habeat Cæme-
terium clausum, & decēs
contiguum, & intus clau-
strum dicta Ecclesia, pro-
ut hac omnia constant ex
atestatione ordinary, &
testibus firmiter examina-
tis, quorum sumarium da-
tur; video pro parte Eccle-
sia Metropolitana suppli-
catur Illustrissimis, &
Resverendissimis dignen-
tur declarare dictam pla-
team non esse Cæmeteriu-,
& propterea dictos Prio-
rem, & Canonicos dicta
Ecclesia de Pilari sub di-
cto prætextu non posse, nec
eis licere publicè Proces-
sionem per eam facere, sed
illam tantummodo intus
dictam Ecclesiam, & ita-
lius Cæmeteriu intrā clau-
strum*

*ros, y ha ha-
do muchis
desgracias as-
si de muer-
tes como de
heridos, y mu-
chas cuchi-
lladas en los
tablados, y
fuera dellos.*

*strum dicta Ecclesia exi-
stens faciant, vt occasio
discordia inter dictas Ec-
clesias de medio tollatur.*

*La Sacra Congregaciō de-
Ritus declarò lo siguiete.*

Cæsaraugustañ. Processionis.

*P*ropositis ijs, que in praesenti memoriali continen-
tur, ad instantiam Ecclesia Metropolitana Cæsar-
augusta Ciuitatis in Sacra Rituum Cogregatione hac
die infrascripta.

*Eadem Sacra Rituum Congregatio respondit, non
licere Priori, & Canonicis Ecclesia Collegiate, & Regu-
laris Beata Maria de Pilari, Ordinis Canonicorum
Regularium Sancti Augustini in festo Dedicacionis
sua Ecclesia facere publicam Processionem per Platea,
sue forum ante eorū Ecclesiam consistens, in quo mer-
ces, & comestibilia publicè venduntur, sub quoniam præ-
textu, quod in dicta Platea sit Cæmeterium, & in ea
fuerint aliquando sepulta corpora mortuorum, sed di-
ctam eorum Processionem debere facere intus suā Ec-
clesiam, & Cæmeterium tantum intra claustrum exi-
stens; & ita censuit, & declaravit, & à dictis Priore,
& Canonicis Ecclesia Collegiate, & Regularis Bea-
ta Maria de Pilari seruari mandauit in dicta Ciuita-
te Cæsaraugustana, die 18. Martij, 1617.*

Vide Farin.
decis. 299. &
409. p. 2. &
p. 1. dec. 227
& 245. &
285.

La Iglesia
del Pilar, no
puede hacer
Procesion
por la Plaza,
so color, ó
pietexto de
Cemeterio.

Franciscus Maria Cardinalis à Monte, loco t̄ sigilli.

I.P. Mucantius Secretarius Congregationis.

De que la Iglesia del Pi-
lar, ó S. Maria no tuuo Ce-
menterio hasta el dicho
año 1220, consta clara-
mente por lo que articu-
ló la Santa Iglesia del Sal-
uador en el proceso ante
el Señor D. Sancho Obis-
po de Záragoça, como pa-
rece adelante en el ultimo

capítulo Parrafo 27. en donde dice: *ITEM quod Ecclesia Sancta Mariae nō debebat habere Parochiā, vel Cæmeterium, nisi quā tum parietes domorum includunt:* Y este Señor Obispo despues de auer señalado Parroquia a la Iglesia del Pilar, y la Plaça de esta Iglesia auerla hecho, y dedicadola para Cementerio comun de todas las Parroquias de la Ciudad, dice: *Cæmeterium verò quod est extra parietes Ecclesia Sancta Mariae, sit commune, exceptis dominis, quae sunt iuxta Cæmeterium adificatae, quae sunt Ecclesia Beatae Marie: Statuimus, quod Capellani Ecclesiarum Caesarangustae, non impedian se se ad inuicem in Cæmeterio illo, nec perturbent Processiones Canonicorum Sanctae Mariæ, nec alter accipiat iura alterius in aliquo.*

De donde consta, que el Cementerio propio de la Iglesia de Santa Maria, son aquellas casas conti-

guas a la misma Iglesia, y en los espacios dentro de éstas, que está todo dentro el Claustro de la misma Iglesia, y este es su Cementerio propio, quando no se quieren enterrar en el Cementerio comú que como tengo dicho, es lo que llaman la Plaça del Pilar, o Santa Maria: Y assi la sentencia, o declaració de la Sagrada Congregacion de Ritus, referida arriba, dixo que el dia 12. de Octubre, no podia la Iglesia del Pilar hazer Procesion por la Plaça, sino por dentro de su Cementerio, con estas palabras: *Sed etiam eorum Processione deberet facere intus suam Ecclesiam, & Cæmeterium tantum intra Claustrum existens: De forma, que lo limitò al Cementerio que tienen dentro el Claustro, que son los espacios de las casas referidas: Y profiriendo con la sentencia del mismo Señor Obispo Don Sancho, hablando con la Iglesia del Pilar, dice: ITEM, omnia corpora*

ra mortuorum deferant ad Ecclesiam Sancti Salvatoris causa honoris secundum consuetudinem Ciuitatis; que todos los difuntos tengan obligacion los del Pilar lleuarlos primero a la Iglesia de San Salvador por causa de honra, que de lleuarlos a esta Iglesia se les seguia, segun la costumbre de la Ciudad; de donde consta, que todos los difuntos de la dicha Ciudad los lleuan en lo antiguo a la Iglesia, y Cementerio de la Iglesia de San Salvador, y que la del Pilar no tenia Cementerio alguno. Y de que en ninguna de las Iglesias de toda la Ciudad, no auia Cementerio, sino solo en la de San Salvador, consta por las Constituciones del Obispo Don Pedro Librana, hechas en el año 1128. diez despues de ganada Zaragoça, como parece en el capitulo ultimo de este tratado, Parrafo 26. con estas palabras: *Et omnes mortui ad Sedem adducantur. Que*

lleuen todos los muertos de la Ciudad a la Iglesia de la Seo.

Y en la sentencia del Arçobispo de Tarragona, dada en el año 1241. consta de la costumbre de lleuar todos los difuntos de la Ciudad a la Iglesia de San Salvador, como parece en el Parrafo 28. de el capitulo ultimo de este libro, en donde pidiò la Ciudad al dicho Arçobispo los librasse de esta carga, el qual declarò de esta manera: *Statuimus etiā quod Cives Caesarangustani ad Ecclesiam Sancti Salvatoris mortuorum corpora deferre; de cetero non tenentur, nisi illi tantum qui de eadem Parochia fuerint, vel nisi corpora illorum qui de Parochijs alijs, apud ipsam Ecclesiam Sancti Salvatoris elegirint sepeliri, sed quilibet possit sibi eligere S E P V LTVRA M ubique que voluerint, & Capellanus illius Parochie in qua decessit portet illud corpus*

vbi moriens mandauerit sepeliri, vel tradat Clericis illius Ecclesie, apud quam elegirit sepulturam, &c. Si quis vero Sacerdos in Ecclesia S. Salvatoris celebrauerit pro defunctis, exeat ad Cemetarium in diebus pro festis à Capellano maiore licentia non petita. Notese la

palabra, *Exeat ad Cemetarium*, de donde consta estar el Cementerio contiguo a la Iglesia de S. Salvador, pues dize que de esta salga al Cementerio, que significa estar contiguo; no dixo, que vaya, ó que fuera al Cementerio (que es cosa muy apartada) sino que salga a él, que es estar contiguo a la Iglesia, y no apartado.

Y si consideramos la sentencia de el año 1391. del Señor Arçobispo Dó Garcia, que se hallará adelante en el Parrafo 29. de el capitulo ultimo de este libro, allí se ve declarado el dominio, superioridad, abso-

luta, y señorío, que sobre el Cementerio de la Plaza del Pilar (por ser comun a toda la Ciudad) tiene la Santa Iglesia de San Salvador: y no solamente en el de la Plaza de el Pilar, sino en el que está dentro del Claustro de la Iglesia de el Pilar.

Boluiendo, pues, a la grandeza de dicha Santa Iglesia Metropolitana en el Cementerio, è Iglesia, referiré aqui las exequias Reales, que por su mucha antiguedad, y excelencia de el Templo de el Salvador, se han ido continuando, y la obligacion de esto.

Y se aduierta, que el Cementerio propio de la Iglesia de el Pilar, era aquellos patios dentro el Claustro, junto de donde está la Capilla de Santa Ana: consta por la escritura referida de el año de 1343. de Don Miguel Polo, que dice: *Et eslemos nuestras sepulturas para Nos, y para Miguel*

Don

Cementerio
del Pilar.

Defunciones
de Reyes.

Don Polo filio nostro, en la Profession de Santa Maria la Mayor a las cuevas de Santa Maria del Pilar, & ante el Altar de Santa Ana.

En la letra E, estàn archivados quatro actos sigrados, y fe facteas. Vno, en que Zaragoza confiesa, que no se puedē hazer Capelardetes, ni Exequias Reales, sino en la Seo de Zaragoza, ó con licencia del Cabildo. Testificolo Alonso Francès, Notario de el Numero de Zaragoza, à 5. de Setiembre, 1498.

Otro testificado por el dicho Alonso Francès, à 14. de Octubre del dicho año; contiene la entrega de vn paño de brocado, que la dicha Ciudad de Zaragoza tiene obligacion de dar, y lo dio entóces por las Exequias de la Señora Reina Doña Isabel de Portugal, y Princesa jurada de la Corona de Aragón, hija de los Reyes Católicos, y muger del Señor Rei Dó Felipe, primero de Aragon, y segú-

Don Manuel, Rei de Portugal.

Otro testificado por el dicho Alonso Francès à 5. de Setiembre de 1498. contiene que el Cabildo, à rogarias de los Iurados de Zaragoza, dio licencia à los Monasterios por vna vice, para que pudiessen ir con Cruzes levantadas à las Exequias de la dicha Señora Reina de Portugal.

Los dichos tres actos estàn transuntados en la Corte del Iusticia de Aragon, en la Escriuania de Cuenca, à 7. de Diciembre, en el Registro del año 1644. y lo sacò de su nota original Joseph Francisco de Robres, Notario del Numero de Zaragoza.

Otro acto de entrega de otro paño de brocado por los Iurados de Zaragoza al Cabildo, por las Exequias de la Señora Rei na Doña Isabel, muger del Señor Rei Dó Felipe, primero de Aragon, y segú-

do de Castilla. Testificado
à 24. de Setiembre 1584.
Notario Sebastian Molès.
Sacolo de su nota origi-
nal, como Comissario,
Juá Francisco Ybañez de
Oiz, Notario del Nume-
ro de Zaragoça.

Está debaxo del nume-
ro 25. lig. 4. lit. E. en el Ar-
chiuo de la S. Iglesia Me-
tropolitana de Zaragoça

El Maestro Espès, tom.

1.lib.4. fol. 734. pag. 2. di-
ze : Muriendo la persona
Real, haz la Ciudad Ca-
pelardente en la Iglesia
Metropolitana de Zara-
goça; toda la madera se
quedá para la fabrica de
la Iglesia, y la cera que se
bra, es para la Sacristia,
y à mas destoda la Ciudad
un paño rico de bro-
cado a la dicha
Iglesia.



CA

CAPITVLO XX.

QUE EL ARCHIVO, O TABULARIO
de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, es
publico, y autentico; y que las Escrituras que
de él se sacan, hazen fe en juicio,
y fuera de él.

NEL PROCE-
so Prioris, &
Capituli de Pi-
lari, apprehension contra
las Iglesias Catedrales de
este Reino de Aragó, que
se inchoo el año 1601. en
la Corte del Iusticia de

Aragon, en la Escriuania
Fiscal, ligamen 47. cuyos
Regentes que la gouier-
nan aora, son, Iusepe Mar-
tinez, y Bartolome Terrer;
en el fol. 823. del dicho
processo, se articula lo si-
guiente.

Luis Capdevilla Notario, sobre lo interrogado en la
replica de su deposicion, dice lo siguiente: Super conten-
tis in tricesimo octauo articulo respondit : Que el de-
posante ha treinta años, que es Notario de una de las
Escriuancias del Oficialato de Zaragoça, los seis substi-
tuto, y los veinte y quatro principal de la Escriuania
que aora tiene, y del dicho tiempo sabe, y ha visto, que en
la Seo, Metropolitana de la Ciudad de Zaragoça, está
y consiste el Archiu publico con las puertas, y llaves en
el articulo recitadas, que las tienen las personas en el
mismo articulo mencionadas, y el depositante ha estado mu-
chas, y diuersas vezes en dicho Archiu, como Notario
de dicha Audiencia, testificando compulsas de diuersas
Escripturas archiuadas en dicho Archiu en presencia
del Oficial Eclesiastica, que como tal assistia à dichas
compulsas; en el qual dicho Archiu ha visto el deposan-
te

te, que ha auido, y ai muchas, y diuersas Escrituras, Bulas, y Pronissiones Apostolicas, y otros drechos, assi de la Dignidad Arçobispal, como de las otras Dignidades, y Beneficios de dicha Iglesia puestas y colocadas en sus almarios con mucha politica, y curiosidades; y entre otros documentos ha visto en el libro grande, nombrado Cartuario, que està atado con una cadena, y puesto de continuo sobre una mesa, de la qual ha compulsado diuersas escrituras para processos, y causas que se ventillauan en dicha Audiencia Eclesiastica, y à las escrituras assi compulsadas, assi del dicho libro Cartuario, como otras archivadas en dicho Archiuo, que se sacauan del, y exhibian en dicha Audiencia Eclesiastica, se les ha dado, y dà entera fe, y credito en dicha Audiencia, y fuera de ella, como publicos documentos sacados de Archiuo publico, legal, y autentico, per iuramentum. Yo Luis Capdeuilla, deposito lo sobredicho.

Hieronymo de Turralte, Escriuano principal de una de las Escriuanias de la Corte Eclesiastica de la Ciudad de Zaragoça, y Ciudadano de dicha Ciudad, de edad de 53. años, testigo en esta causa, citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento interrogado, en, & super cōtentis in tricesimo octavo articulo dictæ replicæ, &c. qui super in eodē cōtentis respōdit, & dixit: Que sabe, y ha visto, q̄ en la Iglesia Metropolitana de la Seo de la dicha Ciudad de Zaragoça ha auido, y ai un Archiuo publico, y principal, del qual, el deposito tiene noticia de 25. años continuos, y mas, hasta de presente, por auer entrado, y salido en él diuersas veces en dicho tiempo, en el qual dicho Archiuo de dicho tiempo à esta parte, ha visto este depositante, que han estàdo, y està reconditos, y guardados cō mui buena orden, y custodia muchas, y diuersas Escrituras, Bulas Apostolicas, y Privilegios de Reyes, y otras, assi de la dicha Seo, como

de

de otras personas, que allí las tienen depositadas, y guardadas, y dicho Archiuo, sabe, y ha visto, que ha tenido, y tiene su Archiuero, persona Eclesiastica, y de confiança, y que aquél ha estàdo, y està cerrado con tres puertas, y con sus llaves, que la primera es la del Capítulo de dicha Iglesia, la llave de la qual puerta la ha visto el depositante cerrar al Archiuero de dicho Archiuo, y abrir diuersas veces aquellas; y la segunda puerta està en el primer aposento del dicho Archiuo, cuya llave le ha visto tener al dicho Archiuero, y abrir, y cerrar aquella, y la tercera, y ultima puerta del dicho Archiuo no se acuerda el depositante de presente quantas llaves tiene, ni quien las ha acostumbrado, ni acostumbra tener, solo se acuerda auerla visto abrir al Archiuero algunas veces. Y assi mismo dice, que en dicho Archiuo ha auido, y ai dos libros antiquissimos, en los quales ha visto, que ai, y se contienen transuntados, y exemplados muchos Privilegios, Bulas Apostolicas, y otras Escrituras, y dichos libros ha visto se intitulan LIBROS CARTARIOS, y tal de lo arriba dicho, y contenido en el articulo ha visto, ha sido, y es publica voz, y fama en la presente Ciudad entre las personas que de lo sobredicho han tenido, y tienen entera, y verdadera noticia, per iuramentum. Super cōtentis in tricesimo nono articulo, respondit: Que en dicho tiempo, que ha q̄ tiene noticia del dicho Archiuo de la Seo de Zaragoça, ha visto, q̄ à las escrituras, y documentos q̄ estàn reconditos en dicho Archiuo de la Seo de dicha Ciudad, y à los q̄ de aquel, y de los dichos dos libros intitulados Cartuarios reconditos en dicho Archiuo se han sacado, y sacan por el dicho Archiuero, ó por el Secretario del Capítulo de dicha Iglesia, ó por mandamiento de algun Juez, que se les ha dado, y acostumbrado dar, y dà entera fe, y credito, assi en juicio como fuera de aquel, como à escrituras sacadas de

Ar-

Archiuo publico, legal, y autentico, y tal de lo sobredicho
ha visto basido, y es la voz comun, y fama publica en la
dicha Ciudad de Zaragoça, entre personas platicas, y
Curiates per iuramentum, &c. Yo Geronimo de Ytu.
yralde deposito lo sobredicho.

La Sacra Rota Romana tiene declarado, y dado por autentico, y publico el Archiuo de dicha Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça diuersas vezes, como en el año 1620. *coram Dominio Sacrato,* y en el de 1622. *coram Do-*
mino Iacobo Caualerio, de
cission 599. Casaraugusta
na Vicaria, Luna 30. May
1622. pretendiendo el Señor Arçobispo de Zaragoça pertenecerle la pruission de la Vicaria de San Pablo, oponiendose a esto el Arcediano de Zaragoça, en fuerça de la vnion que de dicha Vicaria hizo en lo antiguo à la Mensa del dicho Arcediano el Obispo de Zaragoça, la qual vnion sacò del libro Cartuario, que está recondito en el Archiuo de la dicha Santa Iglesia de Zaragoça, y con es-

ta escritura copiada, y sacada del dicho Cartuario, obtuuo el Arcediano en el Tribunal de la Sacra Rota, la qual dio por autentico el dicho Archiuo, como parece en dicha sentencia, y decision 599. de Caualerio, con estaspalabras:

Detali autem unione Domini satis constare putauerunt ex instrumento ipsius unionis facta per Episcopum, de cuius facultate unendi non dubitabatur.

Los Padres de la Compañia de Iesús en este Reino de Aragon, obtuierón vna firma en primera instancia de la Corte del Iusticia de Aragon en 19. de Setiembre 1623. para no pagar dezimas, y que ningun Tribunal pudiera conocer de los Privilegios Apostolicos que tenian, pero contra esta firma se facò otra enclauatoria, y

para informar a este Tribunal escriuiòse vna alegacion, que por tratar como trata de ser autentico

el dicho Archiuo, me ha parecido inserir algo de ella, aunque sea contra el estilo de las Historias.

POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR
Arçobispo, mui Ilustre Cabildo de la Santa Iglesia
Metropolitana de la Seo, y Arcedia-
no de Zaragoça.

En la firma enclauatoria.

Para satisfazer a la seguda duda, se representa, que la donacion hecha al Señor Arçobispo, y a la Iglesia está en los libros Cartuarios del Archiuo de que se haze fe; los quales prueuan, *vt ex Boer. decis. 155. nu. 11. Rota apud Farin. decis. 195. nu. 2. p. 1. recentis.* & *alios tenet Barbos. in cap. ad audientiam, nu. 2. de prescrip-*
tio. quibus additur idem Farin. in posth. decis. 44. nu. 2.

Que procede sin duda estando Archiuados, y guardados con el cuidado que en Archiuo publico, como es el de la Iglesia Mayor, *ex Puteo 2. p. decis. 440. Ioseph. Ludouis. decis. 115. num. 119. Alciat. de præsump.*
præsump. 13. reg. 3. Mascal. de probat. conclus. 111. nu.
9. & 10.

Señaladamente siendo cosa tan antigua, y auiendo se prouado la fe del Archiuo, y que estos libros prueuan en juyzio, *Aymon de antiquitate pag. 1. §. 4. limitatur,*
& cons. 274. num. 6. Steph. Gratian. discep. 582. nu. 4.
Salgad. de Regia protect. p. 3. cap. 10. num. 282. Velasco
de iure emph. que 19. num. 26. como se verifica con
la sentencia del proceso Michaëlis Blasco, sobre la Vi-
caria de Pastriz, que se produce en la firma, y son exem-
plares el proceso præsentationis Hieronymi Carnoi à
6. de Julio 1546. proces. præsentationis Augustini Pe-
rez.

El Proceso se intitula. Propositio Iurisfirm. Illus. & Reueren. D. Don Petri Apaolaza Archiep. & aliorum, ligamen 37. Escruania Fiscal, Corte del Iusticia de Aragon, en 5. de Décie, 1642.

rez de Oliban 8. de Agosto 1538. proces. Philippi Eximini Gordo 6. de Abril 1429. en el Tribunal Eclesiastico, y otros muchos, donde se tienen por autenticos los libros Cartuarios del Archiuo, y lo juzgò la Sacra Rota en la Vicaria de San Pablo, y a esta opinion solo con ser prouable duee ajustarse el Iuez secular, pues a titulo de violencia no puede estoruar la execucion de lo juzgado por el Eclesiastico, que prouablemente sì. vt in terminis, Salgad. p. 1. cap. 2. §. 2. nu. 27. § 28.

Y quando esto faltara, bastaua para prueua lo que dice el Maestro Diego de Espès en su Historia Eclesiastica p. 1. fol. 231. que el Emperador Don Alonso hizo donacion a la Seo de Zaragoça, y a su Obispo de las dezimas, y primicias de todas las Iglesias que ai, y avrà en todo el distrito del Obispado de Zaragoça, Era 1156. refiere el acto de la donacion, que fue el año de 1118. la autoridad de este Historiador se hallará en Murillo trat. 2. de las excelencias de Zaragoça, cap. 15. Blancas en la Epistola a Garcia de Loaysa, Carrillo Historia de San Valero, cap. 7. fol. 84. Morlanes en la alegacion del Pilar, p. 1. num. 58. 77. 215. y 233. El Canónigo Blasco, lib. 1. cap. 40. fol. 134. lib. 4. cap. 5. fol. 345. lib. 4. tom. vlt. cap. 20.

Que las Historias, y Coronicas prueuan este Priuilegio, y donacion, sin que sea necesario traer las Bulas originales, funda largamente Castilla tom. 7. cap. 3. num. 3. pero en nuestro caso que se trae el indulto del Rei, con que se presume que tiene de su mano el titulo la Iglesia, pues en su presencia ha posseido tantos siglos, y está posseyendo, vt ex *Masullo de Magistratibus. lib. 1. cap. 15. num. 7. firmat Castillo ubi supr. nu. 24.* que duda puede tener su drecho? Y menos para hazzelle parte legitima, que basta color, humo, y apariencia de interes, vt ex *Felino, Menochio, & alijs tenet Rota per Farin. decis. 728. n. 6. § 7.*

Por

Por lo arriba dicho, y con los instrumentos, Priuilegios de Sumos Pontifices, y Reyes, que abaxo alegarè, y te exhibieron en este processo de la firma, reconocido todo bién por el Tribunal del Iusticia de Aragon, concedió, y dió firma enclauatoria contra la que auia concedido a fauor del Rector, y Padres del Colegio de la Compañia de Iesus desta Ciudad de Zaragoça, cō lo qual quedaron aprovados por dicho Tribunal de la Corte del Iusticia de Ara-

gó, los Priuilegios, y Escrituras sacadas, y copiadas de los libros Cartuarios de el dicho Archiuo de la S. Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y dado por auténtico, y publico el dicho Archiuo, y como publico y autentico haze fe en juzgio, y fuera del, juntame te cō sus libros Cartuarios y lo en ellos archiuado.

Para la prouission de esta firma, entre otros testigos que depositaron, uno dellos fue el Licenciado Juan Gordo, el qual de- posò lo siguiente.

El Licenciado Juan Gordo Presbitero, Racionero de la Santa Iglesia de la Seo de Zaragoça, natural, y domiciliado en la dicha Ciudad, de edad que dixo ser, de quarenta y nueve años, y se acuerda de buena memoria de 36. testigo en esta causa producido, presentado, jurado, y mediante juramento interrogado, sobre lo contenido en el articulo once de la dicha proposicion de firma, el qual siendole leido respondio, y dixo: que por todo el tiempo de su memoria hasta de presente continuamente tiene particular noticia del Archiuo de la dicha Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, porque en dicha Santa Iglesia ha residido, y de presente reside, siendo Racionero de dicha Santa Iglesia de tres años a esta parte, y antes de dicho tiempo, siendo Beneficiado en dicha Santa Iglesia, que lo fue por espacio de 8. años, y asì, por

Ddd

tiem-

tiempo de 15. años, poco mas, ó menos, hasta de presente continuamente sabe es verdad, y ha visto que en dicha Santa Iglesia Metropolitana ha auido, y ai un Archivo autentico del qual han cuidado, y cuidan dos Canónigos de la misma Santa Iglesia unas veces, y otras uno, que han hecho, y hazen oficio de Archiveros; y en dicha Archiva tambien ha visto, que han estàdo, y estan entre otras escrituras q̄ en aquel ai recòditas, y guardadas, las libras llamados Cartuarios en el articulo mencionadas, los quales estan compulsados, y traídos al presente proceso, y le han sido mostrados por el Notario de esta causa: En los quales Cartuarios, assi mismo, ha visto, que han estàdo, y estan puestos, y escritos diuersos Privilegios, indultos, y gracias, y concesiones de rētas, memorias de la dicha Santa Iglesia, y del Señor Arzobispo de la presente Ciudad, y los dichos libros llamados Cartuarios, han sido, y son autenticos, y fè facientes; de tal manera asique a aquellos, y al otro de ellos, sacado, y copiado con mandamiento de Iuez, se les ha dado, y dà assi en juicio como fuera del enter a fè, y credito, y assi se ha pronunciado, y declarado por ellos en diuersas causas, asistante los Iuezes Eclesiasticos, como ante los seglares en los Tribunales del presente Reino. Por quanto asiendo presentado en una de las Raciones de Prepositura de dicha Santa Iglesia el Arcediano de Aliaña, que lo era de dicha Santa Iglesia, llamado Don Lope de Francia, à uno llamado Mossen Juan de Arruego, y tenido necesidad para prouar el Patronado de dicha Racion de dichos Cartuarios, ó del otro dellos, vio se valio dellos ante el Ordinario de esta Ciudad, siendo Vicario General de ella el Señor Doctor Esteuan de Esmir, y con la prouanca que de dichos Cartuarios se hizo ante dicho Vicario General se le dio la Colacion de dicha Racion al dicho Juan de Arruego. Todo lo qual

qual ha visto, que ha sido, y es publico, manifiesto, y notorio, y delllo la publica voz, y fama en la presente Ciudad de Zaragoça, per iuramentum, &c. Yo el Licenciado Juan Gordox deposo lo sobredicho.

En este processo ha exhibido, y hecho fè la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça de las escrituras siguientes.

Primeramente, la donacion del Señor Rei D. Alonso a la Santa Iglesia del Salvador, y a su Obispo de las dezimas, y primicias del Obispado de Zaragoça, como se contiene, y parece en el capitulo ultimo de este mi tratado en el Parrafo 2.

Donacion, ó division del Obispo de Zaragoça Don Pedro Librana a sus Canonigos de San Salvador, de la metad de las dezimas de Zaragoça, parece en dicho capitulo vlti. Parrafo 3.

Privilegio del Señor Emperador Don Alonso a dicha Santa Iglesia del Salvador, que comienza, Precedentium Patrum, como parece en dicho ultimo capitulo Parrafo 5.

Bula del Papa Adriano IV. año 1158. parece cap. vlt. Parrafo 7.

Bula de Alejandro III. año 1172. parece cap. vlt. Parrafo 7.

Sentencia del Señor Rei Don Alonso del año 1169. que dió a favor de dicha Santa Iglesia, y de su Obispo, para que por entero, y sin defraudar cosa alguna, se le paguen las dezimas de todo el Obispado, como parece en dicho vlt. capitulo Parrafo 9.

La sentencia que en 5. dió el Doctor Pedro La-de Febrero del año 1491. Oficial principal

Institulata processusprae sentationis Mi chaelis Blas co, super Vi caria de Pa striz.

Eclesiastico del Señor D^o Alonso de Aragon, Arco bispo de Zaragoza, a fa uor del Enfermero de dicha Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, per tenecerle la nominacion, si quiere presentacion de la Vicaria de Pastriz; y esto mediante vna escritura, ó instrumento copiado, y sacado, y compulsado del libro Cartuario q està recondito en el Archiuo de dicha Santa Iglesia Metropolitana ; al qual Cartuario , y Archiuo se les dà entera fe, y credito, como se diò en dicho proceso , y sentencia del dicho Oficial Eclesiastico, y en su Tribunal, quien lo dà por autentico , y publico , con estas palabras: *Visis testibus, & visa clausula libri Archiuo, & eius summaria informatione ex officio nostro recepta, per quam constitit, & constat, quod dicto libro per antiquos homines, usque ad hoc tempus, fuit, & est tamquam*

Archiuo authenticus habita fides.

De esta sentencia claramē te consta el credito, y se q siempre se ha dado a este Archiuo, y como ha sido siēpre autentico, y publico, pues en el año 1491. se pronunciò por sentencia serlo , y en este proceso auer depuesto hombres antiguos a fauor del credito del dicho Archiuo, y estos mesmos auerlo oido dezir a otros sus mayores, y mas ancianos, y ser la voz, y fama publica en aquellos antiguos tiempos , y otros anteriores a ellos : No sè que mayor prueua pueda auer, para q todos tengan por autentico, y publico este Archiuo, y el respecto que se deue tener a las escrituras en él Archiuadas, puestas, y guardadas.

No he querido cansarme en buscar mas procesos, ni decisiones, por parecerme que es bastante , lo que he traído en abono de el Archiuo , y con

con esto passar a traba jar a otros capituloos; porque es cierto , que segun la noticia que tengo de muchos procesos pro nunciados en los Tribu nales , y dado sentencia en ellos en fuerça de las escrituras copiadas, y sa cadas de el dicho Archiuo , pudiera alargar este volumen , pero tambien fuera para el Lector co sa mui prolixa , y para mi vn grande cansacio , en buscar procesos ; creo que con lo dicho estara el Lector satisfecho , y darà entera fe , y credito a las escrituras archiuadas , y reconditas en el Archiuo, y tenerlo por publico , legal , y autentico.



CAPITVLO XXI:

*RESPUESTA A LA DECISION
que sacò la Sacra Rota Romana el primero
de Março, de 1630.*

 L primer fundamento de dicha decisió, es, que ai tradicion antiquissima, que la Catedra Episcopal de Zaragoça, estuuo en la Iglesia del Pilar; pero bien se puede ver quan constante, y vñiforme sea, supuesto, que sobre este punto, ha mas de cien años que pende pleito en su Tribunal, y no solo la Iglesia de San Salvador, sino todas las demás Catedrales de Aragon le niegan esta prerrogatiua, y tienen ganada decission, que deuen preccederle en Cortes, y otras Congregaciones, y le han precedido siempre, como parece de los processos, y actos de las Iuntas de Provincia, y Concilios, y desde que se halla memorias autenticas: Demas, que la pretension del Pilar comé

çò por los años de mil y quinientos, y hasta entóces no huuo Historiador de indubitable autoridad, que tal cosa escriuiese, ni instrumento, en que esto se halle. Deue ser la tradicion vñiforme, vniuersal, y constante, y en q̄ consientan todos: Como, pues, donde ai, y ha auido tanta controuersia, hallò requisitos la Sagrada Rota para prouar con la tradicion, que estuuo la Catedra de Zaragoça en el Pilar? Y aun la confirma, con que en esto concuerdan muchos Escritores, no basta para que sea tradicion, pues como se dirà mas abaxo, ai otros muchos que lo contradizen, è instrumentos q̄ deshazē sus escritos; y no solo no dexan dudosa la materia, sino mui clara à fauor de

la

la Iglesia, y Templo de S. Salvador.

Y porque supuesto este fundamento, el principal sobre que leuanta à la del Pilar, es, que quando Santiago vino à Espana, erigio esta Iglesia en honor de la Virgen Maria, y señalò por Obispo de Zaragoça à su Discípulo Atanasio, y de aqui infiere, q̄ la Iglesia del Pilar fue Catedral; porque supuesto Obispo è Iglesia, en razó de coniunction espiritual, se sigue Catedralidad, la qual, ciertamente, solo se puede cōsiderar en la Iglesia de Santa Maria, porque in rerum natura, no auia otra. Se responde, que la presencia corporal de los Obispos, no es bastante indicio de institucion de Catedra, sino, que à mas de ella, es menester aplicaciõ, ó designacion del lugar donde se pone, con legitima autoridad, como se prueua en San Pedro, y en nuestro Patron Santiago, pues de aquel, aunque predicò cinco años en Sama-

ria, y otras Prouincias, como refieré Baronio, y Espondano, año quarenta y cinco, con otros muchos, no se lee, que pusiesse su Silla en ninguna de aquellas partes, ni que instituyesse Catedra, hasta que vino à Antiochia, y en Roma estuuo mas de vn año, como testifican los mismos Autores, cōseruandola en donde la colocò la primera vez, y no la trasladò hasta que en veinte y dos de Febrero del año siguiete, que fue el de quarenta y cinco la assentò en Roma y hizo à esta Ciudad cabeza, en lo espiritual, de toda la Christiandad, quedando su Iglesia instituida primera Patriarchal del Orbe, y en mas de trecientos años que corrieron hasta el tiempo de Constantino no la tuuo en determinado lugar, ni huuo Templo Catedral, hasta que se dedicò el del Salvador, que oí se llama San Iuan de Letran, donde se puso la Silla Pontifical, y se le dio titulo de Prime-

ra Catedral de Roma. Ni tampoco de Santia go se escriue, q aunque eri giese muchas Iglesias en España , fuese de todas ellas Obispo ; con que se prueua, q porque huiiesse Obispo en Zaragoça, y Ca pilla de nuestra Señora, no se siguió luego el Matrimonio espiritual , y con iunció de estas dos cosas, pues pudo faltar la institu cion, ò designació , que es complemento de Iglesia Catedral. Y como se dedu ce de lo dicho, la vñion, ò coiunció espiritual, no es con las paredes , ò con el Templo material, sino del Obispo, y los Fieles, y pa ra esto no es menester pre cisamente fabrica, ni edi ficio.

Demas , que no se per suade facilmente, que en tonces estuviesser sola la Capilla de Santa Maria pa ra las funciones sagradas, como se supone; pues co mo rezan todos los instru mentos exhibidos de Bu las Apostolicas , Priuile gios de Emperadores , y

Reyes, decretos de Arço bispos, y Obispos, de que tengo hecha menció arriba , y repetidas veces en este tratado , desde la pri mitiu Iglesia estuuuo la Catedra Episcopal en el Templo de San Saluador, sin dexar rastro de duda, q aya estado en otra parte: Luego lo presuponen edi ficado, y en él designada, è instituida la Catedra; y por consiguiente , que si San Atanasio fue Obispo de Zaragoça, su designacion fue para la Iglesia de San Salvador.

Y adelanta este sentir el auer dexado la Santa Ca pilla (como se dice comú mente) encomendada a Teodoro, q solo era Pres bitero, pues si quedara Ca tedral, el principal cuida do (como tengo dicho) estuviéra por cuenta del Prelado, y à este le incum biera la principal superin tendencia. Y no le assiste poco la Historia del Pilar, con nombre de Tayon, q tanto venera la Sacra Ro ta, pues en ella solo se ha

zemencion de vn Presbi tero, sin acordarse del Obis po. Y aunque se respôdio, que por no hazer menció de este no lo excluyò, tâ poco lo incluyò , siendo preciso el hazerlo , para prouar, que en aquel tiem po auia quedado Obispo en el Pilar , y que esse era San Atanasio; y si el prin ci pal intento era declarar la Catedralidad, mayor cui dado auia de auer de nom brar al Obispo, q al Pres bitero , pues aquel es el q ha de constituir la Cate dra, y no este.

Y menos se satisfaze à lo que se objectò, por par te de la Santa Iglesia Me tropolitana, con la autori dad del gran Cardenal Ba ronio , y del Condestable de Castilla, alegado la car ta de Inocencio Primero à Descencio Obispo Eu guyino, referida in capit. quis nesciat II. dist. inouada por Gregorio VII. lib. I. Epistolar. ad Sancium Hispaniarum Regem, en la qual se dice por constâ te, y cierto , que ninguno

de los Apóstoles, fuera de San Pedro , y de aquellos à quien sus sucessores cõ stituyeron en el Sacerdo cio, fundaron Iglesias Ca tedrales en Italia, España, Francia, Sicilia, y las Provincias subordinadas a es tas. Diziendo, que la di cha cõclusion, es à saber, que ninguno de los Apóstoles, fuera de San Pedro, ayan fundado Iglesias en dichos Reinos, se ha de entender, que ninguno , sin mandato, ò permission, à autoridad de S. Pedro, aya instituido Iglesias , iuxta solutionem *Glossa, capit. quis nesciat, in verbo Apóstolos.*

Porque se replica , que los Apóstoles tuvieron au toridad recibida inmedia tamente de Christo, y vni uersal en toda la Iglesia, pa ra todo lo conueniente al instituto de su predica cion, como parece *Ioan. 20. Sicut misit me pater, ego mitto vos;* cuyas palabras explican comun mente los Santos Padres de esta autoridad, y juris dic-

diccion señaladamente S. Chrisostomo, y Theophilato, segun Belarmino, Sā Cirilo Alexandrino, sobre este lugar, y San Cipriano lib. de unitate Ecclesie: lo qual confirma Belarmino con la elección de S. Matias, lib. 4. de Roman. Pontifice, cap. 23. donde dice *Aetorum i. legimus, Matthiam Apostolum non fuisse ab Apostolis electum, nec datum ei ullam auctoritatem, sed implorata diuinitus, & impetrata electione eius, mox inter Apostolos annumeratum. Certe si Apostoli omnes à Petro habuerunt iurisdictionem in Matthia maximè id ostendebuisse. Lo mismo consta de la Epistola de San Pablo, ad Galatas 1. y 1. ad Chorinth. 12. & ad Ephesios 4. Vease a Santo Tomas en el cap. 12. de la 1. alos de Corinto; y assi no fue menester permission, mandato, ni autoridad de San Pedro para fundar Iglesias, pues como dixo Tirino contra Iherusalem Pastoribus Ecclesias & del Pastoribus Ecclesias.*

Hie-

Hierarchici ministros: ubi que præscribere cæremoniis Sacrificij, & Ritus Sacramentorum, & Leges Ecclesiasticas, & in his rationes pares erant S. Petrus.

Demas, que San Inocencio Primero no dice que los Apóstoles no fundaron Iglesias Catedrales, sino q̄ no las fundaron en Italia, España, &c. y assi tacitamente confiesa, que las fundaron en otros Reinos, y Provincias, sin mandato, permission, ó autoridad de Sā Pedro, porque si los Apóstoles tuvieran necesidad de esta, lo mismo deuia dezir de las demás Provincias del mundo, sin limitarse a las de Italia, España, Francia, y Sicilia; por lo qual la solución de la glossa parece q̄ es contra el texto, y la mente de Inocencio I. y Gregorio VII. deuiendose extrañar, que quando estos Pontifices escriuen, que desde San Pedro auia tradicion, que ningun Apóstol auia fundado Iglesias

en las Provincias en su Epistola referidas, escriuiese Dextro, que fundó Santiago infinitas en España, y que dispuso el orden Geralquico dellas, con Primados, Arçobispos, Obispos, y con la misma forma que oí se hallan, y que ha tenido en su mayor prosperidad la Fe, y Religión de los Reinos; que si huiiera sido assi, no era posible lo huiiera ignorado vn Pontifice tan docto, y mas antiguo que este Autor, y que estuvo muchos años en la Silla de San Pedro, como fue San Inocencio: y que ignorara lo mismo Gregorio VII. que floreció muchos años despues de Dextro, auiendo sido de los mas vigilantes, y doctos, que en muchos siglos gobernaron la Iglesia y universal.

Y menos satisface lo q̄ se dice en la respuesta de la sobredicha carta, con el lugar de San Pablo, San Clemente, y Methodio en la vida de San Dionisio, por-

porque no obstante lo q dice el Archidiácono, San Pablo no tuvo menester mandato de S. Pedro, porque tuvo autoridad inmediatamente recibida de Christo, como los demás Apóstoles, como parece ad Galatas 1. en aquellas palabras: *Paulus Apostolus, non ab hominibus, neque per hominem, sed per Iesum Christum, & Deum Patrem,* y en otras muchas partes: Ni consta de tal mandato, sino que es consideración de Juan Antonio Delfín, y si no diga donde está escrito, ó por qué tradición constante vino a su noticia. Lo otro porque los Obispos que embió S. Clemente a España, recibieron toda su autoridad del Pontifice, y no inmediatamente de Christo; por lo qual, no de que estos predicasen, è instituyesen Iglesias con facultad suya, se sigue, que tambien los Apóstoles lo hicieron así; y se confirma con el lugar de San Pablo, que trae tambien la

Rota, ad Titum cap. 1. para prueua deste assumpto, donde se dice: *Huius rei gratia reliquite creta, ut ea quæ defun̄t corrigas, & constituas, per Ciuitates Presbyteros, sicut, & ego disposui tibi,* que mas significa propia autoridad de San Pablo, que permisió, ó mandato ageno: Y assi consta manifiestamente, q estando en los terminos de Inocencio I. Santiago no instituyó la Iglesia del Pilar en Catedral, ni dexó en ella por Obispo a Atanasio.

Tampoco obsta el lugar de Tertuliano de *præscriptionibus, cap. 20.* enq se afirma, que los Apóstoles dexarón Obispos en las Ciudades donde predicaron, pues los que defiende que fue expresso sentir de Inocencio Primero, que no predicaron en las Provincias referidas, en el mismo texto dirán que está la solucion, y en todos los alegados por la Rota, el mayor fundamento para calificar la opinión del Car-

dc.

denal Baronio, y del Condestable de Castilla, pues admitida la autoridad de Inocencio Primero, su opinion fue mui conforme al texto de dicha Epistola.

Empero, nosotros, que con la autoridad de otros muchos Pontifices, defendemos la venida de Santiago à España, dezimos, que Tertuliano, como se vé en sus palabras, que abajo referimos, no habló de los Templos materiales, y de piedras muertas, sino de las Iglesias, y de los Templos viuos, que recibieron la Fè de los Apóstoles, y que solo se deduce de este Autor, que comenzauan su predicacion por los lugares populosoſ. Y que de las Iglesias que allí se instituian, se difundia la doctrina à los demás, y à esa causa vinieron à ser todas Apostolicas; mas que en todas instituyesen Obispos, y pusiesen Catedra, Tertuliano no lo dice. Y auiendo sido la predicació de Santiago, como sienten los mas antiguos, y clasifi-

cos Historiadores antes de la promulgacion publica, y solemne, que comenzó despues de la vision de S. Pedro, y conversion de Cornelio, no se infiere de lo que asseuera Tertuliano, que guardasse nuestro Apostol el estilo, y forma en esto que vieron los demás Apóstoles, aunque fuera cierto, que observaron aquellos la que aquí se preñede. El lugar de Tertuliano dice assi, *textus de prescrip. c. 20. Primo per Iudeam contestata Fide in Iesum Christum, & Ecclesijs institutis de hinc in Orbem profecti (habla de los Apóstoles) eandem doctrinam eiusdem Fidei nationibus promulgauerunt, & proinde Ecclesijs apud unamquamque Ciuitatem condiderunt à quibus traducem Fidei, & semina doctrinæ catera exinde Ecclesiæ mutuatæ sunt, & quotidie mutuatur: ac per hoc, & ipsæ Apostolica Ecclesiæ deputantur, ut faboles Apostolicarum Ecclesiæ. Omnes genus.*

Ecc ad

*ad originem suam recens-
scatur necesse est. Itaque
tot, ac tanta Ecclesia una
est illa ab Apostolis prima,
sex qua omnes. Sic omnes
a prima, & Apostolica, dum
omnes probant unitatem.
Sin que obste lo que ref-
ponde à lo que se le obje-
cta, porque quitada la His-
toria de Flauio Dextro, de
Marco Maximo, y los
Frámentos que van con
el nombre de Braulio, y Ele-
ca, no queda Autor anti-
guo, que haga menciō de
la Catedra en el Pilar, sino
que fue el primero Pedro
Antō Beuter, que escriuio
el año de 1546. pocos des-
pues de mouida la lite, al
qual sigüē los modernos,
remitiendose à la tradi-
cion. Lo segundo, porque
manifestamente contra-
dizen la Historia de la fun-
dacion del Pilar, que solo
haze mencion del vñico
Presbitero. Ni el q la op-
nion de Flauio Dextro de-
fiendan latamente muchos
autores, como son Vibar,
y Murillo, y la acrediten
con que della hazen me-*

moria muchissimos varo-
nes, no menos en erudi-
cion, que en autoridad in-
signes; porque otros, no in-
feriores en numero, y au-
toridad le dàn poca fe, y
credito, y por esto no se
han atreuido, como ten-
go dicho, à apoyar sus es-
critos, y libros con obra,
de que han hecho mofa
hombres mui eruditos, dā
dole epitetos bien ridi-
culos.

Pero respondiendo à la
autoridad de Beuter lib. i.
cap. 23. de que tanto caso
haze la Sagrada Rota, se
dice, que sencillamente na-
rrò el suceso de la funda-
cion del Pilar, y como es-
taua informado se hallaua
escrito en su Historia, en
lo qual constantemente se
engañò, porque en ella no
ai palabra del Obispado de
Atanasio, ni se lee tal nō-
bre, como ni el de Teodo-
ro, sino lo siguiente: *In cu-
ius Ecclesia seruitū vñū
de predictis, in Presbyte-
rum quasi magis idoneum
beatus Iacobus ordinavit.*
Ni tampoco este Autor di-
xo,

xo, que Atanasio fue Obis-
po, como se verà en sus pa-
labras, que son estas: *He-
cha esta Iglesia, puso en
ella dos Discípulos, llama-
dos Atanasio el uno, y el
otro Teodoro, ordenando
al uno en Prefte, y consa-
grando al otro en Obispo,
para que predicassen la Fe
del Señor.* De la cōfusion
con que habla se colige, la
poca certeza q tenia, por
lo qual no serà materia
meramente volūtaria, como
afirma la Sacra Rota,
el dezir, que fue inuenciō
suya, aunque grauissimos
varones le ayan seguido,
pués lo avràn hecho sin
examinar sus fundamen-
tos, y sin aduertir, que cō-
tra él hazen Leon III. se-
gun Vaseo, en su Chroni-
con pag. 508. donde hablā
do de los Discípulos de Sā-
tiago, dixo: *Reliqui duo,
sanctus Athanasius, &
Sanctus Theodorus iuxta
S. Apostoli corpus, quod in
desinenter vigilantes ser-
vauerant alter ad dexter-
ram, alter ad sinistram a
populis, quos Deo lucri fe-*

*cerant sepulti sunt, quos
Petrus Anto. Beuter lib.
i. cap. 23. Ab Apostolo ex
Hispania in Iudeam re-
deunte Casaraugusta re-
licitis alterum Episcopum,
alterum Presbyterum scri-
bit; sed hoc cum Epistola
Beati Leonis non concor-
dat. Y esto mismo confir-
ma Mariana lib. 4. cap. 1. de
autoridad de Pelagio Obis-
po de Oviedo, que ha 550.
años que escriuio. Y en
vn manuscrito que tengo
en mi poder en defensa de
la venida de Sātiago à Es-
paña, que aunque sin nō-
bre de Autor, su erudiciō
muestra ser de grandes no-
ticias, y mui diligente el
que lo escriuio, he halla-
do, que Calixto II. dixo, q
San Atanasio fue hecho
Obispo de Braga por el
Santo Apostol, y Teodo-
ro de Zaragoça; pondré
aqui suspalabras, para que
corra por su cuēta este tes-
timonio, y se vea que va-
rios andan los Historiado-
res en este punto, y quan-
grande indicio se toma de
la poca certidumbre que*

tienen dèl (como lo aduierte el Padre Ribadeneira en la vida de San Torquato, y sus Compañeros, à 15. de Mayo.) Similiter (dize el manuscrito en el n.º 10.) *Calixtus Secundus, qui Ecclesiam rexit circa annum salutis 1120. ut ex anterioribus tradūt, idem Illescas in dicta sua Hist. Pontifi. i. p. lib. 5. cap. 38. Genebrar. in dicta Chron. lib. 4. anno 1119. eamdem affirmat (id est prædicacionem) atque defendit in lib. manuscripto, qui in Compostelana, atque Casarau-gustana Ecclesia in simul obseruatur, miraculorum que, & translationis Beati Iacobi intitulatur, tum in præfatione, tum etiam in c. i. & 2. ubi inter alia, inquit, se ex Martyrolog. D. Hier. Accepisse septem Discipulis, Divi Iacobi, quos in Hispania habuit, additos fuisse Athanasium, & Theodorum, illumque Bracarensi, hunc vero Casarau-gustana Ecclesijs præfecisse. Y Illescas i. p. hablando de Santiago el Ma-*

yor, y de la fundacion del Pilar, dixo lo que se sigue: Adonde el Apostol dexò à Teodoro, y Atanasio, y dexandoles encargada la predicacion, se partio con siete Discipulos à Jerusalē. No afirma, que fuessen Obispos, antes bien prefiriendo en la relacion à Teodoro, à quien todos conuienen, que no ordenò Obispo, insinua, que tā poco Atanasio lo fue de Zaragoça, porq si huuiera sentido, que Santiago lo dexò por Prelado, primero le nombrara, q al Presbitero.

De la misma opinion parece que fue Pineda en su Monarquia, par. 2. cap. 25. en estas palabras: *I no se queriendo el Apostol de tener mas en España, dexò por Capellanes de la Señora del mundo en su Iglesia a Atanasio, y Teodoro, y él con los siete se tornò a Jerusalém; y assi consta, q Leon III. Pontifice Sumo que florecio 740. años antes que Beuter, enseña lo contrario; Vasco que escri*

vio

uiò quatro, ó seis despues, le contradize; Mariana, y Pelagio no lo aprueuan; Calixto II. que le precedió 400. años, afirma q̄ San Atanasio fue Obispo de Braga, y la Historia del Pilar solo pone vn Presbitero: Segun esto, no parecerà cosa voluntaria el dēzir, que Pedro Anton Beuter, ó inventò el Obispado de Atanasio, ó se engañò, y que es de poca fe su testimonio contra la Catedra de San Salvador.

Y viniendo a los administricos con q̄ la Sacra Rota apoya su decision, pone por primero el q̄ todos los Obispos de Zaragoça desde Atanasio, hasta el año 1118. tuvieron su morada en la Iglesia del Pilar, y que esto lo testifican Murillo, el Obispo Martín Garcia, y Villar; y porque tengo yà respondido a esto, y a los sobre dichos Autores, me remito a los lugares en que los tengo impugnados, por no hazer prolixo este discurso, donde manifiesto

las contradicciones q̄ contienen, y quan poco se deve deferir a sus fundamentos.

Passa adelante la Sacra Rota a corroborar su primer adminiculó, y dice, q̄ en la Iglesia del Pilar se veen oí ciertos vestigios, y señales de la memoria de S. Valero, y entre otros vna sala à la Ebro, que de tiempo antiguo obserua el nombre de sala Valeria na, por auer viuido alli S. Valero, ó los Obispos Valeros. Por dezir la Historia de la sala Valeriana se le deuìo proponer de parte del Pilar otros ciertos vestigios, porque sino es de la sala, no ai otros, ni jamas se han mostrado. Esta sala poco años ha, como tengo dicho, era cata bulo de bestias, hasta que el Doctor Jaime de Ayerbe, Canonigo que fue del Pilar, y despues Abad de Montaragon, q̄ murió avrà seis años, por acredi tar la Historia fabricò en ella vna casa q̄ está contigua a la del Prior. Y cau

sò siempre admiracion a los hombres cuerdos, que compusiesen los del Pilar con la memoria, y veneracion de San Valero, tan grande indecencia, como la que muchos siglos ha padecido la Valeriana; algunos disen, que tiene este nombre, porque viuò alli antiquamente vn Prior llamado Valero, y otros le dan diferente principio y el que le dà Murillo, no tiene otro sino el auerlo imaginado él, y desto deduce la Sacra Rota, que la residencia personal de San Valero, queda prouada, y consiguientemente la Catedra en el Pilar, que auiendo tantas cosas en el proceso, que se oponen a esto, son leuissimos el fundamento, y conjectura q nacen de cosa que no subsiste.

Da otro passo mas, y dice la Sagrada Rota: que tambien se comprueua, q San Braulio aya tenido su Sede Episcopal en la Iglesia del Pilar, con la Historia comunmente recibida

por las partes del Breuicio de San Geronimo en la festividad deste Santo, refierola latamente en otro lugar, y por eso no la repito aqui. Y porque se le replicò a la Sacra Rota, q esto antes prueua, que la Catedra estuuuo en Sā Salvador, y no en Santa Maria, como lo insinuā aquellas palabras: *Beatus verò Braulius, dum in Ciuitate Cesaraugustana, in Sāta Maria Maiori suam Sedem diuinitus situasset:* Respondiò, que la palabra *diuinitus*, solo miraua a la milagrosa eleccion del Santo. Empero si esta eleccio fue sobre mudar la Catedre, no pudo ser diuina, ni milagrosa, porque no teniendo autoridad S. Braulio para esto, no le inspirarian del Cielo, lo que no podia, ni le era licto executar. Y si fue elegir el lugar para su deuocion, y consuelo, esto no prueua Catedralidad contra la Iglesia del Salvador, sino q confirma, que estaua en ella la Catedra, y que San

Brau-

Braulio se mudò a Santa Maria por deuoció, y particular afecto. Lo qual declaran las palabras, que trae la Sacra Rota de el Padre Ribadeneira, que son las siguientes: *San Braulio boluiò a su Iglesia de Zaragoça, y en la Iglesia de Santa Maria del Pilar se ocupaua de dia, y de noche en servicio del Omnipotente Dios, y de la misma Virgen, en cuyo Santuario residia.* Aqui este Autor hazeencion de dos Iglesias; vña la de Zaragoça, y otra la de Santa Maria del Pilar, y la conciunction que pone juntas dos cosas distintas, porq sino mas facilmente lo explicara, diciendo vino à su Iglesia de Santa Maria del Pilar; pero dezir, que vino à su Iglesia, que por autonomia supone por la Catedral, y que en Santa Maria se ocupaua de dia, y de noche, es claro indicio, de que esta, ni era Catedral, ni que por su Iglesia entendio este Historiador la de Santa Maria del Pilar, y de

otra suerte fuera superfluo el añadir, que residia en Santa Maria, pues se presume siempre, que los Prelados residen donde está su Catedra; ni se compone bien con la santidad de tā Ilustre Prelado, que para venir à su Iglesia, y residir en ella, huiesse menester milagros, y especial inspiracion. Las mismas palabras dizē Marieta, Villar, Padilla, y Murillo, y assi les dà la propia respuesta, y tābien à la carta de Dextro, que siendo de Fr. Juan Calderon, la bautiza la Sagrada Rota con nombre de Dextro. Y à lo que añade, que se corrobora, el q San Braulio fue Obispo del Pilar, por estar alli su cuerpo de tiempo inmemorial, y que de aqui se induce gran presucion: Se responde facilmente sabiendo la causa de su asistencia, y que no fuera nuevo, ni lo es en estos tiempos, que los Obispos, por particulares motiuos, elijan sepultura fuera de sus Catedraless; y aunque los Bre

uia-

uiarios de San Geronimo, y Monte-Aragon huiiesen dicho, que la eligio en el Pilar, que no es assi, como tengo prouado. La Constitucion del Patriarca de Ierusalem, Arçobispo de Zaragoça, D. Francisco Clemente Perez, dixo, que se hallò el cuerpo de este Santo en la Iglesia de San Saluador, y à ella se ha de dar mas fe, y credito, como mas autentica, mas antigua, y escritura

mas publica, que à los Breuiarios de particulares Casas, y Conuentos. Y aunque se insta, que no es verisimil, que la Iglesia de S. Saluador se priuasse de tā precioso tesoro, si en ella se huuiera hallado el Santo cuerpo, por tener respondido à esta instancia en otra parte, no me detengo en dar satisfacion à esta inuerisimilitud: Demas, que el Breuiario de San Geronimo, en la septima Leccion expressamente reza, que à lo vltimo de su vida se boluio el Santo à su Iglesia; y siendo la del Pi-

lar donde viuia antes, no pudo ser esta misma adonde se boluio por la repugnancia q tienen entre si el termino *à quo*, y el termino *ad quem*, como enseñan los Filosofos; y si murio en su Iglesia, tambien se deduce, que en ella se enterrò, y que à la Constitucion le assiste el dicho Breuiario, y que entrambos preualecen, y se oponen à lo inuerisimil que se obiecta.

El segundo adminiculó de que se vale la Sacra Rota, es, del Breue de Gelasio II. y de las letras de D. Pedro Librana, primero Obispo de Zaragoça, despues de su restauracion, à que està abundantemente respondido. Y que el nombre de antigua dignidad, y santidad, respecta al Santuario, y no à la Catedral, y Silla Episcopal.

Y para la respuesta del tercero fundamento de las imagenes del Cordero, vease lo que tégo dicho pag. 284. donde he prouado, q esta insignia es mas pro-

pia

pia de las Iglesias dedicadas al Salvador, que de las de su Santissima Madre. Y en quanto al rotulo: *Iste agnus docet hanc fuisse Se dem*, se vea lo que en este mismo lugar tengo aduertido, y lo dice el Sacristan del Pilar Mossen Anton de Alaba, autor que fue de esta grande antiguedad, q tanto se encarece, y tambien la deposicion del Albañil que puso el Cordeiro, pues ambas cosas pongo allí con estension.

Al quarto fundamento de la sentencia del Vicario General, Juan Ferrer, respondo en el fol. 297. y 301. donde tengo notados los errores que contiene, y que por auer sido inter alias acta, no le pudo perjudicar à la Iglesia de San Saluador. Y a la corroboracion con lo que hizo el Cōsejo del Iusticia de Aragon contra las Catedrales de este Reino, he respondido fol. 299. con que la Rota tiene declarado lo contrario en la propiedad contra el

Pilar, y que lo que esta gañó, solo fue manutención limitada a las casas de la Diputacion de Zaragoça, y en ciertos actos, porque en las demas partes, y actos, las Catedrales le preceden: Vease la decision 284. apud S.D.N. Gregorium XV. defnas que en este processo, la del Pilar confiesa que la precede la de San Saluador.

El quinto fundamento apoya ser antiquissimo el Ritu de celebrar la Iglesia del Pilar en 12. de Octubre la fiesta de la Dedicacion de su Iglesia, como primera Catedral: la facultad de pedir las dezimas en el territorio de Zaragoça que compete a sola la Catedral: la Dignidad de la Capellania Mayor, q por costumbre destas partes no suele hallarse si solo en las Catedrales: el tener campana de Entredicho, que no puede tenerla sino es la Catedral: los reciprocos oficios en enterrar los Canonigos: el derecho de sacar los difuntos

tos de agenas Parroquias: la indistinta (a lo menos por costumbre) administracion de los Sacramentos a fuer de Catedral : y finalmente la igualdad de preheminéncias en las Procesiones ; y en el Coro, y otras cosas deste modo. Pero este fundamēto por sustentar muchas cosas, es dificultoso, que pueda ser estable, porque algunas de las alegadas , no solo no son verdaderas en hecho, pero ni aun tienen apariencia de verdad ; y aunque arriba tengo respondido a ellas, juzguè por preciso el manifestar la poca felicidad que en esta decision tuvo la Iglesia del Salvador, por contener el hecho, error intolerable.

Y comenzando por el antiquissimo Ritu, que se supone de la fiesta de la Dedicacion de la Iglesia del Pilar , en 12. de Octubre, escasamente tendria 25. años (quando la Sagrada Rota diò su decision) el celebrarla la Iglesia del Pilar cõ la solennidad de propia

Dedicacion, si esto se pue de llamar antiquissimo Ritu, juzgarànlo los versados en antiguedad ; y q esta no sea la de la Iglesia del Pilar,sino la de S. Salvador , cuya Dedicacion celebra toda esta Diocesi, es constante, y cierto, como tengo prouado en el fol. 318. y que no se reza en ella oí,ni se festeja por titulo de Catedral,sino como particular de aquella Iglesia,lo dixo la Rota en las decisiones q alli tragoys assi esto no necesita de mas respuesta pero necesita de q entiendan los que creen facilmente,que en los Breuiarios antiguos de Zaragoça a 12. de Octubre , se pone la fiesta de la Dedicacion con este titulo: *Dedicatio Sancte Sedis Ecclesie Caesaragustana vj. caparum;* que si fuera la del Pilar principalmente, y esse dia se celebrara la venida de la Virgen , no se pusiera con titulo que mas propiamente conuiene a la Seo , ni se nombrara con el de De-

di-

dicacion; sino de la venida de la Virgen , que es el principal blasón que tiene esta Ciudad, y a cuya venida se deuia consagrara la fiesta. Y pues aora se llama comunmente el dia de nuestra Señora del Pilar, y de la venida della Virgen; si el año de 1496. que se imprimiò el Breuiario que tiene el titulo q arriba pongo, de orden del señor Arçobispo Don Alonso de Aragó, y con intervencion de D. Iuan Crespo , Obispo Vrselense su Vicario General, y Canónigo del Pilar, se celebrara ya essa fiesta alli, es cierto que la rubrica deste Breuiario , y de los que despues se han impresso , no la notara cõ nombre que tanto conuiene a la Dedicacion de la Iglesia de la Seo, y es tan poco significatiuo de la venida de la Virgen en esse dia. Y aduertò , que este es el Breuiario que tanto califica la Sacra Rota para prouar la residēcia , y sepulcro de San Braulio , y que fue

Obispo del Pilar. Y assi parece , que el Ritu de celebrar la Dedicacion el Pilar a 12. del dicho mes, no solo no es antiquissimo, sino que apenas ha 40. años q empeçò, como de vista pueden depóner los que aun no peinâ muchas canas. Y en este punto se deuen considerar tres cosas distintas todas entre si; la venida, y Aparicion de la Virgen ; la edificacion de la Capillas; y la erección de la Catedra: Por lo qual si la fiesta se consagra a la venida , y Aparicion , no puede ser de la Dedicaciō, porque no se hizo la fabrica aquel mismo dia, y si se dice que se acabò de alli a vn año , y que a 12. se dedicò,tampoco se haze verisimil, porque fabrica tan pequeña , no lo es que durasse tanto tiempo; y menos parece creible q esse dia se erigiesse en Catedral, pues hasta que Santiago partió de Zaragoça, no nombrò por Obispo a Atanasio , ni consta que fuese esse dia , ni que se

Se partieſſe por eſſe tiem-
po, porque eſtuuo en Za-
ragoça 15. meſes, y entran-
do en ella a los principios
de Mayo, los 15. meſes ſe
cumplen a los primeros
de Agosto, y aſſi a los do-
ze de Octubre yà eran pa-
ſados mas de 17. luego el
ſiguiente año, eſſe dia no
eſtaua Santiago en Zara-
goça, ni pudo en él dedi-
car la Iglesia, ni erigirla en
Catedraſ; y en caſo que la
dedicaffe, y erigieſſe, es pre-
ciſſo que fuesſe en otro
dia, pues conuiniendo los
Historiadores del Pilar en
que no eſtuuo ſino 15. me-
ſes, y que entrò a los prin-
cipios de Mayo en esta
Ciudad, no pudo alcançar
Santiago los doze de Oc-
tubre del año ſiguiente, y

ſi consagrò la Iglesia del
Pilar eſſe dia, eſtaua ya fue-
ra quando la consagrò, y
dedicò, que tampoco pa-
rece veriſimil, ni confor-
me a lo que Dextro, y o-
tros apasionados ſuyos eſ-
criuen, ni a lo que perſua-
den mejores conjeturas:
Co q ſin embargo que ſe

concede, que ſe aparecio
la Virgen, y viño a doce
de este mes, que no ſecó+
pone tampoco con la His-
toria del Pilar, la Dedi-
cacion, y erección de la Ca-
tedra, ſegun lo arriba pro-
uado, y dicho, no pudo
ſer en el dicho dia.

A lo ſegundo de las de-
zimas, es ſupoficion vo-
luntaria, pues no ai quien
ignore en Zaragoça, que
las lleuan el Señor Arco-
bispo, y la Iglesia de San
Saluador, desde Don Aló-
fo Primero que restaurò
esta Ciudad, y es tan no-
torio, que ſe due eſtrañar
el auerlo puesto en con-
trouerſia, y mucho mas el
ſuponerlo, y queda aduer-
tido a fol. 4. 5. y 27.

A lo tercero de lo de
Dignidad de Capellan Ma-
yor, ſe responde, que auie
dolo en estas partes en Co-
legiatas, y Parroquiaſ, ſe
califica poco la costum-
bre a que ſe remite la Sa-
grada Rota. Demas, que
en las Catedrales es mui
moderna ſu institucion,
como aduicte el Señor

Don

Don Diego de Castejón
en ſu Primacia de Tole-
do, vida de Don Alonso
Garrillo, pag. 875. donde
refiere auerla erigido en
aquelle Santa Iglesia en
Dignidad eſte Prelado a o-
ra docientos años, y en la
Metropolitana de Zara-
goça tampoco es mui an-
tigua, y en el Pilar no es
Dignidad, ſino oficio.

A lo quarto de la cam-
pana de Entredicho, ſe
vean las Constituciones
de Don Pedro Librana (q
refiero fol. 55.) y las ſen-
tencias que traigo de Dñ
Pedro, Arçobispo de Ta-
rragona, y de otros Arçobis-
pos, y Obispos de esta
Santa Iglesia en el cap. 2.
y ſe hallará, que aun para
los Oficios Diuinos, no ſe
les permitian campanas, ſi
no despues de auer toca-
do las de la Catedral, y allí
parecerà, q en el Pilar no
auia campana de Entredi-
cho, ſino Entredicho de
campanas. Y ſi ſe considera
las disposiciones de dre-
cho, en eſte tiempo, aun la
campanilla con que ſe haze

ſeñal al alçar la Hostia, y el
Caliz, no ſe pueden tocar,
como enſeñan comúmē-
te los Doctores: y aunque
algunos defienden, que ſe
puede hazer ſeñal con las
campanas, para que ſepa
el pueblo la hora en que
ſe celebran los Oficios Di-
uinos, con las moderacio-
nes del cap. Alma mater,
y cada vno pueda acudir
a ſus empleos, y exerce-
cios, y para qué no ſe ol-
uiden los Fieles de esta ce-
fura; no la hazen pteoga-
tiva de Catedral, ſino que
ſienten, que a qualquiere
Iglesia, en la forma diellas,
y para eſte fin, le es permi-
tido, y de la misma fuerte
que la del Pilar introduxo
eſto para ſus Parroquia-
rios, podrá la demas Igles-
ias de la Ciudad hazer lo
propio para los ſuyos. Y a
lo demas que contiene eſte
fundamento, yà ſe ha
ſeñalado el origen, que tu-
vo, y moſtrado, que no
fue por título de Catedral,
ſino por hora que la Igle-
ſia de San Saluador hizo a
la del Pilar, que en vez de

Fff agrá-

agradecerlo, lo ha conuertido en pleito de preheminencias. Y à lo de entrar en agenas Parroquias à sacar los difuntos, aunque haziéndoles fuerça el titulo de Catedral lo alegan por costumbre, se funda en falso presupuesto, pues aunque han ganado firma del Tribunal de la Corte del Iusticia de Aragó, prouado la possession contra algunas Parroquias, contra otras muchas, no la han podido prouar, ni les permiten la entrada; y para q̄

se vea la poca antiguedad q̄ tiene esto, pondré aqui la carta que escriuio al Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana su Arzobispo, el Señor Don Alonso Gregorio, uno de los mas excelentes varones, y venerables Prelados, q̄ ha tenido Zaragoza, la qual està originalmēte en el Archivo de dicha S. Iglesia, cuyo sobrescrito es. *A los Presidente, Canónigos, y Cabildo de nuestra S. Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y dentro dize.*

Los Canónigos de nuestra Señora de el Pilar han pretendido poder Sacar qualquier difunto, que se mande enterrar con aquel Cabildo, de las Parroquias; y como no se les ha defendido aquello, aora pretenden bazer los Oficios en las Parroquiales, y se saldrán con ello, pues han enterrado este otro dia en la de San Pablo el cuerpo de Juan Tolon mercader, que me espanto mucho se lo ayan consentido los Clerigos de San Pablo. Como U. mas saben, essa es preheminenzia que se dene à sola nuestra Iglesia, como Cabeça, y Madre de todas; y assi es bien se piense en ello, y que pareciendo de alguna consideracion, se les haga rostro, favoreciendo à las Parroquias, porque de otra manera se nos irán entrando por las puertas, y nos echareñ de nuestras casas, riendose de todos. Yo lo suplico a U. mds, y que me avisen de su parecer, y tambien si por acá se ofrece, en q̄ pueda dalles conten-

ento, que lo haré con mucho amor. Guarde Dios a U. mds. de Albalate, à 13. de Octubre de 1597. A. Arzchiepisc. Cæsaraugustanus.

28.11.13

¶ Para el sexto fundamento en que trae la Sacra Rota los Autores que dicen, que la Iglesia del Pilar fué antiguamente Catedral, se vea el cap. 16. y los antecedentes à este, donde se hace demonstracion, el poco que tuvieron para dezirlo, y sirua de prueua de ello todo este libro.

Al septimo, en que se haze mención de los testigos producidos por parte del Pilar, y que se cotejan con los de la Santa Iglesia Metropolitana, se ponderen los fundamentos có que deponen, y las razones de sus dichos, y careandolos se hallará quan poco conforman con los instrumentos que tengo referidos, con las Bulas Apostolicas, y Privilegios de Reyes, y q̄ no obstante estos, todas sus prouanças concluyen inmemorial, y son de hecho antiguo, que ni lo conocieron los sobre-

dichos instrumentos; ni lo alcançaron los Historiadores, que nacieron, vivieron, y murieron en Zaragoza; y se deue desestimar mucho, q̄ siendo voz comun, y fama publica, quāto prueua el Pilar, Zurita, Blancas, el Arzobispo Don Fernando, Espés, los Abades Carrillo, y Briz Martinez, Lupercio, y Bartolome Leonardo de Argensola, y otros, la ignorassen, y cosa tan notoria se escapasse de sus noticias, y solo la entendiesen oficiales, y gente que jamas trataron de Historia, singularmente en materia desta calidad tan agena de su capacidad, y profession.

Despues de los administricos prosigue la Sacra Rota à satisfacer à lo que por parte de la Iglesia de San Salvador se le opuso, y à la presucion que resulta del ultimo, y largo estado

616 CATEDRA EPISCOPAL

de Catedralidad, que es lo primero que se le objec-
tò. A que responde, que de lo alegado de la anterior Catedralidad de la Iglesia del Pilar, queda quebrantada tal presuncion: pero se le insta, que quedando prouado, q los fundamen-
tos del Pilar, no subsisten, y que se fundan en falso, presupuesto queda quebrá-
tada la presuncion del Pi-
lar, y deue preualecer la q tiene por si de drecho la Iglesia de San Salvador. Sin que obste lo que dice de las sentencias de Don Pedro Librana, y D. San-
cho Obispos, Don Pedro Tarragonense, y D. Alonso Arçobispos, que llamá-
à la Iglesia de San Salua-
dor Superior, y Maestra, que fue, porque al tiempo de dichas sentencias, la Ca-
tedra yà estaua trasladada à S. Salvador, ó transferi-
da por via de vnió, como se pretende de la sentencia del año de 1502. pronúncia-
da por el Vicario General del Arçobispo de Zaragoza. Porque se replica, que

esta sentencia fue sin oír à la Iglesia de San Salua-
dor, donde ni era parte, ni
alegò, y que contiene mas
yerros que palabras, y se origina de falso fundamē-
to, como tengo prouado. Y en quanto à la transla-
cion, ó vñion: Se pregunta si fue, equè principaliter hecha, ó si se vñio la del Pi-
lar à la de San Salvador, ó al contrario, esta à la de el Pilar, ó si se comunicò esta à aquella, que es lo que mas valido ha estado en estos tiempos; y que todos los tres modos de vñion son imaginarios, y quimericos. Porque si fue ra vñion equè principaliter hecha, las dos Iglesias cōcurrieran en toda la ju-
risdicion, y autoridad, y no huiiera quedado la de Santa Maria sin cosa algu-
na que respecte à esto, y huiiera sido loca prodiga-
lidad priuarse de todo, por darlo à la Iglesia de S. Sal-
uador, y quedarse solo en-
señal de Catedral, con el primer lugar del Coro dre-
cho el Prior, y con la Silla

del

del Sacristan de la Seo, se-
gunda Dignidad de ella. Y si le quedò con alguna preheminen-
cia de jurisdiccion: quando assistio con la Iglesia de San Sal-
uador à elegir Obispos, y Arcobispos, en tiempo q pertenecio à los Cabildos el elegirlos? Quando suce-
dio en la Sede vacante, y nombrò Vicarios Gene-
rales, y los demas Oficia-
les, y Ministros para el go-
uierno de la Diocesi? Quā-
do, como Metropolitana, estādo vacante la Silla Ar-
çobispal, confirmò los Obispos sufraganeos co-
mo lo hizo alguna vez la Iglesia de San Saluado? Y quando dio licencia para que los Obispos de este Reino, por ausencia, ó fal-
ta de su Metropolitano, à quien pertenecio por Pri-
uilegio Apostolico cōsa-
grar, y vngir los Reyes de Aragon, que los cōsagraren, y vngiesen? Y si à nin-
guno destos actos ha con-
currido jamas ni deujo, ni pudo conseguir en do-
de está la comunicacion

de Catedra, y vnió? Y que juicio se perjuadirà, que tuuo esta autoridad, y se despojò de ella, dandola por menos que vna escu-
dilla de lentejas? Y que vn Rei Catolico, pio, religioso, y el mayor caudillo q tuuo en su siglo la Chris-
tiandad, contra los decre-
tos Apostolicos, y disposi-
cion de los Pontifices que expressamente prohibie-
ron à los Reyes de Aragó,
enagenar las Iglesias Ca-
tedrales, quando implora-
ua con instancias el fauor
del Cielo, y con tan gran-
des ansias procuraua dilata-
tar la Fe de Christo, y ani-
quilar los enemigos de su
santo nombre, auia de co-
meter tan execrable sacri-
legio, como era priuar de
la prerogativa de Catedral
al primer Sátuario del Or-
be, consagrado à Maria
Santissima, y uno de los
principales blasones de la
Iglesia occidental? Y co-
mo pudo ser material del
voto que hizo al Salua-
dor de dedicarle la Iglesia
Catedral, accion por tan-

tos titulos irreligiosa, dc-
testable, y sacrilega?

Si quando Don Pedro
Librana començò à resi-
dit en Zaragoça, no auia
en Santa Maria sino vnos
pobres Capellanes, que to-
dos los dias de Fiesta acu-
dian, como està dicho , à
oir Missa à San Salvador,
y muchos años despues
fue erigida en Colegial,
siendo Catedral, como ad-
mitio este titulo , y lo ha
conservado hasta estos ti-
pos? Y como se compade-
cen en uno ser Iglesia Ca-
tedral, y Colegial ? Y si es
notorio, que todo quanto
se alega en los fundamen-
tos por el Pilar referidos,
lo tienen por titulos dife-
rentes, y diuersos de los q̄
induce Catedralidad, pues
a todos se les ha auerigua-
do su origen, y principio,
que importa para la ver-
dad de la Historia , y para
la propiedad, que con pro-
cedimientos de hecho ayá
adquirido algunas de las
que llaman preheminen-
cias, y prerogativas. Y co-
mo, si son vna misma Igle-

sia, dize la Sacra Rota, que
el llamar à la de San Sal-
uador Superior , y Maes-
tra, es, porque està en San
Saluador la Catedra, pues
si tâbien se quedò en el Pi-
lar (como lo supone el de-
cir, q̄ fue comunicacion)
ninguno es superior, y in-
ferior à si mesmo , respec-
to de vna misma cosa; por
lo qual, si la de San Salua-
dor es Maestra, y Superior,
alli està solo la Catedra.

Ni tampoco pudo vnir
se la del Pilar à la de San
Saluador, porque huiiera
dexado de ser , y la de San
Saluador lleuara el titulo.
Y si quieren dezir , que la
de San Salvador se vnio à
la del Pilar, no les faltará
fama publica, y testigos q̄
lo asseueren: *Nec mihi, nec
tibi, sed diuidatur*, jamas
fue señal de buen drecho.

Hizole fuerça à la Sa-
cra Rota el Priuilegio del
Rei Don Alonso , que no
solo llama à la Iglesia de
San Salvador gloriosissi-
ma por priuilegio, de anti-
guo nombre, y de famo-
sisima excelencia , sino q̄

le

le confirma las Donacio-
nes , que le hizieron de la
Iglesia de Santa Maria, D.
Alonso Primero su padre,
y Don Ramiro su tio , y
lo primero le pone algu-
nas excepciones , de falta
de inuocacion del Diui-
no nombre, del lugar dó-
de se otorgò , y otras co-
sas inuerisimiles, y que no
està sacado de su original,
y que es copia de copia,
sin obstar que aya sido sa-
cada del Archiuo del Ca-
pitulo de San Salvador, q̄
no tiene los requisitos de
tal, y sea particular delmis-
mo Capitulo, de cuyo in-
teresse se trata , y por tan-
to sospechoso. Lo segun-
do, que admitido, sin per-
juicio de la verdad de es-
te Priuilegio de la mane-
ra que parece que los Es-
critores lo conocen , no
daña , porque en quanto
pertenece à la enunciati-
ua de la antiguedad, y ex-
celencia de la Iglesia de S.
Saluador corroborada co-
las enunciatiuas confor-
mies , de Alejandro III. y
de D. Martin Rei de Ara-

gon, resultò à suplicacion
de la parte por Principe
extraño , y menos instrui-
do en la verdad de las co-
sas, y nuevo Principado.

Y respondiendo à ellas,
digo, que este Priuilegio,
no obstante lo que la Sa-
cra Rota dize, lo tiene por
verdadero todos nuestros
Historiadores , y aun los
que escriuen à fauor de la
Iglesia del Pilar, y muchos
instrumentos autenticos,
à mas de la Bula de Alexá-
dro III. y Priuilegio del
Rei Don Martin, se valen
de sus mismas palabras, co-
mo parece en la donació
que hizo el Obispo Don
Arnaldo de Peralta à la Pre-
positura de la Iglesia de
San Salvador de la Igle-
sia de Alcañiz , à seis de
Março , de 1255. cuyas
palabras son: *Prudentes
Mensam Canonicas Ec-
clesiae Sancti Salvatoris
Sedis Casaranguae mi-
nus sufficientem, habita
præsertim respectu cel-
tudinis, & antiqui nomi-
ni famosissima excellen-
tia prælibata Sedis, San-*

Eto-

etorum Patrum vestigijs inharentes, &c. Y en el de la fundacion de seis Raciones, que en la propia Iglesia hizo el Señor D. Alonso de Aragon su Arçobispo, el vltimo de Deziembre de 1517. en esta forma:

Considerantes eandem nostram Ecclesiam, quæ inter alias antiqui nominis Hispania Ecclesiæ insignis, magnifica, & grandi adficio constructa extitit, &c. Como, pues, puede dexar de tener autoridad escritura tan aprouada, no solo de todos los Escritores Aragoneses, sino tambien de los instrumentos, Bulas, y Priuilegios que se concedieró poco despues, y se han continuado hasta estos tiempos. Ni es de consideracion la falta de inuocacion del nombre Diuino, ni del lugar donde se otorgó, pues ai muchas otras escrituras de aquell tiempo tenidas por autenticas, que padecen lo mismo, mayormente auendose concedido quando mas se atendia a exer-

citar las armas, que a guardar las formas de drecho. Y en quanto a las demás cosas que opone por inue- rismil, pues no las refiere, no deuen ser de mucho peso, ni se les puede responder.

Y a lo que se dice, que el Priuilegio sacado de su original, &c. se responde, que los libros Cartuarios donde está dicho Priuilegio, son tan antiguos como ellos mismos muestran, y tenidos por tan autenticos, como tengo prouado arriba; y dexado a parte los efectos que pude producir de drecho el hallarse en el Archiuo de la Iglesia de SanSaluador, pues aqui solo escriuo como Historiador, y no como Iurista; si esto tuviesse inconueniente, ni los papeles del Archiuo del Pilar, ni su Historia, ni de otro alguno tendrían autoridad, y estando llos dos libros de que por auer se hallado un papel, o algun manuscrito en el Archiuo de alguna Iglesia, se

D. Diego de
Castejon, c.
2. §. 1. folio
700.

de-

determinaron los Históriadores a seguir lo que en el se contenía, y hizieron del grande estimaciõ, como a cada passo se lee en sus escritos. No sé por qué lo que se halla en el Archiuo de SanSaluador, calificado con tantos, y tan grandes testimonios, y con tan grande antiguedad, ha de hacer tan poca fe en la Sacra Rotá. De mas, que este Archiuo la ha de tener, ò no se le deue dar a ninguno de Espanña; pues todos los requisitos que en los demás concurren, se hallan en él, y quizá mayores, si se hace aueriguacion; en él tienen los Arçobispos de Zaragoça todos los papeles pertenecientes a sus drechos, y por su mucha seguridad, y legalidad tiene tambiẽ los suyos los mas de los titulos de Aragon, y muchas Comunidades, y Pueblos. Con q se prueba manifiestamente, que los papeles deste Archiuo deuen tener por lo menos la autoridad que se con-

cede a los demás. Y si del Archiuo de la Santa Iglesia de Toledo dixo el Señor Don Diego de Castejon en su Primacia cap. 2. §. 1 fol. 700. y quando de esto les faltara (habla de la solemnidad de las escrituras) alguna circunstancia, puede tanto la grandeza, y autoridad del lugar donde estos instrumentos se guardan, que pudiera suplir el defecto, y aun similes recibieran tan poderozo inerimento, que en tan antiguas materias las deuieramos dar fe. De otro defecto puede llegar la malicia a notar este título, mirandole en manos del que litiga. Y si entre particulares pidiera comprouacion la escritura presentada por la parte, en nuestro caso está lejos de tener lugar esta objeciõ. El Archiuo de la Santa Iglesia de Toledo, aun en la parte que mira a sus titulos, se tiene por lugar publico, como en tal han puesto los originales de sus fundaciones grandes

Se-

Señores, en lo mui antiguo, y en lo mas moderno, por lo acreditado, y seguro que está en poder de Varones tan grandes como los Prebendados de esta Santa Iglesia. Quien podría dezir, que escrituras con tanta autoridad, bastaría negarlas para notar su legalidad. Y quien concurreiendo todo esto en el Atchijo de la Santa Iglesia de Zaragoça, y teniendo el Prelado sus escrituras en él, que es circunstancia en que excede al de Toledo, le negará al de Zaragoça lo que a este se concede.

A lo que se dice de la enunciatiua de la antiguedad, y excelēcia de la Iglesia de San Salvador, que fue a suplicacion de la parte, la Bula de Alejandro III. Se responde, que no adiurió la Sacra Rota, que esta Bula venia dirigida a Pedro Obispo de Zaragoça; y assi la enunciatiua no seria de su Iglesia, sino del Obispo, y dando testimonio al Sumo Pontifi-

ce de lo que en su narrativa se contiene, no pudo ser a suplicacion de la parte, sino de su Obispo, y assi lo es mui grande para prouar el intento, y la antiguedad de la Iglesia de San Salvador; y mas quando muchas Bulas Apostolicas que traigo en este tratado, tienen lo mismo que aquella, scilicet :

Y a lo que se añade que fué concedido el Priuilegio por Principe estranjo, &c. Se responde, que podría ser de alguna eficacia la objencion, si el solo lo huiiera hecho; pero auiendo concurrido a ello Olegario, Arcobispo de Tarragona, Varon santissimo, y de la mayor autoridad que tuvo su siglo; Garcia, Obispo de Zaragoça; Guido de Lascares; Alfonso Iordan, Conde de San Gil; Bernardo, Conde de Comenge; Armengol, Conde de Vrgel; Rodrigo Gómez, Conde; Almerico Alferez; Lope Lopez, Mayordomo; y Berenguer, Arcediano de Toledo, No-

ta-

tario del Rei, y otros muchos Ricos Hombres de Aragon; fue su concessiō, como si se huiiera hecho en Cortes; y no se puede dezir, q̄ fuese có poca noticia, y sin estar instruido el Principe q̄ la concedio, ni el Arqobispo de Tarragona, Metropolitano de esta Provincia passara por esto sino fuera asi, ni el Obispo de Zaragoça, y Ricos Hombres de este Reino permitieran tal Priuilegio, si fuera cótra la verdad, y contra el notorio drecho q̄ se supone de la Iglesia del Pilar, si no q̄ antes bien se sigue, que no solo los naturales, sino tambiē los extranjeros estauan mui bien instruidos del drecho de la Iglesia de San Salvador, de su antiguedad, exccelēcia, y prerogatiuas.

Y siendo la Bula de Gelasio (de que tanta estimacion ha hecho la Sacra Rota para este intento) obtenida a peticion de los soldados del Exercito, no repara en q̄ su enūciacion es a peticion de la parte poco instruida, ni que es copia de copias, ni que le falta indicion, y año, y que padece otras muchas excepciones: y à vn Priuilegio concedido por Principe tan atento, y con interencion de tantos, y tan grandes Prelados, noticiosos de la materia, y calificado por todos nuestros Historiadores, apenas ai en el de recho defecto q̄ no le quade, y excepcion que no le aplique.

No fiò mucho de su respuesta la Sacra Rota, y assi dixo, q̄ las sobredichas palabras de antiguo nombre, y famosissima excelēcia, no se referian à la Catedralidad, y que de ellas no puede resultar cosa q̄ prueue la antigua Catedra en San Salvador; y aunque no explica à quiē se refieren, yo digo, que se han de entender de ella, porque no ai otra en el Priuilegio à quien se dirijan; y si la llama de antiguo nōbre, es cierto, que auia de entederlo de mas de 16. años antres que fuese restaurada,

da, pues essos, o pocos mas auian passado , desde que se boluiò à poner en ella la Silla Episcopal, hasta la data del Priuilegio , y no pudiendo ser esto en tiem po de los Moros, porque era Mezquita, y lo fue mié tras estuuieron en Zarago ça, se ha de confessar , que la famosissima excelencia que tuuo, y antiguo nom bre , la gozò desde la pri mitiuia Iglesia ; y auiendo desde entonces Iglesia de San Saluador, el que tam bien estuuio alli la Cate dra , y que a esso atendio el Priuilegio.

Tampoco se satisfizo la Sagrada Rota cõ la sobre dicha respuesta, pues dixo, q el elogio que dà el Rei à la Iglesia de S. Saluador de antiguo nombre, y famo sissima excelēcia, haze re lacion à la Catedralidad cõtemplada en *abstracto*, pero no en quanto estaua viuda à la Iglesia de San Saluador, y que fue consi derada como trasladada de la Iglesia de nuestra Se ñora del Pilar à la de San

Saluador, y aunq la respu sta es metafisica , y poco conforme à lo q professa la Historia (que mas mira à lo sensible , que à preci siones:) Se pregunta si esta translacion se hizo , queda ndose la Iglesia del Pi lar con la metad de la Ca tedra, como se pretende: y si esto fue assi, confieso, q el Emperador D. Alonso procedio como Principe estraño , y poco noticio so ; pues siendo la del Pi lar Catedral , y domicilio de los Obispos de Zarago ça, y el mas antiguo, y glo rioso Santuario del Orbe, quitarle estos epitetos , y priuarlo destos elogios , aplicandoseles à vna Igles ia tan recien nacida , sin duda que fue estar poco instruido, y suma desaten ció, y no fue mucho , que la Sacra Rota dixesse, que estos decretos auian sido equiuocos , o erroneos, y que hiziese mas caso de las letras de Gelasio, q no estan libres de subrecció, como se dice arriba , cu ya narratiua se ordenò en

tre

tre soldados , que del Pri uilegio sobredicho; empe ro teniendo la dicha vnió la impossibilidad que aue mos ponderado, se buelue à pregútar, si este antiguo nôbre , y famosissima ex celēcia, puede conuenir à la Iglesia de Zaragoça en abstracto, porque esta, ni tiene nombre particular, ni se dedica, si solo las Iglesias materiales cõtraïdas, y juntas con algun sug eito , y en concreto como dizen los Logicos. De mas , que el nombre que el Priuilegio le dà , es de Iglesia de San Saluador, y por él insinua, que fue co nocida antiguamente por grande , y excelente, y de famosissimo nombre: lue go este fue diferente del de Iglesia de Zaragoça, q a lo mucho fue el nom bre que tuuo, abstrayen do de la de San Saluador, y el Pilar : Y este no fue tan excelente , y famoso, ni tan extraordinario, que obligasse al Emperador Dô Alonso, quando que ria hacer publicas las glo

rias de la Iglesia desta Ci udad, a q se valiesse de titu lo tan generico, tanto mas siédo (como dice la parte contraria) la Catedral de Zaragoça conocida ento ces en todo el Orbe, por el de nuestra Señora, o Sa ta Maria: Luego es cierto, q solo considerò la Iglesia de Zaragoça contraida, y en particular lugares; y pues no dixo, q el nôbre de fa mosissima excelēcia , y antiguo de su Catedral, era el de nuestra Señora, sino que hablando de la Iglesia de San Saluador en indiuiduo, a ella le dio este titulo, y elogio; es euiden te señal , que a esta como contraida , y puesta en el Templo que oí se halla, la llamò famosissima, exce lente, y antigua, y que no hablò de la Iglesia de Za ragoça en comun , y en abstracto, sino de la Igles ia indiuidual de San Sal uador , que nombra con traída, constituida , y de terminada , en particular puesto, y sugeto , y donde era la comun opinion en

tonces, que siempre auia estado.

Y al auer hecho donacion este Emperador de la Iglesia de Santa Maria a la de San Salvador; dize la Sagrada Rota, que no fue absoluta, sino que confirmò las Donaciones de D. Alonso el Primero, y Don Ramiro sus predecesores; y assi aunque en la donació se especificasse la Iglesia del Pilar, no se estendia a ella, como no contenida en las Donaciones, por que en esta parte no auia sugeto confirmable. A lo qual se responde, que el Priuilegio haze expressaencion de que el Rei D. Alonso el Primero concedio a la Iglesia de San Salvador, la de Santa Maria, como parece en aquellas palabras: *Ecclesiam quoque Beatissima Dei genitricis Mariae, & illam aliam Ecclesiam de Sanctis Massis, cum omnibus sibi pertinentibus, supra memorata Ecclesia (que es la de San Salvador) parimodo concessit.* Y habla-

do del Rei Don Ramiro, dixo: *Hac sunt donatiua Regis Renimir. Donauit prefata Ecclesia Casarau gustana omnes Ecclesias, qua sunt in uniuerso Episcopatus Casaraugustano, vel in antea erunt in toto termino, à Rege Baba, & ab Episcopis in Concilio, apud Toletum constructo, & in perpetuo subiecta illi fore, cù omni iure suo omnino concessit, his quoque donando adiunxit, &c.* De donde resulta, que estos dos Reyes, Don Alonso, y Don Ramiro sus predecesores, dieron a la Iglesia de San Salvador, la de Santa Maria con todos sus drechos, y pertinencias, como lo supone el dicho Priuilegio, y que auia sugeto que confirmar, y aunque no se hallen especificamente las dichas Donaciones, el suponerlas, y enunciarlas el dicho Priuilegio, para efecto de confirmarlas aseguran la verdad, y que passò como el mismo Priuilegio refiere. Demas, que por virtud de

este

este instrumento tuuo, y tiene la Iglesia de Zaragoza las demas de su Dioce-
si. Y de su narratiua resul-
ta, que aunque fuera nula
la confirmacion por falta
de sugeto confirmable, la
Iglesia del Pilar no era Ca-
tedral, ni lo auia sido, pues
de ella supone el Priuile-
gio que dispusieron los
Reyes sus predecesores,
como de las demas Igle-
sias, que no pudieran, si hu-
viera sido Catedral.

Haze se le tercera objec-
cion a la Sacra Rota, con
la costumbre que obser-
varon en Espana los Mo-
ros, de poner sus Mezqui-
tas Mayores en las Igle-
sias Catedrales, y que a es-
tas los Reyes Catolicos
las restituyeron a su pri-
mer lugar, luego que en-
trauan en las Ciudades, co-
mo consta de las mas de
Espana; pero porque en
Cordoua dize que no su-
cedio, lo niega tambiè en
la Iglesia de San Salvador,
y lo funda en que su edifi-
cio mas parece edificado,
y fabrica de los Chistia-

nos, que de los Moros, y
tambien porque su Capi-
lla Mayor mira al Seten-
trion, y no al Oriente, se-
gun la costumbre de las
demas Iglesias de aquel
tiempo. Empero a tres ca-
sas que en esta clausula po-
ne la Sagrada Rota, se le
insta. A lo primero, que la
costumbre referida, fue
guardada en la Iglesia de
S. Salvador, como escriue
las Historias de Aragon, a
quien se deue dar mas cre-
dito, q à mucho numero
de extranjeros, aunque di-
gan lo contrario; si bien
contra esto ai mui pocos,
pues como dixo el gran-
de Historiador Zurita en
sus Indices fol. 16. de estos
se deue hazer mas caso:

*Recta, & à prudentissi-
mis viris trita ea rati-
mibi semper visa, nec cul-
pare, nec coarguere quem-
quā ex his, qui res gestas
posterioris tradidere. Fides
inquietunt, penes authorem
esto. Prudenter sane, ac ma-
destè. Sed eos patissimum
preferri verum est, qui ad
hibita in rebus prodendis,*

qualicumque ratione, & diligentia, earum gētium, in quibus ipsi prodidere, fata domestica, atq; quodāmodo vernacula, non extēra, & ab ultimis repetita terris commentantur.

Mariana lib.
2. cap. 16.

Y à la confirmation, q̄ trae de la fabrica que oí tiene la Iglesia de S. Saluador. Se responde, que si se haze argumento de la forma q̄ tenía 500. años ha, y de la que tiene aora, todas las Iglesias serán modernas; y auiendo auido en ella tantas reedificaciones y mudanza de 300. años à esta parte, pues Benedito XIII. su Camarero, hizo la cúpula, y cruzero, D. Alonso de Aragon las dos vltimas naues coleto rales; D. Fernando de Ara gó el trascoro; el hazer ju zio de la forma que tuuo aora 1600. por lo que en esta edad se vee, es poco eficaz modo de conuen cer, no obstante, que se ha llan en ella señales mui ciertos de la forma que te nian las Iglesias en tiem

po de los Apostoles, pues aunq̄ su Altar mira al Setentrion, y no al Oriente, y à este se pusiesen anti guamente los Altares Ma yores, como es tradicion Apostolica, y de ella depo nen Iustino, Tertuliano, Origenes, y otros muchos Padres, esto se ha de enten der, como notò S. Paulino Epistola 12. à Seuero, y cō él Azor par. 2. lib. 9. cap. 3. Bellar. lib. 3. de cultu SS. cap. 3. quando la comodi dad del puesto dava lugar à esse modo de fabrica, y por essa causa se hallan oí muchos Tēplos antiquisimos, que no tienen el Altar al Oriente, y en el con torno de Zaragoça todas las Iglesias Catedrales lo tienen puesto al Setentrión, como son la de Huesca, Lerida, Taraçona, Siguença, y Valencia, de las qua les no ai duda, que fuessen sus Tēplos Catedrales en lo mui antiguo; de donde se infiere conuenir la Iglesia de San Salvador cō los primitiuos Tēplos Ca tedrales en su forma, y fa bri

brica, y lo mismo se halla rá en las Iglesias de Ro ma, dōde ai muchas de las antiguas, que en estos vltimos siglos han mudado la forma, que antiguamen te tuuieron, como parece en San Juan de Letran, y en San Pedro, de las qua les, la primera mira al Me dio dia, y la segúda al Oc cidente. Y si este argumen to tiene alguna fuerça, tam poco la Capilla del Pilar seria antigua, pues la Santa Imagen està al Occidē te, y el Altar donde se di ze Missa en ella al Setentrión.

Demas, que vno de los señales mas ciertos, que dàn los Autores, del modo que instituyeron los Apostoles las fabricas de las Iglesias, fue como notò San Clemente lib. 2. de las Constituciones Apos tolicas cap. 51. en forma de naue, la qual conserua la Iglesia de San Salvador, si se mira el Presbiterio, y Capilla Mayor con aten cion, y esta tampoco mi ra al Setentrión, como afir

ma la Sacra Rota, fino al medio Oriente.

Y menos fuerça haze lo que en corroboración de su sentir, dice la Sagrada Rota, de que junto à la Iglesia de Sā Salvador, no se halla vna minima señal de Cementerio antiguo, como sea mui cierto, que perpetuamente juto à las Iglesias, en particular Ca tedrales, han estado siem pre los Cementerios, cap. praciendum 14. quast. 2. y que en la Iglesia del Pi lar se halla mui antiguo. Porque el cap. praciendum, tomado del Cōcilio Varense, ó Vafense, indi cantamente habla de los Cementerios de todas las Iglesias, y assi aquella pa labra (particularmente juto à las Catedrales) sobra, aunque venga bien al Pi lar, y las del texto, que ha zen al intento, son estas: Prohibendum est, etiā secundum maiorum instituta, ut in Ecclesia nullatus sepeliatur, sed in atrio aut in portico, aut in ex hac Ecclesia. Donde se se

ñalā tres partes, ò puestos distintos para sepulturas, el Atrio, el Portico, & in Exhaedris, que segun Buddeo, en la marginal citado, son los Capitulos de los Canonigos, ò de los Religiosos, en ninguno de estos puestos està el Cemeterio del Pilar; y assi por este indicio, tambien se se pulta su Catedralidad. La *Glossa entēdio por Exhaedris*, Cementeria, pero no dixo si estos distauan mucho de las Iglesias, ni les señalò lugar. Cesar Baronio, y Espōdano año 226. dixeron, que los primeros Cimenterios de Roma estuuieron fuera de la Ciudad, porque alli comunmente enterrauan los fieles los Martires, y que despues sus Santos cuerpos se traxeron a las Iglesias donde los Christianos acostumbrauan enterrarse, como lo testifica San Ambrosio de San Maximo, y que vino a auer mas de quarenta Cimenterios en solo Roma. En Çaragoça podemos presumir que su

cederia lo mismo, y que donde estan los Innumerables Martires eligirian su sepultura muchos, gobernandonos por lo que se vsò en Roma, y despues de la restauracion de Zaragoça, lo que nos consta es, que avrà 400. y mas años, mandò el Arçobispo de Tarragona, que no se enterrassen los fieles, sino en el Cimenterio de S. Salvador, y que todos los difuntos se traxessen a la Sede, lo qual dispuso mas ha de 500. años Don Pedro Librana, su primer Obispo despues de la restauracion, y Don Sancho de Ahones lo confirmò año 1220. y por escrituras autenticas que tengo referidas en el *capitul. 19.* se hazeencion del Cimenterio viello de S. Valero, donde tengo dicho el puesto, y lugar que tenia, que parte del està incorporado en la Iglesia cõ la Capilla de San Martin, y otra parte coge la lonja (que propriamente se dice) el portico de la puer-

ta

ta principal, y la calle que va a dicha Santa Iglesia; y assi se deduce, que en ella sola, y no en otra alguna de la Ciudad auia Cimenterio, y que en él se enterrauan todos los fieles difuntos de Çaragoça; y se faca con claridad auerlo tenido mucho despues la Iglesia del Pilar, y que este indicio mas haze, y asiste a la de San Salvador, que a ella. Demas, que si se aduierten las diferencias de Cimenterios que hubo en la Iglesia primitiva, se hallará que fueron como son oí los Templos, pues en ellos no solo se sepultauan los fieles, sino que se celebrauan los Concilios, administrauan los Obispos los Sacramentos, predicauan, y exercian las demas funciones Sagradas, y Ecclesiasticas, como lo refieren San Clemente, *lib. 6. cap. vlt. de sus constituciones*, Onufrio Pamvino de *Ritu sepeliendi, c. 11. de Cæmterijs*, Laurēcio Beyerlinch corregido *in magno theatro vitabu-*
mana, tom. 2. verbo *Cæmterium* pag. 289. lit. G. Antonio Bosio de *Roma Subterranea*, lib. I. cap. I. vers. *Lisommi Pontifici*; citados por Barbossa, tom. 2. *de sus votos, voto 103.* y destos Cimenterios vnos estauan dentro de la Ciudad, y otros fuera; empero despues que la Iglesia bolvió a su libertad, y gozó de tranquilidad, y paz, començaron los Obispos a apartar los Cimenterios de las Iglesias, y á señalar particulares puestos, assi dentro de las Ciudades, como fuera, para enterrar, y poner los cuerpos de los difuntos, vnas veces lejos de las Iglesias, muchas en los lugares antiguos, y otras dentro dellas, como lo afirman Espondano de *Cæmterijs sacris par. I. lib. I. cap. 13. pag. 278.* Stephano Durant *de ritibus Ecclesie*, lib. I. cap. 23. nro. 8. y como aduierten Luis Correa, y Barbossa en el lugar citado, y de *iure Ecclesiast. uniuers. lib. 2. cap. 9. num. 66.* Solo las Iglesias

sias que tienen. Pueblo a su cargo, pueden tener Cimenterio. Y aunque en lo antiguo hubo prohibición que los cuerpos de los difuntos no se enterrassen dentro de la Iglesia, *l. nem. C. de Sacrofa. Eccles. cap. præcipiendum*, ya citados tambien la hubo para que no se pudiesen enterrar dentro de las Ciudades, sino fuera de sus muros, y esta lei, como prueba Don Fernando de Médoza de *confirmando Concilio Tiberitano, lib. 3. canon. 37. pag. 16.* se observó en España, por estar estas Provincias en aquel tiempo sujetas a las leyes de los Romanos. De donde se infieren dos cosas. La primera, que no teniendo, como no tuvo la Iglesia del Pilar Parroquianos no fue Parroquia muchos años despues de la restauracion de Zaragoza, no pudo tener Cimenterio. La segunda, que aunque no constara por las Constituciones de Don Pedro Librana, y sentencias de

Don Sancho, Obispos de Zaragoza, y Don Pedro Arçobispo de Tarragona, que no lo tenia, el tenerlo oí cerca, no es argumento que pruebe Catedralidad, pues si lo prouara, todas las Parroquias pudieran hacer lo mismo. Demas, que como notó Azor en el lugar citado, el tener Cimenterio, aun no es indicio de Iglesia Parroquial, porque esto le puede convenir por costumbre, Priviliegio, ó concesion del Parroco, ó Obispo, y esto mismo sucedio aqui.

Otro adminículo añade la Sacra Rota, y dice, que si hubiera sido Iglesia de San Salvador en Zaragoza antes de la invasion de los Moros sumptuosa, y destinada para la Sede Catedral, hizieran alguna mencion della los Historiadores, como lo hacen de la Virgen del Pilar. Mas a esto se responde, que hasta la perdicion de España, é invasion de los Moros, no se halla Autor de los que tienen constante autoridad,

dad, en quien se halle tal memoria, y en esto corren parejas los dos Templos, é igual fortuna, aunque al de San Salvador le assiste el estar comprendida en todos los que la hacen de la Iglesia de Zaragoza, pues de la misma manera la nombraron en los primitivos tiempos, que la nombran ahora, y sus Obispos firmaron en los Concilios del mismo modo, q en este siglo, y declará esto todos los Priviliegios del tiempo de su restauracion, y escrituras autenticas que tengo citadas, y q se intituló con nombre del Salvador, que fue el q mas frequentemente tuvieron las Iglesias Catedrales antiguas; pero siendo la del Pilar el Primer Templo de la Christiandad, y la Primera Catedral, como se dice, de España, maravilla mucho, que ni Paulo Orosio, Justino, Prudencio, ni San Ysidoro, que tan especifica mencion hizo de las grandezas de Zaragoza, y de las sepulturas de sus

Martires, y San Ildefonso su gran deuoto, y Capellán y que tantas ocasiones tuvo, quado tratò en sus Varios Ilustres de los Obispos de esta Ciudad, ni otras escrituras, no se acordassen de la Catedralidad del Pilar, y que estuvieste tal olvidada, y q Autor alguno la tomase en la boca, ni pusiese en sus escritos, hasta el año 1619, que el Padre Frai Iuan Calderon sacó à luz à Dextro, Maximo, Braulio, y Eleca, que se citan del tiempo de los Godos, para resucitar esta Catedra, y que parece que no se inventaron para otra cosa. Y se dice tambien maravillar, q presuponiendo como cierto los Historiadores del Pilar, que en su Iglesia se celebraron los tres grandes Concilios Cesaraugustanos, no se halle en ellos este titulo, ni el nombre de tan celebre Templo, y el mas venerado por su antiguedad de los que le dedicaron à Maria Santissima; siendo así, que en muchos

chos de los Toledanos se halla auerse celebrado en Santa Maria la antigua, en la Sede de Santa Maria, en Santa Leocadia, en la Iglesia de los Apóstoles S. Pedro, y San Pablo, y en los de Seuilla, y Braga, en las de Ierusalém, y el de Barcelona en la de Santa Cruz; por lo qual no se haze creíble, que en el Pilar se congregassen aquellos Santos Padres; pues, ni la deuoción, ni el afecto que à esta S. Capilla tuuieren siempre los Prelados de España pudieran dar lugar, à q el titulo del Pilar, que tanto la honra, se dexasse en silencio, auiendose acordado de el de otras Iglesias, en quienes no concurrían tan particulares razones para esta atencion. Y pues en el primer Concilio de Zaragoza, se dice, que se congregaron *apud secretarium*, que es lo mismo, que delante de las rejas, ó cancelles del Altar Mayor, ó lo q aora se llama entre los dos Coros, ó sagrario, se dà grande indicio,

cio, para que presumamos, que este Concilio no se celebro en el Pilar, pues la Santa Capilla, à quien confesfamos la antiguedad de Oratorio, desde el Apostol Santiago, no tenia fabrica capaz para tales Iútas, las quales, sin duda, se fizieron en la Iglesia de San Salvador, pues en ella se halla el puesto con las mismas señales, que nos dà el Concilio. Y aunque el segundo, y tercero no se dice, si no que se tuvieron en Zaragoza, esto mismo prueba, que fue en San Salvador, pues de los demás de España se colige, que quando no se nombran las Iglesias, se celebrarō en las Catedrales, por ser conforme à derecho, y aun al estilo, q en estos tiempos alcanzamos. Deuiéndose aduertir, que quando no se hallan noticias, para apoyar la antiguedad de la Catedra en el Pilar, recurre la Sacra Rota à las mudanças de estado, y reboluciones de estos Reinos, por las quales faltarō, comodizē, las

El Apostol S. Tiago fundó el Oratorio de la Madre de Dios, que oí llamamos del Pilar de Zaragoza.

que

que son menester, aun en cosas mas graues. Y para amparar la possession de mas de 500 años de Catedra en la Iglesia de S. Salvador, y que se presume, q alli estuuò siempre, ni hubo reboluciones, ni mudanças, ni faltò una sola noticia que hiziese à su fauor, siendo cierto, que miétras con evidencia no se pruebe otra cosa, le assisten los drechos, y todas las presunciones, para que se juzgue por ella, y que en todos tiempos fue Catedral.

Llega la Sacra Rota a calificar los dichos de los Autores, que han escrito a fauor de la Iglesia de S. Salvador, y dice que fue el primero que tuvo esta opinion Zurita en la pag. 26. de sus Indices, año de 1518. y en los Anales, lib. 1. cap. 44. pero que firmò lo contrario clara, y constantemente en los mismos Indices, fol. 13. donde se lee: *Casar Augusta fatis constat reliquis sacris Edibus, sine fastis tectis, sine depopulatis Sanctum*; q

*Religiosum Templum di-
ua Maria Virgini dicatum, quod vulgus de Pi-
lari nūcupat misseris illis
temporibus Sanctitatis, Reli-
gionis, & Consilij publi-
ci, tamquam Sacram arā,
& perfugij portum no-
stris fuisse. Vnde, & Elle-
ca, & Seniori, ac superio-
ribus, posterioribusque
Episcopis Ecclesiasticoque
Catui Sacrosacta ea aedes.
Sedem, ac domicilium pra-
buit, & maximos honores
eius fani Antistitibus sem-
per habitos, & vetustis ta-
bulis, & memoria superio-
rum temporum, pro certo
affirmare possumus. De
esta autoridad se vale la
Sagrada Rota a fauor del
Pilar para prouar su intē-
to, y priuar a la Iglesia de
San Salvador del apoyo
de tan graue Autor, y que
a otro ninguno de su siglo
deue ceder. Pero para te-
nerlo por su parte, hubo
menester deprauar, y tru-
car sus palabras, porque
de otro modo concluyen
a fauor de la Iglesia de S.
Salvador. Las palabras q*

qui-

No es possibile que Tribunal tan reato, como el de la Sacra Rota, huiere quitado, o truncado estas palabras: Sino la parte contraria, quando imprimiò la decision.

quitò desta autoridad son: *Atque inde amplissimos, que han de estar entre do- de la Sacra micilium prebuit, & ma- Rota, huiere ximos honores, que limita- ria quitado, o truncado es- el auer estado la Catedra en el Pilar; y auer sido do micilio de los Obispos, y Clero , ha determinado tiempo, con que la clausula haze diferente sentido, y manifiesta, que solo desde el tiempo de la inuasió general de España, estuuieron alli los Christianos de Zaragoça, y fue aquel Sáto lugar Ara, y refugio de los Zaragoçanos , y que desde entonces tuiieron su Silla en aquella Iglesia Eleca, y Senior sus predecessores, y sucessores , y su morada los Eclesiasticos; con que claramente se vee, que la opinion que Zurita tuvo en esta materia, aunque le mutilen sus palabras, no se puede ajustar al intento de la Sagrada Rota, ni ser a fauor del Pilar; lo qual parece que reconociò, quādo dice, que aunque Zurita huiesse sentido per la Iglesia de*

nc

ne por sucinto, y sumario esto, y lo que contienen solas sus lineas, se tiene por mui dilatado, y extenso, aunque sea fuera de la ocasión? Y si quando se le mutilan los lugares a Zuriça, se juzga por gran cosa, y concluyente el que diga, que le consta de letras , ó tablas antiguas, y memoria de los tiempos passados para poder afirmar por cierto, lo que escribe ; si boluiendole las palabras que le han quitado, concluye el lugar a fauor de la Iglesia de S. Salvador, tambien deue la Sacra Rota tener por cierto. lo que concluye.

Y a lo que dice , que otros Escritores en autoridad, antiguedad, y numero le contradizen, caso q aya escrito a fauor de la Iglesia de San Salvador: Se responde, que si los huviiera nombrado, pudieramos examinar sus calidades, y autoridad , pero no conociendolos, no es posible adiuinarla. Y estando de parte de Zurita todos

los instrumentos, y las Apostolicas, Privilegios de Reyes , y lo demas que tengo tantas veces referido, mucho será que se halle con que contrapesar verdad tan solida, y que han confirmado de mas de 500. años a esta parte todos quantos han tenido noticia del hecho, y las mas antiguas, y autenticas escrituras que se hallan.

Y desde la primitiva Iglesia, hasta la restauració de España, como está dicho, no se hallará Escritor alguno de segura autoridad, que aya dicho lo contrario, y despues acá , todas las escrituras autenticas suponen , ó prueban auer estado la Catedra en San Salvador en lo primtiuo, y que se restaurò, quando se recobró España, que valen mas que muchos Autores, y si alguno se puede citar que diga algo de el Pilar, habla de su antiguedad, y veneracion, pero esto, como tēgo prouado muchas veces, no in-

Hhh

du-

dice, que estuuo la Catedra en aquella Santa Capilla. Demas, que algunos Historiadores, atiendendo tenido noticia, que fue Ata de refugio de los Prelados Clerecia, y Fieles de Zaragoça, por estar profanada su Catedral en los 400. años, que los Safracenos dominaron en España; no fue mucho, que en esto se huuiessen alucinado, y no obstante, que alguno mas antiguo que Zurita aya dicho otra cosa, no se impugna, ni descaece por esto la autoridad de tan grande Historiador; pues es cierto, q ninguno de los estrangeros, q de esto han tratado, vio tantas escrituras, ni tuuo tantos documentos, ni reboluo los Archiuos de estas dos Iglesias, que dan luz de lo que en lo mui antiguo passò, como los vio, y escudriñò Zurita; calidad, y requisitos que equialen, y aun preualecen à la antiguedad, y superioridad en numero de otros Autores(q son bien pocos) que no

pudiero alcançar estas noticias, ni hizieron tan grandes diligencias.

Sin embargo, que antes que Zurita huuó muchissimos Escritores, que absoluta, y expressamente llamaron à la Iglesia de San Salvador, la Iglesia Mayor de Zaragoça, como Fabticio, Gauberto, Frai Alonso Venero, y otros, y se colige de Vasco, que en ella estuuo la Catedra de Zaragoça, pues pone por diferente Iglesia la Cesaraugustana, q se erigio en Metropoli, que la del Pilar, aunque encarece la antiguedad grande de esta: Y se deue aduertir, que haziendo mencion este Autor, y Catalogo largo de todas las Iglesias antiguas de España, que fueron Catedrales desde la primitua Iglesia, hasta el tiempo de los Godos inelusive, y de las que mudaron puesto, y lugar despues de su restauracion, y de las q en vn mismo lugar mudaron de titulo, y nombre, como se puede ver en el capitulo

20. de su Cronicon de las cosas de España, que intitula: *Cathalagus Episcopatum Hispaniae tempore Romanorum, & Gotorum*: ni pone à la del Pilar por Catedral, ni se acuerda de la mudanza de Catedra que se pretende à la Iglesia de San Salvador, que si huuiera sido, no la omitiera tratando tan de proposito de este argumeto: Y en otra parte; esto es en el Cronicon de lo que acaecio desde el Nacimiento de nuestro Redentor, hasta el año de 1020. refiere en el num. 37. la fundacion del Pilar, y celebra su antiguedad, pero no dice otra cosa. Y antes dèl, siguió el mismo estilo Iuan Obispo de Girona en su Paralipomenon, so el titulo de *Discriptione Hispaniae*, donde hablando de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de estos Reinos, y de las que fuerò Metropolis en lo antiguo y han alcançado este titulo en lo moderno, y de las translaciones, à otros lu-

gares, y mas en particular de la Iglesia de Zaragoça, que de otras, no toma en la boca tal translacion, ni en todo su tratado, que la Catedra de Zaragoça aya estado en el Pilar.

Y aunque la Sacra Rota quiere que sea Zurita el primero, que claramente ha dicho, que siempre estuuo la Silla Episcopal en el Templo de San Salvador, de los testimonios allegados en este tratado, que hazen fe de mas de 500. años à esta parte consta lo contrario, sin q pueda deshacerlos la interpretaciò muchas veces repetida en esta decision, de q hablan de la Iglesia de Zaragoça en abstracto, y considerandola independente de algun lugar. Porque auiendo sido cierto, y comunmente recibido en 400. años, sin que nadie lo dudasse, que la Iglesia de San Salvador auia sido, y era la Catedral de Zaragoça: por Iglesia de Zaragoça no pudiero entender otra, que esta, pues de lo quo

no se auia imaginado que huuiesse sido, ninguno haria mención, ni se acordaría, pues como dixo el Filosofo: *Nihil volitū quin præcognitū*. Y siendo cierto, que hasta el principio del siglo de 1500. en instrumento autentico Historiador alguno, ni en otros papeles se halla tal noticia, ni que desta materia se huuiesse dudado, grande, y euidente indicio es, que la intencion de los q̄ hablaron de la Iglesia de San Salvador, y como a Catedral la priuilegiaron con tantos fauores, y gracias, y enriquecieron con tanta grandeza, no fue el hazerlas a la Iglesia en *abstracto*, sino a la que siempre auian conocido Catedral, Matriz, y principal Iglesia de Zaragoça con titulo de el Salvador, de quien no se dudò entonces, que en el Templo que está oí, huuiesse estado siempre, sino es quando los Sarracenos la tuuieró profanada, y si de lo contrario huuiera auido algu-

na vislumbre, se huiiera explicado mas en tan dilatados siglos, y parece imposible, q̄ en algun instrumento se dexara de aduertir, y especificar. Y es cosa bien singular, que la tráslacion de la Catedra del Pilar a la Seo, la hiziesse el Rei Don Alonso con tan gran secreto, y debaxo de tan apretado sigilo, que en tantos centenares de años, auiendose ofrecido tantos lances entre las dos Iglesias, y auiendo los del Pilar pretendido cosas tan diuersas para engrandecerse, en ningun acto de transacciō, compromisso, ni concordia de infinitos que otorgaron alegassen, que su Iglesia auia sido Catedral, sino que siempre pretendieron con otros titulos. Y si fuera verisimil que los Obispos de Zaragoça tuuieron alli su Silla, y que sin autoridad la trasladò el Rei D. Alonso a la Iglesia de San Salvador, mejor les huiiera sido a los que dieron principio al pleito, auer pedido

do restitucion del despojo, que reducir toda la Catedralidad, a si el Prior del Pilar deue leuar la mano derecha al Prior, ó Dean de la Seo en los concursos de las dos Iglesias. Y quiē se persuadirà, que auiendo auido tantos Escritores, que refrieron con poco afecto las acciones deste Principe, y que le notaró de poco respetador de las Iglesias, è indiuiduaron muchas en esta materia, si huiiera despojado a tan gran Santuario de tā principal prerogatiua, y obligado a sus Ministros a q̄ pidiesen limosna para sustentarse, y reedificarlo, le huiieran disimulado este hecho, y dexaran de notarlo, para agrauar los demás, con que pretendieró escurecer sus glorias, y magnificar sus heroicas hazañas: Luego si nada de esto es verisimil, y q̄ en tantos años se passasse en silencio, tampoco puede serlo, que si de la Iglesia del Pilar huiiera sido trasladada a la de San Salvador,

dexaran de auerlo aduertido los Historiadores antiguos, que trajeron las cosas de España, ni rezarlo infinitas escrituras, que desde la toma de Zaragoça han hecho mui de propósito mencion de las dos Iglesias.

Demas, que aunque quando en ellas se nombra Iglesia de Zaragoça, esta se pueda considerar en abstracto, & independiente de algun lugar; empero no es possible quando se llama Iglesia de San Salvador, porque entonces en las enunciaciones mas se atiende al sugeto denominado, que no a la forma que le denomina, como dizan los Logicos; y siendo el sugeto de esta Iglesia de quien los instrumentos antiguos hazen memoria, el Templo de San Salvador, se deue afirmar, que la consideran siempre contraida, y recibida en aquel sugeto, y por el siguiente determinada al lugar material, que tiene por titulo, Iglesia de

San Salvador, y con que es significada Catedral, de famosissima excelencia, antiguo nombre, y con las demás prerogatiwas, y atributos que en las Bulas Pontificias, Decretos de sus Prelados, y Privilegios de los Reyes, se hallan. A que se puede añadir, que los mas de ellos la nombran con pronombres demonstratiuos, y que señalan como con el dedo, el lugar donde estuuuo, y las exceencias antiguas de que gozò.

Y es bien de ponderar, arguyendole ad hominem a la Sacra Rota, que el rotulo que el Sacristan del Pilar Anton de Alaba puso al Cordero: *Hic agnus docet hanc Sedem fuisse,* sea tan demonstratiuo de la Catedralidad, que se pretende que tuuo, y le aya parado a la del Salvador el tolerarlo, el perjuicio q se dice en la decision, y que los rotulos de las cabezas de San Valero, y San Vicente, que manifiestan, y muestran q fueron Obis-

po, y Arcediano de esta Iglesia; pues con el mismo nombre demonstratiuo, estan puestas sus inscripciones, y los embio a ella 200. años antes del pleito vn Pontifice (a quien entonces obedecian todos estos Reinos, y otros extranjeros) doctissimo, y noticiosissimo de las cosas de el Reino de Aragon, como natural de él, Legado a Latere, que fue de la Sede Apostolica a los Reinos de esta Corona, siendo Cardenal, prouien tan poco. Y si estos se pueden interpretar de la Iglesia de Zaragoza en abstracto, porque aquel no admite la misma interpretacion, pues para tenerla ai mucho mayor fundamento, y tantas razones para su apoyo, como son, el significar el Cordero los atributos del Salvador, y auer sido siempre blasón, y armas de su Iglesia, la qual estuuuo depositada en la del Pilar los siglos, q por auerla hecho Mezquita, por la magnificencia de su edi-

edificio, estuuuo poseida de los abominables ritos de los Sarracenos; y si esto atestan los Pontifices, los Reyes, los Obispos, y Arcobispos, y aquello vn Sacristan, el Lector hará juicio qual de las dos cosas es mas concluyente.

Y bolviendo à Zurita, parece que este Historiador preuino la interpretacion, que ha dado la Sacra Rota, pues no se contentó con referir lo que sucedio quando se restaurò la Catedra, sino que se declarò de suerte, que no dexò lugar à dicha interpretacion, ni à otras, como se ve en las palabras, q se siguen de sus Anales en el lugar citado, lib. I. c. 44. *Fue consagrada la Mezquita mayor, y dedicada Iglesia à nuestro Redentor, so titulo de S. Salvador el mismo año que se ganó: puesto que Don Martin Garcia, Obispo de Barcelona, en sus Anales escriue, q fue consagrada el dia de los Reyes del año siguiente: De manera, que se restauró en*

su primer lugar la Sede Catedral, que fue mui nobrada en la primitiva Iglesia, y donde presidieró mui gloriosos Santos; pero deue ser poca dicha de las prerogatiwas de la Iglesia del Salvador; pues lo que es claro à su favor se ofusca, y lo mas dudoso se tiene por claro, como haga por el Pilar.

Prosigue este Autor, diciendo: *Que Don Pedro Librana residio algun tiempo, segun se afirma, con sus Canónigos en la Iglesia de Santa Maria la Mayor, que aun estando la Ciudad debajo del yugo de los Moros, era el Templo mas venerado, que en toda España aun, por la gran deuoción que en él tenia el pueblo Christiano, por auer sido aquella Capilla de nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, consagrada con grandes milagros desde los tiempos de la primitiva Iglesia. Toda la deuoción, y estimacion del Templo del Pilar, atribuye aquí Zurita à la Capilla de*

de nuestra Señora, y la residencia de Don Pedro Librana, y de sus Canónigos, en algun tiempo (que fue sin duda, el que fue menor, para disponer el Templo de San Salvador) y áu esto lo dice (según se afirma) con que dà à entender, que no se aseguraua mucho en ello, y aquí parece que auia de hacer memoria de la tráslacion de la Catedra à este Templo: Luego si poco antes auia dicho, que quando se consagrò la Mezquita Mayor, se restaurò en su primer lugar la Catedra donde presidieron mui gloriosos Santos en esta Iglesia estuuo antes, porque el aduerbio *adonde*, mas denota lugar material, que formalidades, por lo qual no pudo, segun el parecer de este Escritor, estar en Santa Maria, y si huiviera estado, aora lo auia de dezir, y pues no lo dixo, es señal certissimo, que jamas estuuo.

Buelue à nombrar las dos Iglesias, y dice, q

auia

ciertos barrios de la Parroquia de Santa Maria la Mayor, y mas abaxo dio al Conde de Alperche otro barrio, y parte de la Ciudad, que està entre la Iglesia Mayor, y el Bienaventurado San Nicolas. He aquí, que Santa Maria la Mayor, en opinion de Zurita, era discreta Iglesia de la Mayor de Zaragoza; y en el mismo lib. cap. 54. ha blando del Rei Don Ramiro, dice: *De Alagon se vino à Zaragoza, y confirmò à la Iglesia Catedral sus Privilegios.* Y de Don Alonso de Castilla: *En este medio llegó el Rei Don Alonso à Zaragoza por el mes de Diciembre, por el mismo año, como Rei, y Señor, y confirmò las gracias, y concessiones hechas à la Iglesia Catedral, por el Emperador Don Alonso, y por el Rei Don Ramiro, que le auia concedido, y dado todas las Iglesias que se incluian en su Diocesi,* &c. Y en el lib. 2. cap. 27. parece, que respondiendo à los que han pre-

ten-

tendido, que hablasse de lo formal de la Catedra de Zaragoça, dixo, historian do las acciones del Rei Don Alonso el II. *Como era Christianissimo, y muy Catolico Principe, pidio à D. Guillen Perez, Obispo de Lerida, y Roda, la Cabeça de S. Valero, que en tiempo del Emperador Diocleciano fue Obispo de Zaragoça: porque la Reliquia de tan gran Pastor, y Prelado, y de aquel Santissimo varon fuesse adorada en la misma Ciudad adonde auia nacido, y en el Templo donde presidió con tanta santidad, y doctrina.* Pero à todo lo dicho buelue à responder la Sacra Rota con los Autores que han escrito à favor del Pilar, que aquellas palabras, *Se restaurò en su primer lugar la Iglesia Catedral,* se han de entender formalmente, y no del lugar material, que fue como si dixeran, se restaurò en su primera dignidad. Mas esto no puede ser, ni conforma con el texto de este

Historiador. Lo primero, porque expressamente habla del lugar que se consagrò, y donde se dedicò Iglesia à nuestro Redentor, so titulo de San Salvador; y es cierto, que las consagraciones, y dedicaciones no se hazen sino en los Templos, è Iglesias materiales. Lo segundo, porque quando se consagrò esta Iglesia, dice que se restaurò en su primer lugar la Sede Catedral, y entonces no tuvo mayor dignidad la Iglesia de Zaragoça, ni la Silla Episcopal en lo formal, q tuvo los dias antecedentes, y mucho tiempo despues. Demas, que si para esto se despojò el Sátuario del Pilar de la mayor prerrogativa, que tienen las Iglesias, q es el ser Catedrales: Como, pues, se pudo restituir à su primer lugar de Dignidad la Catedra de Zaragoça, quando la sacaron donde auia estado mas de mil años, para ponerla en vna Mezquita profanada con infinitas abominaciones, y en dôde jamas auia

esta-

Esta palabra *restituir*, no se puede aplicar à la Iglesia del Pilar, atento se hizo a la de San Salvador.

estado, dexando à sus Clerigos pobrissimos, y obli gandolos à pedir limos na por toda España , para reparar su Iglesia , y para viuir, y sustentarse? Y como se podrá persuadir , q el Obispo Librana , y los demás Obispos santos , y zelosos, que dieron sus le traz circulares , para este efecto, dieran lugar, à que teniendo la Iglesia del Pi lar drecho como Catedral à las cosas que goza des de entonces la de San Sal uador , à q la despojassen de ellas , y pusiesen à sus Clerigos en tan estrema necesidad, contra claras, y expressas disposiciones de los Pontifices Sumos?

Pero para total desengaño, sobre los lugares de Zurita ponderarémos al gunas cosas. Lo primero, que el auer deprauado el lugar que citamos arriba del fol. 13. de los Indices, se ha de atribuir a diligen cia de la parte, quando im primió la decision, porq de Tribunal tan soberano, fuera sacrilegio el pre sumirlo. Lo segundo, que dèl consta, que en Zarago ça quedaron muchas Iglesias del tiempo de los Go dos , y que quando la del Pilar era el asilo de los fie les, casi todas estauan de molidas , y asoladas. Lo tercero, que hasta enton ces la Iglesia del Pilar, no fue donde los Obispos te nian la Sede, porque si an tes huiiera estado alli, no la refiriera Zurita por cosa particular, desde el tiem po de los Sarracenos, sino desde el principio de la predicacion del Euange lio, y del que se instituyó en Zaragoça la Catedra. Y aunque se replica, que siendo cierto , que el pri mer Obispo que huuo en Zaragoça despues de la entrada de los Arabes, fue Senior, y que los que a este precedieron, dice Zuri ta que estuuieron en el Pi lar. *Unde Elleca, & Seniori, ac superioribus, poste rioribusque Episcopis Ecclasiastico cœtui Sacrosancta ea Aedes, Sedem ac domicilium prabuit.* Y que le de-

deue confessar, que los an teriores a estos, fueron de el tiempo de los Godos; y que entonces estaua alli la Catedra; à lo qual dà grá fuerça , el que este Autor llame a los dichos Prela dos, Obispos de aquel Té plo, que es como si dixe ran, Obispos de aquella Iglesia: *Eius fami Antisti tibus.* Es facil la respuesta, porque aunque la Sagra Rota supone esto por sin disputa, que entre Senior, y Bencio, no mediò nin guno otro Obispo; muchos Historiadores, y señalada mente los del Pilar ponen a Nicéphoro, como tégo prouado arriba ; con que se manifiesta , que huuo otros Obispos superiores en tiempo a Senior , despues de la venida de los Sarracenos a España , y q no tocaron en el de los Godos , sino q después de Bencio, pudieron viuir en el Pilar , y verificar se con esto las palabras de Zurita. Lo otro, porque desde que el Obispo Ben cicio se retirò a las Monta ñas , hasta que a Senior le introduce Zurita Obispo de Zaragoça en el año de 849. passaron mas de 130. y por esto le pareció a este Autor dificultoso , que dexasse de auer Obispo en esta Ciudad tanto tiempo; con cuyo parecer conforma el Maestro Espes. Ya assi pues desde que los Mo ros se apoderaron de Za ragoça , la Iglesia Mayor estuuo conuertida en Mez quita, y en el Pilar se reco gieron los Obispos , bien pudo dezir Zurita , q alli residieron , y tuuieron sus assientos los antecessores de Senior, y Eleca, y los q a estos fucedieron, sin co tradezirse (como piensa la Sagrada Rota) en lo que tan claramente dexò escrito en los lugares referidos, y que se referirán a fa uor de la Iglesia de S. Sal uador ; y que despues de Eleca huiesse quido mu chos Obispos en Zarago ça, es cierto, como lo tengo prouado.

Y a lo que se añadió, que los llamò Obispos del

Tem-

Templo del Pilar, si residiyan alli en aquel tiempo, y no auia otra parte donde tuviessen su Silla, que mucho que los llamasse Prelados de aquella Iglesia? Tambien el Cura de Santa Lústa de Toledo, dizen muchos, que exerció algun tiempo el oficio de Arçobispo, y de Primado, y que le llamaron Prelado de aquella Iglesia, pero no por esso perjudicó a la qual antes lo auia fido, y entonces estaua profanada de la Morisma, como se hallaua la de San Saluador de Zaragoça en la ocasió que vñ refiriendo Zurita.

Lo tercero que se pondera es, que quando haze relación en los Anales, que el Rei Don Alonso el Segundo, embió la Cabeça de San Valero a Zaragoça, dize que la embiaua para que presidiese espiritualmente en el Templo donde corporalmēte auia presidido, y en los Indices: *Vt diui Valerij caput, qui Diocletiani Imperatoris sequente furore, ve-*

rus Christiana Fidei Antifites, & propugnator iniustus, mortem pro Christo sibi appetiuit, Caesar Augustam cuius Ecclesia diuinus Pastor, & Pontifex preficerat duebatur: Sacraq; ea in ade eius præsens numen, atque auxilium Ciues venerantur: atque supplices implorarent. Y assi no pudo hablar de la Iglesia formal: Porque aunque es verdad que esta voz *Templo*, muchas veces se toma por los justos, y significa los amigos de Dios, como dixo San Pablo: *Templū Dei, quod estis vos:* Y respondio Santa Lucía al Tirano: *Castè, & piè viuentes Tempulum sunt Spiritus Sancti.* Empero su comū acpción, es de los lugares materiales, q tienen los Christianos para juntarse a sus Sacrificios, y funciones Eclesiasticas, y en la sujeta materia no necesita de prueua, de que tomò esta voz Zurita en esta significacion, y que vsò della, para significar la Iglesia don-

donde oí se halla esta Reliquia, y adonde se truxo, que es la Iglesia de S. Salvador; pues San Valero, ni presidió corporalmente en los justos, ni en ellos estuuo como en Templo, aunque presidiese à los justos, como Prelado. Y lo declara mas el Latin de los Indices, pues à lo que llamò Iglesia, llamò despues casa donde se venera la sobredicha Reliquia, como parece por aquellas palabras: *Sacra in ea ade;* que no pueden contener à lo formal de la Iglesia, y assi es manifiesto, que hablò del Templo material, y que en él entendio que auia presidido S. Valero.

Lo quarto que se pondera es, que careados todos los lugares que se han referido de este grāde Historiador se vè, que en todos ellos anduuo mui consiguiente à fauor de la Santa Iglesia Metropolitana, y que en ninguno hablò tan claro como en el que trae la Sacra Rota de la

pag. 13. de los Indices, pues restituyédole las palabras que le han quitado, es manifiesto, que solo afirma estuuo la Catedra en el Pilar limitadamente el tiempo que los Sarracenos tuvieron esta Ciudad ocupada, y profanada la Iglesia del Salvador.

Y sin embargo que se dice, que en él retrató todo lo que auia dicho à fauor de esta Iglesia de San Salvador. Se respóde, que à lo mucho podia retratar lo antecedente, pero lo que despues auia de decir, no se como alli lo pudo retratar, antes bien auie do hablado tan claro, por la de San Salvador en la

pag. 52. de los Indices, que es de la ocasió, en que deuio hazer memoria de la restauracion de la Catedra, pues assi lo pidian el año, y la materia que historiava; si esto se opusiera à lo q en otro lugar auia dicho, se deuia afirmar, q aqui reformò aquello, y que el vltimo parecer que tuuo fue à fauor de esta

Santa Iglesia, y que con-
cluyó por su antiguedad;
pues el retratarse vn Au-
tor, no es de lo que ha de
decir, sino de lo que ante-
cedentemente dixo.

Lo quinto se ponderá,
que de la misma manera
escriuio Zurita la restau-
racion de la Catedra de Za-
ragoça, que la de las de-
mas Iglesias de esta Coro-
na, de quien no se duda, q̄
los Tēplos donde se puso,
huiessen sido Catedrales
en los tiēpos primitiuos
de los Godos; pōgolas por
el orden en q̄ las refiere, y
sea la primera la de Bar-
celona; de la qual, en la

Anno 820.

pag. 9. de los Indices, dize:
Ecclesia Barcinonensis Sa-
crosancta Crucis inuentio-
ni dicata, qua in æde D.
Eulalia corpus conditum
fuit, reficitur, consecratu-
re: Cæremoniæ sacra sū-
macum religione instau-

Anno 1096. rantur. Y en la pag. 48. ha
blando de la de Huesca,
dixo: *A.D. 16. K. Ian. Tē*
plum vetustate, & opere
insigne, priscis etiam sacu-
lis Sanctum apud Oscen-

ses, & religiosū, ex sacro
à Mauris fero, atque im-
pio cultui dicatum ijsdem
vestigijs expurgasum sisti
titur: atque restituatur. Et
Reliquia prioris dilubri
instaurantur. Christo Na-
zareno D. Opt. Max. Di-
uæ Mariae genitrici, Pe-
tro Apostolorum Princi-
pi, Ioanni Baptista, & Ioā
ni Euangelista diuis pra-
sidibus, quorum in tutela
populus, Ciuitasque Oscē-
sis effet, consecratu. Y en
la 52. tratando de la res-
tauraciō de nuestra Iglesi-
a, pone las palabras que
he referido arriba, y las
bueluo à repetir aqui, pa-
ra que se conozca mejor
la vñiformidad de su esti-
lo, y que con las mismas
vozes, y terminos hizo re-
lacion de ella, que de las
otras. Ecclesia Casarau-
gustana primis propagata
Christiana religionis sacu-
lis, sacra, & SS. Valerij,
& Braulij insulis, ac Vin-
centij Martyris illustra-
ta doctrinis, sacrorumque
Conciliorum sanctionibus
orbis Christiani celebratio-
ne

Anno 1118.

M. C. XIX.

M.C.XLIX

ne caminmemorata, à nefas
rijs impij cultus vestigijs,
solemni cæremoniariū re-
ligione expiatu. Et D.
Opt. Max. servatori, ex
voto, quad Imperator
pulcherrima florēnissima,
potentissimaque Urbis ef-
fēt patitus, festis laudibus
instauratur, & consecra-
tur. Y narrando la de Ta-
raçona, dixo en la pag. 53.
Ædes sacra Ecclesiaque
Sedes Gothicis temporis-
bus clara instauratur: Mi-
chael Episcopus preficitur,
eiusque Diœcesis magna
Celtiberia parte effundi-
sur. Y en la 68. relatando
la de Lerida: Sedes, &
Episcopalis dignitas iller-
densis instauratur, & in
Guillermū Peressium Ro-
tensem Episcopum confer-
tur. Y en la 121. de la de
Valencia, dixo: Episcopi
Sedis Valentina in Urbe
constituitur: atque instau-
ratur: huius Diœcesis, &
si Ubambæ Gothorum Re-
gis temporibus Toletana
Prouincia contributa fue-
rat, Rex cum eius Urbis
potitus effet, voti reus,

Tarragonensi subiendo

attribuendounque curat.

Ferrarius Sancti Martini cognomento Tarracens

nensis Ecclesia propositus.

Gregorio Pontifice Maximo Valentina Ecclesia preficitur.

En todas estas clausulas vſa, como se ha visto, del verbo *instauro*, y pues éste, segun Ambrosio Calepino, significa propiamente, renouar lo viejo, o rehazer, restituir, reintegrar: *Melius itaque dicemus, instaurare, nibil aliud esse, quam reficere, restituere, reintegrare.* Lo mismo que afirmó Zurita de las demás Iglesias que se han referido, afirmó de la de San Salvador de Zaragoça; y como à todas aquellas las supone Catedrales, y en ellas habla de lo material de su edificio, y Templos, lo propio se deve decir, y entender de la de San Salvador, pues lo que afirma, tampoco se puede aplicar à lo formal de su Iglesia, como en las demás, sino à lo material

de su edificio, y que aquel se renouò, rehizo, y fue restituido à lo que antes de los Godos, y en la primitiva Iglesia tuuo.

Heme detenido tanto en estas ponderaciones, y en el carear todos estos lugares, para que no se pueda dudar, de que Zurita estuuò siempre mui constante, y que escriuio mui cõsiguiente à fauor de esta Santa Iglesia del Salvador, de lo qual blasofan mucho los que están de parte de su antiguedad, y les diera mucho cuidado tenerlo en contra, y que huiiera sido de otro parecer, pues no se le ha dado pequeño à la Iglesia del Pilar, el no hallarse assistida de tan graue, y diligente Coronista, y que entre naturales, y estrangeros, se ha grageado el credito de puntual, y de veridico.

Y aunque la Sacra Rota señala à Zurita por el primer Historiador q̄ dixo, que la antiguedad del Templo del Salvador, es de la primitua Iglesia; en

esto le faltò la noticia, de que antes q̄ él la defendió el Arçobispo D. Hernádo de Aragó, como lo refiere Espès, y el Abad de S. Iuá de la Peña, y à mas de estos dos grandes Coronistas, fueron deste parecer casi todos los de el Reino de Aragon, no con palabras equiuocas, sino bien clara, y patentemente, y sobre este argumento escriuìo el Maestro Espès dos tomos mui copiosos, que originalmēte conferua la S. Iglesia Metropolitana, y dellos ai algunos trasuntos en esta Ciudad(en diferentes librerias) a quien los versados en historia desieren mucho, por auer sido el que mayores noticias tuuo de los Archiuos de las dos Iglesias, como Archiuero q̄ fue de entrabas: A este siguiò Gerónimo de Blancas, cuyo sentir se verà en la relación q̄ traigo del parecer del Abad de San Iuan de la Peña. Despues de estos entra Lupercio Leonardo de Argensola, Secretario que

fue

Lupercio
Leonardo.

fue de la Serenissima Señora Emperatriz María, Coronista del Rei nuestro Señor, y del Reino de Aragon, en la declaracion sumaria de las Historias de Aragon, para inteligencia del Mapa, donde dice lo siguiente: *Es Zaragoça la antiquissima Salduba, Augusto Cesar, ó porque la cercò de muros, ó porq̄ le acrecentò los edificios, la llamo de su nombre Cæsar Augusta. Los Arabes despues no pudiendo pronunciar bien la voz latina, dixeron Zaragoça. Es la Metropoli del Reinosco m̄o tambien lo es en ella el Templo de San Salvador: que por llamarse en latin Sede, se llama vulgarmente la Seo.* La qual, aunque en el año 1318. fue erigida en Silla Arçobispal, por el Papa Iuan XXII. a instancia del Rei D. Iaiime el Segundo, tuuo primi-
tiuamente (despues de Sātiago) Obispos insignes en Santidad. San Atanasio, y San Teodoro (aunque ai quien dice que Atanasio

no fue mas q̄ Presbitero) a estos succdieron despues otros Prelados doctissimos, y santos, Valerio (cuyo Arcediano fue San Vicente Martir) y tambien fueron Obispos los bienaventurados Simplicio, Maximo, Iuan, y Braulio. Celebraronse en ella diversos Concilios Provinciales, que en aquellos tiempos, y en el de los Godos tuvieron grande autoridad, y oí particular estimacion en toda la Iglesia Católica. Por lo qual, y por las coronaciones de los Reyes que en este Templo se solian celebrar, y en ellos entierarse; es tambien mui celebre, y ha tenido por Prelados, hijos, y nietos de los Reyes, en diversos tiempos. Tiene Zaragoça el Templo de la gloriosa Virgen Madre de Dios, y Señora nuestra: que (según dizen) es el primero, que se dedicò con su invocaciō y nombre sanctissimo en el mundo; y quel (según es ta antigua tradicion) la edificò el Apostol Santia-

go, por mandamiento de la misma gloriosa Virgen; la qual, siendo aun viua, le aparecio en el lugar dōnde oí se venera su imagen sobre la Columna. Es Iglesia de Canonigos Regulares, y llamo se antes Santa Maria extra muros, y Santa Maria la Mayor, y ci nuestra Señora del Pilar. Esta tradicion se autoriza con Bulas de algunos Pontifices, en especial, de Calixto III. y Gelasio: y por Privilegios de algunos Reyes de Aragon. Y no es de pequena consideracion la frequencia de los fieles, que con esta fe lo visitan, con cuya uniuersal deuocion se ha conformado la fama en la mayor parte de la Christiandad.

Parece que si nos huieramos compuesto esta autoridad, no pudieramos ajustarla mas al intento, ni comprehendernos bien la materia que tratamos, pues llamando Templo a la Iglesia de San Salvador, responde este eruditissimo Escritor a lo formal, a

que han recorrido algunos para escurecer sus glorias en la interpretacion de los instrumentos, que estan tan de su parte. Tambien declara ser diuersos titulos el de la antiguedad, y el que dà Catedra, pues aunque supone fundada la Iglesia de nuestra Señora por el Apostol Santiago, y frequentada de los fieles, no le concede la prerogativa de auerla tenido, ni para esto siente q le fauorece la autoridad de Calixto III. y Gelasio, ni que la apoyan los titulos que tuuo antiguamente de Santa Maria extra muros, Santa Maria la Mayor, y el que oí le llaman del Pilar.

Esta descripcion se ha impresso tres veces de orden de los Ilustrissimos Señores Diputados de el Reino de Aragó, y no les ha hecho disonancia el q este Autor en su nombre dè la Catedra en todos tiē pos al Templo de San Salvador, antes bien aprueban, y autorican esto, y quie-

quieren que vaya escrito en la descripcion de su Reino, y de sus Historias: Luego es señal que tienen por constante, que esto es lo que passò en los primitiuos siglos; y que esto deuē afirmar, y creer sus naturales. Y si el auer estado en vn rincon de la Iglesia del Pilar el rotulo que puso su Sacristā: *Iste agnus docet hanc fuisse Se dem*, a titulo de auerlo tolerado la Santa Iglesia Metropolitana, le ha causado tan gran perjuicio, como pondera la Sacra Rota, q casi a esto solo reduce la prouança de auer estado en el Pilar la Catedra, que perjuicio le causará a esta testimonio tan publico, y autentico, apruado por el Reino en tan repetidas impressiones? Lo qual confirma lo que passò en las Cortes de Zaragoza el año 1645. como tengo ya dicho arriba, pues viniendo a ellas el Procurador del Pilar con poder, que decia que su Iglesia auia sido primera Catedral de

Zaragoza: El Braço Eclesiastico declarò que no se deuia admitir con el sobredicho poder, por ser nouedad lo que contenia dicha clausula, y no auer entrado jamas en Cortes la Iglesia del Pilar con titulo de Catedral, sino de Colegial, y hasta que tru xo otro poder sin las sobredichas palabras, no se le admitió a la interencion de dicho Braço, ó Testamento.

Del mismo parecer fue su hermano Bartolome Leonardo de Argensola, Coronista tambien del Reyno de Aragon, cuya erudicion celebra no sola Espana, sino las Prouincias extrañas: Tégo referido arriba sus palabras, y pudiera hazer aqui larga relacion, de que con dichos, y hechos fue accerrimo defensor de esta verdad.

Siguese en orden el Abad Carrillo, que en todo su libro de la Historia de San Valero, prouò lata mente esta antiguedad, aū que

Bartolome
Leonardo.

que la Sacra Rota dize, q̄ por mandado de los superiores se retrató, y q̄ en la tercera aduertencia à esta Historia dixo lo contrario; pero mirado atentamente este lugar, no parece que hizo tal cosa, y que solo se le obiectó (aunque sin fundamento) que auia negado la aparicion milagrosa de la Virgen nuestra Señora, y fundacion de Santiago, y respondiendo à esto, dixo laspalabras siguientes. *A la nota tercera de la autoridad de Ludouico Nonio, que hablando de la Iglesia de nuestra Señora del Pilar, y q̄ Santiago la fundó, dice: Adē hanc sacram primam esse, quæ in orbe in seruitoris nostri honorem extructa fuit. De las quales colegi à mi parecer, que auia un Autor que dezía, que la Iglesia que edificò Santiago en Zaragoza fue à honra del Salvador, no refirié dolo como opinion mia, si no de el dicho Autor; refiere à lo largo dicha autoridad, y en la conclusion di-*

ze: Y si queremos defender, y dezir, que Santiago fundò la Iglesia de San Salvador, y que es la misma, podemos dezirlo en el sentido que lo interpreta y tiene el Padre F. Diego Murillo, en la pagi. 224. q̄ dice estas palabras. Segun esto digo, que esta misma Iglesia, que oí está en San Salvador, con titulo, y magestad de Metropolitana, es hija del Apostol Santiago, engendrada por medio de su doctrina, &c. Esta mesma Iglesia dice naciò en la presencia de la Sacratissima Virgen, que para hacer oficio en su nacimiento como de partera y recibirla en sus braços, vino de Ierusalém à Zaragoza, traída por ministro de Espíritus Celestiales: Y prosigue este discurso, aplicando à esta Iglesia todas las excelencias, que competen à la Iglesia de nuestra Señora del Pilar: y en la segunda columna del mismo folio, me alega, y nombra à mi en esta opinion, y discurso: Véase,

con

con que no avrà que admirarse, de que yo diga en la margen de mi libro que el Apostol Santiago fundò la Iglesia de San Salvador en esta Ciudad de Zaragoza, que assi lo quiere, y piensa el Padre Fr. Diego de Murillo. El docto juzgarà si aqui se retrató, y leyédo la respuesta que dio à la quarta, y ultima objecion verá, que esto mas fue cōfirmarse en su opinion, que reformarla: y assi dixo à la quarta, y ultima objecion: Por auer dicho, que en tiempo de San Vicente, y Sâ Valero, estaua la Catedral dô de nora està: Respôdo, que pudiera prouarlo mui à lo largo, y responder à las objeciones que à esta pretension tiene la Iglesia de la Seo: la qual dexo aora por no tratar de disputas, aun que son contiendas santas, y devotas para mayor devoción de los fieles. Y mas abaxo, hablando de la Catedral de Seuilla, y que los Reyes de España, boluieron las Catedrales al anti-

guo puesto, y lugar q̄ tuvieron antes de la inuasion de los Arabes, las quales siruieron de Mezquitas en el tiempo q̄ tuvieron ocupados estos Reinos, dize: Vimos ya como en lo primero, que dio orden el Sâto Rei D. Fernando (despues de auer echado de Seuilla los Moros al cabo de tan largos tiempos, como auia que la poseían) fue en las cosas de la Iglesia, limpiando la Mezquita Mayor de la hediondez Mahometana, y consagrâ dola, para Templo de Dios, cō su antiguo titulo de Iglesia Catedral, &c. q̄ fue lo mismo q̄ pretédimos sucedio en Zaragoza, como lo dize nuestros Historiadores. Y assi parece, que despues del mandato de los Superiores ratificò lo que auia defendido en todo su S. Valero, y q̄ en estas aduertencias hablò mas claro a fauor de la Iglesia de San Salvador, y de su Catedra, que auia hablado antes.

A la autoridad que se opon-

opone de Francisco Diego de Ayala, auemos dando larga satisfacion en el cap. 15. P. bien a los Brébias, stano, de N. de la Casa Engracia, copiosamente se ha discurrido en el cap. 3. Parra. 4. y 5. Y aunque auemos procurado epilar el assumptio con brevedad en la resolucion que auemos hecho al Sacro Tribunal, se hallara copiosa, y difusa relacion en el

discurso del libro, en dō de reconocerà el que lo leyere con puro afecto, la primitiva antiguedad de la Iglesia de San Salvador, y se desengañará, que la nouedad no ha podido vencer la fuerça de la verdad, sino que patentemente se descubre a todos, esperando que en adelante en los Tribunales del mundo, y juicios de los cuerdos, ha de hallar la Mayor Iglesia de Zaragoza el esplendor que le dio la antiguedad,



CAP. XXII. Y VLTIMO.

*CONTIENE LAS ESCRITURAS
que se citan en este libro.*

P A R R A F O I.

Bula del Papa Urbano Segundo, por la qual concede al Señor Rei Don Pedro de Aragon, y a sus sucesores en el Reino, las Iglesias que ganaren de los Moros, y facultad de mudarlas, y darlas a quien bien visto les fuere, exceptando las Sedes Episcopales, que para estas no les dio facultad de mudarlas, ni darlas;

*Sedibus dumtaxat Episcopalibus
exceptis.*

RBANVS Episcopus seruus seruorum Dei; Petro charissimo sibi in Christo filio Hispaniarum Regi Excellentissimo, eiusque successoribus rite substituendis in perpetuum. Tuæ dilectissimè fili, deuotionis affectu per venerabilem fratrem nostrum Aymericum Pinatensis Monasterij Abbatem acceptis litteris circa Sacrosanctam Romanam Ecclesiam agnito, lætitia haud modica mentis exhilaratus est animus. Sed vt verum fatear eisdem perfectis, iræ perturbationis nimia commotione immutatus, nec immerito. Ex earum namque initio dilectionis, & reuerentiae, quam erga Sanctam Romanam Ecclesiam semper habuisti, & habes magnitudinem cognoui. Quantumque in ea confidas, quam deuote, & fideliter animæ tuæ salutem eius orationi commitas aduerti. Ex fine vero earumdem tantam rerum conieci abusio nem, quæ menti meæ longe à statu suo dimotæ malo-

rem, quam credi possit immisere stuporem. Te scilicet pro bonorum numerositate malorum multiplicatatem perferre, & perturbata prosperitate, tribulationum in innocentiam tuam cateruas (vnde auxilia, & consilia præcipue procedere deberent) irruere. Siquidem cum inter modernos regnorū rectores quorum plerosque animarum suarum negligentēs, vel penitus oblitos, vt pote ab omni æquitatis itinere deuios, plenam viam ad mortem ducentem sequi ingemiscimus, te, fere solum, diuino afflante spiritu angustias ad vitam ducentes elegisse. videamus cum iustitiae rigore constanter insistere Ecclesiarum tranquilitati, & paci studiose iuvigilare pupillorum, & orphanorum defensioni iugem operandare, paganae gentis depresioni, & coarctationi; Christianæ verò exaltationi, cum summa incessanter strenuitate insudare. Et vt breuiter cōcludam, cum totius mali propulsione, totiusque boni exercitijs effaciter incumbere gaudeamus, ipsi tum pretiosorum fructuum agnoscētes arborem officiosius venerari, ac extollere deberent, cui scilicet Regni Antistites qui bus pro asidua experientia tantorum meritorum: Tuę specialius venerationi tuisque obsequijs esset insendum prætaxatarum litterarum, sicut spandit, series insurgunt. Et quia humili Christo conformatum pacientiæ clipeum nolle abiijcere vidēt tamquam erectis cōtra te calcaneis tuam deprimere, & contundere manusuetudinem non erubescunt. Verum ne illotum temeritatem soli tibi tantarum iniuriarum dedecus arbitris inferre, aduertere tua potes prudentia eos non minus in Apostolicam auctoritatem peccare, dum ea quę prædecessor meus Alexander videlicet secundus, vt mea post illum paruitas tui patris celebris memoriae Regis Sancij rationabiliter concessit petitioni, friuolis suis ratiocinationibus in irritum conantur reducere

caso

caso nitentes labore nodum inscirpo inuenire. Sed ne verbis diutius immotemur his ad eorum causas demōstrandis quae constituti sumus præmissis ad rem veniamus. Quoniam igitur prædictorum Episcoporum tantam videmus indiscretionem, & tam nullam dispensationis recogitationem, quae iam pridem (vt superius diximus) concessa sunt, modo præsentis priuilegij munimine firmantes, ex auctoritate omnipotentis Dei Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, & Beatæ Mariæ semper Virginis, Beatorumque Apostolorum Petri, & Pauli, necnon, & Sacrosanctæ Romanæ Ecclesiæ, & ad ultimum nostræ diuinitus concessa paruitati statuimus. Tui charissimè fili Petre, tuiq; Regni successorū ex genere tuo rite substituendorū iuris esse, vt Ecclesias Villarū, tam earū quas in Sarracenorū terris capere potueritis, quā earū, quas ipsi in Regno vestro ædificare feceritis, vel per quae volueritis Monasteria, SEDIBVS dumtaxat Episcopalibus exceptis, distribuere liceat vobis. Et ne apud matrem cuius voluntatibus, & Præceptis excequendis semper prompti sumus extitisti, repulsam in parte aliqua patiatur petitio. Tui quoque Regni Proceribus eandem licentiam concedentes eodemque illam priuilegio, & eadem auctoritate corroborantes sancimus, vt Ecclesias quas in Sarracenorū terris iure belli acquisierint, vel in proprijs hæreditatibus fundauerint, sibi suisque Hæredibus cum Primitijs, & Decimis proprietarum dumtaxat hæreditatum. (dummodo cum necessariorum administratione diuina in eis ministeria rite à conuenientibus personis celebrari faciant) eis hincat retinere, vel quarumlibet Capellarum, vel Monasteriorum dictiōni subdere. Tu autem Serenissimè Rex tuique posteri, & superni patris, & eius, quae tamquam specialis filijs prærogatiuē dona vobis confert semper memores matris tales fieri laborate, vt ipsis in nullo

Kkk

abu-

abutentes, sed iam memorati Regis Sancij per omnia conuersationem sequentes post momentanei Regni gubernacula fœliciter ad Regis Regum perpetuo congregari peruenireque mereamini consortium. Hanc ergo nostram Constitutionem perpetua cupientes stabilitate teneri omnibus notum esse volumus, quod quisquis contra eam temere venire voluerit, totius Christianitatis expulsus consortio anathematis iudicio subiacebit. Qui autem pia illam veneratione seruauerit, & Apostolicæ benedictionis gratiam, & æternæ retributionis consequatur abundantiam; Amē. Datum Romæ XVI. Kalendas Maij per manus Ioannis Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Diaconi Cardinalis, & præsignatoris Dñi Urbani Papæ Secundi, anno Dominicæ Incarnationis millesimo nonagesimo quinto, indictione tertia, anno Pontificatus eiusdem Dñi octauo.

Sanctus	Sanctus
Petrus	Paulus
Vrbanus	Papa

Esta Bula se hallará en el Archivo de Barcelona, y la trae Beuter, y tambien Diego de Ainsa en la Historia de Huesca; y está copiada autenticamente en el Archivo de la dicha Ciudad de Huesca en la letra F.n.49.

P A R R A F O II.

DONACION DEL SEÑOR REI DON Alonso, primero de este nombre, à la Iglesia de S. Salvador, y à Don Pedro Librana, su primer Obispo de Zaragoza (después de ganada de los Moros, año 1118.) de las Decimas, Primicias, y Quartos de todo su Obispado..

IN DEI NOMINE. Ego Aldephonsus, Dei gratia Rex, dono Deo, ac Sancto Salvatori nostro Iesu Chri-

Christo, ac Domino Petro Cæsaraugustano Episcopo, & successoribus eius, ibidem Deo seruientibus, Decimis, & Primitias omnium Ecclesiarū quas in Episcopatu suo, sub proprio iure tenet, vel in antea tenebit; scilicet; mésium, vel vinearum, vel hortorum, seu molendinorum, & cæterorum omnium: Insuper concedo, & confirmo eidem Episcopo, & successoribus eius, quartum, & Episcopale, ius omnium Ecclesiarum, quæ in toto Episcopatus sui termino sunt vel, Deo donante, in antea erunt: Concedimus quoque omnibus Ecclesijs eiusdem Episcopatus, hereditates omnium illarum Mezquitarum quæ, Deo opitulante, Ecclesiæ fiunt, vel in eterno sunt. Istud totum sicut supra diximus concedimus, & confirmamus. Testes sunt Ennecus Scriba, & Sancius Fortunones Iustitia, & Arnaldus Sobranter. Facta carthal in Saragoça, era 1156.

Años de Cristo de 1118.

Hallarseha esta escritura, en el Archivo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, en el Cartuario antiguo, y mayor, fol. 23. pag. 2. y en el Cartuario primero, y antiquissimo, fol. 17. pag. 2. Y el doctor Maestro Diego de Espes, libro 3. fol. 231. pag. 2. la trae.

P A R R A F O III.

DONACION DEL OBISPO DON Pedro Librana, à los Canónigos de su Iglesia de San Salvador, de la mitad de las Dezimas de los terrenos, y minos, y tierras de la Ciudad de Zaragoza, y alquilando, y mas mil sueldos.

EGO Petrus Cæsaraugustæ Ecclesiæ post ipsius liberationem primus gratia Dei, pauper Episcopus, handicata Ecclesiæ Dei quantum humana patitur possilitas in praesenti, & in futuro: Consideras-

Christi vestigia sequens, pauperes quoque ex diuersis regionibus ibidem Canonicos secundum temporis opportunitatem diligenter congregauit: Quibus, & quorū posteris in Sede Sancti Saluatoris, mihi, nostrisque successoribus obedientiam seruare volentibus in Christo propria animi deliberatione in eorum orationibus partem habere desiderans, ut sine victus solicitudine Deo seruire valeat honorem ad propriam procriptionem distribui; scilicet medietatem decimarum omnium fructuum terrae quicunque colligentur à termino de Franca, vsque ad terminum de Mezalbarba, & Alcoleya, & Collata cum suis terminis, & vsque ad Algub, & furnū, qui est propinquior Ecclesiæ, & illum hortum de Atabafas totum, & omnes hæreditates cuiuscumque medi sint, quas à modo boni homines pro redemptione animalium suarum Sancto Saluatori dimisserūt, aut dimiserint: Et uno quoq; anno mille solidos de lezdis, siue augeantur, siue minuantur: Et totam obligationem Sedis panis, vini, & denariorum tertiam partem, & mortuorum similiter, & omnium militiarū, excepto quod aliquis ad conuiuum illis dare gratis voluerit: Et totū, quod in carne, vel in lana, aut caseis ad Ecclesiam pertinuerit, & totam annonam sine pretio molere. Si vero ista sufficere eis non potuerint, benignitate, & prouidēcia Pastoris de reliquo Episcopatus honore conuenienter suppleatur: Ad hæc distribuenda unus de Canonicis communi eligatur cōsilio Episcopi, & Canonicorum, qui quam diu fidelis dispensator fuerit ab omnibus, ut Pater honorificetur: Si forte male, vel infideliter dispensationem sibi commissam tractauerit postquam certum fuerit, & in Capitulo se emendare noluerit, si placuerit Episcopo, & Canonicis, loco illius alter eligatur. Præterea sine communī consensu Canonicorum nullum faciat Canonicum; quicunque verò hoc dona-

tiuum mea vera voluntate, solo Dei amore, & sapientiū consilio factum, quod ego super quatuor Euāgelia iumento confirmo, & posteris eodem modo confirmādum relinquō diminuere, vel aliquo modo contradice re voluerit, siue huius, vel alterius Ecclesiæ Episcopus, seu cuiuscunque Ordinis Clericus, vel Laicus, auctoritate Summi Patris, & nostra anathema sit, & sicut Datian, & Abiron in abismum æternam damnationem incurrat. Amen. Sig † num prædicti Episcopi: Obligerius Archiepiscopus. Testes sunt Senior Lop Garces Pergrino, Senior Galin Sanz, & Lop Sanz frater eius de Belgit, Senior Lop Garces Astario Regis, & Barchode Sancia Petro, & Sancto Fortunions Zalmetina, & totū Cæsaraugustañ. Concilium. Facta cartha anno quinto à capta vrbe in Pascha Domini, sub era 1161. regnante Aldephonso in Aragonia, & Pampilonia, & in Suprabé, & in Cæsaraugusta. Ego Garsias Dei gratia, Cæsaraugustañ Ecclesiæ humilis minister, hanc cartham laudo, & confirmo, & hoc signum mea manu factum. Ego Bernardus Eponensis Episcopus, hanc cartham confirmo, & hoc facio sig † num.

Esta escritura se hallará en el Archivo de la S. Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario primero, y antiquissimo, fol. 13. pag. 2. y la traerá el Maestro Espés, lib. 3. fol. 239. y tambien se hallará en el proceso del Señor Arzobispo Don Fernando de Aragon.

P A R R A F O IIII.

Confirmacion del Señor Rei Don Alonso de la dicha Donacion del Obispo Don Pedro Librana, à los Canonicos de su Iglesia de S. Salvador.

IN DEI NOMINE. Ego Aldephonsus, Dei gratia, Rex, libeti animo, & spontanea voluntate, laudo, &

confirmo istam cartham, & istam diuisionem superius scriptam, quam Petrus Episcopus fecit inter se, & Canonicos Sancti Saluatoris, ut in omni tempore maneat firma, & stabilita, & si aliquis Episcopus illius Ecclesiae, vel alterius, vel, & Clericus, aut Laicus aliquo modo istam cartham, & istam diuisionem inter Episcopum, & Canonicos factam rumpere, vel diminuere voluerit, ipse sit proditor, & tanti sacramenti violator, meū amorem perdet, & de meo Regno exibit. Ego Aldephon-fus Rex Dei gratia, qui hāc cartham scribere iussi, hoc sig † num propria mea manu feci. Testes sunt, Arnaldus Oscensis Episcopus; Senior Lop Sanz de Belgith; Chaboz Huas de Xalon: huius laudationis, & confirmationis, facta est laudatio, & confirmatio huius carthæ ab Ildephonso Rege in Obsidione de Fraga, xvij. Chalendas Septembres, sub era 1171.

Son años de
Christ. 1133

Esta escritura se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario primero, y antiquissimo, à fol. 14. y la trae el Maestro Espès, lib. 3. fol. 251. pag. 2. y tambien se hallará en el proceso del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

P A R R A F O V.

CONFIRMACION DEL SEÑOR Emperador Don Alonso, à la Iglesia de San Salvador, de las Donaciones que le hicieron los Señores Reyes, Don Alonso, y Don Ramiro hermanos.

*P*Ræcedentium Patrum monitis, rerumque prælabilium dispendijs euidenter didicimus, spōsam Christi iuxta fidelium Principum gubernationē saepius propagari, ipsosque terrarum Principes Sancto Eccle-

Ecclesiasticæ dispensationis moderamini robustiori animo dominari, Dei namque Ecclesia semper ancillatur, semperque libertatis suæ decore priuatur, cum hi, qui præsunt non iuste principantur. Quod ego Aldephon-fus, diuina prouidente clementia, Hispaniæ Imperator, mecum considerans, mei Regni Ecclesiæ, tam Maurorum imminentium, quam aliorum Principum concutatas oppresione liberare desiderans, tantæ iugo servitutis volui subtrahere, & in pristinam libertatem pacemque reuocare: *PRIMUM quidem Cæsaraugstanam Ecclesiam Sancti Saluatoris, inter ceteras antiqui nominis famosissima excellētia priuilegio gloriofissimam, nunc tamen Barbaræ gentis longa seruitute pauperiam, peneque omnium recordatione bonorum obliuione deletam, eius miseratione commotus, ac de predecessorum meorū subuentione pie solitus, volo eam subleuare, ac meorū largitione munera misericorditer descenterque reformare: Præterea, quæcumque donatiua Rex Alphōsus bonæ memoriae, siue Rex Ranimirus frater eius fecit præfatæ Ecclesiæ, confirmare cupio, & volo in perpetuum permanere. Hæc sunt scilicet donatiua prænominatæ Ecclesiæ, quæ Rex Aldephonfus superius cōmemoratus fecit, donauit ei omnes decimas omnium reddituum siue in lezdis, siue in moneta, siue in Maurorum defunctorum rebus, vel in omnibus Iudeorum tributis, necnon decimas omnium fructuum, tam de terris, tam de vineis, quam de hortis: Insuper donauit ei decimas omnium molendinorum, quæ sunt in toto termino Cæsaraugstanæ Vrbis; similiter, & omnium balneorum cuiuscumque sint; necnon concessit ei totam illam hæreditatem, quam habuerat tempore Maurorum, vel possederat vbiunque esset, scilicet, casas, tendas, balnea, furnos, molendina, terras, hortos, & vineas; Ecclesiam quoque beatissimæ Dei genitricis*

Ma-

Mariæ, & illam aliam Ecclesiam de Sanctis Massis cū omnibus suis pertinentibus supra memoratae Ecclesiæ pari modo concessit; ac demum omnes decimas illarū hæreditatum, quas habuerunt Christiani in proprietate sua, & postea verò dederunt illas Sarracenis ad labrandum, permanum suam sub conditione voluntaria; simili modo illos Alhobz qui fuerunt illarum Mezquitarum, quæ modo sunt deseruae, vel Ecclesiæ factæ, vel tendas, seu furnos, siue honores, qui fuerunt de facultatibus illarum prædictarum Mezquitarum; eodem modo, idem Rex bonus Aldephonsus ad ipsum concessit, & donauit omnibus Christianorum Ecclesijs nouiter fundatis, vel renouatis, quæ sunt in castris, vel alijs municijjs, vel Vrbibus, vel Villis. Rursus hæc sunt donationes Regis Ranimiri, qui donauit præfatae Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, omnes Ecclesiæ quæ sunt in vniuerso Episcopatu Cæsaraugustano, vel in ante erant à Rege Vvamba, & ab Episcopis apud Toletum constitutis, & fin perpetuo subiectas illi fore cum omni iure suo omnino concessit; his quoque donando adiunxit, illā dominum cum illis molendinis, quæ ibidem sunt ad illam portā de Toletō sub eo thenore quo tenuerat illa Rex Aldephonsus frater suus, videlicet, vt Sarraceni reparerent & mundent illam azequiam sicut facere solebant in tempore præfati Regis Aldephonsi; Piscarium vero, quod est iuxta illam azequiam quæ currit ante Alxaferiam, & illam Almuñiam, quæ vocatur Mezalbar cum omni iure suo Ecclesiæ præscriptæ pari confirmatione concessit, & laudavit. Siquis autem hanc cartham, & hanc confirmationem, diabolico tentatus instinctu pervertere quæsicerit, in terribroso inferni carcere cum Datan, & Abiron, quos terra viuos absorbit tormetis puniatur gehennalibus. Facta cartha mense Decembris, 7. Kalendas Ianuarij, era millesima centesima septuagesima secunda.

Son años de
Christ. 1134.

cun-

cunda, Imperante Alphonso Rege in Toleto, & Cæsar Augusta, & Legione, & Naxara eo anno quo mortuus est Aldephonsus Rex Aragonensis. Ego Aldephonsus Hispaniarum Imperator hanc cartham confirmo, & propria manu corroboro. Sigilum num Regis, huius confirmationis sunt testes, Oblegarius Archiepiscopus Tarragonensis, Garsias Cæsaraugustanus Episcopus, Guido Lascurren Episcopus, Aldephonsus Iordan, Comes Sancti Ägidij, Bernardus Comes de Comenge, Armengaudus Vrgelé Comes, Almericus Alferez, Lupus Lopez Maiordomus, Rodericus Gonzalbez Comes. Ego Berengarius Archidiaconus Toletanus, & Regis Notarius, istam cartham iussu Domini mei Regis compofui. Sigilum num Archidiaconi.

Esta escritura se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario antiguo, y mayor, fol. 23. pag. 2. y la trae el Maestro Espés, lib. 1. fol. 83. y tambien se hallará en el proceso del Señor Arzobispo Don Fernando de Aragon.

P A R R A F O VI.

B U L A D E E U G E N I O III. P O R L A
qual confirma à la Iglesia de San Salvador, las Donaciones que le han hecho los Señores Reyes, y assi mismo le confirma las Iglesias que tuvo en lo antiguo, y nombra las Iglesias de los límites del Obispado de Zaragoza.

año de 1147.

EUGENIVS Episcopus, seruus seruorum Dei. Venerabili Bernardo fratri, Cæsaraugustano Episcopo, etiusque successoribus canonice substitutis, &c. In eminenti Sedis Apostolicae specula disponetur Dominio constituti. Ex iniuncto nobis officio fratres

tres

tres nostros Episcopos debemus diligere, & Ecclesijs si
ibi à Deo commissis suam iustitiam cōseruare. Eapro-
pter venerabilis frater in Christo, Bernarde Episcope,
tuis iustis postulationibus clementer annuimus; & Sā-
cti Salvatoris Cæsaraugustanam Ecclesiam, cui Deo
auctore p̄æesse dignoscetis, sub beati Petri, & nostra
protectione suscipimus, & præsentis scripti priuilegio
communimus. Statuentes, vt quascunque possessiones,
quæcunque bona, frater Episcope, in præsentiarum iu-
ste, & canonice possides, aut in futurum, concessione
Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatio-
ne fidelium, seu alijs iustis modis Deo proprio poteris
adipisci, firma tibi, tuisque successoribus, & per vos ci-
dem Ecclesiæ, & illibata permaneant, in quibus hæc
proprijs duximus exprimenda vocabulis. Teroham cū
castris, & Villis suis, Arādam, Siarcum, Arandagama cū
Villis, & castellis, quæ in eorum riuo continentur, Ri-
elam, Gapannas, Epilam, Rotam, Orciam, Turbenam,
Alagonem cum omnibus Villis, & Castellis, quæ in ri-
uo Exalonis continentur, Concrum, Ayancionem, Bu-
rotam, Alberit, Magalonem, Frascanum, Mallen, Cur-
tes, Nouellas, cum Villis, & castellis, quæ versus Cæsar-
augustam in riuo Burgiæ continetur, Galluricam Vil-
lis, & castellis, quæ sunt usque ad castrum, quod dicitur
Alagona, Gorreyam, Salicem, Alcoleiam, Duslibol, Al-
faxarin, Pinam, Villellam, Michinenciam cum Villis,
& castellis, quæ versus Cæsaraugustam continentur,
Belchit, Orsa, Sastago, Sancimus etiam ut ex parte Sar-
racenorum vniuersi fines ipsius Episcopatus, *sicut anti-*
quitus, legitime suisse noscuntur, tibi usque successo-
ribus quieti deinceps, & integræ considerante liberta-
tes quoque, & immunitates ab Illustri Rege Abbe pho-
so eidem Ecclesiæ pia deuotione concessas, & scropio
suo firmatas, per præsentis scripti paginam confor-

mus,

mus, & eādem Ecclesiam ab omni iugo sacerulari, & do-
natione liberam esse censimus. Decernimus ergo, vt
nulli omnino hominum liceat præfatam Ecclesiam te-
mere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel abla-
tas retinere, minuere, aut aliquibus vexationibus fatiga-
re, sed omnia integra conseruentur, vestris, & aliorum
pro quorum gubernatione, & sustentatione concessa
sunt usibus omnimodis profutura, salua Sedis Aposto-
licæ auctoritate. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica
sacerulariæ persona hanc nostræ constitutionis paginā
sciens contra eā temere venire tentauerit, secundo ter-
tiove commonita, si non satisfactione congrua emen-
dauerit, potestatis honoris sui dignitate careat, reamq;
se diuino iudicio existere perpetrata iniquitate cog-
noscat, & à sacratissimo Corpore, ac Sanguine Dei, &
Domini Redemptoris nostri Iesu Christi aliena fiat, at-
que in extremo examine districtæ ultioni subiaceat,
cunctis autem eidem loco iuxta seruatibus, sit pax Do-
mini nostri Iesu Christi, quatenus, & hic fructum bo-
næ actionis percipient, & apud districtum iudicem
præmia æternæ pacis inueniant. Amen, Amen, Amen.

Ego Eugenius Catholica Ecclesia Episcopus.

Ego Albericus Ostiensis Episcopus, &c. Datt. Anti-
siодори per manum Guidonis Sanctæ Romanæ Eccle-
siæ Diaconi Cardinalis, & Cancell. xvij. Kalend. Augu-
sti, inductione decima, Incarnationis Dominicæ, anno
1147. Pontificatus vero Domini Eugenij Tertij Papæ,
anno tertio.

*Hallarase esta escritura en el Archivo de la San-
ta Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario mayor, fol. 9. y
en el proceso del Señor Arzobispo Don Fernando de
Aragon.*

P A R R A F O VII.

*EL PAPA ADRIANO IIII. EN EL
quarto año de su Pontificado a los 10. de las Calendas
de Iulio, en la indiccion 7. año 1158. y Alejandro III.
en su Bula, concedida en Frascate el año 13. de su Pon-
tificado a 11. de las Calendas de Febrero en la indiccion
5. y años de Christo Señor nuestro de 1171. confirmaron
los dichos Privilegios, y en especie dieron la Iglesia de
nuestra Señora, que oí llamamos la del Pilar, a la de
San Salvador, como consta por sus Bulas
que son del tenor siguiente.*

Adrianus Episcopus seruus seruorum Dei, Ve-
nerabili fratri Petro Cæsaraugustano Episco-
po, cum ex iuncto nobis à Deo huius itaque
rei consideratione, venerabilis in Christo frater Epis-
cope, prouocati præfatam Cæsaraugustanæ Ecclesiam,
cui præesse dignosceris, ad exemplar sub beati Petri, &
Nostra protectione suscipimus, & præsentis priuilegij
scripto communimus. Statuentes, vt quascumque pos-
sessiones, quæcumque bona eadem Ecclesia iuste, & ca-
nonice possidet, aut in futurum, concessione Pontifi-
cum, largitione Regum, & Principum, oblatione fide-
lium poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus,
& illibata permaneant, in quibus hæc proprijs duxi-
mus exprimenda vocabulis, ECCLESIAM S A N-
CTÆ MARIÆ, quæ est infra muros Ciuitatis, qui-
quid iuris habes in Ecclesiam Sanctarum Massarum, &
Ecclesias de Daroca. Confirmamus insuper tam tibi,
quam tuis successoribus in perpetuum terminos Cæ-
saraugustañ. Episcopatus secundum diuisionem à Re-
ge Vvamba factam in Concilio Toletano, & quæcum
que infra eosdem terminos ad eius Ecclesiæ tuæ perti-

ne-

nere noscuntur. ITEM donationes, & concessiones à
Rege Ildephonso, & à Rege Ranimiro fratre suo, atq; ab Illustri Ildephonso Rege Hispaniæ Ecclesiæ Cæsar
augustanæ rationabiliter factas tibi, tuisque successori-
bus auctoritate Apostolica confirmamus perpetuo: Li-
bertates quoque, & immunitates à præfato Rege Alde-
phonso, & à nobili viro Ranimiro, dico Raymundo Bar-
chinoneñ. eiusdem Ecclesiæ pia deuotione concessas,
& scripto suo firmatas, per præsentis scripti paginam
confirmamus, & eandem Ecclesiam ab omni iugo sæ-
culari, & dominatione liberam esse censemus. Decerni-
mus ergo, vt nulli omnino hominum liceat præfatam
Ecclesiam temere perturbare. Siquis igitur hanc nostræ
constitutionis paginam scienter contra eam venire tē-
tauerit, ream se diuino iudicio existere deperpetrata ini-
quitate cognoscat. Cunctis autem eidem loco sua iura
seruantibus sit pax Domini nostri Iesu Christi quate-
nus, & sic fructum bonæ actionis recipiant, & apud di-
strictum Iudicem præmia æternæ pacis inueniāt. Amē,
Amen, Amen.

Ego Adrianus Catholica Ecclesia Episcopus.

*Ego Vbaldus Presbyter Cardinalis tituli Sanctæ Cru-
cis in Hierusalem.*

*Ego N.N. Datum Sutrij, per manum Rolandi Sanctæ
Romanæ Ecclesiæ Presbyter Cardinalis, & Cancellarij,
X. Kalend. Iulij indicione septima Incarnationis Do-
mini, anno 1158. Pontificatus vero Domini Adriani Pa-
pæ quarti, anno quarto.*

*Se hallará esta Bula en el Archivo de la Santa Ig-
lesia de Zaragoza, en el Cartuario mayor, fol. 9. pag. 2.
y la trae el Maestro Espès, libro 3. folio 293. pag. 2.
y en el proceso del Señor Arçobispo Don Fernando de
Aragón.*

ALEXANDER Episcopus , seruus seruorum Dei . Venerabili fratri Petro Cesar Augustano Episcopo , eiusque successoribus canonice substitutis in perpetuum , in Apostolicæ Sedis specula disponente Domino constituti fratres nostros Episcopos tam vicinos , quam longe positos fraternaliter debemus charitate diligere , & eorum quieti , ac tranquilitati salubriter , auxiliante Domino , prouidere : Huius utique rei consideratione , venerabilis in Christo frater Episcope , prouocati , præfatam Cesar Augustanam Ecclesiam , cui Deo auctore præesse dignoscereis predecessorum nostrorum Sanctæ recordationis Eugenij , & Adriani Romanorum Pontificum vestigijs inhærentes , sub Beati Petri , & Nostra protectione suscipimus , & præsentis scripti privilegio communimus . STATVENTES , ut qualcumque possessiones , quæcūque bona eadem Ecclesia in præsenciarum iustè , & canonice possidet , aut in futurum concessione Pontificum , largitione Regum , vel Principum , oblatione fidelium , seu alijs iustis modis præstante Domino poterit adipisci firma tibi , tuisque successoribus , & illibata permaneant , in quibus hæc proprijs duximus exprimenda vocabulis , ECCLESIAM SANCTÆ MARIÆ , quæ est infra muros Ciuitatis , quicquid iuris habes in Ecclesia Sanctorum Massarum , Ecclesiæ de Tarocha , tam infra Villarum , quam infra terminos Ieros cū omnibus suis pertinentijs , Ecclesiæ de Monreal cum pertinentijs suis , Arôdenes Ecclesiæ de Sancta Maria de Benacín , & de Pennagolosa ; de Torol , & de Alambra , cum omnibus earum pertinentijs , Iliachá , Montagut , Silarch , Gudal , Aras , Morella , Olocaph , Monrog , cum omnibus pertinentijs suis , Ecclesiæ de Castellot , Ecclesiæ de Alcanica , & de Maditerrania , cum omnibus pertinentijs suis , Ecclesiæ de Casp , Nonasp , & de Michinentia , & de Scatron , Saftago , Vilella , Pina , Alfaxafin ,

Ecclesiæ de Rosera , Salz , Gorreia , & de Espanes , cum omnibus suis pertinentijs , Ecclesiæ de Luna , de Exea , de Baio , & de Escoron , cum pertinentijs suis , Ecclesiæ de Noueles , de Razazol , de Cortes , de Meslit , de Frescano , de Magalon , de Alberit , de Borota , de Aiâcione , de Crocle , quæ in riuo Burge continentur , cum omnibus pertinentijs suis , Ecclesiæ de Purillofa , de Calçena , de Terga , de Aranda , de Siarga , & de Arandiga , cū omnibus pertinentijs suis , Ecclesiæ de Ricla , de Cappanis , de Epila , de Rota , de Orrea , de Alagon , de Gallur , de Petrola , cum omnibus pertinentijs suis , Ecclesiæ de Codo , de Ferrera , de Bardones , de Monfort , de Osa , de Martin , de Monte Albano , de Belgit , & de Sancto Petro , cum omnibus pertinentijs suis , Castrum de Cotada , & Castrum de Albalat , cum omnibus terminis suis , & Ecclesiæ ibidem constructas . SANCIMUS etiā , ut ex parte Sarracenorū univerſi fines ipsius Episcopatus sicut antiquitus legitime fuisse noscuntur , tibi tuisque successoribus quieti deinceps , & integri conserventur . Sanè transactione illam inter te , & LVPVM quodam Pampilonensem Episcopum in præsentia dilecti filij nostri Hiacynthi Diaconi Cardinalis , tunc temporis Apostolicæ Sedis Legati apud Calagurram canonice factam tibi tuisque successoribus in perpetuum confirmamus , ex qua transactione ad te peruenisse noscuntur Ecclesiæ de Luna , Ecclesia de Exea , Ecclesia de Taust , & Ecclesiæ desuper Cesar Augustanæ . Ecclesia del Baio , & Ecclesia de Escoron , cū omnibus suis pertinentijs . Confirmamus insuper tā tibi , quam tuis successoribus in perpetuū terminos Cesar Augusti . Episcopatus , secundum diuisionem à Rege Vvamba factam in Concilio Toletano , & quæcumque infra eosdem terminos ad ius Ecclesiæ tuæ pertinere noscuntur . ITEM donationes , & concessiones à Rege Ildephonso , & à Rege

Ramiro fratre suo , atque ab Illustri Ildephonso Rege Hispaniae Ecclesiæ Cæsaraugstanæ rationabiliter factas tibi tuisque successoribus auctoritate Apostolica perpetuo confirmamus, libertates quoque, & immunitates à prædicto Rege Ildephonso, & à nobili viro Ramundo Barchinoneñ. Comite eidem Ecclesiæ pia deuotione concessas, & scripto suo firmatas , per præsentis scripti paginam confirmamus, & eadem Ecclesiam ab omni iugo sæculari, & dominatione liberam esse censemus : Ad hic quæcumque bona quascumque possessiones charissimus in Christo filius Noster Ildephon-sus Illustris Aragonum Rex quondam filius R. Comitis Barchinoneñ. tibi , & Ecclesiæ tuæ pia largitione noscitur contulisse, libertates etiam Clericorum, & decimas Sarracenorum tui Episcopatus ab eodem Rege tibi, & eidem Ecclesiæ tuæ concessas sicut in autenticis scriptis ipsius Regis exinde factis continetur, tibi auctoritate Apostolica confirmamus. Præterea paci, & tranquilitati tuæ , & Ecclesiæ tibi commissa paterna solicitudine prouidere volentes concordiamque inter te, & Abbatem de Pina super Ecclesijs de Luna, & de Taust per manum bonæ memorie Bernardi, quondam Tarraconeñ. Archiepiscopi, & venerabilium fratrum nostrorum Vvill. nunc Tarraconeñ. Archiepiscopi, tuc vero Barchinoneñ. Episcopi, & Vvill. Illerde. Episcopi, & recolendæ memorie R. quondam Comitis Barchinoneñ. præsentibus quibusdam varonibus, & alijs personis Regni Aragonum de conuenientia, & beneplacito vtriusque partis rationabiliter factam, & scripti nostri munimine duximus roborandam , & præsenti priuilegio confirmandam quemadmodum in autentico scripto exinde facto noscitur contineri. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat præfatam Ecclesiam temere perturbare , aut etiam possessiones atti-

fer-

ferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet vexationibus fatigare, s. illibata omnia, & integra conserventur eorum pro quorum sustentatione, & gubernatione concessa sunt. vsibus omnimodis per futura, salua Sedis Apostolicæ auctoritate. Si qua igitur infutrum Ecclesiastica sæcularisve persona, hanc nostræ Constitutionis paginam sciens contra eam temere venire tentauerit, secundo tertiove commonita si non satisfactione congrua emendauerit potestatis honoribusque suæ dignitate careat reamque se diuino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, & à Sacramento Corporis, ac Sanguinis Dei , & Domini Redemptoris nostri Iesu Christi aliena fiat, atque in extremo examen districtæ vltioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco sua iura seruantibus , sit pax Domini nostri Iesu Christi, quatenus, & hic fructum bonæ actionis percipient, & apud districtum iudicem præmia æternæ pacis inueniant. Amen, Amen, Amen. Vias tuas Domine demosta mihi. Sanctus, Sanctus, Petrus, Paulus, Alexander, PP. III.

Ego Alexander Catholica Ecclesiæ Episcopus.

Ego Hubaldus Ostiensis Episcopus. Ego Bernardus Portueñ. & Sanctæ Rufine Episcopus. Ego Ioannes Presbyter Cardinalis Sanctorum Ioannis, & Pauli, tit. Lamachij. Ego Joannes Presbyter Cardinalis, tit. Sanctæ Anastasiæ. Ego Buil Presbyter Cardinalis, tit. Sancti Petri (y otros muchos, &c.) Datt. Tusculan. per manum Gratiani Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Subdiaconi, & Notarij xj. Kalend. Februarij, inductione quinta, Incarnationis Dominicæ, anno M.C. LXXI. Pontificatus vero Domini Alexandri Papæ III. anno tertio decimo.

Esta Bula se hallará en el proceso Prioris, Canonorum, & Capituli Ecclesiae Beatæ Mariæ de Pilari, super apprehensione, contra las Iglesias Catedrales de Aragón, que se comenzó el año 1601 por la Corte del Iusticia de Aragón, y Escriuaria Fiscal, ligamen 47.

PARRAFO VIII.

DONACION DEL SEÑOR EMPERADOR D. ALÓS, à D. GARCIA OBISPO DE ZARAGOZA, y à sus sucesores en el Obispado, de la quarta parte de la metad de la moneda que se fabricare en esta Ciudad de Zaragoza.

IN Dei nomine. Ego Aldephonsus Dei gratia, Hispaniarū Imperator vna cum coniunge mea Dōna Berengaria, facio cartham donationis, & confirmationis tibi Garsiæ Cæsaraugusti. Episcopo, & successoribus tuis in Cæsaraugustana Ecclesia canonice promouendis, de quarta parte medietatis monetæ, quæ fiet in Cæsaraugustana Ciuitate. Hanc donationem facio tibi pro seruitio, quod fecisti mihi, & quotidie facis. Ita, quod hæreditatio iure tu, & successores tui habeatis, & in æternum possideatis. Si quis autem de mea gente, vel de aliena hoc meum donum infringere tentaverit, sit maledictus, & in inferno cum Iuda proditore damnatus. Facta cartha in Pradella, 5. Kalend. Octobris, era 1173. Alphonso Imperatore regnante in Toleto, & Legione, & Cæsaraugusta, & Náxara in Castella, & Galicia. Ego Aldephonsus Imperator hanc carthā iussi fieri, & propria manu corroboravi. Ego Garsias, Rex Pæpiloneñ. hoc donum, quod dominus meus Aldephonsus Imperator dedit tibi Garsiæ Episcopo, confirmo, & propria manu corroboro. Comes Ronch Martinez cō-

En el Parrafo 5.a la Iglesia de Zaragoza, la llama de San Salvador.

Años del Señor de 1135.

fir-

firmo: Comes Roiz Gomez cōfirmo: Comes Lop Diez confirmo: G. Maiordomus cōfirmo: Almeric Alferez confirmo: Magister G. confirmo: Lopez Sanchez de Belchit testis: Artauz de Alagó testis: Perchiquin testis. Ego Geraldus hanc cartham scripsi iussu Magistri Hungonis tune temporis Cancellarij Imperatoris.

Esta escritura se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario mayor, fol. 24. y en el Maestro Espés, lib. 3. fol. 258. y en el proceso del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragón.

PARRAFO IX.

SENTENCIA DADA POR EL SEÑOR REI DON ALONSO, à fauor de la dicha Iglesia de San Salvador, y su Obispo, de todas las Decimas enteramente de todo el Obispado de Zaragoza, en un pleito que sobre ellas hubo entre el Obispo, y Parroquianos del dicho Obispado en el año 1169. Y assi misma confirmalos Privilegios, y Donaciones que los Señores Reyes sus antecesores, y otros fizieron a dicha Santa Iglesia.

Anno ab Incarnatione Domini millesimo cc. Año 1169. tesimo sexagesimo nono mense Iunij, die Lunæ tertia eiusdem mensis: Notum sit omnibus hominibus præsentibus, atque futuris, quod contentio vertebaratur inter Petrum Episcopum Cæsaraugstanū, & Parrochianos eiusdem Episcopatus: Conquerebatur namque iam dictus Episcopus, & sui Clerici, quod Potestates, & alij Milites, necnon, & Burgenses maliciose agentes dabant hæreditates suas, & honores ad excolendum, & laborandum suis Exarigijs Sarracenis, nec dabant Decimam, nec Primitiam de illa parte hæreditatum,

tum, vel honorum, quam sui Exarigij Sarraceni laborabant, & excolebant, & sic Sancta Dei Ecclesia defraudabatur sua Decima, atque Primitia. Residens itaque in medio eorum Dominus Aldephonsus, Rex Aragonum, Comes Barchinonæ, simul, & Marchio Prouinciae, iussit prædictam causam diligenter audiri, & examinari, & constituit Iudices in illa causa, Sancium Garcem Iustitiam, Blasco Romeo Maiorem domum, Arnaldum Mironis, Comitem Pallearensem, Petrum de Arazuri, Ximenum de Ardunella suum Alferez de Abida, Guillen-dum Ximenum, Petrum Exemenum, & Michaelē Sancij; qui cum diligenter audissent, & examinassent ratios utriusque partis præsente Domino Aldephōso Regge iam dicto, ac plena Curia nobilium virorum, ei assistente, iudicauerunt, & per bonū Fuerum laudauerūt omnes, simul cum voluntate, & assensu Dñi Aldephōsi Regis iam dicti, quod ex quo honores, vel hæreditates illæ in manu Christianorum venerunt, & inde semel Ecclesia decimam accepit quibuscumque postea personis traderentur ad excolendum, vel laborandum Decimam, & Primitiam fideliter Episcopo, & Clericis suis de tota hæreditate, vel honore integrè dari debere quam sententiam in perpetuum Dominus Aldephon-sus Rex, iam dictus seruari iussit valitaram! Quapropter, ego Aldephonsus, Rex Aragonum, Comes Barchinonæ, & Marchio Prouinciae, una cum cōsilio, & laudamento Nobiliū Curia mea dono, & laudo, & in perpetuum Domino Deo, & Ecclesia Sancti Salvatoris Casar Augusta, & Episcopo, & Clericis, & omnibus successoribus suis eiusdem Ecclesia concedo, ut de his in antea nulla eis moueatur quæstio, vel controversia super Decimis, vel Primitijs totius Episcopatus sui, quin fideliter Decima, & Primitia eis donentur. Scilicet de honore, & hæreditate, & de omnibus bonis unde ipsi

seniores redditum accipiunt à Sarracenis: De illis vero hæreditatibus, vel honoribus, quæ fuerunt quondam Sarracenorum, & postea in manu Christianorum deuenerunt, vel deuenerint, vnde semel Ecclesia Decimā accepit, integras Decimas Ecclesijs concedo tā de parte Christianorum quam de parte Sarracenorum, ac itaque præsenti pagina in perpetuum valitura statuo, & sub obtentu debitæ fidelitatis omnibus mando, atque præcipio, quod nullus vñquam miles, vel aliis hominibus ausus, tam præsumptuosus inueniatur, quod Decimas, vel Primitias, quæ vñibus Ecclesiarum sunt deditæ, & à me, vt supradictum est eis sunt concessæ, vlla ratione audeat retinere, nec vlla caliditate, vel machinatione matrem suam Ecclesiam Decimis, vel Primitijs audeat defraudare. Quisquis vero contra hoc meū decretum, & mandatum venire præsumperit, vel transgressor mei præcepti, meam iram incurrat, & meæ indignationis vindictam asperime sentiat. Illud etiam, quod super eisdem Decimis, atque Primitijs Aldephōsus auunculus meus, qui hanc Ciuitatem per Dei gratiam de potestate Sarracenorum liberauit, statuit atque præcepit firmum, & illibatum seruari præcipio. Præterea quæcumque bona, quascumque possessiones præfata Ecclesia Sancti Salvatoris, & Episcopus iam dictus largitione, & concessione antecessorum meorum, siue etiam aliorum virorum donatione, vel quocumq; alio modo in præsentiarū habent, & possident, vel in antea Deo annuente aliquo modo adquirere poterint laudo, & præsenti scripto confirmo iam dictæ Ecclesiæ, & memorato Episcopo, & successoribus suis in perpetuum habendas. Hoc quoq; huic confirmationi adjicio, quod si aliqua Ecclesiastica sacerulariſve persona iam dictam Ecclesiam Episcopum, vel Clericos super iam dictis Decimis, vel Primitijs, vel alijs possessionibus suis te-

mere, vel perturbare præsumperit, quod meum amo-
rem perdat, & insuper mille morab etinos mihi persol-
uat.

Sig † nūni Aldephoni Regis Aragonensis, Comes
Barchinonensis, & Marchio Prouinciae. Facta cartha
apud Cæsaraugustam mense Iunij, era millesima ducē-
tesima septima, regnante me Alphonso Rege in Arago-
ne, & in Suprarbi, & Ripacurza, & in Barchinonia, &
in Prouincia, & in Armilabo.

Episcopo P. in Cæsaraugusta: Episcopo Martino in
Tarazona: Episcopo Stephano in Osca: Episcopo Guil-
elmo Petri in Illerda: Comite Arnaldo Mironis Pallea-
rensi in Ricla: Blas Romeo Maiordomo Domini Regis
in Cæsaraugusta: Galindo Ximenez in Belchit: Xime-
no de Vrrea in Epila: Petro Oraz in Fontes, & in Arā.
da: Artaldo in Alagon: Blasco Maza in Borgia: Fortun-
Azenarz in Tarazona: Sancio Necons in Daroca: Petro
de Castellazol in Calataiub: Petro de Azazuri in Osca:
Arpa in Loarre: Peregrino de Castellazol in Barbastro,
& in Alquezar: Fortunio de Estada in Stella: Gōbaldo
de Benabent in Bel: Loarrench in Luna: Petro Lopez
in Lusia: Deus Aiuda in Sos: Ximeno de Artusella stā-
do Alferice Domini Alphonsi Regis: Sancio Garces de
Sācta Eulalia Iustitia in Cæsaraugusta, & in Osca. Ego
Bernardus de Calidis Scriba Regis scripsi hanc carthā,
& feci hoc sig † num.

Hallarseha esta escritura en el Archivo de la Santa
Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario mayor, fol. 26.
pag. 2. y la trae el docto, y curioso Maestro Espès, lib.
3. fol. 303.

De esta sentencia haze memoria el Papa Alexan-
dro III. en el año 1172, como parece en el Parrafo 7.
del cap. I.

P A R R A F O X.

TRANSLACION, Y DONACION
de la Santa Cabeza del glorioso San Valero Obispo, à
su Iglesia de San Salvador (en donde presidió, y tuvo su
assiento, y Catedra) que embió desde la Iglesia de Ro-
da el Señor Rei Don Alonso de Aragon, en la
Era de 1208. que son años de Christo
Señor nuestro de 1170.

IN Dei nomine, sit manifestum omnibus homini-
bus præsentibus, atque futuris: Quod Nos Ildephō

Año 1170.

sus, Dei gratia, Rex Aragonum, Comes Barchino-
neñ. Marchio Prouinciae, venimus ad Ecclesiam San-
cti Vincentij de Roda, & fuerunt nobiscum venerabi-
lis Guillermus Barchinoneñ. Episcopus, & Petrus Cæ-
saraugstanus Episcopus, atque Arnaldus Mironis,
Comes Pallarense, & filius eius Raymundus Pal-
larense, & Berengarius de Anteza, & Raymун-
dus de Eril, & Guillermus de Alcarraz, & Raymundus
de Artusella, Michael Sanz de Cæsaraugsta, & Dado
de Alcala, & Petrus de Sancto Vincentio, & Raymун-
dus de Munel, & Guillermus de Benabent, & Bernar-
dus de Meitat, pluresque alij nobiles viri, & ibi festum
Natiuitatis Domini celebrauimus, & quæsuumus à
Guillermo Petri Episcopo Illerdeñ. eisdem loci, & à
fratribus suis Canonicis,

**CAPUT BEATISSI-
MI VALERI**, ut illud ad honorem Dei, & Eccle-
siae Cæsaraugstanæ, qua caput totius nostri Regni est,

& cui pastoraliter, & corporaliter ultim præfuit spiri-
tualiter quoque præcesset, quod nobis profusa lachry-
mis, spontanea tamen, & non coacta voluntate magna
quoque nostra precum instantia tradidimus. Quod
nos proprijs manibus permanus ipsorum suscipientes,

ad

ad Ecclesiam Cæsaraugstanam per Petrum eiusdem
Ciuitatis Episcopum transmissimus.

Postulauimus quoque à prædicto Illerdensi Episco-
po, & fratribus suis translationem Beati corporis Ray-
mundi Episcopi olim eiusdem loci in presentia nostra
fieri, quod nostris precibus prædictorumque Magna-
torum Curiæ nostræ, & aliorum multorum qui nobis-
cum adderant factum est die Sancti Ioannis Apostoli,
& Euāgelistę. Ob prædictas igitur causas de diuina mi-
sericordia confidentes pro remedio animæ nostræ om-
niumque parentum nostrorum puro cordis affectu, &
sincera in Domino voluntate, damus, atque concedi-
mus in perpetuum Domino Deo, & Sancto Vincen-
tio Rotensi, Castrum, & Villā de Monte Rubeo, quod
est inter Berbegal, & Forneles cum Ecclesijs suis ex in-
tegro, & cum omnibus terminis communibus suis he-
remis, & populatis cum introitibus, & exitibus suis cū
aquis, & pascuis, & lignis, & Decimis, & Primitijs, at-
que Instijs, & cum omnibus eximentis, & pertinen-
tijs, & directisque ibi nobis pertinent, & pertinere de-
bent sicut vñquam melius habuit suos terminos in tē-
pore Christianorum, & Saracenorū, & habere debet,
tali scilicet modo, vt semper sit de Mensa cōmuni. Ca-
nonicorū, & fratrum Rotensium. Insuper damus ei, atq;
in perpetuum concedimus centum solidos singulis an-
nis de primis nostris eximentis de Monte Cluso, ita sci-
licet, quod sit semper de communi vestuario fratrum
Rotensium, similiter laudamus, concedimus, atque cō-
firmamus prædictæ Ecclesiæ Sancti Vincentij de Ro-
da Decimam omnium eximentorum nostrorū de Ro-
da Ripacurtia totiusq; sui Episcopatus, & de omnibus
alijs locis sicut Rex Sancius antecessor noster, & in-
strumento suo dōnauit, atq; concessit. Ita scilicet, quod
sit sēper de luminaria præfatæ Ecclesiæ iā dictæ omnia.

Do-

Donamus, & mādamus, vt in perpetuū cōstituantur per
Priorem, & Cancellarium, & Seniores Rotensis ad ho-
norem Dei, & Sancti Vincentij, & ad proficuum præ-
dictæ communis. Nec liceat Episcopo eiusdem loci,
nec vlli alij Ecclesiastice, siue Laicali personæ aliquid
de supradictis vēdere, vel impignorare, siue aliquo alio
modo alienare. De quibus si qua fuerit facta alienatio
contra hoc nostrum decretum, casa sit, & inutilis, &
qui suscepit nostram incurrat indignationem, & in-
super mille morabetinos gressi ponderis soluet, & hæc
nostra donationis cartha firma, & stabilis omni tēpo-
re permaneat. Supradicta autem omnia donatiua dona-
mus, laudamus, atque in perpetuum concedimus Eccle-
siæ Sancti Vincentij de Roda, vt habeatur libera, fran-
ca, & ingenua ad suam propriā hereditatem sicut scrip-
tum est per secula cuncta, salua nostra fidelitate, & de-
tota nostra posteritate per secula cuncta. Amen. Insu-
per volumus, & mandamus, quod non mittant ibi vllū
Castellum, nec militem, nec vllum alium hominem, ni-
si suū propriū Baiulum. Omnes etiam donationes,
& instrumenta quæ predecessores nostri iam dictæ Ec-
clesię fuerunt, laudamus, & corroboramus.

Siḡnum Ildefonsi Regis Aragonum, & Comitis
Barchinonensis, & Marchio Prouincię.

Siḡnum Guillermi Illerden. Episcopi. Siḡnum Pe-
tri Regis Aragonum qui supradicta laudo, & confir-
mo. Facta cartha mense Decembris intus in Roda VI.
Kalen. Ianuarij die Dominica festiuitatis Sancti Ioā-
nis Apostoli, & Euāgelistę, Era M.CC.VIII. anno In-
carnationis Domini 1170. Regnante nos Dei gratia in
Aragone, in Barchinonia, & in Prouincia; huius prefa-
tæ donationis, & confirmationis, testes sunt omnes isti
varones inferius scripti, qui hanc cartham præcepto
Domini Regis firmauerunt.

Mmm

Sig-

Sig^tnum Guillermi Barçinonensis Episcopi. Sig^tnum Arnaldi Mironis Comitis Pallarensis. Petrus Dei gratia Cæsarauguste Episcopus. Sig^tnum Raymundi Pa-
llearen sis filij eius. Sig^tnum Berengarij de Entenza.
Sig^tnum Raymundi de Eril. Sig^tnum Ximini de Ar-
tusella. Sig^tnum Michaelis Sanz de Cæsaraugusta.
Sig^tnum Donis de Alcalà. Sig^tnum Petri de Sancto
Vincencio. Sig^tnum Raymundi de Murellis. Sig^tnum
Guillermi de Benabent. Sig^tnum Bernardi de Meitar.
Præterea sunt Seniores Galindo Garcés. Niguel Beren-
gario de Illamillera. Nijoset Fortunius de Estada in
Montecliso. Pelegrin de Castellazolo in Barbastro.
Galindo de Naia in Ladaba. Petro Arazari in Osca, &c.
in Daroca. Arpa in caui Sancto Endomis in vno Ca-
stello. Bertafidus de Sancta Crucce in Uria. Den Sabias
in Sos. Blasco Romeo in Cæsaraugusta. & Majorido-
mo Domini Regis. Galindo Ximenez in Belchit. Arral
in Alaco. Blasco Maza in Burgia. Fortuno Azénariz
in Tiracon. Ximenis de Orca in Epila. Petro Ortiz in
Aranda. Petro de Castillazolo in Calataiub. Ego San-
cius de Petra Rubea precepto Domini mei Regis hanc
cartham scripsi, & hoc sig^tnum feci.

Esta escritura se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza en el Cartuario Mayor, fol. 28. y latræ el Maestro Espès, lib. 1. fol. 122. pag. 2. y el Doctor Don Martín Carrillo, Historia de San Valero, Obispo de Zaragoza, cap. 12. fol. 138.

P A R R A F O XI.

*Confirmacion del Papa Clemete III. en el año de 1188
de las Donaciones hechas por el Obispo Pedro, para
la reedificacion de la S. Iglesia de Zaragoza.*

Año 1188.

CLEMENS Episcopus seruus seruorum Dei, dile-
ctis filijs Capitulo Cæsarauguste Ecclesiæ, salu-

tem,

tem, & Apostolicam benedictionem: Iustis potentium
desiderijs dignum est nos facilem præbere consensum,
& vota q à rationis tramitte non discordant effectu
prosequente complere. Eapropter dilecti in Domino
filij vestris iustis postulationibus grato concurrentes
assensu, donationem à Venerabili fratre nostro Pe-
tro Episcopo vestro, & à vobis ipsis A D VESTRÆ
REÆDIFICATIONEM ECCLESIAE factam
sicut eadem donatio rationabiliter facta est eidem Ec-
clesiae auctoritate Apostolica confirmamus, & præsen-
tis scripti patrocinio communimus; statuentes, vt nulli
omnino hominum liceat hanc paginam nostræ confir-
mationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si
quis autem hoc atentare præsumperit indignationem
omnipotentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli Aposto-
lorum eius se nouerit incursum. Datt. Lateranense ij.
Idibus Octobris, Pontificatus nostri anno primo.

Esta Bula se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario mayor, à fol. 35. y la trae el Doctor Agustín de Morlana en una alegación que hizo à favor de la Iglesia del Pilar, y queda referida en este mi tratado.

P A R R A F O XII.

DE RECEPCIONE DOMINI ALPHONSI Secundi Regis in Canonicum.

IN Nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Ego
R. Cæsaraugstanus Episcopus, & totus Cæsarau-
gstanæ Ecclesiæ Conuentus, deuotamente reci-
pimus vos Dominum Ildephonsum Regem, Comitem
Barchinonensem, & Marchionem Prouinciae, in omni-
bus orationibus, ieunijs, Vigilijs, ac beneficijs nostris

spiritualibus, atque temporalibus, quae in Ecclesia nostra, & eiusdem membris quotidie fiunt, & deinceps fient, Canonum fratrem, atque partipem omnium praedictorum bonorum, tamquam ynum defratribus nostris. Insuper etiam hoc addentes statuimus, ut singuli nostrum singulis diebus omnipotenti, & Salvatori nostro Domino Iesu Christo, ac Beatissimo Valerio speciali pro vobis orationem offeramus, & in Missa Generali Capituli nostri per singulos dies propria pro vobis oratio in perpetuum sine prætermissione dicatur. Cum vero Dominus omnipotens ex hac misera vita vobis eduxerit in die obitus vestri, necnon & in Anniversario vestro Nos, & omnes fratres nostri nobilitate, & charitate coniuncti idem officium pro vobis, quod pro Pontificibus nostris defunctis per singulos annos celebrauimus. Huius vero Canonizationis fraternalitatis, ac spiritualis donationis sunt testes. Ego Raymundus Cesaraugustanus Episcopus: P. Prior: Rodericus Archidiaconus: Guillermus Archidiacaonus: I. Praepositus: Petrus Sacrista: Bernardus Præcentor, & totus Conventus. Facta cartha in mense Februario, Era 1225.

Años del Señor de 1187
Esta escritura se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza, en el Cartuario mayor, fol. 130. y la trae el Maestro Espés, lib. 3. fol. 337.

P A R R A F O XIII.

Bula de Alejandro IV. por la qual confirma a la Santa Iglesia de Zaragoza, y a su Obispo, todas las Iglesias de su Obispado, y en especie las nombra. Y assi mismo confirma todos los Privilegios, y Donaciones que le han dado los Señores Emperadores, y Reyes, y otras personas.

Año 1260: Alexander Episcopus, seruus seruorum Dei. Venerabili fratri Episcopo Cesaraugustano, eiusq; suc-

cessoribus canonice substituendis in perpetuum, in eminēti Apostolicæ Sedis specula licet immeriti disponēte. Dño constituti fratres nostros Episcopos tamen propinquos quā lōge positos fraterna debemus charitate diligere, & Ecclesijs sibi à Deo cōmissis pastorali solicitudine prouidere, quo circa Venerabilis in Christo frater Episcope tuis iustis postulationibus clemēter annuimus, & Ecclesiā Cesaraugustanā, cui Auctore Deo præesse dignosceris, sub B. Petri, & nostra protectione suscipimus, & presentis scripti Priuilegio cōunimus. Statuentes, ut quacumque possessiones, quęcumque bona eadem Ecclesia in presentiarum iuste, & canonice possidet, aut infuturum concessionē Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis præstante Domino poteris adipisci firma tibi, tuisque successoribus, & illibata permaneant, in quibus hæc proprijs duximus vocabulis exprimenda. Locum ipsum in quo præfata Ecclesia sita est, cum omnibus pertinentijs suis in Civitate Cesaraugustana sub urbis, & territorijs eiusdem; S A N C T Æ M A R I Æ M A J O R I S, Sanctæ Mariæ Magdalena; Sanctæ Crucis, Sancti Philippi, Sancti Iacobi, Sancti Petri, Sancti Ioannis Veteris, Sancti Laurentij, Sancti Andreæ, Sancti Egidij, Sancti Ioannis de Ponte, Sancti Nocolai, Sancti Iuliani, Sancti Blasij, Sancti Bartholomæi de Ultraponte, Sancti Michaelis de los Nauarros, Ecclesiæ cum omnibus pertinentijs earumdem, decimas, domos, redditus, furnos, terras, vineas, hortos, possessiones, prata, pascua, piscarias, molendina, cum aquarum dēcurrībus, & omnibus pertinentijs eorumdem, in Diocesis Civitatis ipsius, de Roda, de Peraman, de Real, & de Trastores Monasteria, de Albalato, de Andorra, de Ariño, de Arcos, de Almichel, de Vslibol, de Miranda, de Cotoranda, de Exorches, de Linares, & de Portu Daungalbo.

Habla de la Iglesia, o Templo material de San Salvador, por aquellas palabras, locum ipsum.

Esta Iglesia de San Blas, es la que oy llamamos de San Pablo.

Ara, & Villas, cum omnibus pertinentijs earundem fur-
nos, redditus, & molendina, cum aquarum decursibus,
& omnibus pertinentijs earundem domos, & posses-
siones, & Castris, & Villis de Zoera, San Matheo, Bur-
gia, Tarocha, Sancto Martino del Ribo, Anempto, To-
rollo, Monte Albano, Alcanicio, vulgariter nuncupa-
ras possessiones sitas in territorio q̄ Cerbella vulgari-
ter appellatur, medietatum decimarum, domos, & pos-
siones in Villa de Mallen; de Zoera, de San Matheo,
de Leziñena, de Hospitali Sancti Iuliani, de Sancta Ma-
ria, de Salz, de Sancta de Magallon, de Albalato, de An-
dorra, de Ariño, de Arcos, de Almochol, de Vslibol,
de Cotanda, de Sancto Martino de Riuo, de Anemp-
to, de Sancta Maria de Turollio, de Monteacuto, de
Xorcias, de Linares, de Portuavnigalbo, de Valderob-
res, de Miranda, de Alfoceia, de Castellar, de Pola, de
Remolinos, de Pradiella, de Taust, de Castellon de Val-
dejasa, de Sora, de Baio, de Piluet, de Aniesa, de Exea, de
Caballes, de Escoron, de Ribas, de Bayas, de Sancto Bar-
tholomæo, de Luna, de Erla, de Ouano, de Sentia, de
Fraxnello, de Frasnet, de Padules, de Aſpasuen, de Al-
malel, de las Pedrosas, de las Cannas, de la Perdiguera,
de Peñaflor, de Mamblas, de Villanoua, de Miralpla-
no, de Mezalbeza, de Capdasnos, de Farlet, de Alfazarin,
de Nuez, de Villafranca, de Oſſera, de Aguilar, de
Pina, de Monegrillo, de Montealbo, de Xelsa, de Vilella,
de Almolda, de Buxaraloz, de Mōzalbarba, de Quin-
tiello, de Oytebo, de Mezalmatorre, de Mezalofa, de
Sobradiel, de Torres, de Alagon, de Pedrola, de Alca-
lā, de Lurcinech, de Buquiñenie, de Gallur, de Rezazol,
de Mouielles, de Cortes, de Azut, de Maillen, de Agō,
de Frescano, de Besimb, de Mezalcoraich, de Gaynarul,
de Magallon, de Bureta, de Anarquer, de Alberit, de
Ainzon, de Fuenxalon, de Taguenga, de Talamantes,

de

de Petolliosa ; de Calcena, de Aranda, de Pomer, de
Iquier, de Santa Maria de Sierra, de Osiella, de Exach, de
Gotor, de Illueca, de Breya, de Arandega, de Sancto Fe-
lice, de Muelia, de Masones, de Tierga, de Ricla, de Ca-
banas, de la Almunia, de Calatorao, de Vitiellas, de Sa-
liellas, de Castallo, de Oytura, de Barboles, de Ticenich,
de Epila, de Sunien, de Marecha, de Rueda, de Coglor,
de Pleytas, de Lopiac, de Placencia, de Bardalur, de Or-
reyā, de S. Sebastian, de Turbena, de Trisenic, de Quart,
de Cadret, de Nouels, de Maria, de Betorrita, de Mezo-
ta, de Muel, de Mezalocha, de Villanoua, de Tosos, de
Aladrē, de S. Bartholomæo, de Cariñena, de Longares,
de Lécinacorba, de Aguaron, de Cosuenda, de Ayles, de
Almonçir, de Alfamen, de Fuëtes, de Quinto, de Mata-
mala, de Colera, de la Zaida, de Zinzoluan, de Belchit,
de Binazeit, de Zeilla, de Rothana, de Saftago, de Esca-
tron, de Valimania, de Oreyana, de Exazuel, de Sancto
Petro de Calanda de Rear, de Orrea, de Lezera, de Ala-
con, de Arcaine, de Oliet, de Alloza, de Criuillén, de Ef-
tercuy, de Gargallo, de Alcanizar, de Alcorisa, de Ber-
ge, de Pitarra, de Alcaniz, de Casp, de Máella, de Meza-
leon, de Fraxneda, de Fauara, de Nonasp, de Tor del Cō
de, de Bezeit, de Fozdespalda, de Monroyo, de Peña-
rroya, de Fornos, de Rafals, de Cantabiella, de la
Gleysinuela, de la Cuba, de la Canada, de Villaruengo,
de Tronchon, de Montoro, de las Couas, de Castellot,
de Santa Maria, de Bordon, de Olocao, de Mormos, de
Exulue, de Montealban, de Palomar, de Obon, de To-
rrelasarcas, de Vtrillas, de Martin, de Foz la Viella, de
Oſa, de Segura, de Monfort, de Villar los Nauarros, de
Badenas, de Ferrera, de Lueysma, de Retuerta, de Lupo,
de Azuara, de Xaulin, & de Balmadriz, de Albeutofa,
de Sarrion, de Manzanera, de la Cubla, de Vayllaros, de
Gascat, de Iubiliel, de Liuros, de Villasposa, de Cabdet,

de

de Concud, de Haguan, de Rubiales, de Dornos, de Celha, de Villarexemado, de Villar de Salce, de Torremocha, de Torre de la Carcet, de Alaba, de Santa Eulalia, de Boemia, de Teruel, de Mora, de Rubiolos, de Nogaruella, de Alcalà, de Gudal, de Allepuz, de Sollabientos, de Castralbo, de Laldesuela, de Valde Vzebro, de Corbarau, de Serich, de Chuliellyaon, de Castellar, de Cabra, de Foruch, de Pertijuelo, Cedrielxas, de Montagut, de Pobo, de Ababux, de Aguilar, de Camariellas, de Mirabet, de Villaroya, de Fortaner, de Pitarch, de Aliaga, de las Cuebas del Rocin, de Campos, de Ciruegeda, de la Canadiella, de Fenojosa, de Exiarch, de Villaroya, de las Cuebas de Almuden, de Mezquita, de Sanper del Puerto, de Cañadaveillida, de Fuente Calientes, de Rincillo, de Lidon, de Visiedo, de Villar de Argent, de Alfambra, de Villaus, de Villaviella, de Torjada, de Galbe, Alcami. De Manchones, de Murero, de Codos, de Langa, de Torralbilla, de Villarpardo, de Corbeteucilla, de Mainar, de Tortoron, de Retascon, de Nombre uilla menor, de Nombre uilla mayor, de Luecana, de Castelpedros, de Badules, de Datos, de Salce, de Lanzuela, de Puerto, de Catalon, de Baselga, de Romanos, de Lechon, de Lagueruela, de Ferreruela, de Bea, de Fuenfrida, de Alloueua, de Valconchan, de Asdeosa, de Sacted, de Mezquita, de Fuset, de Torralba de los Frailes, de Cuerla de Odon, de Beyllo, de Gallocanta, de Castelpedres, de Val de Santo Martino, de Val de Forna, de Ceboyllada, de Castellion, de Tornos, de Torralba de los Sifones, de Blancas, de Ojosnegros, de Ferreira, de Villar de Salz, de Bagana, de Burbaguena, de Luco, de Villar de Gascones, de Calamocha, de Poyo, de Fuentesclaras, de Cuebas, de Villalba, de Torreillo, de Monreal, de Signa, de Enuidia, de Mirla, de Cosa, de Baynon, de Leitago, de Nauarret, de Barradrina, de Villar,

de

de Torre, de Angosto, de Alpeñes, de Pancrudo, de Cerberuela, de Rambla, de Cuebas, de Portalrubio, de Sarcuela, de Torrecilla, de Godos, de Nueros, de Olalia, de Pardiello, de Vncabuena, de Chiprana, & de Galici, Ecclesias cum decimis, domibus, terris, possessionibus, & omnibus pertinentijs earumdē cū terris, pratis, vineis ne moribus usuagijs, & pascuis in bosco, & plāno, in aquis, & molendinis in vijs, & semitis, & omnibus alijs libertatibus, & immunitatibus suis ad hæc, Coemeteria Ecclesiarum, & Ecclesiastica beneficia, nullus hæreditario iure possideat, quod si quis facere præsumperit, censura canonica compescatur. Præterea, quod communi assensu Capituli tui, vel maioris partis Capituli consilij senioris in tua Dioecesi, per te, vel successores tuos fuerit canonice institutum ratum, & firmum volumus permanere. Prohibemus insuper, ne excommunicatos, vel interdictos tuos ad officium communionem Ecclesiasticum, sine scientia, & consensu tuo quisquam admittat, aut contra sententiam tuam canonice promulgatam aliquis venire præsumat, nisi forte periculum mortis imminent, aut dum præsentiam tuam habere nequierit per alium secundum formam Ecclesiæ satisfactione præmissa oporteat ligatum absolu, sacrorumque Canonū auctoritatem sequentes, statuimus, vt nullus Episcopus vel Archiepiscopus absque Cæsaraugustan. Episcopi consensu celebrare conuentus causas, etiam, vel Ecclesiastica negotia in Cæsaraugustan. Dioecesi, nisi per Romanum Pontificem, vel eius legatum, fuerit eidem in iunctum tractare præsumat, nisi forsitan Metropolitanus cius aliquid præmissorum fecerit in casibus, siue à iure concessis. In Ecclesijs quoque Cæsaraugustan. Dioecesis, quæ ad alios pleno iure, non pertinent nullum Clericum instituere, vel destituen, vel Sacerdotem per-

perficere, sine consensu Diœcesani præsumat. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat præfatam Ecclesiam temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel oblatas retinere minuere, siue quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integra conseruentur corum pro quorum gubernatione, & sustentatione cōcessa sunt vsibus omnimodis pro futura saluo mando Sedis Apostolicæ speciali, si qua igitur in futurum Ecclesiastica sacerularisve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam tentauerit euenire, secundo tertiove commonitatæ, nisi reatum sui congrua satisfactione correxerit potestatis honorisque sui careat Dignitate, reamque se diuino iudicio existere de perpetrata iniuitate cognoscat, & à sacratissimo corpore, ac sanguine Dei, & Domini Rédemptoris nostri Iesu Christi aliena fiat, atque in extremo examine districtæ subiaceat vltioni, cunctis autem eidem loco sua iura seruantibus, sit pax Domini nostri Iesu Christi quatenus, & hic fructum bonæ actionis percipient, & apud districtum Iudicem præmia æternæ pacis inueniant. Amen.

Ego Alexander Catholica Ecclesia Episcopus.

Datum Anagnie per manum Magistri Iordan Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Notarij, & Vicecancellarij, nonas Iulij, in dictione secunda, Incarnationis Dominicæ, anno 1260. Pontificatus vero Domini Alexandri Papæ Quarti, anno sexto.

Esta Bula se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza en el Cartuario Mayor, fol. 38.y 39.y en el proceso del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

PARRAEO XIII.

PRIVILEGIO DEL SEÑOR REY DON
Martín declaró la antigüedad de la Iglesia, y Templo
de San Salvador, y que por esta antigüedad, y su anti-
guia nobleza, se coronan en él los Señores Reyes de Ara-
gón, y así mismo libra a los Vassallos de los lugares
audíos de la Mensa Arzobispal, de algunas
coidon zoys y contribuciones.

NOS Martinus Dei gratia, Rex Aragonū, Valen-
tiæ, Maioricarum, Sardiniae, & Corsicæ, Co-
munesque Barchilon. Rosilion. & Cerit. Dum
pectoris nostri volumina sæpe reueluimus, satis apper-
te inuenimus, quod quanto maiora supernæ nutu mi-
serationis accipimus, quantoque locum notabiliorē
inter filios hominum obtinemus, tanto deuotiora de-
bemus obsequia gratitudinis impendere largitori. Inde
occurrit nostræ considerationis principium, vt Regis
Regum, cui omnes actus nostros offerimus, pias ope-
rations adscribimus, & bonum quod agimus imputa-
mus circa suæ venerationis augmentum gratæ deuo-
tionis obsequio complacere. Considerantes itaq; quod
qui bonum suis Ecclesijs, & alijs sacris locis, & eorum
ministris liberaliter conferunt gaudia vitæ perennis fo-
lici comertio participant quoq; opera pietatis, possunt
non modicum ad promerendam veniam peccatoris,
ad laudem: *Et ideo summi rerum Oppificis nostri Pissi-
mi Saluatoris, cuius Caesar Augustana Ecclesia, qua est
inter ceteras Hispania Ecclesiæ prisci nominis excel-
lentia famosissima gloria nomen assumpit, & in qua
ob sui antiqua nobilitatis congeriem Reges Aragonum*

coronationis insignia sunt soliti, & debent assumere sicuti, & nos diebus, non longe exactis assumpsimus, quæque donis non minimis, & dotationibus utilibus decorarunt, & in Metropoli fecerunt per Sedem Apostolicam erigam. Thenore præsentis prædecessorum nostrorum vestigia sequentes ad supplicationem per humilem vestri Reuerendi in Christo Patris Garsiæ diuina prouidentia Archiepiscopi Cæsaraugustanæ Ecclesiæ prælibatae Consiliarij nostri Dilecti, cui non in similibus solum, sed multo maioribus obseruita per vos nobis placidæ, & gratuito animo præstita tenemur liberalius complacere, concedimus vobis Archiepiscopo mensu rato quandiu aura vitalis contigerit vos potiri, & hominibus, aut Vasalijs vestris omnium, & singularum Villarum, Castrorum, & Locorum mense Episcopalis vestræ Ecclesiæ, aut quæ mensa ipsa habet, & possidet in toto nostro dominio presentibus, & futuris, quæ hic habere volumus pro expressis, quod quotiescumque vocati, citati, moniti, seu etiam requisiti per Supraiuntarios, Portarios, aut alias Officiales, seu Commissarios nostros homines ipsi non teneantur ire accedere, seu venire ad iunctam, hostem, vel etiam caualcatam, dum eam vocari, seu congregari contigerit in Aragonum Regno quacumque ratione, modo, causaque quacumque ardua, necessaria, vel urgente, quantum nos vita vestri Archiepiscopi per durante a iuncta, hoste, & caualcata prædicta, & ab omni redemptione, & solutione eisdem vniuersos, & singulos homines, & Vasallos Villarum, Castrorum, & Locorum mensæ Archiepiscopalis prædictæ præsentes pariter, & futuros fracos, liberos facimus, & immunes. Nec volumus, imo inhibemus expresse homines supradictos posse cogi, vel fortiori ad accedendum, seu veniendum ad iunctam,

ho-

hostem, seu caluacatam prædictam, nec ad soluendum aliquid pro redemptione eisdem mandantes per hanc eandem Serenissimo Principi Martino Regi Siciliæ, ac Ducatum, Athenarum, & Neopatriæ, Duci Primogenito nostro carissimo sub paternæ benedictionis obtentu, nec non Gubernatori, Iustitijs, Meritis, Supraiuntarijs, Baiulis, Iuratis, Portarijs, & Commissarijs; cæterisque vniuersis, & singulis Officialibus nostris, sub pena decem millium marabetinorum auri nostro applicandorum Ærario quatenus concessionem nostram huiusmodi duraturam dum vos Archiepiscopus supradictus vixeritis, vt præferti teneant firmiter, obseruarique faciant in uiolabili per quoscumque, & non contraueniant, vel aliquem contrauenire permitant aliqua ratione. Nos enim huiusmodi, & eorum cuilibet fauendi oppositum omnem tollimus potestatem, in cuius rei testimonium præsentem cartham fieri iusimus nostro sigillo pendenti munitam.

Datum Cæsaraugusta sexta die Aprilis, anno à Nativitate Domini millesimo quadragesimo, Regniique nostri quinto.

Martinus Rex.

Este Privilegio está en el Archivo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, littera P. ligamen 4. numero 21. y lo trae el Maestro Diego de Espes, lib. 1. fol. 85. pagina 7.

P A R R A F O XVI.

BREVIARIO DE LA DIOCESIS
de Zaragoza, trata de la translacion de la Cabeça del
Santo Obispo Valero, que embio el Señor Rey Don
Alonso desde Roda a la Iglesia de San Salvador
de Zaragoza, en donde presidió, y
tuvo su assiento, y Catedra.

In secundo
Nocturno.

PO ST Beati Vincentij Ecclesiae Cæsaraugustanae.
Archidiaconi Martyrium, quod circa salutis annum trecentesimum sextum fuisse colligitur, Sæ-
Etus Valerus Ecclesiae ipsius Episcopus, nō paucos an-
nos cum fuisset superstes (nam Eliberitano Concilio
interfuisse constat) tandem ad Pirinei Montis radicem
ab hoc exilio ad vitam migravit beatiorem, cuius san-
ctissimæ Reliquiæ in Ecclesia Rotensi, sub inuocatio-
ne Sancti Vincentij constructa religiose seruabantur.

Vbi cum Ildephonsus, Aragonum Rex, festum Na-
tuitatis Domini cum longa Principum serie, tam Ec-
clesiasticorum, quam sæcularium celebraret à Guillermo Petri Illerdensi Episcopo, sub quo Rotensis erat
Ecclesia eiusque fratribus, caput obtinuit Valerij, vt
ad honorem Dei, & Ecclesiae Cæsaraugustanae, quæ ca-
put (inquit) totius nostri Regni est, & cui Pastoraliter,
& corporaliter præfuit, spiritualiter quoque præcesset.
Quod ipse Rex proprijs manibus, per manum ipsorum
susceptum, ad Ecclesiam Cæsaraugustanam per Petrum
eiusdem Ciuitatis Episcopum transmisit, cuius sancti
tatem miraculorum editione Dominus cui seruierat
comprobauit.

P A R R A F O XVI.

BREVIARIO DE LAS DIOCESIS
de Huesca, y Iaca, impresso el año de 1515. en donde
consta auer sido la Catedral de Zaragoza la Iglesia de
San Salvador antes de la perdida de España, y que to-
do el tiempo que los Moros tuvieron por suya la Ciudad
de Zaragoza, sirvió la Iglesia de Sæ Salvador de Mez-
quita Mayor a los Moros, para las abominaciones de
los spiritus inmundos, y que estuvo captiva esta Santa
Iglesia; y despues de libertada, y buelta a poder de los
Christianos; En el año 1121. tres despues de ganada esta
Ciudad por el Señor Rei Don Alonso, el Obispo de Ro-
da, y Ribagorza, entrando en el Capitulo de la dicha
Iglesia de Zaragoza, le pidieron el Obispo Don Pedro
Librana, y Canonigos, una Reliquia del cuerpo de San
Valero, Obispo de dicha Santa Iglesia, para que bolviese
se a su misma Sede; y el dicho Obispo de Roda, llamado
Raimundo, les concedio darles un Braço, y fueron
llamados por el dos Canonigos de la Iglesia de Zara-
goza, y lo traxeron a la Seo en el
mismo año 1121.

De Festiuitate Translationis S. Valerij Episcopi.

Lectio. 1.

MAgna per vniuersum orbem Christianis fuit
lætitia cum Cæsaraugustana Ecclesia (quæ fe-
rè per quingentos annos captiuata spiritibus
seruiebat immundis) & fidei libertatem recepit; & ad
Christum reuersa: ipsum Deum, & Dominum voce li-
bera ausa est profiteri, & in eius laudibus renosare.

Factum est autem, vt, & Raymundo Ripacurtano
rum Episcopum magnæ religionis virorum ab expe-

ditione Cotandæ redeuntem diuina adduceret prouidentia; qui ab Episcopo, & cæteris fratribus tanto dilectionis affectu suscepitus est, ut in Ecclesia tantam charitatem tam citius excreuisse gaudens admiraretur.

Ingressusque Capitulum eiusdem Ecclesiæ, Canonicum, & filium, & omnium beneficiorum participem se fieri postulauit. Ipsi autem de tanti viri confortio congaudentes, & pro tali petitione sibi gratias referentes diligenter acquieuerunt.

Societate igitur inita, & vinculo charitatis astricto Episcopus, & alij fratres gemitibus, & lachrymis dilectionem prædicti Ripiacurtani Episcopi vnanimiter implorare coeperunt; vt de corpore Beati Valerij partem aliquam eis tribueret, & Sedi propriæ restitueret. Quorum vir venerabilis petitiones cum exaudiere renaueret; tandem lachrymis, & orationibus eorum vietus (cum rem honestam peterent) acquieuit, & brachium se dare spopondit.

Quam ob rem mittuntur de fratribus honestissimi viri, qui tantas Reliquias reuerenter tractarent, & ad Sedem pristinam fideliter reportarent: Quibus acceptis voti compotes, nec suo defraudati desiderio, cum gaudio remearunt Patroni sui Brachium deferentes.

Cum ergo appropinquarent ad urbem factò præconio, Episcopus, & Clerici, viri, ac mulieres, senes, iuuenes, & pueri quasi tunc demum ab exilio redeunti, Pontifici Valerio obviam exierunt: Omnes quoque vnamiter concordantes, & altissimo gratias referentes, Deum in tanto munere benedicere, & glorificare in ipsius laudibus exultare non cessabant,

PARRAFO XVII.

QUE SAN VALEIRO FUE OBISPO
de Zaragoça, y presidió, y tuvo su Sede, y Catedra
en la Iglesia de San Salvador. Y assi mismo
San Vicente Martir fue Arcediano
en dicha Santa Iglesia.

En la compulsa que el Señor Arçobispo D. Fernando de Aragon hizo en esta Santa Iglesia, en los Relicarios que tiene, y conserva, se halla la escritura siguiente en el proceso de dicho Señor Arçobispo, incoado en el año 1539. sobre ciertas diferencias q̄ tuvieron la dicha Iglesia, y la del Pilar, dexandolo todo en poder del Señor Arçobispo, dize: Et mox dictus Illustrissimus Dominus Archiepiscopus, & arbitret ad dictam, & super supplicatam, ocularem inspectionem faciendam procédendo vidit, palpauit, & recognouit dicta duo Relicaria dictorum Sanctorum Valerij, & Vincentij, & vidit erant valde antiqua, & non moderna, & quod in Relicario Sancti Valerij ad pedem, & seorsum dicti Relicarij inuenit litteris antiquis scripta hæc verba: Dominus Benedictus Papa Decimus Tertius, prius vocatus Petrus de Luna, Sanctæ Mariæ in Cosmedin Diaconus Cardinalis, dedit hoc Relicarium Beati Valerij huius Ecclesiæ Cæsaraugustanae, anno Domini millesimo trecentesimo nonagesimo septimo, Pontificatus sui anno tertio, inhibendo sub pena excommunicationis, quam contra facientes ipso facto incurvant, ne quis modo alienetur cuius sententiæ absolutionem Sedi Apostolica preservauit, in pectore vero inuenit scripta hæc verba: Hic est Caput beati Valetij Confessoris, Episcopi huius Ecclesiæ Cæsaraugustanae.

Et in Relicario Sancti Vincentij ad pedem, & seorsum dicti Relicarij inuenit litteris, etiam antiquis scripta hæc verba: DOMINVS Benedictus Papa Decimus Tertius, prius vocatus Petrus de Luna, Sanctæ Mariæ in Cosmedin Diaconus Cardinalis, dedit hoc Relicarium Beati Vincentij huic Ecclesiæ Cæsaraugustanae, anno Domini millesimo trecentesimo nonagesimo septimo, Pontificatus sui anno tertio, inhibendo sub pæna excommunicationis, quam contra facientes ipso facto incurant, ne quouis modo alienetur, cuius sententiæ absolutionem Sedi Apostolicæ referuauit. In pectore vero inuenit scripta hæc verba: Hic sunt Reliquiæ Beati Vincentij Martyris, Archidiaco ni huius Ecclesiæ Cæsaraugustanae, & etiam vidit, recognouit, legit, & palpauit litteras appositas, & stantes in dictis Relicarijs, & vidit erant antiqua, & non nouiter fabricata.

P A R R A F O XVIII.

EXEMPACION DE LA PAGA DEL Caritatino SUBSIDIO, en el ingresso del Prelado, concedida por el Señor Arçobispo Don Lope Fernández de Luna, en 15. de Julio, del año 1361. à los Prior, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza; por causa de auer presidido, y teniendo su assiento, y Catedra en este Santo Templo, y Iglesia, los Santos Valero Obispo, y Vicente Arcediano, y otros. Dizelo con las palabras siguientes.

IN nomine Vnigeniti filij æterni Dei, qui nobis amissæ libertatis gratiam reparauit. NOS LVPVS miseratione diuina, Archiepiscopus Cæsaraugustanus,

ve-

venerabilibus, & religiosis, ac in Christo nobis dilectis viris Priori, & Capitulo nostræ Cæsaraugustanae Ecclesiæ salutem in Domino ad perpetuam rei memoriam: Si præfatam Cæsaraugustanam Ecclesiam spōsam nostram, ille beatissimus eius antistes VALERIVS, cum ipsius Ecclesiæ Archidiacono VINCENTIO Martire precioso decorauerit pro fide certans catholica, & exaltatione nominis Christiani; si successiue alij eiusdem Ecclesiæ antistites Episcopi, vt Dominus Petrus, Arnaldus, vel Hugo ipsam sacris statutis, & obseruantibus insignierint, & Dominus Eximenus de Luna honorum augmentis, & largitione donorum laudabilium roborans illustrauerit, & bonæ memoriæ scilicet Dominus Petrus de Luna si prudenter, & magnifice Ecclesiam antefatam procurauerit in Metropolim sublimari, quis vestrum ignorat: Et si quasi nauicula diuersis procellarum, & turbinum agitationibus periclitans Capitulum dictæ Ecclesiæ Cæsaraugustanae sustinuerit constanter, & sustinere, peccatis exigentibus, sæpe opere teat, non absque magnis sumptibus, & periculo personarum tribulationes, & persecuciones multas à nostrorum prædecessorum temporibus, atque nostro in nostri absentia, non longe diu experientia demonstrauit. Quapropter cupientes prædecessorum nostrorum sancta vestigia ad præsens in aliquo imitari, & molem eorum dicti Capituli æquanimiter quantum, cum Deo possimus recludare: Licet iuxta cor nostrum propter recessum nostrorum cito de mandato Apostolico fiduciam versus Romanam Curiam, & partes Italicae ad plenum quod mente gerimus completere opere nequeamus erga necessarium, vt utile Ecclesiæ nostræ prædictæ; & vos Priorem, & Capitulum Canonicorum eiusdem, qui tamquam vnius corporis solida membra nobis capiti vestro vos cōformatis votiue, & reucremini

pu-



piro zelo portantes nobiscum, & cum expedit circa nobis incumbentia onus diei, & æstus, volentes quod sicut honestum fore cernimus, atque decens, quod honoris, & libertatis dictum Capitulum prærogatiua gaudet speciali de certa scientia, & animo gratuito, EX CAVSIS PRÆMISSIS, & alijs de expresso consensu vestri Prioris, & Capituli supradicti, qui pro vobis, & successoribus vestris dicti Capituli libenter hoc admittis, & approbatis cum actionibus gratiarum Capitulum ipsum, & personas illius, ac Dignitates officia, & beneficia, omnesque administrationes in præfata nostra Ecclesia obtinentes præsentes, & posteros à solutione SVBSIDII vltimo per Clerum nostrum nobis oblati quitamus, & absoluimus, & à præstatione Subsidij similis, & alterius cuiuscumque, necnon quarumcumque exactiōnum Synodalium Prouincialium, & suffragiorum aliorum, quas, & quæ alij nostri subditū communiter, vel specialiter ex gratia, vel ex debito præterquam visitationis prætextu nobis, & successoribus nostris Archiepiscopis Cæsaraugstanis dare, & personae teneantur, seu etiam compellantur perpetuis temporibus liberamus; francoisque, & liberos vos, & successores vestros dicti Capituli volumus permanere: Ex nunc super exactione subsidiorum, & suffragiorum huiusmodi prout concernit, & concernere, siue tangere potest, aut poterit quomodolibet in futurum Capitulum, & personas ipsius memoratas nobis, & successoribus nostris perpetuum silentium imponentes quacumque consuetudine contraria, aut vsu minime obserente, quam, & quem præsenti scripto, & concessione nostra tollimus, & penitus abolemus: In cuius rei testimonium præsentes nostris maiori, ac secreto sigilijs impendenti, ut moris est munitas mandamus fieri, & tradidi vobis Priori, & Capitulo prælibatis. Dattum, &

actum

actum Cæsaraugustæ die decimo quinto Iulij, anno Domini 1361.

Esta escritura se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza en el Cartuario mayor, fol. 323. y en la septima hoja del otro Cartuario; y en el proceso del señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

La misma concession, y gracia del dicho caritatino Subsidio, hizo a la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza el señor Arçobispo Don Francisco Clemente Perez, en 24. de Agosto del año 1416. en la Sinodo Diocesana, que tuvo, y celebró en la Villa de Belchite, y dicha concession la hizo a dicha Santa Iglesia por dichas causas, por auer presidido en ella, y tenido su Sede, y Catedra el glorioso San Valero Obispo, y S. Vicente Martir, Arcediano, y otros, como lo dice el Canonigo Domingo Perez en sus memorias antiguas, que ha dexado escritas en un libro manuscrito.

Canonigo
Perez de la
Seo de Zara-
goza.

P A R R A F O XIX.

CONSTITUCION SINODAL DIOCESANA, que hizo el Señor Patriarca Don Francisco Clemente Arçobispo de Zaragoza, y se halla en el volumen de las Constituciones, bajo el titulo, de Reliquijs & veneratione Sanctorum, fol. 55. en donde se declara auer sido Arcedianos de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, los inclitos Martires S: Laurencio, y S. Vicente.

ITEM cum glorioſiſſimi Martyres Dei, videlicet, Laurentius, & Vincentius officio, & ordine Diaconali in NOSTRA Ecclesia Cæsaraugustana fuerint decorati, per quoruim Martyria Ecclesia vniuersalij, sed signanter Romana per Laurentium, & Hispanica per

Vin-

Constituciō
Sinodal, he-
cha por el Se-
ñor Arçobis-
po Don Fran-
cisco Cleme-
nte.

Vincentium, multiplicibus fuerint charismatibus irrigatae: Propter quod ne dum in multitudine Ecclesiarū solēnum, sed etiam in solēnitate officiorum apud Romanam prædictus Laurentius præ cæteris Sanctis est merito laureatus: NOS id circa volentes Romanorū Pontificum præmissa disponentium laudabilia opera imitari: Ordinamus, quod de cætero, prædictorum Sanctorum festum cum solemnitate sex caparum in SEDE, & ibidem, ac in Ciuitate, & Dioecesi Cæsaraugustana sub festo duplici in omnibus Ecclesijs cum octauis solemnibus celebratur. Ita etiam, quod in crastinum festi Santi Valerij, quod octauo die à festo Sancti Vincentij occurrit, fiat festum solemne cum capis de octaua Sancti Vincentij cum die prædicta præcedenti octaua ipsa nequeat comode celebrari.

CONSTITUCION SINODAL PARA LA
Dioecesis de Zaragoça . y se halla en el volumen de las
Constituciones, bajo el titulo, de Reliquijs, & veneracione
Sanctorum, la qual declara la reuelacion de S. Valero,
à un Obispo susessor suyo en la Santa Iglesia de S.
Saluador, en donde estaua el cuerpo de San Braulio
Obispo de la dicha Iglesia y le manda que tras-
lade este santo cuerpo de San Braulio.

I TEM cum celebrationi festivitatis gloriosi Confessoris Christi Beati Braulionis Episcopi Cæsaraugustæ, cuius corpus per Sanctum Valerium, cuidam Episcopo successori suo in eadem Sede extitit reuelatum: Et ex tunc in Ecclesia beatæ Mariæ Maioris Cæsaraugustæ honorificè reconditum conseruetur: Certa dies hactenus non fuerit assignata, videlicet festum ipsum tanquam mobile, anno quolibet diuersis, tamen diebus ab antiquo confuerit celebrari: Ordinamus, quod de

cætero, tam in SEDE, quam in Ciuitate, quam in tota Dioecesi Cæsaraugustæ 18. mensis Martij, sub festo duplici quatuor caparum, & officio Confessoris Pontificis celebretur, & in omnibus Kalendarijs in dicta die etiam conscribatur.

Los Prior, y Canónigos del Pilar alegan la dicha Constitución por su parte, en el Proceso contra las Catedrales, que se inició el año 1601.

CONSTITUCION SINODAL QUE
se halla en el volumen de las Constituciones, hecha por
el Señor Arzobispo Don Garcia en el año 1393. de-
bajo el titulo, de Reliquijs, & veneracione Sancto-
rū, fol. 54. pag. 2. que comienza: Gloriosus Dei Filius, dí-
ze, que Sā Valero fue Obispo, y es Patron de su Iglesia
Metropolitana, con estas palabras. NOS enim de Do-
mini nostri Iesu Christi misericordia; Beatorumq; Petri
& Pauli Apostolorum eius auctoritate: ac Valerij anti-
stitis, & Patroni nostri meritis confidentes.

P A R R A F O XX.

CONSTITUCION SINODAL, QUE SE
halla en el volumen de las Constituciones, bajo el titu-
lo de Reliquijs, & veneracione Sanctorum, que comien-
ça: Si in Sanctis gloriari iubemur; declara auer fido
San Braulio Obispo en la Santa Iglesia Metropoli-
tana de Zaragoça; y que alli presidiò, y tuvo su
assiento, y Catedra, dizelo por estas
palabras.

I NSVPER volumus, quod festivitatem Sanctorum Braulij, Onofrij, & Dominici de Silos, cuius festivitas collocatur tertio decimo Kalendas Ianuarij sub

sub duplii officio eorum festa celebrari : Necnon , & de Inuentione Beati Braulij, cum fuerit Episcopus nostræ Metropolis.

PARRAFO XXI.

CONCORDIA ENTRE DON PEDRO
Librana Obispo de Zaragoça, y Don Miguel Obispo de Taraçona, sobre los limites de sus Obispados, hecha en 4. de Diciembre del año 1121. tres despues de ganada esta Ciudad de Zaragoça, y librada de del poder de los Moros; y en dicho año vino el dicho Obispo de Taraçona a visitar por su gran devoción la Santa Iglesia de Zaragoça librada del captiuerio, y fergidumbre de tan largo tiempo que ayua fermia a los Moros de su Mezquita.

In nomine Domini nostri Iesu Christi: Hæc est cartha concordiæ, quam fecit Dominus Petrus Cæsar-augustanus Episcopus, cum Domino Michaele Tira-sonen. Episcopo: Venerat enim Dominus Michael, ut Cæsaraugusta Ecclesiam de captiuitate creptam visi-taret, in qua tantum amorem, tantamque charitatem, cum Episcopo, & cæteris fratribus inuenit, ut eiusdem Ecclesiæ filium, cum alijs Clericis se fieri postulasset, &c.

Esta escritura, o concordia se hallará enteramente en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoça, en el Cartuario mayor, fol. 136. y en el proceso del señor Arçobispo D. Fernando de Aragón y la trae el Maestro Espés, lib. 1. fol. 82. y lib. 3. fol. 234. pagina 2. sub anno 1121.

PARRAFO XXII.

BREVIA RIO CESARAVGUSTANO
impresso en el año 1491. en la translacion del Braco de San Valero Obispo, a su Iglesia de San Salvador, en una de las liciones de esta fiesta, dice lo siguiente.

MAGNA per vniuersum orbem Christianis fuit lætitia, cum Cæsaravustana Ecclesia, quæ fere per quingentos annos captiuata spiritibus seruiebat immundis, & fidei libertatem recepit, & ad Christum reuersa, ipsum Deum, & Dominum libera voce ausa est profiteri, & in eius laudibus resonare.

QUE LA SANTA IGLESIA, Y TEM-
plo de San Salvador, es uno de los mas antiguos de Espana, y por consiguiente antes de la entrada de los Moros en la Ciudad de Zaragoça, y de tiempo de la primitiva Iglesia, como consta en la fundacion de seis Raciones, que en dicha Iglesia hizo el señor Arco-bispo Don Alonso de Aragon en el año 1516.

NOS Aldephonsus Aragonia miseratione diuina Archiepiscopus Cæsaraugust. & Comendatarius perpetuus Dignitatis Camareriæ in eadē Ecclesia: Considerantes eandem nostrā Ecclesiā, quæ inter alias antiqui nominis Hispaniæ Ecclesiæ insignis, magnifica, & grandi ædificio constructa extitit, &c.

Hallarse ha enteramente esta escritura en el Archivo de dicha Santa Iglesia en el Cartuario mayor, antes de los folios.

*DONACION DE LA IGLESIA DE
Alcañiz, en el año 1255. à la dicha del Salvador:
Declarase la antiguedad de esta Iglesia
del Salvador.*

Nuerint igitur vniuersi. Quod Nos Arnaldus Dei miseratione, Cæsaraugustanus Episcopus: Attendentes, quod plantare religionem, & plantata fouere sit salubriter præcipuum inter opera charitatis, & id exequi toto nostro conamine, & modis, qui bus possimus intendamus, prouidentes Mensam Canonicorum Ecclesiæ Sancti Salvatoris Sedis Cæsaraugustæ minus sufficientē habito præsertim respectu celsitu dinis, & antiqui nominis famosissimæ excellētiæ prælibatæ Sedis Sanctorum Patrū vestigijs inhérentes, &c.

Esta escritura, ó donacion se hallará enteramente en el Archivo de dicha Santa Iglesia, en el Cartuario mayor, à fol. 37. 38. y 181.

P A R R A F O XXIII.

CONCORDIA ENTRE DON PEDRO LIBRANA, OBISPO DE ZARAGOZA, Y DON GUILLÉ, OBISPO DE PAMPLONA, SOBRE LOS LIMITES DE SUS OBISPADOS EN EL AÑO 1121. POR CONSEJO, Y RUEGOS DE D. RAMÓN OBISPO DE BARBASTRO. Consta en esta Concordia la Dedicacion de la Iglesia de S. Salvador, a 4. de los Idus del mes de Octubre, que es à 12. del dicho mes: Y à 13. de las Kalendas de Noviembre, que es à 20. del mes de Octubre, la translacion de la Reliquia de S. Valero Obispo desde Roda à la S. Iglesia de S. Salvador, su propria Sede, donde oí se conserva, y guarda con decencia, y grande veneracion de todos los de la Ciudad.

In nomine Domini: Hæc est cartha Concordiæ, quæ facta est inter Dominum Guillermum Pampiloneñ.

Epis-

Episcopum, & Petrum Cæsaraugustanum Episcopum, & Clericos eorum Consilio, & precibus Barbastreni. Episcopi Raymundi, laudauit prædictus Pampilonen. Episcopus consilio, & fauore Canonorum suorum, & concessit, ac reddidit prædicto Cæsaraugustano Episcopo, & Ecclesiæ suę Cæsaraugustań. iura Episcopalia in tribus Ecclesijs, scilicet Castro super Cæsaraugustano, & in Pola, & in Taust, saluo scilicet, vt Episcopus Pampilonensis teneat prefatas Ecclesiæ, excepto Episcopali iure, quod Cæsaraugustań. reddat Ecclesiæ: De causa vero exseic, quę modo est in dubio, sustineat Episcopus Cæsarauguste quoisque trāuant anni quinque, ex quo facta est cartha ista: Transactis quinque annis Dominus Episcopus Pampilonensis cum Domino Petro Cæsaraugustano Episcopo de causa exseic habeant Charitatium iudicium, vt in pace faciant concordiā, & Dominus Episcopus Petrus Cæsaraugstæ, & in Ecclesia eius cū Dño Guillermo Pāpilonensi Episcopo, & Ecclesiæ eius sint amici per fidē, absq; dolo in Christo Iesu Domino nostro. Amen. Hæc concordia sit stabilis in diebus horum Episcoporum suorumque Clericotū, & omnium successorum illorum. Facta est cartha ista anno ab Incarnatione Domini 1121. ij. Kalen. Decembris. Siḡnū Raymundi Barbastrensis Episcopi. Siḡnū P. Cæsaraugstan. Episcopi. Siḡnum Guillermi Pampilonensis Episcopi. Quarto Idus Octobris Dedicatio huius Ecclesiæ, 13. Kalen. Nouembris, translatio Sancti Valerij Episcopi de Rota in Cæsaraugstam propriam Sedem.

Esta escritura, ó concordia se hallará en el Archivo de la Santa Iglesia de Zaragoza en el Cartuario primero, fol. 48. baxo el numero antiguo CLXVII. y el Maestro Espès, lib. 1. fol. 82, y 121. y en el lib. 3, fol. 237. y traer el Doctor Carrillo en la Historia de San Valero

Obispo de Zaragoça, cap. 12. fol. 132. y en el proceso entre las Catedrales de Aragon, y la Iglesia del Pilar, año 1601. ligamen 47. Escruania Fiscal Corte del Iusticia de Aragon, super apprehensiones intitulase, Processus Prioris, & Capituli de Pilari.

HERMANDAD DE LA SANTA

Iglesia de Zaragoça con la de Roda, hecha en el año de 1171. en la qual la Iglesia de San Salvador, o de Zaragoça, recibe por hermanos a los Canonigos de Roda, diciendo: Hoc amicitiae signum proponimus Canonicis Rotensibus, propter ingentem dilectionem, quam nobis exhibuerunt, cum capite Beati Valerij, cuius iam habebamus Brachium.

Esta concordia, digo hermandad, se hallará en el Cartuario primero, fol. 19. pag. 2. y en el Cartuario mayor, fol. 130. y el Maestro Espés en la vida de San Valero, y del Obispo Don Pedro Librana: y el Doctor Carrillo Historia de San Valero, cap. 12. fol. 149.

P A R R A F O XXIV.

RESTITUCION DE LA IGLESIA DE la Villa de Zuera, à la Iglesia de San Salvador, en el año de 1185. la qual tenia, y era suya antes que los Moros entraran en la Ciudad de Zaragoça, y se la restituyó el señor Rey Don Alonso en dicho año.

DO, laudo, & confirmo, nec non, & plenam restitucionem facio, Deo, & Ecclesiæ Sancti Salvatoris Cæsaraugstanæ Sedis, & vniuerso eiusdem Ecclesiæ Conuentui, & omnibus eorum successoribus, Ecclesiæ de SOPHEIRA, cum omnibus pertinen-

tijs,

tijs, &c. Ad Mensam Canonicorum prædictæ Sedis in perpetuum assignandam, & paulo postquam donationem, & restitutionem facio ob remedium animæ meæ meorumque parentum, &c.

Esta escritura se hallará enteramente en el Cartuario primero de dicha Santa Iglesia; y la trae el Maestro Espés, lib. 3. fol. 335. pag. 2.

P A R R A F O XXV.

EN EL PROCESSO QUE EN EL año 1539. pendió ante el señor Don Fernando de Aragon, Arçobispo de Zaragoça, entre la Santa Iglesia de San Salvador, y la Colegiata del Pilar, exhibieron los Prior, Canonigos, y Capitulo de la dicha Colegiata, la Historia de la Madre de Dios, que está copiada al ultimo del traslado que dizen tienen de los Morales de San Gregorio, la qual es como se sigue.

HISTORIA DEL PILAR.

POST Passionem, & Resurrectionem Saluatoris Domini nostri Iesu Christi, ac ipsius in Coelum aureo volatu ascensum, remansit p̄iissima Virgo Virginis commissa Ioanni, crescente vero Discipulorum numero in Iudea, ad Apostolorum prædicacionem, & signa tremuerunt quorumdam Iudæorum perfidiae magnamque aduersus Christi Ecclesiam persecutionem scuissimam commouendo, lapidantes Stephanum diuersosque nihilominus trucidando, propterea dixerunt ad eos Apostoli: Vobis quidem prima operebat prædicare Verbum Dei, sed quia repulisti ilud, & indignos vos iudicasti eternæ vitæ secce conuer-

timur ad gentes, sique euntes per mundum vniuersum iuxta Christi mandatum predicauerunt Euangelium omni creature, unusquisque in sorte sua; cum autem egredierentur de Iudea unusquisque accipiebat congeriem, & benedictionem ab ipsa gloria Virgine benedicta. Interea reuelante Spiritu Sancto Beatus Iacobus Maior, frater Ioannis filius Zebedei mandatum accepit a Christo quatenus ad partes Hispanas Verbū Dei predicaturus accederet. Ipse vero statim perges ad Virginem osculatis manibus licentiam, & benedictionem pījs lachrymis postulabat; ad quem Virgo, vade inquit fili, imple mandatum Magistri tui, & per ipsum te deprecor, quatenus in una Ciuitatum Hispaniæ, ubi maiorem numerum hominum ad Fidem conuerteris, ibi Ecclesiam in mei memoriam, prout tibi monstrauero facies: Progrediens autem beatus Iacobus ex Ierusalem venit ad Hispanias predicando, inde pertransiens per Isturias, unde venit in Ciuitatem Obeti, ubi vnum ad Fidem conuertit, sique Galatiam intrans Patronos Ciuitatum alloquitur, inde properans in Castellam, quem maior Hispania nuncupatur, tandem venit in minorē Hispaniam, quem Aragonia dicitur, regione illa, quæ Celtiberia nuncupatur, ubi sita est Cæsaraugustana Ciuitas ad Iberi fluuij ripam; ibi igitur Beatus Iacobus multis diebus predicans, viros octo conuertit ad Christum, cum quibus quotidie tractans de Regno Dei, exhibat ex parte noctis ad ripam fluminis quietis causa in loco ubi paleæ iaciebantur; ibinamque post soporem orationi vacantes turbationes hominum, & molestias gentium declinabat; & ecce post dies aliquot, media nocte lustrante, stebat Beatus Iacobus cum fidelibus supradictis contemplatione, & orationibus: fatigatis cæteris igitur sopori deditis in hora ipsa mediæ noctis audiuit Beatus Apostolus voces Angelorum cantantium,

Aue

Ave Maria gratia plena quasi suaui in uitorio matutinali Virginis officium inchoando, qui statim flectens genua sua, vidit Virginem Matrem Christi inter duos Choros millium Angelorum super Pilare quoddam marmoreum residentem; concentus igitur cœlestis initio Angelorum matutinale Virginis, cum versu benedicamus Domino compleuerunt, quo finito pīssi mus vultus Beatæ Virginis Mariæ Apostolum Sanctum ad se quam dulciter euocauit, ecce inquit Iacobe fili locus signatus meoque honori deputatus, in quo in mei memoriā tua industria mea Ecclesia construatur, consipice quinimo Pilare hoc in quo Sedeo, nam filius meus Magister tuus per manus Angelorum illud transmissit ex alto, circa cuius situm Capelle Altari colocabis, in quo præsertim loco precibus, ac reuerētia mea signa, & mirabilia altissimi virtus operabitur, ac miracula, illis nimis, qui in suis necessitatibus meum auxilium implorabunt: Eritque Pilare illud in loco isto, vsque in finem mundi, & Christum colentes numquam ex hac Vrbe defient. Tunc Iacobus Apostolus hilaratus letitia multa innumeratas gratias Christo referens easdem retulit Genitrici, & ecce subito cœlestis illa concio Angelorum, Dominam celorum suscipiens ad Hierosolymam Vrbem reduxit, & in suam cellulam colocauit. Hic est enim exercitus ille millium Angelorum quem Deus missit ad Virginem in hora qua Christum concepit, ut illam seruarent, & vijs omnibus sociarent, ille qui suum puerum custodirent. Beatus autem Iacobus de tanta visione, & consolatione congaudens continuo cepit ibi ædificare Ecclesiam, iubantibus quos ad fidem conuerterat supradictis, capit autem prefata Basilica octo quasi passus latitudinis, & sex decimi longitudinis, habens Pilare predictum in capite versus Iberum cum altari, in cuius Ecclesia seruitum, vnum de predictis.

etis in Presbyterum quasi magis idoneum Beatus Iacobus ordinavit. Consecrans vero predictam Ecclesiam, & ipsos christicos in pace dimmitens, reuersus est in Iudeam verbum Domini predicando: Intitulauit autem ipsam Ecclesiam, SANCTAM MARIAM DE PILARIS. Hæc est enim prima mundi Ecclesia in honoré Virginis Apostolicis manibus dedicata. Hec enim Angelica Camera primordijs Ecclesiæ fabricata. Hec est Augusta Sacratissima saepius per Virginem visitata, in qua cù Angelicis Choris visa est saepius Dei Genitrix matutinos psalere Psalmos, in hac siquidem obtentu Virginis primis praestantur beneficia, & operantur insignia multa, praestante Domino nostro Iesu Christo, qui cù Patre, & Spiritu Sancto viuit, & regnat per infinita saecula. Amen.

P A R R A F O XXVI.

*CONSTITUCIONES HECHAS POR
el Obispo D. Pedro Librana, para el gouierno de
la Iglesia de Zaragoza, y las demas de dicha Ciudad, en el año de 1128.*

De Constitutione Petri primi Cæsaraugusta. Episcopi.

Hæc est memoria Constitutionum, quas Dominus Petrus, primus post liberationem Saracenorū Episcopus in perpetuum, ad honorem & Dignitatem Sedis Sancti Saluatoris instituit. In primis præcepit, vt in omnibus Sabbathis, omnes Clerici tuniuersarum Ecclesiarum totius Ciuitatis ad Capitulum conueniant, vt ibi quid de Ecclesiastico officio per totam Hebdomadam agendum sit audiant, & discant. Decreuit etiam, vt in omnibus Dominicis diebus, &

fe-

DE ZARAGOZA. Cap. XXII. y vlt. 717

festiuitatibus duplicitibus, omnes reuerenter ad Processionem cù superpelicijs vehiant, & in Missâ, usque ad Sanctus maneant: In die vero Natalis Domini, Paschæ, & Penthecostes, & festiuitate Sancti Valerij, usque ad Te Deum laudamus in Matutinis pariter sedeant, & in his quatuor festiuitatibus, usque ad finitam Missam maneant, & si voluerint in Refectorio comedant: Praecepit etiam, vt in die Purificationis Sanctæ Mariæ candelas non benedicant. Et in Coena Domini Sacerdotibus vestimentis induiti ad consecrandum chrisma conueniant: Instituit etiam, vt in Parascebe usquequo in Sede adoretur Crux, nullus eorum cantare Missam, vel adorare Crucem presumat: Et in Sabbatho Paschæ, & Penthecostes ad Baptismum veniant: Insuper, vt in Ecclesijs suis Baptisterium, neque signaculum, vel nuptias non faciant, sed Sedi cuius proprium est reseruetur: Infirmis poenitentiam, vel communionem, non detit, nisi ad succurrentum, & omnes mortui ad Sedem adducantur: Decreuit sane vt in nulla Ecclesia totius Cæsaraugustanæ Ciuitatis, Archiepiscopus, Episcopus, Rex, vel Princeps, seu cuiuscumque ordinis sit, in processione nisi in Sede Sancti Saluatoris recipiat: Præterea constituit, vt in nulla Ecclesiarum totius urbis donec in Sede pulsetur, signum aliquis pulsare audeat. Actum est hoc sub era millesima centesima sexagesima sexta.

Estas Constituciones se hallaran en dicha S. Iglesia en el Cartuario mayor, fol. 153. y en el Maestro Espes, lib. 3. fol. 242. pag. 2. y en el proceso del señor Arzobispo Don Fernando de Aragon.

Son años del Señor 1128.

PA-

P A R R A F O XXVII.

*SENTENCIA ARBITRAL DE DON
Sancho Obispo de Zaragoça, entre la Santa Iglesia de
San Salvador, y la Iglesia Colegial de Santa
Maria de dicha Ciudad de Zara-
goça, 1220.*

Año 1220.
Cartuario,
fol. 163.

HVMANA natura ob primam culpam in naturalibus, &c. Proponebat siquidem Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris, conquerendo de Canonicis Ecclesie Sanctæ Mariæ, quod debebant venire in tribus solemnitatibus paschalibus cum processione ad Ecclesiam Sancti Saluatoris, & in festo Sancti Valerij, & in diebus rogationum similiter: Et si, forte contigisset, quod Rex, vel Archiepiscopus, vel Episcopus, vel aliquis, quod deberet recipi, cum processione solemnii, veniret in Ciuitatem Cæsaraugustanam, Canonici Sanctæ Mariæ deberent venire ad Ecclesiam Sancti Saluatoris, & recipere cum eis illos praedictos honorfice. ITEM conquerebantur Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris, quod Ecclesia Sanctæ Mariæ non debebat habere aliquas decimas in territorio Cæsaraugustano, ubi Episcopus, & Capitulum Sancti Saluatoris percipit decimas, & Episcopus diuidit per medium cum communitate. ITEM, quod Ecclesia Sanctæ Mariæ non debebat habere Parochiam, vel Cimeterium nisi quantum parietes domorum includunt. ITEM conquerebatur, quod nuptiae non debent celebrari in Ecclesia Sanctæ Mariæ, nec Infantes baptizari nisi tres in vigilia Pasche, & tres in vigilia Pentecostes. ITEM, quod non deberent pulsari campanæ ad horas in Ecclesia Sanctæ Mariæ antequam pulsarentur in Ecclesia Sancti Salua-

Dezinas de
frutos en Za-
ragoça.

Diuidelas el
Obispo.

to-

toris. ITEM conquerebantur, quod Capellanus Ecclesie Sanctæ Mariæ debet venire ad Capitulum S. Saluatoris uno quoque Sabbato sicut cæteri Capellani ipsius Ciuitatis. ITEM, quod mortuorum corpora, quæ sepelienda erant in Ecclesia Sanctæ Mariæ, primo deferenda erant ad Ecclesiam Sancti Saluatoris CAUSA HONORIS. ITEM, quod in die Ramis Palmarum ante exibant Canonici Sanctæ Mariæ de Ecclesia, quam venirent Canonici Sancti Saluatoris, & in altero die Omnia Sanctorum faciebant Procesionem antequam Canonici Sancti Saluatoris venirent ad Ecclesiam Sanctæ Mariæ. ITEM, quod dabant poenitentias, & Corpus Domini Parochianis Ecclesie Sancti Saluatoris. Conquerebantur, econtra Prior, & Capitulum Sancte Mariæ de Priore, & Capitulo Sancti Saluatoris, quod cum utraque deberet habere unitatem in spiritualibus, & temporalibus, Canonici Sancti Saluatoris eam denerabant Canonicis Sancte Mariæ. ITEM conquerebantur de duabus hereditatibus, videlicet, de Lupo Arces Peregrino, & Fortunij Gallino de Alfaxarino, quas dicebant ipsos retinere iniuste. ITEM conquerebantur, quod Capellanus ipsius Capituli, & alij Capellani perturbabant Procesiones eorum in Cœmeterio, & quietem qui debebant prohiberi per Capitulum Sancti Saluatoris. His igitur super omnibus præmissis diu multipliciter altercantibus tandem communis contentia utriusque partis super hoc resedit, quod committerent in tres de Capitulo Sancti Saluatoris, videlicet, Dominum Berengarium Sacristam, & in Dominum Petrum Bertrandi Archidiaconum, & in Dominum Garcem Dazoara Canonicum; & in tres de Capitulo Sancte Mariæ, scilicet, Dominum Valerium Priorem eiusdem Ecclesie, & in Domum Raymundum Abbatem de Olibano, & in Dominum Do-

mi-

minicum de Vetebo, Canonicum, & Camerarium Ecclæsiæ Sanctæ Mariæ: Et, vt Dominus Sancius Cæsar-augustanus Episcopus esset septimus cum eis: Cōpro-misserunt in quam in illis septem sub pæna mille aureo rum, vt quidquid prædictus Episcopus cum illis sex per amicabilem compositionem, vel per diffinitiam sententiam diffiniret, vtraq; pars ratum haberet, & firmū, & si forte aliqua pars compositionem prædictorū, vel sententiā nollet recipere, & obseruare, præsolueret prædictos mille morabetinos Episcopo, & alteri parti arbitrium seruare volenti. N O S vero Dominus S A N C T U S, diuina clementia Cæsaraugustanus Episcopus habito maximo tractatu cum illis sex, & consilio iurisperitorum, qui nobiscum erant, & etiam ytrijsque Capituli consensu, de omnium voluntate amicabiliter inter eos composuimus, vt in sequentibus continetur.

Sentencia. STATVIMVS, vt Canonici Sanctæ Mariæ venirent ad Processionem pro illis tribus solemnitatibus Paschalibus supradictis, in festo Epiphaniæ, & in festo Ascensionis Domini, & in festo Natiuitatis Sancti Ioannis Baptistæ, & in festo Beati Valerij, & in istis quatuor festiuitatibus stent Canonici Sanctæ Mariæ in Choro Sancti Saluatoris, vsque post dictum Euangelium, & Canonici Sancti Saluatoris dent Canonicis Sanctæ Mariæ dextram partem Chori totam, exceptis formulis personarum, & Prior Sanctæ Mariæ sedeat in capite Chori honorificè; in diebus Rogationum veniant similiter, & faciant Processionem cum eis, & stent insimul donec Missa perficiatur, & redeant cum eis ad Ecclesiam Sancti Saluatoris: In Processionibus vero Regum, & aliorum veniant ad Ecclesiam Sancti Saluatoris, & recipient cum eis honorificè. ITEM statuimus, quod in secunda feria Paschæ, & in secunda feria Pentecostes, & altero die Natiuitatis Domini, & Assump-

tionis Beatæ Mariæ, & Purificationis Beatæ Mariæ, & in primo die Rogationum eant Canonici Sancti Salvatoris ad Ecclesiam Beatæ Mariæ SOLITO MORE, & Canonici Beatæ Mariæ dimittant Canonicis Sancti Salvatoris dextrum Chorum totum. SVPER DECIMIS vero communi consensu prædictorum sex, ita statuimus, quod Ecclesia Beatæ Mariæ retineat sibi omnes decimas de illis hæreditatibus, quæ pertinent ad cōmunitates ipsius Ecclesiæ, videlicet, ad Mensam Canonorum, & ad vestuarium ipsorum, & ad Sacrarium maiorem, & operam ipsius Ecclesiæ, & Hospitale eiusdem Ecclesiæ, & ad Infirmary: CÆTERÆ vero possessiones, siue habitæ sint ratione plantationis, siue titulo venditionis, siue titulo donationis, vel cambij, vel alio quocumque modo, dent decimas Episcopo, & Ecclesiæ Sancti Salvatoris à quinquaginta annis, & citras Personæ vero, siue Canonici Sanctæ Mariæ, vel alij ad eandem Ecclesiam dati, persoluant integrè decimas de omnibus prædijsque ratione personarum, & non cōmunitatum detinent Episcopo, & Ecclesiæ Sancti Salvatoris. De omnibus vero prædijs, quod prædicta Ecclesia acquisiuit à tempore Concilij Innocentij Terrij, & acquiret, vsque ad finem mundi, persoluat integre decimas Episcopo, & Ecclesiæ Sancti Salvatoris: Parochiam vero ita limitauimus, à domo Guillelmi Bouis quæ est de Parochia Sancti Salvatoris, vsque ad murum Ciuitatis, & inde via, quæ redit per domos Guillelmi de Oplit inclusiue, & vadit per plateam, vsque ad domos Petri de Capella inclusiue ex vtraque parte plateæ, & inde redit per domos Martini Corrigearij, & vadit per viam ante domos Guillelmi de Tarba, & vadit ad domos Ioannis Palea exclusiue, & vadit ad domos Guillelmi Arnaldi de Escatron inclusiue, & vadit ad domum Aznarij de Alcañiz inclusiue, & per cobertis

ciūm, & viā quæ vadit ante domos Eximini Galine, & per viam quæ vadit ad domū Templi exclusue, & per viam quæ vadit ad domū Spañoli de Fermosa, quæ est contigua muro, omnes domos, quæ aperiuntur in predictis vijs ex vtraque parte pertineant ad Parochiam Sancte Mariæ: COEMETERIVM vero, quod est extra parietes Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, sit commune, exceptis domibus quæ sunt iuxta Cœmeterium ædificatae, quæ sunt Ecclesiæ Beatæ Mariæ. STATVIMVS, quod Capellani Ecclesiarum Cæsaraugustæ non impedian se se ad inuicem in Cœmeterio illo, nec perturbent Processiones Canonicorum Sanctæ Mariæ, nec alter accipiat iura alterius in aliquo. ITEM STATVIMVS, quod Canonici Sanctæ Mariæ non cœlebrent nuptias nisi Parochianorum suorum. ITEM statuimus quod Canonici Sanctæ Mariæ baptizent omnes Parochianos suos per totum annum; Sabbato Sancto Paschæ non liceat eis baptizare nisi tres tantum, & in Vigilia Penthecostes alios tres tantum. Canonici vero S. Mariæ pulsent campanas ad Matutinos, & ad alias Horas diei quomodocumque voluerint, excepta Hora Tertia, & exceptis Vesperis, in quibus non pulsent ante quam pulsetur in Ecclesia Sancti Saluatoris. ITEM Capellanus sacerularis Sancte Mariæ veniat ad Capitulum Sancti Saluatoris omni die Sabbati auditurus, quod ibi statutum fuerit, & sit Capellanus sacerularis semper in Ecclesia Beate Mariæ. ITEM omnia corpora mortuorum deferant ad Ecclesiam Sancti Saluatoris CAVSA HONORIS secundum consuetudinem Ciuitatis, exceptis parvulis, & mulieribus, quæ sunt infra etatem illam constituti, in qua non licet condere testamentum, videlicet, in masculis quatuordecem annis, & in foeminis duodecim annis, & exceptis pauperibus, qui non habent unde possint condere testamentum.

ITEM

ITEM statuimus, quod in die Ramis Palmarum non exeant de Ecclesia Canonici Sanctæ Mariæ donec veniant Canonici S. Saluatoris. ITEM statuimus, quod post alteram diem Omnium Sanctorum non exeant Canonici Sanctæ Mariæ de Ecclesia ad Cœmeterium donec veniant Canonici Sancti Saluatoris, & ingrediant Chorum, & postea exeant simul ad Cœmeterium, & faciant Processiones SOLITO MORE, excepto Capellano eiusdem Ecclesiæ, qui exeat quando voluerit ad Cœmeterium I T E M statuimus, quod quando contigerit Canonicis Ecclesiæ S. Mariæ mori, omnes Canonici Sancti Saluatoris eant ad Ecclesiam S. Mariæ, & sepeliant eum insimul honorifice, & Capitulum Sancte Mariæ celebret Officium Defuncti fratris sui in Ecclesia sua, & sepeliant eum. Et econuerso. Alia vero Officia, siue viuorum siue mortuorum, vbiunque sint facienda, pertinent ad Capitulum Sancti Saluatoris. I T E M statuimus, quod semel in anno Canonici Sancti Saluatoris faciant semper Anniversarium pro Canonicis Sanctæ Mariæ, & econuerso, & fiat Anniversarium prima secunda feria Aduentus Domini.

Ego Sancius Episcopus Cæsaraugustanus, hoc sig[n]u facio, &c. Actum fuit hoc, & concessum prima die mensis Octobris videlicet feria sexta sub Era 1258. anno ab Incarnatione Domini 1220.

Hallarse ha esta sentencia en el Cartuario mayor de la Santa Iglesia de Zaragoza, a fol. 163. y el Capitulo de la Iglesia del Pilar la exhibió por su parte en el proceso del señor Arçobispo Don Fernando de Aragon.

P A R R A F O XXVIII.

*SENTENCIA ARBITRAL ENTRE
la Santa Iglesia de San Salvador, y la Ciudad de
Zaragoza, en poder del Arzobispo de Tarrago-
na, entonces Metropolitano de esta.*

Ciudad de Zaragoza.

Año 1241. **N**OS igitur Petrus miseratione diuina Tarracensis Archiepiscopus, de voluntate partium arbitrer assumptus, ut superius est premissum, auditis propositionibus utriusque partis cum suis responsionibus, habito peritorum consilio, & facta partium renuntiatione solemnii arbitrando, siue compiendo super premissis articulis ita duximus statuendum. IN PRIMIS quia constat nobis, quod per quosdam Canonicos Sancti Salvatoris ad nos fuit appellatum super compositione, seu concesione que siebat inter Capitulum Sancti Salvatoris, & Concilium Ciuitatis, dictam compositionem cassamus, Capitulum, & Ecclesiam Sancti Salvatoris restituentes in integrum, & in statum pristinum reducentes. S T A T V I M V S etiam, quod Ciues Cesaraugustani ad Ecclesiam Sancti Salvatoris mortuorum corpora deferre, de cetero non teneantur nisi illos tantum, qui de eadem Parochia fuerint, vel nisi corpora illorum qui de Parochijs alijs apud ipsam Ecclesiam Sancti Salvatoris elegerint sepeliri, sed quilibet possit sibi eligere sepulturam vbiunque voluerit, & Capellanus illius Parochiae in qua defecit portet illud corpus ubi moriens mandauerit sepeliri, vel tradat Clericis illius Ecclesiae apud quam elegerit sepulturam. SACERDOS autem Parochialis qui libet pro defuncto, & Scholarius ipsius qui Crucem

por-

portauerit, ac Rectores, siue Vicarij aliatum Capellarum Ciuitatis eiusdem si fuerint ad exequias intitati deferrant capas sericas, alij verò Clerici portent capas suas, vel superpelicia propter honestius potuerint, & sicut decet ordinem Clericalem. CANONICI autem Sanctae Mariæ quando venerint, cum defuncto, in sua tantum Parochia portent capas sericas, & non ultra, nisi eis ab Episcopo aliter sit concessum, ob reuerentiam tamquam Cathedrae Episcopalis, & quia Ecclesia Sancti Salvatoris caput est, & Magistra in Ciuitate Cesaraugustana, statuimus quod Canonici illius Ecclesiae portent capas sericas vbicumque, & quandocumque voluerint prout eis visum fuerit expedire. Si quis verò Sacerdos in Ecclesia Sancti Salvatoris celebrauerit pro defunctis, exeat ad Coemeterium in diebus pro festis à Capellano maiore licentia non petita. De baptismate, vero propter multitudinem incolarum ita duximus statuendum, quod quicumque voluerit baptizare apud Sanctum Salvatorem, vel apud Sanctam Mariam Maiorem pueros, vel adultos hoc faciat de cetero, sine aliqua contradictione, praeterquam in vigilijs Pasche, & Pentecostes in quibus apud Ecclesiam Sancti Salvatoris prefatam tantum, & non alibi baptismus ob reuerentiam eiusdem Ecclesiae celebretur; exceptis tribus pueris qui possunt baptizari in Ecclesia Sanctæ Mariæ in vigilijs supradictis prout in eorum compositionibus continetur. Et propter hoc ius Parochiale in DECIMIS, & Primitijs pronuntiamus de iure semper pertinere debere Ecclesiae Sancti Salvatoris iam dictæ. NVPTIAS autem concedimus posse fieri in quilibet Parochia Cesaraugustæ. Sacerdos verò non petat aliquid pro benedictione nubentium, seu baptismate, sed si gratis aliquid datum fuerit recipiatur, per hoc tamen consuetudinem laudabilem ex pia deuotione

fidelium in causa baptismatis, vel nubentium introduc-
tam tollere non intendimus, sed super eo statutum ge-
neralis Concilij obseruetur. ITEM quia inuenimus,
quod Ciues Cæsaraugustæ fecerant quedam statuta
contra Ecclesiasticam libertatem, illa casamus, & irri-
ta nuntiamus; statuentes, & mandantes sub pœna præ-
dicta, quod de cætero talia non attententur, & quicum
que fecerit, vel consilio interfuerit sit ipso facto excō-
municatus. ITEM quia inuenimus, quod dicti Ciues
dicebant, quod de Olibis quæ erant in campis, vineis,
& hortis, dare decimas non debebant: Dicimus, & mā-
damus, quod de Olibis ubicumque fuerint, siue in hor-
tis, siue in vineis, siue in campis, decimas fideliter donēt
de cætero, quia ipsas retinere esset in periculo anima-
rum, & contra Canonicas sanctiones. DECIMAS etiā
bladi, vini, carnium, ortaliciæ, & aliarum rerum fide-
liter dent de cætero prout haec tenus dare consueverūt,
& à suis prædecessoribus deuote, & laudabiliter exti-
tit obseruatum. Dicimus etiā, quod Episcopus, & Ca-
pitulum possunt laicos compellere ad respondendum
in suo posse ad querimonias Clericorum, & etiam lai-
corum si conquerantur de his quæ ad forum Ecclesiasti-
cum non est dubium pertinere, veluti si iniuria Cle-
rico fuerit à laico irrogata, & super contractibus pig-
noratitijs, fenoratitijs, & emptionibus simulatis, & le-
gatis relictis ad pias causas, vel quæ pertinent ad salu-
tem animarum defunctorum, & alijs casibus quæ tam
in iure ciuili, quam in Canonico continentur. In alijs
verò quæ forum Ecclesiasticum non contingunt, dici-
mus, quod Episcopus, & Capitulum, laicos non com-
pelant. Mandamus etiam Episcopo, quod circa Cleri-
cos curam habeat diligentem, ne de nocte incedant cū
armis, vel sine illis, vel cum biolis, vel cum alijs instru-
mentis, illos qui contra fecerint puniēdo. Prohibemus

insuper, ne Zalmetina, Iustitia, Iurati, vel quilibet laici
pignorent Clericos offerentes satisfactionem iuriis in
posse Iudicis Ecclesiastici, nec pignorent Iudicem Ec-
clesiasticum sententiam quæ ad ipsum pertinet exequē
dum in possessionibus, vel rebus suę iurisdictioni sum-
missis: Super inuasione quam Ciues fecerunt in festo
Sancti Valerij corpus in sepultum relinquendo ibidē,
& alijs delinquendo prout superius est expressum. In
querimonijs Clericorum dicimus, quod delinquentes
de huiusmodi satisfaciant ad arbitrium Episcopi me-
morati. Mandamus etiā, quod tabeliones conficiant
acta in foro Ecclesiastico, & faciat instrumēta per quæ
aliquis foro Ecclesiastico se submitat cū super his fue-
rint requisiti contradictione laicorū in aliquo non ob-
stante cū talis cōtradictio sit contra ius publicū, & cō-
mune. Si quid verò fuerit omissum, vel possitū dubiū,
vel obscurū de voluntate partium nostro, & successorū
nostrorū supplemēto, & declarationi duximus reserua-
dū. Nos autē V. Dei gratia Cæsaraugustanus Episcopus,
& Capituli Sancti Saluatoris. Et Nos Petrus Alde-
guer Zalmetina, Stephanus de Algafacia, B. de Alfo-
ceia, Petrus de Tarba, Iohan de Luch, P. de Osch, Pon-
cio Baldobino, per Nos, & per totum Concilium,
ac Vniuersitatem Cæsaraugustę prædictum arbitrum
pro vt latum est approbamus. Actum est hoc Kalendas
Martij, anno Domini millesimo ducentesimo quadra-
gesimo primo.

Ego Petrus Sancta Tarraconeñ. Eccle-
sia Archiepiscopus subscribo.

*Esta sentencia se hallará en el Cartuario mayor de la
Santa Iglesia de Zaragoça, à fol. 136. y 137. y en el
processo del Señor Arçobispo Don Fernando de Ara-
gon, y en el Maestro Espes, lib. 3. fol. 405.*

SENTENCIA ARBITRAL DEL SEÑOR D. Lope, entre dichas dos Iglesias, como parece arriba en el cap. 2. pero no he hallado el original.

P A R R A F O XXIX.

SENTENCIA ARBITRAL DEL Señor Don Garcia, Arçobispo de Zaragoça, entre la Santa Iglesia de San Salvador, y la Iglesia Colegial de Santa Maria, en el año 1391.

Año 1391: **I**N Dei nomine, & eius gratia. Amē. Nouerint vniuersi, quod nuper orta materia quæstionis inter honорabiles, & religiosos viros dominos Priorem, & Capitulum Ecclesiæ Metropolitanæ Sancti Saluatoris Sedis Cæsaraugstanæ agentes ex vna parte, & Priorē, ac Canonicos Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Maioris Cæsaraugstanæ ex altera, defendantes prætextu sepulturæ corporis, siue cadaueris nobilis Amati de Cardona filij nobilis viri Domini Hugonis, Comitis de Cardona, quiquidem Amatus fuerat viam vniuersæ carnis ingressus extra Ciuitatem Cæsaraugstanæ in posse nobilis Domnae Elphæ de Gerica antric suæ matrisque nobilis Domine, & Beaticis Comitissæ de Cardona cuius idem Amatus natus erat, & cadauer ipsius Amati ductum ad hospitiū dictæ nobilis Domini Elphæ de Gerica, quod habet in Parochia Sancti Saluatoris dictæ Ciuitatis, & dēcūmum dicti Prior, & Canōnici Sanctæ Mariæ, dictū corpus, siue funus à dicta Parochia Sancti Saluatoris, vt afferitur assumpserūt, & sic assumptum in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ tradiderunt Ecclesiasticè sepulturæ à dictis Priore, & Capitulo, siue Curato Sancti Saluatoris licentia non petita, nec obtenta perhībendo

ni-

nichilominus eosdem Priorem, & Capitulum Sancti Saluatoris ne officium sepulturæ dicto funeri in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ aliquatenus exercecerent prout hæc, & alia extensius apparent per quandā papiri schedulam, siue memoriale scriptum, & oblatum pro parte dictorum Dominorum Prioris, & Capituli Sancti Saluatoris super grauaminibus eis inde, vt aspicitur illatis mihi Notario publico infra scripto, quod memoriale est thenoris sequentis. Grauamina Capitulo, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris Cæsaraugstanæ, per Priorem, & Canonicos Sanctæ Mariæ Maioris Cæsaraugstanæ nouiter illata, & super quibus, & eorum occasione firmatur compromissum ad se dandas discordias in posse Reuerendissimi in Christo Patris, & Domini Domini Archiepiscopi Cæsaraugstanæ, vt arbitrij arbitratoris, & cum pæna sunt hæc.

Primo, cum Priori, & Capitulo dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris insolidum pertineat, tam in Ecclesia Sanctæ Mariæ, quam in quacumque alia Ecclesia, & Parochia, siue exemptorum, vel non exemptorum Ciuitatis Cæsaraugstanæ in quacumque solemnitate, siue viuorū, siue mortuorum, in qua personaliter, & Processionaliter sint constituti omnia officia Ecclesiastica facere, & exercere (sepulturis Canonicorum dictæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, quæ ad Dominos Priorem, & Canonicos Sanctæ Mariæ in eorum Ecclesia pertinet dūtaxat exceptis) & nuper filio Domini Comitis Cardonæ defuncto, & in Parochia Sancti Saluatoris existente, præfatique Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris inuitati, vt Processionaliter in Exequijs dicti funeris interuenient, quod sepeliri debebat in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ, & Capitulum Sancti Saluatoris paratum esset ad interessendum: Attamen prædicti Prior, & Canonici Sanctæ Mariæ ipsis prohibuerunt, ne officium sepultu-

re

re dicto funeri in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ aliquatenus exercent, in grande prejudicium ipsius Capituli, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris: Propter quod ad vitandum scandalum, Capitulum Sancti Saluatoris Cœsaraugustæ cessavit in dictis Exequijs interesse. ITEM cū predictum funus, vt predictum est fuisse in dicta Parochia Sancti Salvatoris; attamen idem Prior, & Canonicus Sanctæ Mariæ dictum funus à dicta Parochia Sancti Saluatoris assumperunt sine licentia petita, vel obtenta à dicto Capitulo, seu Curato eiusdem Ecclesiæ, & sic assumptum sepulturæ Ecclesiasticæ tradiderūt, propter quæ dicunt dicti Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris, predictas denegationes, & dicti funeris admissionē, & alia per dictos Priorem, & Canonicos Sanctæ Mariæ attentata fuisse, & esse illicitas, & illicita, & contra ius dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris, dicendo ipsos Priorem, & Canonicos esse compellēdos ad restitutio- nem dicti funeris, & omnium emolumentorū, quæ eisdem Capitulo, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris prouenissent, seu prouenisse potuissent, si predicta denegata facta, vel attentata per ipsos Priorem, & Canonicos non fuissent, & etiam quod possunt agere contra ipsos, tam de iniurijs, damnis, & expensis, quam etiam de alijs iuri bus iisdem cōpetentibus, & quod de cætero tales prohibiciones non siant, quinimo ius esse, & pertinere dicto Capitulo, & Ecclesiæ Sancti Saluatoris insolidum huiusmodi officia, siue viuorum, vel defunctorum quotiescumque casus contigerit, etiam in dicta Ecclesia S. Mariæ (sepulturis suorū Canonicorum dūtaxat exceptis) libere facere, & exercere; & etiam prohibere ipsis Priori, & Canonicis S. Mariæ, ne corpora defunctorum quorumcumque assumant de dicta Parochia Sancti Saluatoris, vel eis qualitercumque deportata accipiant, nec Ecclesiasticæ sepulturæ tradant, nisi eis tradi-

tum

tum fuerit per ipsum Capitulum, seu Vicarium curatū eiusdem Ecclesiæ Sancti Saluatoris. Quibus quidē grauaminibus, & alijs predictis fuit responsum pro parte dictorum Prioris, & Canonicorum Sanctæ Mariæ in scriptis in modum sequentem.

Resposta de los de Santa Maria.

PRIMÆ QVÆSTIÖ.
NI facte pro parte Dominorum Prioris, & Capituli Ecclesiæ Sancti Saluatoris Cœsaraugustæ, in qua præter dunt se esse grauatos ex eo, quia fuerunt inuitati, vt afferunt, pro parte nobilis Domnæ Elphæ de Gerica, vt in Exequijs filij Domini Comitis de Cardona extra Ciuitatem Cœsaraugustæ defuncti, & ducti ad Parochiam Sancti Saluatoris, vbi dicta nobilis commorari consuevit, vt sepelirent in Ecclesia Sanctæ Mariæ Maioris dictæ Ciuitatis processionaliter interessent, qui Prior, & Capitulum, vt afferunt, interfuerūt, nisi quia Prior, & Canonicus dictæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Maioris ipsos, vt afferunt, prohibuerunt ne officium sepulturæ dicto funeri in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ aliquatenus exercent, cū ipsi præsumerent se posse illud officium, & quodcumque aliud Ecclesiasticum officium insolidum in dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ exercere.
RESPONDENT predicti Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ, quod ipsi qui habent Parochiam limitatam, & liberam sepulturam, talem denegationem facere potuerunt predictis Dominis Priori, & Capitulo Ecclesiæ Sancti Saluatoris habentibus etiam Parochiam Sancti Saluatoris limitatam, & hoc iuste, & secundum ius, & consuetudines inter dictas Ecclesiias hactenus obserutas, & pacta, conuentiones, compositiones, transactio- nes, & sentētias initas, factas, firmatas, & prolatas inter dictas Ecclesiias, & aliter, & alias, & aut ex dispositione iuris communis, & consuetudinum inter dictas Ecclesiias obseruatarum, & attentis thenoribus dictorum pectorum, conuentionum, compositionum, transactio- num,

num, & sententiarum, & aliás præfati Prior, & Capitu-
lum Sanctæ Mariæ prædictam denegationem facere
potuerunt dictis Dominis Priori, & Capitulo Sancti
Saluatoris, & etiam facere possunt de cætero, vel an ip-
si Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris possint, & de-
beant de cætero in dicta Ecclesia Sancte Mariæ in qua
cumque solemnitate, siue viuorum, siue defunctorum
in qua personaliter sint constituti omnia officia Ecclæ-
siastica facere, & exercere præter dies, siue solemnitates
in quibus hæc competit eis facere prætextu composi-
tionum, & sententiarum inter dictas Ecclesiæ initarū,
& prolatarum, vel hoc facere non possint, neque de-
beant, sed quod istud possit eis de cætero iuste denega-
ri per dictos Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ pla-
cet ipsis Priori, & Capitulo Sanctæ Mariæ pro se
dandis discordijs, quæ inter ipsas Ecclesiæ possent eue-
nire, quod super hoc firmetur cōpromissum inter par-
tes prædictas in posse Reuerendissimi in Christo Patris,
& Domini Domini Archiepiscopi, vt in arbitrum ar-
bitratorem, & amicabilem compositorem, & cum pœ-
na. Secundæ quærimoniæ dictorum Dominorum Prio-
ris, & Capituli Ecclesiæ Sancti Saluatoris in qua asse-
runt, quod idem Prior, & Canonici Sanctæ Mariæ præ-
dictum funus assumpserunt à dicta Parochia Sancti
Saluatoris, sine licentia petita, & obtenta à dicto Capi-
tulo Sancti Saluatoris, seu Curato eiusdem Ecclesiæ.
Respondent dicti Prior, & Canonici Sanctæ Mariæ,
quod disentiunt, honore semper saluo, dicti Prior, &
Capitulum Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, numquam prædi-
ctum funus à dicta Parochia Sancti Saluatoris assump-
serunt, sed dictum funus deportatum usque ad limites
Parochiæ Sanctæ Mariæ inclusuæ infra limites ipsius
Parochiæ receperunt ipsumq; in dicta sua Ecclesia ubi
cum suis maioribus sepeliri debebat Ecclesiasticæ se-

pul-

pulturæ tradiderunt iuste, vt credunt, & legitimè, & si-
ne iniuria, & præiudicio, tam dictorum Dominorum
Prioris, & Capituli Sancti Saluatoris, quam alterius cu-
juscumque: Et ideo an per dictum funus sit dictis Priori
& Capitulo Sanctæ Mariæ infra limites Parochiæ suæ
deportatum, & alia funera, quæ de cætero de Parochia,
Sancti Saluatoris intra limites dictæ Parochiæ Sanctæ
Mariæ deportabunt, dicti Prior, & Capitulum Sanctæ
Mariæ potuerint, & possint assumere, & Ecclesiasticæ
sepulturæ traddere, ex quod de iure, vel alias, ibidem de-
bent sepeliri, vel hoc facere non possint, placet dictis
Priori, & Capitulo Sanctæ Mariæ, quod pro se dandis
discordijs super hoc firmetur compromissum cum pœ-
na in posse dicti Reuerendissimi Domini Archiepisco-
pi Cæsaraugustæ, vt in arbitrum arbitratorem, & ami-
cabilem compositorem, & placet eisdem Priori, & Ca-
pitulo Sanctæ Mariæ, quod super restitutionem, quæ
petitur dicti funeris, & omnium emolumentorum ex
eo prouenientium, quam restitutionem, vt credunt di-
cti Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ facere non tenē-
tur firmetur etiam compromissum in dictum Dominū
Archiepiscopum, vt in arbitrum arbitratorem, & ami-
cabilem compositorem, & cum pœna: Et volunt dicti
Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ, quod cōpromissum
super dictis questionibus firmetur, & modo prædicto
cum protestatione tamen, quod idem Dominus Archie-
piscopus in arbitru, & arbitratorem eligendus per sen-
tēriam in ferendā nequeat aliquis pronuntiare contra
thenores, ac mentes predictorum pactorum, conuen-
tionum, compositionum, & sententiarum inter Prio-
rem, & Capitulum Sancti Saluatoris, & Priorem, & Ca-
pitulum Sanctæ Mariæ, quæ nunc sunt, & fuerunt pro
tempore, ac dictas suas Ecclesiæ initorum, & imitarum
factarum, ac prolatarum, seu alicuius ipsorum, & ipsa-

Qqq

rum,

rum, aut præter ipsorum, & ipsarum, imò si quid in cōtrarium fieret, quod sit ipso facto nullius efficaciam, & valoris ipso iure, & facto, cum ad id faciendum dicti Prior, & Capitulum Sancte Mariæ non dent, nec dare intendant dicto Domino Archiepiscopo in arbitrium eligendo aliquam potestatem, & hoc expresse protestātur, & protestari intendunt. Tandem partes prædictæ volentes obuiare letigijs, dissensionibus, laboribus, & expensis quæ ex mōdico principio ex præmissis, vel alijs cōsimilibus instigante SATANA sēpissimè subsequuntur, vel in futurum possente verisimiliter sequi, & exoriri, & exemplo Christi, qui post Resurrectionē suam glorificatus suis electis Apostolis pacem appetere semper iussit in pacis, & fraternalis amoris unitate ducere dies suos, interueniente pacis Angelo, ac tractatibus nonnullis personis notabilibus, & discretis communibus ipsarum partium amicis super prædictis omnibus, & singulis cum suis dependentibus, emergentibus, & connexis compromisserunt, videlicet, Capitulū Sancti Saluatoris pure, & simpliciter, sine aliqua retentione, vel conditione, & dicti Prior, & Canonici Sancte Mariæ iuxta formam, mentem, seriem, & thenorē præinsertarum suarum responcionum, & non alias præter se vltra in Reuerendissimum in Christo Patrem, & Dominum Dominum Garsiam, diuinam miseratione Archiepiscopum Cæsaraugustæ, tamquam in arbitrium arbitratorem, & amicabilem compositorem ab ipsis partibus communiter electum, & nominatum: Promittentes, conuentes, & statuentes, quod stabunt, & obtemperabunt dicto, sententiæ, seu pronuntiationi de iure laudo, vel amicabili compositioni per ipsum Dominum arbitrium arbitratorem, & adamicabilem compositorem ferendæ: Ex quo in & super prædictis procedatur breuiter summaria, simpliciter, & de plano absque stepi-

tu,

tu, & figura iudicis iuris solemnitate seruata, vel non seruata: Promittentes insuper dictæ partes omnia supra & infrascripta complere attendere, & seruare sub poena vigintimillium solidorum Iaccensium per partem inobedientem incurrenda, & soluenda, cuius medietas sit commissa Domino Archiepiscopo Cæsaraugustano, & alia medietas, parti obedienti, & sententiam, siue pronuntiationem dicti Domini arbitri obseruant, & obtemperant, & efficaciter acquirant toties quoties contra fiet ex vna poena commissa, & ex altera, vel non ex altera aliam non releuet si imposterum commitatur compromisso huiusmodi, ac sententia dicto, seu pronuntiatione dicti Domini arbitri semper ratis mantibus, atque firmis, & nihilominus obtemperare, & obedire cum effectu dicto, sententiæ, seu pronuntiationi dicti Domini arbitri, qui possit procedere, pronuntiare, & sententiare libere in & super prædictis die feriato, vel non feriato dictis partibus, vel earum procuratoribus citatis, vel non citatis præsentibus, vel absentibus, aut vna præsente, & altera earū absente, eundo, sedēdo, vel stādo, provt sibi placuerit, & fuerit bene visum: Volētes, & statuētes, quod huiusmodi cōpromissum duret hinc ad ultimū diem mensis Decēbris proxime futuri inclusiue, & quod ab inde nequeat terminus prorogari. Cōpromisserunt etiam, ac promisserunt, & conuenerunt dictæ partes, & quælibet earū omnia, & singula super, & infrascripta, vt promittunt seruare, attendere, & cōplere sub dicta poena, & obligatione omnium bonorum suorum habitorum, & habendorum, vbique renūciantes expressè quantum ad hæc omni speciei applicationis, supplicationis, & arbitrio boni viri, ac omni exceptioni iuris, & facti per quam præsens compromisum, & sententia inde ferenda possent in aliquo vicari, seu etiam annullari, & omni alij iuri, vsu, & consue-

Qqq 2

tu-

tudini venientibus contra predictam , necnon beneficio restitutionis in integrum doli mali fractique iuris ignorantie,& in factum actioni,& etiam opinioni illo rum, qui dicunt arbitrio boni viri renunciare non posse. Actum est hoc, quo ad firmam Capituli dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris, quæ facta fuit in domo Capituli Claustrum ipsius Ecclesiæ , vbi ipsum Capitulum est solatum pro similibus congregari,& votari ad vocem Guillermi de Cabaldos Portarij, siue ianitoris ipsius Capituli , vt idem Ianitor mihi Notario infrascripto fidem fecit,& relationem pro tunc personaliter conuenerunt pro infrascriptis, vt dixerunt specialiter peragendis honorabiles,& religiosi viri Domini Petrus Ramí Sacrista, Ioannes de la Casta, Archidiaconus maior , Martinus de Sunien Charitaterius, Ioannes Ægidius de Turribus, Eximinus del Frago, Otto de Castro, Petrus Terroz Licentiatus in Decretis, Ioannes de Sobiran Operarius, Petrus Vilana Licentiatus in Decretis, Canonici Capitulantes , & Capitulum dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris facientes & reprobantes, die quinta mensis Octobris, anno à Nativitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo primo, præsentibus ad hæc protestibus discretis Petro Bolea Vicario Capellæ, & Dominico Manen, Beneficiato in Ecclesia Sedis Cæsaraugustæ vocatis specialiter, & rogatis, testes autem firmæ dictorum Prioris, & Canonorum Sanctæ Mariæ, qui predicta firmauerunt eadē die in domo Capituli Claustrum ipsius Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, vbi pro tunc conuerunt pro infrascriptis specialiter peragendis vocatis ad vocem Sancij Lupi de Monialtet Ianitoris eorum, vt idem Ianitor mihi eidem Notario fidem, & relationem fecit, honorabiles,& religiosi viri Domini Ioannes Martin de Moriello Prior, Martinus de Labadia Subprior, Petrus Lupi de Latiesas Infirmarius , Peregrinus

de

de Sanguesa Eleemosinarius, Antonius de Alpartil Sa- crista, Valesius de Sesse Capellanus maior , Bartholo- mæus Dobõ, & Michael Dahones, Canonici dictæ Ec- clesiæ Sanctæ Mariæ. Fuerunt testes Dominicus Petri Crabarizo, Canonicus Sanctæ Mariæ Darocen. Cesar- auguste Diœcesis, & Michael Natarro Presbyter dictæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ votati specialiter, & rogati. De- num vero præmissis peractis, dictus Dominus arbiter, arbitrator, & amicabilis compositor præcedetis super prædictis, vt dixit maturo, & digesto consilio peritorum attentis, discisis , & examinatis super prædictis omni- bus, & singulis attendendis, & examinandis Christi no- mine inuocato, ac Sactosanctis quatuor Dei Euange- lijs positis coram eo priore sic ad suam sententiam , & pronunciationem, quam super præmissis tullit, & pro- nunciauit, ac ego Notarius publicus prædictus , & in- frascriptus de ipsius mādato legi, & publicavi, præsen- tibus ibidem pro tunc pro parte dicti Capituli Sancti Saluatoris dictis honorabilibus viris Dominis Petro Vilana, & Petro Terrocij Canonicis, qui supra alia ve- ro parte absente in modum sequentem. VNDE NOS GARIAS, Archiepiscopus Cæsaraugustanus arbiter, & arbitrator, ac amicabilis cōpositor inter dictas par- tes communiter electus, visis omnibus, & singulis peti- tionibus , questionibus , & demandis per utramque partium prædictarum coram nobis, tam verbo, quam scriptis, dictis, positis, productis, & alegatis, ipsisque ad plenum auditis habito super his semel, & pluries mag- ro, & digesto consilio cum peritis habentes præ oculis solum Deum ex potestate per dictas partes nobis attri- buta arbitrando in his scriptis. PRONVNTIAMVS, sententiamus , & declaramus, in , & super prædictis in modum subsequentem. ET primo, quia constat nobis, quo ad infrascripta de intentione dictorum Prioris, &

Qqq 3

Ca.

Sententia.

Capituli Ecclesiæ Sancti Saluatoris , siue Ecclesiæ Cæsaraugustæ , ideo arbitrando : Pronuntiamus , sententiamus , & declaramus , quod quotiescumque casus contingit , quod Capitulum Ecclesiæ Cæsaraugustanæ Processionaliter fuerit , seu fuerint in Ecclesia, Parochia, seu Cœmeterio dictæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ , & in quacumque solennitate, siue pro Exequijs, sepulturis, Anniuersarijs, vel absolutionibus defunctorum in dictis Ecclesia, Parochia, seu Cœmeterio Sanctæ Mariæ , siue alibi fiendis, aut celebrandis, siue etiam pro qualibet alia solemnitate , vel festiuitate viuorum, vel defunctorum, in qua diuina Officia sint, vel fuerint in dictis Ecclesia, Parochia, vel Cœmeterijs Sanctæ Mariæ fienda, exequenda, vel celebranda, quod prefati Prior, & Capitulum dictæ Cæsaraugustanæ Ecclesiæ pro tempore existentes, presente Archiepiscopo pro tempore Cæsaraugustano, vel absente, toties quæcumque conuenerint possint perse, & insolidum libere in dictis Ecclesia, Parochia, & Cœmeterio Sanctæ Mariæ, absque contradictione, & impedimento quibuscumque dictorum Prioris, & Capituli Sanctæ Mariæ facere, dicere, officiare, & celebrare Missas, absolutiones, & quæcumque alia Ecclesiastica, & diuina Officia , quæcumque, & qualiacumque fuerint, siue defunctorum, siue viuorum, aut solemnitatum aliarum quarumcumque, excepto, quod in solemnitatibus , quæ sunt in dictis Ecclesia, & Cœmeterio Sanctæ Mariæ die Ramis Palmarum, & post altero die Omnia Sanctorum, seruetur sententia Domini Sancij bonæ memoriae Episcopi Cæsaraugustæ. Prefatasque denegationes per dictos Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ prefatis Priori, & Capitulo dictæ Cæsaraugustanæ Ecclesiæ factas, fuisse, & esse contra ius dictæ Cæsaraugustanæ Ecclesiæ factas, & attentatas, necnon, in, & super predictis de-

denegationibus per ipsos Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ factis, perpetuum silentium eisdem , & Ecclesiæ Sanctæ Mariæ fuisse, & esse imponendum, ac imponimus cum præsenti. Prædictaque omnia, & singula predictis Priori, & Capitulo, & Ecclesiæ Sancti Salvatoris, siue Ecclesiæ Cæsaraugustanæ pertinuisse, & pertinent debere, & eis adiudicanda fore, & debere, & cum præsenti eisdem adiudicamus. Præterea arbitrando, pronuntiamus, sententiamus, & declaramus, quod de cetero predicti Prior, & Capitulum Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, seu Vicarius curatus eiusdem cuius alias nomine eorum non possint assumere aliquod funus, siue maioris etatis fuerit, vel minoris à Parochia Sancti Salvatoris, seu Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, siue per quemcumque, seu quoscumque eis, aut ad eorum Ecclesiam, vel Cœmeterium Sanctæ Mariæ aportatum fuerit recipere, vel Ecclesiasticę sepulturę tradere, etiam si dictum funus alias in dictis Ecclesia, vel Cœmeterio S. Mariæ esset sepeliendum, nisi primitus petita licentia, & obteta à dictis Priore, & Capitulo Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, seu à CVRATO eiusdem Ecclesiæ ; & si contrarium factum fuerit, ad restitutionem funeris, & omnium obuentionium dictæ Cæsaraugustanæ Ecclesiæ fiendarum ipso facto teneantur: Tamen si petita fuerit licentia, & maliciose fuerit denegata, recurratur ad Ordinarium, qui super ipsius licentiæ concessione, vel denegatione habeat illico prouidere. ITEM arbitrando, pronuntiamus, sententiamus, & declaramus, quod circa sepulturas Prioris, & Canonorum utriusque dictarum Ecclesiarum Sancti Salvatoris, & Sanctæ Mariæ, seruetur quodam Capitulum super hoc appossum in dicta sententia dicti Domini SANCII quondam Episcopi, siue conventione inter dictas Ecclesias inita contentum cuius quidem Capituli thenor subsequitur in-

hūc mōdū. ITEM statuimus, quod quādo cōtigerit Canonicum Ecclesiæ Sanctæ Mariæ mori, omnes Canonici Sancti Saluatoris eant ad Ecclesiam Sanctæ Mariæ, & sepeliant eum honorifice, & econuerso, & Capitulum Sanctæ Mariæ celebret officium defuncti funeris sui in Ecclesia sua, & sepeliat eum, & econuerso. Alia verò officia, siue viuorum, siue mortuorum vbi-cumque sint facienda, pertinent ad Capitulum Sancti Saluatoris. Super omnibus verò alijs, & singulis quæstionibus, petitionibus, pœnis, iniurijs, violentijs, expēsis, & demandis vicisim per vnam partem contra aliam factis, & petitis vtramque ipsarum partium absolui-mus per præsentes. Retinemus tamen nobis expresse, quod si aliqua in hac præsenti nostra sententia erant dubia, vel obscura, quod illa semel, & pluries vocatis dictis partibus, vel non vocatis possimus hinc ad vnum annum proxime venturum interpretari, corrigere, & declarare. PER hanc autem nostram sententiam, non intendimus in aliquo derogare cuidam arbitrali senten-tiæ per bonæ memoriæ Dominum LVPVM imme-diatum prædecessorem nostrum inter dictas Ecclesiæ latæ, & promulgatæ, quinimo dictam prædecessoris nostri sententiam, si de ipsa constare possit, volumus suum robur obtinere, ac nostra præsenti sententia in aliquo non obstante. Et prædicta omnia, & singula ex potesta-te per dictas partes nobis attributa arbitrando, pronu-tiamus, sententiamus, & declaramus per dictas partes, & vtramque ipsarum fore, & esse obseruanda tenenda, & contra eam nullatenus facere, vel venire, & quod præsentem nostram sententiam dictæ partes debeant amologare infra duos dies à die qua inde fuerint requi-sitæ sub pœnis in dicto compromisso appositis, & cōtentis. Lata fuit hęc sententia per dictum Dominum Archiepiscopum, & arbitrum, ac per me Notarium pu-bli-

blicum infrascriptum, de eius mandato lecta, & publi-cata apud Cameram superiorem dicti Domini Archie-piscopi, quæ est in Palatio suo Archiepiscopali Cæsaraugustæ die duodecima dicti mensis Octobris, & eodem anno à Natiuitate Domini millesimo trecentesimo nonagesimo primo, præsentibus testibus, discretis Be-tengario Vilar de Finollofa, & Arnaldo Roselli de Li-don Ecclesiarum Cæsaraugustæ Diœcesis Rectoribus ad præmissa specialiter adhibitis, & rogatis. Demum ve-rò adueniente die veneris immediate sequenti quę fuit XIII. dies dictorum mensis, & anni in domo Capituli Claustræ dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris Cæsaraugustæ congregati capitulariter pro infrascriptis specialiter peragendis, vt dixerunt ad vocem dicti Guillelmi de Cabaldos portari, siue Ianitoris ipsius Capituli Sancti Saluatoris, vt idem Ianitor mihi dicto, & subscripto Notario fidem, & relationem fecit dicti honorabiles, & religiosi viri Domini Petrus Rami Sacrista, Ioannes de la Caſta Archidiaconus Cæsaraugustæ, Martinus de Sunien Charitatarius, Martinus de Alpartil Eleemosy-narius, Martinus Ferrari Cantor, siue pro tunc possidens Cantoriā, Ioannes Ægidij de Turribus, Eximenus del Frago, Petrus Terroz Licenciatus in Decretis, Sino-tus de Caſtro, & Petrus Vilana Licenciatus in Decre-tis, Canonici dictæ Ecclesiæ Cæsaraugustanæ Capitu-lantes, & Capitulum eiusdem Ecclesiæ Sancti Saluatoris facientes, & repræsentantes, audita, leta, & attenta dicta sententia eandem tamquam rationabilem, atque iuxtam emologarunt, & approbarunt, & requisuerunt eorum emolagationē huiusmodi continuari, & cū con-tinuatione prædictorū, vel ad partem, si opus fuerit, eis inde fieri, & traddi per medictum, & subscriptū Notariū tot publicata instrumēta quot habere voluerint, præsentibus testibus venerabilibus, & discretis Martino

de Tolosa iurisperito, & Guillermo Morell Presbyteris
Portionarijs eiusdem Ecclesiæ Cæsaraugstanæ ad hęc,
specialiter conuocatis. Post hęc autē, die Sabbati, tunc
immediate sequenti, quę fuit XIII. dies eorumdē men-
sis, & anni, apud domum Capituli dictæ Ecclesiæ B.M.
Maioris Cæsaraugstæ, fuerunt congregati pro infra-
scriptis specialiter ad vocem dicti Sancij Lupi de Moni-
taltet Ianitoris Capituli, siue Collegij dictorū Domino-
rū Prioris, & Canonico rū dictæ Ecclesiæ Sanctæ Ma-
riæ, ut idem Ianitor mihi dicto, & subscripto Notario
fidem, & relationem fecit, scilicet, honorabiles, & reli-
giosi viri Domini Ioānes Martinus de Muriello Prior,
Martinus de Labadia Subprior, Petrus de Lanesas Infir-
marius, Peregrinus de Sanguesa Eleemosynarius, Bar-
tholomēus de Escoron Operarius, Antonius de Alpar-
til Sacrista, Rodericus de Gotor, & Bartholomæus de
Obon, Canonici dictæ Ecclesiæ Beatæ Mariæ, & publi-
cata, siue intimata eis per me eundem Notarium dicta
sententia ad petitionem venerabilis Petri Bolea Vica-
rij Capellæ dictæ Ecclesiæ Sancti Saluatoris, tunc ibi
præsentis ne inde ignorantiam possent allegare dixe-
runt se in dictum Dominum Archiepiscopum sub cer-
ta forma super prædictis compromisisse, & ideo certifi-
cati de dicta sententia, & contentis in ea eandem amo-
logabant, & amologarunt, siue aprobarunt, si, & in quā
tum teneantur de iure, & secundum formam dicti cō-
promissi, & potestatem in eo datam per eos Dominus
Archiepiscopo supradicto, & non aliter alias, nec vltra,
& requisiuerunt de huiusmodi eorum amologatione,
siue approbatione, ac responsione cum continuatione
præmissorum, vel separatim eis fieri, & traditot publi-
cum, & publica instrumentum, vel instrumenta, quod
petierint, & habere voluerint præsentibus testibus dis-
cretis Joanne Pereti, & Francisco de Torla Presbyteris

di-

dictæ Ecclesiæ Beatæ Mariæ ad præmissa specialiter cō-
uocatis. Quæ fuerunt acta locis diebus mense, & anno,
ac præsentibus testibus quibus supra. Sig † num mei
Ioannis Soriani habitatoris Cæsaraugstæ, Notarij pu-
blici, auctoritate Regia per totam terram, & domina-
tionem Illustrissimi Domini Regis Aragoniæ, dictique
Domini Archiepiscopi Secretarij, & eius Curiæ Scri-
bæ, qui prædictis omnibus, & singulis, &c.

S E N T E N C I A A R B I T R A L D E L
Señor Don Dalmao de Mur, Arçobispo de Zaragoça,
entre la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, y
la Iglesia Colegial de Santa Maria, que llaman del Pi
lar, año del Señor, de 1448. Hallarseba esta sentencia
en el Archivo de dicha Santa Iglesia en el Cartuario
mayor, luego despues del fol. 353. pag. 3: y en el proceso
del Señor D. Fernando de Aragon Arçobispo de Zara-
goça, y por estar en romance no la pongo aqui en
este ultimo capitulo, sino en el capitu-
lo 2. de este mi tratado. fol. 79.

P A R R A F O XXX

S E N T E N C I A A L B I T R A L D E L S E-
ñor Don Alonso de Aragon, Arçobispo de Zaragoça,
en el año 1513. entre la S. Iglesia de S. Salvador, y la
Colegiata Iglesia de Santa Maria, que
llaman del Pilar.

IN N'Dei nomine, Amen. Sea a todos manifestio, que
en el año contado del Nacimiento de nuestro Se-
ñor Jesu Christo dethil quinientos y trézo, dia es
a faber, que se contaua a treyntadclmes de Nouiem-
bre, en la Ciudad de Zaragoça el Illustrissimo, y Reue-

Año 1513.

ren-

rendissimo señor Don Alonso de Aragon, Arçobispº de Çáragoça, assi como arbitro arbitrador, y amigable componedor, electo, & nombrado por los Reuerendo, & è Venerable Prior, y Capitol de Calonges de la Seu Metropolitana de la Ciudad de Zaragoça de la vna parte demandantes, & defendientes; & los Reuerendos Prior, Calonges, y Capitol de la Iglesia Colegiada de Santa Mariá la Mayor, y del Pilar de la dicha Ciudad de Zaragoça, de la otra parte demandantes, & defendientes, en presencia de Nos Alfonso Frances, & Miguel de Villanueva Notarios publicos de la dicha Ciudad de Çáragoça, el presente acto los dos simul recipientes, testificantes, & comunicantes, & de los testimonios de iuso escritos, segun mas largamente parece por instrumentos publicos del dicho compromis, hechos en Zaragoça a siete dias del mes de Agosto del año presente suyo escrito, contado de la Natiuidad de nuestro Señor de mil quinientos y treze, recibidos, & testificados por Nos dichos Alfonso Frances, & Miguel de Villanueva Notarios: el qual dicho Ilustrissimo señor Don Alonso de Aragon, dixo: Que atendido, & considerado èl auia pronunciado, y dado su sentencia acerca las diferencias que entre lás dichas partes auia, y de presente ai, en la qual se auia, è dado tiempo para corregir, & enmendar, añadir, & reuocar en todo, o en parte mudar la presente arbitral sentencia por todo el presente mes de Nouiembre del año presente, & infrascripto, segun mas largamente parece por el tenor de aquella, que dada fue en la dicha Ciudad de Zaragoça a veinte, y quatro dias del mes de Octubre del año presente suyo, & infrascripto en poder de Nos dichos Alfonso Frances, & Miguel de Villanueva Notarios. Por tanto dentro del dicho tiempo por su Señoria reseruado para corregir, y enmendar, reuocar, añadir, &

de

de nueuo dezir en la dicha sentencia suyo calendada deuidamente, y segun Fuero, reuocò la dicha sentencia en todo, y corrigiendo, & enmendando aquella en toda aquella forma, y manera que mejor, & mas valida mente su Ilustrissima Señoria hacer lo podia, & deuia, por virtud del poder a su Señoria por las dichas partes en el suyo calendado compromis dado, y concedido, & en la dicha su sentencia reseruado dentro el dicho tiempo por su Señoria reseruado, diò, & librò en poder de nos dichos Alfonso Frances, & Miguel de Villanueva Notarios su sentencia, entre las dichas partes, la qual es del tenor siguiente. IN DEI NOMINE, Amen. Cum ex iniuncto nobis, dispositione diuina pastorali officio circa id feruentibus vobis intendimus vacamus instantius, ac operose studium sollicitudinis impartimur, vt ad diuinæ nominis gloriam, & profectum pacem, & concordiam subditorum precisissimis dissidiorum veribus, & litigiorum anfractibus omnino subductis inter Ecclesiarum Sedis nostræ Metropolitanae Sancti Saluatoris, ac Beate Marie Majoris Priorres, Canonicos, & Capitula, quos religio, & obseruancia regularis, sub qua militant, magis ad unitatem astrinxit, pacis tranquilitas vigeat, ferver charitatis exestuet, inualescat concordiae unitas animorum idemtitas perseueret, cultus inde augeatur dignus, & fidelium crescat in eos deuotio, quia non nisi pacis tempore bene colitur Christus pacis Auctor, & dissensiones prauis actibus additum parant, rancores, & odia suscitatur, & illicitis moribus ausum præbent. CVM itaq; orta materna questionis inter venerabiles, & religiosos viros Priorē, & Capitulū Sancti Saluatoris Sedis nostræ prædictæ agentes, & defendentes ex vna, & Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ Majoris assimili agentes, & defendentes ex altera partibus super articulis sequentibus, &

Rrr

in-

infrascriptis. ET PRIMO quidem conquærebantur Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris, videlicet, quod Prior Sanctæ Mariæ præsumat præcedere, & anteferri in sessionibus, Processionibus, & alijs Priorem Sancti Saluatoris, qui in dicta Ecclesia est maior, & prima Dignitas post Pontificalem. IN SVPER, quod Canonici Beatæ Mariæ asimili præsumebant præcedere Canonicis Sancti Saluatoris in omnibus congregationibus, & sepulturis extra casum concordia Reuerendissimi Domini Dalmatij, Archiepiscopi Cesaraugustæ prædecessoris nostri propria auctoritate dexteram partem Chori vindicando semper, & vbique. I T E M , quod Prior, & Capitulum Beatæ Mariæ, absque Nostra, vel ipsorum Prioris, & Capituli Sancti Saluatoris, seu Nostra licentia petita, & obtenta ex Sedis, & cæterarum Ecclesiarum Ciuitatis Parochijs defunctorum cadauera ad sepeliendum in sua Ecclesia capiebant, & sericis vestibus vti extra suam Parochiam præsumebant, & diuina Officia in alijs extra suā Ecclesiam celebra- bant, quæ solum Cathedralis Ecclesiæ præminentia & iura sunt propria, & sibi soli pertinentia. VLTERIVS, quod Prior, & Capitulum Beatæ Mariæ cū per sententias maiorum Patrum, & alijs tenerentur, renue- bant quolibet Sabbato Clericum sæcularem ad Eccle- siam Sancti Saluatoris mittere, vt audiat, & discat, quid de Ecclesiastico officio per Hebdomadam ipsam agen- dum sit, & quod interdum celebrant aliud officium quam in Sede. CÆTERVM conquærebantur Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris, quod Ecclesia Sancte Mariæ contempsit seruare ordinem debitum, & antiquitus statutum circa pulsationem campanarū ad Horas Tertiarium, Vesperorum, & Orationem Vespertinā antequam in Sede tangendo. DEINCEPS, quod Ec- clesia Sancte Mariæ fecit Processiones in sua, & alie-

nis

nis Parochijs propria auctoritate, & absque licentia pe- tita, & obtenta Prælati, vel Prioris, & Capituli Sancti Saluatoris: Necnon, quod Ecclesia Sancte Mariæ bap- tizat paſsim quoſcumque etiam alienæ Parochiæ, & confert Sacramēta, & Missas Nuptiales ministrat qui- bus non Parochianis suis. ETIAM conqueritur dicta Ecclesia S. Saluatoris, quod Prior, & Canonici S. Ma- riæ ferunt ante ſe ſceptrum argenteum, quod cū ſit ſig- nū superioritatis, ſolū Cathedrali, & non alij competit Ecclesiæ deferri: Et ſimiliter deferunt Crucem ſuam ante ſe quando conueniunt in Capitulo Sedis ad ali- quod funus. DEINDE grauari dicebant in eo maxi- me, quia Prior, & Canonici Sanctæ Mariæ non recog- noſcebant Eccleſiam Sancti Saluatoris, vt tenentur in Dominam, & Magistram, nec ei parent, ſicut eſt de iu- re parendum ab Ecclesijs ſubditis. FINALITER, quo- niam Decimæ, & primitiæ Parochianorum, & bono- rum Ecclesiæ Sanctæ Mariæ debebantur Reuerendo Domino Archiepiscopo, Priori, & Capitulo Sedis, ex- ceptis, quæ proueniunt ex hæreditatibus ad communi- tates Ecclesiæ Sancte Mariæ, videlicet, ad Mensam Ca- nonicorum, vestuarium ipsorum, Sacrarium maiorem, & Operam, Hospitale, & Infirmarym eiusdem Eccle- ſie; ac denique de omnibus prædijs quę dicta Ecclesia adquisiuit à tempore Concilij Innocentij Tertij, & adquirent vſque ad finem mundi, teneantur per ſoluere integre Decimas Ecclesiæ Sancti Saluatoris, facere re- culant. PRO PARTE vero Prioris, & Capituli dictæ Ecclesiæ Beatæ Mariæ asimili fuerunt oblata, & pro- posita ſequentia grauamina. PRIMO, quia Prior, & Capitulum Sedis, ac ipsius Dignitates, & Offi- cia, per ſe, vel ſuos ministros perturbant eos, & ſua officia circa exactionem, & temperationem Decima- rum dictis ſuæ Ecclesiæ officijs pertinentium, & quas

Por parte de
los del Pilar.

recipere consueuerunt à quinquaginta, & centum annis citra, ut ultra. SECUNDO, quia dicti Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris priuarunt Ecclesiam Beatę Marię iure, usu, & possessione habendi, & tenendi ynum Canonicum sue Ecclesię simul cum altero Canonico Sedi in officio Clauarię circa temperationē sizarum Ciuitatis Cesarugustae. TERTIO, quia dicti Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris renuerunt accedente ad Ecclesiam Sanctae Mariæ illis diebus, ac solemnitatibus quibus per sententias desuper latae tenentur, & obligantur modis, & formis in eis contentis, & signanter altero die post festum Omnia Sanctorum, quo ad dictam Ecclesiam tenentur accedere, & Chorū intrare, & non intrant. QUARTO, quia dicit Capitulum Sancti Saluatoris continendo cum Capitulo Beatae Mariæ ad aliquod fatus, teneantur dividere equaliter cum dicto Capitulo offertoria, funeralia, & obuentiones, non tamen faciunt, nec facere volunt. QUINTO, quia accedente Capitulo S. Mariæ ad Ecclesiam Sancti Saluatoris cum capitibus, & reliquijs Beatorū Braulij, & Annæ, dicti Prior, & Capitulum non eos recipiunt, cum quo decet honore, nec locum debitum, & in Choro assignari solitum assignant. SEXTO, quia in die, & festo Corporis Christi, apud forum dictæ Ciuitatis, ubi capita Sanctorum Sacratissimo Corpori Dominico ex laudabili consuetudine reuerentiam præstāt dicta beatorum Braulij, & Annæ capita suo debito, & consueto loco, & ordine priuantur. SEPTIMO, quia cum Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ ad dictam Sedem accedunt, non recipiuntur per Priorem, & Canonicos dictæ Sedis sicut, & prout ordinatum per sententias super ijs latae, & promulgatas extitit, & fieri consuevit. ULTIMO, quia Prior, & Capitulum Sancti Saluatoris vexant, inquietant, & molestant Ecclesia Sæctę

Mariæ extra Parochiam suam incedentem pro funere aliquo ad propriam Ecclesiam deducendo verum, & cum Processionem intra propriam Parochiam in honorem Beatę Annæ, & eius celebritatem faciunt, & indulto Apostolico facere possunt. TANDEM utraque dictarum partium pro se, & successoribus suis compromiserunt stare arbitrio declarationi, & determinacioni nostris desuper fiendis, sub poena ab utraque partiū promissa, & solemniter stipulata prout de dicto compromisso, & poena stipulatione, & alijs constat instrumento publico recepto, & testificato per discretos viros Alphonsum Frances, & Michaelem de Villanueua, Notarios publicos dictę Ciuitatis contestificantes Cesarugustę acto sexta decima, & decima septima Augusti anni labentis millesimi quingentesimi decimi tertij, & intra tempus dicti compromissi inter dictas partes super dictis questionibus in partem pronuntiamus, & declaramus cum effectu ECCLESIAM Beatę Marię de Pilari teneri, & obligatam fore ad recognoscendum habendum, & tenendum Ecclesiam Cathedram Sancti Saluatoris in Matrem, Superiorem, & Magistram, honorem, & reuerentiam eidem, prout de iure tenetur, & obligatur prestandum eorum, & in eadem pronuntiatione, & declaratione vigore potestatis nobis tradidit, & iuxta facultatem in dicto compromisso per partes concessam, & alias reseruamus nobis tempus ad plenius recognoscendum, & examinandū causas, & questiones predictas, & super his pronuntiandum, & declarandum, & pronunciata, & declarata, si opus esset corrigendum, & emmendandum, interpretandum, & declarandum prout hæc, & alia in dicta nostra pronuntiatione, & declaratione latius, & seriosius constant, & apparent, quæ lata, & promulgata fuit in dicta Ciuitate die vigesimo quarto mensis Octobris dicti anni, superius

rius calendati, & per dictos Notarios recepta, & testifi-
cata. NOS igitur Alphonsus de Aragonia diuina misse
ratione Archiepiscopus Cæsaraugustanus arbiter inter
partes prædictas, & ipsarum communi assensu assump-
tus, auditis hinc inde propositis, & quæ verbo, vel ins-
criptis dicere, & allegare voluerunt habitu peritorum
consilio solicite considerantes, quod onusta dispendijs
quæ in diuinæ maiestatis conspectu reddantur ex oſa,
discordia introducta, & populo scandalosa: Intenden-
tes pastoralis sollicitudinis studio, & contra illam pro-
cessus euellere vñquam quæ futuris temporibus fauen-
te Domino suscitandam ita duximus statuendum pro-
nuntiandum, & declarandum, prout statuimus, pro-
nuntiamus, sententiamus, & declaramus. IN PRI-
MIS circa precedentiam, & prælationem inter Prio-
res Ecclesiarum Sancti Saluatoris, & Beatae Mariæ
de Pilari in sessionibus, Processionibus, congregationi-
bus, & alijs fore fuisse, & esse obseruandas, & obserua-
ri mandamus sententiam, & concordiam per Reueren-
dissimos Dominos SANCIVM Episcopum, & Dal-
matium Cæsarauguste prædecessores nostros super his
latas, & promulgatas, in quibus inter alia specialiter ca-
uetur, quod quoties Prior, & Capitulum Sanctæ
Mariæ ad Ecclesiam Sancti Saluatoris Processionali-
ter venerint, prout tenentur in solemnitatibus Epiph-
aniæ, Ascensionis Domini, Natiuitatis Sancti Ioannis
Baptiste, Beati Valerij, & in iuitati diebus Rogationum,
& alijs Processionibus ordinarijs, & extraordinarijs in
dictis, & indicendis per dictum Capitulum Sancti Sal-
uatoris, & Defunctionibus, Anniuersarijs, & alijs simili-
bus, prout in eisdem concordia, & sententia, ad quas
nos referimus latius, & seriosius continetur, Prior San-
cte Mariæ sedeat, & habeat locum ad dexteram in capi-
te Chori honorifice; Priore Sancti Saluatoris in sua pro-
pria

4. pria Sede permanente. IN ALIIS vero congregatiōni-
bus, & actibus extra casus sententię, & concordię præ-
dictarum, tam Ecclesiasticis, quam ſecularibūs, in qui-
bus prædicti Piores suarū nomine Dignitatum, in-
teruenerint, seu vocati fuerint, Prior Sedis Metropoli-
tanę tamquam maior, & prima Dignitas post Pohtifi-
calem, præcedat Priorem Ecclesiae Sanctæ Mariæ, & ho-
norabiliorem locum teneat. INSUPER pronuntiamus;
& iuxta sententias dictorum Dominorum Sancij, &
Dalmatij, & in casibus in eisdem contentis modis, &
formis inibi traditis, & omnino seruatis graduari, & col-
locari mandamus Dignitates personatus officia, & Ca-
nonicatus utriusque Ecclesiae respectiue, dictas senten-
tias in omnibus, & per omnia inuiolabiliter obseruan-
do: ET QVOD Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ nō
possint ex Parochiā Sancti Saluatoris corpora defun-
ctorum, etiam si apud eorum Ecclesiam elegerint se-
pulturam, deducere; nec dictam Parochiam aliquate-
nus intrare, nisi petita, & obtenta licentia à dictis Prio-
re, & Capitulo Sancti Saluatoris, seu Curato eiusdem
Ecclesiae; & si contrarium fecerint ad restitutionem fu-
neris, & obuentionum inde prouenientium, Cæsaraugus-
tanæ Ecclesiae fiendarum ipso facto teneantur: Ta-
men si petita fuerit licentia, & maliciose denegata, re-
curratur ad Nos, vel Officiales nostros, seu successorū
nostrorum, qui super ipsius licentia concessionē, vel
denegationē, prout iustum fuerit prouideamus, vel pro-
uideant, prout in sententia Reuerendissimi Domini
GARSIÆ Archiepiscopi Cæsaraugustanae prædeceſſo-
ris nostri latius continetur, quā in omnibus, & per om-
nia seruari mandamus. ALIENAS vero Parochias, &
si de iure, & Constitutionibus Provincialibus ad præ-
dicta funera deducenda dicta Ecclesia Beatae Mariæ,
vel alia intrare non possit (præter Ecclesiam Catho-
lica-
- 5.
- 6.
- 7.

dralē, quæ ob sui excellentiam superioritatē, & præeminentiam hoc potest) quia tamen dicta Ecclesia Beatae Mariæ per tempora longissima constat intrare alienas Parochias, & corpora defunctorum inde deduxisse, & per consuetudinem legitime præscriptam huiusmodi facultatem adquisisse, eo, & alias pronuntiamus, & declaramus Ecclesiam prædictam potuisse, & posse intrare dictas Parochias, & corpora deducere, dum tamen sit Procesionaliter intrando, vestibus sericeis, & gremiali extra Parochiam propriam non vtantur, quibus facultatem Procesionaliter intrandi, & corpora deducendi libere concedimus: Vsum vero vestium sericarū, & gremialis extra suam Parochiam interdicimus, & ab dicamus, nisi à nobis specialiter fuerit; & gratiōe concessum, prout dictum vsum sententia Reuerendissimi Domini Petri Archiepiscopi Tarragonensis specialiter interdit, quam in, & super dicto articulo sub pœna centum solidorum pro vna qua que vice incurrenda, & pro dimidia Hospitali Sanctæ Mariæ de Gratia, pro reliqua vero parte dicto Capitulo Sancti Saluatoris applicanda, & soluenda, obseruari mandamus. MANDANTES etiam, quod Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ, teneantur mittere, & mittat quolibet Sabbato Capellatum sacerularem ad Capitulum Sancti Saluatoris auditurum, & recepturū, quid de Ecclesiastico officio per totam Hebdomadā sequentem celebrandū sit; & sit sēper sacerularis Capellanus in Ecclesia Beatae Mariæ, & quod dicta Ecclesia B. Mariæ celebret, & in omnibus, & per omnia sequatur officiū, quod in Sede celebrabitur se conformando cū dicta Cathedrali Ecclesia tāquā cū Magistra, & Superiore, propter ius, & ratio dictat. Et sententię dominorū Petri primi post liberationem dictæ Ciuitatis à furoribus infidelium, & SANCTI Episcoporū Cæsaraugustanæ Ecclesiæ disponunt, quas

La Iglesia de
el Pilar por
obligació ha
de rezar del
Oficio q re-
za la Matriz
Iglesia de la
Seo.

cir-

- circa præsentem articulū obseruari in omnibus, & per omnia mandamus, Indulgemus tamen speciali dōpo gratiæ dicto Capitulo Beatae Mariæ propter tantæ Domine honorem, & reuerentiam, vt diebus Sabbathi possint officium eiusdem Genitricis, & Domine celebret. ET ASIMILI invigimus, & mandamus dictis Priori, & Capitulo Sancte Mariæ, quatenus sententia, & adimplent ordinem circa pulsationem campanarum ad Horas Tertiārum, Vesperorum, & Orationem, Vespertinam per sententias Dominorum Sanctij Episcopi, & Petri Archiepiscopi Tarragonensis traditum, videlicet, quod in dicta Ecclesia Beatae Mariæ ad dictas Horas, & Orationem, campanæ, vel signum nō antequam in Ecclesia Sancti Saluatoris pulsetur, quas sententias circa præsentem articulū in omnibus, & per omnia sub pœna quinque solidorum pro vna quaque vice contrauentionis exsoluendorum obseruari mandamus. PROHIBEMVS etiam, ne dicta Ecclesia Sanctæ Mariæ in sua, vel aliena Parochia, Processiones proprias, & orationes, & absque licentia nostra, vel Prioris, & Capituli Sancti Saluatoris facere presumat; excepta Processione in festo Beatae Annæ Matris Dei genitricis, in sua Parochia, & non extra facienda, quam ex Apostlico indulto, & nostra licentia desuper concessis facere licet declaramus, IN SVPER, quod sericeis vestibus, nec gremiali extra suam Parochiam dicti Priori, & Capitulum incedentes non vtantur, nec uti posse nec deberet, absque nostra speciali licentia, sed solum intra suā Parochiam posse decernimus, & declaramus iuxta dictā sententiam præfatī Reuerendissimi Petri Archiepiscopi Tarragonensis, & alias, quod circa dictum articulū in omnibus sub pœna centum solidorum pro vice quælibet contrauentionis incurrenda obseruari mandamus. INVNGENTES vterius dictis Priori, & Capitulo San-

13. Sanctæ Mariæ , ne alienis Parochianis præter bapti-
mum, Sacra menta Ecclesiastica, nec Missas Nuptiales,
sed proprijs dumtaxat Parochianis ministrent, prout
de iure tñfentur, & sententiæ Dominorum Sācij Epis-
copi, & Petri Tarragonensis Archiepiscopi desuper la-
tæ dictant, quas circa contenta in præsenti articulo ob-
seruari mandamus. CIRCA vero sceptrum argenteum
per dictos Priorem, & Capitulum Sanctæ Mariæ ante
se intra, & extra Ecclesiam deferendum, & minoribus
forma ornatu, & decoro quam sit ipsum sceptrum Ec-
clesiæ Cathedralis deferri solitum, *et de novo fabrica-*
tum antiquam formam excedēdo sit maius, preciosius,
majoris decoris, & elengantioris formæ, quam sit in Ca-
thedrali; mandamus sic illud moderari, & limitari, vt
forma decoro, & ornatu sit minus quam sceptrum, seu
Maza Sedis nostræ prædictæ: & pro parte dimidia vir-
ga sceptri sit serico cooperta, & pro alia dimidia parte
argento sit videlicet, quod dicta virga in quatuor par-
tes alternatim distinctas serico, & argento sit alterna-
tim cooperta, differens forma, & decoro humilioribus
à dicto sceptro Sedis, vt ex minoritate decoris formæ,
& ornatius, minoritas appareat Ecclesiæ, & Dignitatis.
14. OSUPER articulo delationis Crucis per Capitulum di-
ctæ Ecclesiæ Sanctæ Mariæ fiendæ cum dicta Capitu-
la simul conuenerint, tam in Processionibus viuorum,
quam funeralibus defunctorum: Pronuntiamus, & de-
claramus, Crucem Ecclesiæ Sancti Saluatoris debere
incedere, & collocari ad dexteram: Crucem vero Ec-
clesiæ Beatæ Mariæ ad sinistram, prout in cōcordia Do-
mini Dalmatij Archiepiscopi Cæsaraugustani præde-
cessoris nostri est dispositum, quam in omnibus obser-
uari mandamus, & volumus. C O N D E M-
N A N T E S dictos Priorem, & Capitulum San-
cta Mariæ, ad debitum honorem, & reuerentiam
in

ia quibus tenentur, & debent Ecclesiæ Sancti Saluato-
ris tamquam Matrici, Superiori, & Magistræ exhiben-
dam, & præstandam in mandatorum, verò susceptio-
ne, & iuditij subiectione, & obedientia iuribus nobis,
& successoribus nostris solum reseruatis. QVO AD
DECIMAS vero, & Primitias per dictum Capitulum
Sancti Saluatoris petitas: Pronuntiamus, & declaramus,
ius Parochiale in decimis, & præmitijs, pertinere, & spe-
ctare nobis, & dictis Priori, & Capitulo Ecclesiæ San-
cti Saluatoris; exceptis decimis ex hæreditatibus illis
prouenientibus quæ ad communitates Ecclesiæ præ-
dictæ Beatæ Mariæ, & Mensam Canonicorum, vestua-
rium ipsorum, & Sacristam Maiorem, & operam ipsius
Ecclesiæ, & Hospitale, & Infirmary eiusdem perti-
net, quas dictæ Ecclesiæ Beatæ Mariæ pertinere declara-
mus, & super his non molestandos, nec inquietandos
per Ecclesiam Sancti Saluatoris iubemus. ALIAS verò
decimas quascumque, & ex quibuscumque hæreditati-
bus à prædictis, tam adquisitis à tempore Concilij In-
nocentij Tertij, & usque ad finem mundi adquirendis,
& primitias ex prædictis, & alijs quibuscumque proue-
nientes, pertinere, & spectare nobis, & Ecclesiæ prædi-
ctæ Sancti Saluatoris, quas nobis, & prædicto Capitu-
lo per eiusmodi sententiam adiudicamus; & sententias
Dominorum Petri Archiepiscopi Tarragonensis, & Sā-
cij Episcopi Cæsaraugustani desuper disponentes ob-
seruari mandamus. AD EA verò decidenda grauami-
na, quæ pro parte Prioris, & Capituli dictæ Ecclesiæ
Beatæ Mariæ, contra Priorem, & Capitulum Sancti Sal-
uatoris fuerunt coram nobis conquerendo proposita,
& desuper recitata sigillatim veniendo, & quod primū
super decimis: Pronuntiamus, sententiamus, decerni-
mus, & declaramus idem, quod in p̄cedenti proximo
articulo pro via quæ parte est pronuntiatum, senten-
tia-

riatum, & declaratum, & illud, & sententias Dominorum Sancij Episcopi Cæsaraugstanæ & Petri Tarraconensis Ecclesiarum super dictis decimis, & primitijs lata, & promulgatas obseruari inter partes prædictas mandamus. CIRCA Clauarium per dictos de Santa Maria petitum, cum per actus Curiarum Regni Aragonum fuerit, & sit circa sisas in dictas in dicto Regno, & Clauarios ad ipsarum administrationem, & temperationem specialiter dispositum, & ordinatum, nec sit nostrum aliter disponere, vel iudicare, quam dicta Curia generalis ordinavit, & disposuit: Pronuntiamus, & remittimus cognitionem, & determinationem huiusmodi articuli ad dictam Curiam, & seu illum ius dicere valeat in præmissis. AD TERTIV M verò grauamnis articalum in quo dicti Prior, & Capitulum Sanctæ Mariæ conqueruntur, quod Prior Ecclesiæ Sancti Saluatoris renunt accedere ad suam Ecclesiam diebus, & solemnitatibus quibus vigore sententiarum inter partes promulgatarum tenentur, & debent, & cum super accessum, tam per Priorem, & Capitulum Sancti Saluatoris secunda feria Paschæ, & secunda Pentheco- stes, & altero die Nativitatis Domini, & Assumptionis, & Purificationis Beatæ Virginis festo, ac primo die Rogationum, Dominica Ramis Palmarum, & altero die post festum Omnium Sanctorum ad Ecclesiam Sancte Mariæ; quod per Capitulum, & Priorem eiusdem Ecclesiæ Beatæ Mariæ, diebus Epiphanie Ascensionis Domini, Nativitatis Beati Ioannis Baptista, & festivitatis Beati Valerij, & Rogationum, & in Processionibus ordinarijs, & extraordinarijs in dictis, & in dicendis per Priorem, & Capitulum Sancti Saluatoris ad Ecclesiam prædictam faciendo respective, etiam circa modum inuitandi, & vocandi dictum Capitulum Beatæ Mariæ ad Processiones prædictas faciendas ipsum honorifice re-

cipiendi per Capitulum Sancti Saluatoris collocandi, graduandi, ordinandi, & incedendi in Choro dextro cū ad Ecclesiam Sancti Saluatoris, & Procesiones venerint. ET CONSIMILI Choro dextro Priori, & Canonis S. Saluatoris, cum ad Ecclesiam Beatae Mariæ diebus predictis, quibus tenetur, accesserint IN TOTVM DIMITTENDO, & alia casuum huiusmodi continentia fuerit, & sit tam per sententiam Domini Sancij Episcopi, quam per concordiam Dalmatij Archiepiscopi Cæsaraugstanæ Ecclesiæ plene, & laudabiliter dispositum, & ille usque ad tempora presentis concordie in his firmiter, & inconcusi in pace, & tranquilitate obseruare pronuntiamus; & dictas sententiam, & cordiā, quo ad predicta in omnibus, & per omnia obseruari mandamus. QVO ad quartum articulum circa offertoria obuentiones, & funeralia per dictos de Sancta Maria, cum dicta duo Capitula ad festum funeris inuitata simul conueniunt æqualiter diuidenda, & petitam pronuntiamus, & predictas obuentiones funerales æqualibus, & virilibus portionibus Canonicalibus inter utriusque Ecclesiæ Canonicos diuidi, & Portionarios Beatæ Mariæ Portionarijs Sedis, & Seruitores Sanctæ Mariæ, Seruitoribus Sancti Saluatoris æquali in distributione predicta, & concordiam Domini Dalmatij in omnibus, & per omnia super his obseruari mandamus. SVPER petitam in quinto articulo circa reuerentiam, & honorem capitibus Beatorum Anne, & Braulij ad Ecclesiam Sancti Saluatoris accedentibus debitum, & honorificum locum in Choro dictæ Ecclesiæ assignati solitum assignandum, quia Dominum in sanctis suis venerari iubemur, & honor qui sanctis impeditur in Domino exhibetur: Pronuntiamus, & Capitulum Sanctorum Braulij, & Anne, Matris Dei genitricis cū ad Ecclesiam Sancti Saluatoris maxime in festo Cor-

poris Christi venerint, cum honore, & reuerentia debitis recipi, & in loco honorifico, & Choro dictę Ecclesię, prout hactenus laudabiliter cōsuetum est fieri, collocari, & situari mandamus, & cum apud maiorem platem, & seu forum dictę Ciuitatis in prædicta celebri-
tate Corporis Christi Sanctorum capita pretiosissimo Corporis Domini nostri Iesu Christi antiquam, & lau-
dabilem consuetudinem exercendo maximè cum reli-
gione reuerentiam præstant Matrē Dei genitricis An-
nam cupientes venerari in terris, ut Mater, & Filia in-
tercedant pro nobis ad Dominum in Cœlis; volumus,
& mandamus, quod caput prædictum Annæ inter duos
Præsules Ecclesię Césaraugustanę Valerium, & Bräu-
dium ad exhibendam reuerentiam accedat. ET QVIA
nulla iuris sententia, & dispositio quantumcumq; per-
penso, & maturo digesta consilio ad humanæ naturæ
peccato primæ parentis fauiciatę veritatem, & machi-
nationes eius inopinabiles quas proclibis sensualitas fa-
cilime solet ad malum inuenire, sufficit, nec ad decisio-
nē lucidam suæ nodosæ ambiguitatis attingit, nec ali-
quid adeo certum, & clarum decerni, & statui potest,
quin ex causis emergentibus, quibus sententię declara-
tiones, & statuta humana ad plenum mederi non pos-
sunt in dubium reuocetur; cupientes, & intimis cordis
visceribus affectantes lites, & quęstiones prædictas, &
quę ex his insurgere, & oriri possent in futurum, sato-
re zizaniæ, & emulo pacis hoste instigante penitus tol-
lere, & radicibus euellere: Eapropter, si quod de pétitis
declarari, & pronuntiari per partes fieri, & sit in nostra
præsenti sententia, & declaratione omissum, vel possi-
tum dubium, & obscurum nostris supplemento decla-
rationi, & determinationi quo ad vitam dante Domi-
no duximus in humanis, & Ecclesiæ præferimus César-
augustanæ reseruamus, & facultatem supplendi, inter-

pre-

pretandi, & declarandi prædicta in nobis retinemus, &
in his in quibus huiusmodi nostra sententia sapit, aut
sapere potest condemnationem condemnamus, & in
quibus sapit, aut sapere potest absolutionem absolu-
mus hinc inde dictos Priors, & Capitula, ac Eccle-
sias prædictas respectiue. P R O N V N T I A M V S,
& pro laboribus per nos sustentis taxamus nobis
vnum par Pauorum per dictas partes æqualiter ex
soluendum quos confitemur nos habuisse, & re-
cepisse. I T E M pro laboribus per Bartholomæum
Castillo, Officialem nostrum, tam in iura partium
recognoscendo, quam consulendo, & ordinando hu-
iusmodi sententiam, viginti ducatos auri. Notarijs
verò prædictis sex ducatos per dictas partes viriliter, &
æquis portionibus intra tres dies post presentationem
& intimationem præsentis nostræ sententię dictis par-
tibus factam ex soluendos, taxamus, & si qua dictarum
partium voluerit huiusmodi nostram sententiam recol-
ligere, & in publicam formam habere, & recuperare à
posse dictorum Notariorum, non obstante taxatione
prædicta teneatur soluere, & soluat salarium debitum,
& consuctum, & seu à foro taxatum. IN iungentes, &
mandantes partibus prædictis, ut incontinenti, & quam
citius nostra huiusmodi sententia fuerit eis intimata,
teneantur illam laudare, & approbare iuxta ipsius con-
tinuentiam scriem, & thenorem pure simpliciter, & ab-
que protestatione, conditione, vel contradictione, sub
poenis, & iuramento in compromissis contentis. La-
qual dicha sentencia, assi por el dicho Ilustrissimo se-
ñor Don Alonso de Aragon arbitro arbitrador, y ami-
gable componedor susodicho, dada, & librada, mando
aquella a las dichas partes ser intimada, o a Procurador
suyo legitimo, y por aquellas loada, y aprouada lisame-
te, y sin contradiccion, ni protestacion alguna, ex qui-

bus referri instrumentum por dos dichos Alfonso Fráces, è Miguel de Villanueva Notarios simul aquel recibientes, testificantes, & comunicantes recibido, y testificado. Testimonios fueron quanto a lo sobredicho, dos Magníficos Micer Juan Ram Iusticia, Ciudadano de la Ciudad de Zaragoza, Regente de la Cancellería, & Gil Español, Secretario, & Tesorero de su Ilustríssima Señoría, habitantes en la Ciudad de Zaragoza.

Fue intimada esta sentencia a los Prior, Canónigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de San Salvador, y a los Prior, Canónigos, y Capítulo de la Iglesia Colegial del Pilar; todos los dichos la aceptaron, y loaron.

Las notas, y processos del dicho Alfonso Fráces, Notario, estan al presente en poder de Josef Francisco de Robres, Notario de los del Número de Zaragoza. Y las notas, y processos del dicho Miguel de Villanueva, estan en poder de Miguel Antonio Villanueva, Notario de los del Número de Zaragoza.

Hallarse ha este acto de dicha sentencia arbitral, en el proceso Prioris, & Capituli del Pilar, aprehension de las Iglesias Catedrales de este Reino de Aragon, que se comenzó a incoar el año 1601. por la Corte del Iusticia de Aragon, y Escrivania Fiscal, y está en el ligamē 47. de las aprehensiones, y la exhibio por su parte la Iglesia del Pilar.

Tambien se hallará dicha sentencia arbitral, en el proceso del Señor Don Fernando de Aragon, Arzobispo de Zaragoza entre las dichas dos Iglesias, que se comenzó el año 1539.

Esta sentencia arbitral del señor Arzobispo de Zaragoza Don Alonso de Aragon del año 1513. juntamente con el acto de el compromis, loacion, y aceptación de dicha sentencia por dichas dos Iglesias de San Sal-

Saluador, y el Pilar, está todo transuntado en la Corte del Iusticia de Aragon, en la Escrivania de Bernardo Sanz de Cuenca, en los actos comunes en el año 1650.

P A R R A F O XXXI.

**S E N T E N C I A D E L A S A C R A
Rota Romana, à fauor de la Santa Iglesia Metro-
politana de Zaragoza: Y contralos Prior, Canoni-
gos, y Capítulo de la Iglesia Colegial del Pi-
lar, super spolio, ó preneminencias da-
da en el año de 1538.**

CHRISTI nomine inuocato, pro tribunali sedentes, & solum Deū præ oculis habentes, per hanc nostram diffinitiuam sententiam, quam de Dominorum coadiutorum nostrorum consilio, & assensu ferimus in his scriptis: Pronuntiamus, decernimus, & declaramus in causa, & causis, quæ corā nobis inter Priorrem, Canonicos, & Capitulum Collegiatæ Ecclesiæ del Pilar Ciuitatis Cæsaraugustæ ex vna: Et Reuerendos, ac religiosos viros Priorem, Canonicos, & Capitulum Metropolitanæ Ecclesiæ Cæsaraugustanæ, de, & super pretenso SPOLIO incedendi ad dexteram, intrâdi Ecclesiæ Metropolitanam, & ad dexteram partem Chori sedendi, in Processionibus eundi, Crucem, Mazam, & Perticam inæquali, & pari gradu cum Metropolitanâ portandum, rebusque alijs in actis causæ, & causarum huiusmodi latius deductis, & illarum occasione in prima vertuntur instantia partibus ex altera; molestaciones, vexationes, iactationes, perturbationes, inquietaciones, & impedimenta per dictos Priorem, Canonicos, & Capitulum Collegiatæ Ecclesiæ del Pilar, præfatis Reuerendis Dominis Priori, Canonicis, & Capitulo dictæ

Metropolitanę Ecclesię Cæsaraugustanę, de, & super
prætenso præmissorum SPOLIO, & illius occasione,
quomodolibet factas, & præstitas, factaque, & præsti-
ta fuisse, & esse TEMERARIAS, ILICITAS; INI-
QVAS, INDEBITAS, ET INVSTAS; temerariaque,
illicita, iniqua, indebita, & iniusta, & de facto præsump-
tas, & præsumpta, illasque, & illa, præfatis Priori, Cano-
nicis, & Capitulo Collegiatæ Ecclesiæ del Pilar fecisse,
seu facere minime licuisse, nec licere de iure, & propte-
rea eisdem Priori, Canonicis, & Capitulo dictę Eccle-
siæ del Pilar, de, & super illis, ac prætenso Spolio huius-
modi perpetuum silentium imponendum fore, & im-
ponimus. NECNON præfatos Reuerendos Dominos
Priorem, Canonicos, & Capitulū Metropolitanę Ec-
clesię Cæsaraugustę ab huiusmodi in petitionibus ab-
soluendos fore, & absoluimus. Præfatosque Priorem,
Canonicos, & Capitulum Collegiatæ Ecclesiæ del Pi-
lar in expensis in huiusmodi causa pro parte dictorum
Dominorum Prioris, Canonicorum, & Capituli Me-
tropolitanę coram nobis legitimè factis condēnandos
fore, & condemnamus; quarum taxationē nobis in po-
sterum reseruamus. Ita pronuntiaui EGO IOANNES
Clerici electus Macerateñ. Locumteñ. lecta, lata, & in
scriptis promulgata fuit prædicta nostra diffinitiuia sen-
tentia per nos Ioannem Clerici Episcopum, & Locum-
tenentem, Iudicem, Commissarium præfatum, Romæ
apud S. Petrum in Palatio causarum Apostolico nobis
inhibi mane hora Audieñ. causarum consueta ad iura
reddēñ. & causas Audieñ. pro tribunali sedēñ. sub anno
à Natiuitate Dñi millesimo quingentesimo trigesimo
octauo, inductione decima tertia, die vero Lunæ prima
mensis Aprilis, Pontificatus Sanctissimi in Christo Pa-
triis, & Domini nostri Domini Pauli, diuina prouiden-
tia Papæ Tertij, anno eius quarto.

P A R R A F O XXXII.

SYNODVS PROVINCIALIS CÆSAR
augustana, S.D.N. Paulo Quinto.

Beatissimè Pater.

MEMORES Christum Dominum, qui non dis-
sensionis, sed pacis est Deus, pacem suam dedi-
se, & reliquise discipulis nihil habuimus anti-
qui in hac Provinciali Cæsaraugustana Synodo con-
gregati, quam vt populos solicitudini, & curæ nostræ
creditos, ea, quæ pacis sunt, custodire niteremur, & ad
Christi pacem, quæ exuperat omnem sensum, quantum
in nobis est, iter panderemus. Quod vt commodius à
nobis præstari posset, diligentiam omnem adhibuimus
controversijs componendis, quæ hanc Provinciali Cæ-
saraugustanam, dissoluto pacis vinculo, distrahere, &
studia in contraria scindere potuissent. Vnam tamen
præ cæteris diuturnam, ac inueteratam, & cum magno
populi scandalō contentiose nimis agitatam compo-
nere minime vñquam potuimus, licet nullum non mo-
uerimus lapidem, ne ad hūc populus offendere. Hæc
inter Metropolitanam nostram Ecclesiam, & Collegia-
tam Beatæ Mariæ de Pilari Cæsaraugustæ vulgo dictā
iam diu vertitur super præminentijs: Prætendit enim
Capitulum huius Collegiatæ, Capitulo Metropolitanæ
non solum æquiparari, imò etiam quodammodo
præcedere, ex eo vel maximè, quod Templi sui antiqui-
tatem eam esse affirmet, quod ante omnia alia Christia-
ni nominis structum à Beato Iacobo Apostolo ibi sit,

vbi ei super Columnam marmoream ipsa Sanctissima Dei genitrix Maria Virgo apparuisse tradditur. Addit quoque ibidem constitutam ab eodem Apostolo Episcopalem Cathedram, in qua ipse primus Sedit Cæsaraugustanæ Ciuitatis Episcopus, ob eamque causam iura Cathedralis tunc Ecclesiæ suæ acquisita, etiam nunc sibi integra reseruari. Ad verò Capitulum Metropolitanæ, quid priscis illis temporibus de Collegiata hac fuerit nihil sollicitum totamque eius rei Historiam piæ cedulae relinquens præsenti rerum statui innitur, nec non etiam authenticis documentis ostendit, post recuperatam à Sarracenis ab Alphonso primo huius nomine Aragonie Rege Cæsaraugustam anno Domini millesimo centesimo decimo octauo, statim ab eodem Rege Basilicam Sancti Salvatoris quæ nunc Metropolitanæ Sedes est eiusdem Ciuitatis à Mahometanis antea occupatam in pristinam Cathedræ Episcopalis dignitatem fuisse restitutam, & Sede Apostolica approbante, multis Ecclesijs donatam, & auctam, quarum una fuit quæ nunc *B. Maria de Pilari nuncupatur*. Demostriat itidem Capitulum Metropolitanæ iam dictæ donatam sibique subditam Ecclesiæ prædictam ab Episcopo Bernardo, & Capitulo Cathedrali, præfatæ Sedis Apostolicæ accidente consensu in Collegiatam erectam fuisse, anno Domini millesimo centesimo quadragesimo primo; eique sic erectæ vnum ex Canoniciis Cathedralis Priorem præfuisse, qui Canonicos ipsiusmet Collegiatæ in obseruantia regulari Sancti Augustini, & erudit, & contineret. Prosequebatur deinde, vt hæc pars docet, Cathedralis suam Collegiatam honoribus multis, & in gremio suo recipiebat.

Cumque ambæ regulares essent professione, & habitu in Processionibus, & Choro statutis quibusdā diebus concurrebant, non, vt auctoritas Cathedralis, &

Ma-

Matricis propterea non seruaretur, aut mintueretur, sed potius, vt mutuæ charitatis inter utriusque Ecclesiæ Canonicos specimen præberetur, & mutua fraternites firmaretur. Inimico autem superseminate zizania, post quā Collegiata prædicta sui iuris esse cœpit, in Cathedralem Matricem suam insurgens, de ordine sedendi, & incedendi, alijsque rebus, controversias suscitauit, quæ per transactiones (vt apparet) sic fuere composita, vt Collegiata non modo non præcessisse, sed nec equaliter cum Cathedrali habuisse, immo semper inferior extitisse, ac ipsi Cathedrali, utpote Superiori, Matri, & Magistræ reverentiam præstisset, toto eo tempore, quo ambæ fuere regulares, manifestissimis rationibus, & testimonijs comprobetur. Cum vero nunc demum Philippo Rege nostro Catholicō instantissimè flagitante, Sætitatis V. prædecessor fœlicis recordationis Clemens Octauus Metropolitanam Ecclesiæ prædictam, ex regulari, ad sæcularem statum reduxerit, viginti, & quantuor Canonicis, & Duodecim Dignitatibus in eadem erectis, instituto, & habitu, à Priore, & Canonicis Regularibus dictæ Collegiate diuersis, prætendit Capitulum Metropolitanum omnes iam transactiones, alterius status expirasse, nec iuxta Sacrorum Rituum Regulas posse Metropolitanam, & sæcularem Ecclesiæ cum Collegiata, & Regulari cōcurrere, nec mixtim sedere, aut incedere, si ordo Hierarchicus, absque confusione, & perturbatione retineri debet. Collegiata vero manuteneri contendit, ac veluti antea cum Metropolitanâ concurrere, non attendens mutationem, & reductionem Metropolitanæ ad sæcularem statum, cū quo hæc incompatibilia sunt. Is est (Pater Beatissimè) status huius controversie, ad quam dirimendam omni studio intenti partes ad informandam Synodum vocavimus. Quarum altera, Metropolitanæ, scilicet, Ecclesia

com-

comparuit, & iura sua libenti animo produxit, & quo ad eius fieri potuit, instantissimè egit, vt à Synodo modesta, hæc lis prorsus finiretur; ac nec illius vnquam estimare posset Metropolitanam huiusmodi ob majoritatem insolenter efferti, ipsa prius supplex à nobis petit, vt antequam Synodus dimitteretur, prout aptius, & commodius iudicaret, controversiam hanc penitus extingueret, se offerens Synodi iudicio, aut arbitrio liberalissimè parituram. Collegiata vero Ecclesia tot non minibus Metropolitanana inferior nullis vnquam cōhortationibus adduci potuit ad dicendum coram Synodo de iure suo; imò minori quam decuit reuerentia, totum sibi Prouinciale Concilium suspectum habuit, leuibus quibusdam excogitatis pretextibus. Sed nos ob eam, quam Sanctitati V. reuerentiam, & obedientiam debemus, noluimus de hac controversia quidquam iudicare præsertim scientes causam hanc ad Regis nostri Catholici instantiam à Sanctitate V. aliquibus S. R. E. Cardinalibus fuisse commissam. Quia verò nobis exploratissimum est, & cū maximo dolore nostro experimur Cuiitatē Cesaraugustanā huius rei causa in factiones abiare, & prout quisque affectus est animo, erga vtriusq; Ecclesię Capitula temere iudicare, & singulos, ipsūq; vulgus ad vanā, & superstitione præceps huic controversię tribuere difficultatē annonę, sterilitatē terrę, intēperię aeris, aliaq; inficta à Deo nostrorū scelerū digna supplicia: Ne hoc malū magis ingrauescat causa diutius in discussa manente, rē totā Sanctitati V. nuntiare decreuimus eam humiliter supplicantes, vt graui huic morbo opportunum, & promptum adhibeat medicamentum. Contrectatis verò omnibus, atque discussis, illud nobis pro statu rerum maxime expediens visum est, vt præfatae scilicet Collegiatæ Canonici intra suum se Monasteriū contineant, nec Processionibus alijsve publici.

blicis Ecclesiasticis actibus extra Ecclesiam suam intersint; aut si interesse oportuerit mixtū cū Clero sæculari non incedant, sed iuxta Sacrorum Rituum ordinem, & iuris dispositionem prout fel. recordationis Clemens Octauus ædita sua constitutione similem controversiam inter duas Ecclesias Ciuitatis Legionensis penitus extinxit. INTERIM quoque nostri munera esse existimauimus notum facere Sanctitati V. propterea sibi multum arrogare Capitulum Collegiatæ iam dictę, quod à bon. mem. Sixto V. exemptionem ab ordinario obtinuerit eo pretestu, quod cum esset Canonicorum Regularium Ordinis Sancti Augustini, cum alijs eiusdem Ordinis Monasterijs Prouinciam constituere posset, vt ad prescriptum Tridentinę Synodi sua haberent Prouincialia Capitula, & in eis Visitatores Prouincię deputarent, quorum visitationi, & correctioni subessent. At verò Canonici dictę Collegiatæ, nec Prouinciam hanc constituere curarunt, nec aliud quidquam voluerunt, quam ab Ordinario exemptos nulli subijci, & quasi Acephalo remanere. Cum autem à nemine compelli possint ad ea præstanda, quæ Instituti sui Regularis ratio postulat, minusque ad redditam rationem reddituum Ecclesiasticorum, quibus abundant, & eleemosynarum, quæ copiosè à fidelibus erogantur, quomodo, vel in quos hæc vsus impendat, fit, vt Ecclesia Collegiata huiusmodi, quæ semper plures alios solita est habere, & competenter alere, nunc Priorem unum, & tres tantum Canonicos habeat in maximum diuini Cultus detrimentum; fit etiam, vt voluntarias litteres moueant, nullis parcentes sumptibus, & licenter in omnibus nullo vindice agant. Quæ omnia pro nostræ solicitudinis officio Sanctitati V. eo animo consideranda proponimus, vt ex culmine suæ Apostolicæ Dignitatis dispiciat, & disponat, quæ magis huic negotio vi-

debuntur conducibilia ad laudem, & honorem Dei, qui Sanctitatem V. Ecclesie suæ regimini quam diutissimè seruet incolumem.

P A R R A F O XXXIII.

*SENTENTIA IOANNIS FERRER
Vicarij Generalis, super Charitatino Subsidio, in
fauorem Capituli Beatae Mariae de Pilari, de anno 1502.*

IN nomine Domini, Amē. Nouerint vniuersi, quod anno à Natiuitate Domini, millesimo quingentesimo secundo, in dictione quinta, die vero septima mensis Februarij Pontificatus Sanctissimi in Christo Patris, & Domini nostri Domini Alexadri, diuina prouidentia Papæ Sexti anno decimo. Coram Egregio viro Domino Ioanne Ferrer, Decretorum Doctore, Canonico, & Archidiacono Ecclesiæ Oscensis, Illustrisq; & Reuerendissimi in Christo Patris, & Domini Domini Alphonsi de Aragonia, diuina miseratione Archiepiscopi Cæsaraugustæ, Vicario in spiritualibus, & temporalibus Generali in Palatio Archiepiscopali in iudicio pro Tribunal sedente, in quadam causa, seu questione, quæ coram eodem Domino Vicarii Generali inter praefatum Reuerendissimum Dominum Archiepiscopum, seu prouidum virum Petrum Moles Presbyterum dicti Reuerendissimi Domini Archiepiscopi Procuratorem Fiscalem agentem ex una; & venerabiles viros Dominos, Priorem, Canonicos, & Capitulum, ac Conuentum Ecclesiæ Beatae Mariæ Maioris Cæsaraugustæ, seu venerabiles viros Petrum Belart, & Eximinum de Olleta, Canonicos dictæ Ecclesiæ Beatae Mariæ de Pilari eorum Procuratores legitimos, de, & super-

per solutione Charitatitii Subsidij, seu alterius cuiuscumque gratosi seruitij, siue in Synodo, siue alias per Clerum dictæ Ciuitatis, & Dioecesis, præfato Reuerendissimo Domino Archiepiscopo pro occurrentibus necessitatibus Clero prædicto duum impositi, seu in posterum imponendi, seu per dictum Clerum promisi, & soluti, aut in futurum promittendi, & soluedi differentes, & eius occasione, partibus ex altera ducta extitit, & fine debito terminata, comparuerunt, & fuerunt personaliter constituti præfati Petrus Moles dicti Reuerendissimi Domini Archiepiscopi Procurator Fiscaleis ex una, & Petrus Belart, ac Eximinus de Olleta, Canonici præfati dictorum Prioris, & Capituli Canonorum dictæ Ecclesiæ Beatae Mariæ de Pilari eorum Procuratores legitimi, partibus ex altera &c. Quod dicta Ecclesia in qua gloria Dei genitrix Virgo dum in humanis ageret Beato Apostolo Iacobo mirabiliter super Pilare marmoreum Angelicis manibus deportatum apparere dignata est, in qua primaria Sedes Cathedralis Cæsaraugustana per multa temporum curricula collocata fuit, Beato Braulio, & alijs multis dignissimis Episcopis successive presidentibus. Et licet postea dicta Sedes Cathedralis translata fuerit, nihilominus tamen multa insignia prærogatiue Cathedralis Ecclesiæ penes eam remanserunt; & quasi una Ecclesia, cum maiori Ecclesia Cæsaraugustana reputatur in prærogatiuis predictis. His igitur, & alijs quam plurimis causis coram nobis deductis, & allegatis, & alijs in iure, & iustitia consistentibus animum nostrum mouentibus, &c. Per hanc nostrâ diffinituam sententiam, quam fecimus in his scriptis: Pronuntiamus, sententiam, decernimus, & declaramus, dictam Præposituram dictæ Ecclesiæ Beatae Mariæ Maioris Cæsaraugustæ, & pro ea dictos Priorum, Canonicos, & Capitulum prefatae Ecclesiæ,

fore fuisse, & esse exemptam, & exemptos, seu non teneri, nec obligatam, seu obligatos fuisse, nec fore ad solutionem dicti Charitatiui Subsidij, aut alterius cuiuscumque gratosi seruitij per Clerum dictæ Ciuitatis, & Dioecesis præfato Reuerendissimo Domino Archipiscopo, seu prædecessoribus suis facti, dati, seu soluti, aut in futurum faciendi, dandi, & soluendi, &c. Quam quidem diffinitiuam sententiam per dictum Dominū Ioannem Ferrer, Vicarium Generalem, sic, ut præmititur in scriptis datam, & promulgatam, tam ad instantiā Procuratorum Fiscalis, quam prædictorū Petri Belart, & Eximini de Olleta Procuratorum Prioris, Canonicorum, & Capituli, ac Conuentus præfatæ Ecclesiæ Virginis Mariæ de Pilar Cæsaraugustañ. tamquam iustam rite, & legitime factam, & promulgatam accepterunt, & quilibet ipsorū pro sui parte acceptauit, &c. Sig † nū mei Ioannis de Campo, publici Ciuitatis Cæsaraugustæ auctoritatibusque Apostoliça vbique, & Regia per Aragonum, & Valentiæ Regna Notarij, Regentisque Scribaniam Curiæ Vicariatus Generalis Cæsaraugust. in locum prouidi viri Ioannis Lopez del Frago eiusdem auctoritatibus publici Notarij dictam Scribaniā Regent substituti.

Los que quisieren ver esta sentencia enteramente, la hallaran en el proceso del Señor D. Fernando de Aragon, del año 1539. He traído la sustancia de ella tan solamente, por razón de que algunos han dicho, que la dicha sentencia Ioannis Ferrer, de anno 1502. avia sido entre la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y la Iglesia del Pilar; recibiendo en esto mui grande engaño, pues tan solamente fue entre el Señor Arçobispo, o su Procurador Fiscal, y la Iglesia del Pilar, sobre la solución, y paga del Caritatiuo Subsidio al Prelado en su ingreso, como parece en dicha sentencia, la qual tiene

las

las nulidades referidas, a fol. 301. y en el cap. 22. pues pronunciò contra drecho y como todas las sentencias pronunciadas contradrecho sean nulas, lo será tambien esta de Ioannis Ferrer, por las razones que digo dicto folio, y assi mismo en dicho cap. 22.

P A R R A F O XXXIII.

*EXEMPCION DE LA IVRISDICCION
del Ordinario, concedida por el Papa Clemente VII.
a favor de los Prior, y Canonigos de el Conuento, y*

Monasterio de la Colegiata Iglesia del Pilar

de Zaragoza, en el año de

1529.

CLEMENS Episcopus seruus seruorum Dei, ad futuram rei memoriam, & si vniuersæ orbis Ecclesiæ, & Monasteria sint Apostolicæ Sedi subdite Romanus tamen Pontifex qui super illis obtinet diuina dispositione primatū aliqua ex ipsis Monasterijs sibi, & eidem Sedi, ac Ecclesiæ Romanæ nonumquam immediate, & specialiter subdit, vt personæ in illis altissimo famulantes eo liberius, & quietius illi valeant exoluere vota sua, quo Sedis eiusdem maiori fuerint præsidio, co::::::::::: fane pro parte dilectorum filiorum Prioris, & Conuentus Monasterij per Priorem gubernari soliti Beatae Mariæ del Pilar Cæsaraugustañ. Ordinis Sancti Augustini, nobis nuper exhibita petatio cōtinebat; quod licet dicti Monasterij in quo vnu Prioratus Dignitas Conuentualis, & vna Cameraria, ac vna Infirmaria, & alia officia claustralicia, necnon certa loca, & Canonicales Portiones, & alia Beneficia Ecclesiastica fore noscuntur Ecclesia ab initio suæ miraculosè fundationis, vt prædicitur, & illic affirmatur pri-

ma totius Hispaniae fuerit, & soli iurisdictioni ipsius Prioris subiacuerit, ac Prior pro tempore existens dicti Monasterij, illius Canonicos visitare, & corrigere consueuerunt, & dicti Canonici tempore professionis facienda, eidem Priori, & nulli alteri per Conuentuales fratres fieri solet obedientiam praestare, & illi soli obediere sunt soliti; ipseque Prior in possessione, seu quasi iurisdictionis huiusmodi fuerit, & existat, & ab immemoriali tempore citra electio Canonicorum dicti Monasterij ad illius Canonicos, seu Conuentum simpliciter, & libere pertinuerit, & pertineat, ac fœlicis recordationis Alexander Papa Quartus prædecessor noster, pie memoriæ Innocentij, & Eugenij Romanorum Pontificum, etiam prædecessorum nostrorum vestigijs inherens Monasterium Beatæ Mariæ prædictum sub Beati Petri, & sua protectione per suas litteras suscepereit propter in illis plenius continetur, nihilominus dilectus filius Officialis venerabilis fratri nostri Archiepiscopi Cæsaraugstanæ sua iurisdictione ordinaria non contentus, Conuentum, & Canonicos Monasterij huiusmodi super electione Canonicorum eiusdem perturbare, ac illorum visitationi, ac correctioni immiscere præsumpsit, & præsumit eosdem Canonicos sub sententijs, censuris, & poenis Ecclesiasticis, monendo ne electiones facere deberet, & vt iam factas retractarent, ac electos non admitterent, & vt mala malis redderet præfatos Canonicos nocte intempesta inuadere claustra, & portas infringere, & nonnullos Canonicos publicis carceribus mancipari ausus fuit in maximum eorumdem Canonicorum dedecus, & opprobrium, ac illorum, & totius Ciuitatis prædictæ perturbationem, & scandalum. Cum autem sicut eadem petitio subiungebat, non debeat unius corporis duo capita existere, & perinde Canonicos Religiosos, qui obedientiam suo Priori voucharent,

rent, & illius correctioni, & obedientiæ subsunt, & cu[m] illo unum corpus cuius caput ipse Prior existat conficiunt alium Priorem, siue secundum caput quod ministri naturam sapit recognoscere, pro parte moderni Prioris, & Conuentus prædictorum afferentium se in possessione, seu quasi huiusmodi exemptionis existere, nobis fuit humiliter supplicatum, ut exemptioni, ac litteris Alexandri prædecessoris huiusmodi pro illarum subsistentia firmius robur nostræ approbationis adiace(re, ac alios eorum, necnon dicti Monasterij statui quieti, & decori super ijs oportune prouidere de benignitate Apostolica dignaremus. NOS Igitur qui cuncto rum fidelium maxime Ecclesiasticorum, & Religiosorum pacem, & tranquilitatem paternam charitatem defideramus, modernum Priorem, & Conuentum prefatos, ac eorum singulos à quibusvis excommunicacionis suspensionis interdicti, alijsque Ecclesiasticis sententijs, censuris, & poenis à iure, vel ab homine, quatuor occasione, seu causa latis, si quibus quomodolibet innodati existunt ad effectum præsentium dumtaxat consequendum harum serie absolentes, & absolutum fore censentes huiusmodi supplicationibus inclinati exceptionem, & susceptionem, ac litteras Alexandri prædecessoris huiusmodi auctoritate Apostolica thenore presentium approbamus, & innouamus, ac perpetuae firmitatis robur obtainere decernimus, & promptioris cautelæ suffragio Monasterium huiusmodi, ac illius Prioratum Dignitates, & officia, necnon singula loca, & Canonicales portiones, ae Beneficia, omnia, & singula claustra, terras, res, & bona, presentia, & futura, ac Priorem, Camerarium, Infirmarium, Canonicos, Beneficiatos, ac Seruitores, & Ministros, nunc, & pro tempore existentes illorumque Beneficia, res, & bona quecumque simili ter præsentia, & futura ab omni iurisdictione, dominio,

Superioritate, visitatione, correctione, auctoritate, & potestate dicti moderni Archiepiscopi quamdiu vitam ducerit in humanis eius Vicarium, & Officialium, quocumque nomine nuncupatorum, necnon aliorum ordinariorum, & Iudicium quorumcumque praesentium, & futurorum poenitus, & omnino auctoritate, & thenore predictis, eximimus, & totaliter liberamus, ac sub Beati Petri, necnon nostra, & dictae Sedis protectione suscipimus, illosque nobis, & eidem Sedi immediate subiijcimus, ac exemptos, liberos, susceptos, & subiectos existere, ita quod Archiepiscopus Vicarij Officialis Ordinarij, & Iudices prefati in Monasteriu, ac illius Prioratum officia, loca, portiones, Beneficia, castra, terras, res, & bona, necnon Priorem, Camerarium, Infirmary, Conuentum, Canonicos, Beneficiatos, Seruitores, & Ministros, ac illorum Beneficia, aliasque res, & bona predicta, etiam ratione dilecti, contractus, aut rei de qua ageretur vbi cumque commitatur dilectum, contractus, aut res ipsa consistat, ullam iurisdictionem, dominium, superioritatem, visitationem, correctionem, auctoritatem, seu potestatem exercere, aut aliquas excommunicationis, suspensionis, & interdicti, seu alias sententias, censuras, & poenas Ecclesiasticas promulgare quocumque modo non possint, sed teneantur ipsi Prior, Camerarius, Infirarius, Conuentus, Canonici, Seruitores, & Ministri de se quærellantibus coram Se de predicta, vel eius legatis, aut delegatis dumtaxat iniustitia respondere, & omnes, & singulos processus, sententias, censuras, & poenas, quas, & quos contra eosdem exemptos per Archiepiscopum, Vicarios, Officialis Ordinarios, & Iudices prefatos pro tempore haberi, & promulgari contigerit, & inde secuta quæcumque nulla inualida, & irrita, nulliusque roboris, vel momenti existere, & censi debere, necnon premissis omnibus,

&

& presentibus litteris, etiam per quacumque litteras Apostolicas, quacumq; clausulas generales, etiam derogatorias per derogatorias, etiā efficatores, & insolitas, ac etiā irritatoria decreta sub quacumque verborū expressione in se cōtinentes nullatenus derogari posse, nec derogatū censeri, nisi thenor earundē presentiū de verbo ad verbum, & nihil omisso insertus, ac huiusmodi derogatio per trinas litteras distinctas earundem thenorem continentis, tribusque similiter distinctis vicibus conuentui prefatis legitime intimata, & insinuata fuerit, & aliter factas derogationes nemini suffragari de conuent. prefat. ad parendum litteris, & derogationi huiusmodi, & decretis super illis processibus, etiam quasvis sententias, ac priuationes poenas in se continentibus, ac illorum executoribus, & sub executoribus eorumque mandatis, & monitionibus minime teneri, nec ad id compelli, seu cogi, aut aliquibus censuris, seu poenis innodari, sed ipsos eisdem litteris, processibus mandatis, & monitionibus firmiter resistere, & illorum executionem omnino impedire posse, ipsaque praesentes quouis praetextu, seu quavis occasione, vel causa etiam necessario exprimenda de subreptionis, aut nullitatis vitio, seu intentionis defecta Notarij non posse, sed validas, & efficaces existere, & sic per quoscumque iudices quavis auctoritate fungentes. SVBLATA EIS quouis aliter iudicandi, & interpretandi facultate, & auctoritate iudicari, & definiri debere, necno quidquid secus super his à quocumque quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari irritum, & inane decoramus, non obstantibus premissis, ac Lateranensis Concilij nouissime celebrati, necnon recolendæ memoriae Innocentij Papæ Quarti similiter praedecessoris nostri contra exemptos edita, que incipit: *valentes*, ac illis Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, necnon

non Monasterij, & Ordinis prædictorum iuramento confirmatione Apostolica, vel quauis firmitate alia corroboratis statutis, & consuetudinibus priuilegijs quoque & indultis Apostolicis Archiepiscopo, Officialibus, Vicarijs, Ordinarijs, & Iudicibus præfatis sub quibuscumque thenoribus, & formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriū derogatorijs alijsque efficacioribus, & insolitis clausulis irritantibusque, & alijs decretis in genere, vel in specie concessis, & concedendis, quibus omnibus etiam si de illis illorumque totis thenoribus specifica, indiuidua, & expressa, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales, idem importantes mentio, seu quæuis alia expressio habenda, aut aliqua exquisita forma ad hoc seruanda foret the nores huiusmodi præsentibus pro sufficienter expressis habentes illis, alias in suo robore permanfuris hanc vice, dum taxat specialiter, & expresse derogamus, cæterisque contrarijs quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ absolutionis, approbationis, invocationis, decreti, exemptionis, liberationis, susceptionis, subijctionis, decreti, voluntatis, & derogationis infringere, vel ei ausu temerario contrarie: Siquis autem hoc attētare præsumperit indignationem omnipotentis Dei, ac Beatorū Petri & Pauli Apostolorum eius se nouerit incursum. Datt. Bononiæ anno Incarnationis Dominicæ, millesimo quingentesimo vigesimo nono, tertio Idus Februarij, Pontificatus nostri anno septimo. Quo circa discretioni vestræ per Apostolica scripta mandamus, quatenus vos, vel duo, aut unus vestrum per vos, seu alium, vel alios litteras prædictas, ac omnia, & singula in eis contenta, ubi, & quando expediri videritis, & quotiens pro parte Prioris, & Conuentus prædictorum, seu alicuius eorum fueritis requisiti solemniter publicantes, eisque in præmis-

Anno 1529.

sis.

sis efficacis defensionis præsidio assistentes faciat, au toritate nostra Priorem, Conuentum, Canonicos, seruitores, & ministros præfatos exemptione, liberatione, susceptione, & subiectione prædictis, pacifice gaudere non permittentes eos, seu eorum aliquem desuper per Archiepiscopum Officiales, Vicarios, Officiales ordinarios, & Iudices præfatos, seu quoscumque alios contra præsentium thenorem quomodolibet molestari contradictores quoslibet, & rebeles per censuras, & poenas Ecclesiasticas appellatione postposita compescendo, ac legitimis super his habendis seruatis processibus, censuris, & poenis vicibus iteratis aggrauando, necnon loca, in quibus eos morari, & ad quæ declinare contigerit Ecclesiastico interdicto subijciendo inuocato, etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachij sæcularis non obstantibus piæ memoriæ Bonifacij Papæ Octavi, etiam prædecessoris nostri, qua cauetur, ne quis extra Ciuitatem, vel Diœcesim, nisi in certis, exceptis casibus, & in illis ultra unam dietam à fine suæ Diœcesim ad Iudicū euocetur, seu ne Iudices à Sede prædicta deputati fuerint cōtra quoscumque procedere, aut alij, vel alijs vi ces suas committere presumant, & de duabus dietis in Concilio generali edita, dummodo ultra tres dietas aliquis auctoritate præsentium non trahatur, & alijs Apostolicis Constitutionibus, necnon omnibus supradictis, aut si in eisdem Archiepiscopo, Officialibus, Vicarijs Ordinarijs, & Iudicibus, quibusvis alijs communiter, vel diuissim edita sit Sede indultum, quod interdicti, suspendi, vel excommunicari non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam, & expressam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentione, Datt. Bononiæ, anno Incarnationis Dominicæ, millesimo quingentesimo vigesimo nono, tertio Idus Februarij presentis nostri anno septimo.

Efta

Esta Bula se hallará en el proceso del Señor Don Fernando de Aragón Arzobispo de Zaragoza, en el año 1539. que la exhibieron por su parte los Prior, y Canónigos del Pilar, entre otras escrituras que alegaron en este proceso.

P A R R A F O XXXV.

BULA DEL PAPA GELASIO SEGUNDO, y letras de Don Pedro Librana.

Bula del Papa Gelasio, segundo de este nombre.

GE LASI VS Episcopus, seruus seruorum Dei, Exercitui Christianorum Ciuitatem Cæsarau-gustanam obsidenti, & omnibus Catholicæ Fi-dei cultoribus, salutem, & Apostolicam benedictionē: Litteras deuotionis vestre inspeximus, & petitioni quā per Cæsaraugstanum electum ad Sedem Apostolicam duxisti, f. uorem libenter accōmodauimus, eundem ergo electum, nostris tamquam Beati Petri manibus largiente Domino consecratum remittentes ad vos, benedictionem yobis Apostolicæ visitationis impendimus; & quam omnipotentis Dei misericordiam implorantes, vt per Sanctorum preces, & merita opus suum ad honorem suum, & Ecclesiæ suæ dilatationem vos faciat operari. Et quoniā, & vos ipsos, & vestra extremis obijcere periculis decreuistis: Si quis vestrūm accepta de peccatis suis pœnitentia in expeditione hac mortuus fuerit; Nos cum Sanctorum meritis, & totius Catholicæ Ecclesiæ precibus, à suorum vinculis peccatorum absoluimus. CÆTERVM, qui pro eodem Domini seruitio, vel laborant, vel laborauerint, & qui præfatæ vrbis Ecclesiæ à Sarracenis, & Moabitis dirutę vnde reficiatur, & Clericis, ibi Deo famulantibus, vnde pascantur, aliquid donant, vel donauerint: Secundum laborū suo,

rum,

DE CARAGOÇA. Cap. XXII. y vlt. 779

rum, & beneficiorum suorum, Ecclesiæ impensorum quantitatē ad Episcoporum arbitrium in quorum Parochijs degunt, pœnitiarum suarum remissionē, & indulgentiam consequantur. Datta Alesti, 4. Idus Decembris.

Vniuersis mundi Ecclesiæ fidelibus, Archiepiscopis, Episcopis, Abbatibus, Presbyteris, omnibusque Catholice Fidei cultoribus: Petrus licet indignus Cæsarau-gustanus Episcopus, salutem, & obedientiā. Diuina fauente clementia vestrisque precibus, & fortium virorū audatia, Cæsaraugstan. Vrbē Christianis manibus sub iugari, ac Beatae, & gloriosæ Virginis Mariæ Ecclesiam (quæ diu, proh dolor! subiacuit perfidorum Sarracenorum dictioni) liberari satis audiuitis, quam beato, & antiquo nomine sanctitatis, ac dignitatis pollere non possitis. Adhuc tamen prioris captiuitatis merore confitam, omnibus pene necessarijs egere sapiatis: Tumquia non habent unde diruti Ecclesia præfata parietes, & ornamenta restitui valeant: Tumquia Clerici ibidem diuino famulatu die nocteque vaccantes unde vivant non obtinent. Vestram itaque deprecamur clementiam, quod si corporali præsentia illam visitare nequis: Saltem eleemosynarum vestrarum oblatione clementer visitetis, illud Psalmographi recolentes: B^z qui intelligit s.e. & p.i.d.c.m.l.e. D.id est: Beatus qui intelligit super egenum, & pauperum, in die enim mala liberabit eū Dominus. Prima enim tantummodo sunt singularū vocum elementa notata. Illis vero, qui præfatæ Ecclesiæ necessariorum solatio distitutæ, ac qui suę paupertatis gemitibus condoluerint, & vnum denarium, vel quid valeant ad eius restorationem miserint: Nos eis diuina clementia, ac Domini Gelasij Papæ; auctoritate freti (exemplar litterarum cuius, quas in Nostra Ecclesia signatas habemus in subscripta pagina scriptum in-

Letras del
Obispo Don
Pedro Libra
na.

inuenietis) atque Domini Bernardi Toletani, & S. Romanæ Ecclesiæ Legati, ac omnium Episcoporum Hispaniæ ::::::: penitentiæ remittimus. Alij quidem iuxta beneficiorum suorum quantitatem, & operum suorum mercantibus destas ritum delictorum suorum consequantur remissionem.

A fol. 350. se hallará el ro mance de estas letras.

Qui hunc nostrum Archidiaconum nomine Miorrandum, & socios suos presentium litterarum latores benigne suscepereint, vel eius consuluerint à Domino viam consequantur aeternam. Valete.

P A R R A F O XXXVI.

DONACION DE LA VILLA DE LON-
gares por el Señor Rei Don Alonso, a la Santa
Iglesia del Salvador, y a su Obispo, en
el año 1127.

IN nomine Domini nostri Iesu Christi. Ego Aldephonsus Dei gratia Rex, facio hanc cartham donationis Domino Deo, & Sancto Salvatori Caesar-Augustana Sedis, & vobis Domno Petro Episcopo eiusdem Sedis, & omnibus Clericis Deo ibi seruientibus: Placuit enim libenti animo, & spontanea voluntate, & propter remedium animæ meæ; & parentum meorum, dono, & concedo Sancto Salvatori, sicut superius diximus, castrum, quod dicitur Longares, quod est inter Caragena, & Mallen, cum omni suo termino, & suis pertinentijs liberum, & ingenuum, & francum, & saluum per saecula cuncta, Amen. Sigillum Aldephonsi Regis; facta cartha donationis, Era 1165, in mense Octobris in illo Castello nouo super Molina, regnante meo de 1127. Dei gratia Rege in Castella, & Aragone, siue in Pamplona, & in Suprarube, & in Ripacurza.

Episcopo Stephano in Oscha, praedicto Petro Epis-

copo in Cæsaraugusta, Episcopo Sancio in Riunia, alio Episcopo Sancio in Calahorra, Episcopo Domno Michaele in Taraçona, Comite Rotro in Tutela, Vicecomite Gasto in Zaragoça, & Fortun Garcez in Naxera, & Lop Gacez in Alagone, Petro Tizon in Stella, Sacio Ioâne in Oscha, Tizon in Dsouo, Quatrat in Maria, & in Almohada, Gaizco in Taraçona, & Eneco Xemenos in Calataiub. Ego Eneco iussu Dñi nostri Regis hanc cartham scripsi, & de mea manu signum hoc feci. †

Consta esto en el proceso de las Catedrales, y el Pilar del año 1601. ó en el Maestro Espés, ó en el proceso intitulado, Propositio Iurisfirmæ Illustrissimi, & Reverendiss. D. D. Petri Apaolaza Archiepiscopi, & aliorum, Corte del Iusticia de Aragon, Escriuania Fiscal, ligamen 37. que de una de estas tres partes lo hegado. Que el descuido de no auerlo assentado luego, ha causado esta incertidumbre, quando he ido a darlo a la Estampa, ó lo he sacado de los Cartuarios de la Seo.

P A R R A F O XXXVII.

S O B R E L O S A S S I E N T O S E N E L
Sinodo, entre la Santa Iglesia Metropolitana, y la Co-
legiata del Pilar: Auiendose propuesto este dubio a la
Sagrada Congregacion del Concilio, remitió a la Sa-
gra Rota la determinacion de esta causa; y auiendo
oido las partes, respondió en 13. del mes de Febrero,
año de 1626, a favor de la dicha Metropolita-

*na, pertenecerle el mejor, y mas ho-
norifico lugar.*

Cæsaraugustana Synodi 13. Februarij 1626.

CVM causa super negotio principali inter Eccle-
siam Sancti Salvatoris Cathedralem Metropo-
litanam, & Ecclesiam Beatae Virginis del Pilar

Collegiatam, quæ antiquitus prætendit fuisse Cathedralem, pendeat in Rota, placuit Sac. Congregationi. Concilij reijcere ad Rotam discutiendum hoc dubium.

QVIS SCILICET LOCVS DEBEAT ASSIGNARI IN SYNODO DIOCESEANA CAPITVLO CATHEDRALIS, ET CAPITVLO BEATÆ VIRGINIS DEL PILAR. Et per me proposito dubio Domini censuerunt, locum dignior rem assignandum esse Capitulo Ecclesiæ Sancti Salvatoris, quia cum tamquam Cathedralis sit dignior, cap. venerabili in fine, ubi glos. in princ. de verb. signifi. cap. cum Canonis, & ibi Abb. in primo notab. de censib. & in cap. ex parte lib. 2. num. 1. de rescript. merito sublimior locus ei assignandus est, cap. statutus de maior. & obed. l. 1. ff. de alb. sciben. l. fin. C. ut dignit. ord. seru. Felin. in cap. Pastoralis, num. 4. vers. fallit. 4. de rescript. Gemin. in cap. quamvis, & quanquam num. 3. de prab. in 6. Boer. de auctorit. mag. conf. num. 78. & in puncto, quod Capitulum Ecclesiæ Cathedralis in Synodo debet præcedere, dicunt Henr. Botte. de Synodo part. 3. num. 27. Io. Franc. Leo. in Thesaur. for. Eccles. par. 1. de Synodo cap. 9. num. 4.

Et hæc sententia fundatur optima ratione, quia Canonici Ecclesiæ Cathedralis dicuntur Fratres Episcopi, Abb. in cap. nouit de his quæ fiant à Pral. & cum Episcopus sit caput Capituli, membra non debent à capite separari, cap. 1. dist. 12. Felin. in cap. Pastoralis num. 10. de offi. deleg. sanct. mem. Greg. decis. 284. num. 2. & 3. & ibi Adden. hinc consuluit Menoch. conf. 51. per tot. & conf. 257. Quod Vicarius non potest interponi inter Episcopum, & Capitulum; ea ratione, quia inter Episcopum, & Canonicos nulla potest dati intermedia persona, hoc prohibente iure naturali, ac membra separantur à capite, per text. clarata in cap. nouit de his quæ fiant

fiant à Pral. sine cons. Capituli Monach. in cap. Romana num. 9. de sent. excom. in 6. Quæ ratio est verisimilis, & quicquid sit an applicetur quando Vicarius interponitur inter Episcopum, & Capitulum, certè bene applicatur quando alius se vult interponere, vt in casu de quo agitur.

Et ultra prædictam iuris assistentiam Capitulum Cathedralis iuuatur ex laudo lato de anno 1513. per Archiepiscopum Alphonsum de Aragonia postea, eriam emolögato, in quo die 24. Octobris omnimoda præcedentia declaratur pro Ecclesia Sancti Salvatoris, vt patet ibi, Ecclesiam Beati Mariæ de Pilar teneri, & obligatam fore ad recognoscendum, habendum, & tenendum Ecclesiam Cathedralem Sancti Salvatoris in Mastrem, Superiorem, & Magistram, honorem, & reverentiam eidem (pro ut de jure tenetur, & obligatur) præstanto, &c. Et rursum die 30. Nouembris eiusdem anni assumendo, alias prætensi declaratur circa præcedentia Prioris, utriusque Ecclesiæ in Choro Ecclesiæ Sancti Salvatoris, & eius Processionibus, seruandas esse sententias Sanctij, & Dalmatij Episcoporum: in alijs autem casibus extra illos omnino præferri Priorem Cathedralis; ibi; In alijs vero congregationibus, & actibus, & extra casus sententiarum Sanctij, & Dalmatij, tam Ecclesiasticis, quam Sæcularibus, in quibus prædicti Priorés suarum nominis Dignitatum interuenient, seu vocati fuerint; Prior Sedis tamquam maior, & prima Dignitas post Pontificalem, præcedat Priorem del Pilar, & honorabiliorum locum teneat, &c. Et protere acū agatur de Synodo, istud laudum fauet Capitulo Cathedralis Sancti Salvatoris; scū sententia Sanctij de anno 1221, & sententia Dalmatij de anno 1448, loquuntur tabulari de præcedentia in Choro, & Processionibus quando in certis festiuitatibus Ecclesia del Pilar ad Processio-

nes accedit; & propterea cum non loquatur de Synodo; exceptuatio in laudo, quo ad contenta in dictis sententijs respectu Synodi, non suffragatur, *Bart. in l. quæ situm, s. idenique, ff. de fund. instrut. Alex. in l. fin. nu. 4. ff. quod quis tur. Aretin. conf. 30. num. 9.* & cum sententia Vicarij Archiepiscopi lata de anno 1535. continet idem quod continent sententiae Sanctij, & Dalmatij, circa illam non est immorandum.

Praeterea subsequuta obseruantia laudum hoc comprobauit, cum tam in Comitijs Regni Aaragonū, Cortes nuncupatis, fuerit datus dignior locus Capitulo Sancti Saluatoris, *vt patet ex decis. sanct. mem. Greg. 284.* quam rem in Concilijs Prouincialibus ex actis enim anni 1535. apparet, Procuratores Capituli Ecclesiae Sancti Saluatoris primū locum tenuisse, vt constat ex notula extracta, prout etiam in Concilio Provinciali nouissimè celebrato de anno 1615. quæ obseruantia plurimi ponderis est, quia cum Capitulum Sancti Saluatoris habeat iuris assidentiam pro se, vt dictū est, ista possessio extenditur ad omnes actus, in quibus Capitulum Beatæ Mariæ del Pilar non habet specialeē dispositionem ad sui fauorem, *Otdrad. conf. 288. num. 10. Aym. conf. 55. num. 1. vers. Sed respondeo, Ego de antiquis temp. part. 4. vers. Licet primo, num. 57. Ego seq. Rota decis. 17. num. 3. part. 2. diuers.*

Non aduersatur Constitutio Synodal is de an. 1520. in quā per hæc verba disponitur: In eisdem autem publicis sessionibus sedeant primo Abbat es, & post eos promiscue ad utrumque latus nostrum Priores, Canonic i, & alij in Dignitate constituti Ecclesiæ nostre Cathedralis, & Beatæ Mariæ del Pilar, ordine quo in Choro sedera, & in processionibus incedere confuerunt. Nam fuit responsum, quod Archiepiscopus, etiam in Synodo non potuit facere prædictam Constitutionem;

cum sit contra ius, *cap. cum inferior, Ego cap. super his, ubi Abb. num. 1. Felin. nu. 2. de maior. Ego obed. Anch ar. conf. 18. nu. 3. Calder. conf. 5. de constitut. Henric. Bott. de Synodo, part. 3. art. 4. conclus. 7. num. 26.* Nec potest allegari presumpta confirmatio Apostolica, ex cursu temporis, cum tēpus non sufficiat, nisi ad sit obseruantia, *Abb. in cap. Albericus sub num. 6. Ego adden. ad Felin. ibid. num. 3. de testi. Alex. conf. 12. num. 7. Ego conf. 17. num. 9. lib. 4. Ego conf. 218. num. 10. lib. 6.* Quæ obseruantia tantum abest, quod adsit, vt potius constet de contraria iuxta laudū Archiepiscopi Alphonsi de Aragonia de anno 1513. vt supra deduximus. Imò in 11. d. Concilio Prouinciali de anno 1565. per sententiam definitiuam fuit declaratum, Capitula Collegiatarum, & Monasteriorum non esse vocanda ad prædicta Concilia, non obstante, quod in dicta Constitutione contrarium fuerit dispositum, & in Concilio ultimo de anno 1615. fuit diffinitum, non potuisse prædictam Constitutionem Synodalem derogari iuri competenti Decano Ecclesiæ Cathedralis Sancti Saluatoris, nec ex eod. Constitutio Synodalis debet præsumi vsu recepta, ex quo reperiatur impressa inter alias Constitutiones, cum à sui principio detegatur vitiosa, *Rota decis. 775. num. 1. part. 1. diuers.*

Non refragatur mandatum concessum à Rota vsq; de anno 1557. quia non agitur de ordine in Choro sedendi, aut in Processionibus, in quibus terminis loquitur mandatum, cumque Capitulum del Pilar non habeat assidentiam iuris, & sic titulum vniuersalem possessio, quo ad reliqua, non suffragatur, *Felin. in cap. auditis, num. 10. Ego 19. de prescript. Ego fuit in simili resolutum in causa Tolosana iurisdictionis 17. Decembris 1617. coram Reuerendis. Attrebaten, Ego in causa Galien. iuris conferendi 6. Martij 1617. coram R. P. D.*

meo Verospio, & coram me in causa Maioriceñ. Sacrifitia 18. May 1622. & in Cremonæ. Canonicatus 9. Decembris 1624. Nec allegetur quod in d. mandato de manutenendo subdatur: Et alijs quibuscumque actibus, quia sufficit respondere, quod postmodum dictum mandatum fuit declaratum, & in declaratione non leguntur prædicta verba: *Et alijs quibuscumque actibus,* sed declaratio est restricta ad Chorum, & Processiones solum, quia in illis tantum constitit de prædicta quasi possessione, vt in eadem declaratione dicitur, quæ fuit facta prævia propositione in Rota sub die 9. Decembris 1558. ubi pro Ecclesia Cathedrali allegabatur, quod Ecclesia del Pilar non probabat quasi possessionem, nisi in duobus tantū actibus, & nihilominus Notarius expedierat mandatum generaliter, quod Rota corrigendum mandauit, vt habetur ad notatum in libris D. Rubeis, qui erat causæ ponens, per hæc formalia verba: Domini dixerunt mandatum esse corrigendum, vel reformandum, quatenus opus sit; necnon, & declarandum, quatenus non sit conforme dictis testium, & ideo ego volui, quod disputaretur particulariter de omnibus capitibus dicti mandati.

Non relevant testes pro parte Capituli del Pilar examinati, & illud quod dicitur hanc Ecclesiam antiquitus fuisse Cathedralem quicquid enim afferant testes, circa Synodum nihil deponunt, & quod antiquitus Cathedralis prærogativa gauderet, non adhuc liquet. Et tamen obtinuit remissoram à Rota, vt suam intentionē probaret. Et licet etiam hoc probaretur, non deberet inferri præjudicium Ecclesiae, quæ hodie est Cathedralis, ex rationibus supra deductis, cum membra non sint à capite se iugenda. Et ita conclusum vtraque parte informante, &c.

No quiso desengañarse la Iglesia del Pilar con esta de-

declaracion de la Sacra Rota, y assi boluio à proponer la causa en 22. de Junio 1626. y salio otra decision confirmando la precedente.

Lunæ 22. Iunij, 1626.

Agitur de ordine Sacré Congregationis Concilij, quis locus debeat assignari in Synodo Capitulo Ecclesiæ Sancti Saluatoris, & Capitulo Ecclesiæ del Pilar. Et die 13. Februarij præteriti fuit resolutum locum dignorem esse assignandum Capitulo Sancti Saluatoris; quia cum sit Capitulum Cathedralis, illius Clerici dicuntur Clerici primi gradus, *Innocent.* in cap. fraternitatem, vers. & maior de sepult. Boer. de author. mag. cons. in addit. ad Io. Montaign. in d. tract. part. 1. nu. 24. Et ideo debent præcedere, cap. statuimus de maior. & obed. l. honores, ubi Gloss. & Bart. C. de Decurion. l. unicus, C. de prep. Sacr. Scrin. lib. 12. Et cum faciant vnum corpus simul cum Episcopo, qui est verum caput, & ipsi propria membra, cap. nouit de his quæ fiunt à Præl. Monach. in cap. à collatione de appell. in 6. inconueniens est, imò contra ordinem naturalem, quod membra disiungantur à capite, prout dicit text. in cap. 1. distinct. 12. & latè fuit comprobatum in alia decisione, quæ coadiuantur ex laudo lato de anno 1513 & ex obseruancia subsecuta, vt fuit probatum in alia decisione.

Neque obstat, quod antiquitus Ecclesia del Pilar erat Cathedralis; quia quicquid sit de hoc, adhuc lis est sub iudice, & pendet remissoria, cū Capitulū Ecclesiæ S. Saluatoris absque controversia, hodie sit Capitulū Cathedralis, & sub ista prætensione Capituli del Pilar, ei non sunt denegandæ suæ præminentia; sed si Capitulum del Pilar probabit antiquitus fuisse Capitulum Ca-

the.

thederalis, hoc probato corā suo Iudice, videbitur quid
hoc importet, sed interim nō debet retardare quin Ca-
pitulū Sancti Saluatoris habeat suas præminētias, iux-
ta not. per Bald. in conf. 152. in fine lib. 3. & per Soc.
sen. in conf. 24. num. 36. lib. 1.

Minus obstat, quod Capitulum del Pilar habuit mā
datum generale quo ad praeminentias: quia vt dicitur
in alia decisione , fuit moderatum , & quamvis hodie
replicetur, quod non fuit moderatio, sed ampliatio , est
aduertendum , quod omnia contenta in declaracione
concernunt præcedentiam in Choro , & in Processio-
nibus provt in mandato de manutenendo , de quibus
hodie non quæritur, quæ præcedentia non suffragatur,
quo ad alios actus , vt late deducitur in alia decisio-
ne, & ita est intelligendum huiusmodi mandatum, quā
do res habuerit aliquam dubietatem , cum fuerit mo-
deratum, & declaratum prævia decisione Rotali rela-
ta ad verbum in alia decisione.

Non obstat Constitutio Synodalis de anno 1520.
quia ut fuit responsum in alia decisione, est contra ius,
& ideo non potuit per Episcopum fieri , nec assensus
Apostolicus potest præsumi, cum non adsit obseruan-
tia, quæ ex eo non potest allegari ex quo in Concilio
Prouinciali de anno 1565. Prior del Pilar habuit præ-
minentiam, quia de hoc non liquet, cum sederit in sep-
timo loco in manu sinistra ; Procurator verò Capituli
Sancti Saluatoris in loco septimo in manu dextera. Sed
quicquid sit de hoc , non potest allegari pro obseruan-
tia, cum Procurator in Synodo non debeat habere eū-
dem locum, quem principalis, si interueniret, esset habi-
turus, Bald. in l. sed si hac lege, §. fin. num. 2. ff. de in ius
vocan. ubi Alex. num. 7. Ias. num. 6. Dec. in C. sane nu.
2. vers. Et resolutendum Barbat. num. 7. de offi. deleg.
Et quamvis, etiam inculcetur , quod Episcopus potuit

statuere consuetudinem, quæ est contra ius, ex Felin. in cap. quod super his num. 10. de maior. & obed. Butrio in cap. cum dilectus num. 4. vers. ex quibus de consuetud. Tamen iste nō est casus noster, quia non probatur ista consuetudo, imò ex testibus potius constat de contrario; & gratis dicitur, quod ista constitutio fuit facta de consensu Capituli, cum nullibi probetur, vt à quo possit dubitari an potuisset successoribus præiudicare.

Ex quibus, &c alijs deductis in priori decisione, DD.
censuerunt, ab illa non esse recedendum, &c.

P A R R A F O X X X V I I I .

SENTENCIA, SI QUIERE DECLARACION de la Sacra Congregacion de Ritus: la qual en 26. del mes de Junio año 1610. declaro no ser licito a la Iglesia Colegial del Pilar, celebrar nomine proprio la Dedicacion de la Iglesia, sino en nombre de la Metropolitana, como las demás Iglesias lo hacen en 12. de Octubre, Barbosa Apostolicarum Decisionū Col. lectana 181. verbo Collegiata Ecclesia, con estas palabras.

7. Collegiata non debet eodem modo, & solemniter,
ac eadem die celebrare in sua Ecclesia festum Dedi-
cationis, prout celebratur in Ecclesia Metropolita-
na, sed debet celebrare priuate, prout celebratur in
omnibus Ecclesijs per Civitatem. Sacra Congreg. Rit.
in Cæsaraugustana 26. Iunij 1610. referente Aldan.d.
rit. 7. pnum. 14.

*La Sacra Rota, decision 493. num. 1. de las de Luis
doufis, declaró, que la Iglesia del Pilar, no debe cele-
brar la fiesta de la Dedicación, como Catedral; con estas
pa-*

palabras, ibi: Quia respondeatur, Ecclesiam del Pilar non celebrare festum ratione Cathedralitatis, sed uti propriam Ecclesiae Dedicationem, ut in qualibet Ecclesia celebratur. Y lo mesmo decidió en otra mas moderna q
salio en 9. de Junio 1614. Coram Berospio, que la trae Farinacio en las recenciores, y es la 616. del tomo prime ro, en donde dize: Post mandatum de manutenendo me ponente concessum Beatæ Virgini del Pilar, super celebrazione festi proprij Dedicationis, dubitaui, an eadem Ecclesia teneretur ad instar aliarum Dedicationis Ecclesiæ Metropolitanæ festum celebrare, & fuit negatiue responsum, &c.

El Doctor Zenedo, Canonigo de la Iglesia Colegial del Pilar, in libro de practicis quæstionibus Canoniciis, quest. i. fol. 11. §. insignis sanè prope finem, sic habet. Ideoque hoc anno 1613. summa animi à lacritate, & exultatione, duodecimam diem mensis Octobris, Dedicationi huius sanctissimi Templi, perpetuis futuris temporibus consecravit. Et omnes ipsius incolas ab operibus seruilibus illa die vacare publico edito præcepit. Este pregon lo hizo la Ciudad de Zaragoza.

Zenedo escri
vio en el año
1614.

Diana.

*Diana, par. 9. post tract. pag. 414. & 415. in causa Fa-
nen. præcedentiæ, i. Julij 1648. coram Illustrissimo Do-
mino Arguello, in versiculo, ratio resolutionis, ita ait
Monstrorum enim, & præter ordinem naturæ videtur;
intra vnum corpus aliud inserere, vt bene Ferro de
præcedentijs, &c. Et in proximis terminis, de Priori S.
Mariæ del Pilar volente se in Choro Cathedralis intex-
ferere dixit Rota.*

Loterio.

*Loterius, lib. 1. de re beneficiaria, quæst. 10. num. 11.
Et quamvis etiam plures Principes laici in suis Provin-
cijs*

cijs frequentes Ecclesias Cathedrales construxerint, & fundauerint, absit tamen à Christiana pietate tantum scelus, vt sit, qui existimet eos quiquam propria auctoritate eiusmodi in re attentasse, sive accipienda sunt memorata per Tolosa. in cap. 12. sub num. 4. Veniuntq; prorsus reicienda scripta sub nomine cuiusdam Rasis Arabis hanc ipsam decisionē, portionem, & assignationem attribuentis Magno Constantino, que recitat Joan. Mariana de rebus Hispaniæ lib. 6. cap. 16. Nam, & palam est, complures Ecclesias per eum nominatas, aut ab Apostolis ipsis, aut ab Apostolorum discipulis Episcopos fuisse consequutas, merumque est commen- tum, & somnium hominis, & barbari, & infidelis, vt mirandum sit, ei aliquam fidem a iuris prudentibus adhibitā, vt his pene verbis post Baronium differit. Spondanus, in anno 675. nu. 2. Que buelto en romance dize.

Y aunque muchos Príncipes seglares en sus Provincias ayan erigido, y fundado muchas Iglesias, Catedrales, pero, como error ageno de la Christiana piedad, ninguno crea que en ello obraron cosa alguna con au- toridad propria; deuiendose entender así lo que refiere Tolosano en el cap. 12. num. 4. Y condenando del todo los escritos, debaxo el nombre de cierto Rasis Ara- be, que atribuye a Constantino Magno esta misma di- vision, porcion, y assignacion, que refiere Juan de Ma- riana en el 6. lib. cap. 16. de las cosas de España: Porque de cierto consta, que muchas de las Iglesias que él nom bra, tuvieron señalados Obispos, ó por los Apóstoles mismos, ó por discípulos de los Apóstoles, y que es sue- ño, y mera suposicion de un hombre barbero infiel, siendo de no poca admiracion, le ayan dado algun cre- dito los Juristas, como casi con las mismas palabras, despues de Baronio, habla Spondano en el año 675. num. 2. diciendo que obispos y sacerdotes en su tierra

P A R R A F O XXXIX.

BULA DE INOCENCIO SEGUNDO,
dada en el año 1141 la qual confirma la erección, y no-
minación de Canónigos, que el Obispo Bernardo hizo
en la Iglesia del Pilar, haciendo la Colegiata, y
quiso quedassen sujetos à la jurisdicción
de los Obispos de Zaragoza.

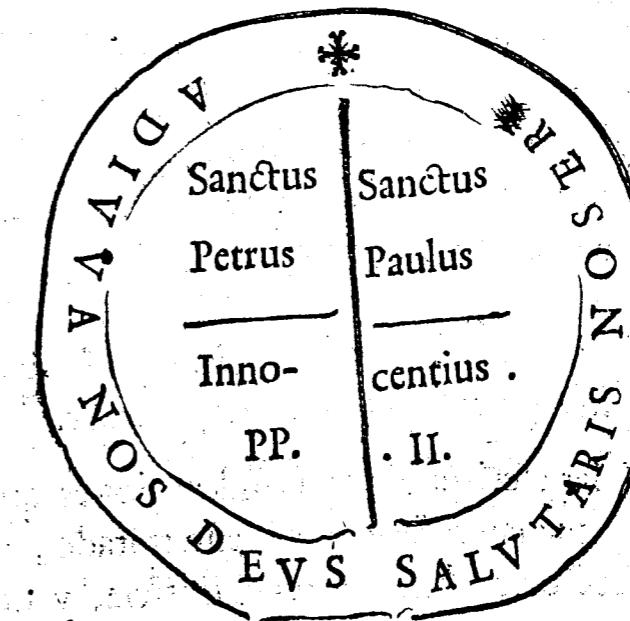
Sequitur protectio, & confirmatio Innocentij Pape.

INNOCENTIVS, seruus seruorum Dei Episcopus.
Bula de Inocencio II. del año 1141.
Dilectis filijs Petro Priori, & Canonicis Ecclesiæ S.
Mariæ Cæsaraugustanæ Ciuitatis tam præsentibus,
quam futuris regulariter substituēdis in perpetuum ad
hoc vniuersalis Ecclesiæ cura nobis commissa est, vt
religiosas diligamus personas, & bene placentem Deo
religionem studeamus modis omnibus propagare, nec
enim Deo gratus aliquando impenditur famulatus, nisi
ex charitatis radice procedens à puritate religionis fue-
rit conseruatus, hoc nimirum charitatis intuitu venera-
bilis fratri nostri Bernardi Episcopi vestri precibus in-
clinatus præfatam Dei genitricis, semperque Virginis
Mariæ Ecclesiam, in qua diuino mancipati estis obse-
quio sub Beati Petri, & nostra protectione suscipimus,
& præsentis scripti priuilegio communimus. In primis
siquidem statuentes, vt Ordo Canonicus quemadmo-
dum à præfato fratre nostro secundum Beati Augusti-
ni Regulam in eadem Ecclesia constitutus esse dignos-
citur, perpetuis ibidem temporibus inuiolabiliter cō-
seruetar. Præterea quascumq; possessiones quæcūque
bona eadem Ecclesia in præsentiarum iuste, & canonici-
cè possidet, aut in futurum, concessione Pontificū lati-
gatione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, sibi
alijs iustis modis Deo propitio poterit adipisci, firma-

vobis vestrisque successoribus, & illibata permaneant.
Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat
præfatam Ecclesiam temere, perturbare, aut eius bona,
vel possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere,
sive quibuslibet molestijs fatigare, sed omnia integra
conseruentur eorum pro quorum gubernatione, & su-
stentatione concessa sunt vsibus omnimodis pro futu-
ra: *SALVA CÆSARAVGVSTANI EPIS-
COPI CANONICA IUSTITIA, ET RE-
VERENTIA.* Si qua igitur in futurū Ecclesiastica
secularisve persona huius nostræ Cōstitutionis paginā
sciēs contra eam temere venire tentauerit, secundo, ter-
tiove commonita si non reatum suum congrua satisfa-
ctione correxerit; à Sacratissimo Corpore, ac Sangui-
ne Dei, & Domini Redemptoris nostri Iesu Christi ab-
stineat, atq; in extremo examine districte vltioni sub-
iaceat. Cunctis autem eidem loco sita iura seruantibus,
sit pax Domini nostri Iesu Christi quatenus, & hic fru-
ctum bonæ actionis percipient, & apud districtū Iudi-
cē præmia æternę pacis inueniant. Amē, Amen, Amē.

Ego Innocentius Catholica Ecclesia Episcopus.

† Ego Gregorius Diac. Car. SS. Sergij, & Bachi:



† Ego Gerardus Presbyter Cardin. tituli Sancta Crux
is in Hierusalem.

† Ego Otto, Diacon. Cardin. Sancti Gregorij ad ve-
lum aureum.

• † Ego Guido Sancte Romanae Ecclesie, indignus
Sacerd.

• † Ego Guido, Diacon. Cardin. Sanctorum Cosme,
& Damiani.

• † Ego Ibo Presbyt. Cardinal. Sancti Laurentij, tit.
Damasi.

• † Ego Petrus, Diaconus Cardinalis Sancta Ma-
ria de Porticu.

Anno Domini
ni 1141. Datum latum per manum Baronis Capellani, &
Scriptoris XVIII. Kalen. Ianu. in dictione V. Incarna-
tionis Dominicæ, Anno M. C. XLI. Pontificatus vero
Domini Innocentij Papæ Secundi, anno XII.

Por esta Bula Apostolica, claramente parece, como
Bernardo, Obispo de Zaragoça, erigio la Iglesia de
nuestra Señora (que oí llamamos del Pilar) en Colegia-
ta, y puso los Canonigos, y ordenó fuesen Regulares de
la Orden de S. Agustín, cuya erección confirmó el dicho
Pontifice Inocencio, segundo de este nombre, dexándolos
sugetos à la jurisdicción de los Obispos de Zaragoça.

La dicha Bula se hallará en el proceso del Señor
Don Fernando de Aragon Arçobispo de Zaragoça, q̄
se comenzó en el año 1539. en donde los del Pilar exhibi-
bieron por su parte la dicha Bula entre otras escrituras
que produxeron en dicho proceso.

CONCLUIRE, Y DARE FIN A ESTE
libro, con la ponderacion siguiente.

CON las escrituras, y ponderaciones que trai-
go, y quedan referidas en este tratado, avrà el
curioso Lector acabado de tener noticia, y desenga-
ño,

ño, de la poca justicia, y razon, que los Prior, y Cano-
nígos de la Colegiata Iglesia del Pilar tienen en sus
pretensiones, y los fundamentos leuissimos que han
alegado para pretender auer sido su Iglesia Catedral, y
auerse quedado con preheminencias de tal, por auerse
trasladado la Catedra Episcopal desde su Iglesia. Por-

Los Canoni-
gos, y Capitu-
lo del Pilar,
en ningú tie-
po han sido
trasladados
à la Seo de
Zaragoça.

que se responde, que si se huiera trasladado, fuerça era
auer de seguir à esta translacion, los Prior, Canonigos,
y Cabildo del Pilar, con su Obispo juntamente, sin se-
paracion alguna: Y nada de esto se halla, ni q̄ los Prior,
y Canonigos del Pilar ayan venido con su Obispo, ni
trasladado su Cabildo à la Seo de Zaragoça, que es la
Iglesia de S. Salvador: Antes bien de lo contrario con-
sta; pues el Obispo Don Pedro Librana (que fue el pri-
mer Obispo de Zaragoça, despues de cobrada esta Ci-
udad del poder de los Moros en el año 1118.) luego que
fue nombrado Obispo, nombrò, congregò, y traxo Ca-
nonigos de diuersas partes, y Reinos à su Iglesia de San-
Salvador, como el mismo Obispo lo dize, y queda ad-
uertido en el cap. i. pag. 6. de este libro: Sin acordarse, ni
hazér memoria en esta nominació, de la Iglesia del Pi-
lar, ni de alli auer traído persona alguna à su Iglesia de
S. Salvador. Y pues es constate, y cierto, que la Catedra
Episcopal, no puede ser trasladada con solo el Obispo,
sino q̄ ha de ir la Iglesia junta, que es el Obispo, y Ca-
bildo, y estos no se pueden separar. Luego quedan cō-
uencidos: y con toda seguridad dirémos, que la trans-
lacion de la Catedra que pretenden los de la Iglesia del
Pilar, ha sido, y es imaginaria, y voluntaria pretencion,
sin fundamento alguno.

Aduertimiento à la Donacion que hizo el Señor Rei D.Alonso en el año 1127.de la Villa de Longares,que queda referida en la pag.780.

DE esta escritura se infiere claramente ser vana, y sin fundamento alguno la pretension de los del Pilar;en querer,que su Iglesia sea vna con la de S.Salvador,y que ambas estén vnidas,y que siendo Catedral la vna,lo sea la otra.La misma escritura sobredicha desata la dificultad,pues dize : *Facio hanc cartham donationis Domino Deo, & S.Saluatori Casaraugustana Sedis, & vobis Domno Petro, Episcopo eiusdem Sedis , & omnibus Clericis Deo ibi seruientibus.* De donde consta,que la Iglesia del Pilar , no quedó vnida como Catedral con la de S.Salvador; porque si huiiera quedado vnida;en este caso,dixera el Rei , que la dicha donacion la hazia à la Sede de S.Maria, y de S.Salvador.Y assi la Iglesia de S.Maria,ò del Pilar, tan solamente fue dada à la de S.Salvador, como las demás Iglesias inferiores de la Diocesi , y queda referido en las Donaciones,y Bulas que refiero en el cap.1. Y es de notar;que si la Iglesia del Pilar,ò Santa Maria huiiera sido Catedral con drecho proprio; huiieran de ella hecho memoria el Señor Rei que ganó à Zaragoça en el año 1118.y sus sucesores;y lo vemos al còtrario, pues ninguno de estos Señores Reyes, q tanto se han acordado de la Iglesia de S.Salvador,no ayan hablado vna tā sola palabra de la Iglesia de Santa Maria, de auer sido Catedral.

FIN DE ESTE LIBRO.



Juan de Arruego, Racionero de la Santa Iglesia de Zaragoça, y Autor del dicho libro.

APARICION DE LA MADRE DE DIOS DE MAGALLON.

POR auer tratado lata , y copiosamente del insigne, y antiguo Oratorio,ò Santuario de la Madre de Dios del Pilar (que segun la tradicion que tenemos,dizan lo fundò el Apostol Santiago) parece meserà licto(aunque no sea del assumpto)dezir en breve la honra , y fauor que Dios nuestro Señor hizo al Lugar de Leziñena(de donde yo soy natural,y nacido en él) en auer lleuado , y trasladado milagrosamente la Imagen,y hechura de su Santissima Madre Señora nuestra,para consuelo,y amparo del dicho Lugar,sacando la de vna Hermita dela Villa de Magallon; por desacato hecho a esta purissima Señora, en auerle muerto un hombre en sus Santissimos braços , a donde se acogió huyendo de sus enemigos, y estos tan atrevidos , sin guardar el decoro, y reverencia que se deuia al puesto, y a tan alta Señora, le dieron con las lanças que llevauan,atrauesandole su cuerpo,dexandole alli muerto: Y por este atreumiento, y desacato,aquella misma noche la Sacratissima Imagen se fue de aquel puesto, y aportò a un monte del dicho Lugar de Leziñena , apareciéndose a un Pastor llamado Marcen,que estaua en custodia, y guarda de su ganado. Y assi me ha parecido para no ser notado de ingrato a mi Patria,publicar la honra y fauor que Dios le ha hecho: Porque auiendo yo descrito las glorias,y honras de otras Iglesias, y Lugaras,descripta la propia de mi nacimiento.Aparecido, pues que

se le huuo al Pastor la Princesa de los Angeles Señora
nuestra, le mandò baxasse, y fuese al Lugar de Leziñ-
ena; para que le edificassen vna Hermita , ó Iglesia para
su veneracion en aquel mismo puesto: Y como el Pas-
tor fuese, y contasse lo que le auia sucedido, y diesse el
recado al Lugar en conformidad de lo que le auia má-
dado la Santissima Imagen , y no dandole credito los
tales, entendiendo quan sencillo era el buen Pastor, no
hizieron caso de lo que les dezía ; el qual viendo no
auia apruechado , se fue a su ganado , y boluiendo la
Santissima Imagen a aparecersele, y contandole el Pas-
tor el caso , y como no le auian dado credito , le puso
entonces la mano en la mexilla, y apagada de ésta ma-
nera, lo boluiò a empiar a Leziñena viendo los de este
Lugar al Pastor , y haciendoles segunda informacion,
fueron a quitarle la mano de la mexilla , y no pudien-
dola desapègar, ó quitar, le dieron entonces credito , y
subieron en Procession , y hallaron ser todo como el
Pastor les auia referido, hizieron vna Iglesia en el mis-
mo puesto donde hallaron la Santissima Imagen, y allí
la colocaron: Esta preciosissima Señora quedò con ti-
tulo, y nombre de Magallon, y assi le llaman oí la Ma-
dre de Dios de Magallon en memoria de la Villa de
donde se auia venido al Lugar de Leziñena.

Luego que se diulgò este tan grande portento , y prodigo , sabidolo por los de la Villa de Magallon; fueron al dicho Lugar de Leziñena a pedir su Santa Imagen, y no queriendoseles dar, acudieron al Vicario General del Obispo de Zaragoça, el qual por sus letras mandò boluiessen los de Leziñena a los de Magallon su Imagen, y llevandola tres veces en Procesion, se les boluiò todas las tres a los montes del dicho Lugar de Leziñena, adonde se atia aparecido al Pastor. Viendo esto los de la Villa de Magallon; que tantas veces que

la llevaron se les auia buelto, conocieron era esta la voluntad de Dios; y assi dexaron de proseguir, y ayudarõ a los de Leziñena a hazer la fabrica de la Casa, haziendo vn quarto para alojamiento de los deuotos, que ſe llaman el quarto de la Villa de Magallon.

Los delinquentes, y matadores se llamauan Anton, y Martin del Frago hermanos; estos mataron en los braços de la Princesa delos Cielos Señora nuestra a Iuan de Albir.

Para que de este desacato quedasse perpetua memoria, parece quiso Dios mostrarlo con exéclar continua-
do; y es q de esta prosapia, y generacion de los Fragos,
despues deste caso, jamas ha auido, ni ai mas q vn varon
y luego que este se casa , y tiene hijo, muere despues el
padre; de tal suerte , que no se hallará mas que vno , en-
quanto varones: Y oí dia se continua, y parece que este
es vn prodigo, y permission del Cielo, continuado pa-
ra pérpetua memoria del desacato, atencionamiento, y ofen-
sa hecha a su Santissima Madre. Este caso sucedió en
los años de Christo Señor nuestro de 1283. obra nro. 22

Esta Santissima Imagen de Magallan, aparecida como tengo dicho en los Montes del Lugar de Lezina, obra cada dia muchissimos milagros, y fauores en los deuotos que imploran su auxilio, y se encoriden dan mui de veras á esta Princesa de los Cielos. Pondré aqui su historia, y el fecho autentico, y que es como se sigue.

HISTORIA DEL MILAGROSO APARECIMIENTO, Y VENIDA DE LA SANTA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DE Magallon a los montes del Lugar de Lezinen.

*SACADA DE LA AUTENTICA,
que en pergamino està escrita, y fixada ante las
puertas de su Santo Templo.*

MANIFIESTO sea a todos, que Era milesima Años de Christo 1283.
trecentesima vicesima prima, a veinte y tres dias andados del mes de Março, en presencia de mi Benedet de Iessesa, Notario publico en los Reinos de Aragon, y de Valencia, en el Lugar de Lezinen, Aldea de la Villa de Zueras, del Reino de Aragon, de la Diocesis de Zaragoza, personalmente compadecieron los honorables Don Juan Ximeno Iusticia, y Pedro Ferrer, y Sancho Caluo, Iurados de la Villa de Magallón, del dicho Reino, y de la Diocesis: Dixerontales palabras, y en efecto continententes: Que como en tiempos passados se huiiesen hecho algunas muertes entre Juan de Albir, y Sancho del Frago, vezinos de la dicha Villa de Magallón, en tal manera; que el dicho Juan de Albir mató a Sancho del Frago, del qual Sancho quedaron dos hijos, los quales se llamauan Antón, y Martin del Frago, y por diueras veces, los ante dichos Anton, y Martin del Frago, queriendo vengar la muerte del dicho su padre, esperaron al dicho Juan de

Albir muchas veces para quererle matar: de suerte, que vn Sabado a hora de Nona, tenian espiado los dichos Anton, y Martin del Frago, al dicho Juan de Albir, para matarlo, en el camino donde iba de Zaragoza à Magallón, a cerca del dicho Pueblo, salieron los dichos Anton, y Martin del Frago, y viendo el dicho Juan de Albir, que no podia escapar sin que le matassen, huyó dellos, y entróse en vna Hermita que se llama Santa Maria de la Guerta, que está debaxo del camino, y los dichos sus enemigos, viendo que allí se amparaua, dexaronlo estar allí, adónde fueron algunas gentes, y sacaronlo de allí, y lleuaronlo a la Villa de Magallón. Passados algunos dias, al dicho Juan de Albir, boluiendo por aquel mesmo camino vn dia de Viernes, a la hora de salido el Sol, le salieron otra vez sus enemigos en el dicho camino donde la primera vez, y como el dicho Juan de Albir los vió, no tuuo otro remedio, sino entrarse dentro de la dicha Hermita, ó Iglesia, creyendo que sus enemigos no le ofenderian; los dichos sus enemigos entraron en la Iglesia en pos de él, y él subiose sobre el Altar, y abraçò la Imagen de Santa Maria: Y visto q ansi estaua con la Imagen abraçado, sus enemigos le dexaron, sin le hazer ningun daño. Despues passado cerca de quatro meses, los dichos Anton, y Martin del Frago, yendo con el demonio, y sus malos consejos, deliberaron de matarle, y esperarlo en aquel mismo lugar, y por ninguna cosa no deixar lo de matar: de tal manera, que vn Sabado à hora de medio dia, el dicho Juan de Albir iba à Magallón con vn asnillo, no pensando en sus enemigos, sino yendo su camino, quando el dicho Juan de Albir deuia llegar cerca de la Hermita, à vn punto le salieron los dichos Anton, y Martin del Frago, y le dixerón: Tente traidor, que oí has de morir, y pagará la muerte de nues-
tro

stro padre: por lo qual el dicho Iuan de Alvir huyò à la dicha Hermita de Santa Maria, y sus enemigos tras dèl: Finalmente, ellos le corrieron hasta el Altar, adonde estaua el dicho Iuan de Alvir abraçado con la Imagen de Santa Maria, los braços sobre el Altar, y alli, finalmente le mataron: por lo qual huuó grande alteracion, y murmuracion en la Villa de Magallon; vinieron à la Hermita la Justicia, y Iurados con muchas otras gentes, y alli enterraron al dicho Iuan de Alvir, al qual hallaron muerto encima del Altar, con la Imagen de Santa Maria en los braços. En aquel mismo Sabado, à la noche, se nos fué la dicha Imagen de la dicha Hermita, y se vino à parar en vna montaña alta, encima vn cabeço, en vna peña, cerca del dicho lugar de Leciñena; la qual Imagen aparecio à vn pastor mui anciano, y hombre que hazia muchos ayunos à la Virgen Maria, y Oraciones. A quinze dias del mes de Março del año sobredicho, aparecio vn Sabado à la noche al dicho pastor, ayunando en honor, y reuerencia de la gloriosa Virgen Maria; y como de prima noche le aparecio, dixole la dicha Imagen: Hijo, y è à los de aquel lugar de Leciñena, y diles como has hallado aqui en esta montaña vna Imagen de Santa Maria, que le hagá vna Iglesia donde estè: El dicho pastor turbado de la vision y resplendor que veia, no ossaua hablar. El dia siguiente, el dicho pastor vino à Leciñena, y notificò lo que auia visto, y le era mandado, todo mui largamente à los del dicho lugar, y no lo creyerò: y el dicho pastor, visto que no lo creian, tomò su ganado, y quiso apartarlo de cabo de aquella montaña, por miedo que auia tomado de aquella vision, y que no hiziesen las gentes burla dèl, y quanto mas él apartaua el ganado de la dicha montaña, el ganado mas se llegaua à ella, en tal manera, que el dia siguiente la dicha Imagen aparecio al

Este lugar de Leciñena, está cinco leguas, ó quinze millas, distante de la Ciudad de Zaragoza en el Reino de Aragon.

di-

dicho pastor otra vez, y visto que no lo querian creer, dioxle por señal, que tuviessen la mano derecha hincada en el carrillo derecho, y que assi viniesen à que lo vieresen, y que dixesen à los de Leciñena, no se despegaria la mano del carrillo, hasta que fuesen en Procesion con él à la dicha montaña donde estaua la dicha Imagen de Santa Maria: y los de Leciñena fueron primero à ver lo que era, y hallaron todo como el pastor auia dicho, y hizieron deuotissima Procesion grandes, y pequeños, dando gracias à la Madre de Dios por la grada revelacion, y merced que les auia hecho: y luego hizieron vna Capilla en la montaña, y pusieron en ella la dicha Imagen: Y vna hermana de Iuan de Alvir, visto el grandissimo milagro que Dios nuestro Señor auia obrado en la Imagen de Santa Maria, por la muerte del dicho su hermano, dexò todos sus bienes à la dicha Hermita, para fundacion de vna Missa cada dia por la Quaresma, la qual se celebrasse perpetuamente en la dicha Hermita: y por esta deuocion se puso nombre, Santa Maria de Magallon. Y esparcida la fama, como en el termino de Leciñena se huviessen hallado, ó aparecido vna Imagen de Santa Maria à vn pastor, u venido à noticia de los de la dicha Villa de Magallon, tuviendo su consejo, embiaron de la Villa de Magallon à los sobredichos Iusticia, y Iurados, à saber, si por ventura seria aquella la Imagen que se auia ido de la Hermita de la Guerta, la qual se les auia ido por la muerte que los hijos de Sancho del Frago auian hecho: y los dichos Iusticia, y Iurados de Magallon, vinieron aqui al lugar de Leciñena, y en presencia de mi dicho Notario, y de los Iurados, y buenos hombres de aquell, presentes fueron, y dixerón, que como vna Imagen de Santa Maria se auia ido de vna Hermita de Magallon, la qual se llama ua Santa Maria de la Guerta, y les auian dicho, que en los

los terminos de Leciñena se auia aparecido vna Imagen de Santa Maria, les pidieron por merced, que les entiñassen la Imagē, por ver si era aquella la que ellos buscaban, o no. Y los del dicho lugar de Leciñena les dixerón: Que señas tiene essa Imagen que vosotros pidis? y los de Magallon respondieron: La Imagen es pequeña, y tiene vn mantico de terciopelo carmesí, y tiene al cuello vn relicario de oro con reliquias, el qual le dio el Rei D. Jaime de Aragon, viniendo de hazer concordia con el Rei de Castilla, el qual se entraua con mucha gente de armas por el Reino de Aragó, y el Señor Rei Don Jaime, yendo à Taraçona con mucha gente de armas por resistir al dicho Rei de Castilla, el Sabado de mañana, à dos horas salido el Sol, llegaron en par de la Hermita, oyeron hazer señal de Missa, y el dicho Rei Don Jaime dixo: Que es aquello? y los Caualleros dixerón: Señor, que hazen señal para dezir Missa en aquella Hermita de Santa Maria; y el Señor Rei Don Jaime boluió, y oyó Missa en la dicha Hermita; y fue tanta la deuocion que tomó en aquella Imagen, que luego hizo promesa, que si de aquel camino, él podia hazer concordia, por intercession de la Virgen Maria, con el Rei de Castilla, que él prometia de dar aquellas Reliquias que él lleuaua. Y en aquel camino el Rei Don Jaime alcançó toda la concordia que quiso con el Rei de Castilla, y boluiéndose a Zaragoça, vino a oir Missa a la dicha Hermita, y puso el dicho Rei el dicho relicario al pecho, con ciertas pieças de reliquias, los nombres de las cuales a nosotros no se nos acuerdan, empero en la Villa de Magallon se hallarán escritas, y al presente no nos acordamos de otras señeras, que tenga la dicha Imagen. Respondieron los de Leziñena, que verdad era, que era aquella la Imagen que ellos pidian, y la Justicia, y Ju-

rados de Magallon pidieron su Imagen, y prouando como se auia venido de Magallon, haciendo sus cartas publicas contra los de Leziñena, no queriendo dar la dicha Imagen, antes defendiendose dellos: mas finalmente acordaron de dar la dicha Imagen a los Iusticia, y Jurados de Magallon, y otras muchas gentes que los acompañauan, oido el grande milagro. Y luego los de Magallon tomaron la Imagen, y con grande reuerencia, y deuocion ellos se partieron, y fueron a dormir aquella noche a vna deuota Iglesia; la qual está en el termino del lugar de Vtebo, que se llama Santa Maria de la Sangrada, y alli pusieron dicha Imagen encima del Altar, y a la media noche durmieronse todos los que alli estauan, los quales eran mas de cincuenta personas, y quando se despertaron, no hallaron la dicha Imagen, la qual se auia ido a la montaña, adonde auia aparecido al dicho Pastor cerca de Leziñena, y los dichos Iusticia, y Jurados de Magallon, otra vez boluieron a Leziñena, y pidieron la dicha Imagen, y los de Leziñena no queriendo darla, fizieron cartas publicas los unos contra los otros, y finalmente boluieron la dicha Imagen a los de Magallon, y baxaronla al Lugar de Leziñena, en grandissima Procesion, y de alli partieron, y fueron a la Ciudad de Zaragoça, y porque era de noche, fueron a velar a nuestra Señora del Portillo, la qual está en el muro de la dicha Ciudad de Zaragoça, y es deuotissima Capilla, y auendose todos dormido, la Imagen se boluió segunda vez adonde auia aparecido, cerca de Leziñena, y de este suceso la fama se extendió por la Ciudad de Zaragoça, de como se auia ido assi aquella Imagen: deliberaron los dichos Iusticia y Jurados de Magallon de pedir parecer a y consejo al Vicario General de la Ciudad de Zaragoça, el qual se llamava Micer Frer Just, pidieronle por merced y gracia, en que maner

ra ellos pudiessen cobrar aquesta Imagē a fin que ellos la boluiessen a Magallon , y el dicho Vicario General les preguntò, como, y porquè se auia ido la dicha Imagen: y oido muchas, y diuersas razones, dixo el Vicario General, que èl les daria letras para los de Leziñena, que por ninguna causa les detuuiesen a los de Magallon aquella Imagen por esta vez , y que si mas se tornaua, que *ad in perpetuum* fuese de los de Leziñena, con todas aquellas reliquias , y cosas que ella se auia traído; y vistas las letras,los de Leziñena , del Vicario General, con grande Procession todos,grandes , y pequeños, a pie descalços,fueron a la montaña, y tercera vez dieró la Imagen a los de Magallon, y ansí ellos fueron su camino con grandissima gente que los acompañaua , y desque fueron a la Ciudad de Zaragoça,saliò gran multitud de gente, para ver el milagro que Dios nuestro Señor auia obrado por la Imagen de su bendita Madre; y el dicho Vicario General mandò , que metiesen la dicha Imagen en la Capilla de Santa Maria del Pilar, y que alli velassen aquella noche, y rogassen a Dios nuestro Señor, que los dexasse tornar a Magallon, y quando vino la media noche, que los Canonigos se leuan-tauan a Maitines,fueron a la dicha Capilla, y hallaron durmiendo a todos los que alli estauan , y no hallaron la Imagen; y desde entonces los de Magallon no busquieron por la dicha Imagen , antes quedò en la dicha montaña en donde la Virgen Maria ha demostrado infinitos milagros, y los de Leziñena dieron gracias al Dios nuestro Señor de tan singular gracia , y mercède como les auia hecho. Todas las sobredichas cosas fueron hechas,dichas, y por mi Benedict de Jefesa, Notario publico por los Reinos de Aragon y Valencia, escritas, y testificadas, y en mi protocolo puestas, en memoria a los verdaderos. Testigos que fueron de las fo-

bredichas cosas, y de cada vna dellas, Don Sancho Mōtañes, Vicario perpetuo de Leziñena, Sancho Franco, Martin de Oliuas, Juan Ferrer, Domingo Monçon, Mateo Lanci, Sancho Zauallos, vezinos de Leziñena.

Hasta aqui es relacion, que està en la dicha Santa Casa, la qual està en lo alto de la montaña del Lugar de Leziñena distante del poco mas de un quarto de legua. Ai aqui algunas Hermitas a la manera de las de la montaña de nuestra Señora de Montserrat, sustentase de la limosna que los fieles le hacen ; y asi se les encarga, y ruega por este denoto indigno, sean todos muy devotos deste gran Santuario de la Virgen, a cuya gloria, y de su Santissimo Hijo nuestro Señor Jesu Christo sea todo. Amen.



T A B L A DE LAS COSAS NOTABLES QVE SE CONTIENEN EN ESTE LIBRO.

A

DOCTOR Agustin de Morlanes, escriuio contra las Iglesias Catedrales del Reino de Aragó, y à fauor de la Iglesia Colegiata del Pilar, pag. 493. Aimón, su Historia es apocrifa, ó mendosa, 429. y 430. Ainsa, retrató su dicho, 436.

Aparicion de la Madre de Dios de Magallon, à vn pastor, 797. y 800.

Apostol Santiago, vino à España, predicò en ella, &c.
214. 216. 218. 220. 221. 222. 223. 226. 227. 228. 229.
230. 233. 234. 241. 275. 276. 277. 323. 324. 357. 359.
361. 363. 420. 422. 423. 427. 457. 458. 459. 460. 461.
463. 467. 468. 469. 470. 473. 495. 498. 532. 601. 602
603. 604. 611. 617. 634.

Apostol Santiago, fundò la Iglesia de la Ciudad de Lugo en Galicia, 458.

Apostol Santiago dexò encomendado el Santuario de la Madre de Dios del Pilar en Zaragoça, al cuidado de Teodoro Presbitero, y no de Atanasio Obispo, 220.

Apruacion del Papa Inocencio Segundo, de la nominacion que hizo Bernardo Obispo de Zaragoça en Colegiata à la Iglesia del Pilar, nombrando en ella los

Tabla de las cosas notables que se contienen, &c.

los primeros Canonigos, en el año 1141. pag. 382. Arcipreste de Santa Iusta, Julian Perez, escriuio en el año de 1100. pag. 463. Arcediano de Zaragoça, se sienta, y ocupa la silla mas preheminente del Coro drecho en la Seo de Zaragoça, que en lo antiguo era, y fue del Sacristan, Dignidad segunda en dicha Iglesia, y primera despues del Prior, y aora Dean. Esta silla del Sacristan, es la que se le da al Prior del Pilar quando viene en Procesion con su Iglesia à la de San Salvador, 64.

Arcediano de Zaragoça, es la segunda Dignidad en la Seo, y primera despues del Dean, por auerse suprimido la Dignidad del Sacristá en el año 1510, para gastos, y cargos de la Sacristia. De forma, que el dicho Arcediano era tercera Dignidad viuiendo el Sacristan, y antes de la supresion, 102.

Arçobispo de Toledo, no conuocò el primer Concilio Cælaraugustano, que se celebrò el año 1380. pues a esto tuuo mas accion el de Tarragona, 548.

Assiento del Prior del Pilar en el Coro de la Seo de Zaragoça, es la silla del Sacristan, Dignidad segunda que fue en dicha Sede, 63.

Assientos, y Coro que han de tener los del Pilar en las Procesiones, 81.

Assientos de los Priors de la Seo, y el Pilar, 93.

Assiento en la Sinodo Diocesana entre la Seo, y el Pilar, declarò la Sacra Rota auer de preceder, y tener el mejor lugar la Seo, 142. y 781.

B

DOCTOR Bartome Leonardo de Argensola, hombre eminentissimo, 216. y 655. Bautismo de el Emperador Constantino, y la

Tabla de las cosas notables.

grandeza, y aparato que para esto se aparejò, y preparò, 286.

Beuter, 602.

Blancas, Coronista del Reino de Aragó, 14.426.y 558.
alaba grandemente al docto Maestro Diego de Espes, 280..

Braço de San Valero, traído a la Seo de Zaragoça, 172.
San Braulio Obispo, presidiò en la Seo de Zaragoça, pag. 182. Y viuìo algun tiempo en la Iglesia de las Santas Massas, 185. Boluiò a su Iglesia de San Salvador, en donde acabò sus días, 199.

Doctor Briz Martinez, afirma que los Santos Felix, Valero, Braulio, y otros Obispos, presidieron en la Seo de Zaragoça; y otras cosas a fauor de esta Iglesia, 264.265.326.414.517.y 559.

Breuiarios de Zaragoça, de Huesca, de Iaca, y de San Geronimo, declaran auer presidido los Obispos San Valero, y Braulio en la Seo de Zaragoça, pag. 37.47. 161.175.176.177.196.198.698.699.y 709.

Bula de Urbano Segundo, concede à los Señores Reyes de Aragon las Iglesias que ganaren de los Moros, excepto las Catedrales, 3.y 659..

Bula de Eugenio III, del año 1147. confirma à la Seo de Zaragoça las Donaciones hechas por los Señores Reyes, y assimismo las Iglesias quē en lo antiguo tuuo, 18, y 669.

Bula de Adriano IV, confirma a la dicha las Donaciones que le fizieron los Señores Reyes, y entre ellas nombra la Iglesia dè nuestra Señora, que aora llamamos del Pilar, la qual (entre otras) fue dada à la de S. Salvador, que oí es la Metropolitana de Zaragoça, 20.y 672.

Bula de Alejandro Tercero, confirma lo mismo que Adriano Quarto, como parece, 22.y 674.

que se contienen en este libro.

Bula, ò Breue de Iulio Tercero, concede, y manda, que en el Altar mayor de la Seo de Zaragoça , fuera del Arçobispo, y Capitulares de ella, no pueda ninguno dezir Missa, sino que sea algun Obispo con licencia de los dichos, 45.

Bula de Gelasio Segundo, y letras de Don Pedro Librana, 350.y 778.

Bula del Papa Juan XXII, sobre el processo que el Arçobispo de Zaragoça hizo contra el de Toledo, prohibiendole el lleuar Guion, ò Cruz eleuada ante si en la Diocesi de Zaragoça. Esta Bula originalmente se guarda en el Archiuo de la Santa Iglesia de Zaragoça, lit. Y.ligamen 7.num.65.pag.546.

Bula de Alejandro Quarto, confirma à la Iglesia de San Salvador, y à su Obispo, todas las Iglesias del Obispado, y las nombra por sus proprios nombres, 689.

C

Cabeças de plata, que embiò à la Seo de Zaragoça el Papa Benedicto Decimo Tercio, 161.

Cabeça de San Valero Obispo, traída à su Iglesia de la Seo de Zaragoça, 173.174.

Campana de Entredicho en la Iglesia del Pilar, es imaginaria; y se dirà con mas propiedad, entredicho de campanas, 333.y 613.

Canonigos de Iglesias Catedrales, se llaman Canonigos de primer grado, 149.

Canonigos de Iglesias Catedrales, no se pueden separar de su Obispo, como el cuerpo de la cabeza, 149.

Canonigos, y Capitulo del Pilar, en ningun tiempo han sido trasladados à la Seo. 795.

Canonigos, y Prior del Pilar, acompañar al Cabildo de la Seo de Zaragoça en las Procesiones, saliendo de la

Tabla de las cosas notables

la Iglesia de la Seo con él, y boluiendo con el dichó Cabildo hasta dentro de la Seo, como hazen las demás Parroquias, y Conuentos de la Ciudad, 60.

Canonigos, y Prior de dicha Iglesia del Pilar, no puedé lleuar capas de seda, ni gremial fuera de su Parroquia so pena de ciē sueldos por cada vez, 67.94.752.753

Canonigo's del Pilar dexen desocupado todo el Coro drecho à los de la Seo, 721.

Capellan Mayor en la Iglesia del Pilar, es oficio, y no Dignidad, 330. y 612.

Capelardente en la Seo de Zaragoça, quando muere la persona Real, 581.

Carrillo no se retrató, 656.

Carta del Papa Leon Tercero, de donde se colige, que San Atanasio no fue Obispo de Zaragoça, 225.

Catedralidad, es distinta, ò diuersa de la fundacion del Templo, 277.

Cementerio antiguo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, 572. y 629.

Cementerio de la Iglesia del Pilar, en lo antiguo estaua junto a la Capilla de Santa Ana, y en otro que tenia dentro el Claustro que vulgarmente llaman el *Fosalete*, en donde de pocos años a esta parte han hecho vn messon, ò casa de posadas, que llaman el messon del Pilar, y otras casas cōtiguas, que todo se arrienda al mas dante, 578. y 580.

Censura de hombres doctos, que han dado a las obras de Lucio Dextro, Marco Maximo, Eleca, Tayo, Valderedo, ò Valdefredo, y Braulio, &c. 245.

Cera que sobra en el Capelardente de las Exequias Reales que se celebran en la Seo de Zaragoça, es para la Sacristia, y la madera toda es para la fabrica de la Iglesia, 582.

Ciudad de Obiedo edificada en el año 758. pag. 240.

que se contienen en este libro.

Ciudad de Zaragoça, sus vezinos, y habitadores desta lleuan todos los difuntos a la Seo, causa honoris, y de obligacion, 579.

Ciudad, y Iglesia de Daroca, embiaron a pidir vna reliquia de S. Valero a la Seo de Zaragoça, 181. y 182. Columna de la Iglesia del Pilar, no es parte, ni porcion de la en que padeció Christo Señor nuestro, 440.

Compulsa del Señor Arçobispo Don Fernando, declara auer sido San Valero Obispo en la Seo, 701.

Comission en la Sacra Rota, y mandato de manutencion, y dificultades en su ejecucion, 122.

Compromis entre la Seo, y el Pilar en poder del Señor Arçobispo Don Fernando de Aragon, en el año 1539. pag. 120.

Concilio XI. Toledano à Rege Vvamba, 13.

Concilio primero Cesaraugstanó que se celebró en el año de 380. no dice, in *Secretario Sancta Maria del Pilar*, 485.

Concilios celebrados en los Reinos de España, endónde se hallaron los Obispos de Zaragoça, 487.

Concilio Lateranense, de Inocēcio Tercero, año 1215. pag. 31.

Concilios Cesaraugstanos en la Seo, ò Iglesia de San Salvador, 49.634.653.

Concordia año 1121. entre los Obispos de Zaragoça, y Taraçona, declara la antiguedad del Templo del Salvador, 40. y 708.

Concordia, entre los Obispos de Zaragoça, y Pamplona, año 1121. declara la Dedicación de la Iglesia de San Salvador, y auer en esta presidido San Valero Obispo, 435. 710. 711. 712. 713. 714.

Cofadria de San Valero en la Seo de Zaragoça, 166.

Confirmacion de la sentencia del Señor D. Lope, por el Señor Don Garcia, 740.

Con-

Tabla de las cosas notables

Confirmacion del Señor Rei Don Alonso, de la assig-nacion, ò diuision, que el Obispo Don Pedro Libra-na hizo à sus Canonigos de la Iglesia del Saluador de la mitad de los diezmos de los frutos de Zarago-ça, y mas mil sueldos, 8. y 665.

Confirmacion del Señor Emperador Don Alonso, de las Donaciones que à la dicha Iglesia fizieron los Señores Reyes Don Alonso, y Don Ramiro herma-nos, 8. 13. y 666.

Confirmacion del Papa Clemente Tercero, para la rec-dificacion del Templo, 686.

Confirmacion de la nominacion que hizo el Obispo Bernardo en Canonigos, en la Iglesia del Pilar, por el Papa Inocencio Segundo, año de 1141. pag. 792.

Consagracion de la Santa Iglesia del Saluador en Za-ragoça en el dia de los Reyes, seis de Enero, despues de restaurada, 325.

Constituciones de Don Pedro Librana, Obispo de Ca-ragoça, hechas en el año 1128. manda, que los Cleri-gos de todas las Iglesias de Zaragoça vengan à la Sede los dias de fiesta à assistir à los Divinos Oficios y otras cosas, 55. 716.

Constitucion Sinodal, declara, que los Santos Lauren-cio, y Vincencio Martires, fueron Arcedianos de la Iglesia del Saluador en Zaragoça, 153. 705.

Constitucion Sinodal, declara la reuelacion de San Va-lero, à vn Obispo sucessor suyo en la Iglesia, y Sede del Saluador, para el hallazgo del cuerpo de S. Brauilio Obispo, 159. 706.

Constitucion Sinodal, declara que San Valero fue Obis-po, y es Patron en la Seo, Iglesia de S. Saluador, 167. y 707.

Constitucion Sinodal, declara que S. Braulio fue Obis-po en dicha Iglesia del Saluador, 188. y 707. de lo-

Conf-

que se contienen en este libro.

Constitucion Sinodal del año 1520. sobre los assientes de los Priors de la Seo, y el Pilar, es nula, y dada co-tra drecho, y por tal està cōdenada, 146. 147. y 150. Contradiccion en Francisco Diego de Aynsa, en lo que dixo a fauor de la Iglesia del Pilar, 440.

Cordero en la Iglesia del Pilar, 284. 608. 642. y 655. Coro drecho en la Seo de Zaragoça, dado en ciertos dias a los Prior, y Canonigos del Pilar, por facerles honor, y honrarles, 80.

Coro derecho todo desocupado en la Iglesia del Pilar, para la Seo quando vā, 757.

Coronacion de los Señores Reyes en la Seo de Zara-goça, por la mucha antiguedad de este Santo Tem-ple del Saluador, desde la primitua Iglesia de tiem-po de los Apostoles, 45. Cortes Generales de Aragon, en donde han concurri-do las Iglesias, 307.

Costumbre antiquissima, que los enemigos del nom-bre de Christo tuuieron en profanar los Templos, y en ellos poner sus Mézquitas: Y despues de buellos a ganar por los Christianos, restituirllos a su pristiño, y primer estado, 389.

Cruz de la Seo, a mano drecha, 754.

D

Eclaracion de la Sacra Rota Romana, sobre los assientes, entre la Seo, y el Pilar, 142.

Declaracion de la Sacra Rota, contra la Constitucion Sinodal Cesaraugustana del año 1520. sobre los as-sientes de los Priors de la Seo, y el Pilar, declaró ser nula, y contra drecho, 146.

Declaracion del Sagrado Concilio Cesaraugustano, celebrado en los años 1614. y 1615. contra dicha Con-stitucion del año 1520. pag. 147.

De

Tabla de las cosas notables,

Declaracion de la Sacra Congregacion de Ritus; no se
licito a la Iglesia del Pilar celebrar nomine proprio,
la Dedicacion de la Iglesia, sino en nombre de la Me-
tropolitana, como las demás Iglesias en 12. de Octu-
bre, 789. y 790.

Declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritus; no
poder los Prior, y Canonigos de la Iglesia del Pilar
hacer Procession por su Plaça, so color, ò pretexo
de Cementerio, por ser lugar profano que no goza
de priuilegio Eclesiastico, 577.

Declaracion del año en que la Iglesia del Pilar comen-
çò a introduzir la fiesta con titulo de la venida de la
Madre de Dios del Pilar, y fue en el año de 1613.
pag. 790.

Decimas de olibas, hortaliças, y demás frutos, se deuē a
la Seo de Çaragoça, 726.

Decimas de frutos que lleva la Iglesia del Pilar; como
se han de entender, 338. y 339.

Dedicacion de la Iglesia de San Salvador en 12. de Oc-
tubre, 318. 319. 320. 610. 611. y 612.

Descuido de vn Escritor, lleva muchos tras si, 358.

Dextro, Maximo, y otros hallados, y nuciaments des-
cubiertos, 257. 258. y 259.

Diana, 790.

Dias en que vā la Seo al Pilar, y los de esta Iglesia a la
Seo, 60. 92. 98. y 756.

Maestro Diego de Espés, docto, y curioso; y por tal te-
nido de muchos, 279. 280. y 364.

Dificultad en pactar con los Prior, Canonigos, y Clér-
culo de la Iglesia del Pilar, por la poca firmeza que
en esto ai, por no guardar lo prometido, y salir siem-
pre con nouedadēs, y nucias pretensiones, 130.

Domingo Perez, Canonigo de la Seo de Zaragoça,
pag. 193.

que se contienen en este libro.

Domingo de Val, Infantillo, y ministro de la S. Iglesia
del Saluador, murió martir por la Fè, 482.

Donacion de las Decimas del Obispado de Zaragoça
à la Iglesia de Sā Saluador, y à su Obispo, por el Se-
ñor Rei Don Alonso, 4. y 662.

Donacion de la metad de las Decimas de Zaragoça,
à los Canonigos de la Seo, 5. y 663.

Donacion de la Iglesia de Alcañiz à la de Çaragoça:
declara la antiguedad de la de San Salvador, pagina
42. 43. 44. 710.

Las Donaciones, se hazen à las Iglesias, ò Templos ma-
teriales por el titulo que lleuan, y representan; y otras
veces se hazen à lo material, y formal, que ésta es el
Obispo, y Cabildo que constituyen lo formal, 368.

Donacion de Iuliano Obispo de Zaragoça hechā à Sa-
ta Maria de Alao, 489.

Donacion del Señor Emperador Don Alonso, à Don
Garcia Obispo de Zaragoça, de la quarta parte de la
metad de la moneda q se fabricare en Zaragoça, 678.

Donacion de la Villa, ò Castro de Longares, à la Igle-
sia de San Salvador, en el año 1127. por el Señor Rei
D. Alonso el q ganò à Zaragoça: *Facio banc carthā
donationis Dño Deo, & S. Salvatori Cesaraug-
stane Sedis*, 780.

E

Entierros de los Canonigos de la Seo, y el Pilar, 63.

Entierros de Obispos en la Iglesia del Pilar, 336.

Entrada de los Moros en Zaragoça en el año 716. pa-
gina 424.

Escritos de Marco Maximo, no son de su Autor, son
sospechosos, 421.

Estatuto hecho para el entierro de los Canonigos de la
Seo, y el Pilar, 77.

Zzz

Ef-

Tabla de las cosas notables,

Estatuto hecho por la Santa Iglesia Metropolitana de San Salvador, para que la fiesta del Apostol Santiago se celebre con solemnidad de seis capas, 361.

Exencion concedida por el Señor Arçobispo D. Lope, à fauor de la Iglesia de la Seo, para no pagar el Caritativo Subsidio al Prelado en su ingreso, 163. y 702.

Exempcion del dicho Subsidio al dicho Cabildo por el Señor Arçobispo D. Francisco Clemente Perez, 165.

Exempcion de la jurisdiccion del Ordinario, à fauor de la Iglesia del Pilar, en el año 1529. por el Papa Clemente Septimo, 340. y 771.

F

Fiesta de los siete Conuertidos en Zaragoça por el Apostol Santiago; celebrase tan solamente en la Iglesia del Pilar, y no en otra de toda la Ciudad, ni Diocesi, 234.

Fiesta del dia de nuestra Señora de Agosto, a 15. de este mes: En este dia vâ la Iglesia mayor al Pilar, y se pasa Claustro; van delante la Cruz dos Peregrinos vestidos de blanco, en memoria que en este dia vino la Madre de Dios à Zaragoça, y se aparecio al Apostol Santiago: En estos nuestros tiempos, y dias, yâ no se haze esta ceremonia de los Peregrinos, 323.

Firma de la Corte del Iusticia de Aragon, para llevar falda el Prior del Pilar, 129.

Doctor Don Francisco la Mata, y Marcilla, Dean de la Seo de Zaragoça eminentissimo, 282.

Fundamentos, con que la Iglesia del Pilar quiere prouar, auer sido Catedral, 212.

Fundacion de seis Raciones por el Señor Arçobispo D. Alonso de Aragon, declara la antiguedad del Templo, è Iglesia de San Salvador, 47. y 709.

que se contienen en este libro.

Fundar, y predicar, no se distinguen, 362.

G

Garcia de Loaisa trata de los Concilios, 13. Gil Gonzalez Dabila, 467.

Grandeza, y excelencia del Têplo del Saluador en Zaragoça, 15.

H

Hermanadad de las Iglesias de Zaragoça, y Pamplona, 158.

Hermandad de las Iglesias de Zaragoça, y Roda, consta de las Donaciones del Braço, y Cabeça de S. Valero, 158. 712.

Historia de San Braulio Obispo, 201.

Historia del Pilar, pag. 236. añadida, y enmendada, 243.

No tiene Autor, dia, mes, ni año, de todo esto carece: No habla palabra de la Dedicacion de su Iglesia, ni del dia cierto, y fixo en que la Madre de Dios se aparecio al Apostol Santiago en Zaragoça, 329. 713.

Historia de Aymon Monge, es apocrifa, ó mendosa, pag. 429. 430.

Honores, y honra dada à los Prior, y Canonigos del Pilar por los de la Seo, de quien la han recibido, 80.

I

Iglesia de Zaragoça, se entiende por la de San Salvador, 11. y 171.

Iglesia de Zaragoça, en tiempo de los antiguos Concilios, se nombraua yâ con titulo de San Salvador, y tambien despues, 17. y 509.

Iglesia de Zaragoça en abstracto, 508. y 641.

Tabla de las cosas notables

Iglesia de San Salvador en Zaragoza, tenía en tiempo del Rei Vvamba, y tiempo de los Godos, sus Iglesias, y territorio de Catedral con su Obispo, 24.504. y 507.

Iglesia de San Salvador, tuvo muchos bienes antes de la entrada de los Moros en Zaragoza, y estando estos los conservó, no obstante su captiuerio, y hecha Mezquita, 15.

Iglesia de San Salvador, como Catedral, pertenece hacer, y haze todos los Oficios, y funciones de viudos, y difuntos en la Iglesia, Parroquia, y Cementerio del Pilar, 75.738.y 740.

Iglesia de San Salvador, dà el puesto honorífico a las Cabecas de Santa Ana, y San Braulio, quando vienen en Procesion, 100.

Iglesia de San Salvador, precede a la del Pilar en los Cílios, 146.y 150.

Iglesia del Pilar, reconoce a la de San Salvador por su Catedral, Maestra, Madre, y Señora, 286.

Iglesia del Pilar, confiesa que desde el principio de su fundacion milagrosa, ha estado sujeta a la jurisdiccion de su Prior, y no de otro, 375.

Iglesia del Pilar, no tiene papeles de lo que alega, averse trasladado la Catedra desde su Iglesia; y assi no lo puede prouar con ningun fundamento; y otras cosas, 377.616.617.618.640.y 655.

Iglesia del Pilar sujeta al Obispo, 383.

Iglesia del Pilar hecha Colegiata por el Obispo Bernardo, quien puso en ella los primeros Canonigos, en el año de 1141.pag. 57.y 195.

Iglesia del Pilar ha de pagar las decimas a la de San Salvador, 60.97.y 755.

Iglesia del Pilar, le conceden entrar en agenas Parroquias, no por derecho alguno que tenga a ello, 751.

Igle-

que se contienen en este libro.

Iglesia del Pilar, comenzó a tener Parroquia el año de 1120.pag. 61. Poder bautizar, tañer campanas a ciertas horas, obligacion de embiar todos los Sabados por el Rezo a la Iglesia de la Seo, lleuar todos los difuntos a esta Iglesia de San Salvador causa honoris, y otras sugerencias de inferioridad, pag. 59.60.61. 62.95.y 752.

Iglesia del Pilar, no puede sacar difuntos de la Parroquia de la Seo, ni entrar en ella sin licencia del Cabildo, o Vicario, 76.93.739.y 751.

Iglesia del Pilar, tiene por obligacion de reconocer a la de San Salvador por Superior, Madre, y Maestra, pag. 91.97.749.y 754.

Iglesia del Pilar, no puede rezar de otro Oficio que el que reza la Iglesia de San Salvador, 95.y 752.

Iglesia del Pilar, no puede hacer señal, doblar, o tañer las campanas a las Horas de Tercia, Vespertas, y Oration, antes que la de San Salvador, 95.y 753.

Iglesia del Pilar, no puede hacer Procesion por su Parroquia, sin licencia del Superior, excepto el dia de Santa Ana, por Privilegio particular que para este dia tiene, 95.y 753.

Iglesia del Pilar, no puede administrar Sacramentos a los que no son sus Parroquianos, exceptado el Bautismo, y este con limitacion en las Vigilias de Pascua, y Pentecostes, 96.y 754.

Iglesia del Pilar, no puede lleuar el Cetro, o Maça todo de plata, ha de ser mui moderado, de menor forma, y ornato, que el que lleva la Iglesia mayor, 96.y 754.

Iglesia del Pilar, ha de dexar desocupado todo el Coro derecho de su Iglesia, sin que su Prior pueda quedar en él, para que en este Coro se assiente la Iglesia de San Salvador, quando vaya a la del Pilar, 99.y 757.

Iglesia del Pilar, se le concede pueda rezar los Sabados

Tabla de las cosas notables

de el Oficio de la Madre de Dios , pag. 753.
Iglesias fundadas por los Apostoles(aunque fuesen las primeras) no siempre, ni todas fuerō Catedrales, 217.

Iglesias huuo muchas en Zaragoça en tiempo de San Valero Obispo, 439.499.505.

Iglesias de Toledo, Seuilla, y otras muchas, hechas Mez quitas por los Moros; y despues de bueltas à ganar por los Christianos, se boluieron en su pristino, y pri mer estado, restituyendoles sus Obispos, que antes de dicha perdida de Espana auian tenido, y en tiem po de la primitua Iglesia, pag. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397.

Iglesia Regia, en los Reinos de Castilla, es la de Tol-
do, 492.

Imagen del Pilar de Zaragoça, està, y mira al Occidente, y no al Oriente, y el Altar donde se dize la Missa, mira al Setentrion. 629.

Interpretacion à la Constitucion Sinodal de la reuelacion de San Valero Obispo , en la Seo de Zaragoça, 193.

Interpretacion q algunos Actores hñ dado à los Him nos, ò Versos del Poeta Prudencio contra el sentir de este insigne Poëta, y lo que suenan dichos Versos, para acomodar algunas cosas à fauor del Pilar, 399.

Julian Perez Arcipreste de Santa Iusta en Toledo, 491.

Iuan Francisco Andres de Vztarroz , poco seguro en lo que escribe, 516.

L

San Laurencio fue Arcediano de la Seo de Zaragoça, 153.522.

San Laurencio no fué Arcediano en la Iglesia del Pi lar, 521.

Li-

que se contienen en este libro.

Limites del Obispado de Zaragoça en tiempo del Rei Vvamba, 17.

Locum ipsum,&c.es el Templo material de Sā Saluador, en donde se puso la Iglesia de Zaragoça en tie po antiquissimo de la primitua: Es punto mui sus tancial para la materia de q voi tratando, 511.y 689 Loterio, curioso Autor, 790.

Lucio Dextro, en todo su tratado no se halla que diga, auer sido San Atanasio Obispo en la Iglesia del Pi lar, 228.

Luis Lopez: Este es vn Pastelero, Bodegonero, ò Coziner, y como à tal le dà su respuesta el docto Iuan de Salazar en la pagina 447.

Luitprando, impresso , y salio à luz el año 1635, pagina 468.y 484.

Lupercio Leonardo de Argensola, Coronista del Rei no de Aragon, 414.y 653.

M

M Adera del Capelardente que la Ciudad de Zaragoça haze en la Seo , Iglesia Mayor , pa ra las Exequias Reales, es toda para la fabrica de esta Iglesia, 582.

Mano izquierda en la Sāta Iglesia de Zaragoça, es mas preheminente que la drecha, y se ha cōtinuado siem pre, assi en lo antiguo como en lo moderno , y o dia se continua, y platìca, 560.

Manuscritos de Don Iuan Briz Martinez Abad de San Iuan de la Peña, pag. 264.265.326.517.

Mapa de Aragon, 653.

D. Martin Garcia Obispo de Barcelona , retratò en el Sermon de Santa Iusta, y Rufina lo que auia dicho en el Sermon 150.pag.477.

Zzz 4

Mc-

Tabla de las cosas notables

Memorial,dado por el Sagrado Concilio Cesaraugustano , a la Santidad de Paulo V. contra los Prior, y Canonigos del Pilar,por causas que estos dieron para hacerlo, 135.y 763.

D. Miguel de Erce Ximenez , tratado de la predicacion del Apostol Santiago, 456.

D. Miguel Martinez del Villar , en el libro de los tres Epigramas, 399.

Missal Cesaraugustano, 162.

Missa propria que tienen en la Iglesia del Pilar de la Dedicacion,pero no vsan della, 329.

Morales de San Gregorio,se conseruan en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça, con grande veneracion, 277.y 282.

Motiuos de la Corte del Iusticia de Aragon , acerca la Catedralidad, 299.

Muerte del Rei Leobigildo,muriò Arriano, 416.

Padre Murillo,tiene por mas verdadero,y cierto lo que dice Lucio Dextro , que lo que dice la historia del Pilar, 231.y 235.

Mutacion de Coros, de los Canonigos de la Seo , y el Pilar, 81.

N

Nizeforo Obispo de Çaragoça, 484.

Nominacion de Canonigos Seculares por el Obispo Don Pedro Librana,para la Iglesia de San Salvador, 6.

O

O Bispos en tiempo de la primitiu Iglesia,huuo muchos sin tener Iglesia destinada,ò señalada, 218.

Obispos de Zaragoça en tiempo de los Moros, 424.

Obispo de Taraçona, libro de la Primacia de Toledo, pag.387.y 532.

Obras

que se contienen en este libro.

Obras de Lucio Dextro,Marco Maximo,&c.estan viviadas,no se les puede dar credito, 255.

P

Palabras,que en la decision de la Sacra Rota de f. de Março 1630.se han dexado , y quitado del texto de Zurita, y son importantissimas, 636.

Paño rico de brocado , que la Ciudad de Zaragoça dà a la Iglesia de la Seo,siempre,y todas las veces que se hazen Exequias Reales, 581.y 582.

Papeles de lo que alegan los de la Iglesia del Pilar,de la translacion de la Catedra,no se hallan; y pues nunca fue trasladada,mal los podràn hallar , 377.

Pedro de Arbues , alias Epila , Canonigo de la Seo de Zaragoça murió martir, 482.

Pedro Ramon de Ricla , Canonigo de la Seo de Zaragoça,y primer Prior de la Iglesia del Pilar, 57.

Peña de cien sueldos,por cada vez que los Prior,y Canonigos del Pilar salgan fuera de su Parroquia con capa de seda,y gremial;pag.94.96.y 753. ejecutose, pag.107.

Persecucion del cruel Daciano en Zaraçoça , 478.

Pertenece al Papa,vnir,y diuidir los Obispados; y al Emperador,y Reyes,los Reinos, y Prouincias , 379.

Plaça del Pilar,no goza de priuilegio de Cementerio, por ser lugar profano, 576.

Por pudo ser;no se prueua,ni se prouará bien la Catedralidad en la Iglesia del Pilar, 235.

Portugal,no tuuo Reyes en tiempo de Santa Engracia, no permitian los Emperadores Romanos.la Dignidad de Rei en estas Prouincias fugetas al dicho Imperio en aquellos tiempos, 479.

Precede la Iglesia de San Salvador à la del Pilar, en las Cor-

Tabla de las cosas notables,

- Cortes, Quartadecima, Sinodos, y Concilios, pagina 307. hasta 316.
Preceden las Iglesias Catedrales à la del Pilar, como parece en dichas paginas, ó folios.
Presentacion del mandato Rotal por los del Pilar, 126.
Primacia de Toledo, 535.
Primera Iglesia que el Apostol San Pedro fundò en Roma, no fue Catedral, ni despues lo ha sido; como, ni tampoco el Oratorio, ó Capilla del Pilar de Zaragoça que fundò el Apostol Santiago, aunque aya sido esta fundacion antes que la de San Salvador, pues no se sabe qual de estas dos es la mas antigua fundacion, 217.
Prior de la Seo, y aora Dean, se sienta en la primera silla del Coro izquierdo en la Seo, y precede al Prior del Pilar, 565. 750. y 751.
Prior del Pilar no puede lleuar capa de seda, ni gremial fuera de su Parroquia, 753.
Priuilegio del Rei Don Ordono el Segundo, à fauor de la Santa Iglesia de Lugo en Galicia, 458.
Priuilegio del Señor Rei Don Fernando, à fauor de la Iglesia del Pilar, 360.
Priuilegio del Señor Rei Don Iuan el Segundo, à fauor del Pilar, 359.
Priuilegios concedidos por los Señores Emperadores, y Reyes, à fauor de la Iglesia de San Salvador, se hallaràn en el cap. 22. y vltimo de este libro, 659.
Priuilegio del Señor Rei Don Martin, está originalmente autentico en el Archiuo de esta Santa Iglesia; declara la antiguedad del Templo del Salvador, 695.
Prouanza, acerca las armas del Cordero, que se hallan en la Iglesia del Pilar, 289.
Prouanza, de la obligaciõ que tiene la Iglesia del Pilar, de embiar todos los Sabados à la de la Seo, à lle-

que se contienen en este libro.

- uar el rezo de toda la semana, 330.
Prohibicion al Arçobispo de Toledo, de no poder lleuar Guion, ó Cruz eleuada ante si en el Arçobispado de Zaragoça, y Tarragona, 535. y siguientes.

R

R Eedificacion de la Iglesia, ó Templo de San Salvador en Zaragoça, 512.

Rei Don Alonso fue Canonigo de la Seo de Zaragoça, pag. 50. y 687.

Rei Don Alonso embiò desde Roda a la Seo de Zaragoça la cabeza de San Valero Obispo, 171.

Rei Don Alonso afirma, que en el Templo del Salvador presidieron muchos Obispos antes de la entra- da de los Moros en Zaragoça, 517.

Resisten los Prior, y Canonigos del Pilar, al entrar con Guion, ó Cruz elebada en su Iglesia al Señor Arçobispo; perdieron este pleito, y salió contra ellos, 128.

Restauracion en su primer lugar la Sede Catedral de Zaragoça, 512. y 514.

Restauracion de la Catedra Episcopal a las Iglesias de Huesca, Taraçona, &c. 508.

Restitucion de la Iglesia de la Villa de Zuera a la de San Salvador, 445. y 712.

S

S Acristan de la Seo, es antes que el Arcediano de Zaragoça, y se firma antes, 736. y 741.
Sacristan de la Seo Dignidad, prefidió en la Sinodo; La silla mas preeminente del Coro derecho en la Seo, es la suya, 310. 565. 616. 617. y 719.

Sala Valeriana, en la Iglesia del Pilar, 293. y 605.

Tabla de las cosas notables

Secularium; se dexa el Padre Murillo esta palabra, por ser importantissima a la Seo de Zaragoça, quitandosela al texto del grande Coronista Geronimo Zurita, 384.

Sedes; significa, sillla, habitacion, domicilio, &c. 186. y 187.

Sentencia del Señor Rei Don Alonso, dada en el año 1169: manda que por entero de todo el Obispado de Zaragoça, se paguen las decimas a la Iglesia de San Salvador, y a su Obispo, 27. y 679.

Sentencia arbitral del Señor Don Sancho; Obispo de Zaragoça entre la Seo, y el Pilar, y entre otras cosas que manda dispone, que en las Procesiones buelua los del Pilar hasta dentro la Seo, 59. 718. y 720.

Sentencia arbitral del Arçobispo de Tarragona entre la Seo, y Ciudad de Zaragoça, 64. y 724.

Sentencia del Señor Arçobispo Don Lope, 71. y 728.

Sentencia arbitral del Señor Arçobispo de Zaragoça Don Garcia, entre la Seo, y el Pilar, 72. y 728.

Sentencia arbitral del Señor D. Dalmao de Mur Arçobispo de Zaragoça, entre la Seo, y el Pilar, 79. y 743.

Sentencia arbitral del Señor Don Alonso de Aragon Arçobispo de Zaragoça, entre la Seo, y el Pilar, pag. 90. y 743.

Sentencia del Vicario General del Señor Arçobispo de Zaragoça, Don Fadrique de Portugal, del año 1535. manda, que la Iglesia del Pilar en las Procesiones que acompaña al Cabildo de la Seo, buelua con él hasta dentro la Seo; y que la Maza que lleva los del Pilar, se modere como está mandado en la sentencia arbitral del Señor Arçobispo Don Alonso de Aragon, del año 1513. pag. 116.

Sentencia de la Sacra Rota, a fauor de la Seo, y contra del Pilar, *super spolio*, 117. y 761.

que se contienen en este libro.

Sentencia de la Sacra Congregacion de Ritus contra los del Pilar, 320.

Sentencia de Iuan Ferrer Vicario General, a fauor de la Iglesia del Pilar, sobre la solucion, y paga del Subsidio caritatiuo al Prelado en su ingresso, que les pidia el Fiscal Eclesiastico, 301. 609. 616. y 768.

Sindico de la Iglesia del Pilar, no fue admitido en las Cortes, porque el poder que llauaua, dezia, Primera Catedral, y huuo de boluer por otro poder, ó procura, la qual no traia la dicha clausula, ó calidad, pagina 307.

Situar; propriamente es poner de nuevo lo que jamas huuo, ó estuuo en aquel lugar, 202.

Solemnidad de juramento que se hazia en lo antiguo en la Seo de Zaragoça, en el Altar de S. Valero, 167.

Supresion de la Dignidad de Sacristan en la Seo, 64.

T

Templo de San Salvador en Zaragoça, en tiempo de la primitiva Iglesia, 169.

Titulo del Saluador, es antiquissimo en la Iglesia de Zaragoça, 14.

Titulos que ha tenido la Iglesia del Pilar, 215.

Titulo de Pilar, en la Iglesia de Santa Maria de Zaragoça, se halla en las escrituras mas antiguas de los años 1283. y 1299. y no antes, pagina 215.

Translacion de la Cabeça de San Valero, desde Roda a la Seo de Zaragoça, 33. y 683.

V

SAN Valero Obispo, y los que le sucedieron, presidieron en la Seo de Zaragoça, que es la Iglesia del Salvador, 152.

Ver-

Tabla de las cosas notables, que se contienen, &c.

Versos, ó Epigramas, que han salido a luz impressos en Zaragoça en el año 1619. y andan por esse mundo manuscritos en vnas copias, con nombre de Marco Maximo, Braulio, Tayon, Eleca, Valderedo, ó Valdefredo; no son verdaderos, y quedan condenados por apocrifos, ó mendosos, entre hombres grauissimos, 245. y 261.

Versos, ó Himno del Poeta Prudencio, 401. y 405.

Unión de las Iglesias de Segorbe, y Albarrazin, 380.

Unión de las Iglesias de Roda, y Barbastro, 380.

Z

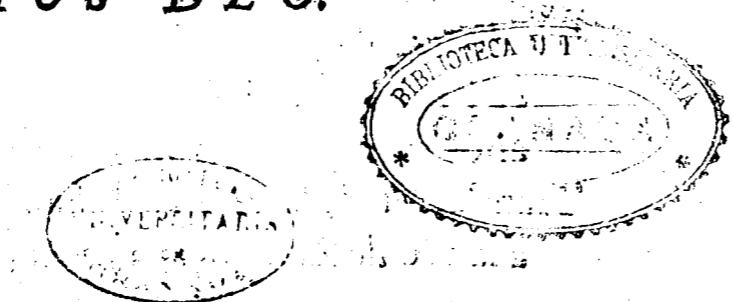
Z Aragoça en tiempo de los Gentiles tuvo muchas Iglesias, 519.

Zenedo, Canonigo del Pilar, sobre el dia de la Dedication, 323.

Zercito, Canonigo del Pilar, y despues Obispo de Barbastro, 194.

Zurita, Coronista del Reino de Aragon, 13.49.53.54.
195.196.325.391.440.507.529.541.554.556.648.
649. y 650.

L A U S D E O.



Enero.—El papa. ♦

Febrero.—El Rey. ♦

Märzo.—El cabildo. *

Abril.—El papa. ♦

Maios.—El Rey. ♦

Junio.—El Arzobispo. **

Julio.—El papa. ♦

Agosto.—El Rey. ♦

Septiembre.—El cabildo. *

Octubre.—El papa. ♦

Noviembre.—El Rey. ♦

Diciembre.—Arzobispo. **

Paresta orden se resuen,
— dignidades, Y canónjias
de la seo de Zaragoza.